BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.664 — EDICION DE 120 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760-PISO 5º
U. T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Viernes 3 de Enero de 1947

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5º
Informes 33-2790 y 34-6641
Correcciones 33-2278

HORARIO
CAJA:
De 8 a 11
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:
De 8 a 11

DIVISION ADMINISTRATIVA
Victoria 755 - Planta Baja
Avisos y Caja: 34-9953

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Presidencia de la Nación

Autorízase a la Subsecretaría de Informaciones dependiente de la Presidencia de la Nación, para adquirir directamente un equipo impresor por la suma de $ 450.000.—.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

24.648|46. — Exp. Nº 6.703|F|46. — Vista la propuesta formulada por el señor Henry Frank en representación y por mandato de los señores Germán Tjarks y Hnos., ofreciendo en venta el equipo impresor que en la misma se detalla en la suma de $ 450.000 m|n. y:

CONSIDERANDO:

Que la adquisición del equipo impresor que se ofrece, por las condiciones que reúne, es indispensable para las tareas que debe desarrollar la Subsecretaría de Informaciones en cumplimiento de las que le son propias y las vinculadas a la Dirección General del Boletín Oficial;

Que en cuanto a las tareas que le son propias a parte de la necesidad apuntada en el párrafo anterior, existe la urgencia de realizarla, conforme con la nueva estructuración de sus servicios, impuesta por Decreto N.º 19270|46, máxime teniendo en cuenta el contenido de su artículo 4.º;

Que la operación resulta ventajosa para los intereses del Estado, ya que del resultado de los llamados a licitación pública de fecha 18 de julio y 28 de octubre de 1946, realizados por el Ministerio del Interior, para la adquisición de máquinas de esta naturaleza con destino a la Dirección General del Boletín Oficial, se desprenden las dificultades que existen en el momento actual para conseguirlas, como asimismo, los precios elevados en las cotizaciones de los renglones que no resultaron desiertos;

Que las pericias y avalúos practicados por técnicos de la Administración Nacional, agregados al expediente número 6703|F|46, demuestran las ventajas a que se hace referencia;

Por lo expuesto y atento lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto N.º 23539|46, dictado en Acuerdo General de Ministros en fecha 20 de diciembre de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Subsecretaría de Informaciones, dependiente de la Presidencia de la Nación, para adquirir directamente de los señores Germán Tjarks y Hnos., en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 450.000 m|n. c|l.), el equipo impresor ofrecido en la propuesta corriente a fs. 1, 2 y 3 del presente expediente compuesto por los elementos que se detallan en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Acuerdo y que asciende a la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000 m|n.), se imputará al Anexo B, inciso 23, Item 3, partida 3 del Presupuesto vigente para el corriente año.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Informaciones y archívese.

PERON. — J. A. Bramuglia. — A. G. Borlenghi. — Gache Pirán. — R. A. Cereijo. — F. L. Anadón.

Ministerio de Guerra

Sentencia

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), para ver y fallar esta causa instruída a Angel Gazzo (Cl. 1923, M. 3.739.684, D. M. 33, O|E., Rosario, Sección 2.ª), soldado, del Regimiento 14 de Caballería, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, sastre, acusado de "delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio" y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano".

.. .. Y .. ..

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires)—

Falla:

1.º Condenando al procesado soldado Angel Gazzo, (Cl. 1923, D. M. 33, M. 3.739.684, O|E.: Rosario — Sección 2.ª), del Regimiento 14 de Caballería, a sufrir la pena de un (1) año y dos (2) meses de prisión menor, por haber cometido el "delito común de encubrimiento y la falta grave militar de deserción calificada", con abono de la prisión preventiva sufrida, debiendo reintegrar servicios si le correspondiere con la declaración de que el desertor pierde todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de miembro del Ejército, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 277 incisos 3.º y 6.º, 40, 41 del Código Penal de la Nación y artículos 704 inciso 1.º, 711 inciso 4.º, 712 inciso 3.º, 117 incisos 1.º y 2.º, 522, 530, 531, 574, 576, 578, 582 y 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.º Formúlese cargo al procesado por la suma de $ 338,81 m|n. (Trescientos treinta y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), por los conceptos enunciados en el considerando sexto de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 del Código Penal de la Nación y números 157 inciso 1.º y 341 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Firmado: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente, Ceferino Méndez, Hugo Monneret de Villars, Juan A. Marquez y Eduardo Juaristi, Tenientes Coroneles; César Dugone, Vicecomodoro y Ra-

fael De Giácomo, Mayor, Vocales. — Ante mí: Benicio de los Santos, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1946. — Benicio de los Santos, Capitán (S. G.), Secretario. — V.º Bº: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente.

19.733|46.—Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) (Expte. G. N.º 36.445|46, D. G. P. y N.º 26.571|46 Cde. 3, M. G.), en la causa seguida al soldado Angel Gazzo (Cl. 1923, D. M. 33, M. 3.739.684, O|E.: Rosario — Sección 2.ª), del Regimiento 14 de Caballería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación — R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.º 19733, el soldado Angel Gazzo (C. 1923, D. M. 33, M. 3.739.684, O|E.: Rosario — Sección 2a.), del Regimiento 14 de Caballería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 30 de Junio de 1947 y transferido al Regimiento 5 de Caballería "General Güemes, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 29 de Abril de 1946, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Virginio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado conscripto Víctor Licatta (Cl. 1924, M. 3.745.126, D. M. 33, O|E.: Rosario Sección 6a.), perteneciente al Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", argentino, casado de 22 años de edad, acusado de "delito de insultos a centinelas, salvaguardias o fuerza armada", con la agravante de falta de deserción y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el depósito de procesados militares del 4 Batallón de Comunicaciones . . . . . .

. . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina —

Falla:

Confirmando en todas sus partes, con las salvedades señaladas en los considerandos quinto y sexto de la presente, la sentencia recurrida que condena al procesado soldado conscripto Víctor Licatta (C. 1924, M. 3.745.126, D. M. 33, O|E.: Rosario, Sección 6a.), perteneciente al Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", como autor del delito militar de "violencia sin arma contra un centinela", con una causa especial de agravación y la falta militar de deserción calificada reiterada, a la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, con abono de cinco meses y nueve días de prisión preventiva, pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado y reintegro de servicios si le correspondiere; debiéndo formulársele cargo por la suma de ($ 47.14 m|n.) Cuarenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos moneda nacional, importe de las prendas que le faltaron, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 642 inciso 2º, 574, 704 inciso 1º, 711 inciso 5º, 812 inciso 5º, 708, 529, 578 y 582 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 157 inciso 1º de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de la ley y archívese. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1946. — Firmado: Francisco Reynolds, General de División, Presidente. — Pedro O. Gally, Contraalmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Armando Verdaguer, General de Brigada, Vocal. — Gastón L. D. Vincenteau, Contraalmirante, Vocal; Mario V. Portela, Vocal letrado; Jorge Luis Almada, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1946. — Martín Castro Viedma, Teniente Coronel, Secretario. — Vº Bº: Francisco Reynolds, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946.

19736|46. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. L. Nº 35847|46, D. G. P. y Nº 1186|46 Cde. 2 - M. G.), en la causa seguida al soldado Víctor Licatta (C. 1924, M. 3.745.126, D. M. 33, O|E.: Rosario, Sección 6a.), perteneciente al Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario. —

PERON. — Humberto Sosa Molina.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal a que se refiere el precedente Decreto Nº 19736, el soldado Víctor Licatta C. 1924, M. 3.745.126, D. M. 33, O|E.: Rosario, Sección 6a.), perteneciente la Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García debiendo ser puesto en libertad el día 26 de noviembre de 1948 y transferido al cuerpo disciplinario del Ejército, para que integre el tiempo de servicio que le falte (B. M. P. 409), a contar del 30 de noviembre de 1945, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentecia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1946. — Virginio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

Reglamentación de la Ley Nº 3.305 — Se aprueba:

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.366|46. — Visto el expediente G. 2219|45 cde. 146 (C. M. G. I.) —27569|46 cde. 1 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la adjunta Reglamentación de la Ley Nº 3305 preparada por el Ministerio de Guerra.

Art. 2º. — El Ministerio de Guerra queda autorizado para reestructurar la actual Dirección General de Administración y los "Servicios de Intendencia" en la forma que resulte necesario para la aplicación, a partir del 1º de Enero de 1947 de la Ley 3305 y la Reglamentación que por el presente se aprueba, sobre la base del plan formulado por el Ministerio de Guerra que se incluye como Anexo I del presente decreto.

Art. 3º. — Encomiéndase al Comando General del Interior (Cuartel Maestre General del Interior), la preparación de la Reglamentación del funcionamiento y atribuciones de la nueva Dirección General de Intendencia, como Gran Repartición proveedora de subsistencias y elementos de intendencia, y de las modificaciones que sea necesario introducir en los reglamentos a su cargo.

Art. 4º. — Derógase la anterior Reglamentación de la Ley Nº 3305 aprobada por Decreto Nº 114.430|37, así como los decretos, reglamentaciones y disposiciones que se opongan a la que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 5º. — Las Grandes Reparticiones, Comandos, Unidades y demás dependencias del Ejército, aplicarán las disposiciones que les conciernen de la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto, a partir del 1º de enero de 1947.

Art. 6º. — Por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército), se dispondrá la inscripción de esta Reglamentación en el Registro de Leyes Militares y sus Reglamentaciones, Anexo 2 al Rglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30) y la impresión de los ejemplares que sean necesarios.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Cuartel Maestre General del Interior.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

No haciendo lugar a un solicitud de indulto:

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1946.

20.634|46. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. B. N. 4909|45, Cde. 15, Rdo. D. G. P. y B 1222|45 Cde. 4 M. G.), formulada a favor del Cabo de Reserva Gilberto David Oscar Bachich (C. 1921, D. M. 36, M. 2.396.563, O. E.: Santa Fe, Sección 2a.), perteneciente al 2. Destacamento de Comunicaciones, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 2 de Julio de 1946 y atento lo informado por Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Fijando categorías para el personal civil de la Escuela Superior Técnica

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1946.

20.645|46. — Visto el presente expediente letra E. Nº 29846|46 D. G. P. (29.818, M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en vigencia, en el año en curso, del nuevo "Plan de Estudios" de la Escuela Superior Técnica, ha traído aparejada la necesidad de modificar la distribución del personal docente (civil), que dicta clases en el mencionado Instituto;

Que dicha modificación fué aprobada por Decreto Nº 2661, de fecha 8 de Julio de 1946, inserto en Boletín Militar Reservado 2538 y no altera el importe total asignado a la Escuela Superior Técnica por el Anexo al Boletín Militar Reservado 2466, para remuneración del personal docente civil;

Por todo lo expuesto y conforme a lo establecido en los números 4, inciso a) y 114 del Reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Fíjanse con anterioridad al 16 de abril del corriente año, para el personal docente civil que presta servicios en la Escuela Superior Técnica, las categorías que a continuación se indican, con especificación de las respectivas cátedras que dictan:

Anexo F., Inciso 2º., Item Personal Docente,

Oficial 9º, Profesor de Química; II Año de Química Orgánica, III Año y de Química Analítica, III. Año, al doctor D. Carlos Arturo Abeledo (Cl. 1901, M. 0.038.638, D. M. 1, O|E.: Especial Nº 8;

Auxiliar Mayor, Profesor de Máquinas, III. Año y de Caminos y Ferrocarriles, III. Año, al ingeniero D. Carlos José Alonso (C. 1890, M. 2.735.577, D. M. 43, O|E.: Córdoba);

Auxiliar Principal, Profesor de Geodesia III y IV Año, al Ingeniero D. Eduardo Esteban Baglietto (C. 1896, M. 0.190.732, D. M. 2, O|E.: Especial Nº 8);

Auxiliar Mayor, Profesor de Tecnología Mecánica y Organización Industrial III. Año y de Tracción Mecánica, IV. Año, al ingeniero D. Fernando Duran (C. 1902, M. 0.735.534, D. M. 15, O|E.: Avellaneda);

Auxiliar Mayor Profesor de Resistencia de Materiales, II. Año, y de Construcciones de Hormigón Armado IV. Año, al ingeniero D. Antonio Escudero (C. 1889, M. 0.190.739, D. M. 2, O|E.: Especial Nº 8);

Oficial 9º, Profesor de Geodesia Astronómica, III. y IV. Año, de Instrumental, III. Año y de Cálculo de Compensación, III. Año, al ingeniero D. Guillermo Riggi O'Dwyer (C. 1898, M. 2.664.200, D. M. 42, O|E.: Alicia);

Oficial 9º, Profesor de Física, II. Año y de Electrotécnia, III. Año, al ingeniero D. Juan Sabato (C. 1904, Matrícula 1.077.975, D. M. 19, O|E.: La Plata, Sección 3a.);

Oficial 6º, Profesor de Estática Gráfica, I. Año, de Resistencia de Materiales, Trabajos Prácticos, II. Año y de Construcciones Metálicas y de Madera, IV. Año, al ingeniero D. Carlos Alberto Treglia (C. 1908, M. 0.190.703, D. M. 2, O|E.: Especial Nº 8);

Art. 2º. — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.323|46. — Visto el presente Expediente P. Nº 36.274|946 (D. G. P.), Nº 23.183|46, Cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado conscripto (R. A.) José Antonio Paggi (C. 1918, D. M. 15, M. 1.913.750, O|E: Sarandí), por el que persigue aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado;

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.

21.324|46. — Visto el presente Expediente D. Nº 25.781|942, cde. 6 (D. G. P.), Nº 17.672|946, cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el ex-soldado conscripto José Rafael Di Zeo (C. 1921, D. M. 21, M. 1.238.718, O|E.: Saladillo), por el que persigue se le con-

ceda retiro militar y se le abonen los correspondientes haberes atrasados. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.476|46. — Visto el presente Expediente C. Nº 36.246|946 (D. G. P.), Nº 16.463|46, cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado conscripto (R. A.) Lorenzo José Caillou (C. 1917, D. M. 1, M. 0.458.555, O|E.: Sección 16a.), por el que persigue el aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.477|46. — Visto el presente Expediente A. 35.988|46 (D. G. P.), 31.347|46 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Atículo 1º. — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señora Sara Argentina Arrieta de Aguirre y otras, por el que persiguen aumento de pensión. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Indulto

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946.

21.502|46. — Visto la presente solicitud de indulto de la inhabilitación especial por cinco años (Expte. R. N.º 34313|46 D. G. P. y Nº 15313|46 Cde. 2, M. G.), formulada por el Gendarme (5169) Domingo Armando Recabarren (C. 1918, D. M. 35, M. 2.299.272, O|E.: Luis Palacios, Santa Fe), del Escuadrón "Lomitas" y agregado al Escuadrón "Sáenz Peña" de la Agrupación "Chaco" de Gendarmería Nacional, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 86, incisos 6º y 15º de la Constitución Nacional y 476 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase de la "inhabilitación especial por cinco años," al Gendarme (5169) Domingo Armando Recabarren, pena que le fué impuesta conjuntamente con la de un año de prisión menor (ya cumplida), por sentencia del Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) con fecha 18 de Septiembre de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General de Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Los Comandos, Institutos y Unidades del Ejército, Armada y Aeronáutica procederán de inmediato a dar de baja de las filas a los infractores a las leyes de Enrolamiento y Servicio Militar ya condenados y desertores.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.

21577|46. — Visto la Ley Nº 12.882 por la que se amnistía a los infractores a las Leyes de Enrolamiento y de Servicio Militar y a los desertores de las fuerzas armadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Los Comandos, Institutos y Unidades del Ejército, Armada y Aeronáutica procederán de inmediato a dar de baja de las filas a los infractores a las Leyes de Enrolamiento y de Servicio Militar ya condenados y desertores, pertenecientes a las clases de 1923 y anteriores, siempre que no pesen sobre los mismos otras causas de detención. Se les proveerá de los pasajes necesarios, viático, cabalgadura etc., hasta sus hogares.

Los infractores a las Leyes de Enrolamiento y de Servicio Militar condenados, pertenecientes a las clases 1924 y 1925, serán dados de baja tan pronto hayan cumplido con su obligación militar, computándoseles a estos efectos el tiempo cumplido como pena.

Respecto a los infractores no condenados, que se hallan a disposición de la Justicia Federal, se solicitará telegráficamente, la autorización necesaria a los juzgados respectivos, para proceder a darlos de baja o hacerles integrar el tiempo de servicio que por sorteo les haya correspondido.

Art. 2º — Se dará por caducado todo procedimiento contra los infractores y desertores a los que corresponda amnistía. Respecto de aquellos que dentro del año no hayan cumplido los requisitos de los artículos 2º y 4º de la Ley, o el de presentarse a los efectos del artículo 3º "in fine" dentro de los 60 días de la publicación del presente decreto, la causa se iniciará nuevamente.

Art. 3º — Los Distritos Militares comunicarán a los jueces y fiscales competentes toda novedad que se produzca respecto al cumplimiento por parte de los infractores de la exigencia impuesta en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley, y en su caso, cuando la causa debe instruirse de nuevo por lo prescripto en el artículo 5.º del presente decreto.

Art. 4º — Independientemente de las medidas que se adopten por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley, el Distrito Militar Buenos Aires (Sección Especial), tomará la debida intervención y adoptará todas las providencias del caso para que los ciudadanos comprendidos en la Ley, residentes en el extranjero, den cumplimiento a la misma.

Art. 5º — Cumplido el plazo estipulado en el artículo 2º de la Ley, que empezó a regir el 20 de Noviembre del corriente año, los Distritos Militares acusarán ante los jueces federales respectivos a los infractores que no regularizaron su situación.

Los Comandos, Institutos y Unidades del Ejército, Armada y Aeronáutica procederán a recomendar la captura de los desertores que se encontraren en la misma condición.

Art. 6º — Los infractores a la Ley de Enrolamiento y de Servicio Militar se presentarán a los Distritos Militares, a los efectos de regularizar su situación.

Los desertores pertenecientes a la clase 1923 y anteriores se presentarán a las unidades de las cuales desertaron o al Distrito Militar más próximo al lugar de su actual residencia, a los efectos de regularizar su situación.

Art. 7º — Dése una amplia difusión, para conocimiento de los interesados de la Ley de Amnistía y de la presente reglamentación.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Relaciones Exteriores y Culto, Marina y Aeronáutica.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, Orden General de la Armada y Boletín Aeronáutico Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal).

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Juan Atilio Bramuglia. — Fidel Anadón. — Bartolomé de la Colina.

Deniégase solicitud de indulto

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21586|46. — Visto el presente Expediente letra G. Nº 1|46 (Cdo. 4. R. M.), S. Nº 1315|45 cde. 3 (M.G.) oído el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el teniente coronel don Luis Enrique Gordillo, actualmente Jefe del Distrito Militar 41, solicita se le considere en similar situación a la del personal que el Poder Ejecutivo de la Nación indultó por Decreto Nº 34398|45 (B. M. P. Nº 647);

Que al nombrado jefe se le aplicó la sanción disciplinaria de un mes de suspensión de empleo y veinte días de arresto, "por conducirse en forma equívoca al proceder con falta de carácter y decisión", en oportunidad de resolverse el sumario letra P. I. Nº 129|45, cde. 23 (M. G. Sec. Inf.);

Que la expresada sanción tuvo su origen en la actitud que el causante asumió en la noche del 24 de Septiembre del año próximo pasado, en la Guarnición Militar de Córdoba, a raíz del movimiento subversivo que iniciaron los señores generales de división "expedicionario al desierto" don Arturo Rawson, y de brigada don Osvaldo Bartolomé Martín;

Que al dictarse el Decreto Nº 34398|45 el causante había cumplido las penas impuestas;

Que conforme se ha establecido reiteradamente no es viable desde un punto de vista jurídico conceder un indulto cuando en el transcurso del tiempo ha desaparecido la pena impuesta;

Que en lo que respecta a la influencia que el indulto puede tener en la carrera militar, cabe señalar que la gracia pedida no haría desaparecer el carácter punible de los hechos cometidos y por lo tanto, siempre gravitaría en la apreciación de las condiciones profesionales y morales del militar,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado por el teniente coronel don Luis Enrique Gordillo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las copias correspondientes al legajo del causante, tómese nota y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1946

21951|46. — Visto el presente Expte. R. H. Nº 310|946, cde. 2, Rdo. (C. G. I.), Nº 1595|946, cde. 4 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo necesario para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie las acciones legales del caso tendientes a obtener que el señor Juan Antonio Hinojosa proceda a desocupar las tres viviendas construídas por él y que, por haber vencido los convenios respectivos, deben quedar a beneficio del Haras "General Las Heras".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal, y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946

22448|46. — Visto el presente Expte. P. Nº 37562|946 (D. G. P.)-Nº 18698|946, cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el teniente 1º (R. S. R.) don Rafael Saturno Pont Lezica, por el que persigue cobro de pesos. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Sustitúyese Calificación de Conducta

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.

21.288|46. — Visto el presente Expte. C. Nº 537|946 (Cdo. D. 2) - Nº 20.192|946, cde. 3 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra y,

CONSIDERANDO:

Que los calificativos de conducta existentes en la escala del Anexo 6 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.), son distintos a los determinados en el Nº 43 de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército III. Parte, correspondiente a "Ascensos de Oficiales" (Anexo al Boletín Militar Público Nº 547);

Que como dicho Nº 43 debe ser tenido en cuenta, según lo determina el aviso inserto en el Boletín Militar Público Nº 743, para clasificar la conducta del personal de tropa en las matrículas individuales, se hace necesario ajustar el Anexo 6 referido, a las nuevas clasificaciones;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyanse las calificaciones de conducta determinadas en el Anexo 6 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.), por sus equivalentes señalados en el Nº 43 de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército III. Parte, correspondiente a "Ascensos de Oficiales", tal como se indica a continuación, sin que esto signifique modificar en modo alguno la escala de castigos:

1) sobresaliente 2) excelente	1) muy buena.
3) distinguido 4) muy bueno	2) buena.
5) buena	3) regular
6) aplazado	4) mala

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, formúlense las hojas rectificativas pertinentes, tómese nota y archívese en la Auditoría General de Guerra y Marina.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a) y Reglamento de Transportes del Ejército en Tiempo de Paz (R. R. M. 39 b.)

Se les introducen modificaciones

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.

21.296|46. — Visto el Expte. letra E. Nº 10208 (E. M. G. E.), Nº 17.237, cde. 6 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). Introdúcese la siguiente modificación:

Nº 174; penúltima y última línea; reemplázanse las palabras "de región militar y jefe de brigada independiente", por las siguientes:

"de destacamento de llanura (cuando éste tuviera adscripto a su servicio juez de instrucción militar), de región militar y jefe de brigada independiente".

Art. 2º — Apruébanse las modificaciones introducidas en forma provisional al reglamento y reglamentación de ley que se mencionan a continuación:

Reglamento de Transportes del Ejército en Tiempo de Paz (R. R. M. 39 b.). La aprobada por resolución inserta en Boletín Militar Público 86.

Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). Las aprobadas por resoluciones insertas en Boletines Militares Públicos Nos. 340, 603 y 733.

Art. 3º — Formúlense los modelos de rectificaciones correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.306|46. — Visto e presente Expte. E. Nº 34.620|942, cde. 10 (D. G. P.), número 23.964|946, cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo necesario para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado voluntario de 3. (R. A.) Carlos María Otero (C. 1922, D. M. 68, M. 3.239.591, O|E.: Bella Vista), por el que persigue aumento de pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción Judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.322|46. — Visto el presente Expte. D. Nº 36.248|946 (D. G. P.), Nº 27.818|45, cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y la propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asutos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Teniente Coronel Médico (R. A.) D. Luis Ducheneau, por el que persigue regularización de grado. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado;

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Ley N.º 12.882. — Amnistía de infractores a las leyes de Enrolamiento y Servicio Militar:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1.º — Amnistíase a los infractores a las leyes de enrolamiento y servicio militar, quedando exonerados de las penas y multas en que hubieren incurrido.

Art. 2.º — Los infractores a la Ley de enrolamiento no podrán acogerse a los beneficios de esta ley, si no cumplen con la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año de la promulgación de la presente.

Art. 3.º — Los infractores al servicio militar pertenecientes a las clases 192 y anteriores, pasarán directamente a la reserva de la clase que por su edad corresponde. Los pertenecientes a las clases 1924 y 1925 deberán cumplir el tiempo de servicio que por sorteo les hubiere correspondido.

Art. 4.º — Amnistíase a los desertores del ejército y armada pertenecientes a las clases 1923 y anteriores, siempre que dentro del término de un año de promulgada la presente ley, regularicen su situación, los que pasarán directamente a la reserva con su clase respectiva.

Art. 5.º — Desde la promulgación de esta ley, caduca todo procedimiento militar o judicial contra los infractores especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.º — Los distritos militares pondrán en conocimiento de los jueces y fiscales competentes, a los fines pertinentes, toda comprobación de que los infractores han dado cumplimiento a las exigencias impuestas en los artículos 2.º 3.º, y 4.º de esta ley.

Art. 7.º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se tomarán las medidas necesarias para que los consulados en el extranjero hagan conocer y aplicar esta ley a los ciudadanos argentinos, los que podrán enrolarse en las condiciones estipuladas en el párrafo 3º del artículo 2.º de la Ley N.º 11.386.

Art. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

Registrada bajo el N.º 12.882.

A. Teisaire. — Alberto H. Reales. — Ricardo C. Guardo. — Rafael Valentín González.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1946

19.051|46. — Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Fidel Anadón. — Juan Bramuglia.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 24.594|45 de fecha 8 de Octubre de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 140.25 m|n. (ciento cuarenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Sargento Ayudante Artesano, Armero, retirado, Enrique Alliot (C. 1891, M. 0.740.617, D. M. 15, O|E.: El Palomar Escuela y Tropas de Comunicaciones), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 25 de Febrero de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Alva Disnarda Alliot, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de los menores Susana Leonor (nacida el día 4 de Julio de 1927) y Enrique Jorge Alliot (nacido el día 25 de Mayo de 1932).

Deberá liquidarse la pensión de referencia, con anterioridad al día 25 de Febrero de 1945, en la siguiente forma: a la señora María Quiroga de Alliot, la suma mensual de $ 70.13 m|n (setenta pesos con trece centavos moneda nacional) y a cada uno de los dos menores Susana Leonor y Enrique Jorge Alliot, la cantidad mensual de $ 35.06 m|n. (treinta y cinco pesos con seis centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.262, FCCRPM, números de registro 616.015, 616.017 y 616.018, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión, en las siguientes proporciones: a la señora María Quiroga de Alliot, desde el 26 de Agosto de 1938 la mitad de las mismas; a los ex-pensionistas militares Luis y Alva Disnarda Alliot (hoy señora de Herrera), a cada uno, desde el 26 de Agosto de 1938 hasta el 6 de Octubre del mismo año, una décima parte; a la ex-pensionista militar Alva Disnarda Alliot del 7 de Octubre de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Luis Alliot, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 2 de Junio de 1944, una octava parte y del 3 de Junio de 1944, día en que cesó el goce de la pensión María Beatriz Alliot, por haber contraído matrimonio, hasta el 24 de Febrero de 1945, una sexta parte a la ex-pensionista militar María Beatriz Alliot (hoy señora de Torres) y menores Susana Leonor y Enrique Jorje Alliot, a cada uno, del 5 de Junio de 1932, fecha del fallecimiento del causante, hasta el 6 de Octubre de 1938, una décima parte, desde el día posterior, hasta el 2 de Junio de 1944, una octava parte y a cada uno de los menores Susana Leonor y Enrique Jorje Alliot, del 3 de Junio de 1944 hasta el 24 de Febrero de 1945, una sexta parte y desde el 25 de Febrero de 1945 día en que cesó el goce de la pensión Alva Disnarda Alliot, por haber contraído matrimonio, una cuarta parte de dicha diferencia.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 845|46 de fecha 17 de Junio de 1946, se modifica el Decreto Nº 14.330 de fecha 17 de Diciembre de 1932 (B. M. 9.246, 1a. Parte), donde dice: «Noemí Hortensia», por: Noemí Hortencia.

Se aumenta a la cantidad mensual de $ 72.00 m|n.), (setenta y dos pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del sargento Alejo de Jesús Bustos (C. 1.895, M. 2.120.1.., D. M. 33, O|E.: R. 11), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931|44, del 19 de Junio de 1944 y 30.948|45, dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 21 de Junio de 1945, el derecho a pensión del pensionista militar Luis de Jesús Bustos, por haber alcanzado la mayoría de edad, y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado, a favor de los menores Noemí Hortencia, (nacida el día 7 de Diciembre de 1924), Alejo de Jesús y Manuel Alberto Bustos (nacidos el día 22 de Octubre de 1927).

Deberá liquidarse con anterioridad del día 21 de Junio de 1945, la referida pensión en la siguiente forma: a la señora Gregoria Montiel de Bustos, la suma mensual de $ 36.00 m|n. (treinta y seis pesos moneda nacional), y a cada uno de los menores Noemí Hortencia, Alejo de Jesús y Manuel Alberto Bustos, la cantidad mensual de $ 12.00 m|n. (doce pesos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.031 - FCCRPM - números de registro 213.548, 629.661, 629.662 y 629.663, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las disferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Gregoria Montiel de Bustos, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; al ex pensionista militar Luis de Jesús Bustos y menores Noemí Hortencia, Alejo de Jesús y Manuel Alberto Bustos, a cada uno, desde el 17 de Octubre de 1931, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 20 de Junio de 1945, una octava parte, y a cada uno de los menores Noemí Hortencia, Alejo de Jesús y Manuel Alberto Bustos, desde el 21 de Junio de 1945, día en que cesó en el goce de la pensión Luis de Jesús Bustos, por haber alcanzado la mayoría de edad, una sexta parte de dichas diferencias.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 3.082|46, de fecha 13 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 120.00 m|n. (ciento veinte pesos moneda nacional), con anterioridad del día 26 de Febrero de 1940, fecha de fallecimiento del causante, la pensión acordada por Decreto Nº 69.139 del 5 de Agosto de 1940 B. M. 11.476, 1ª Parte), a la señora Ramona Rosa Lobo de Avellaneda Cuenta Nro. G. 80.575 FCCRPM, número de Registro 662.028, en su carácter de esposa viuda del maestro de 3a. (Banda de Guerra) retirado José Lino Avellaneda (Clase 1885, Matrícula 3.522.091, D. M. 61, O|E.: R. 16), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará a favor de la señora Ramona Rosa Lobo de Avellaneda, las diferencias resultantes de pensión, como así también, el importe del racionamiento (prest) que hubiera correspondido al causante, entre el 24 de Septiembre de 1938, fecha en que pasó a situación de retiro y el 25 de Febrero de 1940, día anterior al de su fallecimiento.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 4.530|46, de fecha 25 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 105.— m|n. (ciento cinco pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 94.755 de fecha 21 de Noviembre de 1936 B. M. 10.396, 1ª Parte), a los deudos del Cabo 1º retirado Oscar N. Toranzo C. 1.899, M. 2.736.880, D. M. 43, O|E.: IV Bat. Zap. Pont. de Montaña), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676, de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931, del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), correspondiendo a la señora María Salomé Venencia de Toranzo, la suma mensual de $ 52.50 m|n. (cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores Mario Enrique (nacido el día 6 de Octubre de 1926), Silvia Josefina (nacida el día 5 de Abril de 1932) y Guillermo Alberto Toranzo(nacido el día 25 de Febrero de 1935, la cantidad mensual de pesos 17.50 m|n. (diez y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.206 - FCCRPM - números de Registro 665.411, 665.412, 665.413 y 665.414 respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión; limitando las de la señora María Salomé Venencia de Toranzo al 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años al Decreto Nº 6.676 del 26 de Agosto de 1943 (B. M. 3.913, 2a parte), por aplicación de la prescripción extensiva del Artículo 4.027 inciso 3ª del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 4.896|46, de fecha 27 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 60.— m|n. (sesenta pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 31.875 de fecha 30 de Noviembre de 1933 (B. M. 9.529, 1ª Parte), a la señora María Elima Barrera de Reartes, cuenta número G. 80.210 - FCCRPM - número de registro 241.515, en su carácter de esposa viuda del Sargento retirado Olegario Jesús Reartes (C. 1.893, Matrícula 2.736.389, D. M. 43, O|E.: R. 13), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del Artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 5.531|46, de fecha 2 de Agosto de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 66.00 m|n. (sesenta y seis pesos moneda nacional), con anterioridad del día 6 de Noviembre de 1937, fecha de fallecimiento del Sargento retirado Felipe Ruiz Días (C. 1895, M. 0.800.022, D. M. 68, O|E.: C. 8), la pensión acordada a sus deudos, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931

del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 5 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad al día 10 de marzo de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Nélida Ruiz Días, por haber fallecido y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de los menores Santiago (nacido el día 25 de Febrero de 1925) y Pablo Ruiz Díaz (nacido el día 19 de Abril de 1929), cuenta Nº G. 80.105, FCCRPM, números de registro 656.541 y 656.542, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 10 de Marzo de 1945, en la siguiente forma: a cada uno de los menores Santiago y Pablo Ruiz Díaz, la suma mensual de $ 33.00 m|n. (treinta y tres pesos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la ex pensionista militar Laura Ruiz Díaz (hoy señora de Eiriz) y menores Santiago y Pablo Ruiz Díaz, a cada uno, desde el 6 de noviembre de 1937, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 11 de Febrero de 1941, una quinta parte de las mismas, desde el 12 de Febrero de 1941, día en que cesó en el goce de la pensión Delia Ruiz Díaz por haber contraído matrimonio, hasta el 19 del mismo mes y año, una cuarta parte y a cada uno de los menores Santiago y Pablo Ruiz Díaz, desde el 20 de Febrero de 1941, día en que cesó en el goce de la pensión Laura Ruiz Díaz, por haber contraído matrimonio, hasta el 9 de Marzo de 1945, una tercera parte y desde el 10 de Marzo de 1945, día en que cesó en el goce de la pensión Nélida Ruiz Díaz, por haber fallecido, la mitad de dichas diferencias.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 8324|46 de fecha 27 de Agosto de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 60,— m|n. (Sesenta pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Soldado Voluntario "Expedicionario al Desierto" Abraham Villoldo (C. 1868, Matrícula 0.331.305, D. M. 3, O|E.: Sección 2a.), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15931 del 19 de Junio de 1944 y 30948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), correspondiendo a la señora Leonor Cuello de Villoldo, la suma mensual de $ 30,— m|n. (treinta pesos moneda nacional) y a la señorita Genoveva Villoldo y menor Julio Villoldo, (nacido el día 5 de Agosto de 1926), a cada uno, la cantidad mensual de $ 15,— m|n. (quince pesos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.327 - FCCRPM - números de registro 589.708, 589.709 y 589.710, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Leonor Cuello de Villoldo, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; al ex-pensionista militar Valerio Villoldo, señorita Genoveva Villoldo y menor Julio Villoldo, a cada uno, desde el 2 de Abril de 1935, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 6 de Marzo de 1938, una décima parte, desde el 7 de Marzo de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Tomás Villoldo, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 22 de Abril del mismo año, una octava parte y desde el 23 de Abril de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Leonor Villoldo, por haber contraído matrimonio, hasta el 9 de Enero de 1943, una sexta parte y a la señorita Genoveva Villoldo y menor Julio Villoldo, a cada uno, desde el 10 de Enero de 1943, día en que cesó en el goce de la pensión Valerio Villoldo, por haber alcanzado la mayoría de edad, una cuarta parte de dichas diferencias.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 9194|46 de fecha 4 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 84,— m|n. (ochenta y cuatro pesos moneda nacional), con anterioridad del día 7 de Marzo de 1942, fecha de fallecimiento del Músico Solista José Fernández (C. 1908, M. 3.925.059, D. M. 63, O|E.: R. 11), la pensión acordada a sus deudos por Decreto Nº 126460 del 1º de Agosto de 1942 (B. M. 12505, 1ª Parte), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), correspondiendo a la señora Pía del Carmen Nieva de Fernández, la suma mensual de $ 42,— m|n. (cuarenta y dos pesos moneda nacional), y a cada uno de los menores Teresa Dolores (nacida el día 17 de Junio de 1933) y Carlos Nicolás Fernández (nacido el día 31 de Enero de 1939), la cantidad mensual de $ 21,— m|n. (veintiun pesos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.744 - FCCRPM - números de registro 547.689, 547.690 y 547.691 respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 10460|46 de fecha 13 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 84.38 m|n. ochenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 35366 del 7 de Julio de 1939 B. M. 11167, 1ª Parte), a la señora Carmen Alvarez de López, cuenta N.º G. 80.485 - FCCRPM - número de registro 666.681, en su carácter de esposa viuda del sastre de la. asimilado a Sargento retirado Francisco López (C. 1882, M. 3.278.158 D. M. 51, O|E.: R. 16) y desde el 1º de Enero de 1942, a la suma mensual de $ 90.— m|n. (noventa pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

La Contaduría de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 10463|46 de fecha 13 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 73,13 m|n. (setenta y tres pesos con trece centavos moneda nacional), con anterioridad del día 26 de Setiembre de 1938, fecha de fallecimiento del zapatero de la. asimilado a Sargento Pablo Pollicita (C. 1877, D. M. 68, M. 0.798.948, O|E.: C. 10, Húsares de Pueyrredón), la pensión acordada por Decreto Nº 27008 del 23 de Marzo de 1939 (B. M. 11076, 1e Parte), a favor de su esposa viuda, señora Estela Rimmaudo de Pollicita, cuenta Nº G. 80.471 - FCCRPM - número de registro 668.116 y desde el 1º de Enero de 1942, a la suma mensual de $ 78,— m|n. (setenta y ocho pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

Auméntase pensión

Por Decreto N.º 11.081|46 de fecha 18 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 78.37 m|n. (setenta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del ayudante carpintero asimilado a Cabo retirado Leoncio Hilario Santana (Clase 1880, D. M. 68, M. 0.800.802, O|E.: Colegio Militar) y desde el 1.º de Enero de 1942, a la suma mensual de $ 85,50 m|n. (ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos N.os. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2.ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 21 de Febrero de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar Matilde Santana, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señora Dominga Hernández de León de Santana.

Deberá liquidarse a la señora Dominga Hernández de León de Santana, cuenta N.º G. 80.061, FCCRPM, número de registro 554.476, con anterioridad del día 21 de Febrero de 1946, la suma mensual de $ 85,50 m|n. (ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Dominga Hernández de León de Santana, desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 20 de Febrero de 1946, la mitad de las mismas y desde el 21 de Febrero de 1946, día en que cesó en el goce de la pensión Matilde Santana, por haber contraído matrimonio, la totalidad; a la ex pensionista militar Matilde Santana (hoy señora de Batista), desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 10 de Septiembre de 1942, una cuarta parte y desde el 11 de Septiembre de 1942, día en que cesó en el goce de la pensión Leoncio Santana, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 20 de Febrero de 1946, día anterior al que contrajo matrimonio, la mitad y al ex pensionista militar Leoncio Santana, desde el 21 de Julio de 1934, fecha del fallecimiento del causante, hasta el 12 de Noviembre de 1936, una octava parte, desde el 13 de Noviembre de 1936, día en que cesó en el goce de la pensión Claudio Santana, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 14 de Agosto de 1938, una sexta parte y desde el 15 de Agosto de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Francisco Gumersindo Santana, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 10 de Septiembre de 1942, día anterior al de su mayoría de edad, una cuarta parte de dichas diferencias.

Modifícase un decreto y auméntase pensión

Por Decreto Nº 11.762|46 de fecha 23 de Septiembre de 1946, se modifica el N.º 27.103 del 25 de Agosto de 1933 (B. M. 9.450, 1ª Parte), donde dice: "Sargento 2.º retirado", por: Sargento 2.º "Expedicionario al Desierto".

Asimismo se aumenta a la cantidad mensual de $ 120 m|n. (ciento veinte pesos moneda nacional), la pensión acordada a la señora María Páez de Martínez, cuenta N.º G. 80.208, FCCRPM, número de registro 289.834, en su carácter de esposa viuda del Sargento 2.º "Expedicionario al Desierto" Timoteo Martínez (C. 1850, Matrícula 3.600.072, D. M. 57, O|E.: Tucumán), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.912, 2ª Parte y Público 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión, con anterioridad del día 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años a la del mencionado Decreto N.º 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027 inciso 3.º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto N.º 11.764|46 de fecha 23 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 50.60 m|n. (cincuenta pesos con sesenta centavos moneda nacional) la pensión que se liquida por Decreto Nº 1.496 de fecha 29 de Marzo de 1938 (B. M. 10.789, 1ª Parte), a la señora Carmen Brites de Reynoso, número de registro 315.390 en su carácter de esposa viuda del Sargento retirado Ventura Reynoso (C. 1850, M. 2.274.525, D. M. 56, O|E.: Arsenal San Lorenzo), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión con anterioridad del día 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años a la del mencionado Decreto N.º 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027 inciso 3.º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto N.º 11771|46, de fecha 23 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 16,12 m|n. (diez y seis pesos con doce centavos moneda nacional), con anterioridad del día 2 de Diciembre de 1937, fecha de fallecimiento del soldado conscripto retirado Antonio de Jesús Benítez (C. 1904, M. 1.604.350, D. M. 27, O|E.: Berón de Astrada), la pensión acordada a sus deudos por Decreto número 77.720 del 23 de Noviembre de 1940 (B. M. 11.562, 1ª Parte), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948, dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente, correspondiendo a cada uno de los menores Lauro Antonio (nacido el día 18 de Agosto de 1927) y Eustaquio Benítez (nacido el día 1.º de Abril de 1930), la suma mensual de $ 3,23 m|n. (tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional) y a los señores Fulgencia (nacida el día 28 de Abril de 1932), Luciana (nacida el día 8 de Enero de 1934) y Cecilio Benítez (nacido el día 22 de Noviembre de 1935), $ 3,22 m|n. (tres pesos con veintidós centavos moneda nacional) mensuales, a cada uno, números de registro 668.062, 668.063, 668.064, 668.065 y 668.066, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias ressultantes de pensión.

Auméntase pensión

Por Decreto N.º 12.383|46 de fecha 28 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 73,12 m|n. (setenta y tres pesos con doce centavos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del herrero herrador asimilado a Sargento retirado Carlos Eduardo Angel Pistoni (C. 1892, M. 0.799.185, D. M. 68, O|E.: R. S. M.) y desde el 1.º de Enero de 1942 a la suma mensual de $ 78 m|n. (setenta y ocho pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos, correspondiendo a cada uno de los menores Eduardo (nacido el día 5 de Diciembre de 1925), Jaime (nacido el día 6 de Febrero de 1928) y Etelvina Pistoni (nacida el día 20 de Noviembre de 1930), la suma mensual de $ 26 m|n. (veintiséis pesos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.569, FCCRPM, números de registro 585.936, 585.937 y 585.938, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a cada uno de los menores Eduardo, Jaime y Etelvina Pistoni, desde el 25 de Mayo de 1939, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 12 de Agosto de 1941, una cuarta parte y desde el 13 de Agosto de 1941, día en que cesó en el goce de la pensión Edmundo Pistoni por haber alcanzado la mayoría de edad, una tercera parte de dichas diferencias.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 16.578|46 de fecha 31 de Octubre de 1946, y a los efectos de la pensión que disfrutan la señora Damiana Flores de Villafañe y señorita Lucrecia Anabel Villafañe, cuenta número G. 180.176, FCCRPM, números de registro 672.675 y 672.676, respectivamente, en su carácter de esposa e hija legítima, soltera y mayor de edad, del extinto Mayor, retirado, D. Vicente Edmundo Villafañe, reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto" (Decreto Nº 76.289, B. M. 3.640, 2ª Parte), debiéndose liquidar a cada una de las beneficiarias, la suma mensual de $ 252,50 m|n. (doscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión, en la siguiente proporción: a la señora Damiana Flores de Villafañe, a partir del día 1º de Mayo de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial; y a la señorita Lucrecia Anabel Villafañe, con anterioridad del día 11 de Marzo de 1941, fecha anterior en cinco años a la presentación de su solicitud.

Además, se deja sin efecto el Decreto Nº 115.330 de fecha 10 de Marzo de 1942 (B. M. 11.946, 1ª Parte).

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.026|46 de fecha 5 de Noviembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 139,28 m|n. (ciento treinta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional), a favor del menor Andrés Angel Scoppise (nacido el día 12 de Mayo de 1931), cuenta Nº G. 180.110, FCCRPM, número de registro 665.648, en su carácter de hijo legítimo del Sargento Cocinero retirado André Scoppies o Scoppiese (C. 1879, M. 2.016.223, D. M. 32, O|E.: Paraná, C. 2), debiéndosele liquidar con anterioridad del día 2 de Mayo de 1945, fecha de fallecimiento del causante.

Modifícase decreto de retiro

Por Decreto Nº 17.822|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, modifícase el Decreto Nº 25.977|45 de fecha 24 de Octubre de 1945 (B. M. P. 604), por el cual el soldado voluntario de 2ª, Tambor, José Ubaldo Laforcada (C. 1914, M. 1.966.995, D. M. 31, O|E.: Gualeguaychú, Cta. Cte. FCCRPM número 34.121, Cédula Militar número 1.966.995, R. P. C. A. N. Nº 655.005), fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 26 de Enero de 1945, con el goce del 100 o|o (cien por ciento), del sueldo de su grado, y además, con el aumento del 3 o|o (tres por ciento), debiendo ser en cambio con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1945, asignaba para el grado de Cabo.

Acumúlase pensión

Por Decreto Nº 17.830|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 21 de Mayo de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Héctor Luis Fautario y se acumula a favor de la menor Olga Elza Fautario (nacido el día 7 de Abril de 1927), la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 21 de Mayo de 1946: a la señora Clotilde Emma Nutini de Fautario y menor Olga Elza Fautario, la cantidad mensual de 69,64 m|n. (sesenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) a cada una, cuenta Nº G. 180.094, FCCRPM, números de registro 662.023 y 662.024, respectivamente.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.833|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, se aumentó la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 62.649 de fecha 27 de Junio de 1935 (B. M. Nº 9.983, 1ª Parte), al Sargento 1º (R. S. R.) José Clemente Torres (C. 1897, M. 2.927.716, D. M. 46, O. E.: R. 14, Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.361), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

Prorrógase retiro

Por Decreto Nº 17.835|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, se prorroga el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto número 31.240|45 de fecha 7 de Diciembre de 1945 (B. M. P. 644), al ex soldado conscripto Ramón Benito Ladueña (C. 1923, M. 2.648.985, D. M. 41, O|E.: Monte del Rosario), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 5 de Junio del corriente año, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo del grado de Cabo, y hasta el 28 de Agosto de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Déjase sin efecto retiro

Por Decreto Nº 17.836|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, déjase sin efecto, a partir del 3 de Agosto de 1946, el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto número 23.261|44 de fecha 28 de Agosto de 1944 (B. M. P. 275) y prorrogado por Decreto Nº 23.236|45 de fecha 28 de Septiembre de 1945 (B. M. P. 582), al ex soldado conscripto Carlos Simón Córdoba (C. 1921, M. 3.498.373, D. M. 56, O|E.: Bella Vista), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

Declárase terminado el derecho a pensión

Por Decreto Nº 17.837|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 6 de Julio de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar María Ernestina Chiappe, por haber contraído matrimonio y se acumula a favor de la señorita María Etelvina Chiappe y menor María Elizabeth Chiappe (nacida el día 13 de Agosto de 1927), la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 6 de Julio de 1946: a la señora Estela Carmen Benavidez de Chiappe, la cantidad mensual de pesos 159,13 m|n. (ciento cincuenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional) y a la señorita María Etelvina Chiappe y menor María Elisabeth Chiappe, la suma mensual de pesos 79,56 m|n. (setenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional) a cada una, números de registro 579.039, 579.040 y 579.042, respectivamente.

Auméntase pensión de retiro

Por Decreto Nº 17.839|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 96.928 de fecha 28 de Julio de 1941 (B. M. 11.761, 1ª Parte), al Sargento Ayudante de los Servicios Generales Isaac Bustinduy (C. 1905, M. 796.619, D. M. 68, O|E.: Escuela de Caballería, Cta. Cte. FCCRPM número 21.056), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.840|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 110.242 de fecha 24 de Julio de 1937 (B. M. 10.588, 1ª Parte), al Sargento Sastre (R. S. R.) Fabián Cáceres (C. 1889, M. 3.581.548, D. M. 57, O|E.: V Bat. Zap. Pont., Cta. Cte. FCCRPM Nº 25.718), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 10 o|o (diez por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.841|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 21.107|45 de fecha 11 de Septiembre de 1945 (B. M. P. 566), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Ramón Martiniano Barros (C. 1903, M. 1.845.405, D. M. 30, O|E.: I. F. C., Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.483), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 3 o|o (tres por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945 y a partir del 1º de Septiembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (BB. MM. PP. 643 y 688).

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 18.017|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, fué declarado en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 3 de Enero de 1946, el ex soldado conscripto Juan Carlos Faro (C. 1924, M. 4.012.674, D. M. 1, O|E.: S.ce. Villa Urquiza, Nº de Registro 676.275), de la Escuela de Infantería, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo del grado de Cabo y hasta el 20 de Julio de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 18019|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 10179|44 de fecha 23 de Junio de 1944 (B. M. P. 218) al Sargento (R. S. R.) Julio Bottini (C. 1899, Matrícula 0.798.909, D. M. 68, O|E.: Ec. de Cab., Cta. Cte. FCCRPM Nº 28.503), debiéndose liquidar además de la que actualmente percibe, el 15 o|o (quince por ciento) del sueldo que para su grado, asignaba el presupuesto para 1945 y a partir del 1º de Setiembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (BB. MM. PP. 643 y 688).

Dispónese Retiro

Por Decreto Nº 18023|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 15 de Diciembre de 1945, al ex-Soldado Conscripto Natalio Raúl Balbuena (C. 1924, M. 4.757.462, D. M. 15, O|E.: Lanús Este, Nº de Registro 676.541), de los Servicios del Acantonamiento de Campo de Mayo, con goce del 65 o|o (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1945, asignaba para el grado de Cabo y hasta el 9 de Agosto de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Pensión

Por Decreto N° 18024|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 139,28 m|n. (ciento treinta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional), a los deudos del Sargento retirado José Pierruzzi (C. 1899, M. 3.960.043, D. M. 64, O|E.: R. 20), debiéndose liquidar con anterioridad del día 25 de Marzo de 1946, fecha de su fallecimiento: a favor de su esposa viuda, señora Encarnación Villagran de Pieruzzi, la cantidad mensual de $ 69,64 m|n. (sesenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) e hijos legítimos, menores de edad, José Matías nacido el día 24 de Febrero de 1926 y Augusto Marcelo Pierazzi (nacido el día 7 de Octubre de 1927), la suma mensual de $ 34,82 m|n. (treinta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional) a cada uno, cuenta Nº G. 180.184 - FCCRPM, números de registro 673.636, 673.637 y 673.638, respectivamente.

Declárase terminado el derecho a pensión

Por Decreto Nº 18025|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 26 de Abril de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar María Elena Vega, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Ramona Dolores Vega y menores Luisa Graciela (nacida el día 30 de Agosto de 1927) y Selva Del Valle Vega (nacida el día 8 de Octubre de 1929).

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 26 de Abril de 1946, en la siguiente proporción: a la señora Antonia Villacorta de Vega, la suma mensual de $ 82,50 m|n. (ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a la señorita Ramona Dolores Vega y menores Luisa Graciela y Selva Del Valle Vega, a cada una, la cantidad mensual de $ 27,50 m|n. (veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.390 - FCCRPM - números de registro 588.077, 588.078, 588.081 y 588.082, respectivamente.

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 18.029|46, de fecha 13 de Noviembre de 1946, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 1º de Marzo de 1946, al ex soldado conscripto Marcos Francisco Goytia (C. 1924, M. 3.672.952, D. M. 57, O|E.: Tucumán, Nº de Registro 676.280), de la 5. Intendencia Regional de Guerra, con goce de sueldo íntegro del grado de Cabo y hasta el 21 de Junio de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Déjase sin efecto un retiro

Por Decreto Nº 18.069|46, de fecha 14 de Noviembre de 1946, déjase sin efecto, a partir del 15 de Agosto de 1946, el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto número 29.317|44, de fecha 2 de Noviembre de 1944 (B. M. P. 327) y prorrogado por Decreto Nº 23.991|45, de fecha 5 de Octubre de 1945 (B. M. P. 588) al ex Soldado Conscripto Emilio Aquilino Moscatelli (C. 1922, M. 3.691.988, D. M. 33, O|E.: Rosario - 7ª Sección), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 18.070|46, de fecha 14 de Noviembre de 1946, fué declarado en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 15 de Noviembre de 1944, al ex Soldado Conscripto Pedro Troanes (C. 1923, Mat. 3.095.529, D. M. 34, O|E.: Calilda, número de Registro 676.279), del Regimiento 4 de Artillería Montada Reforzada, con goce del 30 % (treinta por ciento), del sueldo que el presupuesto para 1944, asignaba para el grado de Cabo y hasta el 19 de junio de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil y para el servicio militar.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18072|46 de fecha 14 de Noviembre de 1946, y a los efectos de la pensión que disfruta la señora María Ortiz de Ortiz, Nro. de Registro 72.605, en su carácter de esposa del extinto Capitán, retirado, don Carlos S. Ortiz, reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto", con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76289, B. M. 3640, 2ª Parte), debiéndosele liquidar la pensión mensual de $ 326.70 m|n. (trescientos veintiséis pesos con setenta centavos moneda nacional), a partir del día 1º de Julio de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

Asimismo se deja sin efecto el Decreto Nº 110530 de fecha 10 de Enero de 1942 (B. M. 11893, 1ª Parte).

Pensión

Por Decreto Nº 18216|46 de fecha 15 de Noviembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 105.00 m|n. (ciento cinco pesos moneda nacional), equivalente al haber íntegro de retiro que percibía el soldado conscripto Pedro Alejandrino Ríos (C. 1916, M. 3.213.632,

D. M. 5[illegible], O.E.: Buena Esperanza), a favor de su esposa viuda, señora Amalia Antonia Collado de Ríos e hijos legítimos, menores de edad Edelmira (nacida el 25 de Octubre de 1935), Juan Carlos (nacido el día 6 de Noviembre de 1940) y José Miguel Ríos (nacido el día 15 de Febrero de 1941), números de registro [illegible], 669.6[illegible], 669.686 y 669.687, respectivamente.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 12 de Julio de 1945, fecha de fallecimiento del causante: a la señora Amalia Antonia Collado de Ríos, la cantidad mensual de $ 52.50 m|n. (cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores Edelmira, Juan Carlos y José Miguel Ríos, la suma mensual de $ 17.50 m|n. (Diez y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18218|46 de fecha 15 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 6826|44 de fecha 22 de Marzo de 1944 (B. M. P. 147), al Teniente 1º (R. S. R.) (hoy Capitán de los Servicios Generales), D. Alberto Alejandro Romero (C. 1896, M. 1.070.256, D. M. 19, Cta. Cte. FCCRPM Nº 50.714), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 9 o|o (nueve por ciento) del sueldo que, para el grado de Teniente 1º, asignaba el presupuesto para 1945.

Auméntase pensión de retiro

Por Decreto Nº 18219|46 de fecha 15 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 7830|44 del 29 de Marzo de 1944 (B. M. P. 156), al Teniente 1º (R. S. R.) (hoy Capitán de los Servicios Generales), D. José María Fernández (C. 1899, M. 1.761.106, D. M. 29, Cta. Cte. FCCRPM N.º 820) debiéndosele liquidar además de la que actualmente percibe, el 6 o|o (seis por ciento) del sueldo que, para el grado de Teniente 1º, asignaba el presupuesto para 1945.

Retiro

Por Decreto Nº 18.220|46, de fecha 15 de Noviembre de 1946, se declara en situación de retiro, a su solicitud, con fecha 1º de Marzo de 1946, al Sargento cocinero Antonio Bufi (C. 1905, M. 1.011.044, D. M. 15, O.E.: Avellaneda, Cta. Cte. FCCRPM Nº 25.929, Cédula Militar Nº 1.044.044, R. P. C. A. N. Nº 676.365), del Regimiento 15 de Caballería, con el 80 % (ochenta por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 1 mes y 2 días (veintiún años, un mes y dos días), siendo su antigüedad como suboficial de 15 años y 4 días (quince años y cuatro días).

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18.[illegible]|46. — de fecha 16 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 24.084 de fecha 13 de marzo de 1939 (B. M. 11.[illegible], 1ª Parte) al Sargento (R. S. R.) Francisco Angel Bellullo (C. 1902, M. [illegible], D. M. 68, O.E.: A. 1, Cta. Cte. FCCRPM número 22.447), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 % (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

Pensión

Por Decreto Nº 18.[illegible]|46 de fecha 16 de Noviembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 70,00 m|n. (setenta pesos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del haber de retiro que percibía el Soldado Conscripto Carlos Alberto Ortiz (C. 1921, M. 1.666.804, D. M. 1, O.E.: Secc. 16a, Urquiza), fallecido el día 12 de Febrero de 1944, a favor de su madre viuda, señora Encarnación Fernández de Ortiz, Nro. de Registro 675.393, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 25 de Diciembre de 1945, fecha de fallecimiento de su esposo.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18.228 de fecha 16 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 73.850 de fecha 8 de Octubre de 1940 (B. M. 11.528, 1ª Parte), al Sargento Ayudante de los Servicios Generales Epifanio Ríos (C. 1905, Mat. 3.060.067, D. M. 61, O.E.: R. 20, Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.9[illegible]), debiéndosele liquidar además de la que actualmente percibe, el 20 % (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18229|46 de fecha 16 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordado por Decreto Nº 29093 de fecha 19 de Abril de 1939 (B. M. 11098, 1ª Parte) modificada por Decreto Nº 53679 de fecha 25 de Enero de 1940 (B. M. 11324, 1ª Parte) al Sargento de los Servicios Generales Guillermo Morales (C. 1901, M. 0.029.012, D. M. 1, O.E.: C. 1, Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.976), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 % (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión parcial de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 129.088-1946.

Buenos Aires, julio 16 de 1946. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. S|D. — Los que suscriben, Lisardo Germán Jara, casado, de 52 años de edad, argentino, empleado, e Ing. Jorge F. Jara, de igual nacionalidad y estado civil, de 28 años de edad, ambos domiciliados en la calle Callao 86 de esta Capital, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de 1a. y 2a. categoría, en terrenos no cultivados ni labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el territorio Nacional del Chubut, departamento de Gastre, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: rectángulo de 6.000 metros en dirección N. 37° 40' E. por 3.333 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 3.000 m. al S. 37° 40' O. de un punto situado a 2.320 m. al S. 52° 20' E. del esquinero Sud de la mina "Angela", expediente 102.866|33, en la actualidad con trabajos de explotación totalmente paralizados. — Se emplearán en la exploración cuatro hombres con picos, palas y demás implementos para esta clase de trabajos. — Es Justicia. Fdos: Lisardo Germán Jara. Jorge F. Jara. — Recibido en mi Oficina hoy, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas diecisiete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Julio 22 de 1946. — A sus efectos, siga a la Sección Técnica. — Fdo. José M. Nocetti. Jefe del Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común; y excluyéndose además pero solamente para la parte de la superficie solicitada que queda al Oeste del meridiano 69° de Greenwich, el carbón, la asfaltita y demás combustibles sólidos, de acuerdo a lo establecido en el Superior Decreto N.º 16.668-43 de fecha [illegible] X-43; en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, presentado a nombre de los señores Lisardo Germán Jara y Jorge F. Jara, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de aproximadamente 2.000 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes [illegible] de la Fracción A y [illegible] de la Fracción [illegible], de la Sección J1, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 6.000 metros con rumbo Sud 37° 40' Oeste por 3.333 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 3.000 metros al Sud 37° 40' Oeste de un punto situado a 2.320 metros al Sud 52° 20' Este del esquinero Sud de la mina "Angela", expediente 102.866-33. — Los interesados deberán respetar los derechos de la mina "Angela", expediente 102.866-33. Los recurrentes no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente; corresponde en consecuencia ordenar el registro y las publicaciones de conformidad con las disposiciones vigentes. — Registro Gráfico, Noviembre 21 de 1946. — Fdo.: Luis Millicua. Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, elevo el presente expediente. — Sección Técnica, Noviembre 22 de 1946. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo. Jefe de Sección Técnica. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1946. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y repónganse los sellos y a tales efectos pase a la Escribanía de Minas. Tómese nota por la Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Registrado bajo el N.º 1.236, folio 73 del Registro de Cateos y exploraciones (Tomo VIII) del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Lisardo Germán Jara y Jorge F. Jara. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28 dic.-N.º 22714-v.10 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 2 de Enero de 1947

	m$n.
Por avisos	1.6[illegible].—
Por marcas	[illegible].—
Por adicionales de marcas	1[illegible].—
Por suscripciones	271.50
Por venta de ejemplares	17.20
Por venta de folletos	—.—
Total	2.478.70

Ministerio de Hacienda

[illegible] DE [illegible]

Buenos Aires, Octubre 31 de 1[illegible].

Desde el 5 de [illegible] próximo [illegible] hasta nueva orden, [illegible], el tipo de [illegible] [illegible].871, de 4 de Noviembre de 1[illegible], [illegible] de un peso curso legal por [illegible] cuatro centavos oro para cobrar [illegible] se legal los derechos [illegible].

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública para proveer a la farmacia del Hospital Nacional del Centenario, de drogas, artículos de curación, medicamentos, etc., durante el año 1947.

Apertura de las propuestas: el día 17 de Enero de 1947, a las diez horas.

Condiciones: Oficina de Compras — Santa Fe 3100 — Rosario.

e.21 dic.-N.º L-5.700-v.21 dic
e.24 dic.-N.º L-5.700-v.24 dic.
e.28 dic.-N.º L-5.700-v.28 dic
e.3 enero.-Nº L-5.700-v.3 enero
e.9 enero-N.º L-5.700-v.9 enero
e.13 enero-N.º L-5.700-v.13 enero
e.15 enero-N.º L-5.700-v.15 enero
e.17 enero-N.º L-5.700-v.17 enero

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 13; ramo: material construcción, pintura y electricidad apertura de las propuestas: Enero 9, 10 horas. (Expte. 25.669|946).

e.3 ene.-Nº L-24-v.9 ene.

Licitación Privada Nº 14; ramo: construcción de un pabellón sanitario; apertura de las propuestas: Enero 9, 10 hohoras (Expte.: 8.750|946). — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.3 ene.-Nº L 25-v.9 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

LICITACION PUBLICA N.º 1|47

Apertura de propuestas el 13 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Para la provisión de uniformes, vestuario y equipo para alumnos, durante el año 1947. — Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir al Servicio de Intendencia de 8 a 10 horas Km. 9½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Córdoba.

— Roberto Ramón Moyano, Capitán de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitaciones.

e.16 dic.-N.º L-5603-v.16 dic.
e.18 dic.-N.º L-5603-v.18 dic.
e.20 dic.-N.º L-5603-v.20 dic.
e.23 dic.-N.º L-5603-v.23 dic.
e.26 dic.-N.º L-5603-v.26 dic.
e.28 dic.-N.º L-5603-v.28 dic.
e.31 dic.-N.º L-5603-v.31 dic.
e.3 ene.-N.º L-5603-v.3 ene.
e.8 ene.-N.º L-5603-v.8 ene.
e.11 ene.-N.º L-5603-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 4|47 (D.G.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de Obras Varias" en la Fábrica Militar de Aceros, en General Osorio Nº 5077, Valentín Alsina, Partido de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 29 de Enero de 1947, a las 9,15, en la División Construcciones e Instalaciones: Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 25 m|n. el ejemplar, en Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires, todos los días hábiles de 10,30 a 12 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 157.469,05 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — (Firmado): Juan Luis Perazzo, Coronel, a cargo de la Dirección General.

e.3 ene.-Nº L-22-v.15 ene.

Licitación Pública Nº 5|47 (D.G.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Muebles", con destino a diversos establecimientos militares de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Apertura de propuestas: 22 de Enero de 1947, a las 7,30 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65 tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10 el ejemplar, en Avenida Cabildo 65, tercer piso, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 10,30 y 12 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 31.250.

Depósito de garantía: 1 ojo del presupuesto oficial. — Fdo.: Juan Luis Petazzo Coronel, a cargo de la Dirección General.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.
e.3 ene.-Nº L-21-v.9 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de madera dura aserrada, $ 9.000, aproximadamente.

Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.
e.3 ene.-Nº L-22-v.9 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Paso Mitaies a Puerta de Díaz, $ 68.511.50 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 13 de enero a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap., o hasta el 13 de Enero en el Juzgado Federal de La Plata.
e.3 ene.-Nº L-20-v.9 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 2.535, para el día 31 de Enero de 1947, a las 9 horas.
e.3 ene.-Nº L-23-v.9 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTANISLAO VISGIRDA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.
e.3 ene.-N.º 4634-s|p.p.-v.7 ene.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital doctor Don Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a Don SAMUEL BURZTEIN para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

— Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Dr. Félix G. Bordeiois, Secretario.
e.3 ene.-Nº 4.623 s|p.p.-v.21 ene.

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don PEDRO OSQUIGUIL & CIA., para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Félix G. Bordeiois, secretario.
e.3 ene.-Nº 4.622 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ROBERTO JOSE FERFIRI, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.
e.3 ene.-Nº 4.621 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don LEONARDO [illegible] para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, [illegible] 4 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.
e.3 ene.-Nº 4.625 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don JOSE SALAS PUIG, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.
e.3 ene.-Nº 4.626 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del suscripto, se hace saber a don NICOLAS TARSIA, que en los autos caratulados "Fisco Nacional c| Tarsia Nicolás s| cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Agosto 19 de 1946. — Vistos y considerando: 1º Que según lo dispone expresamente la Ley 111 en sus artículos 6º, 7º y 8º, por la concesión de una patente de invención corresponderá el pago de un "impuesto". 2º Que tal es pues la naturaleza del crédito fiscal que se reclama en autos y por lo tanto el término de prescripción aplicable es el de diez años, según lo establecido en el artículo 1º de la Ley 11.585. Por las consideraciones que anteceden no ha lugar a la defensa de prescripción opuesta por el señor Defensor Oficial [illegible] el Fisco Nacional [illegible] Notifíquese. [illegible]

— E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Octubre 22 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.
e.3 ene.-Nº 4.627 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don MARCOS EVANGELISTA GOMEZ para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, Secretario.
e.3 ene.-N.º 4628-s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del suscripto, se hace saber a don WILBUR H. JUDY, que en los autos caratulados "Fisco Nacional c| Judy Wilbur H. s|cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Agosto 19 de 1946. Vistos y considerando: 1º Que según lo dispone expresamente la Ley 111 en sus arts. 6, 7 y 8 por la concesión de una patente de invención corresponderá el pago de un "impuesto". 2º Que tal es pues la naturaleza del crédito fiscal que se reclama en autos y por lo tanto el término de prescripción aplicable es el de diez años según lo establecido por el art. 1º de la Ley 11.585. Por las consideraciones que anteceden fallo no haciendo lugar a la defensa de prescripción opuesta por el señor Defensor Oficial y sentenciase de remate esta causa que sigue el Fisco Nacional con don Wilbur H. Judy, sobre cobro de la suma de noventa y tres pesos con 32|100 m|n. y llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas del juicio. Notifíquese. E. A. Ortiz Basualdo".

Buenos Aires, Octubre 22 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, Secretario.
e.3 ene.-N.º 4629-s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del suscripto se hace saber a don JOSE BATOLETTI que en los autos caratulados "Fisco Nacional c Batoletti José s|cobro de pesos" se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Septiembre nueve de 1946. Y Vistos... Por lo expuesto, fallo: haciendo lugar a la demanda y condenando a don José Batoletti a pagar al Fisco Nacional dentro del término de diez días de notificado el presente la suma de ochenta y nueve pesos c|95|100 más sus intereses a partir de la fecha de interposición de la demanda, con costas. Notifíquese, repóngase el sellado, devuélvase el expediente administrativo agregado y oportunamente archívese. E. A. Ortiz Basualdo.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, Secretario.
e.3 ene.-N.º 4630-s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del suscripto, se hace saber a don ARMANDO FIDEL PEÑA que en los autos caratulados "Fisco Nacional c Peña Armando Fidel s| cobro de derechos", el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Diciembre 7 de 1945. Autos y vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial en representación del ejecutado, sentencio de remate este juicio y ordeno se lleve adelante la ejecución que sigue el Fisco Nacional contra Armando Fidel Peña, hasta [illegible] reclamado, sus intereses y las costas del juicio. Notifíquese y oportunamente [illegible] E. A. Ortiz [illegible]".

[illegible]
e.3 ene.-Nº 4631-s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don CESAR ROMULO MARTEAU, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Marteau César Rómulo s|cobro de pesos", el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, Octubre 7 de 1946. Vistos y Considerando: ... Por las consideraciones que anteceden no ha lugar a la defensa de prescripción opuesta por el Señor Defensor de Ausentes, y sentenciase de remate esta causa que sigue el Fisco Nacional contra César Rómulo Marteau por cobro de pesos y llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas del juicio. Notifíquese. — P. A. S. E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Noviembre de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.
e.3 ene.-N.º 4.615 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace a doña MARIA S. MENDEZ PEREZ, que en los autos caratulados "Fisco Nacional c Méndez Pérez María S. s|cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Diciembre 26 de 1945. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 268 de la ley 50, sentencio de remate y mando llevar esta ejecución adelante contra doña María S. Méndez Pérez hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma de Un mil ciento ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, más los intereses y las costas. — Notifíquese. — Gache Pirán". — Buenos Aires, Octubre 4 de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.
e.3 ene.-N.º 4.617 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don EDUARDO FERRER Y QUINQUE, y a don LUIS IURISCI, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Ferrer y Quinque Eduardo y Iurisci Luis s|cobro de pesos", el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, Octubre 2 de 1946. — Y Vistos: ... Es en mérito de las consideraciones expuestas anteriormente que Fallo rechazando la excepción opuesta y ordenando llevar esta ejecución adelante hasta que el acreedor se haga pago íntegro del capital reclamado con intereses y costas. — Notifíquese. — P. A. S. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Octubre 30 de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.
e.3 ene.-N.º 4.616 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a doña ANA PAULA V. MENDEZ PEREZ, que en los autos caratulados "Fisco Nacional c|Méndez Pérez Ana Paula V. s|cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Diciembre 26 de 1945. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 268 de la ley 50, sentencio de remate y mando llevar esta ejecución adelante contra doña Ana Paula V. Méndez Pérez hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma de Un mil ciento ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional por capital más sus intereses y las costas. — Notifíquese. — Gache Pirán". — Buenos Aires, Octubre de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.
e.3 ene.-N.º 4.618 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don ROMEO A. GAUNA, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Gauna Romeo A. s|cobro de pesos", el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires Septiembre

20 de 1946. — Autos y Vistos: ... Por Lo Que Resuelvo: Sentenciar de trance y remate el presente juicio, mandando llevar adelante la ejecución seguida por el Fisco Nacional contra D. Romeo A. Gauna, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses — al tipo de los que percibe el Banco de la Nación Argentina — y las costas del juicio arts. 268 y 277 de la ley 50. — Notifíquese y repóngase el sellado. P. A. S. — E. A. Ortiz Basualdo''.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1946. — Julio A. González Goytia, secretario.

e.3 ene.-N.º 4619 s.p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Secretaría del suscripto, se hace saber a don DANIEL CATTANEO y a don EMILIO A. ZUNINI, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional y Cattaneo Daniel y otro s| cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: — ''Buenos Aires, Julio 11 de 1946. — Autos y Vistos: — Por todo lo cual Resuelvo: — Sentenciar de trance y de remate la presente causa, mandando llevar adelante la ejecución seguida por el Fisco Nacional en lo que se refiere al co-demando don Daniel Cattaneo, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses — al tipo de los que percibe el Banco de la Nación Argentina — y las costas del juicio — arts. 268 y 277 de la ley 50 — y en lo referente al otro demandado, D. Emilio A. Zunini, deberán proseguir las actuaciones según su estado y lo establecido en los párrafos 2 y 3 de esta sentencia. — Notifique López. — Repóngase el sellado. — P. A. S. — E. A. Ortiz Basualdo''.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1946 — Julio A. González Goytia, secretario.

e.3 ene.-N.º 4620-sp.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don ENRIQUE SANCHEZ, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v Sucesión Antonio L. Roballos y Sánchez E. s|cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el Sr. Defensor Oficial dentro del término de ley, fallo: Mandando llevar adelante el apremio hasta que don Enrique Sánchez haga pago íntegro al Fisco Nacional del capital reclamado intereses y costas. — Notifíquese Aráuz o López y oportunamente archívese. — Gache Pirán''. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.3 ene.-N.º 4.621 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor E. A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a Don MANUEL MARTINEZ que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: ''nos Aires, Noviembre doce de 1946. AUTOS Y VISTOS: Atento lo manifestado precedentemente, sentenciase de venta esta causa seguida por el Fisco Nacional c|don Manuel Martínez sobre cobro de pesos, doscientos sesenta y uno con cuarenta y cinco centavos m|n., y llévese adelante el apremio hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Fauzón Sarmiento, Secretario.

e.3 ene.-Nº 4.633-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. D. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don PERSOGLIA HUMBERTO H. y don GRUNING CARLOS C., que en los autos caratulados ''Fisco Nacional c|Persoglia Humberto y Gruning Carlos C. s|cobro de pesos'', se dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Setiembre 30 de 1946. — Vistos: En mérito de las consideraciones expuestas anteriormente que Fallo rechazando la excepción opuesta y ordenando llevar esta ejecución adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado con intereses y costas. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo''. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Raúl Saleeram, secretario.

e.3 ene.-Nº 4.613-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo A. Ortíz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don MANUEL ERREA, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Errea Manuel s| cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: ''Buenos Aires, Setiembre 30 de 1946. — Y Vistos:

Es en mérito de las consideraciones expuestas anteriormente que Fallo rechazando la excepción opuesta y ordenando llevar esta ejecución adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado con intereses y costas. — Notifíquese. — P. A. S. — E. A. Ortiz Basualdo''. — Buenos Aires, Noviembre de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.

e.3 ene. Nº 4614 s|p.p.-v.7 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Daniel Gaidiz, a cargo del Juzgado Letrado Nº 3, con asiento en General Pico (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días al propietario o poseedor de los inmuebles partidas catastro 510056, 510330, 510332, 510335, 510336, 510338, 510339 y 510340, ubicadas en la sección primera, fracción A, lote 20, quintas 4, 6, 9, 10, 12, 13 y 14, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. 16. 1941, por cobro de impuesto territorial y multas, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 62 del Decreto 33405|1944.

General Pico, Diciembre 6 de 1946. — Anastasio B. Bianchi, secretario.

e.3 ene. Nº 4632 s|p. p. v 9 ene.
e.10 feb.-N.º 4632 s|p.p.-v.14 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Gómez Molina, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Gustavo Eisig y Emilio Rommel, han transferido cada uno cinco cuotas cada uno por valor nominal de c|l. $ 10.000.— en conjunto, que tienen en la sociedad ''EISIG Y ROMMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' Capital c.l. $ 100.000.—, a los señores Juan Jurgen Eisig, argentino, naturalizado, domiciliado en Salta 3147, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Carlos Enrique Rommel, alemán, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 2743, ambos solteros y mayores de edad, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1946, habiendo reformado los artículos dos, cinco y seis del contrato social que quedan del siguiente tenor: Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años. La Sociedad se disolverá por consentimiento de todos los socios o en los casos previstos en los incisos 3 y 4 del artículo 422 del Código de Comercio. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los cuatro socios en calidad de Gerentes, quienes actuarán en la siguiente forma: Los Señores Gustavo Eisig y Emilio Rommel, indistintamente y realizarán individualmente todos los actos, negocios y contratos de la Sociedad, con la única limitación que deberá ser en forma conjunta, para librar pagarés, comprar o vender inmuebles y constituir hipotecas; los Señores Juan Jurgen Eisig y Carlos Enrique Rommel en forma conjunta o con cualquiera de los otros dos socios Gerentes. Para la presentación de cotizaciones de precios, licitaciones o adquisiciones de mercaderías o materiales, efectuar cobranzas, reclamos, etc., ante las reparticiones nacionales, municipales, autárquicas, mixtas o empresas particulares, obligarán a la Sociedad con la sola firma de uno cualesquiera de los Gerentes, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Sexto: El sueldo de los Gerentes, a cargo de Gastos Generales, será fijado por resolución de los socios y asentada en el libro de actas. Todo lo cual resulta del documento privado de fecha 10 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 ene.-Nº 22.817-v.9 ene.

P. KAPLAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luiz Gómez Molina, Secretaría Dr. Isaac Leff, se hace saber por cinco días la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En Buenos Aires a 9 días de Diciembre de 1946, entre los señores Pincus Kaplan, argentino, domiciliado en Avda. Quinteros 1331, Capital, José Bernardo Kaplan, argentino, Domiciliado en Larrea 674, Capital, Bernardo Drimer, argentino, domiciliado en Viamonte 2741, Capital y Fabio Abramovsky, ruso, domiciliado en Tucumán 2556 Capital, todos mayores de edad y casados, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y según las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social ''P. KAPLAN Y CIA. Sociedad de Responsabilidad Limitada'', fijando su domicilio actual en Tucumán 2553, Capital, pudiendo establecer sucursales. — Segunda: Tendrá por objeto la industrialización y comercialización de cueros en general. — Tercera: Se fija su duración en cinco años a partir del 1º de Diciembre de 1946, prorrogables por períodos de cinco años, a no mediar oposición expresada por telegrama colacionado dentro de los seis últimos meses del último ejercicio de cada período de cinco años, teniendo los otros socios si deciden continuar la sociedad, un plazo de dos años para reembolsarle la parte que aquél tuviera en la misma. — Cuarta: El capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000), se descompone en cuatrocientas cuotas de mil cada una, suscribiendo los socios Sr. Pincu Kaplan ciento noventa (190), Sr. José Bernardo Kaplan ciento cincuenta (150), Sr. Bernardo Drimer cincuenta (50) y el Sr. Fabio Abramovsky diez (10). Los aportes que constituyen el capital social están representados por dinero en efectivo y los valores que componen el inventario practicado por los socios y que se transcribirá en los libros de Actas e Inventarios de la Sociedad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por todos los socios individualmente, teniendo los socios Pincus Kaplan y José Bernardo Kaplan el uso de la firma social individualmente; el socio Bernardo Drimer la tendrá conjuntamente con el socio Fabio Abramovsky, pudiendo aquéllos individualmente como éstos conjuntamente firmar cheques, depósitos en bancos oficiales y particulares en cualquier clase de cuenta, solicitar y aceptar créditos, endosos, pagarés y demás papeles comerciales en general, como así también efectuar gestiones y representaciones ante instituciones oficiales y particulares, adquirir, transferir y gravar bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos, acciones, cédulas hipotecarias, etc. — Sexta: Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán previa deducción del 5 % para la constitución del Fondo de Reserva Legal de siguiente modo: socio Sr. Pincus Kaplan el 44 %; socio Sr. José Bernardo Kaplan 22 o|o; socio Sr. Bernardo Drimer 10 o|o; socio Sr. Fabio Abramovsky 10 o|o; destinándose el remanente o sea el 14 o|o para ser distribuido entre el personal empleado por esta sociedad y conforme al detalle que se transcribe en el libro de Actas. — Séptima: Queda prohibido a los socios obligar a la firma social en fianzas, garantías y cualquier operación extraña a los fines de la sociedad. — Octava: Dejamos expresa constancia que el socio Sr. Pincus Kaplan puede continuar participando en los siguientes negocios del mismo ramo: ''Dousdebés y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y ''Curtiembre Buenos Aires'' (en Tapiales, provincia de Buenos Aires) y en cualesquiera otros negocios del mismo o distinto ramo, presentes o futuros. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios y no mediando expresa oposición de los socios supérstites ni de los legítimos herederos del socio fallecido, la sociedad continuará entre éstos y aquéllos, debiendo los herederos nombrar un solo representante. En caso de existir oposición, la sociedad tendrá el derecho de adquirir la parte del socio premuerto. — Décima: En caso de divergencias entre los socios de cualquier naturaleza que sean, se someterán a árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, siendo el fallo de éstos inapelable. — José B. Kaplan. — P. Kaplan. — B. Drimer. — Fabio Abramovsky. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Isaac Leffe, secretario.

e.3 ene. Nº 22.806-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que el señor Jaime José (James Joseph) O'Grady, cede y transfiere a favor de los señores John (Juan) B. Browne y Antonio José Deluccio, y en la proporción de cincuenta cuotas para cada uno, uno, las cien cuotas que tenía y le correspondía en la sociedad ''VAN VLERKEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano César V. O'Farrell con fecha 5 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 ene.-Nº 22.805-v.9 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. L. Gómez Molina, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 16 de Diciembre de 1946 Aurora Carranza de Delgado, por sí, y por su hijo menor Oscar María Delgado y Carranza y en su carácter de cesionaria de Doña Thelma Angélica Cigarroa, doña Aurora Angélica Delgado y Carranza; doña Angeles Aída Delgado y Carranza; doña María Evarista Raquel Delgado y Carranza de Ghigliazza; doña Amelia Esther Delgado y Carranza de Rezzano y don Angel Domingo Juan Delgado y Carranza, venden todas las cuotas de capital como también todos los derechos, acciones y beneficio de esas cuotas, como asimismo todos los derechos y acciones resultantes de su carácter de socio que han correspondido al causante don Angel María Delgado, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''M. Pulgar y Cía.'' con domicilio en la calle Rawson 340, a Doña Angeles Entrambosrios de Pulgar. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1946. — Rodolfo Moreno, secretario.

e.3 ene.-Nº 22.797-v.9 ene.

RIGRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Ricardo Stork, casado, austríaco, domiciliado en la calle Paso Nº 70 y Gregorio Prilutzky, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Perú Nº 457, ambos mayores de edad, se ha convenido en realizar el siguiente contrato: Primero: Los contrayentes constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la producción y compra-venta de artículos metálicos en masa, torneado de metales y afines, pudiendo importar y exportar máquinas, materias primas y mercaderías en general y girará bajo el rubro de RIGRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. De común acuerdo los socios ampliarán, si lo desean, la índole de los negocios. Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Bolivia Nº 2229, pero podrá abrir sucursales en el país o en el extranjero. Tercero: Durará tres (3) años a partir desde la fecha, reservándose los contratantes el derecho de disponer la caducidad del plazo menciona-

do con anterioridad a su expiración si en ello estuvieren de acuerdo ambos, como así la renovación de este contrato con las cláusulas y disposiciones que estimen pertinentes y por el término que crean conveniente y siempre que los dos socios lo admitieran. Cuarto: El capital se fija en la suma de Veinticinco mil (25.000) pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado por partes iguales, esto es, ciento veinticinco (125) cuotas que representan Doce mil quinientos (12.500) pesos moneda nacional cada uno. Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá por ambos asociados, quienes las practicarán y tendrán el uso de la firma conjunta, separada o alternadamente. La Sociedad podrá conferir poderes generales o especiales a terceras personas con las facultades que estime oportunas, necesarias y convenientes. La firma social en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones u obligaciones ajenas al giro de los negocios. Los socios procurarán armonizar sus tareas y consultarse recíprocamente antes de adoptar las resoluciones relativas a la administración social. Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre se balanceará el movimiento comercial de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otra época del año. De las utilidades realizadas y líquidas se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando dicha obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. El remanente se adjudicará a los socios por partes iguales. Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de trescientos (300) pesos moneda nacional, lo que se cargará a sus respectivas cuentas particulares. Los socios no podrán retirar más del cincuenta (50) por ciento de las ganancias que les correspondan en cada ejercicio, debiendo el remanente destinarse al mejoramiento de los útiles de trabajo, compra de materiales y máquinas, o para constituir un fondo de [illegible] cuya aplicación resolverán los socios oportunamente. Séptimo: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. Octavo: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la Sociedad se disolverá, pero el socio sobreviviente y los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán disponer la continuación de los negocios, firmándose en tal caso un nuevo contrato. Si así se resolviere los herederos designarán a una persona que sea aceptada por el otro socio, la que asumirá su representación legal. Dentro de los sesenta días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la disolución o continuación de la Sociedad. Si los herederos del socio incapacitado o muerto, resolvieran vender al otro socio la parte que les correspondiere y éste lo aceptare, se tomarán las cifras del balance a que alude esta cláusula, para fijar su monto, el cual será abonado en cuatro cuotas iguales, una al contado, y las demás con intervalo de seis meses cada una, devengando los saldos un interés del seis (6) por ciento anual. Noveno: La voluntad de los socios se expresará por común acuerdo tanto en la aprobación de los balances cuanto en las demás resoluciones qué interesen a la Sociedad y respecten a su dirección y administración. A tales efectos, si los socios lo crean conveniente, registrarán en actas las resoluciones que se adopten, las que serán debidamente suscriptas. Cada cuota social da derecho a un voto. Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad ó al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de amigables componedores y formado por dos personas nombradas una por cada socio, pudiendo ambos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Undécimo: El Dr. I. Kornblihtt queda facultado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Conformes y en un todo de acuerdo se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido el original en los sellos de [illegible] números 1.193.076 y 1.193.680, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 1946. Firmado: C. Pelutzky. — Ricardo Stork. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 3 ene.-Nº 22786-v. 9 ene.

TEKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Diciembre del año 1946, los Señores Pedro Kairuz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Superi 3634, Capital Federal y Juan Carlos Obeid, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Viamonte 877, Capital Federal, convienen constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645 la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º — La Sociedad girará con el nombre de "TEKO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 606, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º — Su duración será de diez años, a partir de la fecha [illegible] que se considerará prorrogado automáticamente por nuevos y sucesivos períodos de diez años, siempre que no medie oposición de ningún socio comunicada por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — Artículo 3º — Su objeto será la Importación, Exportación, Representaciones y compra venta de mercaderías en general. Para la mejor atención de su giro comercial, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos Nacionales y [illegible] creados o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. — Artículo 4º — El Capital social es de $ [illegible] m/n. formado por 45 cuotas de m$n. 1.000 cada una que los socios suscriben [illegible] en la siguiente proporción: Pedro Kairuz $ 30.000 m/n. y Juan Carlos Obeid $ 15.000.— m/n. integrando en este acto en dinero efectivo $ 15.000.— y 7.500.— respectivamente, debiendo integrar el saldo cuando los negocios sociales lo requieran. Este capital podrá ser aumentado por resolución de los socios participando en cada aumento los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. Kairuz, las dos terceras partes y el socio Sr. Obeid, una tercera parte, aportando sus importes [illegible] en efectivo o con el producido de las ganancias sociales, según se resuelva. Las cuotas sociales son solamente transferibles mediando la resolución expresa de los socios en los términos del artículo 9. — Artículo 5º — Anualmente al 31 de Diciembre se practicará el balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento cuando cualquiera de los socios lo estimare conveniente. — Artículo 6º — Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que los socios estimaren convenientes y previa la separación de un 5 % para Reserva Legal en términos de ley y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo 7º — La Sociedad será administrada por los socios en carácter de Gerentes debiendo firmar conjuntamente en todos los casos, salvo la correspondencia simple y otras cuestiones de trámite común. La firma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social. — Artículo 8º — En caso de fallecimiento de un socio, se incorporará a la sociedad uno de sus herederos legales y reglamentarios en representación de todos, pero si optasen por transferir sus cuotas, será preferido el socio restante a un precio no mayor del que resulte del último Balance General. Igual estipulación rige para el caso de que un socio desee retirarse. Este derecho podrá ser ejercido hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta. Los adquirentes de las cuotas del fallecido o del saliente podrán optar por pagarlas en cinco (5) cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual. — Artículo 9º — Los socios se reunirán mensualmente para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Los Balances Generales deberán ser aprobado dentro de los 60 días de su fecha. Todas las resoluciones que se adopten, de cualquier índole que sean, serán válidas con la presencia y voto favorable de los dos socios. De lo tratado y de lo resuelto se labrarán actas que firmarán los presentes. — Artículo 10º — Resuelta la disolución de la sociedad, ésta entrará en liquidación, la que será efectuada por los gerentes. Una vez pagado el pasivo social, el remanente si lo hubiere, se destinará a devolver totalmente los aportes efectuados en efectivo en primer término y el sobrante se distribuirá en la misma proporción establecida para las utilidades. Los presentes ratifican su aprobación a lo expuesto y resuelven designar al señor Juan Carlos Obeid para que realice todas las gestiones derivadas de este acto hasta el total perfeccionamiento legal de la sociedad y en prueba de ello firman este único ejemplar en el lugar y fecha antes indicados. — Firmados: Juan Carlos Obeid y Pedro Kairuz. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e. 3 ene.-Nº 22.785-v. 9 ene.

EDUARDO SARNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Gómez Molina se hace saber por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, don Eduardo Sarno, argentino, casado, de [illegible] años de edad, con domicilio en la calle Lavalle Nº 3222, Don Alfredo Sarno, argentino, casado, de 45 años de edad, con domicilio en la calle Lavalle Nº 3222, don Carlos Sarno, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle [illegible] y Don José Nero, argentino, [illegible], de 32 años de edad, con domicilio en la calle Lavalle Nº 3222, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y, en consecuencia, celebran las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "EDUARDO SARNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Lavalle Nº 3222 o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de diez años. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta, industrialización, importación y exportación de toda clase de frutas frescas, secas y desecadas y todos sus anexos. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de c/l. cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno, ciento veinte cuotas, don Alfredo Sarno, once cuotas, don Carlos Sarno, once cuotas y don José Nero, ocho cuotas. — Las cuotas son integradas totalmente por los señores socios en bienes, según inventario general practicado y que, en sus rubros principales, forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Los efectos de esta Sociedad se retrotraen al primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Quinta: Se designa Gerente General al Señor Don Eduardo Sarno y Gerentes a los señores Carlos y Alfredo Sarno, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las atribuciones que le confiere el artículo diez y seis de la Ley Nº 11.645. — Las retribuciones, en el caso de así disponerse, con cargo a Gastos Generales, serán establecidas por la Asamblea de los señores socios. — Sexta: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes; los rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades, previa deducción del 5 o|o para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno el 64 o|o: Don Alfredo Sarno, el 12 o|o; don Carlos Sarno, el 12 o|o y Don José Nero, el 12 o|o. — No efectuándose ninguna objeción al balance en el término de 60 días hábiles a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Séptima: Todas las resoluciones, inclusa la disolución anticipada de la sociedad y partición, se adoptarán según lo dispongan los tenedores de cuotas que representan la mayoría del capital. — Octava: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos respectivos. — Novena: Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente, conforme a derechos. — En prueba de conformidad, firman todos los Señores socios este único ejemplar, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — E. Sarno; C. Sarno; Alfredo Sarno; José Nero. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.3 ene.-Nº 22.804-v.9 ene.

«CASA FELIPE»

Sociedad de responsabilidad limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, [illegible] Salvador Saglimbeni, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan, Nº tres mil doscientos seis (Capital Federal) y Eduardo Millet, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná, Nº novecientos treinta y seis, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad se denominará "CASA FELIPE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se domiciliará en la ciudad de Buenos Aires (Capital de la República Argentina), calle Florida Nº setecientos veintitrés, en la actualidad; el presente contrato durará diez años a contar desde la fecha de este instrumento. Segunda. — El objeto de la sociedad consiste en la compra y venta de calzados para mujer, como ramo principal. Oportunamente los socios y de común acuerdo podrán ampliar ese objeto, para dedicarse, también, a la fabricación de calzados para mujer, para niños y para hombres, y a la fabricación de esas cosas y a la compra y venta de cinturones, carteras, guantes y afines. El capital queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (ciento cincuenta mil pesos) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una: valor estimativo del fondo comercial «Casa Felipe», sito en la calle Florida, Nº setecientos veintitrés, que los otorgantes han adquirido de la sucesión de don Mateo Villalobos o Mateo Villalobos Bernabeu o Mateo Manuel Villalobos, en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (ciento ochenta mil pesos). Queda comprendido en el capital, La denominación o nombre «Casa Felipe» o "Felipe", simplemente; el valor de la llave del negocio adquirido; las existencias en mercaderías; los muebles, útiles y demás enseres; la clientela y, en fin, todo lo que constituye el actual fondo mercantil de «Casa Felipe». Cada uno de los otorgantes concurre con el cincuenta por ciento del valor estimativo precedente, lo que constituye, a cada uno de los socios, en dueño de la mitad del capital, es decir, de setenta y cinco cuotas cada uno, que queda íntegramente suscripto y aportado. En consideración a que para la compraventa del fondo mercantil antes expresada, el señor Saglimbeni aportó Quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco con treinta y cuatro centavos) más que el señor Millet, éste se compromete a reintegrarle ese importe en la forma que convendrán por separado de este instrumento. Tercera. — La sociedad que se constituye será administrada por los socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes. La firma social será usada por los socios conjuntamente, y será puesta debajo del sello o denominación de la sociedad. La firma conjunta se exigirá en todo instrumento, acto, contrato o convención que signifique comprometer a la sociedad por cualquier suma o importe. Los cheques, pagarés, llevarán siempre la firma de los dos socios y ningún pago se hará sin la formalidad del cheque. Los gerentes, sin perjuicio de todas las atribuciones que legalmente tienen y les corresponde, podrán celebrar contratos de compra y venta de mercaderías destina-

das al negocio que hace al objeto de esta sociedad; comprar muebles, útiles y demás enseres para el mismo; obtener dineros a crédito documentado o sin documentar; firmar vales, cheques, pagarés y cualquiera otro documento comercial que sea necesario para el giro del negocio; otorgar y dar poderes para actos judiciales; quedándoles prohibido comprometer la firma social o personal en actos extraños al giro de la sociedad. Los otorgantes dedicarán al negocio objeto de la sociedad, toda su actividad, quedándoles prohibido tener cualquier empresa, comercial ó civil extraña, so pena de aportar a la sociedad las ganancias que pudiesen realizar y de cargar personalmente con las pérdidas que tales actividades irrogare. Cuarta. — Anualmente se practicará un balance general de los negocios. El primero se practicará el día dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y los posteriores en igual fecha de los años sucesivos. De las utilidades líquidas que se obtuviesen se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para constituir un fondo especial para responder a leyes de previsión social, debiendo cesar este último cuando llegue a un equivalente del veinticinco por ciento del capital social. Los muebles, útiles y demás enseres serán amortizados en un diez por ciento anual. Tanto las utilidades cuanto las pérdidas que arrojasen los balances, se repartirán en la siguiente proporción: El cincuenta y cinco por ciento para el socio Felipe Salvador Saglimbeni; el cuarenta y cinco por ciento para el socio Eduardo Millet. Quinta. — La contabilidad de los negocios sociales se llevará en los libros exigidos por el código de comercio. En un libro especial de actas, también rubricados, los socios manifestarán su opinión acerca de la marcha y conducción de los negocios. En el mismo libro se hará constar el resultado de los balances, los que se considerarán aprobados si dentro de los ocho días contados desde la fecha del asiento, no se manifestase observación. Sexta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o causahabientes recibirán la parte de capital y reservas acumuladas del socio fallecido con más las utilidades hasta el momento del fallecimiento, conforme a un balance especial que a tal efecto se realizará. El haber resultante les será pagado en un plazo máximo de dos años, computado desde la fecha de aprobación del balance especial, con interés del seis por ciento anual y por trimestres. Séptima. — Comprobada una pérdida del veinticinco por ciento del capital, la sociedad se disolverá y entrará de inmediato en liquidación. También se disolverá la sociedad por la sola voluntad de los socios, manifestada en forma auténtica, pero, se hará efectiva recién al cumplirse el plazo de seis meses contados desde la fecha de la notificación del deseo de disolución. Si la disolución respondiese a común acuerdo de los socios, la sociedad entrará en liquidación. En todos los casos los socios serán liquidadores, salvo que acordasen que la liquidación sea practicada por uno solo de ellos, o por un tercero designado de común acuerdo. La liquidación y partición se practicará conforme a las disposiciones contenidas en el código de comercio para las sociedades en general. Octava. — Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y/o con motivo de la marcha de los negocios y/o con motivo de su comportamiento como socio o como gerente, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados, uno por cada socio, y un tercero en caso de desacuerdo que designarán a la suerte los árbitros de una lista que propondrán los socios. Los árbitros decidirán de la cuestión sin sujeción a normas legales y conforme a su ciencia y conciencia. La decisión será notificada a los socios y contra ella no se admitirá recurso alguno, debiendo ser acatada de inmediato, so pena de cinco mil pesos de multa que pagará el socio alzado a beneficio del otro, multa que se hará efectiva por el procedimiento previsto para las ejecuciones de sentencias en el Código de procedimientos de la Capital Federal. Novena. — Este contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. A ese fin, los otorgantes autorizan suficientemente, para la realización de todos los trámites a los Dres. J. C. ..., Miguel A. Díaz de Vivar, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente. En fe de conformidad, se suscribe el presente contrato en Buenos Aires, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Felipe S. Saglimbeni. — E. Millet. Entre líneas: «Si la disolución... Vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 ene.-N.º 22.503-v.9 ene.

JUAN B. BORCHARDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio, se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días.

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Juan Bernardo Borchardt, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arribeños dos mil doscientos ochenta y nueve, don Ladislao Potrykus, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis y don Bartolomeo Baldi, italiano, viudo, de cincuenta y siete años de edad, industrial, domiciliado en la calle Chascomús seis mil veinticinco, todos hábiles, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con domicilio en la calle Manuel Artigas número seis mil quinientos cincuenta y nueve, Capital Federal o donde se fijare en lo sucesivo y pudiendo establecer sucursales y/o agencias en el país y/o en el extranjero, constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto: La compra-venta, producción, importación y exportación: de subproductos ganaderos y derivados, y cuantas más actividades crean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad se denominará "JUAN B. BORCHARDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en trescientas cuotas de Quinientos pesos (quinientos pesos) cada una, suscripta e integrada totalmente en especies por los socios en las iguiente proporciones: Don Juan Bernardo Borchardt, cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, don Ladislao Potrykus, cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y don Bartolomeo Baldi, cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, haciéndose constar que las cuotas están integradas por los bienes, inmuebles, muebles y útiles, mercaderías, rodados, etcétera, que se detallan el Inventario-Balance que se firma en la fecha y que se acompaña al presente. Los bienes aportados por Don Bernardo Borchardt corresponden a los de su negocio que giraba hasta el treinta de Noviembre del corriente año a su nombre, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta Sociedad, según resulta del Balance que se acompaña y que los bienes aportados por los demás socios son particulares y no corresponden a ningún fondo de comercio. — Cuarta: La administración y gerencia de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios don Juan Bernardo Borchardt y don Ladislao Potrykus, quienes podrán usar por sí mismo de la firma social con la amplitud del Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo suscribir con sus nombres particulares a continuación del de la Sociedad, todas las gestiones que realicen, quedándoles prohibido comprometer la firma social para negocios ajenos a la Sociedad así como en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinta: El día treinta de noviembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar en la proporción siguiente: A don Juan Bernardo Borchardt treinta y cinco por ciento (treinta y cinco por ciento), a don Ladislao Potrykus (treinta y cinco por ciento) treinta y cinco por ciento y a don Bartolomeo Baldi (treinta por ciento) treinta por ciento. Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en igual proporción. — Sexta: Para la formación de los balances se seguirá las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y para la liquidación y partición las que determinan los Códigos y Leyes vigentes. — Séptima: En caso de fallecimiento de un socio los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, y será al solo efecto de las participaciones en las utilidades que pudieran corresponderles. — Octava: Toda cuestión no prevista, se resolverá de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los Códigos respectivos. — Novena: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Décima: A fin de llenar debidamente su objeto la Sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles, en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas ya sean a favor de particulares o de Bancos particulares u oficiales y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte y un tercero que será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. Décima Segunda: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juan B. Borchardt. — W. Potrykus. — Bartolomeo Baldi. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.3 ene.-N.º 22.802-v.9 ene.

ARROCERAS MAGDALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre don Luis I. Arjol, domiciliado en Santo Tomé, Provincia de Corrientes; María Angélica Vivanco, domiciliada en Victoria, Provincia de Entre Ríos; Cora Vivanco, domiciliada en Victoria, Provincia de Entre Ríos; Raquel Real, domiciliada en Ecuador 1250, 5º piso "A", Capital; Delia Real, domiciliada en Ecuador 1250, 5º piso "A", Capital; Pedro E. Real, domiciliado en Junín 1248, 3º piso, Capital; Luis Domingo Noceti, domiciliado en Federico Lacroze 2012, Capital; Daniel Nicolás Noceti, domiciliado en O'Higgins 1847, Capital; Juan José Noceti, domiciliado en Luis María Campos 1616, Capital; Eugenio N. Burnichón, domiciliado en Santa Fe 1543, 8º piso, Capital; Pedro Luis Agote, domiciliado en la calle Juramento 1875, Capital y Guillermo A. Rodríguez Zúñiga, domiciliado en 25 de Mayo 489, 8º piso, Capital, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la razón social "ARROCERAS MAGDALA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, girará esta entidad que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Federico Lacroze Nº 2012 de donde podrá mudarlo con el acuerdo de la mayoría de los socios.— Segunda: Se constituye por tiempo indeterminado y se disolverá cuando lo solicite cualquier socio o socios que representen una tercera parte del capital social, siempre que hayan transcurrido cinco años de la firma del presente contrato; si uno o más socios quisieren abandonar la sociedad, los restantes tendrán preferencia para adquirir sus cuotas por el valor que surja de los libros sociales. Si las pérdidas de uno o varios ejercicios sumadas excedieren del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada. — Tercera: Se dedicará a la producción, industrialización y comercio del arroz y afines, así como de cualquier otro producto agrícola, pudiendo para llenar su objeto adquirir o alquilar bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas, prendas agrarias y demás derechos reales, celebrar toda clase de contratos y todas aquellas operaciones que fueran necesarias para la buena marcha del negocio. — Cuarta: El capital asciende a la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m/n), integrados por ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n) en efectivo y ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n) en maquinarias e implementos de la explotación según inventario que se considera formando parte del presente contrato. Las expresadas maquinarias e implementos son de propiedad del doctor Luis I. Arjol quien los cede y transfiere a esta sociedad. El remanente del capital suscripto en efectivo será integrado por los socios en cuanto la sociedad lo exija. — Quinta: El capital se subdividirá en ciento sesenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una que se distribuirán en la siguiente forma: Doctor Luis I. Arjol ochenta mil pesos m/n: Señorita María Angélica Vivanco quince mil pesos m/n; Señorita Cora Vivanco quince mil pesos m/n: Ingeniero Luis D. Noceti diez mil pesos m/n: Doctor Daniel N. Noceti diez mil pesos m/n: Señor Juan José Noceti diez mil pesos; Señorita Raquel Real cinco mil pesos: Señorita Delia Real cinco mil pesos: Doctor Pedro E. Real cinco mil pesos: Doctor Eugenio N. Burnichón dos mil pesos: Doctor Guillermo A. Rodríguez Zúñiga dos mil pesos: Doctor Pedro Luis Agote mil pesos m/n. — Sexta: La administración será ejercida por los gerentes señores Doctor Luis I. Arjol e Ingeniero Luis D. Noceti, quienes tendrán especialmente a su cargo la administración local en el lugar de la explotación y gozarán de una participación anual del cinco por ciento de la ganancia líquida cada uno, sin perjuicio de la participación que les corresponda como socios. En todos los actos en los cuales los gerentes representen a la sociedad, deberán firmar ambos, pudiendo realizar los siguientes: Hacer toda clase de pagos aún cuando no fueran los ordinarios de la administración; novar obligaciones actuales, futuras o ya existentes al tiempo de la formación de la sociedad; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, renunciar gratuitamente, remitir o hacer quitas de deudas; celebrar toda clase de contratos a título oneroso, ya sean personales o reales: adquirir o transferir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en pago o en arrendamiento; constituir hipotecas, servidumbre, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otro derecho real; cobrar y percibir; tomar dinero en préstamo: subscribir toda clase de contratos, girar, aceptar o endosar letras, ceder créditos, realizar cualquier operación bancaria con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás particulares u oficiales de la República o del extranjero: constituir la sociedad en depositaria: otorgar poderes generales o especiales; así como todos los demás actos tendientes al mejor desempeño de su cometido. Bastará con la firma de uno solo de los gerentes para endosar cheques y depositarlos en cuenta bancaria de la sociedad. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, quienes si fueran más de uno deberán designar la persona que los represente. El heredero o representante de los herederos no tendrá intervención en la administración de la sociedad: su función se limitará simplemente a la fiscalización del balance anual, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, a cuyo efecto deberá citársele a la asamblea respectiva. Los terceros que ingresen a la sociedad por cesión o compra de cuotas, tendrán las mismas facultades de los herederos de los socios y deberán hacerse representar en los mismos casos. — Octava: El primero de octubre de cada año los gerentes deberán tener preparado el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será firmado por los socios presentes en la asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta días de dicha fecha y para la cual deberán ser citados por carta certificada o telegrama colacionado con diez días de anticipación en los domicilios indi-

cados en el presente, si no [illegible] dicado por escrito el cambio del [illegible]. El ejercicio social cerrará el día [illegible] de julio de cada año. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa las amortizaciones y reservas que los socios estimen conveniente se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social: b) cinco por ciento (5%) para el gerente señor doctor Luis I. Arjol: c) cinco por ciento (5%) para el gerente señor Ingeniero Luis D. Noceti: d) el saldo se distribuirá, previa deducción de las habilitaciones que se atribuyan al personal, entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Décima: Los socios deberán reunirse para deliberar cada vez que lo exija uno o más de ellos que represente la cuarta parte del capital social debiendo dejarse constancia de sus deliberaciones en el libro de actas. La citación se hará con diez días de anticipación por carta certificada con recibo de retorno. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos salvo los casos en que por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11645) y el Código de Comercio se exija un mayor número u otra forma de cómputo bajo pena de nulidad. A los socios ausentes y no representados se les tendrá por conformes con lo resuelto en la asamblea. Podrá hacerse representar en la asamblea por otro socio o terceros a cuyo efecto deberán munirlos con la correspondiente carta-poder. — Undécima: La liquidación de la sociedad se hará por los mismos administradores y de acuerdo a las atribuciones establecidas en la cláusula sexta. Si al liquidarse la sociedad y una vez realizados los bienes y pagadas las deudas quedara un remanente inferior o igual al capital aportado, éste se distribuirá únicamente entre los socios. Si hubiera un excedente éste se distribuirá entre los socios y los administradores. En ambos casos la distribución se practicará de acuerdo a las proporciones establecidas en la cláusula novena. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, será resuelta por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a cuyo efecto renuncian los firmantes a la jurisdicción federal. En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato, considerándose que forman parte integrante del mismo el balance e inventario de los bienes sociales que se agregan en este acto. — Sobre raspado: "Provincia — 1847 — indeterminado — son — prescripciones — pérdidas — conveniente — ciento — (10%) — (5%) — reunirse — deliberaciones — atribuciones — Liquidarse". — Todo vale. — Luis D. Noceti — Juan J. Noceti. — María Angélica Vivanco. — Delia Real — Daniel N. Noceti. — P. E. Real. — Raquel Real. — Luis I. Arjol. — G. A. R. Zúñiga. — Cora Vivanco. — Eugenio N. Burnichón. — Pedro L. Agote. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1946. — Guillermo Mansilla, Secretario.

e. 3 ene.-Nº 22756-v. 9 ene.

"DISTRIBUIDORA RECORD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen la señora doña Rosalina Fernandez de Peiroten, que firma "Rosalina F. de Peiroten" viuda, española; y don Armando Osman Peiroten, que firma "A. Peiroten", soltero, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados en la Avenida de Mayo número mil trescientos treinta y tres, de este vecindario de mi conocimiento, doy fe, concurriendo ambos por sus derechos propios y además la primera en nombre y representación de sus hijos don Luis Manuel Peiroten, casado, argentino; don Joaquín Pablo Peiroten, casado, argentino y doña Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi, casada en primeras nupcias con don Juan Segamarchi, argentina, en mérito del poder que le han conferido el cual se encuentra íntegramente transcripto al folio mil trescientos cincuenta y ocho, protocolo corriente de este mismo Registro y copiado en sus partes pertinentes dice así: "En la Ciudad de Santa "Fé, Provincia del mismo nombre República Argentina, a veinte y nueve "de mayo de mil novecientos [illegible] "y seis, ante mí, Escribano [illegible]"te y testigos [illegible] "cen las señora [illegible] "nandez de Peiroten que firma "Rosa"lina F. de Peiroten", viuda de sus pri"meras nupcias, don Armando Osman "Peiroten que firman "A. Peiroten", "soltero, don Joaquín Pablo Peiroten "que firma "J. Peiroten", casado en "primeras nupcias, todos de este vecin"dario, doña Blanca Azucena Peiroten "de Segamarchi casada en primeras "nupcias, que firma "Blanca A. Peiro"ten de Segamarchi", asistida de su "esposo don Juan Segamarchi, que fir"ma "J. Segamarchi", vecinos de la ciu"dad de Rosario y don Luis Manuel "Peiroten, que firma "Luis M. Pei"roten", casado en primeras nup"cias, vecino de la Ciudad de Buenos "Aires, todos los comparecientes son "mayores de edad y de mi conocimien"to doy fe y dicen: Que han convenido "en constituir en madatarios generales "a los señores don Armando Osman "Peiroten y doña Rosalina Fernández "de Peiroten, para que indistintamen"te intervengan en todos los negocios "de orden civil, comercial, administra"tivo y judicial o de cualquier otra na"turaleza en los que tengan participa"ción o interés los comparecientes, ya "sea conjuntamente con los mandantes "o ya con éstos y otras personas socie"dades o corporaciones públicas o pri"vadas o en cualquier otra forma, de "tal manera que cualquiera de los dos "apoderados tengan siempre la repre"sentación de los otros cuatro compa"recientes, a cuyos fines los señores "Armando Osman Peiroten, Joaquín "Pablo Peiroten, Luis Manuel Peiroten "y Blanca Azucena Peiroten de Sega"marchi, confieren poder general am"plio a favor de doña Rosalina Fernan"dez de Peiroten y al mismo tiempo los "señores doña Rosalina Fernandez de "Peiroten, Joaquín Pablo Peiroten, Luis "Manuel Peiroten y Blanca Azucena "Peiroten de Segamarchi, confieren po"der general amplio a favor de don Ar"mando Osman Peiroten para que di"chos mandatarios actuando indistinta"mente pueda cualquiera de ellos en "representación de los otros cuatro "comparecientes practicar los siguien"tes actos y diligencias. Primero: Ad"ministrar general y libremente todos "los negocios casas de comercio, cine"matógrafos, empresas fábricas, indus"trias, muebles, inmuebles, semovien"tes, créditos, derechos, títulos y accio"nes y toda clase de bienes que tuvie"ran en copropiedad con los mandata"rios y con cualquier otra persona so"ciedad o institución privada o del Es"tado, con las siguientes facultades: ha"cer pagos ordinarios y extraordinarios, "cobrar judicial o extrajudicialmente "cuentas, intereses, alquileres, arrenda"mientos, dividendos, títulos, pólizas de "seguro y créditos o valores de cualquier "naturaleza y origen, aceptar daciones "en pago comprar y vender mercaderías "y ceder o aceptar cesiones de dere"chos, efectuar o impugnar consigna"ciones, hacer novaciones que extingan "obligaciones anteriores o posteriores "al mandato, hacer renuncias y remi"siones o quitas de deudas, contratar "locaciones de servicios como locador "o locatario, rentas vitalicias y seguros, "transar y rescindir transacciones, pres"tar o exigir fianzas y cauciones, nom"brar factores y empleados u obreros, "fijar sus sueldos y removerlos, abo"nando indemnizaciones cuando corres"ponda, reconocer o desconocer obliga"ciones anteriores al mandato, consti"tuir a los mandantes en depositarios y "obligarlos a prestar cualquier servicio "como locadores o gratuitamente, abrir "y clausurar cuentas, retirar la corres"pondencia epistolar y telegráfica, va"lores y giros, cargas y encomiendas y "suscribir avisos, recibos y demás res"guardos, tomar representaciones y "consignaciones y practicar cualquier "clase de actos comerciales, solicitar "patentes de invención y el registro de "marcas de fábrica o de comercio, pe"dir y tomar cuentas y rendir las de los "mandantes dando y recibiendo recibos, "cancelaciones y cartas de pago; tomar "y dar posesión de bienes, celebrar to"da clase de contratos y suscribir los "correspondientes instrumentos públi"cos o privados, resciadirlos y modifi"carlos, renunciar a prescripciones "adquiridas y ceder créditos, derechos "o acciones. — Segundo: Constituir "con otras personas o sociedades y aún "con el mismo Estado Nacional, Pro"vincial o Comunal, cualquier clase "de sociedad civil o comercial colec"tiva, de Responsabilidad Limitada, "Anónima, de Capital o Industrial, en "comandita simple o por acciones, de "hecho o accidental [illegible] cualquier otra "naturaleza para [illegible]ción de cual"quier empresa [illegible] servicio pú[illegible] [illegible]dado el pla[illegible] [illegible] el apor[illegible] [illegible] y cláusulas de "su constitución, administrar los apor"tes en dinero o efectos: representar a "los exponentes con voz y voto en sus "administraciones, directorios, asam"bleas y demás órganos ejecutivos y "deliberativos o consultivos y proceder "a la renovación, modificación, disolu"ción, liquidación o prórroga de dichas "sociedades, bajo las formas y condicio"nes que estimen oportunas... En to"dos los casos podrá convenir las ope"raciones y contratos con las personas "visibles o jurídicas públicas y privadas "y bajo las formas, condiciones y pac"tos que creyeran oportunos... Hacen "constar que la intervención personal "de los mandantes en cualquiera de "los actos y negocios enunciados no re"vocará, no suspenderá ni modificará "el presente mandato, el que solo podrá "ser revocado, suspendido o en cualquier "forma modificado, mediante escritu"ra pública. Leída y ratificada la firman "con los testigos don José Benito Rigo"nelli, vecinos, hábiles por ante mí, doy "fé. Rosalina F. de Peiroten. J. Peiro"ten. Luis M. Peiroten. Blanca A. Pei"roten de Segamarchi. J. B. Rigonelli. "S. Cosme Gervasoni. Ante mí: Rienzo Bedetti. Hay un sello. Es Copia Fiel, doy fé, asegurándome la mandataria que el poder de referencia no le ha sido revocado, suspenso, ni limitado en forma alguna y en tal virtud los comparecientes exponen: Que han convenido en formalizar entre los exponentes y sus representados un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro del régimen de las siguientes estipulaciones: Primera: A contar desde la fecha declaran los comparecientes por sí y en el carácter expresado constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA RECORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios se fija en esta Capital Federal, calle Avenida de Mayo mil trescientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales tanto en esta Capital, como en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de Diez Años y se considerará prorrogado por otro período igual de diez años, si ninguno de los socios lo denunciara mediante aviso por instrumento público, notificando a la Sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad es la explotación del negocio de distribución de diarios revistas, libros, publicaciones y en especial la distribución del diario que se edita en esta Capital, denominado "Crítica" así como todo lo relativo a los objetos expresados en general, actividades que podrán desarrollar tanto en esta Capital, como en cualquier otro punto de la República o del extranjero. Para cumplir su objeto la sociedad podrá intervenir en toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales, que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Quinta: El capital social inicial lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptos íntegramente por los socios y aportados en la siguiente forma: y proporción: Cien cuotas (cincuenta mil pesos) aportados por la señora doña Rosalina Fernandez de Peiroten y veinte y cinco cuotas (doce mil quinientos pesos) por cada uno de los otros socios señores don Armando Osman Peiroten don Luis Manuel Peiroten, don Joaquín Pablo Peiroten y doña Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi. El importe del capital social establecido, ha sido entregado íntegramente a los propietarios del diario "Crítica", en garantía del cumplimiento por parte de la entidad social que se constituye por este instrumento, de la distribución del mencionado diario. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de dos gerentes que deberán ser socios; el uso de la firma social para todos los actos administrativos, que impliquen la obligación de dar o recibir, libranza de cheques y otros documentos estará reservado a dichos gerentes: quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, quedándoles [illegible] comprometer la firma social en [illegible] ajenos, ni en fianzas, [illegible] a favor de terceros. Cada uno [illegible] gerentes, en la forma precedente [illegible] establecida podrá [illegible] de actos jurídicos necesarios a los fines sociales, sin limitación. Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real, prenda agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional o de particulares, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago, plazos, intereses, garantías y dar y tomar la posesión de los bienes objetos del contrato, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por un plazo que no exceda al vencimiento del contrato; constituir depósitos de valores o dinero en moneda nacional o metálico, títulos, acciones, en los Bancos Oficiales y particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires: extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, tomar dinero prestado a intereses de esos mismos Bancos: librar, aceptar, endosar y descontar; cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos públicos o privados. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción dentro o fuera de la República, con facultad de promover y contestar demandas, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, reconvenir y comprometer en árbitros o arbitradores. Conferir poderes generales y especiales para la representación de la Sociedad, ya sea en juicio o en cualquier otro negocio o gestión, acordando al o los apoderados todas las facultades que estime conveniente y revocar dichos mandatos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para realizar todos los actos enumerados o relacionados con la Administración. En este caso se designan Gerentes a la señora doña Rosalina Fernández de Peiroten y a don Armando Osman Peiroten quienes tendrán todas las facultades, atribuciones, derechos y obligaciones emergentes de los términos del presente contrato y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si el desarrollo de los negocios lo requiere, se podrá designar uno o más gerentes además de los ya nombrados u otro socio con el carácter de Sub-Gerente, que reemplazarán a los Gerentes en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento, a cuyo efecto se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital social, y cuya designación se hará constar en el Libro de Actas respectivo con los requisitos exigidos en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios a quienes se concede el uso de la firma, deberán usarla estampando la firma particular de cada uno de ellos con el aditamento de la denominación social. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General, que deberá ser confeccionado dentro de los treinta días de vencido el año económico. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y otro cinco por ciento para el Fondo de Reserva Especial, siendo facultativas las reservas para las leyes once mil setecientos veinte y nueve y nueve mil seis cientos ochenta y ocho, como asimismo, las gratificaciones o habilitaciones al personal. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En caso de pérdidas, estas serán soportadas por los socios en igual proporción que para la distribución de utilidades. — Octava: La liquidación de la Sociedad cuando esta no produzca, por causa legal o cualquier otra, estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta de tres socios que se designarán por votación: quienes actuarán conjuntamente conforme a las prescripciones del Código de Comercio. — Novena: Para el caso de fallecimiento o quiebra de alguno de los socios, los que quedaren decidirán sobre la incorporación de los derechos habientes o sobre el pago del capital a los herederos o acreedores, previo balance a la fecha del fallecimiento, en ocho cuotas semestrales, cuyo capital devengará un interés del cinco por ciento anual. Se procederá en igual forma en caso de retiro. Para el primer caso los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz unificarán su representación, y no tendrán más derecho que el de controlar sus intereses, sin ingerencia alguna en los negocios sociales. —

Décima: Cualquier controversia que se suscitare entre los socios por motivos de la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia, nombrarán un tercero único quien decidirá en forma inapelable y ejecutiva la controversia. — Undécima: La voluntad de los socios se establecerá por capital y toda las resoluciones deberán tomarse por mayoría absoluta de capital, a razón de un voto por cuota, salvo en los casos en que por cualquiera de las cláusulas de este contrato o por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requieran otras mayorías. Sobre las bases de las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y obligan a sus representados en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Armando Vicente Negro y don José Vazquez, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Rosalina F. de Peiroten. A Peiroten. Tgo: Armando V. Negro. Tgo: José Vazquez. Hay un sello. Ante mí: G. Sciurano Castañeda. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Distribuidora Record, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de diez centavos debidamente habilitados número un millón ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres y sus correlativos al un millón ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y siete que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. Hay un sello. Firmado: G. Sciurano Castañeda. Hay un sello de derecho arancelario. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia fiel de su primer testimonio, doy fe. Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e. 3 ene. - Nº 22780 - v. 9 ene.

"CESAR L. CATTANEO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de 5 días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato de Sociedad.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores César L. Cattáneo, que firma León Cattáneo, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado soltero; Luis Gallarati, de nacionalidad italiano, de estado casado; Angela C. de Gallarati, de nacionalidad italiana y estado casada; Rosa Isabel Gallarati, de nacionalidad argentina y estado soltera, que firma Gallarati R. y Roberto E. Gallarati, de nacionalidad argentino y estado soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 1296 de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Art. 1º) — Que con efecto retroactivo al día primero de octubre del corriente año, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CESAR L. CATTANEO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la compra, venta, exportación, importación y fabricación de artículos de joyería, orfebrería, etc. y cualquier otra clase de negocios comerciales e industriales que los socios resuelvan por mayoría de votos. — Art. 2º) — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia Nº 1296, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer fábricas, sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Art. 3º) — El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuotas de Mil Pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio César L. Cattáneo Doscientos Mil Pesos; el socio Rosa Isabel Gallarati: Doce Mil Pesos; el socio Luis Gallarati: Seis Mil Pesos; el socio Roberto E. Gallarati: Seis Mil Pesos; y el socio Angela C. de Gallarati: Seis Mil Pesos. — Dicho capital está totalmente integrado y representado por instalaciones, mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás bienes que forman y constituyen el activo y pasivo de la firma "César L. Cattáneo" que esta sociedad seguirá explotando y que se detallan en el balance del cual una copia [illegible] firmada se agrega a la presente escritura. El activo y pasivo del mencionado balance se [illegible] en este acto transferido a la sociedad que se constituye. Sobre los saldos que [illegible] a las cuentas personales de los socios se liquidará, según corresponda, un interés equivalente al que cobra el Banco de la Nación Argentina en los préstamos a pago [illegible]. — Art. 4º) — La duración de la sociedad será por cincuenta años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse avisando a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio — Será facultativo del socio César L. Cattáneo resolver por tal causa la disolución de la sociedad o bien el pago al socio saliente de su haber en la misma, sobre la base del capital resultante al efectuarse el próximo balance, a pagarse de inmediato o en cuotas a los plazos y tanto por ciento que convengan los socios de común acuerdo; tendrá privilegio el socio César L. Cattáneo en la adquisición del total o parte del capital del socio saliente — Art. 5º) — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, como así para adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo títulos, créditos, derechos y acciones todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y cualquier otro modo de gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer obligaciones, adquirir toda clase de derechos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Art. 6º) — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio César L. Cattáneo quien es designado como socio principal, Gerente General con las facultades amplias que corresponden para el desempeño de sus funciones, uso de la firma social, representación de la sociedad en todas las operaciones, actos, gestiones, contratos, juicios, querellas, compras, ventas, etc. que la sociedad está autorizada a realizar con expresa y única prohibición de otorgarlas en fianzas o garantías a favor de terceros. — Art. 7º) — Los socios Luis Gallarati y Rosa Isabel Gallarati son designados gerentes y sólo reemplazarán al gerente general en caso de ausencias por más cinco días y al solo efecto de realizar las operaciones normales e indispensables para el desenvolvimiento del negocio, debiendo actuar en forma conjunta.—Art. 8º)—Tanto el Gerente General como los gerentes, éstos en forma conjunta, deberán suscribir con su firma personal y a continuación de la fórmula "César L. Cattáneo y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos los actos que realicen en nombre y representación de la sociedad y otorgar poderes generales y especiales. — Art. 9º) — Los socios podrán nombrar un reemplazante o representante, previa conformidad de los demás socios y cumplimiento de los requisitos legales cuando deban ausentarse por más de un mes. — Art. 10º) — Los socios están obliados a aportar todos sus conocimientos y dedicación en beneficio de los intereses sociales. — Art. 11º) — Toda resolución de importancia que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, deberá ser asentada en un libro de actas, las que serán firmadas por los socios. — Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. En la primera reunión que se efectúe, se establecerán los días o forma de citación para las posteriores. Los socios podrán hacerse representar por carta poder en esas reuniones. — Art. 12º) — El socio César L. Cattaneo fijará la suma a retirar por cada socio como retribución mensual por el trabajo personal en la empresa, suma esta que se debitará a la cuenta de gastos generales u otra subdivisionaria de ganancias y pérdidas. — Art. 13º) — El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta de setiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social, el quince por ciento para el socio César L. Cattaneo como compensación por llave del negocio y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales, siempre que no se resolviera destinar parte de la misma para la formación de reservas especiales o para distribuir como gratificación o habilitación al personal — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias con exclusión del beneficio que se reconoce por la llave del negocio. — Art. 14º) — El socio César L. Cattaneo, podrá, dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, adquirir la parte de capital de cada uno o cualquiera de los socios, entregándole su capital y proporción de las reservas y utilidades que le correspondan al final del ejercicio fenecido, sin [illegible] expresar y por la sola notificación de esa voluntad al socio o socios cuya parte adquiera. — Art. 15º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio César L. Cattaneo resolverá si se abona a los herederos o representantes de los mismos, su parte de capital, reservas y utilidades conforme al último balance anual; en caso contrario se proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso de resolverse la devolución del capital, ello se hará conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto. — Art. 16º) — Para todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley Once mil seis cuarenta y cinco a cuyas normas queda sujeto y a las del Código de Comercio que les fueran aplicables. — Art. 17º) — A los fines de la ley Once mil ochocientos sesenta y siete, se han practicado las publicaciones pertinentes sobre la transferencia del negocio no habiéndose producido oposición alguna. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "César L. Cattaneo y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley de la materia. Firmados: León Cattaneo; Luis Gallarati; Angela C. de Gallarati; Gallarati R.; y Roberto E. Gallarati. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.3 ene.-Nº 22.764-v.9 ene.

MOTORCRAFT

Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto.

Escritura Número Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos veinte y dos y testigos que al final se expresará, comparecen por una parte Don Adolfo Lamas, que firma "A. Lamas", soltero, argentino, domiciliado en la calle San Martín trescientos setenta y nueve de esta Capital y por la otra Doña Silvia María Reid Boyd de Werners que firma: "Sylvia Boyd de Werners", casada en primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Suipacha dos mil treinta y dos Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, ambos mayores de edad, hábiles, de mí conocidos doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de cesión; Don Adolfo Lamas transfiere a favor de Doña Silvia María Reid Boyd de Werners, doscientas setenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro: "MOTORCRAFT" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Venezuela mil ciento cincuenta y uno, las que le corresponden en virtud del Contrato de Constitución de Sociedad celebrado entre el cedente y Don Alejandro Bachrach en fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, según escritura pasada por ante mí al folio diez y ocho vuelta del protocolo correspondiente a dicho año, que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Don Adolfo Lamas realiza esta cesión por el precio de Veinte y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que declara haber recibido antes de ahora y a su entera satisfacción de manos de la cesionaria y en consecuencia subroga a Doña Silvia María Reid Boyd de Werners en todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en su carácter de socio de la mencionada Sociedad. Doña Silvia María Reid Boyd de Werners acepta esta transferencia en los términos referidos por restar en todo de acuerdo con la misma. Presente también a este acto Don Alejandro Bachrach, que firma "A. Bachrach", casado, argentino naturalizado, domiciliado en Rivadavia mil novecientos treinta y cinco, Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, mayor de edad, hábil, de mí conocido, doy fe, en su carácter de único consocio de la Sociedad "Motorcraft" Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, e impuesto de los términos de la presente escritura manifiesta su conformidad con la misma y presta su acuerdo para que se realice la cesión que la misma la contiene. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos Raúl A. Landini y José Area Seguin, vecinos hábiles, de mí conocidos, doy fe. — A. Lamas. — Sylvia Boyd de Werners. — A. Bachrach. — R. Landini. — José Area Seguin. — Hay un sello. — Ante mí: Olga E. Churruarín de Bonnefon. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó y queda al folio dos de este Registro número trescientos veinte y dos a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley de un peso cincuenta cada uno, números un millón ocho mil ochocientos ochenta y ocho y un millón sesenta y ocho mil quinientos ochenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Decreto Nº 30.440. — Honorarios percibidos $ 252 m/n. (Fdo.) Olga E. Churruarín de Bonnefon. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 3 ene.-Nº 22.762-v. 9 ene.

COMPAÑIA DE EDIFICACION MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Doctor Marcos Gilberto Gorecki, que firma "M. Gorecki", de estado casado, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cuarenta y cinco y Don Antonio Juan María Audrás, que firma "Ant. S. Audrás", de estado casado, domiciliado en la calle Alsina mil ciento sesenta y ocho, ambos comparecientes de nacionalidad francés, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que el último concurre por su derecho propio y el primero en su carácter de apoderado general de Doña Germaine Albertine Seraphine (Germana Albertina Serafina) Delaleu de Duthoo, de estado viuda de Don Arthur Charles (Arturo Carlos) Ruthoo, de nacionalidad francesa, en mérito del poder que en testimonio me exhibe y copiado dice así: ...Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter expresado, dicen: Que han convenido en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas contenidas en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre la Señora Doña Germaine Albertine Seraphine (Germana Albertina Serafina) Delaleu de Duthoo, y Don Antonio Juan María Audrás, la Sociedad que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA DE EDIFICACION MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio será en esta Capital, calle Córdoba seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, contados de la fecha de esta escritura. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación en serie de las estructuras y revestimientos destinados a la construcción de casas e instalación de las mismas como igualmente a la construcción en general de viviendas, locales para comercio e industria, casas de renta, cinematógrafos, teatros, instalaciones para clubs, edificios para oficinas públicas, etcétera. Asimismo podrá dedicarse a la fabricación, elaboración, transformación, importación o exportación de toda clase de materiales que se relacionen directa o indirectamente con el ramo de las construcciones, como igualmente a la financiación de obras o empresas que se dediquen a la construcción. A los efectos expre-

sados podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquier otros valores o mercaderías en general y frutos del país, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título, constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren hipotecar o prendar los inmuebles o demás bienes con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades, descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías, formar Sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, aportar a las mismas contra títulos, valores o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles, hacer toda clase de explotaciones agrícolas o ganaderas, construir edificios para renta o venta, ejercer representaciones, conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales y en general verificar cuanto sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. —

Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientos cuotas de mil pesos cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos por la Señora Doña Germaine Albertine Seraphine (Germana Albertina Serafina) Delelen de Duthoo y diez cuotas, o sea diez mil pesos por Don Antonio Juan María András. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más Gerentes, que serán designados y removidos por mayoría de capital social. Para este acto queda designado Gerente el Doctor Marcos Gilberto Gorecki, quien podrá hacerse representar en el desempeño de sus funciones por medio de apoderado. — Artículo Séptimo: Al día treinta y uno de Octubre de cada año, se dará balance general, el que podrá ser controlado por una entidad de contadores públicos si así lo pidiera un socio. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se distribuirán: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Del saldo se deducirán las sumas que los socios por mayoría determinen y crean necesario, para la constitución de reservas y retribuciones extraordinarias y el remanente será distribuído entre los mismos a prorrateo de sus capitales y en la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Artículo Octavo: Todos los asuntos u operaciones no previstos en este contrato, relacionados con el giro de los negocios sociales, serán resueltos por la Asamblea de socios. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría del capital social y serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y en las reuniones respectivas los socios podrán hacerse representar por simple carta-poder. — Artículo Noveno: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o su liquidación, será resuelta por medio de árbitros, arbitradores y el laudo que estos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia, será inapelable. — Artículo Décimo: Por resolución de la mayoría de capital, esta Sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en Sociedad Anónima, quedando en este caso sin efecto lo establecido por el artículo tercero de este contrato, bajo las cláusulas que preceden las partes dan por constituído el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello con los testigos Don Alfredo Martínez y Don Ricardo Ramírez, vecinos, hábiles [illegible]. — Ant. S. András. — M. Gorecki. — Tgo.: Alfredo Martínez. — Tgo.: R. Ramírez. — Hay un sello. Ante mí: Julio Otaegui. — Concuerda con su matriz [illegible] el número doscientos sesenta y nueve y queda al folio mil doscientos tres del Registro ciento diez y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta, números: del un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y dos, F. a. un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y ocho, F. y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio Otaegui. Hay un sello. — Entre líneas — calle Córdoba seiscientos cuarenta y cinco. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 3 ene.-Nº 22.765-v. 9 ene.

HIGHLAND PARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 622 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Cincuenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, Ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Alberto Enrique Mastandrea, que firma "A. E. Mastandrea" casado en primeras nupcias con doña María Filomena Fernández; don Angel Gabriel Mastandrea que firma "A. G. Mastandrea" casado en primeras nupcias con doña Dolores C. Rey; don Osvaldo Juan Mastandrea que firma: "O. J. Mastandrea", casado en primeras nupcias con doña Elsa Edith Maras nupcias con doña Dolores C. Rey; rre; doña Eloisa Celia Tellechea Ruiz de González Venzano, que firma "Eloisa T. R. de González Venzano", casada en primeras nupcias con don Alberto González Venzano; don Lansing Wilcox, que firma "L. Wilcox", casado en primeras nupcias con doña Mildred Hale; don Frank Foss Griffith que firma "F. F. Griffith", casado en primeras nupcias con doña Edna Margret Sutmeyer Griffith; don Will Lewis Smith que firma "Will L. Smith", de estado civil casado en primeras nupcias; don Jesse Alberto Root que firma "J. A. Root", casado en primeras nupcias con doña Lewis Johnson Root, don Rufino Francisco Apeseche que firma "R. F. Apeseche", casado en primeras nupcias con doña Robina V. Henry; don Andrés Aspiazu García, que firma en igual forma, casado en primeras nupcias con doña Victorina Alicia Maublanc, y don Roberto Juan Hylton Lynch que firma "Roberto J. Lynch", casado en primeras nupcias con doña Susana Ivonna Catton, todos mayores de edad, de este vecindario, a excepción del señor Frank Foss Griffith, que es vecino del Pueblo de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por su derecho propio, con excepción de los tres primeros que lo hacen en nombre y representación de la razón social "Roque Mastandrea e Hijos", constituída con fecha veinte y nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de abril de mil novecientos treinta y siete, bajo el número ciento cincuenta y nueve folio ciento doce del libro número treinta y nueve que se halla íntegramente transcripto al folio seiscientos veinte de este mismo Registro, Protocolo corriente, el que transcripto en sus partes pertinentes dice así: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, entre los señores Roque Mastandrea, Angel Gabriel Mastandrea, Alberto Enrique Mastandrea y Osvaldo Juan Mastandrea, todos mayores de edad han convenido en constituir una Sociedad mercantil, bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad mercantil de carácter colectivo. — Segunda: Su objeto será explotar el negocio de Ferretería y Bazar y afines a que se venía dedicando la misma firma Roque Mastandrea e Hijos establecida en la calle Córdoba número tres mil ochenta y cuatro al tres mil cien y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye y cuyo domicilio también se fija en el expresado establecimiento. — Tercera: La Sociedad será por tiempo indeterminado. Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro "Roque Mastandrea e Hijos" de cuya firma social podrán hacer uso indistintamente cualquiera de los socios colectivos. Quinta: La administración estará a cargo de los socios colectivos indistintamente. Sexta: La Sociedad podrá sin que ello importe separarse de su objeto principal, comprar y vender bienes raíces, constituir hipotecas sobre los mismos y aceptarlos en garantía de pagos, de deudas y celebrar contratos de arrendamientos como locadora o locataria. Bajo los términos expuestos los suscriptos dejan formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, por la cual firman en Buenos Aires fecha ut-supra. Roque Mastandrea. Angel Gabriel Mastandrea. Alberto Enrique Mastandrea. Osvaldo Juan Mastandrea. Está conforme con su original, doy fe, como de que los comparecientes convienen: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día tres de septiembre del corriente año, se declara constituída entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social y firma "HIGHLAND PARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años. Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la compra-venta de inmueble, su urbanización, forestación loteo y toda operación o trabajo complementario. Artículo Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital. Artículo Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios todos los cuales revisten el carácter de gerentes. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de diez mil pesos cada una y será integrado por los comparecientes en esta forma: Roque Mastandrea e hijos, doce cuotas o sean ciento veinte mil pesos, Eloisa Celia Tellechea Ruiz de González Venzano, doce cuotas o sean ciento veinte mil pesos; Andrés Aspiazu García, seis cuotas o sean sesenta mil pesos; Roberto Juan Hylton Lynch, cinco cuotas o sean cincuenta mil pesos, Lansing Wilcox, dos cuotas o sean veinte mil pesos; Frank Foss Griffith, dos cuotas o sean veinte mil pesos; Vill Lewis Smith, dos cuotas o sean veinte mil pesos; Jesse, Alberto Root, dos cuotas o sean veinte mil pesos; Rufino Francisco Apeseche, dos cuotas o sean veinte mil pesos. El capital no integrado el día quince de Noviembre próximo, redituará a favor de la Sociedad un interés del seis por ciento anual, a liquidarse por períodos no menores a un mes. Artículo Sexto: Los socios por mayoría de votos podrán designar si las necesidades del negocio lo requieran un empleado con carácter gerente. — Artículo Séptimo: La contabilidad y administración de la Sociedad se regulará por un reglamento interno y sus disposiciones se considerarán parte integrante de este contrato con relación a los derechos y obligaciones recíprocas de los socios. Artículo Octavo: Para la modificación de cualquier cláusula de este contrato, del reglamento interno y para la transferencia de cuotas, se requiere la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y en los demás casos la de simple mayoría. Artículo Noveno: Anualmente el día treinta de septiembre se practicará un balance e inventario general. El primer ejercicio se considerará prorrogado hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. La totalidad de las ganancias líquidas y realizadas de los dos primeros años, se destinará a reserva legal y aumento de capital y en lo sucesivo se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado, previa deducción de la reserva legal. Artículo Décimo: El uso de la firma social estará a cargo y sin limitación en favor de cualquiera de los socios. Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo se considerarán sucesores de sus derechos en la sociedad, con la única limitación de que no revisten el cargo de gerentes. Artículo Décimo Segundo: Todo lo previsto en el presente se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo los doce artículos que preceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, cuyas estipulaciones se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Felipe Eduardo Pérez Virasoro y don Alfredo J. Palaquer, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. A. G. Mastandrea, O. J. Mastandrea, A. E. Mastandrea, Roberto J. Lynch, Andrés Aspiazu García, F. F. Griffith, Eloisa T. R. de González Venzano, L. Wilcox, J. A. Root, R. F. Apeseche, Will L. Smith, F. E. Pérez Virasoro, A. Palaquer. Hay un sello. Ante mí: Fausto D. Capparelli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Highland Park, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de un peso y cincuenta números correlativos del un millón ciento treinta mil setecientos veinte F. al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Raspado: Nueve, quinta, simple, respetar. Entre líneas: todos, y pasivo, simple. Todo Vale. Entre paréntesis C. el, No vale. Honorarios Decreto Nº 30.140.— $ 2832. Hay un sello. Ante mí: Fausto D. Capparelli. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.3 ene.-Nº 22.812-v.9 ene.

"ENVASES TUBULARES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que Imperial, Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria e Industrial cede y transfiere a Don Jacobo Saslavsky las ciento trece cuotas que constituyen la totalidad de su capital en la Sociedad "ENVASES TUBULARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando la referida sociedad anónima en el cargo de Gerente que tenía, según documento privado de fecha quince de Noviembre del corriente año.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 3 ene. -Nº 22789- v. 9 ene.

AVISOS DIVERSOS

SALINAS LAS BARRANCAS"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Rivadavia 1829, 9.° piso
Buenos Aires

Se pone en conocimiento de lo señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en la artículo 30 de los Estatutos Sociales, el Directorio en la sesión celebrada el 28 de Diciembre de 1946, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 1946, los que deberán hacerse efectivos en el local de la Sociedad calle Rivadavia 1829, 9.° piso, a [illegible] 2 de Enero de 1947. — El Directorio.

Nota: Art. 30. — Los dividendos no cobrados en un término de tres años quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.

e.2 ene.-N.° 22798-v.3 ene.

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

LLAMADO A RESCATE
Acciones Preferidas de 6½ %
Acumulativo
2a. y 3a. Series

Se avisa a los señores accionistas tenedores de dichas acciones que, de acuerdo a las disposiciones de los Contratos de Emisión, y a lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas del 22 de Octubre del corriente año, se ha resuelto el rescate total de las mismas, a partir del 1.° de Julio de 1947, a m$n. 110.— por acción, más dividendos corridos.

Oportunamente se comunicará a los señores accionistas, los detalles correspondientes. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Laurencio Adot, presidente.

e.2 ene.-N.° 22826-v.4 ene.

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Capital

Emisión de la 25a. Serie de Acciones. — Se avisa a los actuales Accionistas, que de acuerdo al Art. 5.º, de los Estatutos, tendrán preferencia a la suscripción de la 25a. Serie de acciones emitidas por el Directorio según resolución del tres del cte., en la proporción de una cada veinte y cuatro que posean. La recepción de solicitudes se cerrará el 7 de Marzo de 1947, inclusive, cobrándose la primera cuota del diez por ciento del 16 al 26 de Marzo próximo. Para suscribirse es indispensable la presentación de las láminas de las acciones ya emitidas y los recibos provisorios de la 19a. a 24a. Serie, para su control y sellado. Con esta serie se cubre el capital autorizado de m$n. 5.000.000. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946| Horas de oficina: Lunes a viernes: de 12,30 a 17; sábados de 9 a 11,30 horas. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.2 ene.-N.º 22815-v.4 ene.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.

Se avisa a los tenedores de acciones ordinarias que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 del mes curso, al Consejo de Administración ha resuelto emitir a partir del día 30 de diciembre de 1946, certificados provisorios de acciones ordinarias correspondientes a capitalización de reservas por un valor nominal de $ 1.414.100.— c|l.

Los citados certificados, que serán nominativos y no negociables, se entregarán en la proporción de una nueva acción por cada seis actualmente en circulación y las fracciones que resultaren serán liquidadas en efectivo.

El canje de los certificados por las acciones definitivas, que participarán en las utilidades de la Sociedad a partir del 1.º de abril de 1946, se efectuará una vez y solo en el caso que las autoridades pertinentes concedan la autorización necesaria para cotizar las mismas en la Bolsa de Comercio.

La entrega de los citados certificados provisorios se efectuarán en la Sección ... de los Señores Roberts, Meynell & Cía. (S.R.L.), Reconquista 314, 3er. piso, de 10 a 16 horas, contra presentación del cupón N.º 7. — El Consejo de Administración.

—Cristalerías Rigolleau, Sociedad Anónima, Presidente.

e.2 ene.-N.º 22796-v.11 ene.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELEFONOS
en liquidación, Decreto 19.342|45.

Tenedores de debentures de 6 %. títulos sorteados el día 30 de Diciembre de 1946 y cuyo valor nominal conjuntamente con el importe del cupón de intereses Nº 20, se hará efectivo en las oficinas de la compañía, calle Maipú 241, 2º piso, Bs. Aires, todos los días hábiles de 9 a 12, a partir del día 10 del corriente.

5 Títulos de m$n. 100 cada uno Nros. 0005 — 0066 — 0118 — 0134 — 0157.

12 Títulos de m$n. 500 cada uno Nros. 0203 — 0209 — 0388 — 0402 — 0415 — 0457 — 0548 — 0580 — 0611 — 0631 — 0688 — 0700.

31 Títulos de m$n. 1.000 cada uno números, 0747 — 0779 — 0865 — 0889 — 0920 — 0928 — 0936 — 0974 — 1036 — 1153 — 1176 — 1226 — 1372 — 1420 — 1424 — 1465 — 1544 — 1561 — 1578 — 1592 — 1652 — 1664 — 1681 — 1689 — 1804 — 1819 — 1845 — 1909 — 2009 — 2016 — 2052.

Los títulos sorteados no devengarán interés a favor de los tenedores desde el 31 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires, Enero de 1947. — Raúl Redin. — Cía. Internacional de Teléfonos, Interventor de Correos y Telecomunicaciones.

e.3 ene.-Nº 22.833-v.7 ene.

SEDALANA
Sociedad Anónima
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 6 1|2 o|o de esta Sociedad, que a partir del 10 de Enero de 1947, se abonarán en nuestra Sección Caja, Avenida Forest 2980, Capital (horas de oficina: 9 a 11 y 14 a 17; excepto sábados), los dividendos correspondientes al Cupón N.º 9, Series A, a F. — Sedalana S. A. Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía.

e.2 ene.-N.º 22807-v.8 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Eduardo F. Vila, martillero púb. c|ofic. Argerich 2574, dto. 1º, avisa que con su interv. Antonio Eirás vende a Ramón Eirás su parte mitad del negocio de panadería mecánica, denominada «El Sol de Mayo», sito en NOGOYA 2476|78, de esta capital, donde las partes constituyen domicilio. — Recl. en mi ofic.

e.3 ene.-Nº 22.848-v.9 ene.

Se avisa, que la sociedad colectiva «Iribarren y Gómez», formada por Jesús Gómez Lens e Ismael Iribarren, dedicada a la explotación del negocio de sastrería y artículos para hombres denominado «El Cóndor» sito en CABILDO Nº 2510, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio señor Ismael Iribarren. — Reclamos de ley, escribano Julio J. R. Figueroa, San Martín Nº 201, donde constituyen domicilio las partes.

e.3 ene.-Nº 22.846-v.9 ene.

Avisa al comercio M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, oficina Rivadavia ..., U. T. 43-1419 que los Sres. Manuel Rodríguez, Maximino Gude y José María Martínez, venden libre de toda deuda y gravamen el negocio de garage sito en la calle SAN JUAN 1653, (capital) compradores José María Fernández, Julio José Fernández Vidal y Víctor Miguel Pedro Novelli, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas.

e.3 ene.-Nº 22.845-v.9 ene.

Se hace saber que Marino Vaggini vende libre de todo pasivo el negocio de bicicletería, establecido en la calle MANZANARES Nº 2209, al señor Ricardo Enrique Pesenti. — Reclamos dentro término legal al citado negocio, calle Manzanares 2209, donde las partes constituyen su domicilio.

e.3 ene.-Nº 22.831-v.9 ene.

Salvador y Carlos Russo venden a Carlos F. Bogaard, el activo y pasivo de su taller de imprenta y anexos sito en GAVILAN 875. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Gavilán 875.

e.3 ene.-Nº 22.842-v.9 ene.

Federico Carlos Shaw, vende, cede y transfiere, a favor de don Juan Casimiro Aranda Lasserre, la parte que le corresponde en la sociedad comercial colectiva «Organización América» Fred C. Shaw & Cía, domicilio LAVALLE 1494, techados asfálticos, que en lo sucesivo se denominará «Organización América», Aranda Lasserre & Cía., libre gravamen. — Domicilio partes y reclamos ley: Avenida de Mayo 622, p. 2º, escribano Mastronardi.

e.3 ene.-Nº 22.811-v.9 ene.

José Figueroa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Nicasio Oroño 69, U. T. 63-6160, avisan: Andrés Arandilla y Antonio Gil Vila venden a Domingo Reca y Venancio Reca, la parte mitad del negocio restaurante y despacho bebidas alcohólicas al copeo, calle SEGUROLA 1196|200, continuando en plaza la firma Arandilla y Cía. — Estamos término ley y domicilio contratantes, mismo negocio.

e.3 ene.-Nº 22.835-v.9 ene.

Di Cuffa y García, oficinas Victoria 1970, avisan: José Raúl Errasti vende a Benjamín Suárez su negocio lechería, elaboración y venta de helados, SARANDI 834, domicilio ambas partes. — Reclamaciones de ley, nuestras Ofic.

e.3 ene.-Nº 22.829-v.9 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CARRIER — LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 24 de Enero de 1947, a las 17 horas, en su local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de Octubre de 1946.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1947. — Ernesto Lix Klett, presidente.

e.3 ene.-Nº 22.840-v.21 ene.

JOSE D. GRAFFIGNA Y HNO. LTDA.
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Enero, a las 15 horas, en Castro Barros 61, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio. año 1946.

2º Elección de un director titular, dos suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 22.838-v.15 ene.

GUILLERMO PADILLA LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo Nº 195, 4º piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Aumento de capital

2º Autorización para disponer de las reservas especiales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, artículo 15 de los estatutos.

e.3 ene.-Nº 22.849-v.21 ene.

«CHILOTE»
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Enero, a las 18 horas, en Castro Barros 61, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el Artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1946.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 22.839-v.15 ene.

S. I. P. A. G.
SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA ARTICULOS GENERALES
Sociedad Anónima Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de Enero de 1947, a las 15 horas, en Avenida Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946.

2º Consideración de la propuesta del Directorio de aumentar el número de sus titulares, de acuerdo al artículo 5º del estatuto.

3º Elección de un director titular, en reemplazo del señor Adolfo Fischer, que renunció y de los directores titulares que correspondan, de acuerdo a lo que se resuelva al tratar el punto anterior, todos con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere el ejercicio a vencer el 30 de Septiembre de 1947.

4º Elección de uno a tres suplentes, con igual mandato, en reemplazo del señor Adolfo Fischer, que pasó a titular y renunció.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, ambos por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 22.847-v.21 ene.

SECCION BALANCES

BALANCE N.º 2932 — S. 970.

Sociedad TRANSPORTADORES UNIDOS Cooperativa Limitada de Seguros

Domicilio: Avda. de Mayo 665 — 2.º piso — Capital Federal
Fecha de autorización por el P.E., 15 de Noviembre de 1940
Fecha de inscripción en el Registro de Cooperativas, 27 de Diciembre de 1946
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 31 de Diciembre de 1940
Ramos en que opera: Automóviles

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1945

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de Setiembre de 1945

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja	1.630.81	
Banco Nación C|C.	24.241.67	
Banco Nación, Mendoza	2.161.78	
Banco Nación, Córdoba	153.97	
Banco Italia, Mendoza	1.342.40	
"El Hogar Obrero", Caja de Ahorros	50.449.10	79.979.73
Títulos Públicos de Renta (Valor de plaza $ 96.690,92 m|n.)		95.592.40
Acciones "El Hogar Obrero"		100.—
Deudores por Primas		91.705.23
Saldos a liquidar de Delegaciones		102.30
Muebles y Utiles	8.722.06	
Repuestos y Accesorios	1.818.70	10.540.76

ACTIVO	m$n.	m$n.
Intereses Corridos a Cobrar	775.70	
Intereses a Cobrar de Títulos en Caución	99.50	875.20
Total del Activo		278.895.62
Cuentas de Orden:		
Banco Nacion, Tit. en Custodia	98.100.—	
Caucionantes de Títulos	1.600.—	99.700.—
Total General		378.595.62
PASIVO		
Capital Realizado:		
Capital Suscripto	42.700.—	
Menos parte no integrada	72.50	42.627.50
Fondo de Reserva	1.069.35	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	8.087.97	
Reserva para Deudores	17.990.64	
Reserva Ley 11.729	3.078.29	
Fondo de Previsión	4.565.05	34.791.1[illegible]
		85.868.7[illegible]
Reserva para Riesgos en Curso	71.507.49	
Reserva para Siniestros Pendientes	5.372.70	
Retornos	1.458.29	78.338.48
Acreedores Varios		
Utilidades del Ejercicio		37.269.69
Total del Pasivo		278.895.62
Cuentas de Orden:		
Títulos en Custodia	98.100.—	
Títulos en Caución	1.600.—	99.700.—
Total General		378.595.62

Federico Lajud, presidente. — Arturo Vainstok, gerente. — Arturo S. Miari, tesorero. — Alberto J. Ferrero, contador. — Arturo L. Ravina, contador auditor. Decreto N.º 5103. Fioravante Terreri, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL QUINTO EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1945

DEBE	m$n.	m$n.
SECCION AUTOMOVILES		
Siniestros Pagados		37.292.70
Reserva para Siniestros Pendientes		71.507.49
Anulaciones	13.281.07	
Devoluciones de Primas	88.—	13.369.07
Reserva para Riesgos en Curso		85.868.76
Gastos Generales:		
Comisiones Bancarias	151.30	
Subv. Revista "El Camión"	300.—	
Gastos de Propaganda	3.140.80	
Servicio de Informes	1.910.—	
Retribuc. Inspect. Delegados	11.238.70	
Gastos Generales	1.243.58	
Imprenta y Librería	2.904.05	
Gastos de Administración Delegaciones	392.95	
Sueldos	24.798.45	
Alquileres	1.800.—	
Gastos de Locomoción	2.014.20	
Gastos de Franqueo	765.04	
Servicio Telefónico	636.18	
Servicio Médico	350.85	51.646.10
Impuestos y Contribuciones:		
Superintendencia de Seguros	754.80	
Derechos de Pólizas	2.176.80	
Impuestos y Sellos	541.23	
Aporte Patronal, Caja Jubilaciones	3.533.31	7.006.14
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles		1.076.98
Otros Quebrantos, Castigos y Reservas:		
Reserva Ley 11.729	1.033.26	
Fondo de Previsión	601.—	
Reserva para Deudores	17.990.64	19.624.90
Saldo que se transfiere a la Sección Administración		38.533.59
Total		325.925.73
HABER		
Primas		185.018.60
Reservas del Ejercicio anterior:		
Para Riesgos en Curso	77.291.19	
Para Siniestros Pendientes	46.630.34	
Para Deudores	14.145.—	138.066.53
Intereses y otros Ingresos:		
Derechos de Póliza	2.176.80	
Cuotas de Ingreso	565.—	
Derechos de Transferencia	36.—	
Cobro de Deudas Remitidas a Pérdida	62.80	2.840.60
Total		325.925.73

DEBE	m$n.	m$n.
SECCION ADMINISTRACION		
Gastos Generales:		
Gastos Compra-Venta Títulos Públ.		250
Otros Quebrantos, Castigos y Reservas:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos ..	5.597.01	
Ajuste Valor Títulos Públicos	37.25	
Pérdidas por Ventas y Rescates	1.65	5.635.91
Utilidades del Ejercicio		37.269.69
Total		42.908.10
HABER		
Saldo transferido de la Sección Automóviles		38.533.59
Intereses, Alquileres y Otras Rentas.		
Intereses Títulos Públicos	2.870.71	
Intereses Caja de Ahorros	501.95	
Intereses	1.85	4.374.51
Total		42.908.10
DISTRIBUCION DE UTILIDADES APROBADA POR LA ASAMBLEA		
a Fondo de Previsión (5 o|o)		1.863.48
a Fondo de Reserva Legal (5 o|o)		1.863.48
a Utilidades a Devolver (90 o|o)	33.542.73	
Más Utilidades Ejercicios anteriores	5.372.70	38.915.43
Total		42.642.39

Federico Lajud, presidente. — Arturo Vainstok, gerente. — Arturo S. Miari, tesorero. — Alberto J. Ferrero, contador. — Arturo L. Ravina, contador auditor. Decreto N.º 5103. Fioravante Terreri, síndico.

e.3 ene.-Nº 8-970 s|p.p.-v.7 ene.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del día 9 de Diciembre de 1946.

(1)

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA S. A

A. 163

Avda. Corrientes 531 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 9 de Marzo de 1909, y reformas 7 de Julio de 1919 y 3 de Julio de 1934.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1909; y de las reformas 26 de Septiembre de 1919 y 14 de Agosto de 1934.

CAPITAL:

Autorizado	o$s	1.500.000.—
Suscripto	„	1.500.000.—
Realizado	„	1.500.000 —

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

ACTIVO	m$n.	o$s.	o$s.	m$n.
I — Activo Fijo:				
Inmuebles		651.516.99		
Maquinarias		1.468.541.01		
Redes		4.382.123.35		
Muebles y Enseres	27.735.86			
Amortizaciones . . . . (m$n. 29.996.01)	13.198.24	14.537.62		
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte	70.916.78			
Amortizaciones . . . . (m$n. 76.067.45)	33.469.68	37.447.10		
Trabajos en Curso de Ejecución		49.860.71	6.604.026.78	
II — Activo Circulante:				
Almacenes				736.483.86
III — Activo Disponible:				
		m$n.		
Caja		36.375.17		
Bancos		72.583.58		108.958.75

ACTIVO		m$n.	m$n.	o$s.	m$n.
IV — Activo Exigible:					
Deudores en Cuenta Corriente			275.701.41		
Consumidores:					
Particulares		28.391.38			
Gobierno		54.545.99			
Municipalidad		2.607.30	85.544.67		
			361.246.08		
Menos: Previsión para Créditos Morosos			65.210.92		296.035.16
V — Activo Transitorio:					
Impuestos, Seguros y Otros Activos no Vencidos					18.500.48
VI — Activo Nominal:					
		o$s.	o$s.		
Concesiones			140.698.80		
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1944		92.406.76			
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945 (m$n. 1.543.41)		679.10	93.085.86	47.612.94	
		m$n.	m$n.		
Descuentos y Gastos de Emisión debentures			360.175.73		115.860.—
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1944		234.505.73			
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945		9.810.—	244.315.73		
Pérdidas:					
Déficit: Saldo al 31 de Diciembre de 1944			30.167.53		
Gastos de Explotación, Administración, Intereses Deudores y Varios			3.271.337.34		3.301.504.87
Conversión					11.708.272.11
				6.651.639.72	16.285.615.23
Cuentas de Orden:			o$s.		
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)			7.500.—		
Acciones Ordinarias al Portador para si Canje			26.175.—		
Depositarios por Títulos y Efectos Entregados en Custodia			7.500.—	41.175.—	
			m$n.		
Debentures Autorizados, Emitidos y no Suscriptos			29.000.—		32.367.17
Facturas de Terceros Recibidas al Cobro y Varias Cuentas			3.367.17		
				6.692.814.72	16.317.982.40
PASIVO				o$s.	m$n.
I — Pasivo no Exigible:					
Capital Suscripto y Realizado				1.500.000.—	
Reserva Legal			10.319.73		
Fondo de Renovaciones para:					
Inmuebles	69.569.35				
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945	3.749.—	73.318.35			
Maquinarias	332.632.64				
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945	17.252.—	349.884.64			
Redes	984.076.90				
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945	54.000.—	1.038.076.90	1.461.279.89		
Reservas Varias:					
Reserva para Incendios		85.529.92			
Reserva para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales		24.010.13			
Reserva para Juicios Pendientes		5.000.—			
Reserva Especial para Futuras Contingencias		74.214.07	188.754.12		1.660.363.74
II — Pasivo Exigible:					
Acreedores en Cuenta Corriente			1.074.509.97		
Documentos a Pagar			7.385.000.—		m$n.
Debentures de 8 o|o de 1.ª Hipoteca Amortizable antes del 30 de Octubre de 1964			1.820.600.—		10.280.109.97
III — Pasivo Transitorio:					
Impuestos Acumulados			156.30		
Intereses Acumulados			1.350.376.63		
Cobranza anticipada			9.101.44		
Provisión para Gastos Legales			60.000.—		
Provisión para Honorarios			3.676.—		
Provisión para Impuestos Pagados bajo Protesto			73.800.—		1.497.110.37
Ganancias:					
Ingresos de Explotación, Intereses Acreedores y Varios					2.848.041.15
Conversión				5.151.639.72	
				6.651.639.72	16.285.615.23
Cuentas de Orden:			o$s.		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)			7.500.—		
Terceros por Acciones Ordinarias al Portador para su canje			26.175.—		
Títulos y Efectos Entregados en Custodia			7.500.—	41.175.—	
			m$n.		
Debentures Autorizados Emitidos y no Suscriptos			29.000.—		32.367.17
Terceros por Facturas al Cobro y Varias Cuentas			3.367.17		
				6.692.814.72	16.317.982.40

William Asher Reece, presidente. — David H. Matson, director. —
Alejandro Monteith Drysdale, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.
Buenos Aires, 4 de Febrero de 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuseo, Inspector General de Justicia. e.3 ene.-N.º A.166-s.p|p.-v.3 ene.

(1)—Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 18, 19 y 20 de Diciembre de 1946.

(1) Nº A 747

Sociedad Anónima LUIS MAGNASCO & CIA LTDA.

Mantequería "Modelo"

Domicilio: San José 1641 — Buenos Aires.

Autorizada por decretos del 16 de Diciembre de 1913 y 31 de Agosto de 1922.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: el 12/2/1914, bajo el Nº. 5 folio 308, libro 39 A.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 15.000.000.—
Suscripto y realizado .... » 13.000.000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Aprobado sin modificaciones, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de Diciembre de 1945.

ACTIVO		$ M/legal	$ M/legal
I. Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios: Cuenta no amortizada			
Propiedades en la Capital Federal		1329308 69	
Terrenos y edificios, cremerías y fábricas		2098395 09	
Campo «B. Gould» con sus mejoras		423623 —	
» «El Parque» » »		612610 23	
» «La Pascuala» » »		1023710 20	5487647 21
Construcciones, cremerías y establecimientos ganaderos...		1794669 67	
Amortizaciones anteriores	$ 637565 88		
» del ejercicio	» 157099 79	794665 67	1000004 —
Máquinas (fábricas de manteca y cremerías)		1445691 65	
Amortizaciones anteriores	$ 459477 25		
» del ejercicio	» 108814 40	568291 65	877400 —
Muebles y útiles (casa central, sucursales, fábricas y establecimientos)		2254858 83	
Amortizaciones anteriores	$ 1236479 14		
« del ejercicio	» 125138 69	1361617 83	893241 —
Instalaciones generales		981219 44	
Amortizaciones anteriores	$ 710745 31		
» del ejercicio	» 93874 13	804619 44	176600 —
II. Activo circulante:			8434892 21
Mercaderías generales		5172787 —	
Haciendas		3967485 14	
Títulos varios		334923 05	9475195 19
III. Activo disponible:			
Caja		142690 34	
Bancos (saldos deudores)		1947501 48	
Cheques y giros		62140 45	2152332 27
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		2316888 30	
Deudores varios		182174 61	
Documentos a cobrar		1736 90	2500799 81
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros, etc.			217215 47
VI Activo nominal:			
No existe			
Cuentas de orden:			
Acciones en custodia		80000 —	
Títulos en garantía		3225 —	83225 —
			22863659 95

PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	13000000 —	
Fondo de reserva legal	920059 59	
Fondo de previsión	1000000 —	
Fondo de seguros	300000 —	
Fondo de leyes sociales	600000 —	
Fondo de depreciación	500000 —	
Fondo de previsión especial (prima emisión acciones)	918664 —	17238723 59
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1103674 84	
Bancos (saldos acreedores)	9094 21	
Hipoteca campo «El Parque» (Banco Hipotecario Nac.)	321097 32	
Hipoteca campo «La Pascuala» (bonos hipotecarios Banco de la Provincia de Buenos Aires)	327112 50	1760978 87
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	1448956 59	
Dividendos a pagar	95 —	1449051 59
Ganancias y pérdidas:		
Saldo ejercicio anterior	76310 97	
Utilidad 32º. ejercicio	2255369 93	2331680 90
Cuentas de orden:		
Directorio cuenta acciones en garantía	80000 —	
Depositantes de títulos en garantía	3225 —	83225 —
		22863659 95

Alberto F. Magnasco, presidente. — Vº. Bº. Andrés Costes, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1945

Aprobada sin modificaciones, en la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 5 de Diciembre de 1945.

DEBE	$ M/legal	$ M/legal
A Amortizaciones:		
Construcciones cremerías y establecimientos ganaderos	157099 79	
Máquinas (fábricas de manteca y cremerías)	108814 40	
Muebles y útiles (Casa central, sucursales, fábricas y establecimientos)	125138 69	
Instalaciones generales	93874 13	
Cuentas morosas	19221 19	504148 20
» Gastos generales:		
» Sueldos, jornales, alquileres, y varios gastos		1429221 82
» Intereses		120114 50
» Patentes e impuestos		173455 35
» Aportes Decreto Ley 31.665/44 (Ley de Jubilaciones)		208262 85
» Saldo ejercicio anterior	76310 97	
Utilidad 32º. ejercicio	2255369 93	2331680 90
		4766883 62
HABER		
Por saldo ejercicio anterior		76310 97
» mercaderías y productos elaborados y explotaciones ganaderas		4690572 65
		4766883 62

Alberto F. Magnasco, presidente. — Vº·Bº. Andrés Costes, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.
Buenos Aires. 10 de Abril 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia. e.3 ene.-N.º A-747-s.p|p.-v.3 ene.
1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error el 25 de Noviembre de 1946

(1) «747»

S. A. ESTABLECIMIENTOS VITI-VINICOLAS ESCORIHUELA

Domicilio legal: Av. San Martín 3199 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 17 de Febrero de 1927

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 1.º de Abril de 1927

Capital autorizado.... $ 10.000.000.— »
Capital suscripto y realizado (series 1.ª y 5.ª). » 5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1945

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de-9-1945.

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles		6009860 95	
Maquinarias y herramientas		226078 43	
Rodados y automotores		60177 53	
Muebles y útiles		55749 48	
Toneles y cubas		194974 52	
Animales de trabajo		20745 80	
Wagones tanques		4050 —	
Instalaciones varias		5485 20	
Inversiones de capital		844779 41	7421901 82
Activo circulante:			
Vinos, alcoholes, fruta seca etc.		2386513 43	
Envases y almacenes		909284 77	
Hacienda		3070 43	
Títulos de renta		20132 —	3319000 63
Activo disponible:			
Caja	23721 35		
Bancos	133809 28	157530 63	157530 63
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		1901820 28	
Obligaciones a cobrar		169436 84	
Deudores por envases		249129 80	
		2320386 92	
Menos: previsión p. quitas y quebrantos		48670 23	
		2271716 69	
Valores al cobro		26360 90	2298077 59
Activo nominal:			
Marcas registradas		1 —	1 —
Activo transitorio:			
Valores fiscales		21944 74	
Adelantos para nuevo ejercicio		86936 56	
Valores a rendir		35016 92	
Anticipo Impuesto a los Réditos		21289 98	
Pagos adelantados		29877 29	195065 49
Total del activo			13391576 66
Cuentas de orden:			
Depósito de títulos en custodia		6815000 —	
Depósito de acciones en garantía Directorio		1200000 —	8015000 —
			21406576 66

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y Realizado	5000000 —	
Reserva legal	25486 95	
Reserva especial	15961 05	
Reserva Ley 11.729	80222 04	
Reserva para fluctuación de precios	40000 —	5161670 04
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1712851 66	
Obligaciones a pagar	524557 91	
Bancos varios	291070 37	
Debentures (6 % de interés $ oro 2.013 900.— en m$n. a $ 0 44)	4577046 05	
Debentures sorteados a pagar	70908 68	
Cupones a pagar	139438 38	
Cuentas » »	74119 79	
Dirección Impuesto a los Réditos	40121 37	7430114 21
Pasivo transitorio:		
Comisiones por liquidar	35241 89	
Descuentos a conceder	17599 57	
Retorno envases	183951 30	236792 76
Ganancia:		
Saldo anterior	596 13	
Más: utilidad del ejercicio 1944/1945	562403 52	562999 65
Total del pasivo		13391576 66
Cuentas de orden:		
Depositantes de títulos en custodia	6815000 —	
Depositantes de acciones en garantía Directorio	1200000 —	8015000 —
		21406576 66

Francisco Calvo, presidente. — Alberto G. Mosso, director.

Juan O'Connor, contador. — Hugo F. Mosso, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

AL 30 DE JUNIO DE 1945

DEBE	m$n.	m$n.
Depreciaciones:		
Inmuebles	83051 56	
Máquinas y útiles, secadero de frutas	2042 12	
Maquinarias	23419 37	
Muebles y útiles	6569 94	
Toneles y cubas	34853 99	
Utiles y enseres de labranza	1783 40	
» herramientas de bodega	3508 68	
Animales de trabajo	7659 69	
Automóviles y camiones	19248 86	
Vagones tanques	450 —	
Rodados	136 60	
Instalaciones varias	228 54	
	182952 66	
Cargado a costos	132671 89	50280 77
Gastos generales		239068 75
» financieros		60351 17
Intereses debentures		278876 76
Indemnizaciones Ley 11.729		20675 14
Reajuste impuesto a los Réditos		63576 87
Ajuste varios		247 85
		713077 31
Ganancias:		
Saldo anterior	596 13	
Utilidad líquida del ejercicio	562403 52	562999 65
		1276076 96
HABER		
Saldo anterior	596 13	
Explotación vinos, destilado y tartrato de cal	1125289 26	
» fincas	93461 51	
Entradas y ventas varias	56730 06	1276076 96
		1276076 96

Francisco Calvo, presidente. — Alberto G. Mosso, director.

Juan O' Connor, contador. — Hugo F. Mosso, síndico.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 10 de Abril 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

(1)—Se publica nuevamente por haber aparecido con error el día 23 de Noviembre de 1946. e.3 ene.-N.° A-747-s.p|p.-y.3 ene.

(1)

N° A-528

Sociedad Anónima

GANADERA Y FINANCIERA ESTANCIA "LOS ROBLES"

Bmé. Mitre 427 — Buenos Aires

Autorizado por el P. E. 5 de Agosto de 1941 — Inscripto en el R. P. de C. 16 de Octubre de 1941.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	500.000.—
Suscripto	»	400.000.—
Realizado	»	400.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea celebrada el 31 de Enero de 1946

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Inmuebles y sus accesorios		245181 18		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	$ 8730 78			
Del ejercicio	» 3013 06	11743 84	233437 34	
Instalaciones		13575 28		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	$ 2032 81			
Del ejercicio	» 678 76	2711 57	10863 71	
Máquinas		10367 —		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	$ 2784 69			
Del ejercicio	» 1036 70	3821 39	6545 61	
Herramientas		1545 56		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	$ 353 43			
Del ejercicio	» 154 56	507 99	1037 57	
Muebles y útiles		3807 69		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	$ 518 65			
Del ejercicio	» 380 77	899 42	2908 27	
Autos y camiones		6200 —		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	$ 3000 —			
Del ejercicio	» 1240 —	4240 —	1960 —	
Rodados		925 —		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	$ 187 50			
Del ejercicio	» 92 50	280 —	645 —	
Acciones de otras sociedades		230 —		
Menos Amortización		229 —	1 —	257398 50
Activo circulante:				
Haciendas			55020 84	
Materiales			828 35	55849 19
Activo disponible:				
Caja			211 08	
Bancos			406 49	617 57
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente			517 31	
Corporacion Argentina de Productores de Carnes			3 04	520 35
Activo transitorio:				
No existe				
Activo nominal:				
Gastos de organización			4199 —	
Menos Amortizaciones:				
Anteriores		2519 40		
Del ejercicio		839 80	3359 20	839 80
Pérdidas:				
Pérdidas del ejercicio			28976 05	
Pérdidas anteriores			78216 36	107192 41
				422417 82
Cuentas de orden:				
Depósitos de acciones en garantía (el Directorio)				15000 —
				437417 82
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto e integrado				400000 —
Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente				16570 25
Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			2009 67	
Fondo previsión leyes sociales			3000 —	
Operaciones en suspenso			837 90	5847 57
				422417 82
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (los directores)				15000 —
				437417 82

Edgar J. Yorston, presidente. — G. H. van Deurs, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al Ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1945

D E B E	m$n.	n.$n.
Saldo anterior		78216 36
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	3013 06	
Instalaciones	678 76	
Maquinas	1036 70	
Herramientas	154 56	
Muebles y útiles	380 77	
Autos y camiones	1240 –	
Rodados	92 50	
Acciones de otras sociedades	229 –	
Gastos de organización	839 80	7665 15
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, manutención, reparaciones, seguros, contribución leyes sociales		27826 81
Intereses		2373 92
Patentes e impuestos		2082 90
Previsión leyes sociales		3000 —
		121165 14
H A B E R		
Productos y hacienda		11012 32
Beneficios sobre venta del activo fijo		2960 41
Saldo:		
Pérdida del año	28976 05	
Pérdidas anteriores	78216 36	107192 41
		121165 14

Edgar J. Yorston. presidente. — G H. van Deurs, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.
Buenos Aires, 2 de Abril 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia.

e.3 ene.-Nº A.528 s|p.p.-v.3 ene.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error el 25 de Noviembre de 1946.

A 381

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Agrícola 'CERES'

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530, 7.º piso — U. T. 33-0585
Autorizada por el P. E. N. el 18 de Noviembre de 1932
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Enero de 1933
Capital Autorizado .. $ 3.000.000.—
Capital Suscripto .. „ 1.400.000.—
Capital Realizado .. „ 1.400.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1945
DECIMO TERCER EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria verificada el día 28 de Septiembre de 1945

A C T I V O	$	$	$
Activo fijo:			
Campos		1.354.161.—	
Poblaciones	65.813.95		
Menos:			
Amortizaciones anteriores . $ 2.893.78			
Amortizaciones del Ejercicio „ 2.530.14	5.423.92	60.390.03	
Alambrados, aguadas, herramientas y enseres	59.756.32		
Menos:			
Amortizaciones anteriores . $ 34.851.05			
Amortizaciones del Ejercicio „ 3.502.25	38.353.30	21.403.02	
Autos, Muebles y Utiles	15.940.—		
Menos:			
Amortizaciones anteriores . $ 8.205.24	10.262.24	5.677.76	
Amortizaciones del Ejercicio „ 2.057.—			
Alfalfares	18.151.89		
Menos:			
Amortizaciones anteriores . $ 10.284.56			
Amortizaciones del Ejercicio „ 1.815.70	12.100.26	6.051.63	
Puente sobre Río Traful	4.728.07		
Menos:			
Amortizaciones anteriores	4.728.07	—.—	
Cañerías Arroyo Blanco	25.463.82		
Menos:			
Amortizaciones anteriores . $ 726.—			
Amortizaciones del Ejercicio „ 509.—	1.235.—	24.228.82	1.471.912.26
Activo Circulante:			
Haciendas		111.349.89	
Frutos y Mercaderías		31.913.06	143.262.95

ACTIVO	$	$	$
Activo Disponible:			
Bancos			1.205.55
Activo Exigible:			
Cuentas Corrientes			24.576.34
Activo Transitorio:			
Trabajos a Liquidar		12.096.74	
Impuesto a los Réditos		1.330.04	13.426.78
Activo Nominal:			
(No hay).			—.—
			1.654.383.88
Cuentas de Orden:			
Depósito Acciones Directorio			1.500.—
Mejoras amortizadas			17.466.28
Títulos y Acciones en New York			1.316.816.39
			2.990.166.55
P A S I V O			
Pasivo no Exigible:			
Capital Suscripto y Realizado		1.400.000.—	
Reserva Legal		18.495.93	1.418.495.93
Pasivo Exigible:			
Acreedores en Cuenta Corriente			205.476.36
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a liquidar			6.316.34
Utilidades:			
Del Ejercicio			24.094.75
			1.654.383.88
Cuentas de Orden:			
Depositantes Acciones Directorio			1.500.—
Previsión amortizaciones para Réditos			17.466.28
Depositantes de Títulos y Acciones en New York			1.316.816.39
			2.990.166.55

Ricardo M. Aldao, Presidente. — Alfonso Ensinck, Vice-Presidente. — Emilio Lamarca, Director. — Aquiles Siquot Thou, Síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MAYO DE 1945 — DECIMO TERCER EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria verificada el día 28 de Septiembre de 1945

D E B E	$	$	$
Gastos:			
Generales y de Administración		2.054.20	
Patentes e Impuestos:			
Contribución Directa	7.760.—		
Patente Provincia Santa Fe	500.—		
Derecho de Inspección	300.—	8.560.—	10.614.20
Explotación Cañada del Uele:			
Gastos Generales y de explotación		27.721.10	
Hacienda vacuna		5.701.93	33.423.03
Explotación Campo Traful:			
Gastos generales y de explotación		65.217.62	
Hacienda vacuna y lanar		3.977.—	69.194.62
Amortizaciones:			
Alambrados, aguadas, herramientas		8.598.39	
Alfalfares		1.815.70	10.414.09
Utilidades:			
Del Ejercicio			24.094.75
			147.740.69
H A B E R			
Arrendamientos			81.636.07
Reajuste cuenta Impuesto a los Réditos			245.57
Explotación Cañada del Uele			42.205.97
Explotación campo Traful			23.648.64
			147.740.69

Ricardo M. Aldao, presidente. — Alfonso Ensinck, vice-presidente. — Emilio Lamarca, Director. — Aquiles Siquot Thou, Síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, 26 de Febrero 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alferedo F. Fuster**, Inspector General de Justicia.

e.3 ene.-Nº A-381 s|p.p.-v.3 ene.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error el 25 de Noviembre de 1946.

—A 5—0—2—

BARON DE RIO NEGRO, S. A.

Comercial e Industrial

Venezuela 170 — Buenos Aires
Autorizado por el P. E. el 23 de Noviembre de 1943 y 24 de Octubre de 1944
Inscripta en R. P. de C. el 20 de Marzo de 1944 y 7 de Diciembre de 1944

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.500.000.00 m|l.
Suscripto	" 1.210.000.00 m|l.
Realizado	" 1.187.500.00 m|l.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1945

Aprobada sin Modificación por la Asamblea General Ordinaria Celebrada el 25 de Septiembre de 1945.

ACTIVO			Pesos M|Legal.	Pesos M|Legal.
Activo Fijo:				
Viñedos			400.000.—	
Mejoras y Refacciones Edilicias		93.667.82		
Menos: Amortizaciones Anteriores	39.160.21			
Amortizaciones del Ejercicio	4.683.39	43.843.60	49.824.22	
Cubas, Toneles y Bordelesas		45.317.09		
Menos: Amortizaciones Anteriores	16.533.94			
Amortizaciones del Ejercicio	4.531.71	21.065.65	24.251.44	
Máquinas y Accesorios		67.239.81		
Menos: Amortizaciones Anteriores	27.824.93			
Amortizaciones del Ejercicio	6.723.98	34.548.91	32.690.90	
Muebles, Utiles e Instalaciones		27.723.85		
Menos: Amortizaciones Anteriores	10.730.80			
Amortizaciones del Ejercicio	2.772.39	13.503.19	14.220.66	
Utiles e Implementos		11.626.80		
Menos: Amortizaciones Anteriores	3.644.44			
Amortizaciones del Ejercicio	1.162.68	4.807.12	6.819.68	
Automóviles		4.500.—		
Menos: Amortizaciones Anteriores	2.550.—			
Amortizaciones del Ejercicio	450.—	3.000.—	1.500.—	
Animales, Rodados y Arneses		3.360.—		
Menos: Amortizaciones Anteriores	912.—			
Amortización del Ejercicio	336.—	1.248.—	2.112.—	531.418.90
Activo Circulante:				
Existencia de Vino, Champagne, Whisky, Envases, Productos y Materiales Varios			698.727.49	
Títulos a su costo (Valor Nominal $ 3.000.00)			3.000.—	701.727.49
Activo Disponible:				
Caja			6.844.04	
Bancos			13.525.61	20.369.65
Activo Exigible:				
Deudores por Ventas en Cuenta Corriente			157.938.37	
Deudores Varios en Cuenta Corriente			3.193.64	
Depósitos en Garantía			50.—	
Accionistas			22.500.—	183.682.01
Activo Transitorio:				
Pagos Adelantados			570.90	
Dirección General del Impuesto a los Réditos - Anticipos			111.59	
Seña por Compra de Bodega y Viñedos			100.000.—	100.682.49
Activo Nominal:				
Marcas no amortizadas				5.000.—
				1.542.880.54
Cuentas de Orden:				
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			25.000.—	
Terceros por Títulos en Garantía			3.000.—	28.000.—
				1.570.880.54

PASIVO		Pesos M|Legal.	Pesos M|Legal.
Pasivo no Exigible:			
Capital Suscripto:			
Acciones Preferidas 6 o|o	110.000.—		
Acciones Ordinarias	1.100.000.—	1.210.000.—	
Reserva Legal		2.289.85	1.212.289.85
Pasivo Exigible:			
Bancos en Descubierto		24.761.96	
Acreedores Varios en Cuenta Corriente		19.349.45	
Acreedores Prendarios		70.000.—	
Obligaciones a Pagar		67.827.34	181.938.73
Pasivo Transitorio:			
Impuesto a pagar (Correspondientes al ejercicio)		2.810.28	
Cuentas a Pagar		53.798.66	56.608.94
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del Ejercicio Anterior		1.115.82	
Más: Ganancia Neta correspondiente al año financiero terminado el 31 de Mayo de 1945		90.927.20	92.043.02
			1.542.880.54
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Garantía (dos Directores)		25.000.—	
Títulos Depositados en Garantía		3.000.—	28.000.—
			1.570.880.54

Jorge Piñeiro Pearson, presidente. — José R. Pereyra Yraola, director secretario. — Frank Martín, síndico.

CUENTAS DE GANANCIAS PERDIDAS

CORRESPONDIENTE AL AÑO FINANCIERO TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1945.

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 25 de Septiembre de 1945.

DEBE		Pesos Moneda Legal
Amortizaciones:		
Mejoras y Refacciones Edilicias	4.683.39	
Cubas, Toneles y Bordelesas	4.531.71	
Máquinas y Accesorios	6.723.98	
Muebles, Utiles e Instalaciones	2.772.39	
Utiles e Implementos	1.162.68	
Automóviles	450.—	
Animales, Rodados y Arneses	336.—	20.660.15
Gastos Generales:		
Sueldos, Alquileres, Comisiones, Propaganda, Seguros, Gastos de Expedición, Gastos de Oficina, Gastos del Depósito, Movilidad, etc.		309.169.78
Intereses y Descuentos		13.085.42
Patentes e Impuestos		47.305.55
Deudas Incobrables		1.542.11
Saldo		
Utilidad del Ejercicio	90.927.20	
Más: Saldo del Ejercicio Anterior	1.115.82	92.043.02
		483.806.03
HABER		
Saldo Anterior		1.115.82
Mercaderías		482.197.55
Intereses y Descuentos		492.66
		483.806.03

Jorge Piñeiro Pearson, presidente. — José R. Pereyra Yraola, director secretario. — Frank Martín, síndico.

Inspector que visó el balance doctor Perriello.

Buenos Aires, 27 de Marzo 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia.

e.3 ene. Nº A-502 s\|p.p. v.3 ene.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Alejandro Nozieres, vende a Enrique Juan Víctor Nozieres y Ramiro Petit, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle RIVADAVIA 7969. — Domicilio partes y reclamos ley: Venezuela 1973.

e.2 ene.-N.° 22810-v.8 ene.

Instituto Massone — Hijos de Atilio Massone, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en esta Capital, calle CORDOBA 2088, cuyo objeto es negociar en productos químicos, especíﬁcos en general y su producción, transfiere a la Sociedad Anónima "Instituto Massone Sociedad Anónima Productos Químico — Biológicos", con el mismo domicilio, todo su activo y pasivo. — Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes. — Interviene Escribano Fernando G. del Río.

e.2 ene.-N.° 22808-v.8 ene.

Ungaro & Barbará, Lavalle 649, comunica que el 10 de Enero, a las 15 hs. rematará las existencias que constituyen el taller de encuadernación de Feliciano Sánchez, en su local USPALLATA 2742, domicilio del mismo. — Reclamaciones Ley 11876, en nuestros escritorios.

e.2 ene.-N.° 22809-v.8 ene.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Constantino González Quintela, vende negocio de lechería y fábrica de helados, NAZCA 738|40, al señor Antonio Busca y Vidal. — Reclamaciones ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.2 ene.-N.° 22795-v.8 ene.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, Sarmiento 1663, que Juana Luisa Garibaldi de Gesuato, vende a Jesús Maquieira, la despensa comestibles, sita SUPERI 1300, esquina VIRREY OLAGUER y FELIU 3306, domicilio partes reclamos ley.

e.2 ene.-N.° 22794-v.8 ent.

Avisa Aron Sas que vende a Moisés Astromijoff su parte en "Sastro", Sociedad Responsabilidad Limitada, fábrica fornituras y fantasías, SENILLOSA 1150, por disolución sociedad. Reclamos Perú 84, escr. 37, domicilio ambos.

e.2 ene.-N.° 22827-v.8 .ene

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el 9 de enero de 1947, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica, sita en ARREGUI 209, propiedad de los señores Rosa P. de, Ailnda B., Angela B. de y Augusto Brignardello, domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.2 ene.-N.° 22819-v.8 ene

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas, en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de enero de 1947 a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de pintura, sita CERVANTES 2263, propiedad del señor M. A. Dukovic, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.2 ene.-N.° 22816-v.8 ene

Se hace saber por el término de la ley 11.867, que la Sociedad Anónima "Le Courrier de la Plata en liquidación", con domicilio en Lavalle 926 transfiere todo el activo, libre de pasivo, de su diario "Le Courrier de la Plata", inclusive la denominación del mismo, al señor Augusto Hennequín, domicilio legal de las partes y reclamos de ley, Estudio del Dr. Martín Morales calle Viamonte 927, primer piso, derecha.

e.2 ene.-N.° 22814-v.8 ene

Ley 11.867. — Se hace saber por cinco días que el martillero Néstor E. de Benedetto, calle Tucumán 1367 — 3.° B, rematará judicialmente, el 7 de Enero de 1947, a las 14 horas, todas las existencias de la Sociedad Productos Deshidratados "bibi", con domicilio en calle Brasil 3299, en este mismo local. — Reclamaciones de ley al citado martillero.

e.2 ene.-N.° 22811-v.8 ene

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 4 de Enero de 1947, a las 8,30 horas, rematarán la empresa de transporte, sita en CASEROS 3845, propiedad del señor Francisco Díaz, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.28 dic.-N° 22.717-v.3 ene.

Rodríguez y Cía., avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despacho de comestibles, café, bar y canchas de bochas, sito en la calle NAZARRE 4168|82. Domicilio de las partes. Vendedor: Daniel Alaejos. Compradores: Francisco Benedetto (h.) y Genaro Gagliardi. Por reclamos del citado negocio en nuestras oficinas, Avda. Fco. Beiró 4295, U. T. 50-5029.

e.28 dic.-N° 22.712-v.3 ene.

Rodríguez & Cía., avisan al comercio que señor Ramiro Alvarez ha dejado de pertenecer a la razón social Alvarez y Rodríguez, establecidos con negocio de café y bar, sito en la calle COCHABAMBA 3300 esquina de LORIA, domicilio de las partes. Haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alejandro Rodríguez. Por reclamos del citado negocio en N|O., Av. Beiró 4295, Capital, U. T. 50-5029.

e.28 dic.-N° 22.711-v.3 ene.

Mariano Arroabarren vende a don Alberto Ziegler, la fábrica de soda y bebida sin alcohol, que gira en MACHAGAI (CHACO), bajo el rubro de "Mariano Arroabarren". Pasivo cuenta del vendedor. Reclamos de ley a mi escritorio donde las partes constituyen domicilio legal. Armando R. Buschi, Machagai (Chaco).

e.28 dic.-N° 22.709-v.3 ene.

Avisa Pascual Mazzitelli que compró el negocio de hotel-restaurante con despacho de bebidas alcohólicas, sito calle MORENO N° 2318|24. Vendedores: Pedro Ronquillo y Mateo Giorgio. Reclamos ley y domicilio contratantes, mismo negocio.

e.28 dic.-N° 22.705-v.3 ene.

Se hace saber por el término de ley que Osvaldo Fernández Peiro, domiciliado en Acoyte 68, vende a Dolores Poch de Turrens, domiciliada en Maza 169, su negocio de lencería, denominado "Irku", ubicado en la calle ACOYTE N° 68. Reclamos de ley a Enrique A. Garbarino, Talcahuano 395, escribano.

e.31 dic.-N° 22.760-v.7 ene.

Juan B. Arbeleche, mart. públ., ofic. Teodoro García 3746, 54-6554, comunica que con su intervención la Sra. Clelia María Paganini de Berarducci, vende libro de gravamen a Juan José Labandeira, su negocio de cigarros, cigarrillos, golosinas y menudencias, sito en RIVADAVIA 5402, domicilio de contratantes. Recl. ley mis ofics.

e.31 dic.-N° 22.767-v.7 ene.

Se hace saber que por convenio privado, B. Collado e Hijo, vendió el activo y pasivo de su negocio, ubicado en la calle BEAUCHEF 1232, de telas metálicas y sus derivados a B. Collado e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de vendedores y compradores Beauchef N.° 1232, Capital. Reclamos Ley 11.867 en el mismo domicilio.

e.28 dic.-N° 22.704-v.3 ene.

Al comercio: López y Ballarino, mart. púb., ofic. Victoria 1432, U. T. 37-4613, avisan que Luis López Ríos y Angel García venden negocio hotel denom. "Hotel Imperial", sito en AVDA. CORRIENTES 1780, al señor Abraham Glas. Reclamos ley n|oficinas, domic. de las partes.

e.28 dic.-N° 22.703-v.3 ene.

Al comercio: López y Ballarino, mart. púb., ofic. Victoria 1432, U. T. 37-4613, avisan que Benjamín Kizelman vende negocio hotel-alojamiento denom. "Hotel Astro", sito calle CEVALLOS 168 a Higinio Jesús Fernández y Emilio Adler. Recl. ley n|oficinas, domic. de las partes.

e.28 dic.-N° 22.702-v.3 ene.

Salomón Lewin, domiciliado Córdoba 4628 vende su parte del negocio de sastrería ubicado en CORDOBA 4628 a Enrique Craichik domiciliado Córdoba 4628. Oposiciones Dr. David Novacovsky. San Martín 448.

e.28 dic.-N° 22.684-v.3 ene.

Al comercio: López y Ballarino, mart. púb., ofic. Victoria 1432, U. T. 37-4613, avisan que Juan Fernández y Ramón Rodríguez venden el buffet del Club Correos y Telecomunicaciones, sito REPUBLIQUETAS 1050 a Rodolfo Nijensohn y Vicente Cosentino. Recl. ley n|oficinas, domic. de las partes.

e.28 dic.-N° 22.701-v.3 ene.

Se hace saber que Sebastián Arena, con domicilio en A. Magariños Cervantes 2971, que se dedica al ramo de colocación de carpintería de madera, decoraciones, instalaciones y revestimientos transfiere su activo y pasivo a la sociedad en formación: Arena y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: A. MAGARIÑOS CERVANTES 2971.

e.28 dic.-N° 22.692-v.3 ene.

Al comercio: Teodoro Gómez y Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Martínez Castro N° 1110|12, U. T. 67-4404, avisan que José María Arruñada vende a Agapito Quiñoy, su parte mitad del negocio de restaurant, bar y canchas de bochas, sito en la calle CANNING Nros. 3620|22, entrando el comprador a formar soc. de hecho con Manuel Fortes, que girarán "Fortes y Quiñoy", activo y pasivo a cargo de la nueva firma, reclamos de ley en el citado negocio, domic. de las partes.

e.28 dic.-N° 22.691-v.3 ene.

Alonso y Cía., balanc., mart. públ. oficinas Paraná 196, 37-4775, avisan: Eugenio Vila vende a Camilo Rodríguez, almacén de comestibles, vinos y cerveza, cav., calle PASCO 550, domicilio contratantes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.31 dic.-N° 22.757-v.7 ene.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José Bernardino Sarasola vende a los Sres. Roberto C. Giovinazzo, Rafael F. Giovinazzo y José Luis Morchio, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle GUANACACHE N° 5110. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

e.31 dic.-N° 22.758-v.7 ene.

Se hace saber que de la sociedad que gira bajo la razón social de "Zubián y Cía.", joyería Blenc Blanc, con asiento en TUCUMAN 921, integrada por Oscar Enrique Zubián e Isaac Kogan, domiciliados allí, se retira este último, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Oscar Enrique Zubián. Reclamos de ley: Tucumán N° 921.

e.31 dic.-N° 22.779-v.7 ene.

Aviso haber vendido al señor José Domínguez mi negocio de modas y fantasías sito en NAZCA 2586. Reclamos en el mismo, domicilio de partes. María E. P. de Cverman.

e.31 dic.-N° 22.781-v.7 ene.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que ha sido dejada sin efecto la venta de la ferretería, pinturería y bazar, sita calle GUANACACHE 5110, del señor José Bernardino Sarasola a los señores Alfredo Pereira y Roberto C. Giovinazzo. Domicilio partes y reclames ley, Venezuela 1973.

e.30 dic.-N.° 22721-v.4 ene.

Al comercio: Ramón Gude, martillero público, oficinas San Martín 66, — 34-9010, avisa que con su intervención, la señora María Esther Quintans de Sánchez, vende al señor Hans Christian Hansen, libre de toda deuda el negocio de despacho de pan denominado "Los Boulevares", sito en AYACUCHO 931,

---

Avisa Manuel Alen, que Pablo A. Agüero, vende su restaurant a Juan Zolnyak, sito en la calle Gral. MANUEL A. RODRIGUEZ N.° 1495. — Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas, Victoria N.° 1205.

e.30 dic.-N.° 22741-v.4 ene.

Al comercio: — Avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos a los señores Angel Martín y José León, nuestro negocio de panadería, fábrica de masas y venta de helados, calle Fco. LACROZE 3255|59. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedores, Alvaro Hnos. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

e.30 dic.-N.° 22747-v.4 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento N.° 1495, U.T. 37 Riv. 3225 y 3691, que los señores Victorio Ornia y Cipriano Ornia venden a los señores Salvador Ronda y Ceferino Blanco el negocio de café, bar y billares ubicado en esta Capital, calle MEJICO números 602 al 606, esquina PERU núm. 603, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio deberán interponerse en término legal en nuestras oficinas. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.

e.28 dic.-N° 22.681 v.3 ene.

Se hace saber que la sociedad de hecho "Litvak & Espinosa", compuesta por Marcos Litvak y Eduardo Espinosa, establecidos con taller de gomería, sita en la calle PALIQUE N.° 436, domicilio de las partes, se disuelve totalmente, por haber vendido el primero de los nombrados su parte mitad al socio Eduardo Espinosa. — Reclamaciones de ley, estudio Goldstein, Viamonte N.° 1528, 2.° piso.

e.30 dic.-N.° 22744-v.4 ene.

Avisan P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que el señor José Segarra, vende al señor Roberto A. Velázquez, hotel, vinos y cervezas, sito VICTORIA 1211, domicilio de partes. — Reclamos n|. oficinas.

e.30 dic.-N.° 22746-v.4 ene.

Se hace saber la disolución de la Sociedad "Dellamea y Ceballos", con negocio de vinos en RESISTENCIA, CHACO, calle DONOVAN 63, quedando el socio Ramón Gregorio Ceballos a cargo activo y pasivo. Reclamos en escribanía Durmüller: Pirovano 253, Resistencia, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 22.768-v.7 ene.

Escribanía de Camilo Destra, avisa por cinco días que la Sociedad Elías y Mangiante, con domicilio calle BOLIVAR 218, cuyo objeto es la tramitación de despachos de aduanas y de asuntos y gestiones referentes a la Aduana, se disuelve, retirándose el socio Francisco Elías, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Arturo Paulino Mangiante, domiciliado Bolívar 218. Reclamos: escribanía Destra, Av. de Mayo 1249.

e.31 dic.-Nº 22.769-v.7 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, U. T. 37-2762, avisan que el día 8 de Enero de 1947 a las 9 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de cemento para calzado, calle AÑASCO 1843, propiedad del señor José Nahmod. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.31 dic.-Nº 22.770-v.7 ene.

Se comunica por el término de ley, que E. D. E. M., Establecimientos de Envases Medicinales, con domicilio en la calle RINCON 1222, de propiedad del señor Boris Malher, vende, cede y transfiere el fondo de comercio a la sociedad en formación "E. D. E. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Rincón 1222, de esta ciudad. Reclamaciones en escribanía Romanelli, calle Cangallo 466, 2.º piso.

e.31 dic.-Nº 22.771-v.7 ene.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Antonio Fernández, vende su negocio despacho pan y confitería, calle NEUQUEN N 900, su domicilio, a Domingo Garzón Montero, domiciliado Loria Nº 534.

e.31 dic.-Nº 22.772-v.7 ene.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Benigno Varela Gómez, vende su negocio despacho pan y confitería, calle ALVAREZ JONTE Nº 4153, su domicilio, a León Di Sanzo, domiciliado Loria 534.

e.31 dic.-Nº 22.773-v.7 ene.

Gómez Ramos y Cía., martilleros públicos nacionales con oficinas en esta capital calle Federico Lacroze 2342, U. T. 73-5519, avisan que Florentino Díaz vende a Pedro Elía, su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas sito en esta Capital, calle MATURIN 2230; reclamos de ley n|oficinas.

e.31 dic.-Nº 22.774-v.7 ene.

Gómez Ramos y Cía., martilleros públicos nacionales oficinas en esta capital, Federico Lacroze 2342, U. T. 73-5519, avisan que Antonio Egidio vende a Alfredo Costa su negocio de fiambrería sito en esta capital, Avda. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2369, reclamos ce ley mismo negocio, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 22.775-v.7 ene.

Ramón Cacheiro & Cía., martilleros públicos, oficinas Victoria 1907, avisan: Jesús Curto vende a José Centrón una parte mitad indivisa de su negocio d café y bar sito en la calle PUEYRREDON 331, haciéndose cargo del pasivo comprador y vendedor; domicilio de las partes contratantes en el negocio, reclamos en nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 22.776-v.7 ene.

Escribano Bravo avisa término de ley, que Raúl L. Cordero vende a Esther Barberá de Buchmann el negocio de farmacia sito en calle RIVADAVIA 3659 denominado Farmacia Cordero domicili de ambos socios; para reclamos en mis oficinas Avda. de Mayo 749, piso 4º.

e.31 dic.Nº 22.787-v.7 ene.

Luis Rodríguez, domiciliado J. B. Alberdi 4902, vende a Luis Farías, su despensa situada en BRAGADO 5224, comicilio del comprador. Reclamos de ley J. B. Alberdi 4902.

e.31 dic.-Nº 22.790-v.7 ene.

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los Sres. Casado, Naranjo y Trujillo, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendemos a los Sres. José Díaz y Ramón Vilar, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle HEREDIA 935|37. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes: Vendedores José Penelas y Francisco Di Grillo. — Bs. Aires, 28 de Diciembre de 1946.

e.30 dic.-N.º 22748-v.4 ene.

José Drago, domiciliado en Uruguay 694, tercer piso, vende y transfiere a favor de Luis Esteban Drago y Juan Drago, domiciliados en Yerbal 1601, todos en esta Ciudad, la parte que le corresponde en la sociedad comercial Drago Hermanos, dedicada a la explotación de una fábrica de balanzas y artículos afines, con sede en YERBAL 1601, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio los señores Luis Esteban Drago y Juan Drago. — Reclamos de ley, estudio Dr. Gerardo N. Angarami, Uruguay 694, piso tercero.

e.30 dic.-N.º 22751-v.4 ene.

Vicente Acconcia y Hno., martilleros públicos, remataron el día 23 de Diciembre corriente, la fábrica de mosaicos, ubicada en la calle ATUEL 425, por orden del señor Antonio Mazgo, con domicilio en la misma, cualquier reclamo hacerlo en el domicilio de los martilleros, Avda. de Mayo 963.

e.30 dic.-N.º 22752-v.4 ene.

Se hace saber que el activo y pasivo de la sociedad colectiva comercial "Jornet Hermanos" dedicada a la fabricación de dulces y caramelos, alcoholes, etc., que estuviera formada por los señores Narciso Jornet y Enrique Jornet (ambos fallecidos), el firmante José Jornet y los señores Andrés Ibarzábal y José Ibarzábal, cuya disolución se anotara en el Registro Público de Comercio de Tucumán, con fecha 9 del corriente mes de Diciembre, efectuándose las publicaciones de ley, y de las cuales se hiciera cargo el suscripto, conforme a las reservas pactadas a su favor en artículo 14 del contrato de constitución de la sociedad disuelta, será transferido a la sociedad en formación "Jornet y Cía." que estará formada por el suscripto José Jornet, los señores Andrés Ibarzábal, José Ibarzábal, Ignacio Ibarzábal, y Sergio Torrego, sociedad colectiva comercial, que será sucesora de la disuelta sociedad "Jornet Hermanos". — Reclamaciones de ley en el domicilio de la nueva sociedad, calle Córdoba 751, Ciudad de Tucumán. — Firmado José Jornet. — Domicilios de la sociedad "Jornet Hnos." y de las partes, LUZURIAGA 361, Cap. Fed. y Córdoba 751, Tucumán.

e.30 dic.-N.º 22539-v.4 ene.

(1) Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial desde el 23 al 28 de Diciembre de 1946, de esta Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos en el término de ley, en mis oficinas.

e.30 dic.-N.º 22724-v.4 ene.

Alberto Sergio Diéguez vende a Benigno Fernández, el despacho de pan, con sus instalaciones, sito en la calle GONZALVEZ DIAZ N.º 487, domicilio de las partes y para reclamo ley.

e.30 dic.-N.º 22719-v.4 ene.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández e Iglesias, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor José Gómez vende a la señora María Esclavitud Mejuto de Iglesias la parte mitad del negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital calle CASTRO BARROS N.º 99 esq. ADOLFO BERRO, tomando ambos a su cargo el activo y pasivo existente en el mencionado negocio. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.30 dic.-N.º 22733-v.4 ene.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández e Iglesias, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor José Francisco Pau, vende al señor Angel Esteban la parte mitad que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle CUENCA N.º 1478|80, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo existente en el mencionado negocio, conjuntamente con el copropietario del mismo señor José Añón Pan. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.30 dic.-N.º 22734-v.4 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento 1495, U.T. 37 Riv. 3225 y 3691 que don Gerónimo Pedreira vende a los señores Diego Fernández y Secundino López el negocio de café, bar y billares denominado "Núñez", ubicado en esta Capital, calle CABILDO Nros. 3601 al 3605 esquina NUÑEZ 2395 donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.

e.28 dic.-Nº 22.680-v.3 ene.

J. Noya & Cía., martilleros, Venezuela 1676, avisan que Antonio Fernández Ada, vende a Manuel Pérez Peña negocio bar y restaurante PEDRO DE MENDOZA 1993, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.28 dic.-Nº 22.677-v.3 ene.

Carlos Leopoldo Anker, transfiere su fábrica de artículos para cervecerías, de la calle CAXARAVILLE 4030, de Florida, Provincia de Buenos Aires, con oficinas en la Capital Federal, Av. R. S. Peña 615, escritorio 105|6, a Carlos L. Anker, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) con el mismo domicilio. Reclamos en la fábrica, domicilio de las partes.

e.28 dic.-Nº 22.683-v.3 ene.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito esta Capital calle TERRERO número 797. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios. Vendedora: Hilda Rossetto, Terrero 797. Compradores: Romero & González, Rojas 1285.

e.28 dic.-Nº 22.682-v.3 ene.

Alter Perec Klerman, con domicilio legal en la calle Galicia 3245, dep. "E", anuncia que vende a don Enoch Felner, domiciliado en Morón 3345, dep. "E", quien se hace cargo del activo y pasivo, la mitad que le pertenece en la sociedad de hecho que tiene constituída con el comprador, la que gira bajo el nombre de Klerman y Felner y se dedica a la fabricación y venta de guantes. Reclamaciones domicilio comprador. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946. — Domicilio negocio: MORON 3345, Dep. E.

e.28 dic.-Nº 22.689-v.3 ene.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (SOUTH AMERICA) LIMITED

Sociedad Anónima Importadora y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1947, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo N.º 489, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946, y resolución pertinente.
2.º Aplicación de beneficios.
3.º Elección de titulares y sustitutos.
4.º Elección de síndico y suplente.
5.º Determinación de remuneración de directores y síndicos.
6.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: — Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en algún Banco en esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación. — El Directorio.

e.30 dic.-N.º 22729-v.17 ene.

BYCLA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el 22 de Enero de 1947, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Independencia 572, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación del Secretario que debe autorizar el acta (art. 32 de los estatutos).

2.º Modificación de los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 26 de los Estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la Sociedad.

3.º Autorización del señor Presidente para gestionar por sí, o delegando sus facultades, ante las autoridades administrativas respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso, las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional.

4.º Nombramiento de un accionista, para que firme y apruebe el acta.

Nota. — De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda.

e.30 dic.-N.º 22722-v.17 ene.

HOGAR DE NIÑOS "RAMON L. FALCON"

662 Rioja 668

Asamblea

El Hogar de Niños "Ramón L. Falcón", avisa a sus asociados que, el día 9 de Enero, a las 18 horas, en su local, calle Rioja 668 se realizará Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y Consideración Memoria y Balance General al 30 de noviembre de 1946.

2.° Elección de once miembros titulares, veintiún suplentes; tres revisores de cuentas y cinco miembros del Jurado.

3.° Autorización a la C. D., para solicitar préstamos durante el año 1947. al Banco de la Nación Argentina u otro de esta plaza.

4.° Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta.

Nota: Si a la hora señalada no se reuniera más de la mitad de los socios activos, la Asamblea se efectuará, en segunda Convocatoria, media hora después, con los socios presentes; cualquiera fuere su número.

Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.30 dic.-N.° 22720-v.9 ene.

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima Sud Americina
de Turismo

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 21 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle, San Martín 170, para tratar la siguiente :

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al 10.° ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un director por tres años en reemplazo del doctor Carlos Alfredo Huergo, que termina su mandato.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.30 dic.-N.° 22727-v.17 ene.

BYCLA
Sociedad Anónima Comercial,
Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el 22 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local social de la Sociedad, calle Independencia número 572, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio del 1.° de noviembre de 1945 al 31 de octubre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Ajuste de los valores residuales al 31 de Octubre de 1945 de los rubros del activo fijo que representan las inmovilizaciones de la sociedad e imputación de los valores indebidamente rebajados a reserva especial, en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la sociedad.

4.° Autorizar al Directorio para dar destino a las reservas.

5.° Elección de un Director titular con el carácter de segundo Director (Art. 17 de los Estatutos), por el término de tres años.

6.° Elección de tres directores suplentes por un año, del síndico y síndico suplente por un año (Arts. 18 y 24 de los Estatutos).

7.° Designación de un accionista para que en representación de la Asamblea, firme y apruebe el acta en unión del Presidente y Secretario (art. 32 de los estatutos).

Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días ante de la fecha de la Asamblea a fin de obtener el boleto de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponda. — La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

e.30 dic.-N.° 22723-v.17 ene.

CARLOS A. FOSSATTI Y CIA.
Sociedad Anónima
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 3 de enero de 1947, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico. correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración del Síndico.

4.° Elección de tres Directores Titulares y dos Directores suplentes.

5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Convócase asimismo para la primera Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, el mismo día 3 de enero de 1947 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

1.° Modificación del Art. 12.° de los Estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al Art. 35 de los Estatutos [illegible] depositar sus acciones o un certificado del depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

e.16 dic-N.° 22.243-v.3 ene.

Sociedad Anónima

FRIGORIFICO ANGLO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 21 de Enero de 1947, a las 9 horas, en el local social de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña N° 788, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Autorizar al directorio para capitalizar reservas emitiendo acciones totalmente liberadas a su valor nominal.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e. 28 dic. N° 22707 v. 16 enero

"LIBRERIA EL COLEGIO S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de Enero de 1947, a las 18 horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Informe del síndico y distribución de utilidades.

2° Elección de Directores, suplente y síndicos en reemplazo de los que cesan.

3° Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata. Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e. 28 dic. N° 22710 v. 16 enero

ALPYMAR
Sociedad Anónima Financiera Inmoviliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1947, a las 16 horas, en el local calle Lavalle N° 1523, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Elección de dos escrutadores.

2° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Diciembre de 1945.

3° Elección de directores, síndico titular y suplente, por terminación de su mandato.

4° Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e. 28 dic. N° 22694 v. 16 enero

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Ledesma Sugar Estates and Refining Company Limited" a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero 1947, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Corrientes 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del Informe del Directorio fundando la reforma del estatuto social vigente.

2.° Lectura del Informe del síndico.

3.° Modificación de los artículos 4°, 15°, 18°, 24°, 27°, 29°, 31°, 33°, 39° y 40°.

4.° Designación de representantes de la sociedad para realizar las gestiones necesarias hasta obtener de las autoridades competentes la aprobación de la reforma que sancione la asamblea, y su correspondiente protocolización.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27 dic.-N° 22.669-v.18 ene.

S. A. MOLINO INGLES (ARGENTINA) LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de Enero de 1947 a las 10 horas en Corrientes N.° 447, para tratar.

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio;

2.°) Distribuir utilidades;

3.°) Elegir Directorio y Síndicos;

4.°) Designar dos accionistas firma acta.

El Directorio.

e.16 dic.-N.° 22.212.-v.3 ene.

Establecimiento Lanero Iturrat Soc. Anón.
E.L.I.S.A.

Lavadero de Lanas
Asamblea General Ordinaria de .. Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Enero de 1947, en Tucumán 731, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1° del Código de Comercio.

2° Remuneración del síndico por el primer ejercicio.

[illegible] de utilidades.

4° Elección de 7 directores titulares, 3 directores suplentes, síndico y síndico suplente.

5° Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946.

e.26 dic. N° 22592 v.14 ene.

COMPAÑIA AZUCARERA DE JUJUY S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Enero de 1947, a las once horas, en el local de la calle Reconquista 46, 3er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Abril de 1946.

2.° Determinar sobre la continuación del negocio social.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Honorarios del directorio.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea recordamos lo establecido en el artículo 24.° de los Estatutos.

Buenos Aires, Enero 2 de 1947. — El Directorio.

e.2 ene.-N.° 22813.v.20 ene.

"PETRUS"
Soc. Anón. de Minas
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1947 a las once horas, en el local social, calle Corrientes número 222, piso 18, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 11.° Ejercicio social vencido el 30 de Septiembre de de 1946.

2.° Elección de un director titular por tres años dos directores suplentes por un año y síndicos titular y suplente por un año.

3.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta.— El Directorio.

Enrique J. Piccardo, presidente.

e.2 ene.-N.° 22823.v.20 ene.

Fábrica de Levadura
FERMOLAC

Soc. Anón.
Hidalgo 687

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para realizar una Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar en el local de su sede social, calle Hidalgo número 687, el día 23 de enero de 1947, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo cuarto de los Estatutos aumentando el capital ordinario de la sociedad hasta la cantidad de 5.000.000 de pesos moneda nacional y de los artículos 12 y 21.

2.° Ratificación de la integración del Directorio con intervención del síndico, efectuada en la sesión del directorio del 11 de octubre de 1946.

3.° Designación de dos accionistas, para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o bien un certificado bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad. En cambio se les entregará un certificado de depósito, que les servirá de entrada en la reunión.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.2 ene.-N.° 22801-v.20 ene.

PABLO HADRA & COMPAÑIA
Sociedad Anónima Exportadora de Cereales y Oleaginosos
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 22 de Enero de 1947, a las 9 horas, en el local 25 de Mayo 489, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Reforma de los artículos 4.º y 5.º de los Estatutos.
2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.30 dic.-N.º 22730-v.17 ene.

LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE I. CHAROLERIA
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de Enero de 1947 a las 9 horas, en el local Juan B. Alberdi 5045, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.
2º Aplicación de reservas.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946.— El Directorio.

e.21 Nº 22455 v. 10 enero

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:

1.º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.
2.º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1946, y dictamen del síndico.
3.º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4.º Determinar el destino de las utilidades.
5.º Elección de directores y síndicos. — Roberto Kahn Sriber, Presidente.

e.27 dic.-Nº 22.662-v.9 ene.

CAILLON & HAMONET
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Caillon & Hamonet", Sociedad Anónima Comercial e Industrial" para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20|1|1947, a las 11 y 30 horas (once y treinta), en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la Memoria, Balance y demás estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y autorizar una suma máxima para los sueldos de los miembros del Directorio.
2.º Elección de dos directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los señores don Emilio Caillon, don Alberto Hamonet y don Ives Caillon, que terminan su mandato.
3.º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.
4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un Banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos). — El Directorio.

e.27 dic.-Nº 22.670-v.15 ene.

PROVITA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme con el artículo 12.º de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social de la Sociedad, calle Posadas 1245, el día 15 de Enero de 1947, a las 18 horas, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1946.
2.º Distribución de Utilidades.
3.º Aprobación remuneraciones acordadas a miembros del Directorio.
4.º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, o sean, cinco miembros y un síndico.
5.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22538-v.11 ene.

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Enero de 1947 a las 18 y 30 horas, en su local social Heredia 244-46 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.
2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1946.
2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años.
4º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.
5º Determinación de la retribución al síndico y elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.21 dic. Nº 22453 v.10 ene.

CIA. ANAN. CREDITO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de Enero de 1947, a las 16 horas, en Defensa Nº 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de Septiembre último.
2º Elección de dos directores titulares y de síndicos titular y suplente.
3º Ratificación de autorización al Directorio por la emisión de las series 6.ª, 7.ª 8.ª, 9.ª y 10.ª de acciones ordinarias al portador.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Tres días antes de la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 22.791-v.18 ene.

LANCOME ARGENTINA S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Enero de 1947 a las diez horas, en su local social, calle Esmeralda 1265, Cap., para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Inventario del 1er. ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.
2.º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946. — Pablo Durieux, presidente.

e.31 dic.-Nº 22.766-v.18 ene.

GLOVEX
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Enero de 1947 a las 17,30 horas en Bernardo de Irigoyen 745.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Ratificar la resolución del Directorio resolviendo el pago del siguiente dividendo:

12.50 o|o en acciones, entregando una acción por cada ocho acciones como dividendo del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946 y provenientes de las utilidades liquidas y realizadas a esa fecha.
2.º Designar dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.

e.16 dic.-Nº 22.223-v.3 ene.

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial, Industrial
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Enero de 1947, a las 15 horas, en el local de la sociedad Maipú N.º 66, a objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1946.
2.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3.º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22497-v.11 dic.

"ACONCAGUA"
Compañía Sudamericana de Reaseguros
S. A.
CONVOCATORIA

"Aconcagua", Compañía Sudamericana de Reaseguros, S. A., Asamblea General Extraordinaria de accionistas, Convocatoria.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 720, el día 7 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los artículos 1, 4, 6, 8, 15 y 20 de los estatutos.
2.º Autorizar al presidente y gerentes para que conjunta, separada o alternativamente recaben de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones propuestas, y su correspondiente inscripción en su oportunidad en el Registro Público de Comercio, autorizándoles asimismo para aceptar las modificaciones, supresiones o aditamentos que pudiera imponer la Superintendencia de Seguros.
3.º Designación de dos accionistas para firmar juntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 dic.-N.º 22140-v.3 ene.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS S. A.

Asamblea General Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 17 de Enero de 1947, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 951, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Fijar el dividendo provisorio.
2.º Aprobación de obras proyectadas.
3.º Venta de dos terrenos de propiedad de la empresa, ubicados fuera de los límites del establecimiento, cuya superficie total es de 1.200 mts.2, aproximadamente.
4.º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 11 de Enero de 10 a 11 y 30 horas y el 13 de Enero próximo de 15 a 16 y 30 horas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — El Gerente.

e.24 dic.-N.º 22567.v.13 ene.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA DE TEXTILES Y YUTE DEL NORTE ARGENTINO
SACTYNA
Corrientes 222 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1947, a las doce horas, en las oficinas de la calle Corrientes Nº 222, piso 18, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social vencido el 30 de Septiembre de 1946.
2º Liquidación de la sociedad.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio. — Enrique J. Piccardo, presidente.

e.26 dic. Nº 22623 v.14 ene.

LEVIN HERMANOS LTE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la sede social, Moreno 1381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aumento de capital social.
2º Reforma de los Estatutos (Arts. 1º y 4º).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 21º de los Estatutos sociales. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 22.383-v.9 ene.

TEXTIL, INMOBILIARIA, "TICA" SOCIEDAD ANONIMA
Segunda Convocatoria:
COMERCIAL Y AGRICOLA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 10 de Enero de 1947 a las 11.30 horas, en su nueva sede Talcahuano 1034; para:

1.º Ratificar la venta de la planta Industrial.
2.º Designar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 22.544-v.7 ene.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19.º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo N.º 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 19.º ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946, y Distribución de Utilidades.
2.º Elección de dos directores titulares por 3 años y de dos directores suplentes, por un año.
3.º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22489-v.11 ene.

CORPORACION ARGENTINA DE INDUSTRIA ACEITERA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 13 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Zuñy 1776, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Autorizar al Directorio de la Sociedad para elevar el capital social hasta pesos 1.000.000 m|n. y emitir cinco nuevas series de acciones (series 9, 10, 11, 12 y 13), reformando en tal sentido el artículo 4.º de los estatutos.
2.º Autorizar al presidente doctor Rafael De Miero para correr con el trámite de la reforma del artículo 4.º de los estatutos.
3.º Nombramiento de un secretario para que conjuntamente con el presidente de la Sociedad firme el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22484-v.11 ene.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Viernes 3 de Enero de el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas en su local calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Aumento de capital hasta la suma de $ 3.000.000.— y consiguiente reforma del artículo 4º de los Estatutos y disposición transitoria.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 22.377-v.9 ene.

INSTITUTO OTO RINO .. LARINGOLOGICO S. A.
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 10 de Enero de 1947, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de documentos correspondientes al Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de síndicos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Castelán, presidente.

e.26 dic. Nº 22614-v.8 ene.

ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S. A.
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local social, calle Cafayate Nº 626, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de dos accionistas a los efectos que determina el artículo 8 de los estatutos.

2º Compra del inmueble en que funciona la fábrica; como operación complementaria del acto constitutivo: Lectura del Informe de la Comisión especial designada en la asamblea general ordinaria del 7 de Setiembre de 1946; consideración de las bases propuestas para la adquisición y nombramiento, en caso de que resulten aprobadas, de dos accionistas para que como mandatarios especiales de la sociedad firmen en nombre de la misma la escritura traslativa de dominio.

3º Modificación de los estatutos: Consideración de las reformas propuestas por el Directorio a los artículos 8, 15, inciso a) y 20.

Se hace saber a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea, deberá depositar sus acciones o certificados en el local social, calle Cafayate Nº 626, hasta tres días antes del fijado para su celebración (artículo 7 del estatuto). — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.26 dic.-Nº 22570-v.14 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al Ejercicio que terminó al 31 de Octubre de 1946.

2º Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 16 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 22.423-v.9 ene.

ASOCIACION FEMENINA DE AYUDA AL CANCEROSO

De nuestra consideración.

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Segunda Convocatoria de Asamblea General Ordinaria que efectuará la C. D. en su sede el día 23 de Diciembre, a las 17.30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Comunicación referente a la obtención de la Personería Jurídica;

2º Consideración de la Memoria anual; del resultado de las actividades sociales; del balance general;

3º Proposición de la C. D. de las primeras Socias Honorarias;

4º Elección de C. D. para reemplazar a la actual Comisión provisoria;

5º Designación de dos socias presentes, para que firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta y Secretaria.

Descontando su asistencia y puntualidad, le saludamos atentamente. — Angélica B. M. de Tagliaferro, presidenta. — Haydée Schiaffino Almeida, secretaria

e.20 dic.-Nº 22.413-v.23 ene.

A. GRIMALDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CASA GRIENSU

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Enero de 1947, a las 10 horas en el local calle Florida Nº 118, con objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes; síndico titular y síndico suplente, quienes ejercerán el mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria, en remplazo de los actuales directores y síndicos que presentaron su renuncia.

2.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las acciones deben ser depositadas con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22517-v.11 ene.

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el domicilio social, Avenida de Mayo 633, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma del artículo 4.º de los estatutos sociales.

2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos con tres días de anticipación para la fecha señalada para la Asamblea.

e.23 dic.-N.º 22505-v.11 ene.

EDITORIAL HUARPES, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7.º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 16 de Enero de 1947, a las 16,30 horas en su local social, Reconquista 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los estatutos.

2.º Designación de las personas que gestionarán conjunta alternada o separadamente, la aprobación por el Superior Gobierno de las reformas sancionadas con facultad de aceptar las enmiendas que señale la Inspección General de Justicia; proceder a otorgar la respectiva escritura pública y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.º Fijación del vencimiento del mandato del actual Directorio y elección de los nuevos directores que actuarán una vez inscriptas las reformas estatutarias en el Registro Público de Comercio. Determinación de la forma en que se efectuará la renovación del Directorio de acuerdo con el artículo 13.º del nuevo estatuto.

4.º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22499-v.11 ene.

LUMA
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Enero 1947, a las 10 horas en Bartolomé Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio y destino utilidades.

2.º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3.º Designar dos accionistas firmar la Asamblea. — El Directorio.

e.2 ene.-N.º 22709-v.20 ene.

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de «Ganancias y Pérdidas», correspondientes al séptimo ejercicio concluído el 30 de Setiembre de 1946, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de los honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la Sociedad, Reconquista 575. — El Directorio. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.26 dic. Nº 22587 v.14 ene.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA
Sociedad Anónima
25 de Mayo 460 — Buenos Aires
43.º ejercicio: 1.º de Julio de 1945 — 30 de Junio de 1946
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1947 a las 9 horas en la calle 25 de Mayo 460, tercer piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación del artículo 5.º del estatuto, aumentando el capital autorizado a $ 50.000.000. — Para considerar el aumento del capital rigen las disposiciones establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio.

2.º Consideración de los documentos establecidos en el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

3.º Distribución de utilidades.

4.º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos, elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, 25 de Mayo 460, 3er. piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22503-v.11 ene.

PEDRO STORM & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el nuevo local social, calle Venezuela 1650, el día 17 de Enero 1947 a las 15 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Disolución de la Sociedad Tabacalera Wilton S. R. Ltda., ratificar y aprobar las actuaciones respectivas.

2.º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24 dic.-N.º 22550.v.14 ene.

CREDITO ARGENTINO URUGUAYO
S. A. Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de Enero p. v., a las 10 horas y 15 minutos en el local de la institución, calle San Martín nº 22, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar la situación planteada por la resolución adoptada por el Banco Central de la República Argentina, con fecha 24 de Octubre de 1946, y la respuesta del H. Directorio.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 9º de los estatutos, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.31 dic. Nº 22433 v. 10 enero

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del artículo Nº 20, inciso D. de los Estatutos Sociales, y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto el día 4 de Enero próximo venidero, a las 11 horas, en nuestro local social, calle Canning Nº 3709|11, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Modificación del artículo Nº 5 de los estatutos sociales, convirtiendo a moneda legal el capital social y aumento del mismo.

2º Supresión del artículo Nº 35 de los estatutos sociales de acuerdo con el art. Nº 361 del Código de Comercio.

3º Determinar el destino del fondo de reserva de maquinarias.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo N.º 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la administración, calle Canning número 3709|11, con tres días de anticipación a la fecha fijada. —Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.19 dic. Nº 22360 v. 8 enero.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nro. 24|46

(Expte. Nro. 8854|46)

Llámase a LICITACION PUBLICA, para la provisión y montaje de una fábrica de mosaicos, su explotación y administración durante dos años, con opción prr la Entidad, de ampliarlo por otro m l: todo ello de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones que al precio de $ 50.00 m|n. c|l. se entregará a los interesados en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS DE "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN" (CORDOBA 859 . SAN JUAN), o en su Delegación de Buenos Aires, calle Junín 1278. —La apertura de propuestas tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947 a las 11 horas en la Oficina de Licitaciones y Suministros (Córdoba 859 - San Juan), debiendo ser presentadas bajo sobre, con sellado y depósito de garantía en efectivo, en Títulos Nacionales o de la Ley 858 de la Provincia de San Juan, equivalente al uno por ciento del monto de la propuesta. — Todo propo-

nente deberá encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite con la antelación de Ley. — Para mayores datos dirigirse a las Oficinas prenombradas, y a San Martín 232 - (Buenos Aires), Estudio del señor Asesor Técnico.

San Juan, Diciembre 13 de 1946. — Daniel A. Dahl, Vice Director Interino a cargo de la Dirección General.

e.24 dic.-N.° 5741.v.11 ene.

Licitación Pública N° 25|46
(Expte. N° 12.567|46)

Llámase a LICITACION PUBLICA para la construcción de dos panteones integrales subterráneos, de estructura antisísmica, con destino al nuevo cementerio de la ciudad de San Juan. Los panteones a construir serán semejantes en sistema y capacidad a los existentes en el Cementerio del Oeste de la Capital Federal y su ejecución se ajustará a las especificaciones técnicas y características contenidas en los pliegos de condiciones, que se entregará a los interesados al precio de $ 100 m|n. c|u., en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS (Córdoba 859,-San Juan) o en la Capital Federal (Junín 1278). Las propuestas deberán presentarse bajo sobre, con sellado y depósito de garantía en efectivo, en Títulos Nacionales o de la Ley 858 de la Provincia de San Juan, equivalente al uno por ciento del monto de la propuesta. FECHA DE APERTURA: el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas, en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS DE "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN" (Córdoba 859, San Juan). To proponente deberá encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de al entidad o con solicitud en trámite con la antelación de ley. Para mayores datos, dirigirse a las oficinas prenombradas, y a San Martín 232 (Buenos Aires), estudio del señor Asesor Técnico. — San Juan, Diciembre 13 de 1946. — Fdo.: Dr. Daniel A. Dahl, Vice-Director Intermo a cargo de la Dirección General.

e.18 dic.-N° L-5.639-v.11 ene.

Ministerio de Hacienda

Llámase a licitación pública para la construcción de muebles de madera (escritorios, mesas escritorio, sillones y sillas tapizadas) y muebles de metal, (sillas giratorias tapizadas y padestales para máquinas de escribir) cuyas propuestas se abrirán en la Vicepresidencia del Banco el 10 de enero de 1947, a las 16,10 horas. Retirar pliegos de condiciones y especificaciones y los planos respectivos en la División Compras y Suministros — 25 de Mayo 145 — local 218.

Gerente General.

e.23 dic-N.° 5738-v.4 ene

Llámase a licitación pública para la adquicición de treinta (30) máquinas de escribir y diez (10) máquinas de sumar, cuyas propuestas se abrirán en la Vicepresidencia del Banco el 10 de enero de 1947. a las 16 horas. Retirar pliego de condiciones y especificaciones en la División Compras y Suministros. — 25 de Mayo 1945. — Local 218.

Gerente General.

e.23 dic.N.° 5737-v.4 ene.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, lunch y menaje, la que se abrirá el 13 de enero de 1947. a las 14 horas. en la Gerencia de Administración Retirar planillas y pliego en la oficina de compras y suministros. Bartolomé Mitre 326 2.° subsuelo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946. — El Gerente.

e.23 dic.N° 5736-v.4 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 3; ramo, muebles, alfombras, cortinados, etc., apertura Enero 7, 10 horas. (25.842|46).

e.2 ene.-N.° L-2-v.7 ene.

Licitación privada N.° 4; ramo, cuero flor; apertura, Enero 7, 10 hs. (27.529|46).

e.2 ene.-N.° L-3-v.7 ene.

Licitación privada N.° 5, ramo; hierro, madera, carbón, etc., apertura, Enero 7, 10 horas. (23.374|46).

e.2 ene.-N.° L-4-v.7 ene.

Licitación privada N.° 6; ramo, papel obra; apertura, Enero 7, 10 hs. (26.726|46)

Buenos Aires, ... de 194. — J. C. Neves, Director General de Administración.

e.2 ene. N° L-5-v.7 ene.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N° 9; ramo: papel de diario en bobinas; apertura: Enero 7 a 10 horas. (Expte. 26.880|946).

e. 31 dic N° L-5816 v. 7 enero

Licitación Privada N° 11; ramo: artículos de consumo; apertura Enero 7, a las 10 horas.

e.31 dic.-N° L. N° 5817-v.7 ene.

Licitación Privada N° 7; ramo: material de construcción; apertura: Enero 7 a las 10 horas. (Expte. 10.193|46).

e.31 dic.-N.° L.5818-v.7 ene.

Licitación Privada N° 12: ramo: impresión de la "Canción del Estudiante"; apertura: Enero 7, a las 16 horas. (Expediente V. 19.500|44).

e.31 dic.-N° L. 5819-v.7 ene.

Licitación Privada N° 2; ramo: racionamiento (artículos de almacén, harinas y grasas) y apertura: Enero 7, a las 10 horas. (Expte. N° 25.738|46).

— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.31 dic.-N° L. 5820-v.7 ene.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Lic. Priv. N.° 2; Ramo: Provisión de leche; apertura: Enero 7 10 horas (3.° llamado). — Expte. 25927|946.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.30 dic.-N.° 5804-v.4 ene.

Licitación Pública N.° 3

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 28|12|946, para resolver, con destino a diversas dependencias de este Ministerio la adquisición de lavado y planchado de toallas y repasadores. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10|1|947 a las 8 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 dic.-N.° L.5787-v.10 ene.

LICITACION PUBLICA N° 2|947

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 23|12|46, para resolver con destino a la Inspección General de Justicia, la adquisición de: impresión del Boletín Informativo correspondiente al año 1947.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N° 2492 — 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4|1°|947, a las 10 y 40 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 dic.-N° 5722-v.4 ene.

LICITACION PUBLICA N° 1|947

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 23|12|46, para resolver, con destino a la Penitenciaría Nacional, la adquisición de: un automóvil "Ford" o "Chevrolet".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N° 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4|1°|947, a las 10 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 dic.-N° 5721-v.4 ene.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente N.° 144-T-1946

Llámase a Licitación Pública N° 8 para la adquisición de goma laca, nogalina, alcohol para lustrar, cola francesa, cera virgen, tornillos, clavos, bisagras, cerraduras, papel de lija, tachuelas, resortes y otros elementos destinados a la construcción de muebles para dependencias del Ministerio de Justicia e I. Pública.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 14 de Enero de 1947, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 7 a 19 horas y los sábados de 7 a 13.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946.

e.31 dic.-N° L-5811-v.13 ene.

Expediente N° 157-T-1946

Llámase a Licitación Pública N° 9 para la adquisición de goma laca, nogalina, alcohol de lustrar, cola francesa, papel de lija, tornillos clavos, bisagras, cerraduras y otros elementos para la construcción de muebles destinados a dependencias del Ministerio de Justicia e I. Pública, en los Territorios Nacionales de Neuquén y Río Negro.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083) el día 14 de Enero de 1947, a las 11 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención del Escribano General del Gobierno de la Nación.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 7 a 19 horas y los sábados de 7 a 13. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946.

e.31 dic.-N° L.5810-v.13 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.° 4|947, para el día 20 de enero de 1947 a las 11.30 horas, para la venta de hasta 1.000.000 de bolsas vacías, usadas, de forraje. — Informes y Pliegos: Larrea 556 — 2.° piso (V. División Compras)

e.26 dic.N.° L.5770-v.14 ene.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dpartamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 31|47, para el día 14 de enero de 1947, a las 9,45 horas, para la provisión de roperos metalicos de cinco cuerpos, con destino a la Fábrica Militar "ECA". — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.24 dic.-L N° 5746-v.7 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 29|47, para el día 14 de enero de 1947 a las 9,15 horas, para la provisión de báscula para pesar vagones, con destino a Altos Hornos Zapla. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Derector General.

e.24 dic.-L N° 5745-v.7 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 30|47, para el día 14 de enero de 1947 a las 9,30 horas, para la provisión de arandelas belleville con destino a esta Dirección General. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.24 dic.-L N° 5740-v.7 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 27|47, para el día 23 de Enero de 1947, las 9.30 horas. para la provisión de un balancín a cremallera, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-N° 5730-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública N. 1|47 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de "Obras varias" en la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "San Francisco", situada en dicha localidad provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 14 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Cabildo N.° 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10 m|n. el ejemplar, en Cabildo N.° 65, 3er. piso, Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 54.587,54 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 dic.-N.° L.5.705-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA N° 2|47 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de ampliación local calderas (Usina eléctrica), construcción de tres tinglados, cerco para el Barrio de "Obreros y Empleados" en la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, en Borghi (Provincia de Santa Fe).

Apertura de propuestas: 16 de enero de 1947, a las 11, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Cabildo N° 65, piso 3°, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15.— m|n., el ejemplar, en Cabildo N° 65, piso 3° Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 77.101,01 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

(Firmado): Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 dic.-N° 5710-v.4 ene.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública N° 26|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9.20 horas, para la provisión de máquinas para recocer el gollete de vainas, con destino a la Fábrica Militar de Munición

de Armas Portátiles "Borghi" y "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-Nº 5731-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 24|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9 horas, para trabajos de forjado y trafilación de acero y provisión de acero trafilado de 33 mm., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, de esta Dirección General, sito en Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-Nº 5732-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 25|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9.10 horas, para la provisión de maquinarias (perforadora de rectificar — tornos — prensa hidráulica — fresadora), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-Nº 5733-v.11 ene.

Llámase a licitación pública Nº 28|47 para el día 23 de Enero de 1947, a las 9.40 horas, para la provisión de placas de cristal y elementos de óptica (refractómetro — microscopio — revolver — aparato para medir ángulos — anteojo para controlar — aparato verificador de superficies, íd. para medir distancias focales), con destino a la Fábrica Militar de Equipos. — Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.23 dic. Nº L-5729 v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública número 20|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8,40 horas, para la provisión de catalizador de vanadio para la fabricación de ácido sulfúrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.º L-5681.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 21|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8.50 horas, para la provisión de mineral de Molibdeno, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.º L-5680.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 22|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 9 horas, para la provisión de aceros pulidos y calibrados al tungsteno, en barras redondas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.º L-5679.v.9 ene.

Llámase a licitación Pública Nº 23|47, para el día 20 de Enero de 1947 a las 9.10 horas, para la provisión de acce-sorios de radio (auriculares, cápsulas microfónicas y cápsulas microfónicas) con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo. — Organización Comercial. — División Compras. — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los día hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L Nº 5674-v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|47, para el día 20 de enero de 1947, a las 8.30 horas, para la provisión de aceros, cromo, niquel y para la fabricación de ejes completos, con destino a la Fábrica Militar de Equipos. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L Nº 5682-v.9 ene.

Dirección General de Ingenieros
Avda. Ing. Huergo 251

Licitación Pública número 8, (2.º llamado), para el día 14 de Enero de 1947.

ALVEAR
(Corrientes)

Hora: 9,30 — Obras de completamiento del Cuartel. (Presupuesto oficial pesos 226.201,84 m|n.) Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo número 3304, $ 65,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes, hasta el día 9 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.30 dic.N.º L-5797-v.4 ene.

Licitaciones públicas Nros.: 6 y 7, para el día 14 de Enero de 1946

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Número 6 — Hora: 9.10 — Ejecución de la instalación de intercomunicantes radiotelefónicos. Presupuesto oficial pesos 9.800 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del legajo N.º 3394, $ 4,20 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Número 7 — Hora: 9,20 — Provisión de muebles de madera. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto de la propuesta). — Precio del legajo N.º 3420, $ 18,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.30 dic.-N.º L-5798-v.11 ene.
e.30 dic.-Nº L-5799-v.11 ene.

LICITACION PUBLICA N.º 4, para el día 10 de Enero de 1947.

SANTA FE

Hora: 10.10 — Ejecución de los trabajos de ampliación de la red de cañerías, para el servicio contra incendio. Presupuesto oficial: $ 27.556,60 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o. sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.º 3383 $ 6,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros; los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior, entregarlas en el Juzgado Federal de Santa Fe, hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.26 dic.-N.º L.5766-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA N.º 5, para el día 14 de Enero de 1947.

PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES)

Hora: 9,00 — Obras de completamiento del cuartel. Presupuesto oficial m$n. 524.525,56. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o. sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo número 3407 $ 94,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes hasta el día 9 de Enero de 1947 inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.26 dic.-N.º L.5767-v.14 ene.

LICITACION PUBLICA N.º 5, para el día 14 de Enero de 1947.

PASO DE LOS LIBRES
(CORRIENTES)

Hora: 9,00 — Obras de Completamiento del Cuartel. Presupuesto Oficial $ 524.525,56 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o. sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.º 3407 — $ 94,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes, hasta el día 9 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco — Teniente Coronel Secretario Acc.

e.26 dic.-N.º L.5774-v.9 ene.

Licitación Pública N.º 4, para el día 10 de Enero de 1947. — SANTA FE. —

Hora: 10.10 — Ejecución de los Trabajos de Ampliación de la Red de Cañería para el Servicio Contra Incendio. Presupuesto oficial $ 27.556,60 m|n., (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo N.º 3383 — $ 6,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Santa Fe, hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires. — Diciembre de 1946 Enrique Sanmarco — Teniente Coronel Secretario Acc.

e.26 dic.-N.º L.5773-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 2 para el día 10 de Enero de 1947

MAR DEL PLATA (Prov. de Buenos Aires)

Horas 10: Construcción de dos pabellones para alojamiento de tropa, incluso las correspondientes conexiones eléctricas y de obras sanitarias. — Presupuesto oficial $ 357.843.14 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.º 3408, $ 54.80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Azul (Prov. de Buenos Aires), hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.-N.º L-5677-v.9 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 170.598|946
Anexo a la nota Nro. 1461

Llámase a licitación pública número 3, para el día 13 de Enero de 1947, a las 10 y 30 horas, para la compra de aparatos para laboratorio, requeridos por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón número 974, 2.º piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.30 dic.-N.º L-5801-v.11 ene.

Expte. 205.716|946
Anexo a la nota Nro. 1465

Llámase a licitación pública número 1, para el día 13 de enero de 1947, a las 10 horas, para la compra de papel imitación hilo y manila, requerido por la Dirección de Informaciones.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.30 dic.-Nº L. 5802-v.11 ene.

Expte. 167.342|946
Anexo a la nota Nro. 1457

Llámase a licitación pública número 2, para el día 13 de enero de 1947, a las 10 y 15 horas, para la compra de materiales para alambrados, requeridos por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones, se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.30 dic.-N.º L-5803-v.11 ene.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 15 de enero 1947 a 10.30 horas "Construcción de jardines, veredas, instalaciones riego y pluviales" — Destacamento Núñez — Presupuesto Oficial: $ 33.048,50 m|n.

Pliegos, consultas y entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres — Avenida Eduardo Madero 351 — Capital, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.27 dic.-N.º L.5779-v.9 ene.

Llámase licitación pública 11 de Enero 1947, a 10 horas, construcción de "Fundaciones para vía de grúas y muro de contención" — Astillero de Río Santiago. — Presupuesto oficial: $ 659.697.36 m|nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres; Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.18 dic.-Nº L-5.626-v.7 ene.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación:

20 Enero 1947 — Lámparas eléctricas — O.C. 8|46 Ax.32

21 Enero 1947 — Acero dulce común e inoxidable en chapas y barras O.C. 3|46 Ax.58

22 Enero 1947 — Acero Siemens Martin en barras y acero especial p. elásticos — O.C. 47|46 Ax.4.

23 Enero 1947 — Alambres y cobre en chapas — O.C. 4|46 Ax.9.

24 Enero 1947 — Arandelas, tuercas y tuercas — O.C. 41|46 Ax.5.

29 Enero 1947 — Maderas varias — O.C. 70|46 Ax.33.

3 Febrero 1947 — Quemadores de yuyos y zorras a motor — O.C. 54|46 Ax.60.

27 Febrero 1947 — Ejes en bruto y terminados para locomotoras y vagones — O.C. 49|46.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú número 4, Capital, a las 10 horas de los días señalados.

Consulta y retiro de de pliegos, en la Oficina indicada todos los días hábiles de 8 a 11 horas. — La Administración.

e.2 ene.-N.° L-9-v.20 ene.

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación:

11 Enero 1947. — Chapas onduladas, hojas persianas, juntas de fibrocemento y grampas p. ídem. — O. C. 20|46 Ax. 70.

15 Enero 1947. — Automóvil de vía completo. — O.C. 54|45 Ax 62.

16 Enero 1947. — Chassis y carrocería blindada para auto—O.C. 54|46 Ax. 41.

17 Enero 1947. — Motor eléctrico, arrancador, etc. — O.C. 52|46 Ax. 17.

18 Enero 1947. — Voltímetros, amperímetros, frecuencímetros, equipo detector de fallas del material. — O.C. 52|46 Ax. 21.

20 Enero 1947. — Artefactos para luz fluorescente. — O. C. 2|46 Ax. 31.

21 Enero 1947. — Tachuelas de ho. comunes. — O.C. 2|45 Ax. 32.

22 Enero 1947. — Tornillos de bronce y acero p.maderas. — O.C. 4|46 Ax. 6.

23 Enero 1947. — Acero dulce y zinc en chapas. — O.C. 19|46 Ax. 13.

24 Enero 1947. — Bulones, tuercas, arandelas, clavos, remaches y tachuelas de acero dulce. — O.C. 2|46 Ax. 36.

La apertura de las propuestas se realizarán en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú número 4. — Capital, a las 9.00 horas de los días señalados.

Consulta y retiro de pliegos, en la Oficina indicada todos los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — La Administración.

e.30 dic.-N.° L-5794-v.11 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública N° 517

Expte. 3219|46 . — . (2° llamado)

Llámase a licitación pública para el día 10 de Enero de 1947 a las 12,30 horas, para proceder a la apertura y lectura de las propuestas que se presenten a fin de adjudicar la obra: «Construcción edificio escuela N.° 150, en Lalnquin» Jurisdicción del Territorio Nacional de Río Negro.

El acto tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N° 690, 2° piso, Ciudad de Buenos Aires, ante escribano general del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma F.C.S.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden retirarse previo pago de $ 5,00 m|n. c|uno, en: Departamento de Contaduría aludido, Despacho del señor Juez Letrado aludido, y en la Intendencia A.G.P.N. y T. en San Carlos de Bariloche, FF.CC. del Estado (Río Negro). — Presupuesto de obra: $ 177.968,39 m|n. c|l. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.2 ene. N° L-15 v.8 ene.

— Licitación Pública N.° 511 —

— Expte. 3.054|1946 —

Llámase a licitación pública para el día 8 de [illegible] horas, para la apertura y lectura de las propuestas que se presenten para adjudicar la "Construcción del edificio destinado a Escuela N.° 7 en Junín de los Andes" (Territorio Nacional de Neuquén).

El acto tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N.° 690, 2.° piso, Capital Federal, y en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en la Ciudad de Neuquén, Neuquén FCS., en ambos casos ante los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden retirarse todos los días de 7 a 19 horas, en: Departamento de Contaduría aludido, Despacho del señor Juez mencionado y en las Intendencias: A.G.P.N. en San Martín de los Andes y en San Carlos de Bariloche, FF. CC. del Estado, previo pago de $ 10.— m|n. c|u.

Presupuesto de obra: $ 321.937.14 m|n. c|l. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.27 dic.-N.° L-5782-v.8 ene.

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO NACIONAL DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública hasta 10 Enero de 1947, a las 9 horas, construcción desagües de playa estacionamiento aviones Espigón Internacional en Aeropuerto Nacional (Ezeiza-F. C. S.). Pliegos, consultas y propuestas: Avda. 9 de Julio 1925, piso 3°, Capital Federal.— Precio pliego m$n. 20 en sellado nacional.

— Juan V. Debenedetti, Subsecretario de Obras Públicas de la Nación.

e.28 dic.-N.° L-5.785-v.10 ene.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública N° 193

Llámase a licitación hasta 30 Enero 1947, a las 9 horas, construcción escuelas en Jujuy, según detalle:

	m$n.
El Brete — Escuela N° 4	79.769,15
Puesto del Marques — Escuela N° 20	158.865,08
Barrios — Escuela número 26	86.890,20
Mina Bélgica — Escuela N° 69	85.680,20
Los Alisos — Escuela N° 102	87.226,75
	498.431,38

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925 — 6° piso — Capital Federal, y sedes: Ia. Zona, calle Belgrano 592 (Jujuy). — Conducción, Direc. Nac. Arquitectura, calle Buenos Aires 465 (Tucumán) y Las Heras 535 (Salta).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día licitación y Juzgado Federal Jujuy, hasta cinco días antes. — Presupuesto total: $ 498.431,38 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por la totalidad o por uno o varios edificios. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.2 ene. N° L-16 v.20 ene.

Licitación pública número 194.— Llámase a licitación hasta 30 Enero 1947, a las 9.15 horas, construcción escuela número 191 en Juan Sola, Provincia de Salta. — Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925—6.° piso, Capital Federal, sede Xa. Zona calle Las Heras 535 (Salta) y Buenos ciones Dirección Nacional Arquitectura, calle Las Heras 535 (Salta) y Buenos Aires 465 (Tucumán). — Presentación propuestas: citada Dirección hasta día licitación y Juzgado Federal Salta hasta cinco días antes. — Presupuesto total $ 77.252,87 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.2 ene.-N.° L-17-v.14 ene.

Licitación pública N° 192. — Llámase a licitación hasta el 18 Enero 1947, 9,15 horas, provisión cuatro mesas autopsia Hospicio de las Mercedes. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. — Capital. Presupuesto: $ 10.000 m|n.

Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.2 ene. N° L-18-v.14 ene.

Licitación Pública N° 190. — Llámase a licitación hasta el 17 Enero próximo, 10 horas, para adquisición terreno emplazamiento edificio Aduana de Colón (Entre Ríos). Pliegos y consultas: Av. 9 de Julio N° 1925 - 6° piso (Oficina de Contratos) Capital Federal y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicados y Juzgado hasta cinco días antes. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.31 dic.-N° L.5814-v.13 ene.

Licitación Pública N° 191. — Llámase a licitación hasta el 18 Enero 1947, 9 horas, provisión microscopios, micrótomos, heladera eléctrica, estufas para cultivos y frascos con destino Hospicio de las Mercedes. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos. Av. 9 de Julio 1925 - 6° piso. Capital. Presupuesto: $ 34.750,— m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.31 dic.-N° L. 5815-v.13 ene.

Licitación Pública N° 188. — Llámase a licitación hasta el 17 de Enero 1947, a las 9.30 horas, para adquisición terreno destinado emplazamiento edificio Gendarmería Nacional. Estará limitado por calles y dentro perímetro Capital Federal. Pliegos, consultas y propuestas: Av. 9 de Julio 1925 - 6° piso. (Oficina de Contratos). — Ing. Roberto M. C. Vanetta. — Director Nacional de Arquitectura.

e.31 dic.-N° L.5812-v.13 ene.

Licitación Pública N.° 189, 2.° llamado

Llámase a licitación hasta el día 17 Enero, 1947, a las 9.45 horas, para adquisición terreno destinado emplazamiento edificio Comisaría Sección 3ra. Pliegos, consultas y propuestas: Av. 9 de Julio 1925 - 6° piso. Radio: dentro zona comprendida calles: Uruguay (vereda Este), Rivadavia (vereda Norte), Esmeralda (vereda Oeste) y Córdoba (vereda Sud). — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.31 dic.-N° L.5813-v.13 ene.

— Licitación Pública N.° 187 —

Llámase a licitación hasta el 15 Enero 1947, 8.30 horas, provisión y colocación cortinas de loneta Hospital Policial "Bartolomé Churruca". — Pliegos y propuestas: Oficina Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 6.° piso. — Presupuesto: $ 32.265.— m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.27 dic.-N.° L-5781-v.9 ene.

— Licitación Pública N.° 186 —

Llámase a licitación pública hasta el 16 Enero 1947, 8.30 horas, provisión papel, cartulina, cartón, etc., para la Repartición. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso. — Presupuesto $ 21.500. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.27 dic.-N.° L-5780-v.9 ene.

Llámase a licitación pública N° 183, hasta 13 Enero 1947, 8 horas, perforación pozo agua Hospital San Antonio Padua en La Cruz. — Corrientes. — Pliegos y consultas: Oficina Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Capital y sede VIIa. Zona, Avda. 3 de Abril N° 998 — Corrientes. — Vista documentación: Juzgado Federal Ciudad Corrientes. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 4.800,00 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. N° L 5714 v.4 ene.

Llámase a licitación pública N° 184, hasta 16 Enero 1947, 8 horas, provisión y colocación pupitres y muebles hierro y madera Escuela Normal Mixta en Posadas — Misiones. — Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital y sede VIIa. Zona, Avda. 3 Abril N° 998, Corrientes — Vista documentación: Juzgado Letrado de Posadas. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ [illegible] 572,00 m|n.

Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. [illegible]

Llámase a licitación pública N° 185, hasta 16 Enero 1947, 8,30 horas, instalación ascensor en Palacio Arzobispal Córdoba. — Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital Federal, Sede 6a. Zona, calle 9 de Julio 761, Córdoba y Juzgado Federal Ciudad Córdoba. — Presentación propuestas: citada Direc. Nacional hasta fecha indicada y referido Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto $ 21.160 m|n.

Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. N° L-5723 v.4 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de San Juan a Albardón, pesos 1.581.188,85. — Deben cotizarse precios unitarios. — Las propuestas deben ser presentadas el 7 de febrero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., o hasta el 1.° del referido mes, en el Juz. Federal de San Juan.

e.2 ene.-N.° L-6-v.20 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Riacho Seco a Pichanal, pesos 1.219.493,35. — Deben cotizarse precios unitarios. — Las propuestas deben ser presentadas el 7 de febrero, a las 11 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. o hasta el 1.° del referido mes, en el Juz. Federal de Salta.

e.2 ene.-N.° L-7-v.20 ene.

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Pozo de Piedra, en el camino de empalme, ruta 79 a Chepes, pesos 188.068,10. — Deben cotizarse precios unitarios. — Las propuestas deben ser presentadas el 7 de febrero, a la 10,30 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., o hasta el 1.° del referido mes, en el Juz. Federal de la Rioja.

e.2 ene.-N.° L-8-v.14 ene.

Licitación pública para la adquisición de 229,4 tn. de cemento con destino al camino de acceso a la est. Apóstoles. — Las propuestas deben ser presentadas el 15 de enero, a la 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.2 ene.-N.° L-10-v.14 ene.

Licitación pública para la adquisición de carros aguateros, tanques, carpas y tela metálica, $ 12.950,00.

Las propuestas deben ser presentadas el día 7 de Enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., o hasta el día anterio en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.31 dic.-N.° L-5806-v.7 ene.

Licitación pública para la adquisición de rodillos, patas de cabra y múltiples, $ 83.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 9 de enero, a las 10.30, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.26 dic.-N.° L.5762-v.8 ene.

Licitación pública del puente Nicolás Avellaneda (obras complementarias), $ 73.373. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 29 de enero, a las 10,30 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. p., cap. o hasta el 23 de enero, en el Juzg. de Federal de La Plata. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.24 dic.-N.° 5742.-v.7 ene.

Licitación pública del puente sobre el río IV.° (sustitución calzada y pintado estructura metálica), $ 155.912,45. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 29 de 2.199.997,30. Deben cotizarse precios unienero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Cont. San Martín 871 1er. p., cap., o hasta el 24 de enero en el Juzgado Fed. de Río Cuarto. — [illegible] Aguerre, [illegible] Div. Gestiones y [illegible] tratos.

[illegible] ene.

Licitación pública de las obras del camino de Zapala a Picún Leufú, pesos tarios. Las propuestas deben ser presentadas el 21 de Enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 16 de Enero, en el Juz. Letrado de Neuquén.

e.17 dic.-N.° L-5607-v.4 ene.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública número 1.033 para el 6 de Marzo de 1947, a las 9 horas, para la adquisición de máquinas, útiles y accesorios de utilización en obras. — Consulta y adquisición pliegos: Inspección General de Suministros. — B. Mitre 401 — Planta baja — Capital. — Apertura propuestas: citada Inspección. — Precio del Pliego: m$n. 50,00 en papel sellado de Ley. — Ing. Renato Carmagnini, Inspector General de Suministros.

e.2 ene.-N.° L-4-v.20 ene.

Llámase a licitaciones públicas números 1.061 y 1.062, para el día 14 de marzo de 1947, a las 9 y 9,10 hs., para contratar la adquisición de 5 y 10 ganguiles autopropulsores, carga 350 y 200 m.3. de material dragado, respectivamente. Consulta y adquisición pliegos: Inspección General de Suministros Bartolomé Mitre 401, planta baja — Capital. Apertura propuestas: citada Inspección. — Precio de cada pliego: $ 30,00 en papel sellado de Ley.

e.26 dic.-N.° L.5756-v.14 ene.
e.26 dic.-N.° L.5757-v.14 ene.

Llámase a licitación pública número 1.037, para el 26 de febrero de 1947, a las 9 hs., para la adquisición de calderas y accesorios de utilización en obras. Consulta y adquisición pliegos: Inspección General de Suministros — Bmé Mitre 401, planta baja, Capital. — Apertura propuestas: citada Inspección. Precio del pliego $ 5,00 en papel sellado de Ley.

e.26 dic.-N.° L-5759 v.8 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 1.036, hasta el día 18 de Marzo de 1947, a las 9.30, adquisición de apisonadoras, equipos para hincar pilotes, para perforaciones, para zaranda, etc., elevador a cangilones, para borde de muelle, martillos neumáticos y automáticos, útiles y accesorios de utilización en obras.

Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Bartolomé Mitre N° 401, planta baja). Precio pliego: cinco pesos en papel sellado nacional. — Ing. Renato Carmagnini, Inspector General de Suministros.

e.21 dic.-N° L-5695-v.10 ene.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de postes de madera para líneas eléctricas aéreas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 57.921-LP-1946. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.31 dic.-N° L.5808-v.13 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 16 de Enero de 1947 a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 58.464-LP-46. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.31 dic.-N° L.5809-v.13 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.000 toneladas de leña con destino a la usina del distrito Posadas (Misiones). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de Enero de 1947, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente: 56.144—LP—1946. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Héctor Irazábal, secretario general.

e.30 dic. N° L-5800 v.11 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de vidrio para uso de laboratorio. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente: 57.435-LP-1946. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.26 dic.-N.° L-5763-v.8 ene.

Llámase a licitación pública, para la provisión de cuatro camiones para las comisiones de Estudios a cargo de la División Técnica de Salta. — El Pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, Capital Federal, hasta el 13 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente 48.435-LP-1946. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.26 dic.-N.° L-5765-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de válvulas de hierro fundido. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de Enero de 1947, a las 10,15 hs., en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 54.895—LP—1946. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.23 dic. N° L-5727 v.4 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de veinte (20) juegos de gatos hidráulicos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 8 de Enero de 1947 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes, Expte. N.° 45.739-LP-946. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.21 dic.-N.° L-5.704-v.3 enero

Llámase a licitación pública, para la provisión de cañería de acero y accesorios para perforaciones. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el treinta de Enero de 1947, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Expte.: 55.772-LP-1946.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.16 dic.-N° L5547-v.3 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.° 35, por segunda vez, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, a fin de contratar la provisión de muebles metálicos, máquinas de escribir y un sello reloj fechador, con destino a la Dirección General de Previsión Social y a la mesa general de entradas y salidas de esta Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.° 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-5.701-v.3 enero

Llámase a Licitación Pública N.° 60, por segunda vez, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10.40 horas, a fin de contratar la provisión de 1 camioneta tipo "ómnibus rural sedan" modelo 1946, con destino a la Escuela de Artesanos "Almafuerte" de la Dirección de Menores. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.° 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-5.702-v.3 enero

Llámase a Licitación Pública N.° 63, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10.50 horas, a fin de contratar la previsión de elementos de bazar y menaje, ropería y tejidos, limpieza, farmacia y droguería, escobería y canastería, ferretería y pinturería, materiales de electricidad y calefacción, muebles, útiles de oficina y máquinas de oficina, con destino a diversas delegaciones regionales de esta Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.° 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-5.703-v.3 enero

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a concurso privado para el arrendamiento de un local, por el término de tres años con opción a dos más, para instalar una Escuela de Aprendizaje. — Radio: seis cuadras a la redonda del local ocupado por la Escuela Fiscal Nro. 3, sita en Montes de Oca y Enciso, Tigre F. C. C. A.. — Alquiler mensual máximo $ 300.— Comodidades exigidas: 250 metros de superficie cubierta como mínimo con dos ambientes grandes por lo menos y demás dependencias. — Pliego de Condiciones y modelo de contrato pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Las Heras 2405, Capital y en los Cursos de Perfeccionamiento, calle Montes de Oca y Enciso, Tigre F. C. C. A. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Enero de 1947, a las diez horas en Las Heras 2405, Capital, en presencia de los interesados que concurran. — El Director de Administración.

e.26 dic.-N.° L.5771-v.4 ene.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Expediente Nro. 629-N-1946

Llámase a licitación pública para la construcción de 30 casas individuales en Valle Viejo y Villa Santa María, Provincia de Catamarca, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de esta Administración, calle San Juan N° 250, de esta Capital o en la casa de Gobierno de dicha provincia, todos los días hábiles de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Las propuestas podrán ser presentadas en esta Administración el día 20 de Enero de 1947, a las 11 horas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación o ante el Juez Federal de la Provincia de Catamarca el día y hora indicados. — Doctor Pedro Tilli, Vicepresidente de la Administración Nacional de la Vivienda.

e.23 dic.-N° 5711-v.4 ene.

señor Escribano de Gobierno y los interesados, en la División Compras de esta Dirección, calle Córdoba 2008, 3er. piso en la fecha y hora indicados, donde puede ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Dirección de Administración.— Buenos Aires 27 de Diciembre de 1946. — Héctor R. Tomasini, Jefe División Compras.

e. 23 dic. N° L-5784 v. 7 enero

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de un camión de propaganda, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 11 de Enero de 1947, a las 9 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.27 dic.-N° L. 5777-v.9 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan;

10—1—47. — Cajones de madera (2778) 9; 1—2—47. — Camión (2740) 9,30; Hidrato de sodio. — (2708) 11,30; Ropa blanca (2716) 12; Equipo refrigerio (2709) 12,30; 3—2—47. — Aserrín en bolsas (2713) 10,30; Maderas (2715) 11,30; Muebles de madera (2721) 12,30; 4—2—47. — Maderas (2732) 12,30; 5—2—47. — Artículos de lencería (2733) 11; 6—2—47 Frazadas (2752) 9,30; Schelita (2739) 10,30; Válvulas (2741) 11; Extinguidores (2742) 11,30; Repuestos para reguladores Fisher (2743) 12; Armadura tipo industrial (2744) 12,30; 7—2—47. — Sonda ecoica eléctrica (2736) 10,30; 8—2—47. — Planta deshidratadora (2726) 10; Maderas (2759) 12,30; 10—2—47. — Binder granítico (2771) 12; Brin y lona (2772) 12,30; 11—2—47. — Caño hierro fundido (2773) 10; 13—2—47. — Chapas de acero galvanizado (2764) 10,30; 14—2—47. — Cojinetes (2723) 11; 15—2—47. — Tubería de acero (2711) 10; Cojinetes (2716) 10,30; Aceros para elásticos (2718) 11; Guinche grúa 2766) 12,30.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7,30 a 13 horas.

e.2 ene. N° L-13 v.8 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

30—1—47. — Transporte nafta y querosene (2777) 9; 4—2—47. — Tambores de asfalsol y bitaleo (2730) 11,30; 11—2—47. — Tambores de 200 litros (2774) 10,30; Hojalata para envases (2775) 11; Tambores forma barril (2776) 11,30; 22—2—47. — Calderas (2749) 10.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos de 7,30 a 13 horas.

e.2 ene. N° L-14 v.20 ene.

Llámase a licitación Pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

17-1-47 Ventiladores eléctricos (2738) 9; 3-2-47. Bolsas de papel (2729) 10; Ladrillos y material refractario (2714) 11; Ropa blanca (2717) 12; 4-2-47; Equipos de radio (2757) 9,30; Camiones volcadores (2712) 10; Autoclaves estirilizadoras (2722) 10,30; Delantales y guantes de seguridad (2731) 12; 5-2-47. Gabanes (2763) 9,30; Llaves (2719) 10; Tambores para grasas (2728) 10,30; Precintos de seguridad (2734 11,30; Líquido estabilizador y polvos "A" y "B" (2735) 12,30; 6-2-47. Cemento (2737) 10; 7-2-47. Cascos de seguridad (2761) 9,30; Edificio talleres Dock Central (2725) 10; Material aislante (2745) 11; Piezas refractarias (2747) 11,30; Cañería de acople (2750) 12; Balanza y básculas (2753) 12,30; 8-2-47. Material eléctrico (2760) 9,30 Equipo grabador e impresor (2751), 10,30; Vagonetas y vías (2754) 11; Extinguidores (2755) 11,30 Líquido para frenos (2758) 12; 10-2-47. Amianto (2765) 9,30; Señales camineras (2767) 10; Ejemplares mapas geológicos (2768) 10,30; Carbón de piedra y coco (2769) 11; Bicicleta con motor (2770) 11,30; 13-2-47. Bulonería (2724) 10; 14-2-47. Bombas de alta presión (2720) 10,30; Tubos para calderas (2746) 11,30; Tubos para caldera (2748) 12; 15-2-47. Tubos para caldera (2756) 11,30; Tubos para caldera (2762) 12.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7,30 a 13 horas.

e.2 ene.-N.° L-12-v.14 ene.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública N° 32 tris, adquisición de un purificador neumático.— Apertura: 29 de Enero de 1947, a las 8.00 horas. — Pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, dirigirse a Díaz Vélez N° 3302. — El Director General.

e.21 dic.-N° L-5697-v.3 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

20—1—47. — Envases de hojalata. (2703) 9; 21—1—47. — Caños conducción (2707) 9; Tambores (2633) 10,30; 5—2—47. — Mesas Rotary (2636) 12.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12,30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L-5718 v 11 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

16—1—47. Ventiladores (2696) 9; Lámparas fluorescentes (2693) 9,30; Balizamiento Puerto La Plata (2618) 10; 17—1—47. Receptores para comunicaciones (2617) 9,30; Arena gruesa 2619) 10; Registrador de caudal (2637) 12,30; 18—1—47. Polipastas 2623) 9,30; Techado de fieltro (2624) 10; Ladrillos de máquina (2625) 10,30; Maderas (2626) 11,30; 20—1—47. Vigas de hierro (2620) 9,30; Alambres (2627) 10; Chapas y hierros (2629) 10,30; Pulverizadores para P.Y.F. (2635) 11; Carrocerías (2643) 12; Envases de hojalata (2702) 12,30; 21—1—47. Bulonería (2630) 9,30; Caños de cemento (2614) 12; Caños de conducción (2645) 12,30; 22—1—47. Tolvas 2647) 9,30; Transformadores, 2649) 10; Pedregullo y arena (2650) 10,30; Electrodos de grafitos (2641) 11; Guantes de vaqueta (2680) 12,30; 23 1—47. Calefones y estufas (2640) 11; Muebles (2657) 11,30; Hierros (2701) 12,30; 24—1—47. Equipo aprovisionamiento aeronafta (2628) 9,30; Ropas impermeables (2666) 12; 25—1—47. Cabo manila (2648) 9,30; Equipo soldadura (2656) 10,30; Estructuras metálicas (2658) 11; Máquinas auxiliares (2661) 11,30; Caños de acero (2662) 12; 27—1—47 Material para encuadernación (2667) 10,30; Utiles escritorio (2660) 11,30; Carpetas cartulina (2676) 12; Cables armados subterráneos (2677) 12,30; 28—1—47. Válvulas y trampas vapor (2605) 9,30; Carpas de lona (2679) 10; Grapas y pitones (2678) 10,30; Caños de conducción (2646) 11; Elementos de seguridad (2671) 12; 29—1—47. Material eléctrico (2698) 9,30; Camión para Proveeduría (2681) 11,30; Elementos para navegación (2682) 12; Armas y cartuchos (2683) 12,30; 30—1—47. Adoquines algarrobo (2699) 9,30: Explosivos (2694) 10,30; Pinceles (2687 y 2688) 11,30 y 12; 31—1—47. Equipo electro compresor (2634) 10; Conductor eléctrico (2663) 10,30; Muebles 2690) 12; 1—2—47. Reacondicionamiento de 10.000 tambores (2705) 10,30; Envases de hojalata (2706) 11.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12,30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L-5716 v.4 ene.

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1947 a las 11 horas para la provisión de cemento (pliego número 2562). — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 13 horas.

e.16 dic.-N.º L-5587-v.3 ene.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas de hierro y perfiles diversos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 9º piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 del mes de enero de 1947, a las 11 horas en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946. — César Badini, interventor.

e.27 dic.-Nº L. 5778-v.9 ene.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de almacenamiento de granos ubicadas en la Unidad I, de la Seccional Diamante, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559; 9.º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Seccional Diamante, 25 de Mayo 519 — Diamante, donde se entregará a los interesados el pliego de condiciones en el que se indican las cantidades probables de operaciones durante el término de un año.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 9 de enero de 1947, a las 11 horas, en la Dirección citada, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.26 dic.-N.º L-5764-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 12.000 kilogramos de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9.º piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 8 de enero de 1947, a las 10 horas; en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.26 dic.-N.º L-5769-v.8 ene.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de 120.000 precintos automáticos para vagones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 - 9.º piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el diez de enero de 1947 a las 10 horas, en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.24 dic.-Nº 5728-v.7 ene.

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos equipos para agua, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 - 9.º piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 11 de enero de 1947, a las 9 horas, en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.24 dic.N.º 5739.-v.7 ene.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.300 metros de conductores eléctricos bipolares y 300 metros de cable de acero, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 — 9° piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 4 de enero de 1947, a las 9 horas. en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurren.

Bueos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — César Badini, interventor.

e.21 dic.-Nº L-5693.v.3 ene.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública número 142 (2.º llamado) para el día 8 de Enero de 1947 a las 11 horas, para la "Provisión de 100.000 metros cúbicos de material de relleno de 1a. y 2a. calidad, para el terreno Avenida Costanera Norte y calle Dorrego. — Se aceptarán propuestas parciales no menores de 5000 metros cúbicos. Apertura de las propuestas, Dirección General de Infraestructura, Comando de Aeronáutica. Rodríguez Peña 1603. — Pliegos de condiciones, en la sección Licitaciones y Contratos de Obras, calle Charcas 1659. — El Secretario de Aeronáutica.

e.2 ene.-N.º L-19-v.8 ene.

INSTITUTO AEROTECNICO

Departamento Adquisiciones

División Compras

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Febrero 4 de 1947 — Licitación Pública N.º 11|47. — Materiales de aporte para soldaduras; goma en plancha y tubos de goma y tela. — Precio del ejemplar, por grupo, $ 2.—.

Febrero 7 de 1947 — Licitación Pública Nº 12|47. — Acero en chapa; acero para resorte. — Precio del ejemplar, por sub-grupo, $ 5.—.

Enero 29 de 1947. — Licitación Pública N.º 14|47. — Aluminio, duraluminio y superduraluminio. — Precio del ejemplar, $ 5.—.

Enero 22 de 1947. — Licitación Pública Nº 15|47. — Pinturas y afines; materiales para entelado y tapicería. — Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.—.

Enero 30 de 1947. — Licitación Pública Nº 16|47. — Materiales plásticos; Abrasivos; materiales de aporte para soldaduras. — Precio del ejemplar, por grupo, $ 2.—.

Enero 21 de 1947. — Licitación Pública Nº 17|47. — Construcción de alerones; de timones de dirección; de timones de profundidad. — Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.—.

La apertura de las propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados, y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla de Correo 121, Córdoba, o en la oficina de éste, Suipacha 1225, Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.28 dic.-Nº L-5788-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5789-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5790-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5791-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5792-v.16 ene.
e.28 dic.-Nº L-5793-v.16 ene.

INSTITUTO AEROTECNICO

DPTO. ADQUISICIONES

DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos y materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 20 de 1947. — Licitación Pública Nº 5|47. — Aceros. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 10 de 1947. — Licitación Pública Nº 6|47. — Hélice. Grupo electromotor. Balanza para túnel aerodinámico. Precio del ejemplar, por cada sub-grupo, $ 2

Enero 24 de 1947. — Licitación pública Nº 7|47. — Bronce, aleación de
que concurran al acto. — Para pliegos
aluminio, latón común y cobre. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 28 de 1947. — Licitación Pública Nº 8|47. — Acero en tubo. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 13 de 1947. — Licitación Pública Nº 9|47. — Tuercas diversas p| aviones. Caño y piezas de hierro galvanizado, tubo de goma y tela, etc. Precio del ejemplar, por grupo, $ 2.

Enero 31 de 1947. — Licitación Pública Nº 10|47. — Madera de Mañío, cedro, balsa y madera de abedul, lenga o araucaria, para aviación. Materiales plásticos transparentes y no transparentes. Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.

Enero 7 de 1947. — Licitación Pública Nº 13|47. — Explotación de bosques de madera de araucaria, en Misiones. Ejemplar, gratis.

La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados, y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla Correo 121. Córdoba, o en la Oficina de éste, Suipacha 1225, Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.17 dic.-Nº L-5.623.-v.11 ene.

Secretaría de Salud Pública

Exp. N.º 41.282|46

LICITACION PUBLICA N.º 10

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 9 del mes de Enero 1947, próximo a las 8 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional Polivalente en Salta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Drogas y medicamentos; artículos de limpieza; muebles; impresos y carne vacuna. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — El Director General de Administración.

e.2 ene.-N.º L-11-v.8 ene.

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 7 del mes de enero próximo a las 8.05 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional de las Vías Respiratorias de la Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: drogas, productos químicos, instrumental científico, artículos de limpieza, bazar y menaje. Lámparas eléctricas. Limpieza de máquinas de escribir y calcular. Azúcar molida. Uniformes y equipos. Utiles de escritorio, libros e impresiones. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947. — El Director General de Administración.

e.31 dic.-N.º L-5.807-v.7 ene.

Licitación Pública N.º 7

Llámase a licitación (segundo llamado) para el día 7 del mes de enero próximo a las 7.50 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional de Vías Respiratorias de Rosario.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: adquisiciones varias (papel de embalar; probetas graduadas, etc.). Alcohol puro y desnaturalizado — Limpieza, bazar y menaje — Servicio de lavado y planchado de ropa — Limpieza de máquinas de escribir — Moblaje, artefactos y su conservación — Racionamiento y alimentos — Utiles, libros, impresiones, etc. — Buenos Aires. 2 de Enero de 1947 — El Director General de Administración.

e.31 dic.-N.º L-5.805-v.7 ene.

Licitación pública N.º 9

Expte. N.º 54.617|46

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 7 del mes de Enero próximo, a las 8,20 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Sanatorio Colonia "Maximiliano Aberastury", en Isla del Cerrito (Chaco).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos o informes, dirigirse a la precitada Oficina,

todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: anestésico "Carpule", artículos de electricidad, artículos de limpieza; herramientas; materiales y materias primas; racionamiento y alimentos;; alpargatas; útiles, libros, impresiones y encuadernación.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1946. — El Director General de Administración.

e.30 dic.-N.° L-5796-v.4 ene.

Licitación pública N.° 6

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 4 del mes de Enero próximo a las 8,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Sala de Primeros Auxilios de El Bolsón (Río Negro).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, diríjirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas;

La licitación comprende los siguientes rubros: combustibles, racionamiento y alimentos; limpieza, bazar y menaje; drogas, productos químicos y farmacia; lámpara para alcohol y a kerosene; frazadas y ropa para bebés; tambores metálicos.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1946. — El Director General de Administración.

e.30 dic.-N.° L-5795-v.4 ene.

Licitación Pública N° 5

Llámase a licitación pública (2do. llamado), para el día 4 del mes de Enero de 1947 próximo a las 8,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946 para uso de los Servicios Generales de la Secretaría de S. Pública. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oifcina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Etiquetas, máquinas abrochadoras, sonajuelos, bobinas papel embalar, rollos papel para máquina sumar, hojas papel carbónico, matrices para mimeógrafo.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.28 dic.-N° L-5783-v.3 ene.

Licitación Pública Nro. 11
— Expte. Nro. 42.530-946 —

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 9 de Enero de 1947, a las 8.15 horas, para contratar la adquisición de 60.000 dosis de penicilina, destinadas a cubrir las necesidades durante el año 1947, de los Dispensarios Antivenereos.

La apertura de las propuestas tendrán lugar el día y horas indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles, de 8 a 12,30 horas. — El Director General de Administración.

e.26 dic.-N.° L.5761-v.8 ene

LICITACION PUBLICA N° 4

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 4 del mes de enero próximo a las 8 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Sección Licencias.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras). Avenida de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles, de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: instrumental científico, drogas, productos químicos y de farmacia, limpieza, menaje, bazar máquinas de escribir y calcular, moblaje, artefactos eléctricos, guardapolvos y uniformes servicio de té y café, útiles, libros e impresiones y ropería.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.21 dic.-N° L-5694-v.3 ene.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Oficina de Contabilidad
Planilla de Rezagos N 565|46

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 142.710-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Punta Arenas; paquete: 14.585; fecha de entrada al puerto: Nov. 18|45; marca: M.C.I.; s|n.; cantidad: 55 bolsas.

El Jefe.

e.18 dic.-v.7 ene.

Planilla de Rezagos N.° 619|46
Nota N.° 142.711-A-46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza; paquete: 15.512; fecha de entrada al puerto: Dic. 9|45; marca: R.H.; número: 14; cantidad: 1 cajón.

El Jefe

e.18 dic.-v.7 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

El juez doctor Horacio [illegible] cita por treinta días a herederos y acreedores de [illegible] RASIM OV[illegible]UK. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Jorge Garzón Maceda, Secretario.

e.6 dic.-N° 4333-s|p.p.-v.13 ene.

El Juez en lo Civil Doctor Horacio [illegible] Saavedra, por Secretaría [illegible] treinta días [illegible] JUAN A[illegible]

[illegible]

N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CHUDY. — (Secretaría Nro. 18).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Alberto Huarte, secretario.

e.26 dic.-N.° 4520 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL JOSE PEREIRA. — (Sec. [illegible]).

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — [illegible], secretario.

e.26 dic.-N.° 4511 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE DORREGO. — (Secretaría Nro. 18).

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946 — Alberto Huarte, secretario.

e.16 dic.-N.° 4437-s.p.p.v.22 ene.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA GONZALEZ de BONILLA (Sec. Borré). — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré, Secretario.

e. 6 dic.-N° 4342-s|p.p.-v. 13 ene

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL (Sec. Antonio Borré). — Buenos Aires Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré secretario.

e. 6 dic.-N° 4341-s|p.p.-v. 13 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de SAUL JACOBO FINKELSTEIN. — (Sec. Enrique C. Corbellini).

Buenos Aires, Octubre 21 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.

e.3 dic.-N.° 4283 s|p.p.-v.9 ene

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES FELIPE EDUARDO DUTILH.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.

e.3 dic.-N.° 4286 s.p.p.-v.9 ene

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de GALLI ELIAS.

Buenos Aires, 14 Noviembre de 1946. — Antonio Borré, secretario.

e.3 dic.-N.° 4287 s|p.p.-v.9 ene

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946. — Dr. Antonio Borré: secretario

e.29 nov.-N.° 4.251 s|p|p.v.4 en.

N.° 6

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil Nro. 6, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don ELOY LUCIO VALDEZ. — Secretario: U. Romero.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.

e.26 dic.-N.° 4528 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil Nro. 6, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don FORTUNATO RODRIGUEZ. — Secretario U. Romero.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.

e.26 dic.-N.° 4527 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GINO MENICHETTI.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.

e.16 dic.-N.° 4439 s|p.p.-v. 22 ene

El Juez Dr César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado Civil N.° 6 (Secretaría 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ. — Buenos Aires Noviembre 25 de 1946. — D. Santillán Villar secretario.

e.10 dic.-N.° 4385 s|p.p.-v.16 ene.

El señor Juez doctor Francisco [illegible] Secretaría N.° 23 [illegible] por treinta días a herederos y acreedores de INOCENCIO [illegible]

Buenos Aires, Julio 26 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.

e. 28 nov. N° 4240 s|p.p. v.3 ene.

N.° 8

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Don AHMED HASSAN. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1946. — Enrique Giraudy, secretario.

e.10 dic.-N.° 4368 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña JOSEFA LOPEZ. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique Giraudy secretario.

e.10 dic.-N.° 4369 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de PETRONELA SCHIMILEVICH o PETRONELA SCHIMILEVICH DE ZILENS. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.

e.10 dic.-N.° 4373 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUBEN SERAFIN MONGELOS; Secretaría N.° 22. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.6 dic.-N.° 4334 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CRUZ MIGUEL ARDANAZ. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.6 dic.-N.° 4338 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCELA GARCEAU. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.4 dic.-N.° 4.181-v.10 enero

El Juez Dr. C. H. Méndez Chavarría, Secretaría N.° 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BECK. — Buenos Aires, Noviembre 25 tario.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1946. — Marcelo Padilla; secretario.

e.29 nov.-N.° 4.250 s|p.p.-v.4 en.

N.° 9

El Juez Doctor Adrián Fernández Moujan, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOTTO.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.12 dic.-N° 4411 s.p.p.-v.18 ene.

N.° 10

El Juez doctor Adrián Fernández Moujan, por la Secretaría Nro. 40, en los autos caratulados: "Di Lollo Andrés F. (suc.) c Ingratta Rafael, división de condominio", cita por el plazo de quince días a don RAFAEL INGRATTA, para que comparezca a contestar el traslado de la acción y a estar en juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes (Art. 80 del Cod. de Procedimientos).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Horacio López Cabanillas, secretario.

e.26 dic.-N.° 4519 s|p.p.-v.14 ene.

El Juez Doctor César A. Fouvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONSTANTINO FEDERICO [illegible]

Buenos Aires, Agosto 23 de 1946. — Ignacio B. Anzoátegui, secretario.

e.12 dic.-N° 4406 s|p.p.-v.18 ene.

El Juez doctor Adrián Fernández Moujan, cita por treinta días a herederos y acreedores de ADRIENNE o ADRIANA o AMALIA RANCE. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946 — Horacio López Cabanillas, secretario.

e.6 dic.-N.° 4337 s|p.p.-v.13 ene.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° [illegible]

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor [illegible] [illegible] que dentro d dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por [illegible], bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, [illegible] Buenos Aires, [illegible]

e.29 nov.-N.° [illegible] v.4 en.

N.° 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SILVA IRIGOYEN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). —Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946.— Enrique Ramos Mejía. Secretario.

e.19 dic.-N.° 4493 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELSIAR ISAAC MONTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.20 dic.-N.° 4504 s.p.p.-v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIA VILLALBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.20 dic.-N.° 4505 s.p.p.-v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SOTO o MARIO ADOLFO GRANADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.18 dic.-N° 4470 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente ,a MAURICIO GRIGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, Secretario.

e.17 dic.-N° 444[illegible] s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. M. Rodríguez Ocampo a/c. Juzg. Inst. N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO SOFFS RABEN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.29 nov.-N.° 4.256 s|p.p.-v.4 en.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a/c. del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RABUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía; secretario.

e.29 nov.-N.° 4.257 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS ADOUE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.15 dic.-N° 4427 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo Juzgado Inst. N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MELO o SODRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.9 dic.-N° 4361 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo a cargo Juzgado Instrucción 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE TENCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.9 dic.-N.° 4362 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.20 dic.-N.° 4502 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CAMPITELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.20 dic.-N.° 45[illegible] s.p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTHER de RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.26 dic.-N.° 4521 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MELONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.26 dic.-N.° 4522 s|p.p.-v.31 ene.

N.° 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO PERALTA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso. — Secretario doctor Eduardo Malbrán.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.26 dic.-N.° 4524 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCO MAINERO, para que, comparezca dentro del dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario doctor Eduardo Malbrán.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.26 dic.-N.° 4525 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUFINO FORNAGUERA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso. — Secretario: doctor Eduardo Malbrán.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.26 dic.-N.° 4526 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN MANUEL FELIZOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.18 dic.-N.° 4467 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES SILVA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18 dic.-N.° 4468 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente ,a CELESTINO SORICHETTI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de cheques sin fondo ,estafa y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, Secretario.

e.17 dic.-N° 445[illegible] s.p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO FOSELLI para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, tentativa de defraudación y falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, Secretario.

e.11 dic.-N° 4394 s.p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ELVIO ARAUJO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.° 4327 s.p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA GALVALISI de VECCHIO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.° 4326 s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO GOMEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black; secretario.

e.29 nov.-N.° 4.260 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO VICTOR [illegible] para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black; secretario.

e.29 nov.-N.° 4.259 s|p|p.-v.4 en.

N.° 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Juan María Longe, se emplaza por treinta días, a CLODOMIR

RO BELL RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Andrés Rossi y Francisco Damonte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 49.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.26 dic.-N.° 4523 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO NIEVA, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.4 dic. Nº 4298 s|p.p. v.10 ene.

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SERGIO JUSTO ORTIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4452 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9 dic.-N.° 4365 s|p.p. v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO ORSINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4321 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ESTANIS SURGIER, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 dic. Nº 4278 s|p.p. v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME SCHVARZMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

e.29 nov.-Nº 4258 s|p.p.-v.4 ene.

N.° 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.331, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.4 dic. Nº 4299 s|p.p. v.10 ene.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID VILLAGRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.20 dic.-N.° 4500 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GINO A. BERTANI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.20 dic.-N.° 4499 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALCIDES MARTINEZ DEL CASTILLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Alfredo D. Posse, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4451 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FERNANDEZ DUQUE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.16 dic.-Nº 4447 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUISA K. de GITELMAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-Nº 4426 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ENRIQUE FENTANES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-Nº 4425 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LUTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4392-s|p.p.v.- 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO MENSATESTA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e.11 dic.-N.° 4391 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN SPINELLI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4390-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SALINAS CASTILLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.10 dic.-N.° 4387 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO BALCARCE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.4 dic.-N.° 4.300 s|p.p.-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo se cita, llama y emplaza por el término de treinta a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN EDUARDO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1946. — Hernan A. Pessagno, secretario.

e.29 nov.-N.° 4264 s|p.p.-v.4 ene.

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a JOSÓ CALISTRO o EDUARDO BESSONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — Secretaría Nº 63. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.20 dic.-N. 4494 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a RAUL MARTIN ALBARRACIN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. —

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-N.° 4458 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SAUL CARLOS GARCIA MANSILLA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-Nº 4457 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SALOMON sa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretario

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

Secretaría Nº 63.

e.16 dic.-Nº 4429 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SARA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.11 dic.-Nº 4395 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO o SUSANA ALICIA BARBOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9 dic.-N.° 4364 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por 30 días a WLADIMIRO KISIELEWICZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento privado bajo apercibimiento de ser daclarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4312 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a MARIA ELENA FARELLO DE PALERMO, a comparecer en la causa que se sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. Buenos Aires, noviembre 18 de 1946. — Roberto Durrieu. Secretario.

e.5 dic.-Nº 4320 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a JUAN o ADOLFO VICTORIO BALLEJOS y RODOLFO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28 nov. Nº 4242 s|p.p. v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTHA ACEVEDO o DORA PIÑERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario
e.2 dic. Nº 4279 s|p.p.v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a OSCAR JORGE LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 63.
Buenos Aires, Noviembre 16 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.
e.28 nov. Nº 4244 s|p.p.v.3 ene.

N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a FANY SANCHEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — Horacio Malbrán, secretario.
e.20 dic.-N.º 4501 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado Nº 9, se cita, llama y emplaza a RAMONA GONZALEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1946. — Horacio J. Malbrán, Secretario.
e.17 dic.-Nº 4453 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado Nº 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO CAMPITELLA o ISMAEL GARCIA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946 — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.12 dic.-Nº 4416 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA LUISA RIVAS para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.
e. 11 dic.-Nº 4405-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO MENDEZ o LINALDO ALBORNOZ RIZZO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.
e. 11 dic.-Nº 4389-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIAN CARLOS BEJARANO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.10 dic.-N.º 4386 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ENRIQUETA OURO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.5 dic.-N.º 4323-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO LACALLE, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.5 dic.-N.º 4325-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARTIN DIAZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Tucumán y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.3 dic.-N.º 4293 s|p.p.-v.9 ene.

N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos SILVERIO ALVAREZ y ALEJANDRINA de ALVAREZ, procesados por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21 dic.-Nº 4508 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE ESPINOSA, procesado por el delito de quiebra-causa Nº 16.026, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21 dic.-Nº 4507 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA MARIA PINEYRO, procesada por el delito de falsificación documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21 dic.-Nº 4506 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo REYNALDO HAUSCARRIAGUE, procesado por el delito de hurto, causa N.º 16.132, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18 dic.-N.º 4469 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JAIME SALOMON MASANIK, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.12 dic.-Nº 4417 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. Rodolfo S. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 4363 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO HECTOR MALDE, procesado por el delito de defraudación, causa 15952, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Justo E. Rojo, Secretario.
e. 6 dic.-Nº 4343-s|p.p.-v. 13 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARTIN GRILLO o MANUEL F. TAMIS, procesado por el delito de defraudación, causa N.º 16.056, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.5 dic.-N.º 4322-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MAGDALENA CAFARATTI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.3 dic.-Nº 4269 s|p.p.-v.9 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por diez días, a herederos y acreedores de CLEMENTE GONZALEZ.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — P. Vidal Harris, secretario.
e.26 dic.-N.º 4509-s|p.p.-v.8 ene.

N.º 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN BUCESCHI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic.-N.º 4512-s|p.p.-v.8 ene.

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO LEPIRA.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic.-N.º 4513-s|p.p.-v.8 ene.

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARNO GERARDO GRUNERVALD.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic.-N.º 4514-s|p.p.-v.8 ene.

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GERVASIO PANTAROLI o PANTOROLI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic.-N.º 4515-s|p.p.-v.8 ene.

N.º 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.º 16, Alsina N.º 1367, 3er. piso, se cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO LISPEVICKS o IGNOTAS o IGNACIO PLISKEVICIUS.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.26 dic.-N.º 4517-s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.º 16, Alsina N.º 1367, 3er. piso, se cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROMELIO ABRAHAM.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.26 dic.-N.º 4518-s|p.p.-v.8 ene.

N.º 22

El Juez, doctor Juan Antonio Guevara Civit, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de PEDRO MARCHETTI o MARCHETTA.
Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1946. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.
e.12 dic.-Nº 4415 s|p.p.-v.18 ene.

N.º 30

El Juez doctor Tomás Pitt Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 30, llama por diez días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO UJMA.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — José P. Massa, secretario.
e.26 dic.-N.º 4510 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 30 llama por diez días, a herederos y acreedores de don ARMANDO ARANCELLI o ARANCELI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — José P. Massa, secretario.
e.26 dic.-N.º 4516 s|p.p.-v.8 ene.

N.° 37

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 17, partida 330.346, calle 3 de Febrero s|n., lote 21 de la manzana 47, sección 648, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.170, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.9 abr.-N° 4489 s|p.p.-v.25 abr.
e.19 dic.-N° 4489 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.003, calle Delambre s|n., lote 25, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente 8.129, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores sampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4477 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4477 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.357, calle Correa s|n., lote 16, manzana 91, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.149, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4482 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4482 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 278.991, calle Lazcano s|n., al lado del N° 4717, lote 14, de la manzana A, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido Expediente N° 8.127, año 1943 por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|6 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes [illegible] el Art. 18 [illegible] 11.285. [illegible] Aires, [illegible] 1946. — [illegible] Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4480 s|p.p.-[illegible]
e.9 abr.-N° 4480 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.958, calle Correa s|n., lote 3 de la manzana Z, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.154, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18. de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4485 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4485 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 264.686, calle Pasaje Noruega s|n. al lado del N° 3727, lote 31 de la manzana I, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.107, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Antonio Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4471 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4471 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.483, calle Arias s|n., lote 14, de la sección 409, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.164, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo cos lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretaroi.

e.19 dic.-N° 4487 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4487 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.531, calles Arias s|n. y Conesa s|n., lote 1, manzana 28, sección 412, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.166, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 [illegible] 11.285. — Buenos [illegible] 1946. — Arturo [illegible]

e.19 [illegible] s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-[illegible] s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.747, calle Fraga s|n. y Correa s|n., lote 1, manzana 87, sección 382, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.153, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4484 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4484 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.358, calle Correa s|n., manzana N° 91, lote N° 15, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.150, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4483 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4483 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 271.591, calle Mercedes s|n., lote 20, de la manzana 113, sección 1705, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.110, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4472 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4472 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 272.076, calle E. S. Zeballos s|n., lote 38 de la manzana X, parcela 1730, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 8.111, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|36 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 447[illegible] s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 447[illegible] s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante

publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.391, calle Pasaje Bacón s|n., lote 15, manzana K, parcela 1780, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.118, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4474 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4474 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.768, calle Orán, Bazurco y Avda. Gral Paz s|nros., parcela 1796, manzana W., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente 8.121, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4475 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4475 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 275.898, calle Bermúdez al lado del N° 1135, lote 9, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.128, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contrabución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4476 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4476 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.227, calle Crámer s|n., lote 3 de la manzana X, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.156, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4486 s|p.p.-v8 ene.
e.9 abr.-N° 4486 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del

inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.322, calle Delambre s|n, (altura 4700 impar 12 metros T. M. Paz), lote 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.126, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4478 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4478 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Vilar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.643, calle Pje. T. de Alvear s|n. lote 36, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.131, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-Nº 4477 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4477 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Vilar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 333.270, calle Ruiz Huidobro s|n., lote 6, manzana 95, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.147, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4481 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4481 s|p.p.-v.25 abr.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR JUAN ROMERO IBARRA

Por disposición de S.S. el señor Juez en lo Federal, Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Juan César Romero Ibarra, se cita, llama y emplaza a MAXIMO ALVAREZ QUINTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por defraudación se le instruye ante la Secretaría Arriola, dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.28 nov.-Nº 4243 s|p.p.-v.3 ene.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Paraná)

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal de Paraná, doctor Abel Madariaga, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente a CARLOS LEONEL GOMEZ, para que comparezca ante su Juzgado Secretaría del Escribano que suscribe, a tomar la participación que le corresponde y constituir domicilio en el juicio "Fisco Nacional c|Gomez Carlos Leonel; apremio" Expte. número 34.066, bajo apercibimiento de rebeldía y nombrársele defensor al de Pobres y Ausentes del Juzgado.

Paraná, Diciembre 4 de 1946. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.
e.20 dic.-N.º 4498-v.9 ene.

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 315, Expte. 552), que a continuación se detallarán, para que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abalos Arturo
Abalos Benjamín
Abalos José Marcos
Abellansky Marcos
Acedo José Antonio
Alberdi Rubén Eulalio
Alessio José
Améndola José
Arassus Fermín Carlos
Ayala Juan Carlos
Barquinta Oelgario E.
Barberis José
Bione Américo
Blandinichi Carlos
Brebbia Hugo Carlos
Carr Juan Santiago
Casá Fiori Amadeo
Cavía Cipriano
Clarrk Hugo Guillermo L.
Comba Esteban Federico
Corbacho Francisco
Cortés Rogelio F. del C. de J.
Dabul Héctor Severo R.
Embrioni José
Fernández Alcides M.
Ferrarese Guido
Fulco Miguel
García Juan
Gauna Angel
González Armando S.
González Pedro

Huergo Pablo Matías
Lebrón Gabriel J. M.
Leegstra Claas
León Rodolfo Mario
López Domingo Francisco
Malik Adolfo
Mansilla Oscar Américo P.
Manzur Pedro
Marti Viñau José
Materia Salvador
Meiners Guillermo L.
Orue Antonio Marciano
Oubiña José Fidel
Pérez Daniel

Perrone Rosario
Pessagno Lorenzo
Pieper Alejandro
Quintana Luis Francisco
Racciatti Enzo Waldino
Ramírez José Blas
Ramunno Luis José
Roca Francisco Juan M.
Ronny Augusto José
Rojas David Rodolfo
Rosa José
Saldías Jugo César
Schiffelbein Marcelo
Sessarego Francisco José
Sosa Ricardo Alfredo
Stuart Milno Jorge A.
Suárez Angel Antonio
Tula Máximo
Usabarrena Raúl Vicente
Viale Agustín Ernesto
Viale Emilio

Villalba Restituto
Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4608-s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Casilda, Circuito 368 b. Expte. 617), que a continuación se detallarán, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Benega Ramón Agustín
Mattiazzi Luis Nadal Benjamín
Raimonda Francisco Florencio
Tieppo Guerino

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4609-s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Máximo Paz, Circuito 389, Expte. 549), que a continuación se detallarán, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abilés Alonso Alfredo
Astellanos Pedro Alfredo
Barbosa Luis Marcos
Barroso Alberto
Belasio Héctor
Bergero Juan Adolfo
Bergero Ricardo
Biasse José Abel
Bonzón Lorenzo Bautista
Burbaud Emilio Alfredo
Canale José
Carnevale José Roque
Castro Alcides Lucas
Castro Néstor
Corvalán Laureano Emilio
Distaso Vicente Atilio
Domínguez Leonardo
Echegaray Roberto S.
Echegaray Roberto W.
Ferraris José Antonio
Freggiaro Atilio H.
Fussero Bartolo
González Severiano
Gudi Armando
Havaler Benito Fimemón
Hodgers Rodolfo T. D.
Hubert Domingo Roque
Insausti Luis Angel
Langles Pablo
Leguizamón Ismael Claudio
Llienas Ventura
Magallanes Francisco Laurentino
Maldonado Bruno
Maldonado Teodulo Claudio
Mansilla Vicente Gumercindo
Martínez Francisco Armando
Montenegro Ramón Santos
Morel Pablo
Negri Aldo José
Peira Alberto José
Peira Constancio
Perlo Bartolo
Ratone José Juan
Rattaro Andrés Eduardo
Reybet Oscar Albino
Reynoso Tubal Norberto
Ruiz Anacleto
Sacco Juan Domingo
Scaparro Angel Santos
Scrivanti José Alberto
Scurti Antonio
Siezza Antonio Raúl
Spagnolo Antonio Ramón
Tasca Leonardo Octavio
Zaninovich Américo
Zaninovich Mariano

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.2 ene.-N.º 4610-s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.º de la Ley N.º 8871 (Colegio Electoral Alcorta, Circuito 377 A. Exp. 550) que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Dionisio Salustiano
Valdés Pedro Saturnino
Vásquez Manuel
Alsina Felipe
Alvarez Ambrosio
Vattione Bartolomé Simón
Villanueva Leudovico
Aguirre Félix Oscar
Batain Ambrosio
Barrera Agustín
Batista Vicente
Becerra Rufino
Berazategui Félix
Bevilacqua Agustín J.
Boscoli Oscar Antonio
Bouvier José
Bravo Obilio
Cabaña Fernández Nereo
Cabedo Juan Bautista
Cabrera Roque
Caraballo Alejo Tomás
Caraballo Martiniano Mariano
Caraffa Rogelio
Carancini Julio
Carlucci Camilo
Caro Enrique
Carreras Carlos Alberto
Cejas Robustiano
Celso Esmo Gustino
Colunvich Eduardo Domingo
Corso Esteban

Por disposición del señor Juez Federal, de Rosario, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley 8.871 — (Expte. 587, Colegio Electoral Froilán Palacios, Circuito 411 A.), que a continuación se indican, para que dentro del plazo fijado, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Arroyo Juan David
Barreiro Manuel María
Beltramino Adolfo Umberto
Bertero Juan Miguel
Bustos Teófilo
Cabral Arturo Orfilio T.
Cano Adrián Estanislao
Caro Ramón Rodolfo
Cordones Lorenzo
Debenardi León Miguel
Ereñú Zenobio
Larrea Nazario José
Medina Damián
Medina Wilfredo Esteban
Montenegro Ramón
Negri Orlando
Paredes Antonio Próspero
Pérez Oreste
Ponce de León Valentín
Serrano Domingo Liberato
Sulán Víctor
Torasini Miguel Ignacio
Torrisi Mariano
Verón Liborio Santiago
Zitta Luis.

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Saccone, secretario.
e.2 ene. Nº 4592 s|p.p. v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal, de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley 8.871 (Expte. 600, Colegio Electoral Villada, Circuito 269), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre José
Almada Tomás Andrés
Cisneros Demetrio
Cofré Emilio Aldo
Cecchetti Augusto César
Falistocco Ernesto Fioravanti
Guzmán José Manuel
Mujica Pedro A.
Laserna Enrique
Martínez Dermidio
Menna Juan
Pelosio Juan Luis
Pensa Pascual
Pisio José [illegible]
Rojas [illegible]
Tribo [illegible]
Ullúa Domiciano

Rosario, [illegible] 1946. — Guillermo Saccone, secretario.
e.2 ene. Nº 4593 s|p.p. v.6 feb.

Corvi Emilio Juan
Chagalj Simón
Dericco Humberto
Díaz Victoriano
D'Onofrio Vicente
Enrico Hugo Edmundo
Facal Hugo Edgardo
Farías Ramón Onofre
Fortunato Antonio Paduc
Garay Angel Gabriel
García Martín
González Anastasio Dalmacio
Grau Liberatorio
Guerra Manuel Melchor
Helguera Albert Carlos
Labrossi Nicolás
Lasserre Juan Bautista
Lombardini Carlos
López Juan Félix
Maestre Juan José
Magallanes Francisco
Magallanes Nicolás
Magallanes Vicente
Mancinelli Ricardo Florencio
Mansilla José de los A.
Marcaccio Silvio Santos
Marega Modesto Miguel
Martinetti Carlos A.
Martínez José
Michelini Alejo Francisco
Mijich Natalio Antonio
Muñoa Miguel
Ongaro Mario Angel
Paca Salvador
Pallo Eduardo Pedro
Paulucci Lucas
Penna Juan Teodoro
Poldi José
Quiroga Carlos Joaquín
Ramos Antonio
Ranzuglia Leopoldo H.
Reyna Enrique
Richezzi Alfredo Moisés
Robles Nicanor
Rocha Tiburcio
Rodríguez Manuel
Rojas Ramón Eustaquio
Sachetto Antonio T. M.
Scairato Juan
Schneider Guillermo Ignacio
Servente Hugo Martín
Slis Benjamín
Soria Manuel
Stupenengo Joaquín
Terradas Delfos Bautista
Tosant Pompeo
Vieches Nicasio Vita
Wyszaky Caros A.
Zabala Pablo Guirina
Zamateo Mateo Agustín
Zappettini Edeolindo Manuel.
Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.2 ene.-N.º 4607-s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la Ley 8.871 (Expediente 586, Colegio Electoral Correa, Circuito 410) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acuña Juan Bernabé
Benítez Melitón
Castelanelli Pedro
Dari Ferdinando
Francisconi Martín
Gabrieloni Antonio Ciriaco
Gotta Santiago
Macaya Alfredo Arnaldo
Mansilla Amado Ramón
Mozzicafredo Valentín
Pierini Amadeo Alberto
Quiroz Fernando
Ramírez Domingo
Rudini José
San Román Nicolás Joaquín
Segovia Emiliano
Apmetlla Modesto
Britos Pedro Rodolfo Ramón
Chiesa Eugenio Dismo
Farina Carmen
Francisconi Mauricio
García José
Heredia Horacio
Machiavello Andrés
Melano Ludovico Francisco
Paulucci Antonio Víctor
Propersi Nazareno Enrique
Ramírez Benito
Rivero Humberto Horacio
Salvucci Pedro Antonio
Sciappni Tomás Constantino
Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.2 ene.-N.º 4589|s.p.p.v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la Ley 8.871 (Expediente 583, Colegio Electoral Cañada de Gómez, Circuito 408), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abal Enrique
Abregú Sergio
Acosta Carlos Elijio
Agüero Sixto
Ahumada Juan
Albertengo Víctor S.
Aldaz Martín Patricio
Aldaz Martín Patricio
Alvarez Jacinto
Araya Federico
Arevalo Ernesto E.
Ash Claudio Emerson
Baudini Carlos Italo
Bazan Benigno
Belmonte Alberto Carlos
Bengolea José
Benítez Américo Rufino
Boccolini Jacinto
Bria José Pelegrino
Bria Humberto Dgo.
Bustos Pedro Lorenzo
Cabrera Gerónimo
Cáceres Félix Roberto
Calderón Marcos Marcelo
Colombo Angel Pedro
Córdoba Felipe
Cortez Vicente
Consentino Nuncio A.
Cristina Mario Antonio
Cueto Rogelio
Chiarotti Adelio
Day Roberto
De Almeida Ernesto
De Bernardo Adinó A.
De Lorenzi Alfredo
Despota Pantelli
Donadio José Pascual
Duzevich Tomás Antonio
Enseñat Santos Víctor
Etchepare Santos A.
Falcón Antonio
Farina José Antonio
Fernández Enrique
Flamini José
Flores Pantaleón
Forlla Vicente
Frangi Fermín
Fumi Hernando
Gambini Luciano Andrés
Giampietro Julio A.
Giordano Mario Nicolás
Gómez Pedro
Gritti Luis Alberto
Guardatti Ordando
Halagge Santiago Salomón
Irusta Rómulo
Kosacow Julio
Laguna Luis Manuel
Ledesma José Gervasio
Lescano Manuel
Luaiza Eleuterio
Luque Secundino V.
Llada Manuel Y. B.
Llul Ramón
Maciel Antonio Leonor
Manarecia Nelso Reinaldo
Mancilla Gerardo
Martínez Miguel Asencio
Mauro Adelquio
Maza Bernardo
Medran Antonio
Mendiburo Osvaldo José
Merlo Víctor Ramón
Miranda Inocencio
Misto Angel
Molina Antonio Waldino
Molina Roque Augusto
Monticcero Exequiel
Monzón José Bernardino
Nessier Emilio
Nicoli Agustín
Nieto Ricardo Miguel
Núñez Ortuza Víctor
Oglietti Armando Fermín
Oliva Juan Cirilo
Olivera Angel Nicanor
Olivera Eleuterio A.
Ortiz José
Pabnucco Enrique David
Pellegrini Nicolás
Peralta Ignacio
Peralta Ramón Angel
Pernas Santiago A.
Pernigotti Albino Pedro
Pizarro Sandalio
Price Carlos Jorge
Razetto Clemente
Ridolfi Segundo
Rillo Salustiano Cruz A.
Rinaldi Ereneo Amadeo
Rivero Juan
Rodríguez Alejo Eugenio
Rodríguez Francisco
Rodríguez Ramón Humberto
Rodríguez Arabal Angel
Romero Juan Bautista
Sacripanti Reynaldo
Saldaña Alberto Braulio
Sánchez José María
Sayanes Constantino
Schmuk Roberto Bernabé
Segovia Demetrio
Silva Manuel Augusto
Soongas Juan José
Stivale Justino
Tagliabué Domingo
Tagliabué Fernando
Talamoni Celestino Juan
Talamoni Edmundo Emilio
Tapia Félix Eduardo
Tomassini Fernando Antonio
Tombetta Hugo Pedro
Tosello Eduardo José
Tricarico José
Uribes Pedro Pablo
Urquiza Agustín Leandro
Vegini Juan Alberto
Vitali Luis Artemio
Zabala Angel
Zadra Juan José Guillermo
Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.2 ene.-N.º 4590|s.p.p.v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la Ley 8.871 (Expediente 603, Colegio Electoral Las Parejas, Circuito 403), que a continuación se indican, para que dentro del plazo indicado comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ardusso Lorenzo Constancio
Arini Primo
Astegiano José
Barbano Hernan Arturo
Beltramo Juan Angel
Bollatti Osvaldo Antonio
Brunazzi Silvio Tomás
Bustamante José Cruz
Buttazzoni Rodolfo Marcos
Destefanis Juan Bautista
Dose Jorge Alberto José
Duranti Alfredo
Escalante Justiniano
Escudero Cruz
Eugenio Carlos Settino
Fluxa Vicente
Giménez Ranulfo
González Luis
González Ricardo
Ippólito Emilio Alfredo
Lasso Pedro
Loza Rito Ramón
Mancilla Jorge Roman
Méndez Damian Modesto
Molina Frolián María
Niz Gregorio José
Oberto Natalio
Oglietti Tutonio José
Oglietti Antonio José
Oliva Luis María
Osella Domingo José
Pascuali Eduardo
Peralta Froilán Florentino
Rossi Luis
Rosso Alfredo
Sabattini Primo Osvaldo
Torres Dionicio
Velázquez Luis
Valiz Francisco
Videla Arturo Vi
Videla Jorge
Videla Simón Luis
Videla Tulio
Zissu Enrique
Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.2 ene.-N.º 4591|s.p.p.v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Los Quirquinchos, Circuito 374, Expte. 597), que a continuación se detallarán, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alfano José
Barros Pedro Valeriano
Belluschi Mario Carlos
Bioudine Renato José Enrique
Bodrati Armando Severino
Boetto Valerio Francisco
Braica Francisco Domingo
Cabrera José
Carreras Cándido
Casas Cándido
Codazzi Virgilio
Corvalán Genaro
Corvalán Pedro
Croceto José Agustín
Dainotto Luis
Díaz Marcos Raúl
Di Constanzo José
D'Rico José
Echarri Luis Ramón
Farruggia Carlos
Farruggia Francisco
Fontonello Isidoro
Foresta Amelio Héctor
Giménez Juan
Giro Juan
González Crescencio Victoriano
Gutiérrez Neris
Hernández Evaristo Lorenzo
Hidalgo Camilo
Hidalgo Higinio
Hidalgo Roberto Francisco
Hofman Fernando
Ibarra Antonio
Ibarra Raúl
Jaime Alberto
Jurado Honorio
La Porta Salvador
Lazo Emeterio
Leal Carlos María
López Ramón Cayetano
Mato Antonio
Maza Fernando César
Medina Damián
Mendoza Gabino
Merlo Santos
Miranda Ramón Francisco
Mussio Eliseo Delfín
Paoletti Pedro
Pedraza Tomás
Peiró José
Peralta Gervasio
Pérez Eduardo
Plano Vicente
Pupulín Saúl
Reina Lorenzo
Reynoso Francisco Gabriel
Ricarte Roque
Rivella Luis
Ruiz Juan Doramcel
Santillán Rómulo
Sobosco Antonio
Solé Oscar
Solís Felipe
Solturas Miguel Felipe
Soria Francisco
Terrazzini Gregorio
Terro Antonio Pablo
Triachini Ernesto Juan
Truzzi Emilio Arturo
Valdés Honorato
Villarreal Carlos
Zalazar Isaac
Zurita Segundo
Acosta Antonio

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4611-s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º, de la Ley 8871, (Colegio Electoral Peyrano, Circuito 382, Exp. 541), que a continuación de indican, para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declara-

dos rebeldes, si así no lo hicieren:

Buenamico Santiago
Burgues Ernesto Nicolás
Denegri Adolfo
Quin Lorenzo
Maggione Eduardo Ulpiano
Aguilar Gregorio Benito
Alvarez Héctor Vicente
Arrieta José Eustaquio
Baldar Raúl Héctor
Bernaus Tiburcio
Bonetti Francisco
Cabanilla Armando Luis
Camate Isidro
Cánepa Antonio
Coronel Francisco Fidel
Corso Juan Román
Crisci Cayetano
Diorio Oscar Domingo
Feffano Alfredo
Fonseca Benito Marcelino
Galelli Félix
Gauna Polonio
Giarroco Agustín Domingo
González Máximo Muñoz
Gorosito Máximo
Huerta Pedro Climaco
Iturrez Amado
Lasaga Amado
Mariscurena Waldemar
Montani Luis
Moriconi Tersiglio
Morillas Justo
Oroño Mercedes Pelegrino
Peralta Elías
Pittet Gregorio Constanio
Peralta Elías
Rivero Casildo
Ruarte Jorge Néstor
Ruarte Miguel Angel
Sarda Enrique Angel
Savinelle Juan Emilio
Schinini Santiago
Sparballi Marino
Spessot Leonardo Domingo
Taruselli Juan
Vaccaloni Antonio
Vaccaloni Séptimo.

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4596 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tassada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la Ley 8871, (Expte. 616), (oClegio Electoral Arteaga, Circuito 365), que a continuación se indican, para que dentro del dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Beltrani Odo
Bertini Manlio Godofredo
Camiletti Dante Argentino
Ceballo Segundo
Cicarelli Alfredo
Cisneros Alejandro Raúl
Díaz Gerardo
Galiano Pío
Gigli Nelo Vicente
Gilson Pedro Angel
Giménez Miguel
Intra Angel Juan B.
Irure Torres Leonidas Manuel
Lombardi Natalio
Marelli Justo Enrique
Marelli Alberto Hugo
Martinogli José Francisco
Olmos Amado
Paolerosso Rodolfo Benito
Pereyra Rodolfo Venancio
Pupilli Humberto
Sánchez Florencio
Sarabia Francisco
Silva Zenón
Torres Rosario Froilán
Velázquez Emiliano
Videla Hipólito Carmen

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4597 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.º, de la Ley 8871 (Exp. 551) (Colegio Electoral Rosario, Circuito 316), que a continuación se indican, para que dentro del plazo dicho, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abratti Angel Marino
Agüero Werfil
Alfaro Crescencio Víctor
Arias Roberto
Armesto José
Arroyo Ernesto Segundo
Arroyo Herve
Asta Miguel
Baker Enrique Esteban
Balbuena Cosme
Barbero Alejandro
Batallan Ramón
Beherens Alwin
Berman Luis
Berry Juan Jorge
Bianco Bautista
Bigarani René
Bonacar Jacobo
Calcagno Osvaldo
Cámara Francisco Eduardo
Castel Aniseto Miguel
Castellaro Vicente R.
Cialdella Donato Antonio
Cipolla Remo
Claros León Segundo
Comedi Moisés
Corte Juan Roque
Cossio Ricardo Pedro
Curco Luis Antonio
Chianelli Juan Santiago
Dalpino Pedro Arturo
Decio Juan María
Del Turco José
Dellavedova Tomás C.
Dip Miguel
Di Rocco Miguel
Drincovich Antonio Dgo.
Eixarch José
Espona Alfredo
Eutizi José
Fabro Leonicio Inocente
Farías Luis A.
Fernández Melanio
Ferroni Juan José
Flores Elías
Flores Juan Manuel
Galoppo Héctor J.
Galván Alejo Alberto
Galliano Alberto M.
García Antonio A.
Gardey Carlos Marcelo
Giacchini Vicente
González Antonio
Gorisito Luis A.
Graglia Hermenegildo
Hernández Manuel R.
Leibovich Abraham
López Domingo
Ludueña Romeo
Marqués José
Mazzini Miguel
Micheli Joaquín
Minoldo Atilio
Molina Modesto D.
Montero José
Moreno Mena Fernando
Oggero Eduardo
Oliva Jorge Alberto
Olivero Ferreyra G. M.
Orso Osvaldo Orlande
Páez Rogelio
Pagliano José B.
Palet Roberto G.
Panigadi Héctor Darío
Pereira Andrés
Pérez Ramón Nicolás
Pisciella José
Portero José
Pezzan Juan Máximo
Prax Otto
Prieto Blas
Righero Dante Miguel
Rodríguez Abel Felipe
Roggero Realdo Eduardo
Romero Jorge Alberto
Rossi Esteban
Ruiz Díaz Olegario
Santichia Julio Dante
Saraga Joaquín
Scarone Juan Atilio
Shoobridge Eric Stanley
Siara Gregorio Salvador
Silverberg Sture Gothart
Sottocorno Osvaldo Juan
Spaynolini Alberto
Squarciafichi Edmundo
Suárez Armando Alberto
Terol Ernesto
Thorne Rubén Wilfredo
Tula José Pilar
Vercellone Juan
Zurbriggen Carlos Luis

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4598 s|p.p.-v. 6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 584, Colegio Electoral Carrizales, Circuito 409), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Alarcón Anastasio Casimiro
Alarcón Andrés Alberto
Alarcón Ubilde Alfredo
Aymerich Antonio
De Filippi Carlos Antonio
Brizuela Antonio
Calvente Manuel
Ciampo José
Córdoba Hipólito Argentino
Cozzi Humberto Antonio
De Marco Francisco Nicolás
Escalante Pablo Primitivo
Ferreyra Luis
Mansilla Julián
Medero Máximo Alejandro
Menis Emilio
Pereyra Pablo
Pereyra Pedro Leoncio
Sánchez Bartolomé
Yanantuomo Croce Liberato

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4603 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 314, Exp. 553), que a continuación se detallan, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Adamson Tomás
Adlercreutz Erik Axel T.
Aguilar Pedro Pascual
Alairón Abel Bautista
Alvarez Pascual
Arfini Magiagalli Alfredo
Bergero José
Bertelli Norberto Saturnino
Bianco Juan Bautista
Blotta Francisco
Brites César
Campos Emilio
Canusso Agustín Lorenzo
Capriolo Juan
Carrasco Eusebio Ramón
Carreras Ernesto Augusto
Carrizo Isaac
Caudullio José
Cavallero Henry Edgardo
Giancarulo Nicolás Fco.
Comte José María
Conti Rosario
Corrado José
Díaz Andrés Joaquín
Díaz Marcos
Díaz Etchevehere Luis A.
Donnelly Félix Felipe J.
Donno Enrique Dionisio
Elorza Bernardo
Escola Eleuterio
Ferraris Raúl
Ferreyra Julio Robinson
Forchetti Juan Esteban
Gapaze Salomón Elías
González Cándido
Guesalaga Pastor
Hernández José
Higgins Jorge Eduardo
Keene Francisco Guillermo
Lagos Lauro
Lagos Ricardo Lisandro
Lencinas Floreal
López Severino Ramón
Madariaga Agustín
Magaldi Oscar Marcos
Martínez Carlos Roberto
Maceda Higinio
Mastriacovo Antonio
Medina Pedro Enrique
Mendoza Néstor Ramón A.
Mongés Heraclio de Jesús
Morales José
Musco Francisco Pablo
Naharro Leonardo
Otaño Miguel Raymundo
Paez Francisco
Palacios Jorge
Palma Miguel
Pastore Emilio Ramón
Pérez Alberto
Pérez Zavalía Eduardo
Possa José Modeto
Pulido Marcos
Quiroga Antonio
Ratzmann Hugo Francisco
Redl Pablo Carlos
Roca Orlando Pedro W.
Salas Alfonso de Jesús
Salas Osvaldo Raúl
Sánchez José
Sangioyio Nicolás
Saura Aquilino
Schust Hirsch
Schust Marcos
Sisi Antonio
Sosa Alejandrino
Theisen Waldemar F.
Torres Roberto Héctor
Valentini Rogelio Alberto
Verdier Homar
Villalba Juan Antonio
Vivanco Fernando
Zanetti Eduardo
Zulaica Armando Juan

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4604 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Berabevú, Circuito 366, Exp. 607), que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Abrigo Agripino
Alegre Asunción
Amaya Marcelino
Bustos Cirilo N. C.
Cabral Jesús
Cabrera Pedro
Corti Ernesto
Cufré Telésforo
Echeguía Miguel
Espeche José Adán
Fernández Ramón Esteban
Ferreyra Segundo
Flores Reinaldo Ramón
Foglia Alfredo Mario
Funes Gerónimo
Galiano Juan
Galliano Santiago
Glaria Mariano
Godoy Aniceto Quintín
Grillo Armando
García Francisco Agustín
Gubelini José Félix
Hernández Félix
Hernández Modesto
Ibáñez Reymundo
Medina Ceferino Adrián
Méndez César Elías
Mora Juan Ramón
Mora Lindor
Muñoz Sergio Benito
Oyola Pedro
Pajón Héctor
Ponce Juan
Ruiz Marcelino
Scalorandi Albeto Lorenzo
Seballos Miguel Roberto
Stauffer Federico
Sueiro Lucas
Torres Mario
Villalba Audón

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4605-s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y empláza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Sanford, Circuito 376, Exp. 598), que a continuación se detallan para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Anzulovich Angel Víctor
Bariaro Miguel Pablo
Bartoli Gino
Biagioli Natalio Ricardo
Codina Juan Miguel
Lamera Demetrio Rogelio
Milanesio Domingo Jorge
Oddetto Mario Benito
Paz Aurelio
P sos Rogelio Eduardo
Veloso José Pedro

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4606 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley 8871 (Expte.: 565, Colegio Electoral Rosario, Circuito 333), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agüero Juan José
Alé Pedro
Alfonso Paulino
Almada Eduardo Bienvenido
Ardiles José Alberto
Ascaño Francisco
Avila Virginio
Baras Luis
Barrios Jorge
Belfiore Tobías
Benedetto Antonio
Bentolilla Jacobo
Blaco José
Bono Roque
Bustamante Raúl F.
Bustos Alberto
Cadahia José R.
Camaño Marino J.
Canepa Juan B.
Cardoso Mateo
Carta Salvador F.
Castillo Eduardo M.
Cippiz Prudencio J.
Cortadi Luis Francisco
Cortínez Pedro Angel
Chalita Pedro
De Gregorio Antonino
Del Sol, René Angel
Díaz Carlos Oscar
Disanto Emilio
Echecuri Isaac
Fernández Darwin
Figinari Gregorio
Filidoro Luis Manuel
Galati José
García Angel
García José Antonio
Gazzolo Antonio D.
Gebara Gatas
Ghersenzon Lázaro
Giannuzzi Juan
González José
González Próspero César
Grañas Timoteo
Guereñu Magno Valentín
Guerrero Vicente
Heredia Higinio
Herrera Valerio
Hosch Guillermo S.
Hueso Cruz
Ibarra Alfredo
Ibarra Ramón Evaristo
Ibarrola Domingo
Klaver Agustín
Lacambe Herminio P.
Latorre Antonio
Ledesma Manuel G.
León Manuel Hugo
Losano Italo
Maciel Manuel
Marcillo Miguel
Martinelli Albino
Mastroiacovo Rafael José
Minicutti Ricardo
Miranda Onofrio
Molina Oscar
Monti Héctor José
Moreno Gómez Teófilo
Moreno Pablo Severo
Morello Juan
Moreno Raúl Aniceto
Mota Guerrero Angel
Nogueira Serafín
Ocampo Juan
Ochecury José
Olmos Amado
Ortiz Bartolomé R.
Palermo Vicente
Perniconi Salvador
Pissone Nicolás
Pistachia Roberto
Pongelli Luis Pascual
Prado Fructuoso
Quiricone Armando
Ramos Jorge Ricardo
Revia Francisco M.
Reyes Justo
Reyes Valentín
Rodolfo José M.
Rodríguez Honorio
Rubio Raimundo Luis
Salanitro Salvador
Sánchez Ignacio Carto
Scellato Antonio
Scozzatti Héctor Orlando
Sciapiro León
Severini Loreto Pastor
Torrens Gregorio
Valdez José Mario
Vecchio Juan Rómulo
Venterutti Raúl Dgo.
Vieyra Antonio
Waron Isaac Aizik
Zabala Oscar
Zaragoza Juan

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4601 s|p.p.-v.16 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6, de la Ley 8.871 (Expte. 605, Colegio Electoral Montes de Oca, Circuito 405), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ambrogi Amilcar Domingo
Clavero Antonio
Francesconi Juan José
Herrera José Bernardino
Juárez Feliciano
Mitcheli Juan David
Sapetti Luis
Toia Vance Domingo.

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene. Nº 4594 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.º de la Ley 8.871 (Expte. 589, Colegio Electoral Oliveros, Circuito 412) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abba Juan
Ansaldi Carlos Felipe
Arias José Manuel
Barbeito Domingo
Bocci Atilio Ernesto
Campbell Patricio Víctor
Carnaval Edmundo R.
Collado José
Expósito Antonio
Ferragut Carlos Abdón
Gallo Andrés
González Víctor
Hernández Juan Eudoro
Malano Jorge
Lucero Juplio Alberto
Najenson David
Royo Enrique Casimiro
Toscano Leonardo
Yliari Alfredo Domingo
Alvarez Balbino
Anselli Inocencio B.
Arismendi Juan Francisco
Beristain Francisco
Brandi Juan Clemente
Capellera José
Cochet Víctor Juan
Cunsevinsky Antón
Feito Marcelo Juan Carlos
Ferragut Nicanor Ricardo
Girardi Carmen Luis
Helguero Nicolás
Jelson José León
Madalena Eustaquio
Moyano Tomás Arturo
Petrini Armando Gonzalo
Torres Tomás Miguel
Velázquez Vicente
y Zoreto Alfredo

Rosario, Diciembre 6 de -946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.º 4581|s.p.p.v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la ley 8871 (Exp. 560, Colegio Electoral Rosario, Circuito 306) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Santiago
Almirón Heriberto
Arias Carlos
Badesich Enrique
Bagiietto Juan
Baredse Juan Federico
Barrios Eudoro
Berenstein Enrique
Desani Francisco Amadeo
Borelli Eduardo J.
Bosco Alejandro
Bosco José
Caffaratto José
Camejo Vicente Alberto
Carveli Constantino
Casas Hugo Ernesto
Castro Julio
Caul Kett Santiago V.
Cavanenghi Juan
Cenutti Mario
Cisterna José Roberto
Chitarroni Ricardo
Churquina José
Davrieux Hipólito Ramón
De Carli Carlos Natalio U.
Estévez Osorio Luis Alberto
Fernández Carlos Pedro
Fernández José
Galván Malvino
Gallitelli Osvaldo
Garaghan Timoteo
García Rodríguez Emilio
Garilica Andrés
Garzón Héctor Hipólito
Giosa Saúl Gilberto
Giúdice Bernardino
González Arcelio León
González Juan Bautista
Guesalaga Ernesto I.
Gurpell José Angel
Krasich Pedro
Laurini Abramo
Liñeyro Manuel
López Luis
Lucero Pedro Pablo
Lucero Roberto
Maciel Ceferino P.
Magni Magno
Manavella Pedro
Mancione Esteban
Martínez Miguel
Medina Antonio
Méndez Sabino Pascual
Menotti Luis Adolfo
Mira Luis
Morgan Carlos E.
Morgan Carlos Guillermo
Nordio Romeo Ambrosio
Ogan Arturo Alejandro
Ollero Fermín
Palacios Emilio José M.
Papaleo Eduardo
Peccioloni Ezzio J.
Pedragfio Fulvio J.
Pérez Juan
Piccoli Domingo
Quiliei Juan
Reuter Carlos Lorenzo D.
Rodríguez Luis Oscar
Rojas Emiliano
Rotschy Octavio C.
Ruffino Carlos Federico
Saikali Tewfick
Sánchez Martín J.
Savloff Adolfo
Soraire Antonio Miguel
Spinalo José
Tormey Enrique
Valdez Victorio
Valentini Inocente
Verovic Simón

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-Nº 4576 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6.º de la Ley 8.871 (Expte. 563 Colegio Electoral, Sección Norte de Rosario, Circuito 335), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acebedo Luis Antonio
Acosta Agüedo
Alberti Juan
Alvarez Agustín
Alvarez Serafín
Aranda Calixto
Arrascaeta Anastasio Pedro
Belardi Luis
Bonopaladino Jorge Roque
Bustos Martín Gil
Cabrera Redu indo C.
José M. Carnielli
Castelli Amadeo
Castro Oscar
Corti Carlos Oscar
Cozodoy Abraam Luis
Dávila Luis María
Díaz Segundo
Donnet Cástulo Juan
Escalante José María
Fernández Gabino
Flugines Eduardo Alfredo
Galván Marcelino
García Nilo
Giuliani Letizio Luis
Gómez Osvaldo E.
González Roberto I. F.
Graber Aarón
Guerrero Fernando
Guglielmetti Oscar Alberto D.
Guzmán Arturo C.
Horta Eusebio
Impini Cándido
Lachari Pedro A.
Leguizamón Américo
Levy Moisés
López Adolfo
López Manuel
Naciejewsky Ricardo
Marcote Carlos Alberto
Mazalan Jorge
Míguez Tomás E.
Monterroni Juan Santiago
Morales Arturo S.
Morón Manuel
Nerone Remigio Enrique
Olmos Manuel
Ortiz Luis
Panadés Mario Osvaldo
Pattela Ernesto
Pérez Diego Bernardo
Pérez Mariano
Quijano Pedro J.
Ramírez Augusto
Ricabarra Ramón
Rodríguez Francisco Javier
Romero Juan Restituto
Rosales Jovino
Ruesta Faustino
Sánchez Pedro
Sclaucero Lino
Soria Martín
Szvoko Abrahan
Ugarte Alejandro Teodoro
Vega Dalmacio Pablo
Villarroel Ricardo
Zambuto Luis Juan
Acetto Pedro Atilio
Aguirre Modesto C.
Algacibiur Daniel Esequiel
Alvarez Brígido
Angelo Leonidas
Arguelles Severino
Ballesteros Félix
Biffi Toribio
Brik Ernesto
Cabral Juan
Canet José Eduardo
Castellanos Héctor D.
Castro Juan Carlos
Cócola Guillermo José
Corza Mateo E.
Crippa Mario C.
Denuncio Juan
Dolán Santiago
Duce Enrique
Espín José
Fernández Alonso Luis
Gaitán Sabás
Gallardo Pedro Vicente
Gay Antonio Juan
Gailiano Jacinto
González Luis
González Roses Juan B.
Grosso Alberto Victorio
Guglielmetti Juan Bautista
Guzmán Anselmo
Hernández Julio
Ibarra Pablo
Jacobs Juan
Laini Ricardo
Lendesman Carlos
Lienño Carlos Alberto
López Domingo
Luque Luis
Malagray Miguel B.

Martínez Julio
Medina José I.
Molina Agapito A.
Montilioni Agustín A.
Morales Augusto Gerardo
Navil Mario
Olmedo Antonio César
Orlcán Natan
Pa e mo Alfredo Luis
P paramb rde Juan Fernando
Pereyra José Leovino
Pérez José Ramón
Piralilio Francisco
Rado Pablo
Ramírez Domingo Juan
Rodríguez Carlos
Romano Pedro
Rosales Adrián Eusebio
Rossi Mirko Cristóbal
Sánchez Benito
San Martín Mariano
Schulevich Alter
Suárez Nemesio
Torres Ped o León
Unzuga Tiburcio
Velazco Virgilio y
Walrron Víctor

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4587|s.p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la ley 8871 (Exp. 571, Colegio Electoral Rosario, Circuito 327), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agüero Amadeo
Alessio Ernesto
Alma Antonio
Anania Antonio
Arrosta Nicolás
Bello Alfonso
Bellotti Eusebio Valentín
Benítez Andrés Santiago
Bonapelch Eduardo
Brescia Mauro
Bucci Andrés
Caggiano Andrés
Calistro Evaristo
Campisi Luis
Causeca Rafael Roque
Cantell José Belarmino
Caporelli Salvador
Carlini Luis Alberto
Casares Carlos Alberto
Cingolani Livio
Ciriello Savino
Cocca Nicolás
Cotronco Joaquín
Cruz Roberto
Champagne Lorenzo J.
Chiumiento Roberto
D'Andrea Miguel
Di Vito Félix
Escobar Alfredo Pedro
Esquivel José Ramón
Fuia Ferdinando
Faleroni Dante A.
Farulla Domingo
Fernández Amado
Fernández Omar Abraham
Ferreyra Silverio
García Martín
García Teófilo Celedonio
García Nicasio Baldomero
Garcea Roque
Gauna Emilio
Gauna Martín
Gencarelli Demetrio
Geniale Julio
Gil Rafael
Gómez José
Goncebat Elías
González Pascual
González Ramón
Greco Alfredo Cosme
Grillet Miguel
Isturiz Oscar Eneas
Karaus Fernando M.
La Porta Salvador
Laso Angel Vital
Laso Néstor Oscar
Ledesma Ramón I.
Leguizamón Mesquiedes
Leone Miguel
Loguzzo Juan Natalio
Lomonico Lorenzo
López Anselmo A.
López José
Luchtenberg Juan C.
Mac Hanaford Eduardo
Manuzzi Pascual
Mariatti Francisco L.
Martino José
Melo Victorio
Menichelli Duilio A.
Molina José Manuel
Molinaro Alejandro
Monchablen Alberto H.
Montisarchio León
Moyano Salvador
Núñez Justo
Olguín Jacinto Carlos
Oliva Olegario
Ortigozo Ildefonso
Palermo Roque
Pamieri Ludovico J.
Pampinella Angel Fdo.
Pareja Enrique
Pendio José Ciro
Peralta Sebastián O.
Pinazo José
Pomes José Julio
Pompa Miguel
Posca Mario
Potenza Teodoro
Prano Pascual
Puilarde Juan Pablo
Ricardi Guerini
Rojas Guillermo
Rojas Marcial
Rosetti Lorenzo Carlos
Ruiz Ceferino Gualberto
Salort Irigoyen Radical
Sánchez Gabino
Sánchez Juan
Sequeira Hugo
Sofo Humberto José
Sotomayor Víctor Absalón
Tassini Ricardo Antonio
Tibaldi Carlos
Toldino Miguel
Toledo Oscar
Tripaldi Francisco Antonio
Tacciariello Antonio
Vázquez Marcelino
Vega José
Vicent Fructuoso José
Viglione Guillermo
Villalonga Carlos
Vitola Luis Alberto
Wagener Oscar Ricardo
Zalazar Juan José
Zizzamia Francisco.

Rosario, 5 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N° 4579 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 611, Colegio Electoral Casilda, Circuito 368 D.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Ceballos Francisco Alides. — Colora Zenon. — Conesa Tomás. — Coria Aniceto. — Crosetto Domingo. — Rosario. Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N.º 4533 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articuol 6.º de la Ley 8871 (Expte. 537, Coleg. Electoral, Circuito 301), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alfonso Eduardo
Altamirano Eugenio Armando
Alvarez Luis
Andorno Luis Antonio
Andrade Ramón Nicolás
Arce Martín Mario
Arias Carlos Teófilo
Avellaneda Florentino
Ayala Calixto
Ayala Lito Heraldo
Basualdo Dolores
Bertodato Jorge Gabriel
Bloise Salomón
Bravo Fortunato
Burgesser Raúl Roberto
Caceres Alejo Francisco
Cerpa Hilarión Facundo
Collazo Carlos Rosendo
Compiani Juan Rosario
Copello Rómulo F. E.
Coronel Nicolás
Correa Carlos Alberto
Crosci Testoni Pedro
Cuaranta Pedro
Cúneo Juan
De Ferrari Francisco P. S.
Del Bono José Héctor
Destéfano Florencio Segundo
Díaz Lorenzo
Díaz Lucio Florencio
Di Marco Antonio
Di Palma Francisco
Esquivel Juan de Rosa
Evangelista Pedro Juan
Fabro Américo
Fedele Luis
Fernández Miguel
Ferreyra Daniel
Facchi Alfonso
Fracchi Alfonso Arnaldo
Fracchi Remigio Angel C.
Gatti Carlos Pedro
Gil Francisco
Giménez Alberto Eulalio R.
Godoy Natividad
González Juan Julián
Ibarra Lorenzo Manuel
Insfrain Laureano
Ippolito Salvador
Lamberti Luis Pablo
Lescano Eduardo José
Levinton Efroín
Lucas Hilario Ramón
Luque Ciriaco
Maresma Helios Luis A.
Mercancini Serviliano
Molinari Buenaventura
Morales Alejo Esteban
Murna Juan de Dios Timoteo
Ortiz Juan Carlos
Palomeque Enrique
Pedrozo Francisco
Pereyra Isidoro Fernando
Perfumo Francisco
Ponce Agustín
Posada Fidel
Quintana Ceferino Mercedes
Reyes Oscar Ovidio
Ricci Juan Julio
Rivero Arturo
Rodríguez Alejandrino
Rodríguez Héctor
Romano Juan Raúl
Romero Robustiano
Salti Alfredo
Sánchez Arturo Eduardo
Sánchez Juan Crisanto
Sarabia Marcos
Servin Federico
Sosa Colman Juan B.
Suárez José Ramón
Suso José Matías
Torres Carlés Ernesto
Vallejos Antonio
Vieli Raymundo Pridolin
Vilarrubia Tomás
Wilson Daniel James
Willi Alberto Pablo

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4588-s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, lama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la ley 8871 (Exp. 559, Colegio Electoral Rosario, Circuito 307), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acevedo José Luis
Acht Guillermo Juan María
Alberdi Jorge Raúl
Alvarez José Lorenzo
Amaya Guillermo
Anchava Agapito
Arellano Marcelino
Avena Higinio Francisco
Avilés Ismael
Avogrado Alfredo
Benedict John Alan
Bibby Walterio
Blanco Francisco
Bolognesi Bruno Francisco M.
Bossio Santos Cipriano
Brucra Esteban
Buchler León Renato L.
Buono Luis
Bussamante Juan Carlos
Bustos Evaristos
Bustos José Armando
Buzzi Federico
Caminos Ramón
Campos Pedro Fernando
Canteros Ramón Pedro
Capitani Eduardo Domingo S.
Cavo Giorgio Gaetano
Censi Elcio Oscar
Ciapero Bartolo
Corcuera Pedro Saturnino
Cortez Ontivero Pedro
Chiarito Miguel
Dallabona Lorenzo Juan Gino M.
Damato José
Digiacomo Oscar José
Di Sandro Alfonso
Dober Juan Carlos
Ducamp Cecilio
Emery Duglas
Fabregas Julio José
Farías Secundino
Fernández Guillermo
Ferraroni Alberto J. E.
Gabenara Pedro
Galicer Roberto F.
Gambino Angel
García José Bonifacio
Ghidiglia Francisco H.
Gigena Marcos Domingo
Goddard Maurice Naismith
Godoy Demetrio
Gómez Feliso Ramón
Gómez Mario Augusto
González Juan Francisco
González Manuel
González Ricardo Rodolfo
Heliot Humberto Marcial
Herera Almada Juan
Jaime Eleuterio Gabino
Jardel Alberto Eugenio
Joyce Wilfred Norman
Julián Alberto Julián
Jurado Jorge Francisco
King Ricardo Carlos
Limousin José Clemente
Lopez Antonio Marcial
López Carmen Fortunato
Matecón Juan Felipe
Maricotti José Mario
Martinolich Noé
Martiño Joaquín
Maruí Luis Alberto
Matelo Andrés
Mendoza Ricardo Pedro
Moreno Cayetano Evaristo
Moyano Horacio
Muñoz Domingo
Olivera Julio Ramón
Ortiz Enrique
Oviedo Rufino
Ovizsach Anselmo
Oyola Anselmo P.
Pardo Héctor Omar
Parodi Carlos J.
Pascal Enrique Natalio
Pedernera Heriberto Florenzio
Peralta Juan Carlos
Piralli José Luis
Prats Julio Francisco
Rafaeli Eusebio
Risso Félix
Rodríguez Clemente
Rodríguez Ruiz Angel
Scrimia Armando D.
Sforsini Angel Alberto E.
Soboliosky Marcos
Sosa Daniel
Spadoni Antonio
Spasiani Juan José
Spasiani Miguel
Steinsleger Eduardo M.
Tejeda Ernesto
Terzano Bartolomé
Tori Atilio Luis
Torino Emilio
Torre Antonio Estanislao
Torres Juan Bautista
Torres Juan José
Trabuchi Segundo C. C.
Troilo Nicolás
Valerio Nicolás
Verdún José
Vidal César
Villa Larroudet Joaquín J.
Villar Rodolfo Ramón del
Villavicencio Justo
Viña Héctor
Vives Fernando.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone
e.30 dic.-N.º 4575 s.p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 8871 (Exp. 534, Colegio Electoral Rosario, Circuito 304), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Alemany Edmundo Enrique
Amatielo Carmen
Ansa Héctor Francisco
Arias Germán Enrique
Bianchi José
Birman Isaac
Busquet Juan
Cacciola Luciano
Cáceres Pedro Aníbal
Campora Santiago
Capurro Juan José
Carbone Salvador
Cenacchi Mario
Cereos Mario

Cilveti Enrique Aurelio
Chiaraviglio Atilio
De Los Santos Evelides
Días Vicente Tristán
Díaz Lino Ramón
Di Lollo Trofino
Drimer León
Dulout Ricardo
Escudero Ramón Marcelino
Estévez Néstor Miguel
Fernández Jacinto Candido
Ferracini José
Finkelstein Isaac Felipe
Flores Marco
Galarco Rodolfo Anselmo
Gallo Augusto
García Andrés

García Francisco
González Juan
Griolio Roberto Néstor
Harris Angel Pablo
Heredia Alberto Inés
Imperatrice Juan
Kirilovsky Aarón
Lemmi Leonardo
Lino José
Locatelli Delfo Euro
López Wáshington Ciro
Mango Edgardo Nicolás
Mármol Juan Antonio
Marti Juan
Masramom Héctor Carlos
Mazover Jañano
Melani Lisimaco
Mendoza Oscar
Mieres Visitación Oclides
Mignaco Juan Francisco
Molina Félix
Montenegro Miguel Angel
Mertlock Porcival
Navarro Luis Alberto
Nieri Ismael Alberto
Noce Angel Luis
Ortellano Higinio
Paganini Mario Adolfo
Pagano Nicolás
Palladini Arturo
Pérez Antonio
Porcel Roberto Enrique
Quiroga Oscar Daniel
Rabuffetti Guillermo
Richard Efraín
Ríos Omar Eleuterio
Rojas Francisco
Romano Mario José
Salas Osvaldo Jacinto
Santomauro Humberto
Scerbo Saverio Eutizio
Seri Tulio Adelio
Somoza Manuel
Soria Carlos Abusto
Sosa Pedro
Taborda Juan Felipe
Tisera Noé Alberto
Villois Antonio
Wamoisy Enrique Emilio
Yuranovich Jorge Mirco
Zalasar Juan
Zonca Alfredo.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-Nº 4577 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6, de la Ley 8871, (Colegio Electoral Rosario, Circuito 328, Expte. 570), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plaxo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acosta Gregorio
Aparicio Oscar Pedro
Ardoli Angel
Arenas Eduardo Oscar
A'Leandro Rafael Angel
Aiello Raimundo
Banadia Ignacio
Bazet Juan Pedro
Belleggi José Marcos A.
Bernard Manuel
Bernardo Antonio
Berroondo Francisco G.
Bertone Marcelo
Blumberg Carlos
Bolognesi Bruno Carlos
Borsi Osvaldo Armando
Bravo Oscar Naum
Castro Venancio
Catánia Vicente Pablo
Ceballos Aníbal
Centeno Cayetano
Cildoz Ayestaran Emeterio
Curto Roberto
Chaminaud Carlos
Degasperi Américo
Della Rosa Luis Angel
Dermino Antonio
Díaz Juan José
Díaz Manuel Emiliano
Díaz Miguel Arturo
Darcy Tulián Pablo A.
Fanelli Domingo
Fernández Juan Carlos
Ferrari Natalio
Ferraris Rubén
Flamini Enrique Dgo.
Fontela Juan José
Gagliano Ciro
Gómez Dionisio
González Bernardo
González José Isidro
González Manuel Rubial
Langui Juan
Lapresa Orlando Mario
Lupo Abraham
Martín Pedro
Maurizi Mariano
Mansilla Luis
Menjibar Daniel
Mitelman Jacobo
Mugueta Santiago
Musella Valeriano
Orbe Eusebio
Oromí Manuel José
Ortiz Mario Ricardo
Palmas Angel María
Pascual Agustín
Paúl Gregorio de
Pieroni Carlos Alberto
Pinasco Antonio
Platero Antonio
Quiroga Bernardo
Ramírez y Ortega R.
Raposo Jorge
Reparaz Javier María
Riaño Paulino Eloy
Rivarola Pablo J. A.
Rocha Francisco Juan
Rodríguez Juan de Dios
Saldías Juan
Santi Antonio Florencio
Santoni Roberto
Santucho Ramón Clemente
Schmidt Rodolfo Jorge
Sisniega Jorge
Solari Juan Fernando
Steola Conrado
Strafaccio Antonio F.
Strumia Sebastián A.
Til Valentín
Torres Ignacio
Trejo Osvaldo José
Varela José María
Vázquez Sergio
Verón Barbarito Isidro
Zíngaro Vicente.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-Nº 4566 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6º. de la ley 8871 (exp. 536, Colegio Electoral Rosario, Circuito 302), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro del dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguado Joaquín Vicente. — Aguirre Enrique. — Alvarez Juan Mario. — Ambrosine Carlos. — Artacho Ramón. — Barberio Vicente Osvaldo. — Berón Natividad Alejandro. — Bisio Ruben Martín. — Blanco Valentín. — Blasich Enrique. — Castelli Amadeo. — Cles José Claro. — Cravero Androdey. — Crelerot Leopoldo. — Dalbes Adolfo. — Dal Poggeto Angel. — De Falco Luis Roberto. — Discacciati Orlando Francisco. — Esquivel Alfredo. — Fernandez José Gabriel. — Fernández Juan German. — Ferrari Vicente. — Ferreyra Bernardo. — Fresia Celestino N. — Godorokin Elías. — Grillo Salvador Pedro. — Gutiérrez José Crescencio. — Lara Ricardo. — Lara Ricardo Salvador. — Liciardi Víctor María. — Lobo Crisostomo. — López Vital. — Lucena Teofilo Adelardo. — Ludueña Emilio. — Luraschi Horacio Gilberto. — Mezzanote Carlos Angel. — Michelotti Alberto. — Olaechea Juan Pedro S. A. Pagano Gregorio Carlos. — Paolini Nicolás Julio. — Parodi Luis Alberto. — Parody Alberto Raúl. — Pestoni Adolfo Emilio. — Petri Jorge. — Piñero Avelino. — Reinares Mario Sergio. — Bisso Manuel. — Sanchez Carlos María. Santoro Alberto José. — Scudiri Salvador. — Schor Abraham. — Serra Ramón. — Silberstein David. — Silva Ramón Felipe. — Soberon Francisco. — Solis Otero Carmen José Octavio. — Sonaire Benito Eustaquio. — Soto Juan Diego Agustín de. — Terengui Miguel. Teyobel Antonio. — Torres Máximo Ramón. — Vellio Víctor Francisco. — Verdi Francisco. — Villanueva Aureliano Joaquín. — Zaccaro Aníbal Rosa. — Zacco Hector. — Zárate Andrés Rosa. Zeoli Adelio. — Rosario, diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-Nº 4578-s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al Art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 601 - Colegio Electoral Armstrong, Circuito 402), que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ambieni Héctor
Barbieri Leopoldo José E.
Beltramo Antonio
Britos Baldomero
Burdet Héctor Enrique
Cabrera Facundo
Cano José
Cisterna Mario Marcelino
Destefanis José
Fernández Luis A. de S. J.
Fonseca Martín
Guerry Alberto
Heredia Clemente
Lane Herberto
Martínez Eudor
Mengarelli Sigilfredo
Moreno Juan Sixto
Novaro Horacio Erasto
Oliva Gregorio
Ponce Juan Sixto
Tapia Federico
Tejeda Mercedes
Varayoud Alejo Claudio
Vega Osvaldo
Zanotti Amadeo
Ayala Julio César
Batle Juan Jaime
Bisio Antonio Lorenzo
Brun Juan Adolfo
Bustamante Eduardo
Catano Manuel
Cardozo Ramón Hermógenes
Dávila Agapito
Duvini Vicente
Fischer Marcelo Emilio
Godoy Armando
Guevara Julio Víctor
Jaeggi Enzo Víctor
Linares Manuel
Mengarelli Federico
Moitre Higinio Agustín
Nallino José
Oento Néstor
Oviedo Carlos
Scarafoni Alfredo
Taschetta Miguel José
Torres Hipólito Casiano
Vargas Lorenzo
Zandrino Pedro.

Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic. Nº 4559 s|p.p. v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al Art. 6, de la Ley 8.871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 323, Exp. 575), que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en al causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abalo José María
Ackermann Alberto N.
Adsarias Francisco Jaime
Alzornoz Ramón José
Almada Gabino Rosario
Alsina Guillermo
Amadori Enello
Angueira Tomás Pablo
Aranda Eleuterio
Aranda Mario Eduardo
Arce Víctor Trifón
Aversano Gilberto
Ayala Emilio
Azula Adán
Ballejo Ernesto
Bancher Quirino
Becerra y García Lorenzo
Benegas Juan
Benítez Vidal
Bicetti Rómulo Armando
Bombechi Humberto Pedro
Borré Rogelio
Brach Rodolfo Victorio
Bravo Severo Ramón
Brest Aquilino
Cabral Cirilo
Cabral Gregorio
Cabrera Vicente Fco.
Cal Severino
Calizzano José
Canegalli Santiago
Cano Vicente
Capitanich Pablo
Capolungo Hugo Andino
Carballa Francisco
Carriquiri Juan Alberto
Castillo Ramos del Rosario
Castro José Nicolás
Ciompi Joaquín
Córdoba Oscar
Cornejo Francisco
Coronel Francisco
Coscarelli Juan Ramón
Cremonesi Antonio
Crespo Gabriel
Chañi Antenor Segundo
Chapel Armando
De Gaetano Dante Luis
Dalella Aníbal Mateo
Dos Reis Enrique
Durán Alejandro
Eguiguren Víctor
Fernández Antonio
Fernández José
Fernández Juan
Fernández Miguel Angel
Ferro Eugenio
Flores Secundino
Florez Ambrosio.
Garro Costanzo
Gieco Emilio Fernando J.
Gimelli y González A.
Giménez Angel
Giraud Adolfo
Giré Enrique Marcelino
Goitía Fermín
Gómez Juan Manuel
Gómez Manuel María
Gómez Toribio
González Angel
González Demetrio Severo
González Hipólito A.
González Tomás A.
Guevara Juan Carlos
Guzmán Sebastián
Hermosid Cirilo
Herrera Sixto
Hick Samuel
Juanto Enrique
Lacourade Julio Luis
Lencina Eugenio
Lombardo José
López Jacinto Ramón

López Pedro Lucio
López Roberto
Ludueña Mauricio J. D.
Luna Justo A.
Luna Pedro Pablo
Madeo Leonardo
Maliandi Antonio
Marcenaro Vicente
Marino Antonio
Martínez Antonio
Martínez Domingo Ramón
Medina Ramón
Méndez Bartolomé
Meza Ambrosio Nicolás
Meza Juan Cirilo
Moncada Felipe Jorge
Mora Manuel
Moreno Elio Alberto
Novelli Alfredo
Ojeda Víctor Francisco
Oliva Pablo
Oliveira Vicente
Olmedo Pedro
Olmos Manuel
Oxilia Carlos
Oyola Ricardo
Paladini Armando R.
Pasquali Bernardo
Patella Juan Felipe
Paz Horacio Cándido
Paz Simón
Pérez González Diego
Petit Edgardo Alfredo
Piacenza Esteban
Pomares Amadeo
Previtali Santiago
Puig Carlos María
Ramírez Fco. Antonio
Ramón Miguel
Ricci Rodolfo A.
Ríos Norberto de los S.
Riveros José Ramón
Rodríguez Alejandro J.
Rodríguez Gustavo José
Rodríguez Isaác León
Rodríguez Vicente
Roja Armando
Roldán Eusebio Armando
Roldán Exequiel
Romano Rafael Juan
Romero Ricardo
Romero Rodolfo Florentino
Romero Tomás
Rosales Guillermo
Salguero Catalino Ramón
Salinas Julio Alberto
Sánchez Bartolo
Santón Luis
Serosoppi Juan
Schiappa Pietra Domingo
Schemorle Germán Enrique
Segura Justo Tiburcio
Silvero Saturnino
Soria Cornelio
Soria Juan R.
Sosa Aristóbulo
Stiepovich Esteban E.
Tarragona Julio
Tolosa Juan
Tommasi Carlos
Toranzo Gregorio
Torio Fernando Luis
Torres Agustín
Torres Hilario
Torres José F.
Tortella Silvestre B. y M.
Trotta Salvador
Udrix Antonio Bonifacio
Vanpocko Augusto
Vergara Joaquín
Videla Angel
Villalba Marcos M.
Vivas Valentín.

Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic. Nº 4560 s|p.p. v.4 feb.

Por disposición del señor Juez de Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.º de la Ley 8.871 (Exp. 547, Coleg. Electoral, Empalme Villa Constitución, circuito 384 A), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Amuchástegui Lucas Elbio
Argirofo Haroldo Efraín
Bellauti Alberto Eusebio
Benavídez Atolio
Busemina Luis
Cochero Aníbal Faustino
Domingo Juan Enrique
Herrera Rufino Manuel
Lacna Emilio
Lovotti Francisco
Lozano Luis del Tránsito
Mancini Guerino Rodolfo
Marazzi Juan Bautista
Marazzi Roberto Atmo
Montiel Mauro Fausto
Randazzo Pedro

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4582-s.p.|p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.º de la Ley 8.871 (Exp. 604, Colegio Electoral de Las Rosas, circuito 404 A), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Roque Magín Ignacio
Agüero Transfeg
Alcaráz Antonio Telmo
Alvarracín Francisco
Argüello Apolinario L.
Barrera Félix Armando
Bordón Diolindo María
Brucks Manuel Juan Antonio
Bustamante Jorge Martín
Calderón Marcelino
Colanero Domingo
Comisso Gerardo Dante
Cornaglia Rodolfo Juan
Cuello Francisco Remigio
Cuello Montiel Juan
Echenique José
Espinoza Luis
Fernández José Antonio
Forchino Joaquín Atanasio
García González Juan
Giménez Francisco
Gómez José Ignacio
Gorr Guido
Grampasso Paulo
Guardatti Pilar Esteban
Gutiérrez Florentino
Herrera Jesús Serafín
Holguín Alejandro Epifanio
Lapouble Carlos Alberto
Leinecker Juan
Lionetto Francisco
Luna Alejandro
Maldonado Robustiano Gregorio.
Marro Armando Florindo
Mendizábal Horacio
Mesa Cipriano Antonio
Moccagatta Esteban Oscar
Moreira Pío Moyano Felipe Sixto
Natali Armando
Ñáñez Arsenio
Onaindia Isidoro
Orosco Onésimo
Patrick Toribio Crispín
Pérez Santiago Edmundo
Ponzio Ernesto
Regunaga Manuel Marcelo
Ripoll García Vicente
Acuadro Marcelino José
Aguiar Mario Bernardino
Almada Aureliano Mario
Aparicio Segundo Santiago
Alcáraz Victorino
Biso Juan Lorenzo
Brito José Oscar
Bulacio Eleuterio Perpetuo
Cabrera Julio
Carati Alfredo
Colanero Juan
Cornaglia Deolindo Domingo S.
Cornejo Vicente Raúl
Cuello Juan Crisóstomo
Dios José de
Espíndola Ramón Lindauro
Farías Heraclio Floro
Ferrari Rogelio Raúl
Galván Gumersindo Servando
Giménez Florentino del Rosario
Giovanelli Francisco
Gordillo Anastasio
Gould Santiago José
Gualdán José Lindor
Guinard Horacio Carlos
Gutiérrez Héctor Pastor
Herrera Norberto
Landrein Alberto
Laspina Angel Raimundo
Linares Juan Carlos
López Germán
Luna Rosas
Mansilla Ricardo José
Méndez Juan
Mercau Jorge Nicasio
Miranda Vicente
Montechiano Armando
Moyano Felipe Sixto
Navarro Moisés
Oliva Néstor Cristino
Ordoñez Nicanor
Pallarés Eusebio
Pérez Enrique
Pignolo José Pascual
Quevedo Moisés
Reivero Cirilo
Rodríguez Camilo
Rodríguez Emilio
Roffe León Marcos Enrique
Rodríguez Juan Bautista
Romero Isidro Peón
Sanduay Miguel
Tapella Carlos Bautista
Toledo Honorio Máximo
Torres Juan Pilar
Valdamarin Héctor Antonio
Varanini Antonio
Waiserman Samuel
Yrisarri Marcos
Henning Lambinen
Sala José Salvador
Storey Guillermo Blackmore
Rodríguez Oscar José
Rolandelli Andrés E.
Rolando Juan Armando Luis
Sánchez Miguel Pascual
Tajomioski Antonio Domingo
Tettamanti Francisco Leonardo
Torres Bonifacio
Tschanz Fernando
Valdés Andrés Antonio
Villegas José Isidoro
Ybarra Manuel
Benitez Carlos Alfredo
Ruiz Domingo Héctor
Sosa Angel

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4583-s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8.871 (Exp. 1467, Colegio Electoral de Casilda, Circuito 368, A), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anró Santiago
Bacalini Enrique C.
Barrera Benigno Ramón
Bascialla Pedro Mateo
Basso Selford Inocencio
Bazán Adolfo Hilario
Beek Bernardo van der
Berardi Juan
Biagioni Armando Adolfo
Bianco Ernesto Juan
Boracein Jorge Norberto
Bortolotto Juan
Bravo Julio J.
Bravo Miguel
Buren Jaime
Burgues Juan Benjamín
Burlando Carlos José
Busaniche Vicente Antonio
Bustamante Ramón
Cabrera Raúl
Calderón Valereano
Caliani Irides Luis José
Cánepa Luis Adolfo
Canizo Juan Dionisio
Carlín Roberto
Carnero Adolfo Carmelo
Carranza Ernesto
Cagliani Alejandro Emilio
Cases Janot José
Cataz Francisco
Cevallos Ramón Saturnino
Cid Antonio
Cobas Francisco
Codina Francisco Angel H.
Colora Julio
Conde Juan
Corbalán Delfor S. del V.
Coria Juan
Coronel Juan Marcelino
Cristiano Ernesto
Choerón y Benzaquen José M.
Dalmagro Eugenio
Dall Orzo Alfredo
Da Pozzo Oscar Francisco Pedro
De Biassi Gofredo Antonio
Dellavedova Andrés,
De Sensi Francisco Fernando
Díaz Miguel Regino
Egli Luis
Fajardo Eugenio G.
Farías Modesto
Favre Ernesto Antonio
Ferrari Alcides G.
Ferro Juan José
Fiorino Pedro
Firpo Hidalgo Mario
Florio Miguel Elerico
Franchioni Rinaldo
Fuentes Urbano
Gallegos Isaías
García José Angel
Gauna Ramón
Giménez David Ronato
Giménez Gerardo Herasmo
Gómez Alberto Ciriaco
Grion Severino Francisco
Guatelli Antonio Virginio
Gutiérrez Faustino Dimas
Gutiérrez Filamir
Gutiérrez Hugo Dima
Gutiérrez Vicente Aníbal
Ispani Adolfo Emilio
Ispani Ernesto Aureliano
Istranno Alfredo
Jozami Luis José
Le Mevel Desiré F. M.
Lobato Juan Francisco
Lorenzatti Hugo Norberto Heiger
Maese Antonio A.
Maestrutti Carlos
Marini Livio
Marinovich José
Matcucci Radamés
Meana Raúl
Meana Teófilo
Micone Carlos Alberto
Miranda Eleodoro Argentino
Molina Julio
Monasterio Andrés Ismael
Monasterio José Antonio
Monges Maximiliano Félix
Morales Alejandrino
Moroni Juan Ernesto Delfín
Moyano Fernando
Moyano Rogelio Delio
Muntaner Francisco
Nahón Ramón
Otero Héctor Miguel
Oviedo Jesús
Palmioli Cirilo José Nazareno
Paulucci Francisco
Peramos Angel Luis
Pesserl Francisco Rodolfo
Pezzini Rogelio Osvaldo
Picech Américo Antonio
Pini Aurelio
Pini Rodolfo
Ponce Jesús
Re Ladislao Leoncio
Ricci Vicente
Rimoldi César A. J.
Rivas Arístides César
Robirosa Eduardo Juan
Rodríguez Pío
Rossatti Domingo Humberto
Salazar Francisco Javier
Salomón Juan José
Sampietro Angel Santiago
Sana Angel Vicente
Santulián Julio
Saraceni Antonio
Segal Benjamín
Serenelli Angel Carlos
Silva José Ricardo
Solohaga Hipólito Guido
Suárez Juan Daniel
Tacacho Pablo,
Tacchino Juan
Tamborini Carlos
Torres Emilio
Urrutia Miguel
Vives José
Viviani Albino Pascual
Yedro Clemente
Zanella Carlos Roberto
Zorzi Francisco Germano y Vivas Felino Lorenzo.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic. Nº 4572 s|p.p. v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.º de la ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 321, Exp. 577), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Abbati José
Aguerriberry Adolfo
Alvarez Manuel
Ancarola Benito
Artal Luis Felipe
Atienza Miguel Angel
Ayola José Genaro
Bargiano Guillermo
Belgrano Angel
Bernal José M.
Borla Ulderico Casimiro
Bortolato Fioravanti A.

Braitman Abraham
Calzada Alejandro
Cardonnet Hugo A.
Colman Secundino
Coria Juan Segundo
Cudeiro Antonio
Debouis Teodoro
De Colle Luis A.
Díaz Luis
D'Oliveira Héctor Ramón
Dunphy Eduardo Alfonso
Escape Oscar R.
Eskinazi Salvador L
Farina Salvador
Fernández Pousa Modesto
Figuccia Antonio
Gómez Victoriano
González Juan Bautista
Gutiérrez Gregorio
Juárez Juan Octavio
Kern José
Lazos Durbal Eduardo
Longo Juan
Longo Sebastián
Lorenzo y Rodríguez Vicente
Lovece Julio Melitón
Lozano Armando Miguel
Lucchini Rolando Gaspar
Macdonald Kenneth Forbes
Mallo Antonio
Meton Masía Enrique
Mondin Fausto
Neuschlosz Simón M.
Nimo José Manuel
Ortiz Félix S.
Paz Ovidio Vicente
Petrina Manuel
Fuentes Antonio
Rachid José Luis
Recuero Rodríguez Germán
Rodríguez Ramón Avelino
Roffo José Tito
Rojas Julio Mario
Romagnoli Juan Antonio M.
Ruggieri Carlos Severo
Ruiz Pastor Eulogio
Rusconi Guillermo Hugo
Seitte Félix
Sequalino Luis Aquiles
Sienra Celestino
Sienra Ovidio Manuel
Street Hugo Abel
Street José Mariano
Street José Roberto U.
Suárez José Luis del R.
Terrasi Alfondo
Tirador José Ramón
Tironi Roque
Torre Américo
Torre Cirilo
Urrutia Héctor Nazario
Valdueza Dominguez Manuel
Vega Julián
Venier Juan Carlos
Vigna Juan E.

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.º 4570 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a los infractores al art. 6 de la Ley 8871 (Expte. 606, Colegio Electoral Arequito, Circuito 364), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Adelardo Angel Luis. Amaya Bernardo. Aguada Salvador Juan. — Barrera Eustasio — Bertoni Segundo Feli no. — Bonomi Cirilo. — Bustamant Juan. — Calichio Armando Julio — Callejas Orfilio J. — Cardile Yusepe. — Cardillo Domingo. — Centani Alberto Clemente. — Cesco Palmiro. — Díaz y Diez José. — Ettore Segundo José. — Ferrari Carlos Alberto. — Gatti Pedro Francisco. — Greselli Marcos Juan. — Grassi Ignacio. — Lombardi Rinaldo Salvador. — Morales Wenceslao Juan. — Nelson José Abelardo. — Paredes Pedro. — Papellin Camilo Pantaleón. — Pérez Alejandro Pedro. — Piccolini Osvaldo Francisco. — Pinaroli Orfilio Lorenzo — Piola Carlos Alberto. — Piola Pedro Antonio. — Propezzi Enrique — Sandez Ernesto. — Serravalle Juan — Tazzioli Antonio Luis. — Tomasin Carlos Emilio. — Vivas Máximo Martín — Volonte Pascual Luis. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e.27 dic.-N.º 4546 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a los infractores al art 6 de la Ley 8871 (Expte. 599, Colegio Electoral San José de la Esquina, Circuito 375), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Amadio Rinaldo — Arena Ricardo. — Audisio Raúl. — Benítez Gao Enrique. — Brescovich Pedro. — Demarco Enrique. — Díaz Fausto Regino. — Díaz Ramón Antonio. — García Armando Daniel. — Gómez Luis. — Gómez Remigio. — Gutiérrez Gaspar Justino. — Machad Tomás Irineo — Maini Roberto Armando. — Mansilla Armando Eduardo. — Mansilla Rogelio Cruz. — Mariani Luis. — Martínez Ambrosio. — Midón Argentino Manuel. — Morazzo Marcos. Moreno Manuel. — Olmos Eulogio — Re Hugo Luis. — Rivarola Rufino. — Rojos Juan Imarisio. — Serenolli Delfín. — Silveyra José María. — Sonsogni Pablo. — Suárez Emeterio Vicente. — Suárez Florentino Mariano. — Torlasco Aquiles Luis. — Trabotich Lorenzo. — Makianich Juan. — Mansilla Emiliano — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone Secretario.

e.27 dic.-N.º 4547 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a los infractores al art 6º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 308. Expte. 558) que a continuación se detallan para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la participación pertinente y a estar a derecho en las causas que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Acevedo Roberto Jorge. Acquarone Oscar Federico. Acuña Isidoro. Alvanese Víctor. Alegre Domingo. Berjano Ramón. Bonino Eduardo. Bravo José Manuel. Cabrera Victoriano G. — Campodónico Juan B. D. — Candusso Félix — Carnevale Francisco V. — Castro Luis Enrique. — Casanelli Alfredo F. J. — Copello Ricardo Víctor. — Correa Florentino. — Braganza Máximo. — Ertegui Juan B — Escudero Américo Osvaldo. Figini Angel Pablo. — Fontana Valentín. — Forte Moto. — Gerez Cristóbal. — Giardini David Alfredo. — González Carballo Alvaro. — Guaraz Isidro Ramón. — Habib Jacobo. — Herecia Wenceslao — Jatón Gregorio José. — Ibiri Justo Pastor. — Isuardi Santiago A. — Ivanovich Juan. Jannarelli José Vicente. Kaight Stanley Hugo. — La Villa Justo Luis. — Levit Juan. — Lucena Salvador. — Margevich Francisco E. — Martínez Bermi lio — Migliavacca José. — Milillo Sabino. — Miller Francisco Felipe. — Moyano José P. — Neuman Isidoro. — Palomo Enrique. — Pell Hernan Ferruccio — Pérez Carlos — Piancino Carlos M Dgo. — Piedrabuena Alejandro. — Ponce Carlos Gaspar. — Prat Andrés Adrián — Prato Germán del. — Pruss Emilio. — Ramos Antonio. — Ronda Salvador. — Sarmiento Antonio. — Scavone Domingo — Simón Manuel. — Sobrero Natalio F — Tedesco Humberto Luis V. — Tenuta Raúl Adolfo E. — Türkel José. — Villanueva José Antonio. — Zapater José Gregorio. — Zubieta José María. Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e.27 dic. No 4548 s|p.p v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 325, Exp. 573) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alama Mario C. — Astarita Antonio. Avalos Ramón. — Bajar Héctor Próspero. — Berra Donato A. — Bertorello Humberto. — Bielsa Estanislao. — Bossia Alfredo. — Bossia Juan. — Borg David Alfredo. — Berraja Hariman. Bulla Pablo F. — Cabanes José D'Alo Julio Nemesio. — Di Césare Adolfo. — Di Giovanna Gaspar. — Falcone Francisco A. — Gramendi Juan. — Giacobini Tiberio. — Godeken Juan Enrique. — Godoy Jorge Euclides. Gusffanti Francisco — Guzzo José. — Irigoren Juan Antonio R. — Isaía Antonio E. — Jaime Cándido. — Kleiner Jacobo. — Lancale Pablo D. — Leonardt Jorge A. — Lidenson Osvaldo David. — Luna Dionisio Fernández. Montenegro Reynaldo J. — Montivero Jesús. — Musirengo Mario F. — Negrete Canuto. — Núñez Rafael. — Olaizol José Agustín — Orellana Juan Miguel. — Pavoni Eduardo. — Pedemonte Eduardo. — Pedemonte Enrique. — Pereyra Pedro O. — Pereira Juan Damacio. — Pérez Alfredo. Pérez Juan. — Petrussa Juan José. — Pino José. — Ramonda Luis Alfredo. — Rivas Francisco F. — Rosillo José F. — Ruggieri Santiago R. — Salusso Santiago. — Scarpello Salvador. — Stéfano Jorge O. — Vargas Trinidad M. — Vega José Pío. — Verne Victorio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e.27 dic. Nº 4549 s|p.p. v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 578, Colegio Electoral Rosario, Circuito 320), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abitante Roque M.
Akerman José
Almavez Justo
Altolaguirre José María
Anca Juan
Andrés Nicolás
Azun Enrique
Azzolina Vicente
Barco Liborio
Bertoletti Antonio
Bieker Moisés
Camardelli Mateo
Carcedo Balcarce S.
Carrisso Aníbal
Casemajor Enrique
Cercos Majin
Cogoi Gino Aurelio
Contreras Luis M.
Coombes Humberto
Corbelli Renato Spartaco
Corvani Renato
Coton Enny
Cunha Manuel Ladislao
Cuz Amado
Chichizola Emilio
D'Amario Carlos Alberto
David Juan
Delgado José María
Desinano José
Díaz Emiliano
Di Paolo Levino
Di Rosa Andrés
Ereñú Jacinto
Ereñú Jacinto Jorge
Farías Belarmino
Fluhme Ernesto
Forwood Alfredo Carlos
Forwood Guillermo
Garini Juan Luis
Gawnet Arturo José
Geralnik Mauricio
González Blas Jorge
Grasso Rafael P.
Grimaldos Ricardo
Gudinio Nicasio
Guiste José Marcelino
Hamra Elías
Hemadi Said
Ipiña Juan José
Iusif Ahmed
Jara César Raúl
Juárez Juan R.
Kawin Eduardo
Labaton Saúl
Lacovara Vicente
Lafuente Joaquín E.
Larranaburu Jorge A.
López Leandro
Lorenzetti Euclides
Lozano Horacio Manuel
Lucero Justiniano R.
Llorca Pablo
Macchinandiarena José R.
Malamud Gregorio
Martorelli Jorge
Massad Nobil Gabriel.
Mayor Amer Orfilio
Méndez Casariego Juan C.
Meyer Kurt
Miranda Manuel
Muruá Faustino
Nahas Moisés
Nannery Juan José.
Neira Luciano Leoncio
Oliva Agustín
Ontivero Juan
Ortiz Federico
Sandmayer Rodolfo
Seguí Simón
Segura Jesús
Serda Juan E.
Siganevich Gregorio
Sotta Leonardo J.
Tomassone Romero
Touja Enrique C.
Tricerri Silvio Carlos
Troncoso Carlos José
Valdez Damaso
Varela Mario D.
Vega Ernesto de la
Verpa Leandro Luis
Visno Segundo Tomás
Weimberg León
Yomal Alberto

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4532 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 548, Colegio Electoral Cepeda, Circuito 378 B.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Allende José.
Balach Francisco.
Bertoldi Benjamin.
Carabajal Evaristo.
Cimini José.
Del Vecchio Gilberto Rosendo.
Dutto Adolfo Felix.
Encalado Lorenzo.
Encalado Miguel.
Fedeli Carlos Juliá.
Ussher Tomás Edmundo.

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4530 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasara, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infra tores al Art. 6 de la Ley Nº 8871, (Exp. 595, Colegio Electoral, Cañar Ladeado, Circuito 371), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abratti Félix; Aguilar Pedro Regalado; Aguirre Leoncio; Almada Andrés Justino; Bratin Domingo Manuel; Brizuela Venancio Carlos; Brolli Oreste; Cambursano Agustín; Carpi Adolfo Segundo; Casadei Lorenzo; Cinalli Nazareno Humberto; Concha Ramón; Cordara Francisco Alfonso; Cordara Juan José; Cucco Osvaldo Francisco; Diani Pedro; Díaz Mercedes Elino; Escudero José Vicente; Fiernovelli Enrique Vicente; Fiernovelli Teófilo; Fonseca Félix D.; Galeano Carlos María; Gómez Pablo Isidro; Guogliermi Segundo; Lorenzini José Victorio W.; Loto Sixto Doroteo; Lucero Anacleto Rosario; Lucero Ignacio José; Mancilla Alejandro; Muchini Juan Bautista; Neira Segundo Francisco; Nievas José; Ocete Miguel; Oliva Estargidio Cayetano; Pacho Luis; Piliavsky Daniel; Romero Grisoldo; Romero Juan de la Cruz; Roqué Jacinto; Rosales Néstor Manuel; Serafini Celestino Anselmo; Soria Robustiano; Sosa Ciriaco; Vargas

Hermógenes; Vigo Carlos; Villareal Ermógenes; Villalta Reynaldo.
Rosario, 9 de diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N.°4529-s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fé Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 592, Colegio Electoral Villa Eloísa, Circuito 415), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Altamirano Carlos Toribio.
Barrionuevo Ramón.
Basualdo Forylan.
Caballero Carmen Secundino.
Córdoba Juan.
Dassie Atonio Bartolomé.
Galvan Guillermo.
Gónzalez Jorge Dío.
Gusmán Ramón.
Luvino Juan Antonio.
Neira Juan de Dios Bruno.
Ontivero Faustino.
Oviedo Cupertino.
Reynoso Antonio Ramón.
Rosales Alberto.
Sansevich Mariano Domingo.
Scortichini Federico José.
Teixans Aldo Enrique Lucio.
Toledo Francisco Javier.
Vargas Andrés.
Lattanzi Eugenio Pacifico.
Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N° 4531 s|p.p.-v.1° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6° de la Ley 8.871 (Expte. 540. Colegio Electoral Rueda, Circuito 378 D) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Aguilera Cipriano Justino. — Perfetti Elbano Eduardo. — Isón Zacarías Héctor Oscar y Persi Lucio. — Rosario. Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N.° 4556 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art 6° de la Ley 8871 (Colegio Electoral Tortugas, Circuito 406, Expte. 615) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no hicieren.
Bertoria Gilberto Reinaldo. — Carabajal Nétor Ignacio. — Cardozo Roberto. — Carrasca! Justo Conrado. — Castro Gabino. — Contrera Aldo .— Cores Benito.— Fiorina Mario. — Gauna Antonio Domingo. — Giuva Agustín Mario F. — Haelterman Ademar. — Migliozzi, Alfredo. — Moisio Evasio Francisco. — Orosco Silverio V. — Querola Pedro. — Reale Néstor Renber. — Ruíz Mariano — Vilchez Zacarías. — Zuviría Julio Vital — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.
e.27 dic.-N.° 4550 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6° de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 334, Expte. 564) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por la infracción arriba expresada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:
Abeldaño Carlos Sixto. — Abud Antonio. — Acutain Pedro Raúl. — Aguirre Juan Alberto. — Badino José. — Ballesteros Ángel Carlos. — Akel Jorge. — Avila teros Sebastián R. — Barinaga Juan José. — Baronio Pedro Pablo. — Barrionuevo José Anel. — Bazán Miguel Ignacio. — Bergero Misneri Dgo. — Bertone Domingo. — Bieri Felipe Federico.—Boillos Alfredo. — Bolasseli Luis José. — Borda Primitivo. — Boscafiori Julio Benito. — Bretecher Pablo María. — Britos Juan. — Buhler Juan Carlos Luis. —Bussi Emilio José. — Cabrera Pastor. — Calonje Prudencio. — Campria Victorio. — Cantarutti Antonio Oscar — Cardello Agustín. — Cardozo Evaristo Pedro. — Casas Dámaso Ramón de las. — Casas Héctor de las. — Castellano Lorenzo. — Cerdá Vicente. — Cicas Libre Pensador C. — Cipolletta Vicente. — Clementin Moisés Angel. — Constantini Dgo. Silvio. — Cravero Santiago José. — Cueto Juan Osvaldo. — Chasset Clemente Noel. — Chianetta José. — Debernardi Francisco Juan. — Dellacasa Eduardo F. — Díaz Ernesto. — Díaz Jesús — Díaz Wilson Gerónimo. — Feito Alberto Moisés. — Fernández Cruz Ruperto. — Fernández Eleodoro B. — Fernández Elías — Ferreyra Francisco. — Filchtinsky Mauricio. — Fortunato Donato. — Frías Juan Morcillo. — García José. — Giordano Domingo. Giúdici Carlos Alfredo. Gómez Eduardo. Gómez Secundino B. González Dima. González Jacinto L. González José. González Manuel. González Ubaldo M. — González Victoriano. González Bello Severo. — Gré Julio Oscar. — Guerrero Juan. — Huespe Jorge — Iglesias Emilio B. — Lacoste Ricardo. — Landolfi Juan Agripino. — Ledesma Angel Andrés. — Lencina Alfredo. — León Roberto. — Leonardi Pedro N. — Levatino Cosme José. — Leyes Silverio Cirilo. — López Cirilo Américo. — López Gilberto A. — Lorenzo Moisés. — Mansilla Francisco Diego — Mantovani Enrique. — Marioni Marcelo H. — Marsagla Sebastián J. — Martire Oscar Orlando. — Melnik Manuel. — Mendoza Juan Cirilio — Messina Rogelio A. — Mina Manuel Isidoro A. — Molina Grimildo. — Montenegro Alejandro L. — Moscatello Felipe. — Muller Santiago Ernesto. — Neirotti Carlos E. A. — Nicolás Pastor. — Oliva Dlores Lillo. — Páez Castro Domingo R. — Palma Francisco. — Pavé Rogulo. — Pavesi Hércules — Pereyra Patricio Pedro. — Picardi Juan Floro. — Piccolo Camilo. — Pira Oscar Teelo. — Pozo Cristóbal José M. — Ramos Antonio. — Ramos Juan B — Reinoso Luis Ernaldo. — Rendal José María. — Ríos Vicente Celso. — Rivarola Antonio Eduardo. — Roa Guillermo Osvaldo. — Rodríguez Ubaldino. — Ronchini Camilo Miguel. — Rosales Carlos Eugenio. — Rubino Lorenzo. — Ruíz Enrique Ricardo. — Salina Marcelino. — Salonia Juan R. — Salvatore Mario O. — Salles Miguel A. — Sánchez Enrique. — Sánchez Mario J. — Santacroce Conrado. — Scavone Marcelo Juan. — Spucchesi Carmelo — Sterli Carlos N. — Tejeda Ramón F. — Telmo Pellegrino. — Tisti Italo A. — Toloza Pedro Rafael. — Torres Jesús. — Torres Juan. — Uriona Hermenegildo. — Vallone Orlando.—Vanella Miguel. — Verdura Santiago A. — Vimercatti Luis R. — Waiman David. — Yannone Vicente. — Zamboni Julio A. — Zontella Francisco B. C. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.
e.27 dic.-N.° 4551 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6° de la Ley 8.871 (Expte. 556, Colegio Electoral de Rosario, Sección Tercera, Circuito 310) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:
Avalos Epifanio Amadeo. — Alsaldi Francisco. — Bottazzi Antonio. — Carbajo Ramón Vicente. — Díaz José María. — Edwards Carlos. — Fanna Antonio Angel José. — Guercio Luis Miguel. — Launa Horacio Romeo. — Jofman Leopoldo. — Lázaro Cúneo Conrado. — López Bautista. — Lumia José Pablo. — Mira Castro Fernando. — Morini Luis. — Parón Nelson Andino. — Ramírez Rodríguez Jesús. — Sella Bautista. — Zalazar Juan. — Alvarez Ramiro. — Arribiltaga Ramiro. — Caponigro Arcadio Poedio. — Denes Miguel. — Dmtruk Gregorio. — Escudero Manuel César. — Giménez Enrique Rodolfo. — Guerrero Francisco. — Idiazábal Andrés. — Kaimian Archak. — Lebensonhn Naúm. — López Eladio. — Martino Saverio. — Molina Manuel. — Pampaluna José. — Pereyra Cirilo Medrano. — Schweid Abraham.— Villar Alejandro A. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.
e.27 dic.-N.° 4552 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza a los infractores al art. 6° de la Ley 8.871, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente (Expte. 596. Colegio Electoral Godeken, Circuito 372) cuyos nombres van al pié, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieran.
Abaca Urbano Ireneo. — Altamirano Manuel — Calabrese Benedetto. — Castelli Augusto Pedro. Godinovich Antonio Jorge. — Luquez Benjamín. — Montemaggi José Francisco Pedro. — Nicolini Rito Feliciano. — Peralta Victoriano. — Robledo Ramón. — Aguero Doroteo Vidal. Bondolich Apolinario Elías. — Castañares Ramón. — Fargeta Victoriano Terso. — López Miguel Angel. — Más Gayá Juan. — Montiel Francisco. — Ortiguela Ramón Edmundo Pedro. — Revainera Pascual Bailón. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.
e.27 dic.-N.° 4553 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley 8.871 (Exp. 567, Colegio Electoral Rosario, Circuito 331, C.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Aboitiz Roberto Bernardo. — Abrebanel Víctor. — Aicardi Lis Raúl. — Aran Walter. — Bartolini Francisco. — Beltramini Tancredo. — Boemi Antonio. — Bordin Anselmo. — Bratley Saul. — Burone Juan Carlos. — Burone Torcuato. — Busto Roberto. — Cabrera Angel Agustín. — Camet Pedro. — Canelo José Adolfo. — Cánepa Carlos Antonio. — Carballo José Carlos. — Carlomagno Eustaquio. — Casajuana José. — Castro Juan Toribio. — Cerda Jaime. — Cicutti Rodolfo Luis. — Colombo Alberto Carlos. — Coronel Simeón. — Corti Alberto Luis. — Courtade Rolando Abel. — Coussio Alberto Emilio. — Cúneo Aldo Raúl. — Chemes Ignacio. — Cheuliani Calimerio A. — Dami Mario José A. — De Paoli Carlos José. — Díaz Antonio Sacaría. — Dinolfo José. — Diosdado Francisco. — Doménico Octavio Luis. — Drachemberg Carlos E. — Enseñat Antonio. — Escudero Juan. — Fayad Víctor. — Fernández Juan. — Fernández Juan. — Ferrari Augusto Vicente. — Ferreyra Ramón. — Fiorenza Víctor — Fontana Herbe Hugo. — Frontino Victorio A. — Fuentes Juan de Huerto. — Galles Torcuato Ramón. — García Enrique. — García Víctor. — Gatica Héctor Felipe. — Gijena Arcadio. — Gómez Antonio. — Grasso José. — Grimm Alfredo. — Homadi José. — Hernández Luis. — Jalil José. — Jorge José Calixto. — Ledesma Emilio Angel. — Ledesma Jorge Antonio. — Ledesma Luis Anselmo. — Louchau Hipólito. — Llacer Joaquín. — Mainardi Guillermo. — Marinelli Albino Gmo. — Maroloti Cayetano A. — Mercado Roberto R. — Milia Gerlando. — Mirando Enrique H. — Miranda José. — Mirkin Isaich Efraim. — Molina Enrique Ventura. — Montanaro Pascual. — Moreno Juan F. de la S. T. — Monici Enrique. — Moruzzi Silvio Dgo. — Ojeda Roberto O. — Olivier Eduardo E. — Onetto Víctor. — Oviedo Oscar V. — Oyanarte Bernardo. — Oyanarte Giovan Martín. — Palacios Wilfredo. — Palena Nicolás. — Panella Domingo. — Pellegrini Ernesto J. — Peralta Ramón G. — Perrone Sabatino. — Piovesana Santos L. — Pompa Pascual. — Pontarolo Juan. — Ptashné Jorge S. — Pujol Pedro. — Reyna José Vicente. — Rodríguez Demetrio. — Rodríguez Elpilio Dimas. — Ruiz Alfredo. — Ruiz Juan Ricardo. — Salama Israel Jacobo. — Sánchez Manuel Ernesto. — Schulman León. — Shamunaia Ismael.— Siegenthaler Teófilo. — Solís Carmelo Omar Souza Surclo Juan. — Tarallo Francisco. — Trapani Salvador. — Uría Marcos Quirino. — Urrutia Oscar Eduardo. — Vaisman David. — Valdivia Wenceslao. — Vallejos Rubelio H. — Velázquez Cornelio A. — Velázquez Santos E. — Vermal Luis Hugo Juan. — Waistein Juan. — Yadicicco Alejandro. — Ytoiz Eduardo. — Zambuto Vicente. — Zamora José Antonio. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N° 4.540 s|p.p.-v.1° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871, (Expte. N° 549. Colegio Electoral Bombal, Circuito 377 B.), que a continuación se indican. para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, ante el Juzgado a cargo del Dr. Emilio R. Tasada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Acosta Luis. — Alvarez Feline. — Astori Fiorabanti. — Beltran José. — Cartabia Emilio. — Coronel Favio. — Domingo Camilo. — Domínguez Juan Tomás. — Durañe Tomás Dionisio. — Elisei Juan. — Ereeg Marcos. — Fernández Ceferino. — Figueroa Arturo. — García Vicente. — Giménez Juan Simón. — González Nicolás. — Jaurretche Martín Agustín. — Lorenzetti Dionisio Roberto. — Ortiz Ernesto. — Luppi Antonio. — Ponce Agustín. — Racca Juan. — Rotelli. Juan Rafael. — Tomat Anelio Clemente — Zulpo Antonio. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N° 4.541 s|p.p.-v.1° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley N° 8.871 (Expte. 612, Colegio Electoral Sargento Cabral, Circuito 378 C.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Borda Paulino. — Coteluzzi Salvador. — Delucia Domingo. — Pascuale Aquilino Pedro. — Ramos Agustín Ignacio. — Saldaña Bernardo. — Torres Serapio. — Rosario. 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.27 dic.-N° 4.542 s|p.p.-v.1° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario. Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley 8.871 (Expte. N° 574, Colegio Electoral Rosario, Circuito 324), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Aiello José. — Almirón Sergio. — Alvarez Gutierrez Manuel. — Anselmi Alberto. — Avala Adrián. — Baticoff Isaac. — Baudracco Pitágoras. — Bevaequa Dante Honorio. — Billieux Constante. — Blanco Angel. — Cagnone Américo. — Cajal Lucio Ernesto. — Calogero Antonio Miguel. — Capizzi José. — Castro

Calixto. — Cattáneo Angel José. — Cattáneo León Angel. — Coccia Pascual. — Conesa Antonio. — Corbaliza Apolinario N. — Correa Cirilo. — Di Flores y Schiavo P. — D'Onofrio Tomás. — Esmores Pérez José A. — Fandiño Eulalio. — Fernández Ramón. — Ferrara Santiago. — Figueroa Juan Indolfo. — Flammia Pascual. — Folguera Héctor Jorge. — Furlong Pedro Víctor. — Galván Reinaldo. — Gallegos José. — García Gabriel. — Godoy Antonio. — Gómez Antonio Ramón. — Gutniski Abraham. — Ingaramo Ricardo Luis. — Kleiner León. Ledesma Julio Alberto. Lester Alberto. Loncan Víctor Manuel. Macario Loncan Víctor Manuel. — Macario Gaspar B. — Marcenaro Estéban. — Martínez Germán. — Medicina Eugenio. — Medina Andrés. — Medina Ojeda Juan. — Méndez Carlos R. — Mon Manuel. — Moneta Luis A. — Monserrat José. — Montanaro Víctor Manuel. — Monzón Leandro. — Páez Arcadio. — Pereña Ramón. — Pereña Ricardo Miguel. — Lerez Luis. — Piccolini Enzo. — Pipee Francisco. — Pugliese Gaitano. — Rossi Ernesto. — Sáa Pereyra Manuel. — San Martín Angel. — Schawartz Samuel. — Soler Fernando Jaime. — Solomita Salvador. — Spósito Vicente. — Tabares Rogelio Jose. — Toro Matías María. — Trejo Juan Bautista. — Vega Ricardo. — Velázquez Toribio Guillermo. — Vella José. — Ventura Deogracias. — Villarruel Evaristo Oscar. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.545 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Emilio R. Tasada, de la ciudad de Rosario de Santa Fe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley 8.871 (Expte. Nº 539, Colegio Electoral Santa Teresa, Circuito 383), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no o hicieren.

Arias José María. — Avallay Fabián Donisio. — Benavidez Pedro. — Borsi José Guillermo. — Brion Manuel. — Vattaneo Ulderido Raúl. — De Giuli Enrique José. — Demarque Antonio. — Domínguez Gregorio. — Ferreri Armando Felipe. — Ferreri Arturo José. — Ferreri Pedro. — Gallesio Eleodoro Benedicto. — Gallesio Liberato Benedicto. — Gallo Francisco. — Giambarini Héctor. — Giordano Juan. — González Luis Enrique. — González Rodolfo Francisco. — González Rudesindo. — Greggio Isidoro. — López Faustino Ismael. — Mascía Juan. — Mazzoni Juan de Dios. — Mena Francisco. — Mendoza Camilio. — Núñez Nemesio. — Ortega Cirilo. — Perea José. — Puigrredón Enrique. — Ramallo Miguel. — Ramíres José Ildefonso. — Ripamonti. Carlos Atilio. — Ribas José. — Rodríguez Roberto Armando. — Romero Secundino. — Ruggiero Antonio Celestino. — Sosa Ricardo. — Torres Adolfo. — Vega Severo de Jesús. — Venencio Gerónimo Celestino. — Villafañe Pablo. — Villagra Francisco. — Villarreal José Martín. — Virginio Antonio Roberto M. Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.543 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley Nº 8.871 (Expte. 588, Colegio Electoral Lucio V. López, Circuito 411 B.), que a contiuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarandos rebeldes si así no lo hicieren.

Amoruso Francisco. — Barreto Gerardo — Di Mónaco Pascual. — Gardiner Juan — González Bernardo. — Griffa José David. — Infano José. — León Elías Ramos Antonio. — Taddeo Pascual. — Ybáñez Albino Antenor. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.544 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la ley 8.871 (Exp. 613 Colegio Electoral La Vanguardia, Circuito 378) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en al causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Galiano Laureano. — Irranza Constantino Francisco y Ludueña Orlando. — Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.554 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 545. Colegio Electoral Godoy, Circuito 378 A) que a continuación se detallan para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Agustín Rosa. — Berton Angel. — Bullan Silvano. — Ferreyra Silvestre Armando. — Giani Atose. — Herrera Floduardo. — Maciel Rodolfo Miguel. — Orrioli Luis. — Risso José Juan. — Rodríguez Pedro Lorenzo. — Sesti Armando. — Taborda Antolín. — Vera Carlos Miguel. — Villena Antonio. — Zárate Juan Natalio. — Ayala Julián Antonio. — Bertón Cayetano. — De Bernardi Segismundo Santiago C. — Gazanea Lorenzo Gabino. — Gioria José. — Lisi Carlos. — Malarino Juan Carlos. — Pipelo Antonio. — Rocha José Francisco. — Sánchez Eloy Ramón. — Simé Félix Ramón. — Tonelli Antonio. — Vergara Pedro Ramón y Yolys Víctor. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.555 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 619. Colegio Electoral Rosario Sección Tercera, Circuito 311) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Gregorio. — Alvarez José María. — Balaguer Antonio. — Bartolini Agusto. — Cabrera Cantalicio. — Caliotto José Angel. — Caro Ramón Albino. — Carretero Cayo. — Castelli Carlos Narciso A. — Cerdeira José. — Coppa Américo. — De Benedetti Osvaldo M. — Luquez Oscar Hipólito. — Maidana Dionisio. — Marcone Gerónimo A. — Martínez Valentín M. — Medina Wenceslao Miguel. — Morales Isidro Pilar. — Moreno Manuel Julián. — Motto Rafael. — Muñoz Florencio José. — Pérez Vicente. — Porras Santos de. — Regera Diego. — Rodríguez Juan Manuel. — Sangiovanni José Pablo. — Silva Pedro. — Sollberg José María. — Suárez Segundo Cristóbal. — Teijeiro Roberto Luis — Urbani Gerónimo. — Vega David. — Zoratto Silvio. — Alarcón Oscar Eudoro M. — Ambrosetti Emilio R. — Barrueco Eusebio. — Bitetti Roque. — Cabrera Valentín. — Cardone Osvaldo. — Carrasco José Roque. — Casarengo Jorge José. — Catalano Arturo. — Cofré Nemesio. — Dalpin José. — Delmar Marcos Jaime. — Machello Hernando B. — Mansilla Ventura V. — Marquardt Carlos Alberto. — Meda Isaac Lorenzo. — Montani Luis Carlos. — Moreno Jorge Alberto. — Moroni José Juan B. — Muller Roque Alberto. — Núñez Somosa Rómulo. — Picarone Carmelo. — Raviolo José Tomás. — Rodríguez Avelino. — Rodríguez Pedro Saúl. — Scarparo Antonio Cayetano. — Solsona Ramón. — Sorrentino Luis Andrés. — Taborda Normando. — Torres Nicasio Angel. — Valentini Angel María. — Zalbert Enrique Ildefonso y Zurita Carlos. — Rosario Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.557 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 620. Colegio Electoral Pavón Arriba, Circuito 381), que a continuación se detallan, para que dentro del plazo mencionado comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto. — Ales Alfonso. — Baigorria Ceferino Pablo. — Brusich Mateo Rafael. — Caro Luis. — Covacevich Victorio R. — Dillón Francisco Juan. — Doria Nazareno Carlos. — Giuliani Nicolás. — Italiani Arturo Amadeo. — Lavina Roque. — Martínez Juan. — Mozzi José. — Odis Elías. — Procaccini Luis Guerrino. — Treppo Carlos Romerro. — Zanetti Alberto Bautista. — Albarracín José Antonio. — Almirón Ramón Epia. — Bengochea Melitón Lino. — Carcerano Santos. — Cinaili Carmen. — Di Giovanbatista Miguel. — Donnari Guido. — Ferrero Juan. — González Pedro. — Kovacevich Simón. — Morrau Nicolás Julio. — Mendoza Santos. — Núñez Julio Porfirio. — Palacios Rafael. — Sobrancio Leandro A. - Yercovich Juan Natalio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.558 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 585, Colegio Electoral Classon, Circuito 413 B.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aliendro Sebastián. — Arancibia Cándido. — Brizuela Celestino. — Coronel Filemón. — Chipoleta Ernesto Pedro. — Galan Julián. — Cantarra Tomás Brígido. — Guevara Pío Abundio. — Hastel Gustavo Eduardo. — Iscoaga Teófilo. — Martínez Anselmo. — Monte Narciso Fruto. — Moretti Luis. — Pérez Constantino. — Pérez Epifanio Pascual. — Ruggeri Primo Leonardo. — Santa Cruz Fructuoso. — Serri Yvo. — Torre Enrique José. — Vázquez Eleuterio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4534 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 614, Colegio Electoral Los Molinos, Circuito 373), que a continuación se indican, para que dentro del plazo indicado comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Barisich Domingo. — Cosicovich Juan Antonio. — Diez Durban. — Doba Juan. — Fries Juan M. — Frentini Américo. — Huarte Joaquín. — Manasero Juan Bautista. — Mechetti Germán. — Navicelli Ector Nijodemo. — Tolares Beltramino David. — Tolao Francisco Rosario. — Tosetto Guerino Antonio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4535 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 579, Colegio Electoral Rosario, Circuito 319), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aiello Luis José. — Aldazábal Ricardo Vicente. — Arizaga José. — Báez Guastavino Francisco. — Beltrán Víctor. — Benítez José Damasio. — Blasich Francisco Julio. — Casá Vicente. — Casas Carlos Alberto. — Cella Oscar Ricardo. — Clemente Pedro. — Colombatti Mario Raúl. — Collodoro Salvador. — Corbalán Cayetano. — Coviello Pascual. — Chaufan Lázaro. — Chiappa Víctor Rufino. — De Meio Romano Humberto. — Díaz Julio Miguel. — Díaz Manuel. — Dimare Antonio. — Duré Cándido. — Fassini Elmer Alberto. — Faldini Silvio Antonio. — Gabaldon Andrés. — Galmés Angel. — Galvano José. — García Francisco. — Gauna Pastor. — Goiri Ignacio Modesto. — Guffanti Antonio. — Iduya Mateo. — Laborde Hugo Emilio. — Lazarte Santiago. — López Eduardo Luis. — Maldonado Manuel Alberto. — Manno Pascual. — Maragliano Juan. — Mauceri Miguel Angel. — Moyano y Muñoz José. — Notaro José. — Olguin Juan José. — Ortiz Pío Eugenio. — Peralta Rudecindo. — Pereyra Francisco. — Pérez Bernardino. — Ramírez Juan G. — Ricardo Justiniano. — Rubio Miguel Gerardo. — Ruggeri Armando Pablo. — Sala y Funes Héctor Julio. — Sosa Fidel Leocadio. — Sprio Carmelo. — Suárez Alberto Angel. — Szeliga Antonio. — Tenaglia Serafín. — Terrazzino Calogero. — Tossi Juan Robustiano. — Tuttolomondo Antonio. — Varela Domingo Germán. — Vargas Carlos. — Yoli Pedro. — Zabal Antonio Bernabé. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4536 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasadas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 546, Colegio Electoral General Gelly, Circuito 379 B), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barniguel Guillermo Rafael. — Caballero Máximo. — García Felipe. — Gigena Miguel Nicanor. — Gironacci Risieri Bautista. — González Norberto. — Gorosito Miguel. — Lebrino Juan Bautista. — Luna Audón Casimiro. — Medero Eliseo. — Medina Tomás. — Morris Andrés. — Orellano Cristóbal. — Pacheco Francisco Sebastián. — Pacheco Venancio Ramón. — Pascuale Pedro Carlos. — Ponce Irineo Trifón. — Porrini Guillermo Pedro José. — Tejeda José Gregorio. — Figuerca Casimiro Rufino. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4537 s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 580, Colegio Electoral Rosario Circuito 318), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amar Basilio Angel M. — Améndola Félix Bartolomé. — Andreani Italo. — Anemale José. — Argüello Farías. — Astun Pedro. — Azad Sadala. — Belmonte Arcadio H. — Bellacomo José. — Bleger José. — Boccella Soccorso. — Bonguardo Francisco. — Brignardello Pablo R. — Campanella Cándido A. — Caminata Carlos. — Castellano Benito Urbano. — Ciriello Luis. — Culla José. — Chapman Roberto. — Charras Enzo Reyes. — D'Angelo José. — D'Angora Luis. — Del Peschio Julio. — Denegri Raúl. — Di Natalo Cosmo. — Dionisi Emilio. — Farruggia Francisco. — Fernández Secundino. — Ferreyra Luis. — Cicarrota Nicolás N. — Fornillo Antonio Héctor. — Galiotti Fernando E. — Gallino Luis. — Gantes Pedro José. — Gleiser Letón. — González Héctor Vicente. — González Toribio Miguel. — Heredia Miguel. — Horin Oliver Alberto. — Ippoliti César. — Isacchi Leonardo Luis. — Lacorte Gerónimo. — Lardizá-

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y em-

bal Juan. — Lardizábal Juan Alfonso. — Ledesma Manuel Reynerio. — Leto Oscar Hildebrando. — Licastro Celestino. — Lioy Antonio. — López Pedro Jacinto. — Machado Leandro. — Magaldi Vicente Emilio. — Machado Plácido Cte. — Mastrangelo Rafael L. — Meneses Camilo Pastor. — Mirabelli Nicodemo. — Miranda Jorge Horacio. — Miranda Vicente. — Mora Francisco Raúl. — Nogueras Graciano. — Núñez Antonio. — Ocampo Pedro Jorge. — Panza Mauro. — París José Fco. — Peña Antonio A. de la. — Peyroutet Horgue José. — Pividor Poliuto. — Plano Antonio. — Plans Luis Andrés Fco. — Prestera Edgar Jorge. — Quiroga Arturo. — Raffo Alfredo. — Santiago Genaro M. — Segú Juan. — Sirianni Vicente. — Tartaglia Antonio. — Torres Juan Pablo. — Ulieldin David. — Vescovo Eduardo. — Vicent José. — Vinelli Salvador. — Wingerosvky José. — Zuchella Varela. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.° 4538 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8871 (Colegio Electoral, Rosario, Circuito 305, Exp. 561), que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acuña Arturo Martín; Aguirre Custodio Elías; Alórda Juan; Anderson Federico Jorge; Antonelli Gilberto; Arroyo Ricardo Hernán; Avena Ricardo Pablo; Barberis Elías José S. V.; Batikoff Moisés; Bazzi Osvaldo Francisco; Bergaglio Angel Francisco; Bartolo Luis Natalio; Blomberg Julio F.; Bonanno Horacio; Bosio Tomás; Buyé Juan Horacio; Cachia Cayetano; Calderón Carlos Oscar; Camou Oscar Américo; Campa Eduardo; Campos Florencio; Campos Raúl Esteban; Cañisales Domingo; Carballido Fermín; Casas Carlos Eduardo; Colombotto Pedro Aníbal; Crespo Emilio; Czabanyi Tiberio Bela; Chiappano Oscar Benjamín; Dardanoli Vicente; Defrancisco Círico Rafael; Delavalle Roberto Clemente; Depolly Héctor Enzo; Durán Pedro Segundo; Edery Marcelo; Ezeiza Carlos Gabino; Fernández Ricardo U.; Ferreyra Horacio Melitón; Firpo Dionisio Antonio; Flores Irineo Juan P.; Franco Poulos Spiros; Gallego Laireano; Gallos Marcelino; Garriguez René P.; Garzón Simón Armido; Garzotto Luis; Gauna Genaro Elías; Giordano Domingo J; Godoy José Claudino; Grillo Luis; Gutiérrez Diego; Heredia Juan Raúl; Hernández Juan Rudecindo; Higaldo José; Hoz Ricardo de la; Irustía Esteban Rey; Janin José Alberto; Laborde Pedro Gaspar; Lambarri Ricardo; Lanza Juan Carlos; Larsson Erik Wilhelm; Lettieri Juan Ramón; Loiácono Francisco Antonio; Lustgarten Jacobo; Madou José Arístides; Marino Antonio Martínez José R.; Matulaitis Casimiro; Mazzei Pablo; Medina y Fuentetaja M. A.; Menéndez Sabino; Moscuen Reynaldo Lucas; Muller Carlos M.; Nell Eric Charles; Noriega Conrado O. M.; Núñez Emiliano; Orellano Carlos Alberto; Paradela Roberto; Pedreira Alfredo; Peralta Juan Carlos; Peralta Mariano Honorio; Pereira Agustín; Petrillo Santiago; Piedrabuena Fausto; Pierini Alberto; Pintos Julio Desiderio; Platania Andrés A.; Procetto José; Quinteros Atilio I.; Quinteros José María; Ramírez Rubén Guillermo; Rey Valls Juan; Risemberg Abrahan; Roa Manuel Remo; Rodríguez Gervasio D.; Salinas Saúl Edgardo; Salo Juan Eduardo; Sallovite Manuel; Sánchez Andrés; Scarano Florencio A.; Semino Miguel B.; Silva Alisio; Sosa Nemesio Ciriaco; Tancuye Kumakichi; Tesanos Pintos Carlos de; Tissera Elmo Hipólito; Uría Raúl David; Vázquez Bricio Canuto; Yumispero Pedro; Yuvalta César A. A.; Zabalúa Agustín; Zalazar Fausto Manuel; Zárate Ramón

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.º 4539-s|p.p.-v.1.º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.° 8.871 (Expediente N.º 1.354, Colegio Electoral Barrio Alberdi —circuito 342—) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Actis Diego Juan. — Aguirre Aníbal E. — Alegre Juan P. — Arracaseta José A. — Baigorría Nicolás. — Baltar Andrés. — Becker Juan. — Benítez Ernesto. — Biondini Juan José. — Bustti Maximiliano. — Herrera Miguel. — Carrizo José Santos. — Casanova Ramón Héctor. — Casas Pedro José. — Cattaneo Eriberto. — Colomviccini Antonio. — Comolli Walter Libero. — Coraba Luis. — Cornero Angel. — Corrullon Manuel C. — Costa Rodolfo. — Cuffres Nicolás. Espeletta Juan M. — Fernández Luis A. — Fernández Salomón. — Fessia Víctor E. — Floccari Luis. — Foca Fioravante R. — Fornasso Adolfo J. — Galera Antonio. — Galliano Antonio. — García Cándido. — Giardini Juan A. — Gil José S. — Gómez Isidoro. — González Aurelio. — Gutiérrez Juan Sabas. — Gutiérrez Valentín G. — Herrera Abregú César. — Helder Joekel A. — Iraso Alfonso Carmen. — Jeiavich Vladimir. — Larrechea Ernesto. — Lavizzini Atilio Eugenio. — Lescout Emilio N. — López Alberto P. — López Feliciano. — López Juan. — Luppo Luis. — Marcotte Segismundo S. — Marin José C. — Martínez José A. — Martínez Pedro J. — Mellin Guillermo P. — Molina Ramón I. — Morales Jorge Raúl. — Moyano Julio Argentino. — Natur Isa Elías D. Odone Miguel. — Oggini Juan E. — Ojeda : Teodoro. — Paris Martin J. B. Parodi Reinaldo. — Parry Percy Eugenio. — Passero José. — Pecora Rodolfo. — Pereyra Narciso. — Pozzolo Osvaldo. — Ríos Bernardo. — Robinson Federico. — Robinson Héctor. — Rodríguez Benito Adolfo. — Rodríguez Tomás Marino. — Romanello Juan. — Romero Angel Rafael. — Sánchez Anastasio. — Santiago Domingo Amador. — Santiago Domingo Amador. — Santingo Julio Manuel. — Savini Antonio. — Schneer Abraham. — Simona Juan Víctor. — Smart José C. — Soriano Oscar. Talve José. — Tomada Rodolfo. — Unzaga Martín. — Vaccaro David. — Vallejos Francisco N. — Ventura José M. — Vivas Luis Beltrán. — Wild Ernesto Samuel. — Muñoz Emilio. — Lucero Pedro. — Alegri Victorio M. — Alzugaray Ramón. — Arias Isidro. — Barriosa Anselmo Simón. — Bruni Armando. — Bustos Laureano. — Caneda Juan. — Carrizo Antonio S. — Casella Ascensio de la Cruz. — Cepeda Santiago A. — Colman Bernardino. — Colman Enrique. — Cordonedá Alciro Blas. — Di Filippo Ercole Tripolino. — Echazarreta Dionisio Isabel. — Emanuel Salvador. — Endripal Agustín. — Enriquez Elías O. — Escobero Antonio A. — Ferraris Antonio. — Garzino Eliseo Roberto. — Giménez Francisco. — Gorordo Ismael. — Gorosito Doroteo. — Juárez Ramón. — Laborda Santiago Carmelo. — Leiva Miguel Angel. — López Aníbal Julio. — López Jonás Antonio. — Lucero Juan. — Medina Guillermo. — Ocampo Cabral Juan E. — Pereyra Silvano. — Ramírez Jorge. — Ramírez Juan Alejo. — Rodríguez Manuel. — Roldán Luis G. — Ruiz Díaz Antonio. — Sánchez Juan Angel. — Santillán Martín. — Scipioni Félix. — Serravalle Natalio P. — Silva Ricardo Alberto. — Tinazzio Alberto. — Barón Francisco. — Vega López José. — Villa Rodolfo. — Burri Simón. — Carusso Francisco A. — Ceballos Pedro D. — Coppani Cayetano. — Di Giacomo Nicolás. — Estariaga José. — Giovinazzo José Domingo. — Prego Jorge. — Valchera Francisco J. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4423-s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.° 8.871 (Expediente N.º 1.359, Colegio Electoral de Barrio Lisandro de la Torre —circuito 344—), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acida David E. — Agüero Manuel. — Albornoz Florencio. — Alvarez Alcides D. — Alvarez José M. — Alvarez Silverio. — Alvarez Lugones Marcos. — Ansaldi Antonio J. B. — Aragona Isidro R. — Arce Ramón N. — Ardegni Cirilo. — Artale Carlos I. — Astorga Pedro N. — Astudillo Damián. — Audicio Guillermo S. — Ayala Ramón. — Báez Miguel R. — Barcia Alejandro. — Barosso Eduardo J. — Barosso Raúl C. — Barrera Hugo. — Belozo Simon S. — Berdat Osvaldo. — Bernuy Jorge F. — Bianchi Segundo. — Bigliani Gerónimo. — Birt Leslie E. — Boschetto Angel José. — Botega Mario. — Bracali Ricardo. — Brebbia Carlos A. — Brujo Pedro H. — Cazerez Alcides. — Calligo Evar A. — Carame Abdul M. — Caramel Alberto M. — Carabajal Alfredo. — Carossio Juan D. — Carregno Víctor E. — Casas Tomás. — Cerejido Esteban. — Cimino Dante G. — Colaso Julio G. — Chappero César. — Chavez Juan A. — Chiappa Fernando. — Chiarpanello Mario E. — Delvalle Antonio A. — Delmás Humberto F. — Delpino Juan M. L. — Díaz Emilio. — Díaz Genaro Manuel. — Díaz Luis N. — D'Odorigo José. — Dobry Manuel. — Eguiluz José. — Ehlers Carlos E. — Esquivel Enrique. — Estebecorena Federico. — Falcon Roberto. — Favalli Alberto L. — Fedeli Ruben A. — Fernández Eloy. — Ferreyra Amaro. — Ferreyra Héctor. — Ferreyra José. — Fianni Jesús I. — Figueroa Luis I. — Flores Juan V. — Fuertes José Funes Fausto F. — Funes Saturnino A. — Galassi Alberto. — Galassi Ruben. — García Armando. — García Juan. — Ghiglione Juan A. — Gigena Antonio. — Giménez Alejo. — Goggá Valerio. — González Joaquín. — González Juan J. — González Manuel. — González Ramiro. — González Ramón. — Graff Enrique. — Grau Ciro C. — Guerrero Alfredo. — Guich Francisco. — Haissener Manuel. — Heilbling Roberto Peregrina. — Herrera Alfonso. — Herz Fernando L. — Indorado Heraldo. — Indorado Oscar L. — Irazoqui Alfredo V. — Isa Siman. — Iturriaga Aldo. — Jansen Juan B. — Jaunijer Francisco. — Jiménez Jorge R. — Juárez Pedro C. — Juchli Guillermo F. — Junquera Teófilo. — Kruger Arturo A. — Lanero Natalio E. — Le Bas Jorge. — Le Bas Nidio L. — Lentino Agustín. — Leopardo Rafael. — Liberatti Eligio Alberto. — Lignos Panagioti Mario. — Liska Wenceslao. — López Alfredo. — López Juan L. — López Rodolfo. — Luengo Manuel. — Luporini Mario. — Madrid Veneraldo B. — Mannassero Alberto Rubern. — Mancini Héctor E. — Mannett Alberto Jorge. — Manfredi Juan. — Marcheggiani Américo. — Marque Emilio E. — Martin José A. — Martin Juan A. — Martin Julio. — Martínez José. — Martino Julio A. — Mascherini Antonio C. — Masuelli Miguel. — Mayer Luis A. — Melfo Donato. — Mendoza Adolfo M. — Milovich Eduardo. — Monzon Carlos. — Moraglio Carlos A. — Moraglio José. — Mordacci Félix A. — Mordassini Félix Reinaldo. — Moyorano José A. — Muñoz Andrés Tomás. — Nash Isidoro. — Núñez Pedro D. — Ojeda Manuel L. — Oliva Francisco. — Novo Víctor. — Orozco Rafael G. — Otaño Santiago S. — Palacios Jorge A. — Paniagua Pedro. — Parajón Gerardo. — Parenti Armando J. — Pedrana José. — Perez Héctor. — Perfumo Juan Petrone Dionisio Ernesto. — Petrone Héctor Luis. — Pipero José. — Pisellini Marcheggiani A. F. — Pizarro Antonio D. — Poletti Eliseo Héctor. — Puran Gijar. — Quintana Tomás — Quinteros Manuel A. — Ramallo Joaquín Anastasio. — Rappo Germán J. — Readelli Agustín Oscar. — Reynoso Manuel C. — Ricardo Juan D. — Risso Mariano. — Riva Italo E. — Rivera Antonio. — Rivero José M. — Rizzi Guillermo A. — Rodríguez Carlos. — Rodríguez Julio R. — Rodríguez Mario S. — Rodríguez Miguel. — Rodriguez Octavio. — Riodríguez Tomás. — Rojas Haroldo E. — Roldán Teodoro F. — Romani Luis. — Romero Carlos A. — Romero Juan R. — Rosianski David. — Rotta Pedro Carlos. — Rubín José A. — Rueda José. — Ruesca Antonio. — Sánchez Andrés. — Sánchez Francisco. — San Martín Horacio Sauvagge René A. — Schaab José. — Simili Francisco E. — Singh Lal. — Soria Carlos A. — Spittle Roberto P. — Stone Roland E. — Susevich Abram. — Tarico Anselmo D. — Terzaghi Lorenzo Carlos. — Trivisonno Alberto. — Valcarcel Luis C. — Vallejo Vicente J. — Valles Ciro Alberto. — Vandermeulen Emilio E. — Vaquett Horacio R. — Vargas Francisco. — Varrenti Francisco. — Vázquez Manuel L. — Vázquez Ventura. — Velázquez Juan C. — Vernengo Mardoqueo L. — Vila Alberto. — Villa Juan D. — Villalta Juan. — Wendt Alfredo A. — Yapur Sesin Elías. — Zamparo Angel. — Zanetti Ricardo. — Aguirre Ignacio. — Ayala Ramón. — Aymon Angel — Aymo Luis R. — Baggi Angel. — Carasalle Francisco Angel. — Castellano Francisco. — Castro Adolfo A. — Cativas Margarito R. — Cena Ruperto. — Chaparro Adelqui Mario. — Decilia Enrique A. — Dicapua Juan A. — Ferrari Luis. — Finocchio Alberto. — Galetto Bartolomé O. — González Hilario. — Gringiani Atilio. — Márquez Luciano. — Massaferro Enrique. — Massaferro Santiago G. — Manelli Gabriel V. — Moreno Juan. — Moreno Ramón. — Muiño Manuel. — Ortiz Esmeraldo. — Quedo Quintin. — Romano Alberto. — Simon Juan. — Sosa Domingo. — Suárez Leontino. — Verna Angel Raúl. — Rosario, Secretaría, Octubre 24 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4422 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley Nº 8.871, Expediente Nº 1.414, Colegio Electoral de Venado Tuerto —circuito 399—), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abdo Lesman. — Abello José. — Acostallo Gabriel. — Acevedo Miguel A. — Acosta Ascensión O. — Ocuto Félix A. — Agüero José E. — Aguilar Remigio del R. — Aguilera Carlos Ramón. — Aguirrez Alejandrino. — Alaniz Camilo. — Alastra Francisco. — Aldecoa Carlos Alberto Alfonso Julio R. — Alí Elezaser Casin. — Amaya Martin. — Amreju José. — Araujo Juan Polonio. — Araya Agos. — Arce Segundo P. — Argez Vicente G. — Argüello Zenón. — Arrighi Domingo S. — Arrojo José María. — Artayeta Basilio. — Azann Osmar Dardo. — Basílico Victorio. — Balceras Héctor. — Baigorria Ramon A. — Balbuena Adolfo. — Balbuena Humberto. — Balbuena Octavio A. — Ballarini Carlos A. — Barragán Mauricio. — Barraza Roque A. — Basílico José. — Basílico Luis F. — Baud Ubaldo Miguel. — Bazán Herminio. — Bazán Secundino. — Bazzetti Guillermo. — Beauquiz Juan. — Becerra Benito. — Becerra José. — Belforte Alberto Fco. — Bertarini Santiago. — Bonino Rosendo Emilio. — Borda Oribal C. — Braier Ricardo T. — Brandan Alberto. — Brandan Julio. — Bravo Alejandro. — Bravo César H. — Bron Pedro. — Brumat Antonio V. — Bustamante Juan J. — Cabrera Angel. — Cabrera Santiago. — Cadars Alberto Juan. — Cadars Williams N. — Canales Antonio P. — Capoulat Víctor H. P. — Cardo Clemente M. — Cardoni Orosimbo — Carles Felipe. — Carlotto Antonio D. — Carranza Joaquín. — Casas Pedro D. — Castillo Antonio. — Castiñeira Manuel. A. — Castro Bernardo. — Ceballos Pedro. — Cedro Arquímedes R. — Cejas Martín. — Celhai Pedro. — Cervio Federico. — Cibelli Héctor N. — Clemente Miguel. — Corini José Carlos. — Colman Miguel. — Connor Patricio. — Contreras Camilo. — Córdoba Pablo. — Coronel José. — Correa Nicomedes. — Cortizzo Carlos. — Costa Ernesto L. — Creado José. — Crowley Santiago. — Cruz Miguel. — Cuaranta Eugenio U. — Cuaranta Eusebio J. — Cuello Juan Elías. — Cueto Juan. — Dagostino Oscar. — Daneri Luis Oscar. — Deglomini Armando. — Díaz Euleogio Pedro. — Díaz Francisco L. — Díaz Higinio. — Díaz Máximo B. — Díaz Pedro D. — Díaz Ramón. — Díaz Tránsito T. — Dologaray José L. — Domínguez Eugenio. — Dominietto Angel J. — Duarte Felipe B. — Duarte Francisco J. P. — Dunner Ernesto. — Dutto Juan. — Echagüe Ricardo J. — Echevarría Rogelio. — Escudero Juan. — Escudero Juan. — Espíndola Francisco A. — Espinosa Alberto. — Estigarribia Bernardo P. — Fantini Mario. — Farias Juan Miguel. — Favre Eliseo Gabriel. — Fenoglio Bartolo. — Fernández Nicolás. — Fernández Saturnino. — Ferreyra Alejanro L. — Ferreyra José R. — Figueredo Domingo R. —

Figueredo Nemesio A. — Fito Miguel José. — Forte Pascual. — Fronteras Luis. — Fuertes Antonio. — Funes Blas N. — Funes Secundino. — Funez Manuel. — Galarza Juan. — Galván Félix B. — Galván Rómulo. — Gallardo Carlos Oscar. — Gallardo Facundo. — Gamboa Arturo F. — Garvagna Ismael A. — García Alberto F. — García Cipriano — Garigliola Fortunato F. — Gayoso Juvenal R. — Ghidella José A. — Giardini H. Francisco. — Gigena José S. — Giraudi Armando A. — Godoy J cinto. — Gómez Guillermo Alfredo. — Gómez Lucas S. — Gómez Mercedes. — González Américo. — González Carlos M. — González Faustino. — González José. — González Raúl. — González Ubaldo. — González Montaner Ciriaco A. — Graci Pedro A. — Gregoratti Ricardo S. — Gross Heriberto René Juan. — Guevara Tomás. — Ghisandi Héctor Pedro. — Gutiérrez Alonso. — Gutiérrez Ramón. — Guzman Isabel. — Guzm n Julio C. — Haiman Rito. — Heredia Albino. — Hernández Dolores R. — Hovvos Harold James. — Ibarra José O. — Ianicelli Arturo. — [illegible] Raúl. — Joffre Antonio J. — Juárez Manuel. — Juncos Patricio B. — Juncos Alfredo. — Kearney Ignacio B.— Quillanes Tomás. — Klotman Enrique. — Kovacevich Carlos. — Kozuch Mendel. — Lagioia Francisco. — Larraburu Bernardo. — Leal Víctor. — Ledesma Eudemo. — Leguizamón Juan J. — Levit David. — Livedinsky León — Lima Adolfo. — Lima Bernardo. — Lovoz Humberto. — Lovoz Pablo. — Lodolini Humberto H. — López Antonio. — López Ju n Raúl. — López Luis — López Nicasio. — López Timoteo H — Lucero Anastacio O. — Lucero Isaías. — Lucero Ramón. — Lucero Ramón Blas — Lucie José F. — Luis [illegible] — Luján Antonio Ramón. — Luna Regino — Maldonado José. — Maldonado Juan — Malí Osvaldo R — Mamondis Isidor P. — Mancussi Roberto. — Manfredi Domingo. — Manto Florentino. — Marengo Jorge. — Mármol Juan. — Martínez Juan. — Martínez De Laina di ga. — Maximino Rosseldi Manuel. — Medina José. — Mazzarone Arturo. — Medina Aurelio. — Medina José Lorenzo. — Menardi Víctor. — Mendoza Nemesio. — Mercado Domingo. — Merlo Alfredo. — Mestre Francisco. — Mestre Vicente. — Miatello Angel Valentín M. — Migoya Mario C. — Milanese Luis. — Mingo Saturnino. — Molina Domingo. — Molinas Carlos O. — Monzón Libertario. — Montanelli José Carlos A. — Morales Exaltación de la Cruz. — Morales Rudecindo E. — Morel Modesto. — Moroni Alejandro José. — Moyano Arturo. — Moyano Marcos. — Muiña José. — Mu[illegible]adas Nicolás G. — Naiboer Salomón. — Navas Ernesto Claudio J. — Nieto Ignacio. — Nievas Antonio. — Noguera Albino A. — Noverini Aldo. — Oribe José. —Ormazábal Raymundo V.—Orobia Inocencio. — Ozcariz Jesús. — Ostera Elio. — Otero Miguel Z. — Ottone Alejandro C. — Oviedo Alberto I. — Oviedo Isaac. — Páez Clemente. — Paéz José. — Pajón Juan. — Palacios Rafael. — Palacios Pedro E. — Panessi Antonio. — Paredes Cirilo. — Parolini Eustaquio. — Patiño José A. — Paúl Raúl B. de. — Paz Segundo Antonio. — Pellegrini Domingo. — Peralta Esteban. — Peralta Julián. — Perchan — Parrello Enrique. — Pereyra Augusto. — Pereyra Ballon. — Pereyra Feliciano. — Pereyra Pedro M. — Pereyra García José. — Pérez Miguel. — Pérez Pedro Matías. — Pérez Radamés. — Perot Alfredo. — Perot Eugenio. — Perotti Horacio Ismael. — Perrone Antonio. — Perrone Juan. — Petri Juan Carlos. — Petucci Nicolás L. — Pino Delfin. — Pinc Guillermo E. del — Piolli Guelfo Aurelio. — Pipo José A. — Poloni José J. — Ponce Eustaquio. — Ponce Máximo — Ponce Ramón Benito. — Povolli Américo Víctor. — Pozzi Argentino. — Powell Federico. — Príncipe Osvaldo Anselmo. — Quintero Tolentino. — Quinteros Eleuterio. — Quinteros Silvestre — Quiroga Domiciano. — Quiroga Roberto. — Raies Felipe. — Ramacciotti E. S. — Ramírez Félix. — Ramírez Jesús M. — Ramuno Rómulo A. — Real Bernabé. — Rebai Ramón L. — Reccbi Atilio U. — Reynoso Lorenzo. — Ricardino Ricardo L. — Ricardino Santiago. — Ricchi Carlos Raúl. — Ricchar Ernesto. — Rivarola Isauro E. — Roberto Robert. — Roda Pedro Tomás. — Rodríguez Bernardo. — Rodríguez Fedel A. — Rodríguez Florencio. — Rodríguez José. — Rodríguez Carlos J. — Rodríguez Juan E. — Rodríguez Juan Justo. — Rodríguez Manuel Aniceto. — Rodríguez Timoteo. — Rojas Félix. — Rolandi Alfredo D. — Roldán Pantaleón. — Roldán Pedro. — Romero Roberto L. — Ronco Oscar Pedro S. — Rondale Alfredo. — Rosas Abel. — Rossi Adolfo. — Rossi Ernesto. — Rourker Miguel Juan. — Rubies Alfredo. — Ruiz Máximo. — Ruiz Octaviano. — Ruiz Víctor M. — Saciain Pablo. — Safores Héctor. — Salcedo Pedro. — Salinas Beltrán. — Sánchez Aniceto. — Sandoval Raúl H. — Sandrone Enrique P. — Sangueza Vicente. — San Martín Mateo. — Scarpetta Roberto E. — Scazziza Celmo Raúl. — Segovia Avelino. — Segovia Avelino R. — Segovia Vicente. — Senperena Eusebio M. — Semarega Luis A. — Seppe Alfredo. — Seppe Arturo Vicente. — Sereno Carlos A. — Seret Emilio. — Serite Lorenzo. — Silva Felipe M. — Silva José B. — Sixto Enrique. — Sosa Modesto. — Suarez Carlos Rubén. — Sucena Bernardo. — Tacconi Angel C. — Tacconi José Ricardo. — Tojeiro Antonio. — Teta Francisco B. — Tinto Lorenzo Blas. — Tiera Calixto. — Tolosa Juan V. — Tolosa Justo M. — Tolosa Ceferino Ramón. — Toranza Pablo A. — Torres Carlos. — Torres Francisco S. — Torres Héctor Osmar. — Torres Raúl N. — Torres José A. — Travesino Alberto N. — Julián Gregorio. — Turno Armando. — Turiello Orlando E. — Ubaid Lorenzo. — Ugarte José H. — Hugo Juan B. — Ustares Simón C. — Uztariz Andrés R. —Valentín Juan. — Vargas Domingo. — Vecchi Adolfo D. — Vecchi Roberto D. — Velazquez Alberto R. — Velázquez Francisco G.— Viano Domingo. —Vidal Tiburcio. — Vidal Víctor M. — Videla Alberto. — Videla Valerio. — Vildoza Miguel A. — Villafañe Juan A. — Villarruel José A. — Villegas Manuel. — Vitelli Alcides Aníbal. — Vivas Héctor M. — Yanson José Castulo — Yonovich Blás. — Irazabal Romualdo. — Zabala Demetrio. — Zabala Marcelino Jorge. — Zalazar Silvestre. — Zamora Armando. — Zarich Bartolomé. — Zulueta André A. — Zunino Oscar. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.12 dic. N.° 4424 s|p.p.-v.20 ene

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a los infractores al art. 6.° de la Ley 8871 (Expte.: 544, Colegio Electoral J. B. Molina, Circuito 379 A.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Bragalenti Dando
Cláus Miguel Felipe
Escobar Juan Antonio
Gómez Jospe Faustino
González Raúl Juan Manuel
Grecco Antonio
Marcel Eduardo
Miñiniz Ramón
Oviedo Ermindo Eduardo
Kelly Víctor
Pieretti Bruno
Pieretti Dorando
Ponce Dorlizo María Dezelen
Ponzanezi Pedro Juan
Roldán Gumersindo Vicente
Vercellini Juan Constante
Villarreal Marcelino
Yglesias Nicolás Horacio
Zunzunegui Cecilio, Luis.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4564 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6° de la Ley 8871 (Colegio Electoral Chabás, Circuito 370. Expte.: 594) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a dentro de dicho término a estar a por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ailán Segundo Clemente
Aquino Oscar Tomás
Arriva Pedro
Avila Gregorio Aquilino
Báez José Clemente
Barrionuevo Rogelio A.
Bortolotto Rogelio Orestes
Bianchesi Pascual
Bualio Alfredo
Cane Luis Pedro
Carballo Vicente Francisco
Carnino Carlos Alberto
Cunich Felipe
Cuper Heráclito Ernesto
Cuper Nieve José
Chagay Emilio
Chiapello José
Dall Golle Luis Ricardo
Díaz Lázaro
Elchaej Alí Mahomed
Esticoni José
Fazzi Orlando
Fazzi Rinaldo
Ferreira Odulio
Ghirimoldi Enrique
Gómez Telesforo Ernesto
González Ricardo
Guadagnoli Nazareno
Guelvenzú Marciano
Guevara Julio Marcial
Guadolich Antonio
Gutiérrez Secundino
Heredia Roberto
Higuera Cándido
Juanto Benigno Santiago
Lascano Gabriel
León Alejo
Luna Pedro
Martínez Miguel
Masó Nuan Pedro Fermín
Mengacini José Constantino
Misto Eduardo Angel
Monastrolo Juan Pablo
Mora Manuel
Morales Tomás
Morelli Benedicto
Nardone Antonio José
Nonimo Juan Antonio
Ojeda Julio Francisco
Otta Eduardo Florencio
Otta Miguel Atilio
Peralta Benito Roque
Peralta Juan José
Piccolo Adolfo Santiago
Pinchetti Alfredo Enrique
Ponce Valeriano
Pons José Carlos
Parta Alfaro
Re Dardo Antonio
Rosich Antonio Juan
Ruiz Miguel
Salomón Abdón
Salvarrey Oscar Máximo
Santillán José Fernando
Sarraquigne Enrique Theodule
Vedovaldi Juan José
Videgain Eduardo Luis
Vilche Juan Justino
Villarreal Marcelo.

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4562 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a los infractores al art. 6° de la Ley 8871 (Expte.: 554, Colegio Electoral Rosario, Circuito 313), que a continuación se indican, para que dentro del mismo plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abramovich Julio
Artagaveitia Juan Andrés
Banchieri Humberto
Bellani Rodolfo
Bernasconi Juan
Bibelnik Enrique
Boasso Mateo Francisco
Bosio Florencio
Caruso Roque
Castro Fernando Eugenio de
Clastre Ernesto Antolín Juan
Colombres José María Luna
Crose Rafael
Chine José
Cirunicoff Julio
Derrudi Angel
Elías José
Ferreyra José
Figallo Guillermo Alberto
Fiori Oreste Rafael
Gallo Oscar
Giordano Francisco
Giri Juan
Condar Alberto Manuel
Gotusso Laureano
Grandinetti Antonio
Greppi Julio
Groisman Isaac
Groisman Luis
Guesalaga Alfredo Dgo.
Hernández Félix
Horbach Armin
Laurito Blas
Lescano Rodolfo Orlando
Lipari Guillermo
López Ceferino
Maggi José Italo
Marafioti Pascual
Marino Juan Bautista
Martínez Domiciano
Martiño Carlos
Mirgone Andrés
Muñoz Pedro Ruperto
Ojanguren Gerardo Felipe
Pastoriza Ciro Bonifacio
Peisner Isaac
Peláez Tomás
Pueblas Eugenio
Quaranta Luis Rafael
Ramos Guillermo Francisco
Reyes Luis
Reynoso Atanasio Ricardo
Riback Bernardo
Rivarola Benedicto
Rodríguez Enrique Luis
Rodríguez Leonardo Pedro
Rolandelli Adolfo Esteban
Russo Carlos
Russo Silvio
Saavedra Lamadrid Guillermo
Salas Pelegri Alfonso
Salvini Antonio
Scaglione y Méndola Salvador
Sendler Jacobo
Settimini Carlos Angel
Simbler Julio
Siveran Enrique
Sobré Benito Bienvenido
Toledo Pedro
Trentin Ferruccio
Vieyra Manuel.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4563 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Policía de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8871. (Expte. Colegio Electoral Bouquet Circuito 404 B), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amaya Juan
Arrascaeta Arturo
Arrupea Osvaldo
Avila Juan
Bosicovich Julio Rudecindo
Cabrera Justo Cruz
Caminos Benancio
Cejas Luis
Collino Antonio
Cuevas José Herminio
Figuerero Lidio
Girolami Vicente Juan
Goyeneche Antonio Ramón
Luna Manuel Isaac
Meyer Francisco Daniel
Morales Francisco
Pama Juan Carlos
Herrera Pedro
Prio José
Rutti Luis
Schujman Llobel
Staniceja Carmen
Zárate Rudecindo Ubaldo

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic.-N.° 4565 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.° de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, circuito 329. Exp. 569), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Acosta Benicio.
Aguirre Francisco.
Alarcón Adolfo Juan.
Albornoz Luis Raúl.
Amadeo Ricardo Noé.
Aman Carlos.
Angeleri Eduardo Vicente.
Arce Saba.
Arloro Antonio Isidro.
Arregui Manuel Gil.
Barrio Benigno.
Baumann Federico.

Bavestrello Luis Miguel.
Beccaro Pablo Emilio J.
Belo Germán Amaranto.
Benítez Juan Alberto.
Bertolini Albano Víctor.
Bevacqua Felipe Severo.
Bianco Jorge Alberto.
Biasco Santiago.
Lorella Alejandro.
Borro Carlos Alberto.
Bossi Alfredo Guillermo.
Brandalise Miguel Teodoro.
Bruschi Alberto Lorenzo.
Bueno Adolfo.
Bustamante Feliciano.
Cabrera Danilo.
Cabrini Luis.
Calanchini Héctor Luis.
Calderón Luis.
Cantarella Alfredo.
Capello Miguel.
Carballo Ramón Santiago.
Cardone Sabatino.
Cardozo Carmelo.
Casaretto José.
Casoli Luis Enrique.
Castellano Hugo Honorio.
Cavaluzzo Cosme.
Cazaux Andrés Luis.
Centurión José María.
Cilento Alfredo.
Contreras Roberto Angel.
Coronel Arturo.
Corzo Ambrosio Eduardo.
Costa Esteban Carlos.
Costanza Ulderico.
Grafa Cosme.
Cuello Armando Julio.
Cuello Ireneo Ernesto.
Cuenca Raúl Aurelio.
D'Andrea Antonio.
D'Angelo Leopoldo A.
Deheza Francisco.
Deschutter Enrique Fco.
Díaz Alfredo.
Díaz Gabino Pedro.
Di Chiara Pedro.
Dietrich Hugo Luis G.
Di Paolo Natalio.
Domínguez Emilio.
Domínguez José Cándido.
Dousdebes Lorenzo.
Doval Juan José.
Dures José.
Elía Alfredo Oscar de.
Escobar Francisco Rafael.
Faggiani Atilio Juan B.
Faraoen Natalio.
Farías B. Celestino.
Farías Pedro Enrique.
Ferry Vinato Rodolfo.
Flores Buenaventura.
Flores Rogelio Tomás.
Fornero Carlos Zacarías.
Frutos Antolín.
Fuentes Horacio B.
Gaeta Antonio.
Garbagnoli Osvaldo César.
García Benedicto.
García Gervasio.
García Julián Martín.
Giglioni Salvador.
Giogi Enzo Alfredo.
Giosa Miguel Alberto.
Godoy Pedro Roque.
Gómez Alejandro José.
Gómez Fortunato.
Gómez Juan.
González Alberto.
González Mario Nicolás.
Gorosito Américo.

Grasso Antonio Humberto.

Grigera Oscar.
Grunauer Alberto Juan.
Guadaña Pedro Victorio.
Guelache Angel Luis.
Guevara Adolfo.
Herrera Federico Tristán.
Herrera Jorge Hipólito.
Gutiérrez Pedro Argentino
Lazarobater Francisco.
Lencina Gregorio Antonio.
Liotto Víctor Antonio.
López Bernabé Pascual.
López Protasio Carmelo.
Lemetta José.
Luna Vicente Félix.
Lunelli Manuel Felipe.
Luque Alfredo.
Maestropablo Cayetano.
Maglia Oscar.
Malkovic Rodolfo Jorge.
Malvasi José.
Mamana Domingo.
Manfredini Nicolás.
Mansilla Emilio.
Marino José.
Marino Ramón.
Martignoni Pascual.
Martínez Carmelo.
Martínez Ciro Electo.
Martínez Juan.
Mata Carlos Orlando.
Mata Héctor Seferino.
Mayorano Rafael.
Medina Adolfo.
Medrano Feliciano.
Menaldino Juan Pedro.
Menéndez Antonio.
Mercado Jorge Hugo.
Merniers Tomás.
Mique Bartolo.
Molina Alberto.
Monti Anselmo A.
Morales Félix.
Moris Fco. Argentino.
Muñoz José.
Muñoz Lorenzo.
Napoli Luis.
Navarro Eugenio F.
Nicolai Jorge Camilo.
Nicoletto Domingo.
Núñez José A.
Núñez Manuel.
Ochoa Enrique.
Oliva Pedro.
Osandaburo Ramón Roberto.
Palma Pascual.
Pattania Domingo.
Pedraza Oscar.
Pepe Aurelio.
Pepice Antonio.
Pequeño Fernando.
Perello Fco. Antonio G.
Pérez Angel Estanislao.
Pérez Manuel Horacio.
Pérez Oscar Fco.
Pérez Ricardo.
Petrozzini José.
Petrozzini Vicente.
Peyrano Antonio.
Piacenti Tristán B.
Picerno Antonio.
Pico Rogelio Gaspar.
Pierluca Antonio.
Pisana Rosario.
Pontoni René A.
Quintero Ciaro.
Quinteros Antonio.
Quiroga Alberto.
Quiroga Eduardo Oreste.
Rajovistzky Elías.
Rajovitzky Isaac.
Ramírez Diógenes Mateo A.
Ramírez Enrique Antonio.
Ramos Enrique.
Real Pedro.
Recco Luis.
Reggiardo Adelio.
Reinoso José Primitivo.
Risso Cayetano Luis.
Robira Amelio.
Rodríguez Ernesto León.
Rodríguez Manuel Protasio.
Rodríguez Roberto.
Rodríguez Rudecindo.
Rodríguez Angel Cipriano.
Roldán Leandro.
Romero León Antonio.
Rossa Willan Edison.
Rossello Wuenceslao Angel.
Sachi José Juan T.
Sánchez García José.
Serra Ramón.
Sexer Isidoro L.
Silva Juan.
Siryi Antonio.
Sívori Cayetano J.
Sosa Héctor Gabino.
Sosa Justo.
Soto Fedrico.
Spinelli Donato.
Susperrguy Gastón R.
Tantesi José.
Teodosio Jorge A.
Toledo Genaro.
Tudino Juan.
Valdez Pedro Antonio.
Vargas Francisco.
Vega Domingo F.
Verta Juan B.
Vilche Miguel G.
Vitalone José.
Yacomo Juan Pedro.
Yampolki Bernardo.
Yedro Adolfo.
Zárate José Gilberto.

Rosario, diciembre 6 de 1946. — **Guillermo Jorge Saccone, secretario.**

e.30 dic.-N.° 4561-s.p|p.-v.4 **feb.**

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Sata Fe, Dr. Emilio R. Tasada. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al Art. 6º de la Ley 8.871 (Exp. 555. Colegio Electoral Rosario, Circuito 303), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Altenburger Luis
Anezu José
Baquetta Raúl Orlando
Barres Edgardo Ramón
Barrios Leandro Antonio
Bazan José Julio
Becherucci Luis María
Bustos Ramón
Corvalán Justiniano Samuel
Cripps Jorge Alfredo Francisco
Daufi Joaquín Emilio
De Urquía Martín Telésforo
Díaz Bonifacio
Flores Pedro
Galloso Conrado Bernabé
Gauna Silvio
Giménez Lucilo Alejandro
Gorosito Cipriano
Grech Enrique
Herrlein Benjamín
Laje Antonio Celso
Laje Jesús Antonio
Landó Jorge
Laval Pedro Guillermo
Leoero José Tomás
Manjini Ciriaco Ramón
Montero Luis
Nicolini Silvio
Núñez Primitivo
Odisia Anastasio
Olivo Antonio Bernardo
Olmedo Santos León
Reynoso Secundino
Ríos Eulogio A.
Rodríguez Jorge
Segovia Rufino Filomeno
Smaldone Pascual
Smaldone Vicente
Tatavitto Miguel
Valdez Gerónimo Carlos
Varela Gregorio Amparo
Vega Carlos María
Ventura Rafael
Viasoli Pablo
Villarruel Juan C.
Yecci Bienvenido
Zignago Alfredo n
Zignago Bartolo
Zolezzi Prudencio.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Saccone, secretario.

e.30 dic. Nº 4573 s|p.p. v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractares al Art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 566. Colegio Electoral Rosario, Circuito 332), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguilera Héctor Havelmino

Alfonso Héctor Angel Raúl
Arroala Juan B.
Ayala José Francisco
Bellizzi Angel
Benítez Víctor
Bertarini Juan
Bisceglia José
Bruno Carlos
Bruschi Antonio Tancredi
Cabrera San Martín
Calistro Ramón
Camino Herminio
Caplán Isaac
Cardillo Raúl Luis
Carús José M.
Castilla Ricardo Carlos F.
Cenoz Carlos Vicente
Colubret Cipriano Abraham
Covacevich Domingo Andrés
Grivelli Luis Aníbal
Chocrón Marcos
D'Agostino Victorio
Damiani Mario Osvaldo
Diamante Isaac
Echávez Santiago
Ergueta Raúl Mauricio
Espinosa Pedro Diógenes
Fernández Ciro Ignacio
Fernández Hugo Antonio
González José
Gorosito Dionisio
Jelicich Antonio
Jerez Nicasio Fermín
Jitlain Juan
Kagan Moisés
Larroulet Juan José
Lestani Arturo
López Oviedo Liborio S.
Lucero Ramón Perfidio
Llano Rafael Antonio
Manzuoli Vicente
Mignini Hugo Guillermo
Míguez Enrique
Míguez Jesús
Mitre Ernesto César
Monasterio Armando
Monasterio Eduardo Armando
Montiano Gabriel
Muhll Domingo José Luis
Noemí Sadio Antonio
Palacios Oscar
Panozzo Luis
Parra José Benedicto
Pazos Pablo
Pereyra Raúl
Pugliese Francisco Alberto
Quiroga Augusto
Reca Martín Ernesto
Riom Cipriano Fernando
Roberti Rafael
Rodríguez Manuel
Rojas Carlos Alberto
Ruggieri Héctor
Ruiz Osvaldo César
Safferman Guillermo
Saloj Jorge Luis
Schreiber Marcos Francisco D.
Seggiaro Angel
Serrati Omar Santiago
Sires Benito
Sisi Adrián
Toledo Ernesto Enrique
Trippi José
Tuntisi Vicente
Valdez Atilio Domingo
Vecarich Miguel
Velázquez Alberto Odilio E.
Velasque Juan
Villacorta Robustiano Vicente
Villar Vicente Mario
Violante Francisco V.
Vivas Ramón Sixto
Bocos Tomás Andrés
Ysurieta José Antonio.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.30 dic. Nº 4574 s|p.p v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Prov. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6.º de la ley 8.871 (Exp. 438. Coleg. Electoral Villa Constitución Circuito 384), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro del dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agustín Manuel
Alfonso Sánchez Domingo
Algaraña Marcial
Almada Pedro
Almirón Rosario Faustino
Alvarez Luis Agapito
Andino Ricardo
Andino Vicente Evaristo
Bacal José Nicolás
Baez Alberto
Bamnatsi Alejandro A.
Bamnasti Alejandro A.
Barba Dante
Bartolomei Antonio
Ben Roberto Paulino
Benedict Adam Charles
Bernardi Pedro Mario
Bernardi Raúl
Bon Juan Leonardo
Boscacci Roberto Juan
Bugallo José Manuel
Calonge Julio Lister
Capriotti Luis Urbano
Carmona Antonio
Carranza Blas Dimas
Casas Miguel Roberto
Casey Juan León
Casini Angel Martín
Castaño Santiago
Celio Simón Agustín
Celis Francisco Solano
Celis Juan Simón
Censi Adolfo
Ciearelli Luis Alejandro
Cingolani Horacio Juan
Codd Guillermo Juan
Córdoba Ramón Crespín
Corengia Manfredo Antonio
[illegible]
Correa Héctor Santiago

Cortés Oscar Israel
Cucchiardi Nicolás
Díaz Benito
Domínguez Catalino
Drinka Juan
Duarte Fabio
Dúmez Pedro
Egman Juan
Emmermann Otto Emilio
Escobedo Heraldo José
Español Manuel
Espíndola Julio Roberto
Farías Manuel Marciano
Farrando Amadeo Martín
Fava Juan Tomás
Ferreras Agustín
Ferreyra Tránsito
Ferreyra Aldao M. E. del C. de J.
Domenech Juan José
Dosse Tomás Nicolás
Estévez Juan Luis
Fiori Héctor
Flores Manuel Enrique
Franchetti José
Frías José Exequiel
García Angel Blanco
García Pedro
Garcilazo Esteban Gabriel
Garvarini Nicolás
Gatica Emilio
Gazanea Nicolás Justo
Giménez Inés Ramón
Giménez Julio Tiburcio
Giovannetti Humberto
Gómez Roberto
Gómez Zacarías
González Eduardo
Gorosito Pablo
Gualda Jaime F.
Fernández Adán
Herrera Remigio
Ibarra Ismael Pascual
Lateza Rufino Ramón
Lencinas Gabino
Lobato Daniel Luis
Lopardo Ernesto
López Félix Meide
López Juan del Rosario
López Venancio
Machado Angel Casiano
Machado Juan Carlos
Maggioni Orlando Higinio
Malchiodi Juan Daniel
Manzano Samuel
Martínez Angel
Meniguelli Umberto
Micelli Leonardo
Micelli Leonardo Antonio
Migliavaca Fidel
Mignaco Ricardo Mauricio
Molinano Camilo Fernando
Moreyra Cipriano
Mostafa Jesús
Navarro Héctor
Negri Pedro Ambrosio
Neme Carlos Julio
Nolle Pablo
Núñez Justo
Oliveras Roberto
Opio José Basilio
Parisi Francisco
Pedernera José María
Ponce Osvaldo
Peñaflor Raúl Genaro
Pepe Rafael
Peralta José Francisco
Pereyra Benito Elías
Pereyra Sebastián Aparicio
Picabeam José A.
Piedrabuena Alfredo Manuel
Pintos Francisco Javier
Ponce Víctor
Portillo Blas
Pozo Francisco Ismael del
Puyo Mariano
Ramírez Enrique
Ramírez José
Ramos Amadeo Alfredo
Reinoso Miguel
Riganto Carmelo
Ríos Francisco
Rodríguez Adrián Armando
Rodríguez Antonio
Rodríguez Darío
Rodríguez José
Roggero Adolfo
Roldán Juan Carlos
Roldán Sotelo
Romero Máximo
Romero Ruperto Leandro
Rondán Juan Feliciano
Ronqui Juan
Rossin Juan Carlos
Salmoral Anastasio
Saloy Víctor
Sánchez Carlos María
Sajal Esteban
Sosa Octavio
Spósito José
Strembell Francisco
Tisera Gerardo
Torti Armando Domingo
Torti Luis
Torti Pedro Ernesto
Traverso Carlos Sebastián
Urteaga Juan Alberto
Uviedo Pascacio Andrés
Valdez Justo Feliciano
Valles Pedro Antonio
Vangioni Cayetano Mario
Vangioni Raúl
Vencedor Francisco
Vidaurre Luis
Yotti Pascual José

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4584 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la ley 8.871 (Expte 610, Colegio Electoral Andino, Circuito 414 A), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Manuel
Posadas Juan
Granada Oscar
y Ruiz Napoleón Gregorio.

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario
e.30 dic.-N.º 4585 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de la ley 8.871 (Exp. 608, Colegio Electoral Bigand, Circuito 367), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alvarez Mario
Andrade Carlos
Belfiori Carlos Antonio V.
Bonis Santiago Vicente B.
Cavicio Alberto Eduardo
Chavez Camilo
Firretti Juan Angel
Giagnorio Francisco
González Vicente Beato
Goria Juan Carlos
Giacomino Silvio
Ibarra Silverio Sáenz
Leguizamón Florentino Z.
Massi Vicente Rafael Primo
Palau Miguel Ventura
Pillapoco Nazareno
Ríos Gerónimo Ramón
Silva Amadeo
Soto Telésforo
Tabino Pedro
Telis Genaro
Vázquez Sadi Angel
Andrada Santiago
Arban Eduardo
Berrino José María
Bugari Nazareno
Cañete Tomás
Defant Antonio
Gamarra Amadeo
González Carlos Ernesto
Gonzalo Justo
Gozzi Aníbal
Hernández Mateo Nicolás
Landriel Pedro Segundo
Luciani Gino
Maggi Juan Miguel
Peyrano Jesús Fortunato Arturo
Semorile Juan Teófilo
Semprini Albino
Sineo José Sebastián
Surita Telésforo
Taborda Justo Pastor
Tomás Miguel
y Vezzani Raimundo.

Rosario, diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4586s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6, de la Ley 8871 (Expte. 557, Colegio Electoral Rosario, Circuito 309), que a continuación se indican para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abramovich Manuel
Arbide Ignacio
Arrondo Desiderio A.
Bianchi Osvaldo N.
Bibas Uhanón Jacobo
Boardman Juan Carlos
Cárdenas Marcos A.
Cerro Modesto del
D'Aníbale Luis
Enriques Arsenio E.
Etchart Félix R.
Ferrari Pascual Juan
Florentino Salvador
Frontini Manuel Víctor
Gajer Gerzon
Gambetto Pedro Héctor
García Rodolfo Simón
Garetto Julio Armando
Genovesi Alfredo
Giavino Otto Sergio
Gómez Ricardo A.
Gómez Carrillo Manuel
González Dionisio F.
Grase Stephen Daniel
Gutiérrez Celestino J.
Irianni Nicolás
Juárez Miguel Angel
Lagos Leopoldo
Martínez David Cirilo
Milesi Mario
Nieva Ernesto
Nervi Ricardo Luis
Novillo Cáceres A.
Ojanguren Juan Alberto
Parr Julián David
Posco Carlos Guerino
Rabinovich Héctor
Ranni Oscar Gil
Rodríguez Lezcano Carlos
Rodríguez Pérez Horacio
Romano Julio César
Schafer Otto Herman
Schilling Rinaldo Carlos
Scheweinhagan Germán Julio
Severini José
Siedman Herman Enrique
Silva Oscar Atilio
Sordelli Pedro Enrique
Spataro José
Tersoglio César
Tersoglio Rodolfo
Terzano Oscar Domingo
Topino José
Torres Guillermo
Tyrrel Roberto Cecil
Varesi Roberto Mansueto
Vargas Antonio Pastor
Ward Tomás Barnés Santiago
Webb Douglas Ricardo
Zorrilla Julio.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4567 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º, de la Ley 8871 (Expte. 1475, Colegio Electoral de Santa Teresa, Dep. Iriondo, Circuito 413 A.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aicilo Alberto
Eduardo Próspero Albornoz
Julio Argentino Almada
José Cofredo Carasso
Norberto Sergio de la Casa
Felipe Félix Castro
Cecilio Cisneros
Matías Tomás Domínguez
Raúl Garbani
Pablo Giménez
Marcelino Gómez
Benjamín González
Antonio Hernández
Alfredo Ledesma
Modesto Luquez
Luis Lino Malinverni
Antonio Massimino
Juan Matulich Bosicovich
Pedro Salvador Maurelli
Ciudadano Federico Medina
Santiago María Núñez
Lorenzo Orlando
Wuilfrido Oyola
Conrado Maximiano Páez
Raúl Palacio Harms
Pedro Bartolo Pautasso
Restituto Pérez
Enrique Eduardo Picco
Idolo Bartolo Piccolo
Pablo Gregorio Reynoso
Domingo Romanini
Jorge Alberto Ron
Jesús Sánchez
Miguel Ignacio Sciolla
Martín Germán Sequiera
Alfredo Antonio Serra
Vicente Cirilo Velázquez
José Antonio Vergara
Raúl Viamontes
Juan Angel Vivaldo
Ramón Burgos
Antonio Machado
Alejandro Rojas y Mercedes Paz.

Rosario, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º4568 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º, de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 326, Expte. 572), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Abraham Juan José
Acuña José M.
Alvarez José María
Ambrosino José
Arias Ricardo
Asencio Angel Vicente
Azcurra Venancio Melvo
Barberio Carlos
Bazán Carlos Exequiel
Bazau José Eduardo
Belotti Carlos Pascual
Benito Eloy
Bermúdez Antonio
Bertolin Alberto Tomás
Blanco Félix
Bolego Ferdinando
Bravo Ricardo Antonio
Calle Julián I. P. M. de la
Campo Agustín del
Cano Hugo
Carballo Domingo
Casella Vicente
Castillo Ramón Emilio
Cei Rómulo José
Córdoba Prudencio Luis
Corzo Ernesto
Coviello Francisco
Dejman Moisés
D'Estéfano Francisco A.
Destéfano Juan
Devitta Nicolás
Díaz Esteban Reyes
Falliase Raúl
Féjula Teodoro
Fernández Toribio
Ferraro José
Folguera Feliciano D.
Gamalero Lorenzo
García Francisco Justo
García Héctor
Giordano Francisco
Giorgio Alfonso
Gogna y Lacaste Luis L.
Goicoechea Marcelino E.
Goicoechea y Garayar Edo.
Goicoechea y Garayar Mario
Gómez Angel Nicéforo
Gómez Francisco Juan
Gorosito Carlos
Guerrero José Fabián
Guita Augusto
Haure Julio
Ignisci Pedro
Inchauspe Mario César
Isaeson Adolfo
Jalil Miguel Gerardo
Juan Jorge
Kamenetzky Isaac
Laure Alfredo Salvador
Lazzarini Emilio Julio
López Andrés
López Pedro Pascual
Martín Nilo Eustaquio
Martínez Gregorio N.
Masón Umberto Primo
Mogilvsky Mauricio
Orco Raúl Antonio
Osuna Albino
Oviedo Marcos
Palermo José
Peduzzi Pedro Alberto
Peirone Juan Agustín
Pereyra Segundo
Pérez Ennio Romeo
Pezzotta Juan
Pereyles Luis

Ragahky Miguel
Raimondi Pedro
Ratón Arturo
Rávani Augusto César
Rebechini Carlos F.
Riscini Domingo
Rizzo Aldo
Rodríguez Ramón
Rosa Andrés Santos
Rozza Antonio
Rubini Domingo
Sangra Ricardo Juan
Schiavone Mario Luis
Schivalocchi Carlos A.
Sierra Juan Luis
Steffenino Vicente
Stiza José Jesús
Stoisa Enrique Luis
Tarantino Tomás
Testa Aníbal Exequiel
Tomaino Rosario
Tomalino Manlio
Torres Angel Rogelio
Toullier Juan
Traverso Francisco Emilio
Urmeneta Luis Angel
Varela Bonifacio A.
Varela Eustaquio
Vega Baldomero
Velázquez Gertrudis
Viana Miguel
Videla Juan Gualberto

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4569 s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6.º de la ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 312, Expte. 555), que a continuación se detallan, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Albornoz Luis José
Apazeque David
Aragona Darío Vicente
Armoa Avelino Aureliano
Arrizabalaga Julián
Baumann Carlos
Beraza Pedro Cipriano
Boglione Luis
Bosco Enrique Juan F.
Bosco Juan
Braunstein Arón
Brigati Fistor José L.
Brites Renaldo.
Brugger Carlos Teófilo
Calegari Benito
Caminatta Juan Carlos
Catelio Adolfo
Carona Domingo
Carnevale Juan Carlos
Carpfen Jacobo
Carranza Ernesto A.
Carrera Andrés
Casarín Antonio Juan
Casiva Manuel Arturo
Claudi Roque
Contarino Humberto L.
Coppa Alfredo
Coria Venancio Oscar
Couper Meyer
Chazarreta Antonio
Deheza Carlos Augusto
Díaz Ramón Julio
Di Cristófaro Víctor D.
Docanto Pedro José
Faerman Ramón
Fernández Antonio
Fernández José
Ferrari Roque
Fideleff Mario Natalio
Frontera Elitar Mario
Gabrielli y Talman José
Garay Fausto
Gelbaum Isaías
Gerin y Brunasso Higinio
Godoy Francisco José N.
Gran Boruj
Guif Damián de la
Hernández Luis Horacio
Hernández Víctor Clodomiro
Herrera Manuel
Iglesia Vicente M. de la
Incierrano Francisco P.
Kaplan Jorge
Karmasino David
Lamuraglia Andrés Adolfo
Lyman Elías
Lo Cicero Bernardo
López Alberto Laureano
López Enrique
Lueso Benito
Luke Carlos Ramón
Maldonado Damaso Reinaldo
Marinelli Miguel
Martínez Morón M.
Masramon Alfredo D.
Mastropaolo Carmelo
Noriega Bilbao J. J.
Olivera José Bernardino
Baineeyra Juan N.
Peláez Ortega Francisco
Pereyra Irineo
Pintus Constantino F.
Pizzonia Nicolás
Pedestá Antonio José
Ponce Manuel
Quiroga Ignacio A.
Regairaz José Marcelino
Ripolone Francisco
Rivera Severiano
Rodríguez Gabriel
Romeo Rafael
Ronchi Atilio P. M.
Rosich José Jaime Pablo
Rosselli Ezio Luis
Russo Severo Teobaldo
Ruvinsky Salomón
Sabatini Eugenio Juan
Salvia Vicente Salvador
Samuilof Jaime
Solís Arturo
Stofblat Naum
Tacectta Luis
Tannorella Carmelo
Torre Juan Carlos de la
Torres Alberto Amadeo
Trestailhie Juan
Varone Carlos José
Vázquez Florentino
Verfaille Eduardo Rafael
Vlaeminck Adolfo
Ympeiales Juan
Yrasusta Alberto Conrado L.
Zinny Antonio Arturo

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4580 s.p.p.v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º de al Ley 8871, (Código Electoral Rosario, Circuito 559, Expte. 533), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Agüero Juan
Aguirre Gerónimo
Alegre Irineo Ubaldo
Algarañarás Eduardo
Altube Edmundo Abelardo
Alvarez Juan Cruz
Argarañaraz Eulegio M.
Arias Domingo A.
Baccillieri José
Barbarito José
Baronti León
Barranco Zenón
Barrionuevo Esteban N.
Becker Juan
Bengolea Luis Angel
Bosch José Serafín
Bruza Andrés
Caballero Alejandro J.
Cabrera Carlos Gabriel
Caracciolo Felipe
Cariati Francisco Juan
Casal Benito
Castelli Pedro
Cortese Juan
Cuberti Juan M.
Cuvido Vicente
Chappel Cayetano
Dallán Carlos V.
Degamutti Alberto
Del Coro Justo
De Zan Emilio
Díaz Alfonso
Diris Gregorio
Distéfano Salvador
D'Stéfano Emilio
Espeturno Alfredo
Federighi Ezio
Floriffio José
Figueroa Vicente
Florito José
Funes Raúl Perfecto
Gago Juan Roberto
Galindo Genaro Crespin
Galiusi Humberto
Galván Antonio
García Juan Antonio
Gazzo Felipe
Gennaro Manuel
Romenza Luciano
Gómez Mermenegildo
Gómez Marcelo
González Alberto
González Ambrosio
González Antolín
González Enrique
González Hilario T.
Goñi Bernardino
Gordillo Domingo
Guevara Néstor Raúl
Hendeler Mauricio
Irigoyen José Marí
Juárez Filemón Cecilio
Kamione Pablo
Lamari Antonio
Larrandaburu Gregorio
León Rufino
López José F.
Lucci Luis Antonio
Llopart Manuel
Maidana Juan José
Marino Luis Juan
Marques Antonio
Marrone Roberto Arturo
Martin José Virgilio
Martínez Francisco
Martínez Gaspar
Marvulli Nicolás
Masso Lauco Inocencio
Mazza Angel
Mazzara Roberto
Miño Gregorio Naciano
Mombelli Alberto Juan
Monfrino Alberto
Mongiovi Gregorio
Monteagudo José
Montiel Carlos
Naimo José Andrés
Nannini Edgardo Pablo
Narváez Loza Miguel
Naurischat Beltrán Guillermo
Novareso Domingo Fco.
Olea Justo Pastor del
Papetti Héctor
Pellicer Juan Antonio
Pena Alfredo
Pereyra Julio Agustín
Pra Juan Bautista
Pra Julián
Pappo Ambrosio Nicolás
Raveglia Juan Antonio
Rodríguez Tomás
Roldán Antonio
Romanello Juan
Romero José
Rothen Carlos Fridelino
Sáenz Federico
Sala Romero Martín
Saranido Victorio
Schulder Gedale
Senra Pascual Felipe G.
Serra Alberto Mateo
Solina César Bernardo
Strazzíuso Enio
Tejeda Lucero Domingo
Terrani Francisco
Trangoni José María
Torsia Domingo
Travaglia Carmelo
Vincey Alfredo José
Zanazzi Primo Luis
Zappa Juan Adolfo
Zavalla Juan Manuel C.
Zurita Claudio Oscar
Aguilera Benedicto
Aguirre Angel Teófilo
Arriola Federico Roberto
Barelli Enrique Edgar de
Brez Guadalupe
Buenaventura Antonio
Burgueño Oscar
Carranza Manuel
Castillo Vicente Horacio
Coria Ernesto
Costa Luis Ernesto
Davier Félix
Del Monti Carlos A. M.
Di Falco Mariano
Di Santolo Emilio Dgo.
Ferreyra José María
Giacobbo Francisco
Hernández Arsenio
Ernández Arsenio
Lemos Alcibiades
Lister Vicente
López Albino
López Francisco Miguel
López Mario Victorio
López Oscar Cecilio
López Ramón
Machuca Encarnación
Manavella Juan A.
Olivares José
Pérez Leonardo
Prato Luis Argentino
Rispero Ramón Hugo
Samborsky Oscar Romualdo O.
Zolezzi Donato
Zolezzi José Rogelio

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.30 dic.-N.º 4571-s|p.p.-v.4 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6.º, de la Ley 8871, (Colegio Electoral Rosario, Circuito 317, Expte. 581), que a continuación se detallarán comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por la infracción arriba expresada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abbo Angel
Albelo Alberto
Aldrey Manuel E.
Altamirano Antonio
Amoroso José
Angulo Horacio T.
Antonellini Luis
Aranda José T.
Assanelli Domingo
Ballini Rufino
Barbero José
Barrera Leli
Basso Zenón
Baz Angel B.
Benzo Domingo
Bertrán Hermenegildo
Bisquerra Suñer José J. F.
Borovsky Haim
Caputi Luis
Carabajal Marcial
Carrerou Pedro
Casabón Luis María
Cascallana Jacinto
Cassain Saavedra Carlos
Castillo Pedro
Correa Alonso
Cosgrove Juan Centenario
Doinotto Cayetano
Daitch Efráin Héctor
Dávida Gregorio
De Azcuénaga René A.
Decicco Francisco
Devit Delfor Raúl
Díaz Roberto Ceferino
Eglinger Rodolfo
Encina Alberto Casiano
Esteve José
Fernández Jesús
Fernández Rafael
Ferreyra Raúl
Finckel José
Fioca Carlos
Firos Costas
Fragoso Juan
Gainzarain Agustín
García Eugenio
García Juan Félix
Gil Dolz del Castelar B.
Godward Alberto Fco.
Godward Jorge Guillermo
Gómez Félix Domingo
Gómez Gerónimo Eduardo
González Francisco H.
Goul Rolando Hugo
Guerrieri José
Haas Federico
Hernández Oscar
Halsberg Roberto Arno
Incalcaterra Silvestre
Iozia Manuel
José Adolfo
Jove Juan
La Cruz Juan Catalino
Larrosa Mariano
Ledesma Palo Julián
Lemos Lorenzo
Lépori Juan
López Ignacio
Luchetta Manuel Juan
Mac Donald Enrique I.
Miranda Adolfo José
Miranda Santiago C.
Moisman Samuel
Molina Lucio P.
Negretti Irineo
Navone Carlos
Negretti Trineo
Oliva Félix
Orlandini Angel A.
Páez Agustín Julio
Palacios Manuel
Paz Oscar V.
Pedraza Juan Antonio
Pedrozo Serafín
Pisci Uberti Carlos
Pereyra Félix W.
Pérez José Guillermo
Perrero Martín L.
Liceda Juan José L.
Posder Carlos Emilio
Quiroga Celedonio
Ramallo Agustín
Rastosñuk Eustaquio
Ricardo Benito
Ríos José

Ríos Miguel
Rodríguez Miguel
Romano Francisco
Sebasteanelli Luis
Segré Américo Angel
Sforza Saverio
Soberón Fidel
Tarnogol Jacobo
Terré Luis Ramón
Teves Carlos Dionisio
Tscherrig Juan Esteban
Van der Groef Guillermo
Vasques Víctor Omar
Zamboni Juan

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4612 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6, de la Ley 8.871 (Expte. 562, Colegio Electoral Rosario, Circuito 354), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abalo Benigno
Abalos Aldo Jacinto
Acciardi Vicente R.
Acevedo Victoriano
Acosta Ricardo
Aguirre Narciso E.
Alderete Mauricio E.
Alegre Eulogio
Alfonso Máximo N.
Alonzo Joaquín
Altamiranda Isas Manuel
Amarilla Sebastián
Amorosi Benito
Andrada Reynaldo Rosa
Aranda Gabriel
Arias Alberto Eulogio
Arias Santiago
Arias Rodríguez Agapito
Avalos Eugenio
Bargas Alfredo José
Barovich Esteban
Barrias Agustín B.
Barrios Roberto
Batlle Juan Luis G.
Bataglia Juan B.
Batistello Armando
Bazán Isabel Enrique
Bengoechea Ignacio T.
Berger Héctor Cristián
Blanco Francisco
Blanco Manuel
Bogado Isaac
Bolegnia Néstor
Bravo Alejandro
Breitman Teodoro
Bristos Hipólito Marcial
Britos Nicolás José
Brun Roberto Fco.
Buitron José
Bussano Leonardo Oscar
Bustamante Alejandro S.
Bustos Eugenio Pedro
Campana Valentín
Campuso Alejandro
Canóvil Juan Dámaso
Carabajal Rogelio
Carmelino José Sixto
Carranza Ricardo Alfonso
Bataglia Juan B.
Carranza Ricardo Alfonso
Casanova Luis Alberto
Castagno Hugo Mateo
Castillo Ramon
Castillo Juan Ovidio
Castillo Juan Esteban
Castillo Ramón Abdón
Castromán Bernabé
Ceballos Ignacio Alberto
Cocco Juan Amadeo
Coronel Julián
Correa Luis Federico
Chapuy Néstor Noel
Chavero Aquilino
Chevalier Pablo Marco
Dávila Francisco Diego
Decillo Antonio Ricardo
De Gaudio José
Del Fuente Hugo Pedro
Delgaudio Roque
Delzotto Cáleano
Díaz Francisco
Didac José
Di Gaetano Domingo
Dilzen Carlos Bernabé
Diminyatza Traian
Domínguez Antonio
Drake Roberto Enrique
Echeverría Julián
Endrizzi Virgilio D.
Escalante Oscar
Escudero Carlos Héctor
Espinoza Pedro C.
Es. ude Luis
Fernández Federico
Fernández Francisco
Fernández Juan Bautista
Fernández Sebastián
Ferreira José L.
Ferreiro Miguel
Ferreyra Feliciano T.
Ferro Oscar Adrián
Ferrucci Pascual
Fisela Antonio
Fournier José Alberto
Fredes Segundo n
Freidemberg Boris
Gálvez Salvador
García Marti
Gattarolo Salvador
Gatti Dante R.
Gelai Umberto
Gentili Armando
Giménez José
Giavelli Alfonso
Gilardi Juan
Giordano Oreste
González Francisco Tito
Grandoli Teófilo A.
Hernández Miguel Angel
Hernández Raúl
Hoyos José Santiago
Juan de Paz Vicente
Lara Oscar Higinio
Lares Carlos Gerónimo
Laschera Antonio
Hurtado Gregorio Ignacio
Leiva Claudino
Lema Antonio
Leonori Juan Carlos
Leonori Luis Nazareno
Lescano Ramón Lucio
Lespiault Juan A.
López Amable
López Manuel
López Nicolás
López Pedro
Lugo Magin
Luna Manuel
Machado Gregorio Antonio
Maidana Pedro Fructuoso
Maldonado Claudio Martín
Mangudo Pedro
Manzo Cándido Fortunato
Martínez Luis V.
Martínez Marcos R.
Marucco Alberto Carlos
Mateo Vich Vicente
Matías Angel David
Maure Rómulo
Mauricci Blás
Maydana José Luis
Méndez Alejandro
Mendoza Fulgencio
Miño Pedro
Mogordoy Ricardo A.
Montalvo Angel
Montes Angel
Moyano Plácido
Natali José
Navarreta Antonio R.
Noceti Juan Eugenio
Nolletti Juan
Nova Domingo
Núñez Domingo
Ogas Wáshington Manuel
Onetto Martín
Ortega Eduardo
Ortiz Florencio
Ortiz Roberto Luis
Pacci Pablo Gregorio
Pace Ignacio Virgilio
Paniagua Eugenio
Parmigiani Roberto
Parolin José
Pascualini Rufino
Paz Isaac
Pereyra Bienvenido
Pereyra Cerbiliano
Pidone Angel
Pinasco Lázaro
Ponce Raimundo R.
Puccio Rafael
Pugliese Roque A.
Ramos Pastor Raúl
Rataro José
Rendon Pedro
Reynal Pedro
Ricaud Juan
Richez Juan José
Ríos Carlos Santiago
Robles Bernabé
Rodríguez Armengo
Rodríguez Diego María
Rodríguez Esteban
Rodríguez Joaquín
Rojas Ricardo
Romero Juan Tomás
Renuti Antonio Juan
Rosa Victorio José
Rosales Gregorio
Rubio Guillermo Aldo
Salinas Nicasio Juan
Salinas Sinforoso
Sámiz Héctor
Sánchez Juan D.
Sandes Jorge de J.
Sandoval Eugenio
Santiago Gabino
Sargenti Adom
Sayago Emilio
Scudieri Juan
Semprini Hipólito D.
Sendra Julio Santiago
Serena Oscar
Silva Clemente
Soj Adolfo
Soldani José
Serini Pedro
Taborda José Angel
Toledo Martín
Tulián Justo Ramón
Vallejos Florencio
Vega Bautista U.
Ventrelia Octavio
Vergara Casimiro
Villafañe César G.
Villafañe Osvaldo J.
Villamil Carlos Pedro
Weston Tomás M. A.
Yausas Enrique
Zapata Julio T.
Zeballos Eleuterio

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.2 ene. Nº 4595 s|p.p. v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6, de la Ley 8871, (Expte.: 543, Colegio Electoral Juncal, Circuito 377 C), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Ambrosio Francisco
Andrada Juan Ramón
Arnaldi Bartolo
Atencio Feliciano Humberto
Bernal Salvador
Biglieri Antonio Alfredo
Bonvecchi Alfredo Casimiro
Cantarini Pedro Vicente
Carbone Angel Carmelo
Carini Benito
Cerviño Eduardo
Correa Enrique Diego
Chaparro Vital
Díaz Juan Gregorio Ruiz
Domizzi Nicolás Fausto
Fernández Adán José
Fernández Pablo Guillermo
Furze Samuel Vicente
García Luis
Giménez Faustino
Gómez Nemesio José María
Guny Felipe Antonio
Ledesma Jacinto Roque
Leiva Ladislao
López Francisco Segundo
Martino Héctor José
Oviedo Santiago Canuto
Palacios Benjamín
Peroña Juan Próspero
Pineda Tomás Víctor
Prieto Hermenegildo
Prieto Santiago
Quinteros Tomás
Quiroga Osvaldo
Ríos Inocencio Nazareno
Ruiz Vicente Marciano
Sannzaro Federico
Sbrola Eduardo Luis
Spedaletti Humberto Angel
Torres Gregorio
Zapata Otilio Alfonso
Zárate Mateo.

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4599 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6, de la Ley 8871 (Expte.: 552, Colegio Electoral Bustinza, Circuito 407), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Amundaray Faustino
Anselmi Félix
Díaz Gómez Policarpo
Fedre Fortunato Esteban
Giménez Juan Carlos
Maldonado Antonio
Michia Florentino
Miranda Isabelino Raquel

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4600 s|p.p.-v.6 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de le Ley 8871 (Expte.: 576, Colegio Electoral Rosario, Circuito 322), a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Adinolfi Domingo
Aguilar Antonio
Alamandin Tofik
Arnold Nemesio
Barcia Mascimino
Barrera Evaristo Rosario
Benzo Atilio Héctor
Bergonzi Inocencio A.
Bicocco Luis
Cano Angel
Castillo Antonio J. del
Castro Pedro Antonio
Curto Vicente
Chumba José Santiago
Duarte Antonio A.
Duclos Pedro
Elías Luis
Espeche Máximo
Faget Amadeo
Falco Juan Bautista
Fernández Segundo
Francia Ernesto Arturo
Fuentes Alonso
Gahn Domingo Daniel
García Francisco Horacio
Hoyos Froilán
González José
Gerosito Fultón M.
Hernández Antonio Ramón
Langononi Orlando A.
López Víctor Francisco
Márquez Francisco
Martínez Angel Juan
Mc. Guire Juan José
Medina Eligio Nicasio
Montoya Joaquín
Notta Roberto Aquiles
Nasar Salomón
Páez Manuel
Pantaleone Nicolás
Prado Emiliano Ciriaco
Remorini Alfredo
Reynoso Daniel Arnoldo
Rissolo Pedro
Rivero Cesáreo
Roldán Plácido Lauro
Rolón Rodolfo
Sánchez Bernardino Sena
Schnedewind Eduardo Vicente
Schneidewind Juan Carlos
Suárez Mauricio Lucas
Tenaglia Pablo
Tesoro Atilio
Toledo Juan Remigio
Torres Cesáreo Fortunato
Urraco Manuel Robustiano
Wiernes Armando Jesús
Yolo Alfredo
Yturbe Manuel de Jesús.

Rosario, Diciembre 6 de 1946. — Guillermo Saccone, secretario.

e.2 ene.-N.º 4602 s|p.p.-v.6 feb.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO DE MISIONES

El Juez Letrado de Misiones Dr. Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de NILS EMILIO LOFMAN. — Posadas, Noviembre 14 de 1946. — Leopoldo M. López Forastier, Secretario.

e.29 nov.-Nº 4254 s|p.p.-v.4 ene

El Juez Letrado de Misiones doctor Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO ACOSTA.

Posadas, Noviembre 19 de 1946. — Leopoldo M. López Forastier, secretario.

e.3 dic.-N.º 4292 s|p.p.v.9 ene.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HELVAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en la calle Agüero, doscientos treinta y siete, los señores: Don Kurt H. Langhart, suizo, casado, domiciliado en la calle Obligado mil cuatrocientos ochenta y don Caspar Sprüngli, suizo, casado, domiciliado en la calle Obligado mil cuatrocientos ochenta ambos mayores de edad y hábiles para este fin, han resuelto de común acuerdo, dejar constituída y formalizada por este acto, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que se enumeran. Primero: A partir de la fecha, se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las partes, y que tendrá por objeto la explotación de la fabricación de tejidos por cuenta propia y de terceros, importación y exportación de productos textiles en general y demás actividades afines, y a cuyo efecto fijan domicilio en esta Ciudad, en la calle Agüero doscientos treinta y siete como asiento principal de los negocios. Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de: HELVAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su vencimiento será por el término de dos años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.— Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han suscripto los socios para integrar en la siguiente proporción: Don Kurt H. Langhart la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, o sea sesenta cuotas de mil pesos cada una: Don Caspar Sprüngli la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; considerando el aporte de los socios en la siguiente forma: Don Kurt H. Langhart lo hace de la siguiente manera: Once telares comunes valor total cuarenta y dos mil novecientos pesos, dos telares con ratier sobre el piso valor total ocho mil cuatrocientos quince pesos, un telar de cuatro cajones con ratier Staubli valor cinco mil cien pesos, un lote de cuadros de metal liviano y mallas Duplex valor total un mil cincuenta pesos, un lote de herramientas para telares valor total tenido en cuenta treinta y cinco pesos, dos mil quinientos pesos en efectivo de los cuales integra en este acto la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, todo lo cual quedan transferidos a la Sociedad de pleno dominio por este acto: Don Caspar Sprüngli lo hace de la siguiente manera: Treinta y seis cuadros con un valor total de dos mil trescientos pesos, catorce tastadores de canillas con un valor total de seiscientos cincuenta pesos, una urdidora con fileta valor seis mil setecientos pesos, doce para urdimbres con treinta y seis mil lamelas valor cuatro mil ochocientos cincuenta pesos, catorce motores BBC completos con llaves valor trece mil ochocientos cincuenta pesos, un motor BBC valor ochocientos cincuenta pesos, sesenta y cuatro lanzaderas valor seiscientos cincuenta pesos, mil canillas valor setecientos ochenta pesos, catorce relojes — pasadas valor un mil quinientos cincuenta pesos, diez y seis pares de templazos valor ochocientos cincuenta pesos un lote de guarniciones para cuadros valor quinientos cincuenta pesos un lote de herramientas valor dos mil ochocientos pesos, cien kilos de hilado de rayón valor un mil ciento veinte pesos, y dos mil quinientos pesos en efectivo de los cuales integra en este acto la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, todo lo cual quedan transferidos a la Sociedad de pleno dominio por este acto. Los socios de común acuerdo, estiman los aportes de las partes en la forma consignada y por los precios fijados a los efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quedando totalmente integrado el aporte social de los socios precedentemente indicados. — Cuarto: Las cuotas son indivisibles. para todos los efectos que se relacionen con la sociedad y no podrán ser transferidos en ningún caso, sin el previo consentimiento de la otra parte. — Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, para todas las operaciones de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad. — Sexto: Todas las decisiones que incidan en el objeto de la sociedad, se resolverán de común acuerdo entre ambos socios, dejando expresa constancia en el Libro de Actas, que en todos los casos deberá ser firmado por ambos socios. — Séptimo: Se practicará una vez por año un Balance de Resultados y Situación. Se fijan como obligación a las partes, destinar de las utilidades que resulten de cada ejercicio, en primer término; el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el tres por ciento para el fondo de reserva facultativa de atención a las leyes del trabajo personal y las amortizaciones sobre el activo fijo que nunca podrán ser inferiores a las establecidas por las leyes impositivas. Liquidados estos porcientos el remanente se distribuirá proporcionalmente al capital aportado, por cada socio. — Octavo: Los socios mientras tengan funciones directivas dentro de la empresa gozarán de una retribución mensual de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional y con cargo a la cuenta de sueldos, pero, si retirasen mayor cantidad, deberá ser con el consentimiento de la otra parte y pagará por el excedente un interés del seis por ciento anual desde el día de la extracción, debitándose su importe en cuenta personal. Si en cambio uno de los socios prestara a la sociedad con acuerdo de la otra parte, una cantidad, la sociedad pagará al socio que realiza el préstamo, un interés anual del seis por ciento desde la fecha del ingreso del préstamo, acreditando su importe en cuenta personal. — Noveno: En caso de disolución de sociedad, el reparto de los efectos de la sociedad, se hará de acuerdo a los valores que arroje el inventario y proporcionalmente al capital aportado por cada parte. b) En caso de retirarse uno de los socios la devolución del capital aportado se hará de la siguiente manera: el cuarenta por ciento en el momento de retirarse y el resto en tres cuotas semestrales, gozando durante ese tiempo del veinte y cinco por ciento de las utilidades que le correspondiera al capital no devuelto. c) En el primer caso, el señor Kurt H. Langhart se reserva los derechos de propiedad sobre, nombres, marcas y patentes de la sociedad, todo lo cual sin ninguna retribución que dar a la otra parte, fuera del capital aportado. d) La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. En ambos casos los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, podrán optar: 1º — por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado y en la forma que lo estipula la cláusula b) del presente artículo. 2º — participar de las ganancias de la sociedad, debiendo en este caso cubrir la diferencia de los gastos que insuma la utilización del personal que reemplace al muerto o incapacitado. En ningún caso podrán los herederos formar parte activa ni nombrar nuevos socios sin la conformidad de la otra parte. e) En caso de que uno de los socios se hallara incapacitado de prestar servicio activo en el negocio y siempre y cuando el término de su incapacidad exceda de treinta días inclusive vacaciones, podrá seguir participando de las ganancias de la sociedad, pero deberá renunciar a su sueldo de hecho. Décimo: Bajo las nueve cláusulas que anteceden se deja formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, conforme a derecho y con arreglo a las estipulaciones consignadas firmándose para constancia por ambos socios y en la fecha indicada. Redactado este contrato en sellos de original de un peso con cincuenta centavos números un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve la primera foja, un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta la segunda foja y un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno la tercera y última foja. Firmado: Caspar Sprüngli. Kurt H. Langhart. Rectificar Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los abajo firmantes, don Kurt H. Langhart y don Caspar Sprüngli, en cumplimiento de lo ordenado por S. S. a fojas cinco, decidimos rectificar el contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y bajo las siguientes cláusulas modificatorias que anulan las de igual numeración del contrato primitivo, y quedan definitivamente incorporadas al mismo, en la forma que se pasa a exponer: Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han suscripto los socios para integrar en la siguiente proporción: Don Kurt H. Langhart, la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, o sea sesenta cuotas de mil pesos cada una, don Caspar Sprüngli la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, considerando el aporte de los socios en la siguiente forma: Don Kurt H. Langhart, lo hace de la siguiente manera: En maquinarias según detalle en inventario adjunto cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y dos mil quinientos pesos en efectivo de los cuales integra el cincuenta por ciento en este acto; don Caspar Sprüngli lo hace de la siguiente manera: En maquinarias según detalle en Inventario Adjunto Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y en efectivo dos mil quinientos pesos moneda nacional de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento, todo lo cual queda transferido a la sociedad de pleno dominio por este acto. Los socios de común acuerdo, estiman los aportes de las partes en la forma consignada y por los precios citados a los efectos de lo dispuesto en el artículo diez, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quedando totalmente integrado el aporte social de los socios precedentemente indicados. Cláusula Octava: Los socios de común acuerdo renuncian a esta cláusula. Cláusula Novena: En caso de disolución de sociedad, el reparto de los efectos de la sociedad, se hará de acuerdo a los valores que arroje el inventario y proporcionalmente al capital aportado por cada parte. b) En caso de retirarse uno de los socios la devolución del capital aportado se hará de la siguiente manera: el cuarenta por ciento en el momento de retirarse y el resto en tres cuotas semestrales, gozando durante ese tiempo del veinte y cinco por ciento, de las utilidades que le correspondiera al capital no devuelto. c) En el primer caso, el señor Kurt H. Langhart se reserva los derechos de propiedad, sobre, nombre, marcas y patentes de la sociedad, todo lo cual sin ninguna retribución que dar a la otra parte, fuera del capital aportado. — Firmado: Caspar Sprüngli. — Kurt H. Langhart. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22548-v. 4 ene.

NERGUIZIAN Y SVIBEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Cavigilia, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. "En Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Aarón Svibel, domiciliado en la calle Pueyrredón número un mil cincuenta y uno, argentino, casado, constituyendo domicilio legal en el mismo, Cecilia Svibel de Zenobio, domiciliada en la calle Pueyrredón un mil cincuenta y uno, argentina, casada constituyendo domicilio legal en el mismo y Antonio Antranik Nerguizian, domiciliado en la calle Talcahuano dos mil ochocientos noventa y seis —Valentín Alsina— Provincia de Buenos Aires, casado, armenio, constituyendo domicilio legal en Enrique Ochoa número cuatrocientos cuarenta: todos mayores de edad, resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas particulares siguientes: Artículo primero: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social "NERGUIZIAN Y SVIBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su sede principal en esta capital, calle Pueyrredón número un mil cincuenta y uno. Artículo segundo: El término de duración será de cinco años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, prorrogables por iguales períodos, indefinidamente. Si ciento ochenta días antes de cada vencimiento, ninguno de los socios se opusiese con telegrama colacionado. Artículo tercero: El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de tejidos de todas clases que se fabriquen, pudiendo nes que no estén prohibidas por las disposiciones legales vigentes, y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta y un mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: El señor Aarón Svibel ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una; la señora Cecilia Svibel de Zenobio, ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, y el señor Antonio Antranik Nerguizian diez cuotas de cien pesos cada una. Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Aarón Svibel, en carácter de socio gerente, con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con más las facultades que acuerda el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil. El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Aarón Svibel, quien firmará con su firma personal, debajo de un sello con la siguiente leyenda: "Nerguizian y Svibel Sociedad de Responsabilidad Limitada". Cuando el socio Antonio Antranik Nerguizian acumule en la sociedad un capital de quince mil pesos m/n. el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los señores Aarón Svibel y Antonio Antranik Nerguizian. Queda autorizado expresamente para celebrar toda clase de contratos, adquirir, enajenar y transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, créditos derechos, títulos y acciones, operar con los Bancos oficiales o particulares, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuentas corrientes, efectuar y percibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos y sustituirlos; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas. Se hace constar que esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa, pues ejercerán todas las que fuesen necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, incluso las especificadas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil, en cuanto sean compatibles con este contrato, sus cláusulas o el objeto de la sociedad. Les está prohibido emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. El socio Antonio Antranik Nerguizian tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica. Artículo sexto: El treinta y uno de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que deberá estar confeccionado de acuerdo a las normas contables treinta días más tarde. Si dentro de los quince días subsiguientes no mediare oposición formal de los socios, el balance se considerará aprobado por los mismos. Artículo séptimo: Las utilidades se distribuirán de la siguiente manera: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá de la siguiente proporción. El socio Aarón Svibel tendrá el treinta y cuatro y medio por ciento; la socia Cecilia Svibel de Zenobio el veintitrés por ciento y el socio Antonio Antranik Nerguizian el treinta y siete y medio por ciento. De idéntico modo serán imputadas las pérdidas si las hubiere. Artículo octavo: El socio Antonio Antranik Nerguizian dedicará exclusivamente su actividad a la atención del giro social, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Artículo noveno: El socio Antonio Antranik Nerguizian tendrá un sueldo mensual de trescientos pesos a partir del primero de octubre de 1946, que se imputa á a sueldos generales. Artículo décimo: Las utilidades que correspondan a cada socio podrán ser retiradas una vez terminado el balance general. El socio Antonio Antranik Nerguizian solo podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan, hasta completar un capital de quince mil pesos. Artículo décimo primero: Los socios Aarón Svibel y Cecilia Svibel de Zenobio, se reservan el derecho de comprar la producción, de la presente sociedad "Nerguizian y Svibel" en las cantidades que lo estimen conveniente, beneficiándose con el diez por ciento de descuento sobre los precios corrientes. Artículo décimo segundo: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, computada conforme lo establece el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; a cada cuota corresponderá un voto. Exceptúase la cesión,

transferencia o donación de cuotas a otros miembros integrantes de la sociedad y la aprobación de los balances sociales, que requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del capital, computado de acuerdo a la norma señalada. La voluntad de los socios se expresará en libro especial de actas, que se llevará al efecto. Artículo décimo tercero: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios Aarón Svibel o Cecilia Svibel de Zenobio, sus herederos pasarán a integrar la sociedad en las mismas condiciones que los causantes. Si falleciere el socio Antonio Antranik Nerguizian sus herederos integrarán la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido, siendo por cuenta de los mismos, el pago de un técnico que ocupe el lugar del socio Nerguizian. El sueldo se descontará del importe que corresponde al socio Nerguizian en concepto de utilidades, más los trescientos pesos mensuales asignados en concepto de sueldo.— Artículo décimo cuarto: En caso de disolución de sociedad, cualquiera de los socios puede hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando a los otros socios la parte que les corresponde por capital y utilidades, dentro de ciento ochenta días de disuelta la sociedad, más la que se determine en concepto de llaves del establecimiento. En caso de ser varios los socios que quisieran hacerse cargo de la razón social, se efectuará un remate entre los socios, quedando con la misma el mejor postor. Artículo décimo quinto: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por los socios, uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero. El laudo será inapelable y ninguno de los socios podrá intentar contra él, acción jurídica alguna. Para cualquier eventualidad las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Artículo décimo sexto: En todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del C. de Comercio y del C. Civil, referente a sociedades, con el alcance estatuído en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios, quedando el original que lleva el sellado de ley, en poder del socio Aarón Svibel. — Aarón Svibel, Cecilia Svibel de Zenobio, Antonio Nerguizian". — Cláusulas modificadas: "Art. segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. Cualquier socio para retirarse debe preavisar en forma auténtica con una anticipación de ciento ochenta días" "Art. noveno: El socio Antonio Antranik Nerguizian podrá retirar mensualmente la suma de trescientos pesos que se imputará a su cuenta personal respecto de las utilidades realizadas y líquidas." Fdo. Aarón Svibel, Cecilia Svibel de Zenobio, Antonio Antranik Nerguizian. E/L. "respecto de las utilidades realizadas y líquidas" vale. — Testado: interinamente — no vale. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1946. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22566-v. 4 ene.

FUNDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre la señora Mireille René Guyader, francesa, casada, domiciliada en Rioja 1087, y los señores Federico Germán Drekopf, alemán, domiciliado en Arcos 1888, y Roberto Heusgen, austríaco, domiciliado en Francisco Beiró 2661, todos en Capital Federal, y todos mayores de edad, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación y razón social "FUNDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo domicilio será la Capital Federal, sin perjuicio de extender sus actividades a otros puntos del interior del país y del extranjero, y cuyo objeto será la fundición, fabricación y comercialización de toda clase de productos de aluminio, bronce y aleaciones de distintos metales. — Segundo: El capital social será de m$n. 58.000.— (Cincuenta y ocho mil pesos) dividido en 58 cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la forma siguiente: m$n. 8.000,— (Ocho mil pesos) la señora Guyader, m$n. 30,000,— (Treinta mil pesos) el señor Drekopf y m$n. 20.000,— (Veinte mil pesos) el señor Heusgen, integrando la señora Guyader su aporte ingresando a la sociedad su automóvil particular marca "Nash", modelo 1939, patente de la municipalidad de Avellaneda Nº 119.061, e integrando los otros dos socios sus aportes en efectivo en el momento de la firma del presente contrato. — Tercero: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades, sin limitación alguna, debiendo siempre firmar conjuntamente. Quedan desde ya nombrados gerentes el socio señor Federico Germán Drekopf y el señor René María Guyader, francés, domiciliado en Colonia 423, Capital Federal, teniendo el primero a su cargo la gerencia comercial y el segundo la dirección técnica. / Cuarto: Cada 30 de noviembre se realizará un balance general y cuenta de ganancia y pérdidas. Las ganancias, previa la deducción de un 10 o/o para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 10 o/o del capital, serán divididas en ocho partes y distribuídas en la forma siguiente: Tres octavas partes a cada uno de los socios Guyader y Drekopf y dos octavas partes al socio Heusgen. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Quinto: Todas las resoluciones sociales, incluso la fijación de sueldos, la aprobación de balances y el aumento de capital o del activo fijo, serán tomadas por mayoría del 60 o/o (Sesenta por ciento) de los votos. Sólo el nombramiento y remoción de gerentes se hará por unanimidad. Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas, cuyas páginas estarán rubricadas por todos los socios. — Sexto: La sociedad se conviene por un plazo de cinco años, que se considerarán prorrogados automáticamente por otro período de cinco años si ninguno de los socios, con una antelación de seis meses al vencimiento del primer período, no manifestara su voluntad de disolver la sociedad a la terminación de dicho primer período. En caso de muerte de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y seguirá con los sobrevivientes. Los herederos del fallecido tendrán derecho a seguir en la sociedad, lo que deberán comunicar a los otros socios a los tres meses del fallecimiento. En caso contrario se liquidará la parte del fallecido en cuatro cuotas iguales y sin interés pagaderas a los seis, nueve, doce y quince meses, respectivamente, del fallecimiento. En todos los casos los herederos deberán unificar representación. — Séptimo: Toda divergencia que suscitare entre los socios la aplicación o interpretación del presente contrato será dirimida por amigables componedores, nombrado uno por cada parte. En caso de no llegar éstos a un avenimiento, el punto en discordia será decidido por un tercero nombrado por el Presidente de la Unión Industrial, cuyo fallo será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva de sentencia. En señal de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de milnovecientoscuarentayseis. Fdo. Mireille R. Guyader. — Fdo.: F. G. Drekopf. Fdo.: Roberto Heusgen. Entrelíneas: "no" y "no" Vale. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. Federico González del Solar, Secretario.

e. 30 dic. - Nº 22.547 - v. 4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. CALE, ALEXANDRE & CIA. SOC. RESP. LTDA. — Modificación de la cláusula 3a. del Contrato Social, con respecto a los siguientes socios. — El señor Joaquín Souza Alexandre queda únicamente con 375 cuotas o sean $ 187.500. — y los señores María Angélica Souza Alexandre de Zaballa, Joaquín Souza Alexandre (hijo), Luis Souza Alexandre, Arturo Souza, Alexandre y Delia Esther Souza Alexandre, que tenían cada uno 50 cuotas o sean $ 25.000.— las acrecen con las 75 cuotas heredadas valor $ 37.500.—, haciendo un total para cada uno de 125 cuotas de $ 500.— ó sean $ 62.500.—. Los demás componentes de la Sociedad no han sufrido modificación alguna.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.30 dic.-N.º 22618-v.4 ene.

DI LERNIA E HIJOS JUAN B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, en el expediente Nº 32.202 "DI LERNIA E HIJOS JUAN B. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre modificación de contrato social", que por acuerdo general de todos los socios componentes, celebrado en escritura pública de fecha 29 de Noviembre de 1946, ante José N. A. Paulucci, se ha resuelto modificar la cláusula décima del primitivo contrato social, limitándose el aumento del capital originario, en la suma de Quinientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, proveniente de parte del haber que le correspondió a los instituyentes, en la disolución y partición de la Sociedad Colectiva Juan B. Di Lernia e Hijos; con lo que el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se modifica, queda fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22643-v. 7 ene.

"RIO SALADO" AGRICOLA GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Ma. Viacava con fecha 23 de Octubre de 1946; ha sido modificado el contrato de la sociedad "RIO SALADO. AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma:

Que con el objeto de dar mayor amplitud a los negocios y elasticidad a las operaciones de la Sociedad han convenido en aumentar el capital social; aceptar el ingreso de nuevos socios y como consecuencia de todo ello, modificar alguna de las cláusulas del contrato ántes mencionado. Y b): Que como socio fundador aceptan por unanimidad la incorporación de los nombrados comparecientes Señores Lamarque, Giménez Zápiola, hijo; y Martínez, como nuevos socios, quienes a su vez declaran que aceptan en todas sus partes las cláusulas y estipulaciones que contiene el contrato ántes relacionado. Y todos los comparecientes, dicen: Que de común acuerdo aumentan el capital social, actualmente de trescientos diez mil pesos moneda nacional, a la suma de Setecientos Noventa y Cinco Mil Pesos de igual moneda, o sea un aumento de cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos que también, como el anterior capital, se divide en cuotas de cien pesos cada una y que suscriben las personas siguientes: La socia Señora Angélica de Elía de Estrada trescientas cuotas que representan un capital de treinta mil pesos; el socio Señor Muro tres mil cuotas, que representan un capital de trescientos mil pesos; el nuevo socio Señor Rodolfo Lamarque ochocientas cuotas, que representan un capital de ochenta mil pesos; el nuevo socio Señor Horacio Giménez Zapiola, hijo quinientas cuotas, que representan un capital de cincuenta mil pesos; y el nuevo socio Señor Carlos Raúl Agustín Martínez doscientas cincuenta cuotas que representan un capital de veinte y cinco mil pesos. Todos los nuevos suscriptores de cuotas que se han nombrado declaran que han integrado su importe totalmente a la Sociedad en dinero efectivo. Que también han convenido introducir algunas modificaciones al contrato existente las que dejan establecidas y son las siguientes: La cláusula primera dirá así: Primera: El objeto de la Sociedad será la explotación de Establecimientos ganaderos y agrícolas o una u otra de éstas actividades, así como negocios afines, además la misma, por intermedio de cualquiera de sus Gerentes podrá tomar a su cargo la administración de Establecimientos Rurales y asumir la representación o ser Agente de otras Sociedades civiles, comerciales o de particulares, aceptando comisiones y consignaciones, ser intermediaria en la venta de inmuebles e instalar fábricas industriales de productos rurales. La cláusula sexta dirá así: Sexta: La Sociedad girará con un capital de setecientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la forma expresada en el contrato de constitución de la Sociedad y en la presente ampliación. La cláusula duodécima dirá así: Duodécima: Todos los años se practicará un balance e inventario general al día treinta de Junio, sin perjuicio de los parciales que cualquiera de los socios podrá solicitar en la época que crea conveniente. Para la aprobación de los balances será necesario el voto de la mayoría. Las utilidades realizadas, y liquidadas que resulten del balance general, se distribuirán en la forma siguiente: El cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción de la habilitación al Gerente-Administrador Señor de Estrada. Los comparecientes dejan sancionada la siguiente: Cláusula Adicional: En todos los casos en que la firma social deba ser usada conjuntamente por los dos Gerentes-Administradores, en adelante podrá también ser usada por uno cualquiera de los Gerentes-Administradores conjuntamente con el socio Señor Francisco Antonio Pedro Muro. Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e. 2 ene. - Nº 22737 - v. 8 ene.

"SCOTLAND"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan Agustín García, Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

En Buenos Aires a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los señores Rafael Leichman, Simón Lerner y Raúl Lerner, únicos integrantes de la Sociedad "SCOTLAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta Capital, de conformidad a un contrato de constitución de sociedad, inscripto bajo el número novecientos treinta y uno, al folio treinta y cuatro, del libro nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada convienen por unanimidad lo siguiente: Primero: Que en virtud de que los señores Simón y Raúl Lerner se separan de la Sociedad por transferencia de la totalidad de sus cuotas, de las cuales se adquieren en número de noventa por el señor Rafael Leichman y en número de diez por Doña Teodolina Leichman, modifican la cláusula quinta del preindicado contrato substituyéndola en los términos que siguen: Cláusula quinta: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por el socio Don Rafael Leichman, facultándoselo para comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo; aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios; solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares, y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y renovarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que, directa o indirectamente, se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. El socio gerente queda asimismo facultado para conferir a terceros, las autorizaciones o poderes que creyera conveniente para gestiones bancarias o representaciones administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades cuyo ejercicio se le otorga. — Segundo: Con la expresa conformidad de los suscriptos, los señores Simón y Raúl Lerner ceden y trasfieren sus cuotas, cien en total, al socio Rafael Leichman y a la señorita Teodolina Leichman en la proporción de noventa cuotas al primero y diez a la segunda nombrada y por las que han percibido la cantidad de m$n. 121,10 (Ciento veintiún pesos con diez centavos moneda nacional) por cada cuota, valor adjudicado de común acuerdo a dichas cuotas y que incluye utilidades y restitución proporcional del fondo de reserva, al treinta de junio del corriente año de mil novecientos cuarenta y seis, fecha a la que retrotraen las partes la separación de los señores Lerner, de la Sociedad — Tercero: Mediante la cesión referida en la cláusula anterior que importa un total de m$n. 121.100.— (Ciento veintiún mil cien pesos moneda nacional) que los señores Lerner han percibido con anterioridad de los adquirentes, que firman también el presente, y por el que otorgan en este acto formal recibo y carta de pago, los adquirentes pasan a ocupar en la Sociedad el lugar de los señores Lerner, de conformidad con las prescripcio-

nes del contrato que aceptan en todas sus partes con las modificaciones de la cláusula quinta que resulta de este convenio, quedando desligados los salientes de toda obligación o responsabilidad respecto de la Sociedad y declarándose extinguida entre las partes toda obligación emergente de sus relaciones sociales — De conformidad con las tres cláusulas que anteceden, las personas mencionadas en primer término y la señorita Teodolina Leichman, firman en un ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de ley, en el lugar y fecha más arriba indicado. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 2 ene. -Nº 22743- v. 8 ene.

SIKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la sociedad "SIKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha otorgado poder general a favor del Señor Otto Von Gunten, para la administración de la misma, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Jorge C. Ledesma con fecha 3 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires Diciembre 24 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22698-v. 8 ene.

"A. M. GOLDZACH Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio en la Capital Federal Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: 1º) Que por escritura pasada ante el escribano Moisés Vengerow con fecha 25 de Octubre de 1941. — Don José Aizenwaser en su calidad de heredero de su hermano Don Alter Jaime Boruj Aizenwaser, cedió y transfirió a Doña Raizla Grodzicka las 553 cuotas a $ 100.— c|u. que el causante tenía en "A. M. GOLDZACH Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2º) Que por documento privado de fecha 27 de Noviembre de 1946. — Doña Raizla Grodzicka cedió y transfirió las 553 cuotas de su propiedad en la referida sociedad "A. M. Goldzach y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada a sus consocios en la siguiente proporción: a) Abraham Majer Goldzach 222 cuotas; b) a Manuel Grinberg 110 cuotas; c) a Jacobo Glagovsky 221 cuotas por el precio total de $ 62.891,50 quedando incluído en esta transferencia el fondo de reserva legal. Esta transferencia tiene efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e. 2 ene. -Nº 22.678- v. 8 ene.

"DIMELA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por escritura del Cinco de Noviembre de Mil Novecientos Cuarenta y Seis pasada ante el Escribano de la Ciudad de Lomas de Zamora, Don Nicolás Hugo Piovano, Don Humberto Di Menna vendió, cedió y transfirió al Señor Gregorio Lipnizky Veinticinco Cuotas sociales del capital o sea un total de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso legal en dinero efectivo, de lo que le corresponde en el capital de la "DILEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22824-v. 8 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 28 de Octubre del corriente año 1946, ante el Escribano de esta Capital, don Alberto J. Garrido, don Leonardo Alía Blumeneweig transfirió a don Jacobo Grinberg las 200 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenía en la Sociedad "FRASITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta plaza con domicilio en la calle Girardot Nº 1901 y estableciéndose también en dicha escritura que el Señor Jacobo Grinberg ejercerá también la gerencia de la sociedad en las mismas condiciones que el Señor Leonardo Alía Blumeneweig. — Buenos Aires, Diciembre 2 4de 1946. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.2 ene.-Nº 22.742-v.8 ene.

SADECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2190 vto. — Primer Testimonio: Número setecientos noventa y uno: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Edmundo Parodi, casado, Ingeniero Civil, argentino, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno, séptimo piso, don Agustín N. Bancalari, casado, empleado, argentino, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Uruguay número mil sesenta y cuatro, don Arturo J. del Campo, casado, empleado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número mil ciento veinte y cuatro, y don Angel Figini, viudo, Ingeniero Civil, italiano de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número cuatro mil quinientos veinte y cinco, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, mayores de edad, vecinos de esta Capital, de todo lo que doy fe y los comparecientes dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad regida por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Se declara constituida en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES — SADECA — DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital. — La Sociedad podrá abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero por simple resolución de la Gerencia. — Artículo Segundo: El objeto de esta Sociedad consistirá en la explotación de toda clase de negocios relacionados con la construcción, en todas sus ramas, efectuando todas aquellas operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Tercero: La duración de esta Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de Junio del corriente año, pero los socios se obligan desde ya a prorrogarla por un período igual si seis meses antes de su vencimiento no hubiera una manifestación expresa en contrario por parte de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal: dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una y aportado por partes iguales por los socios; el aporte ha sido integrado por los socios en un cincuenta por ciento obligándose a integrar el resto tan pronto sea necesario, a los fines de la marcha de la Sociedad. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, los que actuarán como Gerentes; cada uno de ellos ejercerá la representación de la Sociedad y podrá tratar los negocios sociales dentro de los límites fijados por el presente contrato, cualquier contrato u otro documento que represente una obligación para la sociedad deberá llevar la firma de dos de los cuatro socios; iguales requisitos exigirá la expedición de cheques u otros documentos comerciales; para todas las tramitaciones, notificaciones y expedientes a tratar en las Reparticiones Públicas ya sean nacionales, provinciales o municipales bastará la firma de uno solo de los cuatro Gerentes, lo mismo que para el endoso de cheques u otros documentos, a los efectos de su depósito. —

Artículo Sexto: La sociedad podrá otorgar todos los poderes que crea convenientes a terceras personas o instituciones. — Artículo Séptimo: Siempre que ellos no represente un perjuicio para la Sociedad o resolución en contrario de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital, los socios Gerentes podrán dedicar sus actividades también a otras Sociedades o negocios. — Artículo Octavo: Las cuotas sociales suscriptas por este contrato son indivisibles y no negociables. — La cesión de su cuota que uno de los socios quisiera hacer a terceras personas estará regida por lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de que la cesión fuera ordenada judicialmente, queda convenido que los socios remanentes se reservan el derecho de adquirir las cuotas a cederse por el valor exacto que les corresponda de acuerdo al balance inmediato anterior a la fecha de la cesión, prorrateando su adquisición de acuerdo al capital aportado por los socios que estén interesados en la compra — Artículo Noveno: La sociedad practicará un balance general de sus negocios a la terminación de cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de mayo de cada año. — Las utilidades resultantes se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y tres por ciento para el socio señor Edmundo Parodi, veinte y tres y medio por ciento para el socio señor Agustín M Bancalari, diez y medio por ciento para el socio señor Arturo J. del Campo y treinta y tres por ciento para el socio señor Angel Figini. — Se entenderán por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, habilitaciones, fondos de reserva especial y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran establecer. — Artículo Décimo: Las pérdidas en caso de haberlas, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se reparten los beneficios, pero en cualquier momento que ellas alcanzaran el cuarenta por ciento del capital, los socios podrán resolver por mayoría de votos la liquidación de la sociedad. — Los socios limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes. — Artículo Undécimo: La Asamblea anual ordinaria deberá tener lugar dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio y la firma de los balances por los socios que representen la mayoría importará su aprobación definitiva y de la gestión de los Gerentes. — Artículo Décimo Segundo: Salvo los casos en que la ley exija expresamente una proporción mayor, todas las resoluciones de los socios se tomarán por simple mayoría de votos; se computará un voto por cada cuota de cien pesos moneda legal de capital suscripto. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos entrará a formar parte de la Sociedad representando la parte del socio fallecido, sin perjuicio del derecho de los socios sobrevivientes de hacerse cargo de la cuota parte del socio fallecido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo de este contrato. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad. — Los socios lita en cualquier momento por el voto del cincuenta por ciento del capital y será practicada por los socios que se designarán por igual proporción de votos y entrarán a ejercer sus funciones dentro de los tres días de designados. - Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones de importancia que se adopten deberán consignarse en un libro de actas, rubricado y firmado por los asistentes. — Artículo Décimo Sexto: Las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, los que deberán designar tercero antes de entrar al conocimiento del asunto. — Para el caso de no ponerse de acuerdo los árbitros en la designación de tercero, queda desde ya designado el señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — El Fallo de los árbitros constituído en tribunal deberá pronunciarse dentro del plazo improrrogable de quince días de aceptado el cargo y será absolutamente inapelable, respondiendo la parte que se alzará contra él, de los daños y perjuicios que su actitud ocasionara a sus consocios. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En su testimonio leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarín y don José Gigena, vecinos, hábiles doy fé. — Angel Figini. — A. H. Bancalari. — Edmundo Parodi. — A. del Campo. — E. Villamarín. — José Gigena. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el registro doscientos setenta y uno a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón diez y seis mil doscientos veinte y dos al presente que sello y firmo a seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis - Carlos A. Blousson. Hay un sello. Entre líneas —se— Vale.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22.732-v. 8 ene.

ESTABLECIMIENTO FIDEERO "LA NUEVA"

ROQUE MERCADANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, los que suscriben, señores Roque Mercadante, José Giribaldi, Santos Sánchez, Natalio Calella, Helvio Bigi, Nicolás Saliola, Juan Parmigiani, Italo Bigi, Carmelo Di Sabato, Felipe Lamberti, Carlos A. Russo, Alejandro Arguiz, José Cortese, Olimpio Borri y Ana Mercadante, en su carácter de socios del ESTABLECIMIENTO FIDEERO "LA NUEVA" — ROQUE MERCADANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y conforme a lo dispuesto por el artº décimo primero del contrato de sociedad modificado con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y anotado en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de enero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número tres, al folio doscientos cuarenta y siete del libro nueve, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por unanimidad resuelven designar con carácter de Gerente de la Sociedad para actuar dentro de las condiciones expresadas en el contrato de referencia, al señor José Giribaldi. — En cuanto a las demás operaciones especificadas en el artículo origen de estas designaciones, donde se expresa que la firma del Gerente debe ir acompañada de la de un socio, se designa a la señorita Ana Mercadante. — En ausencia del gerente, lo reemplazará con iguales atribuciones, la señorita Ana Mercadante, y a esta última por el socio Santos Sánchez. — Queda establecido conforme a lo expresado en el contrato, que para operar con los bancos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Industrial o particulares, es indispensable la firma de dos de los tres socios indicados precedentemente. — En prueba de conformidad con lo expresado más arriba, suscriben el presente los socios que se han mencionado. — Firmado: Roque Mercadante, José Giribaldi, Santos Sánchez, Natalio Calella, Helvio Bigi, Nicolás Saliola, Juan Parmigiani, Italo Bigi, Carmelo Di Sabato, Felipe Lamberti, Carlos Russo, Alejandro Arguiz, José Cortese, Olimpio Borri y Ana Mercadante. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.2 ene.-Nº 22.718-v.8 ene.

PARANA TRADING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los señores Doctor Alberto Domínguez Cámpora (nacionalidad uruguayo, domiciliado en Dardo Rocha 2928, Capital Federal, de estado casado, profesión abogado, mayor de edad, Dtº de identidad Nº 58.647, Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay); señor Raúl Daneri (nacionalidad uruguayo, domiciliado en Piedras 263, 4º piso, Capital Federal, profesión comerciante, mayor de edad, de estado soltero, Dtº de Identidad Nº 43.252, Registro Nº 644.872, Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay); Doctor Carlos Alberto Ayarragaray (nacionalidad argentino, domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 760, 8º piso, Capital Federal, de estado casado, profesión abogado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 512.424, Capital Federal); Doctor Julio B. Pons (nacionalidad uruguayo, domiciliado en Dardo Rocha 2924, Capital Federal, de estado casado, mayor de edad, profesión abogado, Dtº de Identidad Nº 62.000, Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay); Señor Ceferino Alonso Irigoyen (nacionalidad argentino, domiciliado en Callao 944, de estado soltero, profesión comerciante, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1692633, Capital Federal), Acuerdan Lo Siguiente: — Artículo 1º Queda constituída entre los señores Alberto Domínguez Cámpora, Julio B. Pons, Raúl Daneri, Carlos A. Ayarragaray y Ceferino Alonso Irigoyen, una Sociedad de Responsabilidad limitada, cuyo fin principal será el obtener, explotar y negociar cualquier representación de productos fabricados o manufacturados en el extranjero o en el país, de patentes y registros de cualquier nacionalidad, para lo cual podrá además: — a) realizar toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía, reales o prendaria, con particulares o Bancos oficiales existentes o que se crearen en el futuro, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en todos ellos, ya sean en las casas centrales o matrices o en sus agencias o sucursales y siempre de conformidad con las leyes, reglamentos y cartas orgánicas de dichas Instituciones; b) Dedicarse a negociaciones y explotaciones comerciales e industriales que guarden atinencia o relación con las representaciones que obtenga o los productos que respalden aquellas representaciones, patentes o marcas, para la cual podrán adquirir para su comercialización o industrialización lo necesario o arrendarlo, o formar sociedades, como también celebrar cualquier operación) para realizar esos fines sociales; c) Importar, comprar, vender, recibir en

consignación o comisión bienes y efectos que tengan **o** no relación con las representaciones comerciales extranjeras que obtenga y exportar mercaderías nacionales o extranjeras de representaciones que obtenga en este país y que deban realizarse fuera del país, industrializándolas o no, transformadas y o fabricadas para lo cual podrá realizar todo cuanto sea menester para cumplir dichos fines sociales, ya sea por cuenta propia o de terceros, dedicarse a operaciones financieras de mandatos, comisiones y préstamos en las condiciones que mejor estimen conveniente para su mejor giro social; e) Hacerse cargo de la representación legal y comercial de particulares y sociedades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras; f) Administrar las representaciones que obtengan de terceros y emitir obligaciones, negociar empréstitos; adquirir el activo y hacerse cargo de activos y pasivos de entidades comerciales en cuanto interese a la representación; dar o tomar dinero prestado para los fines de su negocio, constituir, aceptar y cancelar prendas o cualquier otro derecho real con particulares o las entidades del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central e Inddustrial; transigir cualquier clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y comprometer en árbitros arbitradores. — Para la realización de estos fines tendrá amplia capacidad y facultades, por ser el acuerdo entre los socios el dedicarse a toda clase de actividades y negociaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias filiales o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero, siendo todas las especificaciones precedentes enunciativas y no taxativas. — Artículo 2º). — La Sociedad girará bajo la denominación de "PARANA TRADING" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en la calle San Martín Nº 195, pudiendo cambiarse por simple acuerdo de socios, siempre que sea dentro del radio de la Capital Federal.. Artículo 3º). — La Sociedad se constituye sin plazo de duración determinado a partir del día de la fecha, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 11.645; podrá sin embargo en cualquier tiempo, luego de transcurrido cinco años de la fecha, limitarse su duración por acuerdo formado por simple mayoría de socios, convocados especialmente al efecto por telegrama colacionado, estando presentes todos los socios. — Artículo 4º). — El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 50.000 m|n.), aportado en dinero efectivo y en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una ($ 100.—), que se integran en la siguiente forma: — El señor Dr. Alberto Domínguez Cámpora ochenta y cuatro cuotas (4) de cien pesos moneda nacional cada uno ($ 100.) o sean Ocho mil cuatrocientos pesos m|n. de c|l. ($ 8.400.); el Dr. Julio B. Pons, ochenta y tres cuotas (83) de cien pesos moneda nacional cada una ($ 100.) o sean Ocho mil trescientos pesos m|n. de c|l. ($ 8.300.); el señor Raúl Daneri, ochenta y tres (83) de cien pesos moneda nacional cada una ($ 100.) o sean Ocho mil trescientos pesos m|n. de c|l. ($ 8.300.); el Dr. Carlos Alberto Ayarragaray, ciento veinticinco cuotas (125) de cien pesos moneda nacional cada una ($ 100.), o sean Doce mil quinientos pesos m|n. de c|l. ($ 12.500.) y el señor Ceferino Alonso Irigoyen, ciento veinticinco cuotas (125) de cien pesos moneda nacional cada una (100.) o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — En este acto se integran el cincuenta por ciento de las cuotas respectivas que se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en la cuenta corriente de la Sociedad. — Este capital se podrá aumentar hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal en series de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, que se formarán en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Estas series se aportarán en la proporción que determinen los socios y en caso de silencio o de no acordarlas, en la proporción con que aportan el capital que se anuncia en este artículo. — Esta integración se podrá hacer en dinero efectivo, en créditos o en otros valores (muebles, semovientes, inmuebles, marcas, patentes, etc.). — Las cuotas sociales y los derechos sociales son intransferibles e indivisibles, salvo acuerdo por mayoría si se transfirieran a un coasociado o por unanimidad si se tratara de un tercero. — Cualquier coasociado tiene preferencia para comprar las cuotas o derechos sociales, al precio que resultare según el último balance aprobado, sin derecho a perticipación en los negocios pendientes. — No serán válidas entre los coasociados dichas transferencias, si no fueran aceptadas en escritura privada a la que concurrirán todos los coasociados para dar su expresa conformidad no valiendo hacia los coasociados ninguna otra modalidad de transferencia. — Para el caso de ejecución por terceros, respecto de las cuotas o derechos sociales de un socio, desde ya acuerdan los otros socios que tendrán derecho de depositar a las resultas del juicio o de la ejecución el importe de las cuotas según el último balance aprobado sin considerar los negocios pendientes, para cuya fecha se entenderán transferidos a favor de sus coasociados todas sus cuotas o derechos. — Artículo 5º). — El Gerente Administrador se designará siempre por mayoría de votos y en su defecto, desempeñará ese cargo el socio de mayor capital y por impedimento, renuncia, ausencia, enfermedad, imposibilidad, destitución, etc., o venta de sus cuotas a sus coasociados, le sustituirá el de mayor capital y éste si fuere igual el de mayor edad. El Gerente que se designe recibirá poder de sus coasociados. Cualquier gerente con acuerdo expreso de los socios, podrá acordar poder a un socio o a un tercero para que desempeñe sus funciones con las mismas facultades que el mismo podría ejercer. — El Gerente gozará de un sueldo que se fijará por mayoría de votos. — Para el caso de que solamente queden tres socios y hayan desaparecido el cuarto y quinto en el modo que se indica en este contrato, para todo cambio o designación de Gerente se requerirá acuerdo unánime de los socios restantes. — Es obligación del Gerente presentar mensualmente las planillas demostrativas de compras, ventas, cobranzas, cuentas deudoras y acreedoras, operaciones pendientes o realizadas, etc. debiendo cuando así lo determinen los socios, redactarse actas de los acuerdos que suscribirán un socio y el Gerente. — En este acto acuerdan designar a los señores Julio B. Pons y Carlos Alberto Ayarragaray para que conjunta, alternada, separada o sucesivamente ejerzan la gerencia. — Artículo 6º). — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán balances y para su preparación se tendrán en cuenta los siguientes principios: a) se fijará a las mercaderías, propiedades, bienes, etc .de la Sociedad, su valor en plaza en la fecha del balance, o el de costo; b) se fijarán a los muebles y útiles su precio de adquisición reducido en un veinte por ciento anual; c) los gastos de constitución e instalación de la sociedad se amortizarán en el primer año; d) los acuerdos se harán por mayoría de socios; e) los balances deberán ser indefectiblemente examinados en la sede social por los socios dentro de los primeros quince días del mes de Enero, sin que medie modificación a los mismos, quienes deberán formular sus observaciones o reparos hasta el último día del mes de Febrero de cada año, y si así no lo hicieran, quedarán los balances indefectiblemente aprobados, no pudiéndose formular ninguna observación a los mismos, quedando estos firmes e irrevocables. — Artículo 7º). — Las utilidades líquidas y realizadas después de separadas las sumas que los socios, por mayoría de votos estimen convenientes para amortizar pérdidas y créditos morosos, desvalorización de inventario y retribuciones extraordinarias, etc., y deducido el cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva legal, corresponderán a los socios en la proporción del capital integrado por cada uno de éllos. — Artículo 8º. — Ningún socio, bajo ningún pretexto, podrá retirar fondos a cuenta de utilidades hasta que no se hayan presentado y aprobado los balances a fin de ejercicio, y siempre que resultaren utilidades siguiendo lo dispuesto en el artículo séptimo de este contrato, salvo acuerdo expreso por escrito de todos los socios. — Artículo 9º). — Todas las resoluciones deberán ser ejecutadas por el Gerente por sí sólo. — Cada socio tendrá un voto. — Cada socio podrá hacerse representar por un apoderado especial para un acto o para todos los actos, de cualquier naturaleza que sean o por otro socio con poder especial. — El quórum mínimo para tomar cualquier resolución será de tres socios y con este mismo quórum y por simple mayoría se resolverán los asuntos comprendidos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — La única excepción a este quórum es para los casos especiales a que se refiere este contrato. — Si un socio cediera su parte de conformidad con lo acordado en este contrato, prevalecerá para las resoluciones el voto del socio de mayor capital y de ser estos iguales, el del señor Alberto Domínguez Cámpora. — Artículo 10º). — La Sociedad al liquidarse se hará según lo acuerdan los socios por mayoría de votos, y en su defecto de acuerdo con las disposiciones legales del Código de Comercio. — Artículo 11º). — En casos de fallecimiento o incapacidad física o legal de algunos de los socios, la sociedad continuará su giro debiendo los socios sobrevivientes, por simple mayoría, resolver lo siguiente: 1º) la incorporación de los herederos o legatarios o representantes del socio fallecido o incapacitado a la Sociedad. — 2º) La no incorporación. — De resolverse la incorporación conforme el inciso primero de los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán unificar la representación y la persona que resulta de esta unificación, representará los intereses de su representado con todos los derechos y obligaciones inherentes al socio fallecido o incapacitado mientras dure la sociedad. — Si se resolviera no admitir a los sucesores, herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapacitado, la sociedad deberá pagar la parte que por cualquier concepto corresponda al socio fallecido o incapacitado ,conforme al útimo balance aprobado, debiendo los sucesores, herederos legatarios o representantes legales unificar la representación del socio fallecido para tal percepción. — Artículo 12º). — Toda divergencia entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, de sus derechos u obligaciones o por cualquier otro motivo, se resolverá por amigable componedor nombrado por mayoría de votos. — Para el caso que no se pusieran de acuerdo para la designación por simple mayoría, se designará por el Presidente de la Bolsa de Comercio o por el Juez en turno. — El fallo del árbitro será inapelable excepto los supuestos taxativamente consignados en el Código de Procedimientos. — Para el caso que quedara reducida la sociedad a dos socios, el amigable componedor se nombrará uno por cada parte y éstos a su vez, de dictaminar en desacuerdo, nombrarán un amigable componedor único y de no acordar su designación, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio o el Juez en turno. — Artículo 13º). — Los socios constituyen sus respectivos domicilios a los efectos de este contrato en los que se indican más arriba y en los casos que por cualquier motivo no pudieran someterse a arbitraje, desde ya aceptan someterse a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. — Artícuo 14º). — Para todo lo no previsto en este contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Conformes las partes con todo lo estipulado se firma un original en la fecha arriba indicada y estando extendido en seis sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados del trescientos catorce mil trescientos siete al trescientos catorce mil trescientos doce presente inclusive. — C. Alonso Irigoyen. — Julio Pons. — A. Domínguez Cámpora. — R. Daneri. — C. A. Ayarragaray. — Entre líneas: de Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.2 ene.-Nº 22.735-v.8 ene.

EL MONCAYO.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Narciso Muñoz Portero, español, domiciliado en la calle Parera cuarenta y siete; Narciso Joaquín Muñoz, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho mil trescientos setenta y cinco; Fidel Calderón, español, domiciliado en la calle Once de Septiembre mil ochocientos cincuenta y seis y Antonio Ropero, español, domicliado en la Avenida Alvear tres mil cuatrocientos treinta y seis, todos de esta Capital, mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a los siguientes artículos: Primero: Nombre y domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "EL MONCAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día en que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta por resolución tomada en reunión de socios. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas a cuyo fin podrá adquirir, enajenar, permutar y/o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas y señales para haciendas; celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes y realizar cuantos más actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Narciso Muñoz Portero, ciento cincuenta cuotas; Narciso Joaquín Muñoz, ciento cincuenta cuotas; Fidel Calderón, setenta y cinco cuotas y Antonio Ropero, setenta y cinco cuotas. Los socios integran su capital en dinero efectivo y de acuerdo con lo ordenado por la ley la Sociedad depositará en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento de los aportes o sea doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad queda a cargo de los cuatro socios, a quienes se designa gerentes y quienes podrán desempeñar el cargo conjunta, separada o alternativamente. Serán facultades de los mismos: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y, en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y/o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la Sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de arrendamientos aún cuando sea por más de seis años; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa; b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente; c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones y e) Convocar las asambleas o juntas de socios. — Sexto: Limitaciones a las atribuciones de los gerentes: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los gerentes en el artículo que antecede éstos no podrán, sin autorización expresa constatada en el libro de actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles; b) Hipotecar o de otro modo gravar bie-

nes inmuebles. Las limitaciones que anteceden son taxativas y, en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás los gerentes, obrando en la forma establecida en el artículo quinto, conservan plenas facultades. — Séptimo: Balance y distribución de utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: Representación: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas sociales inclusive para resolver sobre los puntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Noveno: Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que un gerente o dos socios cualesquiera las convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma, en el libro de actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el libro copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. También les será permitido a los socios votar por carta o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiere sido convocada con las formalidades arriba prescriptas si estuviesen presentes personalmente o por poder, socios que representen las tres cuartas partes del capital de la Sociedad. — Décimo: Transferencia de cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Fallecimiento de socios: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de uno o más socios. En este caso, si la fecha del fallecimiento no coincidiese con la fecha del cierre del ejercicio anual, los herederos deberán continuar en la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre inmediato siguiente al fallecimiento, a cuya fecha y en base al balance que se practicará, se les liquidará la parte que hubiere correspondido al socio o socios fallecidos por concepto de capital, utilidades, participación en las reservas y saldos de cuenta personal. Los herederos sólo tendrán derecho a retirar aquella parte de las reservas que no estuviesen destinadas para atender a las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y de previsión social; éstas quedarán a beneficio de la Sociedad. Los herederos del o de los socios fallecidos no tendrán ingerencia alguna en la dirección y administración de la Sociedad debiendo limitar su intervención al mero control de la contabilidad como cualquier comanditario y si fuesen más de uno deberán unificar su representación de modo que no haya más de un representante por cada socio fallecido. En caso del fallecimiento de uno o más socios todas las resoluciones de la Sociedad, inclusive las relativas a los casos que contempla el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se tomarán por unanimidad de votos de los socios sobrevivientes. — Duodécimo: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un Libro de Actas rubricado donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad cuya importancia lo requiera. — Décimo Tercero: Disolución de la Sociedad: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios por mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — Disposición transitoria: Los socios autorizan al doctor Juan Fairhurst y/o al señor Rogelio González Beiro, para que indistintamente cualquiera de ellos tramite la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y cumpla con cualquiera y todos los requisitos exigidos por la ley. — Fdo: Narciso Muñoz. — A. Ropero. — Fidel Calderón. — Narciso J. Muñoz. — Buenos Aires, 24 Diciembre 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22.726-v. 8 ene.

F.I.M.A.
(Fraccionadores, Industriales, Mercería y Anexos)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Letrado Subrogante, del Chaco, con asiento en Pres. Roque Sáenz Peña, Dr. Horacio R. Stegman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 225 vto. Primer Testimonio. - Número doscientos veintisiete. - En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio del Chaco, República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, domparecen: don León Matzkin, argentino, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Levitt; don Abraham Fisman, polaco, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Matilde Saidman, y don Saúl Fisman, polaco, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Matilde Koltunoff; todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los otorgantes exponen: Primera: Que por este acto han resuelto constituir la Sociedad "F.I.M.A.", (Fraccionadores, Industriales, Mercería y Anexos) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá una duración de cinco años a contar desde su inscripción legal. — Segunda :La Sociedad tiene por objeto principal comerciar en los ramos de Librería, Mercería, compra, fracionamiento y venta de galletitas, caramelos, especies y anexos; tomar y dar representaciones de cualquier naturaleza, de y a terceros; aceptar y dar consignaciones, todo sin perjuicio de explotar cualquier otro ramo afín o no a los citados, sea de carácter comercial o industrial y cuya explotación se considere conveniente a los fines de la Sociedad.-Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Laprida número cuatrocientos cincuenta y dos de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos legales cada uno, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: don León Matzkin veinte mil pesos moneda nacional en efectos y don Saúl Fisman y don Abraham Fisman quince mil pesos legales cada uno, en dinero efectivo. — Se hace constar que el aporte del socio señor Matzkin corresponde a mercaderías que éste tenía en su negocio de mercería y librería ubicado en calle San Martín número setecietos cuarenta y nueve de esta cuidad, las que han sido avaluadas por los socios en el expresado importe de Veinte mil pesos a los efectos de la constitución de esta sociedad, según precios corrientes en plaza. — Con este motivo se han efectuado las publicaciones conforme a la ley once mil ochocientos sesenta y siete, según edictos que se publicaron en el Boletín Oficial de la Capital Federal y diario "Tribuna Chaqueña" de esta ciudad cuyos ejemplares agrego a la presente, sin que durante el término legal se hayan formulado reclamos ni oposiciones de ninguna naturaleza por presuntos acredores de don León Matzkin. — El capital aportado en dinero efectivo por los señores Saúl y Abraham Fisman, está integrado en su cincuenta por ciento mediante depósito a la orden de la Sociedad en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, y el resto o sea Quince mil pesos legales que los mismos quedan obligados a integrar totalmente en un plazo no mayor de un año a contar desde la fecha de hoy. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, asumiendo desde ya y al efecto el carácter de socios Gerentes con el uso de la firma social en la siguiente forma: por "F.I.M.A." (Sociedad de Responsabilidad Limitada) y la personal del socio interviniente. La administración y uso de la forma social será ejercida por los socios indistintamente, con la firma conjunta del socio señor Matzkin y la de uno de los señores Fisman para operaciones que versen sobre inmuebles y/o constitución de derechos reales y/o prendas comerciales o agrarias sobre bienes pertenecientes a la Sociedad. Los socios podrán utilizar la firma social para todas las operaciones, actos y contratos que constituyen el giro social, estándoles prohibido comprometerla en operaciones a título gratuito o ajenas a los negocios sociales y en fianzas o garantías a terceros. — Tendientes a lograr el objeto social, los socios podrán practicar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, títulos, materiales, mercaderías u otros objetos o valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, pudiendo vender, hipotecar, ceder o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales que de tal modo pudieran afectarse, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de tales operaciones abonando o percibiendo los importes al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales. — b) Celebrar contratos de locación de toda clase de bienes, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales y particulares, especialmente de las sucursales locales de los Bancos de la Nación Argentina y de Italia y Río de la Plata, con o sin garantía, establecer la forma de pago, plazos y tipos de interés; percibir el importe de esos préstamos, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés, cheques, giros, vales, con o sin prenda ,así como cualquiera otra clase de documentos la renovación de los mismos. — Depositar sumas de dinero, títulos o valores en los mencionados Bancos oficiales o particulares, en la forma que desearen y extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen en lo sucesivo o se encuentren depositados antes de ahora a la orden de la sociedad por cualquier concepto, firmando al efecto los cheques y recibos correspondientes; librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y percibir el importe de los giros y cualquier otra clase de libranzas a la orden de la sociedad; negociar cheques, letras de cambio y otros papeles de comercio, percibiendo o abonando sus importes según los casos; firmar, endosar, descontar letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio, pudiendo aceptarlos, cobrarlos, cederlos o enajenarlos y hacer manifestaciones de bienes. — d) Aceptar, rechazar y hacer consignaciones, renovaciones remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — f) Contratar toda clase de seguros y realizar gestiones de todo orden ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; comprometer en árbitros o arbitradores, declinar o prorrogar jurisdicciones, transigir, prestar o diferir juramentos, apelar, reconocer obligaciones, otorgar, firmar y exigir recibos de toda suma que adeude o se le adeudase a la Sociedad. — h) Conferir poderes especiales o generales y revacarlos, y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para efectuar cualesquiera de los actos enumerados o que tengan relación con los fines sociales , en general, realizar todos los actos y operaciones, sin limitación alguna, que estén permitidos por las leyes y los usos del comercio y que sean requeridos por el objeto, giro y marcha de los negocios sociales. — Sexta: Los socios señores León Matzkin y Abraham Fisman están obligados a brindar a la sociedad su mayor esfuerzo, prestando atención permanente a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades que no sean las de esta Sociedad, por sí ni por cuenta de terceros. — Gozarán de una retribución de Trescientos Cincuenta Pesos moneda nacional mensuales cada uno, los que se imputarán a gastos generales. — El señor Saúl Fisman podrá dedicarse a otra sactividades o negocios por cuenta propia o ajena, excepto aquellas que sean de idéntica naturaleza o especialidad que las explotadas por esta Sociedad. — Séptima: La contabilidad será llevada conforme a las prescripciones del Código de Comercio y anualmente, al día treinta de noviembre, se realizará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse en cualquier momento. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, como fondo de reserva legal y el resto se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: Los socios Saúl Fisman y Abraham Fisman, el treinta por ciento cada uno y don León Matzkin el cuarenta por ciento restante. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Acuerdos o de Actas, en donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la misma, debiendo los tres socios reunirse para sus deliberaciones por lo menos una vez al mes. — Esas resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo cada socio el número de votos igual al de cuotas que le pertenecieran. — Se exceptúa el régimen de mayoría de votos cuando se trate de resolver el cambio de objeto de la Sociedad o para cualquier modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá ser resuelto por unanimidad de votos. — En estos acuerdos los socios podrán hacerse representar por mandatarios especialmente constituídos al efecto. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sin autorización previa, en todo o en parte, sus cuotas de capital a terceras personas, debiendo siempre darse preferencia, en igualdad de condiciones, a los socios restantes. — Décima Primera: Durante los dos primeros años los socios no podrán retirar las ganancias obtenidas, las que pasarán a acumular capital. — En los tres años subsuguientes, podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que a cada uno le correspondiera. — Décima Segunda: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los tres socios, salvo que resolvieran nombrar a una persona extraña o no a la Sociedad, extremo que deberá cumplirse por unanimidad. — Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación como plazo mínimo, mediante cualquier medio auténtico. — En este caso, el socio recibirá lo que le correspondiera por capital y ganancias en un plazo de seis meses, en dinero efectivo o mediante documentos escalonados, mensuales e iguales. — Este plazo no podrá exceder, en ningún caso, de un año a contar desde la fecha de la comunicación del socio respecto de su retiro de la Sociedad. — En el supuesto de fallecimiento, impedimento o incapacidad sobreviniente, se procederá dentro de los treinta días del deceso o declaración de interdicción, a levantar un balance e inventario general. — En este caso los socios estarán a la resolución de los herederos del socio premuerto o incapacitado; si éstos no quisieran o no pudieran ingresar a la Sociedad, se les abonará lo que les corresponda dentro del haber social, en el plazo de doce meses en dinero efectivo o mediante documentos escalonados, mensuales e iguales. — Los herederos deberán unificar su representación a los efectos de su ingreso a la Sociedad — Décima Tercera: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo determinado en el Código de Comercio. — Cualquiera de los socios León Matzkin y Saúl Fisman, indistintamente, quedan autorizados para tramitar la inscripción legal de la Sociedad y su publicación conforme a la ley respectiva. — Bajo las estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la Sociedad "F.I.M.A." (Fraccionadores, Industriales, Mercería y Anexos), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación de todo su contenido, firman de conformidad como acostumbran conjuntamente con los testigos don Luis Riva y José Lejsek, vecinos y hábiles, do fe. — L. Matzkin. — A. Fisman. — S. Fisman. — Luis Riva. — José Lejsek. — Hay un sello. — Ante mí: A. P. Echeverría. — Concuerda fielmente con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio doscientos cincuenta y cinco vuelto del Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "FIM.A." (Fraccionadores, Industriales, Mercería y Anexos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellados nacionales de un peso y cincuenta centavos legales cada uno, numeradós correlativamente desde un millón, trescientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres hasta el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: A. P. Echeverría.

Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), 12 de diciembre de 1946. — Testado: Primera — No vale. — Manuel A. Solari Olmos, Secretario

e. 2 ene. -Nº 22676- v. 8 ene.

RAMON CHOZAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1910. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí y testigos que suscriben, comparecen Don Ramón Feliciano Chozas, de estado casado, que firma "Ramón F. Chozas", de cuarentitrés años de edad, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil; doña Enriqueta Sirvent de Chozas, viuda de don Ramón Chozas, de sesenta y cinco años de edad, española, estar domiciliada en la calle Bartolomé Mitre dos mil; doña Elena Enriqueta Chozas de Aduriz, casada, de treinta años de edad, argentina, domiciliada en la calle Rosario trescientos cincuenta y cuatro; don Blas Juan Salvador Carchio, que firma "B. Carchio", casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Independencia dos mil trescientos siete; don Felipe Salas, casado, de cuarenta y siete años de edad, español, domiciliado en la calle Independencia dos mil trescientos siete; don José María Garrido y Chozas, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil; Don Leónidas Hermes Oscar Fatta, naturalizado argentino, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón cinco mil cuarenta y uno; don José María Español, casado, de cuarenta y tres años de edad, español domiciliado en la calle Salta trescientos cuarenta y siete; don Juan Varela, casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Carabobo ochocientos veinte y ocho y don Vicente Juan Eugenio, casado, de cincuenta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Campana dos mil ochocientos diez y seis, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el Señor Chozas y Señoras Sirvent de Chozas, Chozas de Aduriz y los Señores Carchio, Salas, Garrido y Chozas, exponen: Que por escritura de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro otorgada al folio mil doscientos ochenta y uno vuelto de este mismo Registro, conjuntamente con los Señores Daniel Angel Chozas y Jorge Ernesto Flaiban, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el propósito de comerciar en el ramo de importación, exportación, compra y venta de cartones y papeles de toda clase, fabricación y venta de papelería en general y demás ramos anexos y conexos, estableciendo la sede de la misma en esta Ciudad, calle Perú setecientos cincuenta y dos y setecientos cincuenta y seis, adoptando como razón social la de "Ramón Chozas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" rigiéndose por las demás cláusulas de que informa el respectivo testimonio que certifico tener a la vista, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número sesenta al folio doscientos ochenta y cinco del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura de fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante mí y en este mismo Registro, el socio Señor Jorge Ernesto Flaiban, cedió y transfirió al socio Señor Ramón Feliciano Chozas sus cuotas de Capital de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil ciento veinte y nueve, al folio noventa y dos del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por escritura de fecha seis de Noviembre del año en curso, también otorgada ante mí el autorizante, el mencionado señor Ramón Feliciano Chozas, adquirió del socio señor Daniel Angel Chozas, sus cuotas de capital, adquisición que se halla pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y continúan exponiendo: Que han resuelto incorporar a la Sociedad con carácter de socios y aceptarlos como tales a los otros comparecientes Señores Fatta, Varela, Español y Eugenio, quienes a esos efectos, a su vez manifiestan su conformidad y aceptación. Todos los mencionados otorgantes, exponen: Que la Sociedad de la referencia en lo sucesivo se regirá por las cláusulas vigentes del contrato actual y por las modificaciones y ampliaciones que han resuelto introducir al mismo y que a fin de establecer la unidad de las mismas y armonizar esas disposiciones el régimen definitivo de la Sociedad, queda sujeto y convenido a las siguientes cláusulas: — Primera: Los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de importación, exportación, compra venta de cartones y papeles de toda clase, fabricación y venta de papelería en general y demás ramos anexos y conexos, pudiendo ampliar de común acuerdo el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa naturaleza establecido en esta Ciudad, calle Perú números setecientos cincuenta y dos y setecientos cincuenta y seis. — Asimismo la Sociedad podrá adquirir a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles pudiendo los mismos enajenarlos, hipotecarlos y cualquier otra forma transferirlos o gravarlos. Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "RAMON CHOZAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará Diez Años, contados desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, finalizando el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y tiene su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus operaciones, actualmente en la calle Perú Setecientos Cincuenta y Dos y Setecientos Cincuenta y Seis, pudiendo establecer sucursales tener agencias, representaciones en esta Ciudad o en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Con una anticipación de seis meses de finalizar el precitado plazo de diez años, la mayoría de los socios decidirá dejando constancia en acta en el libro respectivo sobre su voluntad de prorrogar o no el plazo de duración. — Tercera: El capital social de origen de Un millón se amplía hasta la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil Doscientas Cuotas de Un Mil Pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Ramón Feliciano Chozas, Seiscientas Cuotas; don José María Garrido y Chozas, Noventa y Cinco Cuotas; Doña Enriqueta Sirvent de Chozas, Quinientas Cuotas, doña Elena Chozas de Aduriz, Quinientas Cuotas, don Blas Salvador Carchio, Doscientas Diez Cuotas; Don Felipe Salas, Ciento Cincuenta y Cinco Cuotas; Don José María Español, Treinta y Cinco Cuotas; Don Juan Varela, Treinta y Cinco Cuotas; Don Leónidas Hermes Oscar Fatta, Treinta y Cinco Cuotas y Don Vicente Juan Eugenio, Treinta y Cinco Cuotas. — Cuarta: La Sociedad será administrada por el socio Ramón Feliciano Chozas a quien se le designa Gerente, el cual tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales y enajenarlos a título oneroso o gravarlo con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, del país y extranjeros y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos bancarios anunciados u otros y de particulares, especialmente del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, establecer y acordar los servicios y gastos de administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones, practicar los balances y memorias que debe presentar a las Asambleas; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato o por la Ley a los socios. En caso de ausencia o impedimento del socio Gerente don Ramón Feliciano Chozas, lo reemplazará el socio Señor Blas Salvador Carchio, con las mismas facultades que las especificadas para el titular en la cláusula cuarta de este contrato. — Quinta: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Ambas serán convocadas por el Gerente General con diez días de anticipación exponiendo en esa convocatoria la Orden del Día de la Asamblea. — En las Asambleas Ordinarias que se realizarán en los meses de Agosto o Septiembre de cada año, se considerará solamente el balance general de cada ejercicio y la distribución de utilidades o pérdidas que hubiere. En las Asambleas Extraordinarias se considerará cualquier modificación del contrato social, la admisión de nuevos socios o exclusión de otros, la transferencia de cuotas del capital y cualquier otro asunto que a juicio del Gerente mereciera su inclusión en la Orden del Día. No podrán tratarse en las Asambleas, sean ellas Ordinarias o Extraordinarias, otros asuntos que los incluídos en la Orden del Día de cada una de ellas. Cada cuota de Capital da derecho a un voto. — El quorum de las Asambleas cualquiera sea su clase o de las reuniones periódicas de socios, estará formado por la mitad más una de las cuotas de capital suscripto que se hallan representados en la Asamblea, con la única excepción que establece la cláusula undécima. — Las resoluciones de toda Asamblea serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes en ella que representen cuotas por más de la mitad del capital suscripto, computándose a cada socio un voto por cada una de las cuotas de capital que posea. Todas las Asambleas serán presididas por el socio Gerente quien designará el Secretario que debe actuar en cada caso, para llevar el Libro de Actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y cuyas actas firmarán todos los socios presentes en cada Asamblea. Sexta: El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance general del cual se remitirá una copia a cada socio, quienes deberán observarlo o conformarlo, dentro de los diez días de su recepción. Si no hubiese sido observado en ese plazo, se dará por aprobado automáticamente sin derecho a reclamo u observación ulterior. Transcurrido el precitado plazo de diez días, el Gerente de la Sociedad convocará a los socios a la Asamblea Ordinaria anual que deberá realizarse en todos los ejercicios como queda dicho en los meses de Agosto o Septiembre. En dicha Asamblea se considerará el balance anual y la distribución de las utilidades o pérdidas que hubiere. De las declaraciones y resoluciones de dicha Asamblea se labrará un acta en el libro respectivo la cual será firmada por todos los socios asistentes a la Asamblea. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas que los balances anuales arrojen se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento a Fondo de Reserva legal. — b) Un porcentaje que en cada ejercicio establecerá el Gerente, el cual no podrá ser menor del cinco por ciento y que se llevará a un Fondo de Reserva Especial, el cual estará destinado a la previsión de reajuste de post-guerra, como ser baja de precios en las materias primas o artículos elaborados de propiedad de esta Sociedad, en existencias, en almacenes, en la Aduana o en viaje, para posibles quebrantos de deudores o para otra emergencia en que la Sociedad necesite de ese fondo. El uso futuro de esos fondos será resuelto por Asamblea Extraordinaria convocada y realizada con las formalidades prescriptas en este contrato. El Gerente fijará anualmente una cantidad a su exclusivo criterio, para acordar gratificaciones al personal, sea o no socio, que por su eficiencia lo merecieren. El remanente de utilidades resultantes se distribuirá de la siguiente manera: Don Ramón Feliciano Chozas, el veinte y [illegible] por ciento; don José María Garrido y Chozas, el cuatro y medio por ciento; doña Elena Chozas de Aduriz el diez y seis y medio por ciento, doña Enriqueta Sirvent de Chozas, el quince por ciento: don Blas Salvador Carchio el once por ciento; don Felipe Salas el ocho por ciento; don Vicente Juan Eugenio el cuatro por ciento; don José María Español, el cuatro por ciento; don Juan Varela el cuatro por ciento y don Leónidas Hermes Oscar Fatta el cuatro por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Previo el cierre del cuadro de pérdidas y ganancias se formará el fondo de previsión para la Ley once mil setecientos veinte y nueve, ajustando al personal existente y se practicarán las amortizaciones del activo fijo, los que en cada ejercicio quedarán a criterio del Gerente de la Sociedad. Octava: Las utilidades líquidas obtenidas y que a cada socio correspondan por ejercicio de acuerdo a la cláusula anterior, serán acreditadas en la cuenta particular de cada uno de los socios y éstos podrán o no retirar su importe. A estas cuentas particulares se les fija un interés recíproco del cinco por ciento anual contabilizándose los intereses una vez por ejercicio al practicarse el balance general anual. Novena: El socio Gerente tendrá además de las atribuciones ya especificadas precedentemente, las siguientes: a) Fijará los sueldos administrativos, pudiendo aumentarlos o reducirlos de acuerdo a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo desempeñado. — b) Fijará según su criterio personal exclusivo, las gratificaciones anuales a las personas que a su juicio lo merecieren. El hecho de recibir gratificaciones en un ejercicio, no sienta precedentes ni crea derechos adquiridos. La gratificación anual no es obligatoria y será otorgada fuera de las que las Leyes concedan en aquellos ejercicios en que fuesen posibles a los que por su eficiencia se hubieran hecho acreedores a ello.— Esta eficiencia será juzgada exclusivamente por el Gerente de la Sociedad. — c) Determinará las funciones de cada empleado sea o no socio de la casa y sus atribuciones. — d) Tiene las más amplias facultades para ordenar la exoneración del personal sea o no socio, cambiar sus atribuciones y exonerar sin más trámite al que no cumpliere con la obligación impuesta y reemplazarlo con la persona que el Gerente designe. Si él lo creyere necesario, el Gerente reunirá a los socios en cada oportunidad en que los negocios lo requiriesen y se labrará un acta de cada reunión, que será firmada en el libro respectivo por todos los presentes. Décima: El socio Gerente Don Ramón Feliciano Chozas, percibirá un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y la socia Enriqueta Sirvent de Chozas, el de un mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales, cuyas cantidades se cargarán a la cuenta de Gastos Generales, pudiendo los socios en cualquier momento conceder gastos de movilidad o representación para Gerente o cualquier otro socio o empleado, corredor etcétera, que por sus funciones lo necesitasen y que se cargan en la misma cuenta. Los sueldos de la referencia dejarán de abonarse automáticamente al fallecimiento de cualquiera de ellos y por lo tanto a sus herederos no le asiste derecho y acción alguna sobre los mismos. — Undécima: Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otra persona sea o no socio, sinó con el voto favorable en Asamblea reunida al efecto, de socios presentes a esa Asamblea que representen las tres cuartas partes del capital social. — Duodécima: La Sociedad no se disuelve por muerte o quiebra de uno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento de uno o más socios se procederá del siguiente modo: a) Se practicará un balance general a la fecha del deceso para establecer el haber que corresponde al socio fallecido. — b) Practicado el balance se convocará a una Asamblea extraordinaria para considerar el balance. — c) Aprobado éste, se considerará si la Sociedad acepta como socios a los herederos del socio fallecido, pudiendo aceptar unos y rechazar otro u otros, según decida la mayoría de votos presentes en la Asamblea de acuerdo al quorum establecido precedentemente. — d) Los herederos del socio fallecido no tendrán voz ni voto en esta Asamblea pues la opción de aceptarlo o no como socios, es exclusivo de los socios sobrevivientes que formaban la Sociedad en el momento del fallecimiento. — e) El o los herederos del socio fallecido que la Asamblea no aceptase como socio o socios, se les abonará el haber que por el balance mencionado en el inciso a) de esta cláusula les correspondiere, en un plazo de tres años en cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual, [illegible] a regir el plazo desde la fe-

cha en que se realice la Asamblea mencionada. La Sociedad podrá abonar antes de ese plazo si así lo desea y fijar el importe de cada cuota semestral dentro del plazo de tres años prefijados. — f) El socio Gerente actual don Ramón Feliciano Chozas es el virtual fundador de esta casa y a quien debe su mayor prosperidad. Es también el más antiguo de los socios de la actual Sociedad y de sus antecesores. Por ello como una excepción merecida por su largos sacrificios en bien del interés común, los firmantes del presente contrato, resuelven que: En caso de fallecimiento del socio don Ramón Feliciano Chozas, tendrán sus herederos la opción exclusiva de incorporarse como socios a esta Sociedad o en caso contrario solicitar el reintegro del haber del socio fallecido, en la forma y plazo precedentemente expuesto. Si optan por reincorporarse a la Sociedad, los herederos elegirán a uno de ellos para que asuma la representación legal de los demas. — Décima Tercera: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, divergentes los cuáles antes de entrar o entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable e irrecurrible de recurso alguno. El incumplimiento del fallo sancionado por los dos primeros árbitros o el tercero designado para el caso de discordia queda penado con la suma de Treinta mil pesos en concepto de multa, que será satisfecho a la otra parte dentro del plazo de noventa días de notificarse en forma fehaciente el fallo. En caso de disolución y liquidación actuarán como liquidadores dos socios conjuntamente, debiendo ser el Señor Ramón Feliciano Chozas, uno de ellos, siendo designado al otro socio en su oportunidad por mayoría de votos. La liquidación podrán efectuarla los dos socios designados por sí o por medio de los apoderados que ellos mismos nombren. Décima Cuarta: Quedan vigentes todas las disposiciones establecidas en el contrato social con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro que no se opongan a lo resuelto y convenido en la presente escritura. Por su parte el compareciente señor José María Garrido y Chozas, expone: Que de acuerdo a la facultad legal que establece el artículo diez del Código de Comercio ha resuelto dedicarse y ejercer el comercio a los fines de la Sociedad precedentemente formalizada. Se deja constancia que los cuatro socios nuevos Señores Leónidas Hermes Oscar Fatta, José María Español, Juan Varela y Vicente Juan Eugenio, a los efectos legales se consideran en la precitada calidad de socios con retroactividad al primero de Agosto del año en curso y aprueban todo lo actuado por la Sociedad hasta la fecha de esta escritura a la cual dan todos los presentes sin excepción alguna, plena conformidad. Para todos los efectos legales de este contrato, los socios aceptan desde ya la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, bajo los artículos que anteceden dejan expresadas las presentes disposiciones, los que se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Presente a este acto don Praxedes Garrido, viudo, de este vecindario, mayor de edad, hábil a quien conozco doy fe y expone: Que manifiesta su conformidad y autorización para que su hijo menor de edad don José María Garrido y Chozas, ejerza el comercio de acuerdo con la declaración que tiene formulada. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron y firmaron de conformidad conjuntamente con los testigos del acto que fueron don César A. Etcheverry y Amadeo F. Capano, vecinos hábiles a quienes conozco doy fe. — Ramón F. Chozas — Enriqueta S. de Chozas. — Elena Ch. de Aduriz. — B. Carchio. — Felipe Salas. — V. J. Eugenio. — José M. Garrido. — Praxedes Garrido. — L. Fatta. — Juan Varela. — J. M. Español. — César A. Etcheverry. — Amadeo F. Capano. — Hoy un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con la escritura original pasada ante mí al folio mil novecientos diez del Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta centavos numerados del: un millón doscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y seis al un millón doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y tres, serie F. que firmo y sello en Buenos Aires a los veinte y siete días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juan R. Borzone. Hay un sello. — Entre líneas "con": Vale. — Buenos Aires Diciembre 23 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22674-v. 8 ene.

"PIRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gomez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los señores Julio Valdettaro, argentino, casado, con domicilio en la calle Alsina dos mil cincuenta y cuatro, Teodoro E. Schröder Roca, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres; Vicente Luis Ortiz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil cuarenta y Gaspar Occhipinti Palma, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la Avenida Roque Saenz Peña, número novecientos cuarenta y tres, los cuatro mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y exponen: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Articulado. Primero: La Sociedad se denominará "PIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto todas las actividades mercantiles e industriales, de carácter comercial, industrial y financiero en general, exportación e importación y especialmente las que tengan relación directa o indirecta con la explotación del ramo de venta, armado, desarme, pintura y reparación de automotores y vehículos en general; combustibles, lubricantes, artefactos y maquinarias eléctricos o mecánicos de cualquier clase, máquinas e implementos agrícolas, herramientas, útiles y materiales de trabajo, repuestos y accesorios. — Tercero: La Sociedad se constituye por diez años, pudiendo renovarse por la voluntad unánime de los socios por períodos iguales o mas cortos, pero la mayoría de las cuotas sociales podrá resolver su disolución y liquidación en cualquier momento, previo aviso, dado por medio auténtico con seis meses como mínimo de antelación, a los otros titulares de cuotas. Los socios podrán retirarse al vencimiento de los períodos señalados para la duración de la Sociedad, dando aivso a los restantes socios por medio auténtico, con seis meses de antelación como mínimo. También podrá hacerlo en cualquier tiempo, mediando la conformidad expresa y unánime de todos los socios restantes. — Cuarto: La Sociedad tendrá su domicilio en la Avenida de Mayo seiscientos cincuenta y uno, en esta Capital Federal, provisoriomente y hasta tanto se designe otro, en esta misma Ciudad, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier parte de la República. — Quinto: El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representadas por mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, correspondiendo a los socios en proporción de doscientas cincuenta cuotas a cada uno de ellos. — Sexto: La mayoría de las cuotas sociales podrá aumentar el capital asignado, teniendo preferencia los actuales socios para suscribir el aumento en proporción a sus respectivas cuotas. — Séptimo: El cincuenta por ciento del capital o sea cincuenta mil pesos moneda legal, se halla integrado en dinero efectivo, como se comprobará oportunamente, mediante los aportes de doce mil quinientos pesos moneda nacional, efectuado por cada uno de los cuatro socios mencionados. Los socios integrarán el cincuenta por ciento restante, cuando así lo resuelva la voluntad social, previo aviso escrito de cualquiera de los gerentes, dado con ocho días de antelación. La mora hace incurrir en una pena mensual del dos por ciento de la integración reclamada y no satisfecha, sin perjuicio de lo demás a que hubiere lugar. — Octavo: Las cuotas sociales no pueden ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad, en todo o en parte, sinó por el voto favorable de los socios que detenten no menos del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. — Noveno: La Sociedad no se disuelve en caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento, los socios sobrevivientes, por mayoría de cuotas, podrán aceptar como socios a los herederos del premuerto o bien adquirir totalmente las cuotas del causante, cuyo importe deberá ser pagado por su valor real, conforme al del último balance, teniendo opción los compradores, en este caso, para hacer efectivo el precio de las cuotas adquiridas a dos años de plazo, con un interés del seis por ciento sobre los saldos adeudados. — Décimo: Si fuesen varios los herederos y se decidiese su continuación en la Sociedad, deberán unificar sus representaciones en una persona con plenos poderes, para que los represente ante la Sociedad, con voz y voto. La Sociedad podrá, por motivos fundados, exigir la substitución del representante, sin que los herederos representados puedan impugnar esa exigencia. — Décimo Primero: La Sociedad podrá transformarse a la de cualquier otro tipo previsto en el Código de Comercio y Leyes Especiales. — Décimo Segundo: Este contrato sólo podrá reformarse por el voto y decisión de tres de los socios que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo Tercero: Todas las decisiones relativas a los negocios y funcionamiento de la Sociedad serán resueltas por una mayoría que represente la mitad más una de las cuotas. Si ocurriese empate se determinará por sorteo la decisión a adoptar. — Décimo Cuarto: Los socios podrán hacerse representar por poder especial, o con autorización suficiente, consentida por la voluntad social, inscripta en el libro de actas. Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Décimo Quinto: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no. — Décimo Sexto por los socios que hayan participado los Gerentes se realizará por la voluntad social, entendiéndose como la expresión de ésta, para todos los efectos del presente contrato, la decisión adoptada por mayoría absoluta de cuotas, inscripta en el libro de actas y suscripto por los socios queh ayan participado de la reunión o asamblea. — Décimo Séptimo: La remuneración de los Gerentes será determinada por la voluntad social, la que establecerá, asimismo en cada caso, sus funciones y deberes específicos no enunciados expresamente en este contrato. Las remuneraciones o retribuciones lo mismo que las funciones, deberes y atribuciones no enunciadas en el contrato que la Asamblea en cada caso establezca podrán diferir de uno a otro Gerente, (aun cuando desempeñen conjunta y/o simultáneamente sus funciones) y consistirán: en una suma que se determinará, por mes o por otro período de tiempo, o en un porcentaje determinado sobre las ganancias líquidas de la Sociedad y con arreglo a los resultados del balance anual. Tales retribuciones o remuneraciones se imputarán, en cualquier caso, al rubro "gastos generales" de la Sociedad. — Décimo Octavo: Los Gerentes, en conjunto, representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán conjuntamente, el uso de la firma social, con todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especiales que rijan la materia, pudiendo, con su sola firma cuando el Gerente fuese uno y con la de dos, cuando fuesen más de uno, realizar todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social y que no importen una modificación de los Estatutos, y ejecutar cuantos más actos sean en beneficio de la Administración de la Sociedad y de la buena marcha de los negocios, sin restricciones. — Décimo Noveno: La voluntad social podrá facultar a los Gerentes para otorgar poderes generales o especiales y nombrar mandatarios que los representen en el desempeño individual de la gerencia. Los Gerentes serán los jefes del personal de la Sociedad y podrán, de común acuerdo, contratar, admitir y despedir ese personal. — Vigésimo: El Gerente a quien se designe a ese fin, será el depositario responsable de todos los libros, papeles y documentos de la Sociedad, los que no podrán ser retirados de la sede social, sinó en casos excepcionales, por causa debidamente justificada y bajo la responsabilidad del Gerente que lo autorice o entregue. — Vigécimo Primero: La Sociedad levará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizados; y las demás constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Vigésimo Segundo: Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros, documentos y papeles de la Sociedad en cualquier tiempo y el de controlarlos personalmente, o por persona autorizada por escrito a ese fin. — Vigésimo Tercero: El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. — Vigécimo Cuarto: Los Gerentes deberán realizar anualmente un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad y practicarán el balance general pertinente remitiendo copia autenticada a cada socio. Al ejecutarse el balance se adjudicará a las mercaderías el valor del costo y a las cuentas a cobrar el valor que les asigne la voluntad social. Se dará cumplimiento a las normas contables que rijen la materia y se procurará que el balance sea un trasunto fiel y real del verdadero estado económico de la Sociedad. — Vigésimo Quinto: Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. De las utilidades obtenidas deberán deducirse, previamente a la distribución a los socios del beneficio que pudiera corresponderles, el cinco por ciento, para formar la reserva legal y hasta que la misma quede cubierta. Deberán deducirse, asimismo, las sumas que la voluntad social determina en cada caso, para responder á indemizaciones a empleados y obreros (Ley once mil setecientos veintinueve y Decreto Leyes e disposiciones legales posteriores que rijan la materia), como asimismo las que se estimen convenientes para otros fines, inclusive acrecentamiento del capital social. — Vigésimo sexto: La vontuntad social designará la persona o personas a cuyo cargo estará la liquidación de la Sociedad, pudiendo tal designación recaer en los gerentes, en los socios, o en terceros extraños a la Sociedad. — Vigésimo Séptimo: En caso de divergencias suscitadas entre los socios, éstas deberán dirimirse ante los Jueces y Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Disposiciones Transitorias: Primero: Los señores Teodoro E. Schröder Roca y Gaspar Occhipinti Palma quedan facultados para girar, una vez que quede liberado, contra el depósito del cincuenta por ciento, del capital social, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la constitución social y a abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad y a girar en igual forma contra los fondos de la misma, en ese o en cualquier otro Banco de la plaza o de la República. — Segundo: Los señores Teodoro E. Schröder Roca y Vicente Luis Ortíz quedan indistintamenio facultados para tramitar la publicación e inscripción del presente contrato social. Y previa lectura de la presente por mí el autorizante, los comparecientes ratifican su contenido manifestando aceptarla en todas sus partes y la firman en presencia de los testigos don Wilson Justo y don Jacinto Garrido, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Julio Valdettaro. Teodoro E. Schröder Roca. Vicente Luis Ortiz. G. Occhipinti. Wilson Justo. Jacinto Garrido. Está mi sello. Julio A. Robirosa. — Concuerdà con la escritura número trescientos nueve, que comienza al folio mil ciento veintitrés, del Registro número ciento setenta y ocho a mi cargo, al que me remito. Para la Sociedad "Pira, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales valor un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón cuatrocientos sesenta mil catorce al un millón cuatrocientos sesenta mil dieciseis; un millón cuatrocientos sesenta mil veintiuno y el presente todos de la Serie F., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: con la — mayoría — Gerentes — en — firma — Teodoro. — Todo vale.. — (Hay dos sellos) Julio A. Robirosa. Buenos Aires Diciembre 20 de 1946. Raúl Rodríguez Quesada secretario.

e. 2 ene. - Nº 22749 - v. 8 ene.

"DEMEGRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Agustín García, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Entre Don Fernando De Lio, italiano, con domicilio real en la calle Salcedo número Tres mil setecientos treinta y ocho, por una parte y Don Domingo Antonio Mezzotero, argentino, con domicilio real en la calle Moreno número Tres mil trescientos setenta y tres, por la otra; ambos mayores de edad, casados, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: A): Esta Sociedad girará bajo la razón social de "DEMEGRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba número cinco

mil trescientos cuarenta y siete de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — B): Su objeto principal será la fabricación de dulces y productos afines. — C): La duración de este contrato es por tiempo indeterminado y por un plazo mínimo de tres años a contar desde la fecha del presente, transcurridos los cuales, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — D): El capital social está integrado por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se divide en ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, siendo aportadas, Sesenta cuotas por cada uno de los socios, capital totalmente suscripto e integrado en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías etc., de acuerdo al inventario que se acompaña. — E): La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — F): La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional, aceptando sus cartas orgánicas, pudiendo realizar operaciones de crédito a cuyo efecto suscribirán letras, pagarés, cheques y demás documentos comerciales y sus endosos, formalizar contratos de prenda, prendas agrarias, hipotecas y demás derechos reales, girar en descubierto y sobre fondos propios, retirar los fondos, títulos y valores depositados o que se depositen en el futuro a nombre o a la orden de la Sociedad; firmar balances y manifestaciones de bienes, otorgar poderes; firmar contratos de locación, como locador o locatario, representar a la Sociedad en los asuntos judiciales que se le promuevan en el futuro, como parte actora o demandada en todo el territorio de la República por sí o por apoderado; cobrar y percibir otorgar recibos y cartas de pagos; aceptar garantías, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, y en fin realizar cualquier otro acto, gestión o diligencia inherente a los fines de la Sociedad, pues la presente enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. — G): Anualmente el treinta y uno de Julio se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará: Primero: El cinco por ciento para formar el fondo de reservas legal. — Segundo: Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que coresponden ser amortizados y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas. — H): Ambos socios podrán dedicarse a otras actividades siempre y cuando ellas no sean similares a las que forman el objeto de la Sociedad que por este acto se constituye. — I): Con el fin de subvenir a los gastos personales, los socios se asignan un emolumento de pesos Quinientos moneda nacional de curso legal cada uno que serán cargados a la cuenta de "Gastos Generales". — J): En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será optativo de los herederos del fallecido o incapaz ingresar en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones, debiendo previamente unificar su personería, o en su defecto percibir la cuota de capital correspondiente al fallecido o incapaz, de acuerdo al último balance practicado. — K): A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige esta clase de sociedades se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará por ambos socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adopten, en el respectivo libro copiador. — L): En caso de liquidación, ésta se efectuará en forma conjunta por ambos socios, quienes suscribirán todos los actos que se realicen durante ese período, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — M): Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad o en la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes si no logran ponerse de acuerdo renunciarán a sus funciones, pasando la o las cuestiones en discusión a resolverse por el Señor Juez de Comercio en Turno. — N): En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan, conforme a derecho y lo firman en un solo ejemplar en Buenos Aires a diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Fernando De Lio. — A. D. Mazzotero. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22.675-v. 8 ene.

SATELITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Testimonio. Escritura número setecientos treinta y cuatro. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Modesto Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con Irene García, de cincuenta y tres años de edad; don Miguel Ramón Perez, español, casado en primeras nupcias con Manuela Serrano, de treinta y nueve años de edad; don José Marino, italiano, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con Hortensia Monta y don Ricardo Raúl Longarela, argentino, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con Ada Luisa Cassano, todos los comparecientes vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé, como de que exponen: Primero: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tiene por objeto comerciar en el negocio de venta de repuestos para automotores, electricidad y afines, a cuyo efecto constituyen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Triunvirato número cuatro mil trescientos cuarenta y siete, pudiendo ampliar la esfera de sus negocios por voluntad de los socios. — Segundo: La sociedad girará desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y luego de llenados los requisitos que señala la ley, bajo la razón social "SATELITE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por tiempo indeterminado. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente forma y proporción: Don Modesto Martínez suscribe ciento setenta cuotas de cien pesos cada una, o sea diecisiete mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en efectivo en el acto nueve mil pesos moneda nacional, y el saldo de ocho mil pesos se obliga a integrarlo en la misma forma dentro de los seis meses de la fecha de esta escritura; don Miguel Ramón Perez suscribe cien cuotas de cien pesos cada una, o sea diez mil pesos moneda nacional que integra en este acto, de los cuales cinco mil ochocientos pesos moneda nacional en dinero efectivo y el resto en un automóvil marca "Ford", modelo mil novecientos treinta y cinco, motor número un millón seiscientos dos mil quinientos diez y ocho, patente número doscientos cincuenta y tres mil doce de la Provincia de Buenos Aires, justipreciado por todos los socios de común acuerdo en cuatro mil doscientos pesos y que queda transferido a la Sociedad que se constituye de pleno dominio; y los socios don José Marino y don Ricardo Raúl Longarela suscriben cada uno quince cuotas de cien pesos, o sea mil quinientos pesos moneda nacional, integrando en este acto cada uno de ellos setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo y comprometiéndose a integrar el saldo de setecientos cincuenta pesos cada uno, tambien en efectivo, a razón de cien pesos moneda nacional por mes, a partir del primero de mayo del año próximo. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Modesto Martínez y Miguel Ramón Perez, quienes desempeñarán funciones de "Gerentes" y tendrán indistintamente el uso de la firma social sin más limitación que no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, las siguientes operaciones: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda comercial, industrial civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios, o comerciales o de particulares, y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, endosar aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en arbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar cartas de pago y recibos. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: Los otros dos socios señores Marino y Longarela podrán examinar los libros y documentos de la sociedad cuando juzgen conveniente, fiscalizar la administración verificando el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los socios administradores. En caso que deba resolverse algunos de los casos a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requerirá el acuerdo de todos los socios. Las resoluciones de importancia que tome la Sociedad serán asentadas en un "Libro de Acuerdos" que se llevará a ese efecto. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, poniéndolo a consideración de sus consocios, y considerándose aprobado si no se formula observación dentro de los treinta días. Cada seis meses deberá practicarse balance de comprobación y saldos. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de "Reservas" que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esa obligación cuando el fondo alcance el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El setenta por ciento para los socios Modesto Martinez y Miguel Ramón Perez, a distribuirse entre ambos proporcionalmente al capital integrado, y el treinta por ciento restante para los socios José Marino y Ricardo Raúl Longarela, a distribuirse también entre ambos en proporción al capital integrado por cada uno. — Octavo: Los socios Modesto Martinez y Miguel Ramón Perez podrán realizar otras actividades comerciales, siempre que ellas no sea de las que forman el objeto social y que no les impidan dedicar a la atención de los negocios sociales el tiempo y celo que ellos requieran. En cambio los socios José Marino y Ricardo Raúl Longarela deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad que se constituye, con prohibición de realizar cualquier otra actividad comercial, ya sea o no afín de estos, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el comercio. Los dos socios mencionados en último término, o sean los señores Marino y Longarela, gozarán de una asignación mensual en carácter de sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrá optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios. c) Por otra solución que convinieran con los socios supérstites. En caso de optar por el punto a) el pago de dicho haber se hará en cuatro cuotas semestrales que representen cada una el veinticinco por ciento, documentándose la obligación en pagarés. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas, nombrada dos de ellas por las partes en litigio dentro de los diez días de producido el conflicto y la tercera por los mismos arbitradores y cuyo fallo será inapelable causando ejecutoria. Bajo las diez Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos José Agesta y Juan Carlos Pescetto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. Sigue la escritura número setecientos treinta y tres de fecha de hoy. Modesto Martínez. Miguel R. Perez. José Marino. Ricardo Raul Longarela. Tgo: José Agesta. Tgo: Juan Carlos Pescetto. Está mi sello. Ante mí: G. Barbero. Concuerda con su matríz que pasó ante mi y queda al folio dosmil noventa y siete del Registro a mi cargo. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Satélite" expido este testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones nueve mil seiscientos sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: administrar - por - distribuirá. Entre líneas: y - todo vale. Hay un sello. — G. Barbero. Corresponde al sellado Nº 3009667 conste. Certifico que D. Guillermo F. L. Barbero es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Exma. constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 21 Nov. 1946. Hay un sello. A. Ernesto Salas. El que suscribe, Presidente de la Exma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor don Acdeel Ernesto Salas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 21 Nov. 1946. Hay un sello y una firma. E. líneas "Miguel" vale. Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. Mario Lassaga, secretario.

e. 2 ene. - Nº 22699 - v. 8 ene.

AMUEBL - ART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1911 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Doce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintinueve del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: los Señores Don Hércules Domingo Griselli, que firma "Hércules Griselli", argentino, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Anita Bignoli y domiciliado en la calle Obligado número mil setecientos ochenta y seis, y Don Juan Roberto Pastor, que firma "Roberto Pastor", español de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Petra González y domiciliado en la calle Lavalleja número setecientos ochenta y cinco, ambos comparecientes, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y vienen por este acto, a formalizar el respectivo contrato, bajo los artículos siguientes: Primero: A partir del primero de Diciembre del corriente año, queda constituída entre los dos comparecientes Señores Hércules Domingo Griselli y Juan Roberto Pastor, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será la explotación del comercio e industria en el ramo de sillas, butacas, muebles e instalaciones en general, tapicería y todo otro rubro anexo, derivado o afín a dicho ramo. Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "AMUEBL - ART" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y principal en esta Ciu-

dad, actualmente en la calle Pueyrredón número mil cincuenta y siete y en adelante donde lo resuelvan los socios, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualesquiera otros puntos de esta República. Tercero: El término de duración de esta Sociedad queda fijado en cinco años a contar del primero de Diciembre del corriente año, quedando facultados los socios, después de cumplidos los primeros tres años, para retirarse de la misma, siempre que el que desee retirarse haga saber su propósito al otro, por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días al treinta y uno de Diciembre del año correspondiente. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, el que ha sido totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: sesenta y ocho cuotas, o sean treinta y cuatro mil pesos por el Señor Hércules Domingo Griselli y treinta y cuatro cuotas o sean diez y siete mil pesos por el Señor Juan Roberto Pastor. Ambos socios integran en este acto, en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada uno, que en total suma veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y quedan formalmente obligados a integrar el cincuenta por ciento del capital restante, en proporción al suscripto, en dinero efectivo, a medida que el giro de los negocios sociales lo requiera, sin más formalidad que los respectivos asientos en los libros de contabilidad rubricados de la sociedad. Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo conjunto de un gerente administrativo y otro gerente técnico, quienes firmarán conjuntamente por la Sociedad en todos los actos, contratos y operaciones suscribiendo al pie o a continuación de la denominación social determinada en el artículo segundo, manuscrita o estampada a sello, con sus firmas particulares, y poniendo al pie de cada firma el carácter en que actúan, quedándoles absolutamente prohibido firmar por la Sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni aún bajo su responsabilidad personal, como asimismo en fianzas o garantías de terceros. Queda también establecido que cualquiera de los gerentes, indistintamente, podrá firmar por la Sociedad conjuntamente con un apoderado instituído por la sociedad a tal efecto, con las facultades que se le determinen en escritura pública, el cual firmará en la forma prescripta para los gerentes. La contravención a las obligaciones y prohibiciones precedentes por parte de los gerentes y mandatarios, en su caso, les hará incurrir en la separación del cargo y la responsabilidad por los daños y perjuicios que por tal causa ocasionen a la sociedad. A los efectos de cumplir su cometido esta sociedad podrá dar y tomar en locación o sublocación, bienes muebles, inmuebles, semovientes y de toda otra clase, incluso servicios personales y profesionales, como asimismo habilitar a personas o empleados, celebrar, rescindir y modificar los contratos respectivos, que podrá formalizar por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, multas, garantías y bajo las condiciones y demás cláusulas que convenga, aceptar y constituir prendas de cualquier clase, incluso agrarias, para garantizar créditos en contra o a favor de la sociedad, daciones en pago, garantías y compensaciones de créditos y acciones y derechos, como asimismo adjudicaciones de bienes en pago y garantías hipotecarias, hacer renuncias de derechos y privilegios y aceptarlas, adquirir, vender o tomar en concesión patentes de invención y marcas de fábricas o comercio y licencia para su uso, mediante los respectivos documentos por escritura pública o instrumento privado, efectuar las operaciones bancarias que correspondan con todos los Bancos establecidos en esta República, incluso el de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro Banco oficial o particular, nacional o extranjero, provincial o municipal y sus agencias y sucursales en los cuales podrán establecer, cancelar cuentas corrientes, especiales y de caja de ahorro y girar contra sus fondos o valores mediante los cheques, órdenes de pago y libranzas permitidas por la Ley, solicitar en los mismos Establecimientos descuentos, créditos y girar como girantes, aceptante, endosante, avalista o garante y codeudor comprar y vender bienes inmuebles e hipotecarlos a particulares a los indicados Bancos y al Banco Hipotecario Nacional y en general a quienes resulten prestamistas o acreedores, firmando en todos los casos las respectivas escrituras públicas o privadas, conceder quitas y esperas, instituir apoderados y representantes a agentes para los asuntos, negocios o misiones y con las facultades que correspondan sin limitación, estar en juicio, formular renuncias de derechos y privilegios, celebrar arreglos y transacciones, concurrir a licitaciones públicas y privadas, oficiales y particulares, celebrar permutas y hacer y practicar en fin, cuantos más competa y sea necesario para el mejor desarrollo de sus actividades, giro y negocios, sin perjuicios de los actos y contratos inherentes inmediatos, requeridos por la naturaleza y objeto de la sociedad, siendo entendido que la presente enumeración es enunciativa y no limitativa, ya que los socios administradores podrán realizar sin limitación alguna, todos los negocios, actos y contratos que ordinariamente están comprendidos en sus facultades, incluso aquellas aquí especificadas y conferidas, con excepción de aquello que por ley y éste contrato les este terminantemente prohibido hacer. Sexto: Quedan designados gerentes: El Socio Señor Juan Roberto Pastor, como Gerente Técnico y Don Lúis Chevalier, de cuarenta y siete años de edad, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña María Elena Carrozzo de Chevalier, domiciliado en la calle Córdoba número mil cuatrocientos setenta, de esta Capital, como Gerente Administrativo, ambos se distribuirán las tareas de común acuerdo, guardando el carácter expresado, quedando obligado el gerente técnico a poner al servicio de la Sociedad su tiempo disponible, su dedicación y capacidad profesional, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios comerciales o industriales y directa o indirectamente formar parte de sociedades que exploten el ramo de la que se constituye bajo apercibimiento de separación y responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo del estado de los negocios y existencias de la sociedad respectivamente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento que uno de los interesados lo pidiere. Las mercaderías y materias primas se tomarán en el balance del siguiente modo: si el valor real al día del balance fuera inferior al de costo, se consignará el valor de costo: Se amortizarán los valores del activo fijo hasta un diez por ciento del valor de adquisición o inicial. Se calculará todos los años el valor de indemnización al personal, todo otro gasto que demande el cumplimiento de la ley once mil setecientos veintinueve. De las utilidades líquidas resultantes de cada balance general se destinará previamente el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital para el fondo de reserva legal. Otro cinco por ciento se destinará para fondo de eventuales, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas que resultaren serán soportadas también en proporción a sus respectivos capitales aportados. Si de cualquiera de los balances generales resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad o a que se proceda en la forma que se determina en el artículo siguiente. — Octavo: En caso de liquidación por cualquier causa o por retiro de algún socio, según lo previsto en los artículos tercero y séptimo, si el otro socio desea continuar en los negocios el socio saliente se obliga a recibir la parte que le corresponde en la forma que estatuye el artículo décimo. El haber del socio saliente se determinará de acuerdo con los valores del inventario indicado en el artículo séptimo. Los socios se acuerdan recíprocamente opción por el término de veinte días corridos desde que se produzca la contingencia prevista en este artículo para adquirir las cuotas del socio saliente, y si, vencido ese plazo, no se hubiere hecho efectiva la opción, que deberá ser comunicada por telegrama colacionado, la sociedad entrará en liquidación. Noveno: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas o derechos en esta sociedad a terceros extraños, sin la conformidad del otro socio. En todos los casos los socios tienen la preferencia para la adquisición de cuotas por el valor del último balance y el derecho de pagar el precio en cuotas a razón del veinticinco por ciento anual, con más los intereses del seis por ciento anual y la correspondiente garantía, en su caso. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos o los gerentes lo considerase necesario, a efectos de resolver asuntos de interés social, asentándose las resoluciones que se tomen en el libro de actas rubricado de la sociedad. Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la asamblea. Dentro de los treinta días de confeccionados los balances generales los socios deberán dejar constancia de su aprobación u observación fundada en dicho libro de actas y bajo sus firmas. Undécimo. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios se practicará, dentro de los treinta días de ocurridos esos hechos un balance e inventario generales con intervención de un representante de los herederos, o el curador en su caso, y aquellos o éste podrán optar: a) por el reembolso del haber que corresponda al fallecido o al incapacitado, en la forma y modo que convengan las partes y no perjudique la buena marcha del negocio social, o como se determinó en el artículo décimo; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios los sucesores del fallecido, bajo representación unificada; c) ceder sus cuotas de capital al socio sobreviviente o capaz, siempre que mediare conformidad de partes. Duodécimo: En caso de disolución por cualquier causa, los socios sean o no gerentes y los gerentes procederán a la liquidación de la Sociedad, a cuyo efecto deberá, ante todo pagarse las deudas sociales, reintegrar el capital aportado a cada socio y el remanente distribuirlo entre los socios en la proporción determinada para distribución de utilidades. Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus sucesores o representante legal en su caso, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad y se refiera a sus derechos, obligaciones o atribuciones o a la interpelación y alcance de las presentes cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, en disidencia, quienes designarán de antemano un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo pena de una multa de cinco mil pesos moneda nacional al que no lo acatare y en favor del o de los que lo acataren, en proporción a su respectivo capital aportado. — Décimo Cuarto: Todo lo que no esté previsto expresamente en el presente contrato será regido y resuelto de acuerdo a la Ley, y en su caso a la jurisdicción aplicable y las normas corrientes en esta clase de sociedades. — Décimo Quinto: Al aprobarse cada balance anual los socios determinarán, sobre el importe líquido de las utilidades a repartirse entre ellos una cantidad en pesos moneda nacional de curso legal, para retribuir los servicios de los gerentes y aprobado en su caso, consignado el monto importe correspondiente a cada uno de éstos funcionarios, mediante constancia firmada en el libro de actas rubricado, de la sociedad, siendo entendido que la cantidad o cantidades de referencia será sufragada, por los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. En las precedentes condiciones dejan constituída la sociedad industrial y comercial "Amuebl - Art, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y formalizado su respectivo contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Presente También a este acto el Señor Don Luis Chevalier, que firma sus actos "L. Chevalier", de cuarenta y siete años de edad, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña María Elena Carrozzo de Chevalier, domiciliado en esta Capital, calle Córdoba número mil cuatrocientos setenta, persona hábil, de mi conocimiento, de que doy fe e Impuesto de su designación de Gerente Administrativo de la Sociedad que se constituye por este contrato, manifiesta su aceptación y conformidad, por estar de acuerdo con las condiciones, obligaciones, derechos y retribución de servicios aquí expresados. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firma conjuntamente con los testigos del acto, que lo son los Señores don Mario Efraín Kahn y don Oreste Guardamagna, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Hércules Griselli. — Roberto Pastor. — L. Chevalier. — Mario E. Kahn. — O. Guardamagna. — Hoy un sello. Ante mí: Delfor Martínez. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil novecientos once vuelto del Registro número doscientos seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Amuebl-Art". Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: del un millón trescientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: sociedad — amortizarán — pérdidas — extraños — judicialmente — los — Vale. — Honorarios Decreto 30440 $. 49. — Hay un sello. — Delfor Martínez. — Es Copia Fiel del testimonio de su referencia que expido, sello y firmo para el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: Roberto — objeto — siete — particulares — créditos — terminantemente — Responsabilidad — créditos — Pastor — a) — aquellos — distribuirlos — aplicables — Pastor — descuentos — Sociedad — Entre líneas: dos — esta Sociedad. — Todo Vale. — Delfor Martínez." Hay un sello y una nota de honorarios. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22728-v. 8 ene.

ADEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha modificado la cláusula Séptima del contrato de lo sociedad "ADEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma:

"Séptimo: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el 5 % para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: de los primeros hasta setenta y dos mil pesos moneda nacional corresponderá el sesenta y seis con sesenta y seis centésimos por ciento (66,66 %) a Sivak & Kaner, Sociedad Colectiva y treinta y tres con treinta y cuatro centésimos (33,34 %) al socio Máximo Israel Kelen. El excedente se repartirá en la proporción de setenta y cinco por ciento (75 %) a Sivak & Kaner, Sociedad Colectiva, y veinticinco por ciento (25 %) al socio señor Máximo Israel Kelen. Para que el socio Máximo Israel Kelen pueda percibir el mencionado treinta y tres con treinta y cuatro centésimos (33,34) por ciento de las utilidades de los hasta primeros setenta y dos mil pesos, es condición esencial que su hijo don Juan Kelen, dedique todo el tiempo que sea necesario a la atención de las tareas administrativas y técnicas de la fábrica en reemplazo de su padre, el socio don Máximo Israel Kelen, siendo los honorarios, sueldos y demás remuneraciones del Señor Juan Kelen por cuenta y a cargo exclusivos de su padre, el socio don Máximo Israel Kelen. Si éste no pudiera obtener la colaboración mencionada de su hijo Don Juan Kelen, las utilidades líquidas y realizadas hasta los primeros setenta y dos mil pesos moneda nacional corresponderán exclusivamente a Sivak & Kaner, Sociedad Colectiva y recién el excedente se distribuirá en la proporción del setenta y cinco por ciento (75 %) para Sivak & Kaner, Sociedad Colectiva y del veinticinco por ciento (25 %) para el socio Máximo Israel Kelen. Los socios convendrán de común acuerdo las sumas que podrán retirar a cuenta de las utilidades de cada uno, así como las utilidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reserva o se capitalizarán. Las pérdidas serán soportadas en la proporción del setenta y cinco por ciento por Sivak y Kaner, Sociedad Colectiva y del veinticinco por ciento para el socio Máximo Israel Kelen". — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22.745-v. 8 ene.

ANGEL LARGHI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Angel Alejandro Larghi, argentino, soltero; Roberto C. Larghi, argentino, casado; José Luis Larghi, argentino, casado; Florentino C. Larghi, argentino, casado; Eduardo Pérez Agilda, argentino, soltero; Juan Pérez Agilda, argentino, casado; Luis D. Vasconi, argentino, casado, Andrés Francisco Repetto, argentino, casado; Oscar Reganzani, argentino, casado; José Pérez Agilda, argentino, soltero; José Quaglia, argentino, casado y Carlos G. Sendra López, argentino, casado, todos ellos vecinos de esta Ciudad de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusu-

las que se detallan a continuación: Primera: Entre las personas indicadas precedentemente se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se dedicará a la compra-venta de cereales y forrajes pudiendo ampliar o modificar estas actividades por el acuerdo unánime de los socios. — Segunda: El asiento principal de los negocios estará en esta Ciudad de Buenos Aires y el domicilio comercial en la calle San Juan tres mil veintinueve, pudiendo cambiar este domicilio como asimismo establecer sucursales, agencias o filiales en el interior o exterior de la República. — Tercera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "ANGEL LARGHI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en todas sus operaciones, facturas, anuncios y documentos indicará junto a la razón social, su capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Dos Mil acciones de Cien Pesos Moneda Nacional Cada una y que corresponden: Doscientas Acciones a cada uno de los socios señores: Angel Alejandro Larghi; Eduardo Pérez Agilda, Roberto C. Larghi, José Luis Larghi, Florentino C. Larghi, Juan Pérez Agilda; Luis D. Visconi; Andrés Francisco Repetto. Y Cien Acciones a cada uno de los socios señores Oscar Reganzani, José Pérez Agilda; José Quaglia y Carlos G. Sendra López. Es decir que el capital social de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ha sido aportado de la siguiente manera: Veinte Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de los socios: Angel Alejandro Larghi; Roberto C. Larghi; José Luis Larghi; Florentino C. Larghi; Eduardo Pérez Agilda; Juan Pérez Agilda. Luis D. Vasconi y Andrés Francisco Repetto. Y Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de los socios señores Oscar Reganzani. José Pérez Agilda; José Quaglia y Carlos G. Sendra López. — Quinta: Los aportes de los socios señores Angel Alejandro Larghi; Roberto C. Larghi; José Luis Larghi; Florentino C. Larghi; Eduardo Pérez Agilda, Juan Pérez Agilda; y Luis D. Vasconi están representados por el activo y líquido de la sociedad "Angel Larghi Hermanos y Compañía" y constituído por mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar, depósitos bancarios, correspondiendo a cada uno de los nombrados la suma expresada en la cláusula precedente, según balance e inventario practicado al día treinta de noviembre del corriente año. Los aportes de los socios señores Andrés Francisco Repetto; Oscar Reganzani; José Pérez Agilda; José Quaglia y Carlos G. Sendra López son en efectivo y en moneda nacional de curso legal y se ha depositado a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación. — Sexta: Las sumas que aporta cada uno de los socios se encuentran totalmente integradas. — Séptima: La duración de esta sociedad se conviene por tiempo indeterminado pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la misma en cualquier momento mediante aviso por telegrama colacionado dirigido con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la sociedad y a los demás socios. Retirándose uno de los socios la sociedad podrá optar por: Entregarle en el acto la suma que le correspondiere por capital y beneficios a cuyo efecto deberá practicarse un balance hasta ese momento o entregarle esta suma en doce cuotas mensuales iguales y que devengarán a favor del socio saliente interés bancario. Si en el momento de dejar la sociedad cualquiera de los socios y practicado el balance respectivo resultaren pérdidas, el socio saliente deberá en tal caso contribuir a las mismas en la forma prevista en este contrato. — Octava: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán de la siguiente manera: Cinco Por Ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el Diez Por Ciento del capital social: Diez Por Ciento para el Señor Angel A. Larghi; y el excedente se distribuirá entre los demás socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Si los beneficios que correspondieren en la sociedad al Señor Angel A. Larghi excedieren de la suma de Siete Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional anuales, éste sólo tendrá derecho a esta suma, quedando el excedente en beneficio de los demás socios. — Décima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios: Angel Alejandro Larghi; Roberto C. Larghi; Florentino C. Larghi; Eduardo Pérez Agilda; Juan Pérez Agilda; y esta firma social se compondrá de la siguiente leyenda en un sello: "Angel Larghi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos Mil Pesos" y la firma personal de cualesquiera de los socios nombrados en esta cláusula. En el uso de la firma social los socios indicados tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, con la única limitación de no poderla usar para fines, negocios u operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales. — Décima Primera: Los socios podrán hacer retiros a cuenta de sus utilidades y siempre que las hubiera. — Décima Segunda: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios: Florentino C. Larghi y o Eduardo Pérez Agilda. Asimismo en el cumplimiento de sus funciones de gerentes administradores estos socios actuarán en nombre de la sociedad con amplias facultades para su desempeño, con las limitaciones establecidas en la cláusula décima. — Décima Tercera: Anualmente al treinta de noviembre se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad. Sin perjuicio de ellos cualesquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento arqueos de cajas o balances parciales o de comprobación. — Décima Cuarta: Esta sociedad continuará el giro y las actividades de la razón social "Angel Larghi Hermanos y Compañía" constituída por contrato del primero de diciembre de mil novecientos treinta y dos entre los señores: Angel A. Larghi; Roberto C. Larghi; José Luis Larghi; Florentino C. Larghi; Luis D. Vasconi; Eduardo Pérez Agilda y Juan Pérez Agilda, inscripto en el Registro Público de Comercio el día quince de diciembre de mil novecientos treinta y dos, bajo el número novecientos veinte; al folio doscientos cuarenta y dos; del libro doscientos diez y nueve de contratos públicos. — Décima Quinta: Los efectos de esta sociedad comenzarán desde el día primero de diciembre del corriente año. — Décima Sexta: Al practicarse cada uno de los balances anuales los socios podrán retirar los beneficios que le correspondieren. — Décima Séptima: Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades ajenas a las que constituyen el objeto de esta sociedad, ya sean similares o distintas, debiendo dedicar su tiempo, actividad y aptitudes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décima Octava: Las mismas personas que según este contrato tienen el uso de la firma social tendrán también el uso de la firma bancaria en la forma indicada en la cláusula décima. — Décima Novena: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios la sociedad continuará con los sobrevivientes debiendo en tal caso practicarse un balance a los efectos de entregar a los herederos legítimos del socio fallecido la parte que a éste correspondiere en la sociedad hasta el momento de su fallecimiento. Esta sociedad podrá hacer la entrega a su opción, ya sea de inmediato o en doce cuotas mensuales iguales que devengarán interés bancario. — Vigésima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a su interpretación en su espíritu, letra o cláusulas será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte los que antes de entrar a decidir designarán de común acuerdo un árbitro décimo tercero para el caso de discordia. — Vigésima Primera: Sin perjuicio de las facultades establecidas en las cláusulas décima y décima segunda, todos los socios tendrán el más amplio derecho de contralor de las operaciones y contabilidad social. — Vigésima Segunda: En todo cuanto se hubiere omitido en este contrato regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: A los efectos de la aprobación de los balances la voluntad de los socios se expresará por la mayoría de socios que representen la mayor parte del capital aportado. — Vigésima Cuarta: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad esta liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán rendir amplia cuenta de su gestión al término de la misma y usar en las operaciones que se realicen en ese período el rubro social con el aditamento "en liquidación". — Bajo las Veinte y Cuatro Cláusulas precedentes las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman en un ejemplar escrito a máquina en sellos fiscales de diez centavos moneda nacional cada uno números un millón cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho y nueve, sesenta y el presente, todos serie efe, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los días . . de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cláusula Adicional: Se modifica la cláusula séptima del precedente contrato en el sentido que el término de duración del mismo es de Diez Años; quedando subsistentes en las disposiciones de dicha cláusula. Asimismo se deja constancia que las pérdidas que produjera la sociedad se soportarán en la misma proporción que las ganancias estando a cargo de todos los socios. Sobre borrado "subsistentes en" "pérdidas" vale. Buenos Aires, diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y seis. — Angel Larghi. — Roberto C. Larghi. — José Luis Larghi. — Eduardo Pérez Agilda. — Juan Pérez Agilda. — Florentino C. Larghi. — Luis D. Vasconi. — Andrés F. Repetto. — José Pérez Agilda. — José Quaglia. — G. Sendra. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 2 dic.-Nº 22.725-v. 8 ene.

"THE LOLLYPOP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre los señores Ricardo Víctor Buggiano Occa, de 27 años, de edad, argentino, soltero, domiciliado en Conde 1995, María Victoria Buggiano Occa, argentina, soltera, de 33 años de edad, y con igual domicilio; Juan Felipe Weininger, austríaco, casado, de 45 años de edad, domiciliado en Bebedero 3346; Juan Jesús Tarrida, de 28 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Donado 1465, y Jaime Luis José Rodella, de 22 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bebedero 3346, todos de esta capital federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta capital, por un plazo de veinte años, a partir de la fecha, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad tendrá por fin principal la explotación de negocios en el ramo de confitería, bar, bombonería, fabricación de masas y anexos, pudiendo extender sus operaciones a cualquier otro género de negocios conexos. — Segundo: El rubro social será "THE LOLLYPOP" seguido o precedido por las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social está formado por ochenta y siete cuotas de mil pesos m/n. cada una, y es aportado en la siguiente forma: $ 40.000 el Sr. Ricardo V. Buggiano, $ 25.000 (veinticinco mil pesos) la Sra. María V. Buggiano, $ 20.000 m/n. (veinte mil pesos m/n.) J. Felipe Weininger; $ 1.000 un mil pesos Juan Jesús Tarrida (Un mil pesos m/n.) y Jaime L. J. Rodellas. — Los Señores Juan J. Tarrida y J. S. Rodellas aportan sus capitales en efectivo en este acto. El Sr. Ricardo Víctor Buggiano transfiere su negocio de confitería sito en la calle Echeverría Nº 3292/94/96 esq. Conde 1991/93 capital federal; cuyas maquinarias, existencias e instalaciones y demás activo y pasivo que se transmite en este acto arroja un saldo de $ 40.000 m/n. (cuarenta mil pesos m/n.) según balance especial y valores de plaza. — La Srta. María Victoria Buggiano, transfiere a favor de la Sociedad $ 25.000 m/n. (veinticinco mil pesos m/n.) del crédito que por $ 45.000 tenía contra don Ricardo V. Buggiano por su financiación de la compra de maquinarias y el saldo de $ 20.000 (veinte mil pesos) le es pagado por el socio Sr. Weininger, quien así integra su aporte a la sociedad. — Con la cancelación de dicho crédito queda elevado el activo neto del citado negocio a $ 85.000 (Ochenta y cinco mil pesos m/nal.) El capital social queda así formado por activo neto del negocio Conde 1991/93 esq. Echeverría 3292/6 $ 85.000 (ochenta y cinco mil pesos) y por aporte efectivo $ 2.000 (dos mil pesos). — Cuarto: La aceptación de la transferencia o cesión de cuotas aun en el caso de muerte, respecto a los herederos será efectuada a simple mayoría de capital por los socios computándose solamente los no afectados a la transferencia. En caso de rechazo el único derecho que cabrá a los herederos, al socio o su cesionario sobre las cuotas cuya transferencia se denegara es la de exigir la devolución del capital aportado con más o menos las ganancias o pérdidas devengadas a la fecha del rechazo de la cesión, renunciado expresamente todos los socios a cualquier otro derecho, que tuvieren. — Quinto: Se designa al Sr. Ricardo Víctor Buggiano como gerente de la sociedad, teniendo entre otras funciones la contratación despido del personal empleado. — La Srta. María Victoria Buggiano será jefa de ventas; el Señor J. Felipe Weininger desempeñará el jefatura de pasteleros y dirección de fábrica el Sr. Jaime L. J. Rodellas dirigirá la sección fábrica de helados; y el Sr. Juan J. Tarridas será jefe de la sección servicio de lunch y fiestas; los socios deberán dedicar toda su actividad a la sociedad no pudiendo desempeñar ninguna otra ocupación a título oneroso o gratuito fuera de la misma. — Sexto: Los socios, mientras desempeñen activamente y con idoneidad las tareas fijadas a cada uno de ellos en el artículo precedente gozarán de un sueldo mensual de $ 300 m/nal. (Trescientos pesos m/n. cada uno). — Séptimo: La Asamblea de socios está facultada para introducir los cambios que la experiencia aconseje en los cargos que los socios desempeñen según las cláusulas quinta y sexta, pudiendo designar, remover, aceptar renuncias, fijar destinos y cargos, aumentar, disminuir o cambiar remuneraciones a los socios en sus funciones en la sociedad, incluso al Gerente quien podrá ser removido en la misma condición que los demás socios. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en cualquiera de los casos antes citados. — Octavo: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará el Balance General de los negocios en la forma de práctica de plaza, haciéndose amortizaciones y reservas, facultativas que a proposición del Gerente apruebe la Asamblea. — Obligatoriamente se efectuará el 5 o|o (cinco por ciento) de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o (diez por ciento) del capital. — Las reservas podrán ser empleadas en el giro de los negocios, si así lo resuelve la asamblea. — Las utilidades que resulten se repartirán entre los socios de conformidad a sus aportes. — Noveno: Al finalizar el plazo fijado en el contrato en su capítulo inicial o cuando lo resuelva la Asamblea por mayoría de votos, la Sociedad entrará en liquidación, por el liquidador que la Asamblea designe en igual forma. — El liquidador procederá al cobro de deudas y venta de bienes sociales en subasta pública si otra cosa no resuelve la Asamblea. — Y previo pago de deudas procederá a reintegrar a los socios el capital y las utilidades que resulten en proporción a sus capitales. — Décimo: Se deja aclarado que la Sociedad se hace cargo del negocio citado en el punto tercero de este contrato, con efecto retroactivo al primero de febrero de 1946. — Se firma en Buenos Aires, a treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juan Felipe Weininger. — R. V. Buggiano. — J. J. Tarrida. — Jaime L. Rodellas. — M. V. Buggiano. — E|L. un mil pesos Juan Jesús Tarrida Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.2 ene.-Nº 22.685-v.8 ene.

"EL RECREO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2008 vto.: — Primer Testimonio: Número Setecientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Don Eduardo Silvestre Blousson, argentino, casado, doctor Mario Anschütz Latorre, argentino, soltero, doctor Alfredo Gerardo Blousson, argentino, casado, doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, argentino, soltero y don Juan Carlos Talleda, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de tal carácter, que tendrá por objeto la explotación de todas las actividades comerciales industriales, y agrícolas ganaderas, como así también podrán realizar operaciones inmobiliarias en su mayor amplitud. Para la mejor consecución de sus fines, podrá realizar la Sociedad todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con tales actividades adquirir por compra

o por cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles y semovientes, venderlos o de otra manera enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos o someterlos a cualquier derecho real, de garantía o no, contratando con particulares sociedades o bancos incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, solicitar o conceder créditos, dar y tomar dinero en préstamo de cualquier institución oficial o particular, inclusive los Bancos indicados; aceptar, girar, endosar cualquier documento civil o comercial, cheques, giros, pagarés, vales, y efectuar cualquier operación lícita del tráfico bancario, registrar marcas, guías, patentes, transferencias, y aceptarlas, dar recibos, cartas de pago, cancelar derechos reales, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados, conferir poderes especiales o generales, revocarlos y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. — Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "EL RECREO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta, sin perjuicio de poder fijarlo en cualquier otra parte de esta República. — Tercera: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Cuarta: El capital social se fija en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Al señor Eduardo Silvestre Blousson, ciento treinta cuotas, equivalente a ciento treinta mil pesos; al doctor Mario Anschütz Latorre, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; al doctor Alfredo Gerardo Blousson, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos, al doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, diez cuotas o sean diez mil pesos y al señor Juan Carlos Talleda, cinco cuotas o sean cinco mil pesos, todos moneda nacional, que han sido integrados en dinero efectivo en un cincuenta por ciento por cada uno de ellos, obligándose a integrar el saldo restante cuando las necesidades de los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Eduardo Silvestre Blousson y doctor Mario Anschütz Latorre quienes quedan nombrados Gerentes de la Sociedad y quienes tendrán amplias facultades que le acuerda la ley de la materia, además de las consignadas en el artículo primero de este contrato, con la sola limitación de no comprometer la Sociedad en negocios ajenos al giro social ni darla en fianzas o garantías de terceros. Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre dentro de los veinte días siguientes y por partida doble se practicará el Inventario Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que deberá ser sometido a la consideración de los socios, dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio transcurridos los cuales sin haberse formulado observación alguna, se considerarán aprobados. Todo inventario y balance general deberá contener las amortizaciones y quitas que de acuerdo a las normas de la experiencia y demás circunstancias especiales del caso correspondan. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar un diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá a prorrata del capital aportado por cada uno de los socios, sin perjuicio de las amortizaciones extraordinairas, reservas especiales y/o gratificaciones que acordaren los socios al considerar la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las pérdidas serán soportadas a prorrata del capital aportado. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros ni de otra manera afectarlas sino con la conformidad unánime de todos los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del capital que un socio deseare enajenar, preferencia que se ejercitará en iguales condiciones de precio ofrecida por terceros. — Novena: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará entre el sobreviviente y los herederos o derecho habiente del fallecido, siendo facultativo de los sobrevivientes exigir que los herederos si fuesen dos o más unifiquen su personería. — Décima: Los acuerdos y decisiones tanto en lo referente a la aprobación de los balances como en general a todas las cuestiones que interesen a la marcha de la Sociedad y sus negocios, serán tomadas por mayoría de cuotas del capital, a razón de un voto por cada cuota. Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por los socios en la forma prevista por el Código de Comercio. — Duodécima: En todo lo no previsto por las cláusulas precedentes, rigen las disposiciones de la ley de la materia, del Código de Comercio y leyes concordantes. Finalmente consienten en que se expidan los testimonios que soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio, quedando facultados para ello uno cualesquiera de los socios Gerentes. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarin y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles de que doy fe. — E. S. Blousson. — M. Anschütz Latorre. — A. C. Trauttenmiller. — A. G. Blousson. — J. C. Talleda. — E. Villamarin. — R. Prandoni. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. de Lafuente. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: un millón cero diez y seis mil doscientos dos, un millón cero diez y seis mil doscientos cuarenta y tres y el sello número un millón cero diez y seis mil doscientos tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Hernán R. de la Fuente. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22.736-v. 8 ene.

LADRILLERA VILLA CENTENARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1730 v. — Primer Testimonio: Número Quinientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparecen la Señora Doña Elsa Lila Wendorff de Fischer, de nacionalidad argentina, casada, domiciliada en Beccar, Provincia de Buenos Aires, calle Bolívar número cuatrocientos cincuenta y cuatro, accidentalmente aquí, mayor de edad, y el Ingeniero Don Aurelio Bevilacqua, de nacionalidad suiza, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí número cuatrocientos cincuenta y cuatro de esta Capital, ambos de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a tal efecto vienen a dejar establecidas las cláusulas y condiciones que han de regirlas del modo y forma siguiente: Artículo Primero: A partir del día de la fecha queda constituída bajo el rubro de "LADRILLERA VILLA CENTENARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad cuyo Objeto será realizar por cuenta propia o ajena la elaboración, fabricación, comercialización o venta de ladrillos, ya sean comunes o de arcilla o materias semejantes, como así todos los demás productos comprendidos habitualmente en la industria ladrillera y cerámica, a cuyo efecto podrán realizar por cuenta propia o ajena toda clase de negocios de fabricación, importación o exportación de mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo, ejercer representaciones, mandatos, efectuar cobranzas, compraventa de mercaderías, distribución, importación, exportación y reexportación de ellas. A tal efecto y para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: A) Contraer o efectuar préstamos en dinero con o sin garantías reales, prendarios o personales, al tipo o interés que convenga a los intereses de la Sociedad. B) Realizar toda clase de operaciones Bancarias, ya sea con los Bancos Oficiales o particulares, Bancos Central, Industrial, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y sociedades de crédito, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos y a tal efecto abrir y cerrar cuentas corrientes con caución o prenda de cosas muebles o títulos, firmando los respectivos documentos, recibos, vales, pagarés y resguardos que se exijan. — C) Comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, papeles de negocios, créditos o cualesquiera otros, firmando los respectivos contratos por instrumentos públicos o privados, con todas las cláusulas, pactos o condiciones que libremente se estipulen pagando y percibiendo sus importes. — D) Celebrar contratos de explotación, locación o sublocación en todas sus formas, suscribiendo los respectivos contratos, ya sea por instrumento público o privado. — E) Otorgar escrituras de rectificación, declaratoria o aclaratorias de las anteriores. — F) Hacer, impugnar o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar o percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto, suscribiendo los recibos, cartas de pago y demás documentos necesarios, ya sea por escritura pública o privadamente. — G) Estar en juicio en las instancias que las leyes admitan, con facultad de transar y someter las cuestiones al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, con facultad de nombrar terceros para caso de discordia, firmando los respectivos compromisos con multa o sin ella. — H) Conferir poderes especiales o generales para que la Sociedad sea representada con amplias facultades, inclusive las de cobrar y percibir, prorrogar o declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, revocar dichos poderes y conferir otros nuevos, hacer protestos y protestas, y realizar todos los demás actos y operaciones necesarios a los fines de la Sociedad, pues las enunciaciones que preceden son puramente enunciativas. — Artículo Segundo: El Domicilio Legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tacuarí cuatrocientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer Sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior, y su Plazo de duración se fija en diez años, pudiendo ser disuelta y liquidada en cualquier momento por acuerdo unánime de los socios, o a solicitud de cualquiera de ellos si las pérdidas hubiesen insumido el cuarenta por ciento por lo menos del capital social. — Artículo Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que han sido totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: La socia Doña Elsa Lila Wendorff de Fischer, veintiséis cuotas, o sean veintiséis mil pesos, de los que integra en este acto trece cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional; el socio Ingeniero Don Aurelio Bevilacqua veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos, de los que integra en este acto doce cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional, comprometiéndose ambos a integrar las restantes dentro del plazo de treinta días a contar de la inscripción del presente contrato en el Registro respectivo. Las cuotas sociales son intransferibles a terceros total o parcialmente, salvo conformidad unánime de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación y los herederos deberán unificar su representación al efecto. — Artículo Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de todos los señores socios, que revestirán calidad de Gerentes, con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exige poder especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas ni garantías de terceros, estando la firma social indistintamente a cargo de cualquiera de los socios. Estos podrán actuar directamente o por apoderado especial, a quienes por escritura pública podrán investir de todas o parte de sus facultades. Artículo Quinto: Los socios deberán reunirse en Asamblea una vez por año, sin perjuicio de hacerlo cada vez que un socio lo solicite, efectuándose la convocatoria en ambos casos con una semana de anticipación. La Asamblea será presidida por el socio que se elija por simple mayoría de votos, y que actuará al mismo tiempo de Secretario, debiendo las resoluciones ser asentadas en un libro de "Acuerdos Sociales" rubricado por el Registro de Comercio y cuyas actas serán suscriptas por los socios presentes. — Artículo Sexto: Cada año se practicará un balance e inventario que será sometido a los socios con quince días de anticipación al día fijado para la Asamblea, que deberá realizarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero, y que quedará constituída con socio o socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital invertido, en cuyas condiciones sus resoluciones serán perfectamente válidas, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. Las impugnaciones a los inventarios y balances deberán formularse por escrito y lo resuelto sobre ellas deberá asentarse en el "Libro de Acuerdos Sociales". El ejercicio financiero cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Artículo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, y demás amortizaciones que los socios consideren convenientes, serán distribuídas entre los socios en un cincuenta por ciento a cada uno. Si el número de socios aumentase, por cesión de cuotas u otro motivo, la distribución se hará siempre de acuerdo a lo pactado con respecto a las cuotas originarias. — Artículo Octavo: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación por el liquidador, que podrá ser socio o tercero, que designen los socios por simple mayoría. Una vez saldadas las deudas y obligaciones de la Sociedad, deducidas las ganancias eventuales existentes en la fecha de la disolución, que serán distribuídas conforme establece el artículo séptimo y los gastos de liquidación, dicho liquidador repartirá el remanente entre los socios en proporción de cincuenta y dos por ciento a la socia Doña Elsa Lila Wendorff de Fischer o quien entonces sea titular de las cuotas que le corresponden por este contrato y el cuarenta y ocho por ciento al Señor Ingeniero Aurelio Bevilacqua o quien entonces sea titular de las cuotas que le corresponden por este contrato. — Artículo Noveno: Toda diferencia que surja entre los socios y que no pueda resolverse amigablemente será sometida a un árbitro nombrado de común acuerdo, y en caso de no existir acuerdo, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio, que en caso de no poder resolver por mayoría de votos, nombrarán por sorteo un árbitro inapelable. Bajo los nueve artículos que preceden, dan por formalizado el presente contrato. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don José Tantucci y Don José Viegas Elías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Elsa Lila Wendorff de Fischer. — Aurelio Bevilacqua. — J. Tantucci. — J. V. Elías. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Ladrillera Villa Centenario Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie F, números un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro al un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado: "Bevilacqua". — Vale. — Juan C. Pasman. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22.695-v. 8 ene.

TEJEDURIAS MORON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, los Señores Simón Lichtenstein, domiciliado en la calle Doce de Octubre Nº 1849, polaco, casado, mayor de edad; Bernardo Lichtenstein, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nº 2359 Dto. 6, polaco, casado, de veintiséis años de edad; Israel Lichtenstein con domicilio en la calle Doce de Octubre Nº 1849, soltero, polaco, de veinticuatro años de edad y Moisés Lichtenstein, con domicilio en la calle Doce de Octubre Nº 1849, polaco, soltero, de veintitrés años de edad: resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones generales de la Ley Nº 11645 y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "TEJEDURIAS MORON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con fábrica en la Ciudad de Morón, calle Julián Pérez Nº 922-28, Provincia de Buenos Aires y escritorio en esta Capital Federal, calle Doce de Octubre Nº 1857. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el treinta de noviembre del corriente año, prorrogables por períodos iguales, indefinidamente, si seis meses antes de cada vencimiento, ninguno de los socios se opusiese por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la explotación de la industria textil, comercio de exportación e importación en general, como asimismo a cualquier otra actividad, relacionada con esos fines. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se considere necesario o conveniente para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de

garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial y otros similares, conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una; totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el señor Simón Lichtenstein, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Bernardo Lichtenstein, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Israel Lichtenstein, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor Moises Lichtenstein cien cuoinmuebles, fábricas, activos y pasivos de tas de un mil pesos moneda nacional cada una. — El aporte de los socios, está íntegramente invertido en la Sociedad según Balance que se acompaña y que comprende: mercaderías, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles y útiles y materias primas. — Quinta: Las cuotas sociales no podran ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de todos los socios. Aun en el caso de producirse este acuerdo, tendrán derecho preferente a su adquisición cualesquiera de los socios, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, debiendo ejercerse esta opción dentro del tercer día de anunciado a los socios la resolución del socio que desea hacer la transferencia. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Simon, Bernardo, Israel y Moisés Lichtenstein, en carácter de gerentes de la misma, tendrán las más amplias facultades para mejor desenvolvimiento de la Sociedad. Pero el uso de la firma será ejercido por los señores Simón y Bernardo Lichtenstein, quienes podrán actuar individualmente, o de los socios Israel y Moisés Lichtenstein, actuando conjuntamente; quienes en ningún caso y por ningún concepto podrán usar o comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestarla como fianza o garantía a terceros. — Séptima: Los Gerentes, señores don Simón, Bernardo, Israel y Moisés Lichtenstein gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, cada uno. Dichos sueldos se cargarán en la cuenta "Gastos Generales". — Octava: El día treinta y uno de Marzo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El Balance General será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurrido quince días después de su presentación no fué observado, se considerará aprobado. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada Balance anual, se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Simón Lichtenstein, cuarenta por ciento; Bernardo Lichtenstein, veinte por ciento; Israel Lichtenstein, veinte por ciento y Moisés Lichtenstein, veinte por ciento. — Estas utilidades se acreditarán en la cuenta de cada socio. — Podrá retirarse el todo o parte de ellas, siempre que lo permita el desenvolvimiento y la situación financiera de la Sociedad. En caso de disolución de la Sociedad, el saldo de los fondos de reserva que se crearen se distribuirán entre los socios en igual proporción que las utilidades. Las pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones que las utilidades. — Décima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — La manifestación de voluntad de los socios se expresará estampando sus firmas en un libro especial de actas que se llevará al efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa-habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Durante el transcurso de ese mismo plazo de treinta días se procederá a practicar un Inventario y Balance General de la Sociedad a la fecha del deceso, y la Sociedad continuará sus operaciones hasta la expiración del plazo prefijado para su duración en este contrato, entre los socios sobrevivientes y el representante de los herederos del socio fallecido, debiendo este representante proceder a aprobar el Inventario y Balance antedichos dentro de los treinta días de su designación. Si transcurrido aquellos treinta días a partir de la fecha del deceso, los herederos del socio fallecido no hubieran nombrado su representante, la Sociedad los tendrá por conformes con el Inventario y Balance practicados y con las demás operaciones que se llevaren a cabo. El o los herederos del socio fallecido no pueden exigir antes del vencimiento del plazo de este contrato que les sea liquidada la parte que a su causante correspondía en la Sociedad por concepto de capital, utilidades, salvo el consentimiento unánime de los socios sobrevivientes. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad antes de la terminación del plazo establecido para su duración, puede sólo efectuarse con el voto unánime de todos los socios y del representante de los herederos si hubo fallecimiento. — Décimatercera: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte o por cada grupo de socios que sustenten igual criterio, sobre los puntos cuestionados; y en caso de que los arbitros no pudiesen ponerse de acuerdo, éstos designarán un tercero cuya resolucion será inapelable. — Décimacuarta: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Fdo.: Simón Lichtenstein, B. Lichtenstein, I. Lichtenstein y M. Lichtenstein. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.2 ene.-Nº 22.673-v.8 ene.

VEGA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gomez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre Don Francisco Alejo Fernández que firma "F. A. Fernández", argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle 3 de Febrero Nº 3183 por una parte y Don Juan Angel Vega, que firma "Juan A. Vega", soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Nicasio Oroño Nº 681, ambos comerciantes, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comenzará a regir desde el día de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de este mes en curso; según las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "VEGA & CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Membrillar Nº 29 sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación y constitución de un establecimiento musical para la venta de artículos e instrumentos de música y afines, artefactos eléctricos, cinematografía, fotografía y afines; y la comercialización de todo otro artículo que tenga atingencia a la naturaleza del ramo de negocio que se desea explotar, pudiéndose ampliar, modificar o suprimir sus renglones de acuerdo a las conveniencias comerciales, por el término de cinco años a contar de la fecha de su iniciación. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.00 m/n.) dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Francisco Alejo Fernández cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y el señor Juan Angel Vega cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una: las citadas sumas quedan integradas en la fecha hasta el cincuenta por ciento, en un depósito efectuado a nombre de la firma en el Banco de la Nación Sucursal Flores, comprometiéndose a su íntegro total una vez que se haya aprobado e inscripto en el Registro respectivo su constitución. — Cuarta: La Gerencia, Administración Dirección y uso de la firma social con todas las facultades establecidas en el artículo 16 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo de los dos socios indistintamente, los que podrán actuar, separada, conjunta o alternativamente, siendo válidos todos los actos y acciones que los mismos refrenden en nombre de la Sociedad, con la salvedad de que no podrán comprometer la firma social en fianzas de terceros, ni negocios ajenos a la sociedad. Los Gerentes no podrán ser removidos, salvo incapacidad o imposibilidad física manifiesta, pudiendo en tal caso designar su reemplazante ya sea por resolución de la Sociedad en mayoría de votos o como sustitución de facultades en la persona que se designe a tales efectos bajo la responsabilidad del que así lo solicite. — Quinta: La Gerencia podrá, por intermedio de los Gerentes, y con la firma personal o conjunta de cualquiera de ellos, representar a la Sociedad en todas sus operaciones o negocios ante terceros, sean estos poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, o entidades autárquicas o particulares, Banco Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos particulares; podrá asimismo celebrar toda clase de negocios, actos, contratos, cualesquiera sea su objeto dentro de los fines de la Sociedad; celebrar contratos de locación; designar mandatarios especiales o generales para asuntos que interesen a la sociedad; — (viene del sello de diez centavos moneda nacional número un millón ciento veintiocho mil ciento noventa y seis) — realizar operaciones comerciales o de Banco con las instituciones bancarias antes indicadas; solicitar préstamos ordinarios o con garantías; abrir cuentas corrientes; librar cheques; letras de cambio; vales; billetes y pagarés; efectuar depósitos; recibir bienes en pago y llevar a cabo cualquier otra operación o negocio concerniente al objeto de la Sociedad. — Sexta: La disolución o separación de la sociedad no podrá ser pedida antes de finalizar el segundo ejercicio, y deberá resolverse por voluntad de los socios que representen la mayoría del capital. En tal caso, el socio saliente deberá avisar por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. Cualquiera sea el socio que solicite su separación, no podrá modificares el nombre de la firma comercial "Vega y Cía." el que desde este momento es patrimonio de la firma, como así lo será en adelante cualquiera otro nombre, marca o designación comercial que se usare en el uso y desarrollo comercial de la Sociedad. — Séptima: Anualmente al día primero de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse, se practicará un inventario y Balance General y tanto en las ganancias como en las pérdidas que el mismo arroje, serán distribuídas o soportadas por los socios, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios para Reserva Legal, y de las demás reservas y amortizaciones que la buena técnica contable aconseje, por partes iguales a los socios. Los Balances no observados antes de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación cuando se comprobaren pérdidas mayores del cincuenta por ciento del capital y la misma será practicada directamente por los Gerentes. — Novena: La Sociedad llevará los libros prescriptos por la legislación vigente y además uno de Actas en los que la sociedad asentará las resoluciones que adopte. — Décima: Queda establecido que ninguno de los socios podrá transferir su cuota capital sin el consentimiento expreso de la mayoría. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se reserva el derecho de adquirir las cuotas de capital del mismo, por el valor de su aporte más las utilidades correspondientes al último balance anterior a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o proseguir su giro con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Duodécima: Toda divergencia que se suscite será resuelta por mayoría de votos, de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio, como así mismo los casos no previstos en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la entidad comercial "Vega & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y leída que fué se ratifican en su contenido y firman en constancia de ello, en el lugar y fecha indicado. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22.738-v. 8 ene.

PUENTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 664 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Juan Puente, viudo de sus únicas nupcias con Doña Castora Arroyo, de nacionalidad español, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Viamonte número mil seiscientos noventa y seis, departamento once y Don Guillermo Puente, casado en primeras nupcias con Doña Nemesia Iriarte, de nacionalidad español, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Rivadavia número siete mil noventa y uno, departamento H., ambos comparecientes de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad de que instruyen las cláusulas siguientes: Primero: A contar del primero de febrero próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal de sus negocios la venta de pasajes y lotería; comisiones y consignaciones; cambios de monedas y billetes extranjeros; compra, venta y administración, por cuenta propia y/o de terceros, de casas, terrenos y campos; hipotecas y en forma subsidiaria, todas aquellas actividades mercantiles que, en forma directa o indirecta, tengan relación con el objeto principal antes indicado. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle San Martín número doscientos dos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de esta ciudad o de la República y aún del extranjero. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "PUENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y será administrada y dirigida por ambos socios indistintamente, quienes al efecto quedan investidos del cargo de Gerentes, con toda la amplitud de facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluyéndose en esta generalidad, el concertar préstamos hipotecarios con el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros establecimientos oficiales o de economía mixta o particulares, con sujeción a las leyes orgánicas, estatutos y/o reglamentos que los rijan y que desde ya declaran expresamente aceptar. — Dichos gerentes percibirán una retribución mensual de setecientos pesos el Señor Guillermo Puente y de cuatrocientos cincuenta pesos el Señor Juan Puente, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuatrocientos cuotas de cien pesos cada una y que ambos otorgantes suscriben por partes iguales. Dichas cuotas quedan totalmente integradas por el socio Señor Guillermo Puente y solo en el cincuenta por ciento por el socio Señor Juan Puente, estando representado el monto de dichos aportes, por la cantidad de ciento dos mil ochocientos setenta y un pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, valor del activo líquido de la sociedad colectiva "Puente Hermanos", que los otorgantes han adquirido por escritura de la fecha, pasada ante mí y al folio seiscientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro y que corresponden en la siguiente proporción: al Señor Juan Puente treinta y cuatro mil doscientos noventa pesos con cuarenta y un centavos y al Señor Guillermo Puente sesenta y ocho mil quinientos ochenta pesos con ochenta y tres centavos. — Y el saldo hasta cubrir el setenta y cinco por ciento del capital integrado, por la suma de dos mil ochocientos treinta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos que aportan en dinero efectivo por partes iguales, esto es: un mil cuatrocientos diez y nueve pesos con diez y siete centavos cada uno. — El cincuenta por ciento restante a cargo del socio Señor Juan Puente será integrado en oportunidad de requerirlo el otro socio o el giro de los negocios sociales. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan verificarse. — Para la confección del mismo se establecen las siguientes bases: a) Los valores en monedas extranjeras, se tomarán al valor medio de plaza al día del balance. — b) Los títulos, cédulas, acciones y demás valores negociables se tomarán al valor medio de cotización del mismo día, en la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — c) Los muebles y útiles y los inmuebles se amortizarán, de acuerdo con las normas de la Dirección Ge-

neral del Impuesto a los Réditos. — e) Establecido el monto de las utilidades del ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Cubierto el monto total de [illegible], los socios resolverán sobre la continuación o suspensión de dicho descuento. — f) El saldo restante de las utilidades se acreditará en la cuenta corriente de los socios, en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea, a medida que éstas estén definitivamente realizadas, con sujeción a lo dispuesto por el artículo veinte y uno de la Ley once mil seis cientos cuarenta y cinco. — Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o sucesores a título universal designarán un representante único en la sociedad, el que en ningún caso y durante el término de dos años no podrá pretender se le invista del cargo de gerente, quedando en consecuencia la administración a cargo exclusivo del socio sobreviviente. — Séptimo: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la sociedad, aprobación de balances y designación de nuevo gerente, requerirán el voto unánime de ambos socios y si el número de éstos llegara a aumentar por incorporación de otros, ya sea por cesión de cuotas o ampliación del capital, será necesario el voto de la mayoría de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Octavo: Toda cuestión que pueda suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte debiendo éstos designar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — Noveno: Si a la expiración del plazo establecido en la cláusula primera, no se hubiere resuelto la prórroga de la sociedad o si se decidiera la disolución anticipada de la misma, la liquidación se llevará a cabo por quienes ejerzan el cargo de Gerentes y si hubiere socios no gerentes, tales socios designarán, por mayoría de votos computados por personas, un representante que tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones de liquidación. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, junto con los testigos don Nicanor F. de Lis y don Eleuterio Barca, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — Juan Puente. — G. Puente. — Nicanor F. de Lis. — Eleuterio Barca. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl H. Belsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número doscientos treinta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad "Puente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho al presente, un millón trescientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta. — Sobre raspado: descuento — Vale. — Firmado: Raúl H. Belsunce. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e. 2 ene.-Nº 22731-v. 8 ene.

AL GRANO DE ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Francisco Ucha Martínez, que firma Francisco Ucha, español, soltero, domiciliado en la calle Venezuela número mil doscientos setenta y tres; Juan González Caballín, que firma Juan González, español, casado, domiciliado en la calle Alsina, número dos mil novecientos cincuenta y ocho; Juan Ramón Lois Rial, que firma Juan Ramón Lois, español, casado, domiciliado en la calle Lima seiscientos ochenta y seis; Manuel Martínez Ucha, que firma Manuel Martínez, español, casado, domiciliado en la calle Venezuela número mil doscientos setenta y tres; Antonio Pavicich, que firma Antonio Pavicich, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina número dos mil novecientos cincuenta y ocho; José Antonio Bermúdez, que firma José Antonio Bermúdez, español, casado, domiciliado en la calle Alsina, número mil quinientos ochenta y uno; Joaquín Rey, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina, número dos mil novecientos cincuenta y ocho, todos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará "AL GRANO DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", industria panadera, confitera y afines. Tendrá la sede social en esta Capital y su primer domicilio comercial en la calle Alsina, número dos mil novecientos cincuenta y ocho. Podrán establecerse sucursales en la Capital Federal, interior de la República y en el extranjero.— Segundo: El objeto de la Sociedad será la industria y comercialización del pan, factura, pastelería y confitería.— Tercero: El capital de la Sociedad está constituído por la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas noventa cuotas de cien pesos cada una (m$n. cien.—), las que se suscribirán por partes iguales y a razón de setenta (setenta) cuotas cada socio.— Cuatro: Al momento de suscribirse este contrato, los socios integrarán la cuota a su cargo, a que se refiere la cláusula precedente, en la siguiente proporción: Francisco Ucha Martínez y Manuel Martínez Ucha, sesenta cuotas cada uno (sesenta); Juan González Caballín, Juan Ramón Lois Rial y Antonio Pavicich, cuarenta cuotas cada uno, (cuarenta); José Antonio Bermúdez y Joaquín Rey treinta y cinco cuotas cada uno (treinta y cinco).— Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Francisco Ucha Martínez, quien asumirá el cargo de Gerente, quien tendrá la representación con mandato general, pudiendo realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio o cualquier otro Código o Ley, requiera poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco. También quedan facultados para firmar cheques, a efectos de pagos, Juan González Caballín y Antonio Pavicich, indistintamente. En caso de enfermedad o imposibilidad física del socio gerente Francisco Ucha Martínez, lo reemplazará con las mismas facultades Juan González Caballín. Para comprar, vender, hipotecar bienes raíces, para comprar y vender títulos, para dar garantías y otorgar poderes, se necesitará las firmas de cinco de los socios indistintamente.— Sexto: El socio gerente podrá ser removido por decisión de la mitad más uno de los socios y de la misma manera se procederá al nombramiento del sustituto.— Séptimo: Todos los socios tendrán que dedicar toda su actividad comercial, pudiendo dedicarse a otras, siempre que no sean del mismo ramo de la Sociedad.— Octavo: Los socios recibirán a cargo de gastos generales, una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo entre los mismos.— Noveno: La Sociedad empezará a regir el dos de enero del año mil novecientos cuarenta y siete y su ejercicio comercial será el año calendario, venciendo el primer ejercicio el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete.— Décimo: Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad, los cuales deberán ser aprobados por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) al fondo de reserva legal. El resto se dividirá entre los socios en partes iguales. Con todo, respecto a los socios que no tienen integradas sus cuotas totalmente, las ganancias se aplicarán en primer término a su integración, pudiendo retirarlas únicamente cuando hayan satisfecho aquéllas.— Undécimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales.— Duodécimo: En general, en las reuniones de socios todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por terceros, munidos de simple carta poder, siempre que hayan justificado fehacientemente su imposibilidad de concurrir por enfermedad.— Décimotercero: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sino con la conformidad de los otros socios, quienes a su vez tendrán preferencia. Los que optaren por esto último, podrán adquirirlas en proporciones iguales. La conformidad de los socios en el primer apartado de esta cláusula, no podrá ser reemplazada por venia judicial.— Décimocuarto: La Sociedad durará hasta el dos de enero del año mil novecientos cincuenta y siete. Cada uno de los socios tendrá derecho a retirarse con anterioridad a esa fecha, pero no antes del treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, para lo cual deberá declarar su voluntad por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha en que habrá de producirse el retiro. En este caso los socios restantes podrán optar por continuar los negocios, abonando al socio saliente su parte de capital y utilidades según balance a practicarse el día de la salida y en el cual se fijará el valor de los activos por sus precios al día. El valor correspondiente a las cuotas del socio que se retire, le será pagado en cinco cuotas consecutivas, de las cuales la primera, vencerá el día de su salida. El socio que se retirara sin cumplir con el preaviso en el tiempo y forma indicada, perderá las cuotas aportadas y su carácter de socio, repartiéndose aquéllas en proporciones iguales entre los socios que continuaran con el giro social.— Décimoquinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos forzosos, podrán continuar en la Sociedad como socios con representación unificada y podrán retirarse de la Sociedad en la forma prevista en el artículo décimocuarto.— Décimosexto: En caso de liquidación de la Sociedad, serán liquidadores cuatro de los socios que se designarán por mayoría de votos con las facultades que surgen de la cláusula quinta. El producto de la liquidación se destinará, en primer término al pago de las deudas sociales y, el restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Décimoséptimo: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, o a lo no previsto en el mismo, será dirimido por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si dentro de los siete días de haber recibido mediante telegrama colacionado de la parte demandante, la indicación de su árbitro, la parte demandada dejara de nombrar el suyo, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. Los árbitros, antes de entrar a resolver nombrarán un tercer árbitro para el caso de desacuerdo, dentro de los cinco días de aceptados los cargos. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será nombrado, por el señor Juez de Comercio en turno.— Décimooctavo: Habiendo plena conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, llevando el sello de ley, el extendido. — Juan Ramón Lois. Antonio Pavicich. Manuel Martínez. Joaquín Rey. José Antonio Bermúdez. Juan González. Francisco Ucha. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22540-v. 4 ene.

GASIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Número Quinientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen: Doña Rosa Monlleo de Gasió, casada, de sesenta y nueve años; Don Jaime Gasió, casado, de treinta y nueve años; Don José Gasió Monlleo, soltero, de treinta y ocho años; los tres españoles; Doña Argentina Gasió de Rovira, casada, de treinta y dos años; y Don Emilio Gasió, soltero, de veinte seis años, ambos argentinos; todos domiciliados en esta Ciudad, Avenida Córdoba mil quinientos cincuenta y siete, comerciantes a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que los cuatro primeros comparecientes constituyeron con Doña Indalecia Gasió, a contar del primero de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "GASIO HERMANOS", con domicilio actual en el arriba indicado, para explotar los ramos de peletería, guantería, curtiembre y tintorería de cueros, por tiempo indeterminado, con un capital de ciento diez y seis mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de quinientos nacionales cada una integrado en la siguiente proporción: por Doña Rosa Monlleo de Gasió, setenta y cuatro mil quinientos pesos; por Don Jaime Gasió, veinte y un mil quinientos pesos; por Don José Gasió Monlleo, diez mil pesos; por Doña Argentina Gasió de Rovira, cinco mil pesos; y por Doña Indalecia Gasió, cinco mil pesos habiéndose designado administradores de la Sociedad a los Señores Jaime y José Gasió y estableciendo que las ganancias obtenidas debían distribuirse en proporción al capital aportado por cada uno, asignando a cada socio en retribución a su trabajo personal y con imputación a gastos generales, el sueldo mensual de cuatrocientos pesos para Don Jaime Gasió; y de doscientos pesos para cada uno de los demás, todo lo cual consta más ampliamente del contrato privado otorgado en esta Ciudad, el quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, inscripto el diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número seis, en el folio cuatrocientos treinta y ocho, del libro Segundo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura pasada ante mí, la citada Doña Indalecia Gasió, con la conformidad de todos los demás integrantes de la Sociedad, cedió y transfirió a favor del compareciente Don Emilio Gasió, la totalidad de la cuota que tenía en la citada compañía, por el precio de cinco mil pesos, ya satisfechos, colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, habiendo el nombrado Don Emilio Gasió quedado investido con la facultad de dirigir y administrar la Sociedad, y modificada la cláusula octava del contrato original, asignándose a cada socio el sueldo mensual de cuatrocientos pesos imputables a gastos generales. El testimonio de dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el doce de Setiembre de dicho año, bajo el número mil ciento treinta y uno, folio noventa y dos, libro octavo de Contratos de Responsabilidad Limitada. Más tarde, por escritura también pasada también ante mí, el once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco fueron incorporados como nuevos socios de la Compañía, Don Juan Rovira Nín y Doña Dionisia Barceló de Gasió, a los que se asignó, como retribución a su trabajo personal al primero trescientos pesos moneda nacional de sueldo mensual; y a la señora Barceló de Gasió, doscientos pesos moneda nacional de sueldo mensual, ambas partidas imputables a gastos generales. Por el mismo acto se aumentó el capital social en treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de modo que quedó fijado en ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, divisible en cuotas de quinientos pesos cada una, aumento que fué aportado por los socios y en la proporción que se especifica en la citada escritura, cuyo testimonio fué inscripto el diez y ocho de Mayo de dicho año bajo el número seiscientos veinte y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y seis, del libro octavo de Contratos de Responsabilidad Limitada. Que teniendo resuelto Doña Rosa Monlleo de Gasió, transferir a los otros cuatros comparecientes toda la parte que tiene y le corresponde en la Sociedad de referencia, es por lo que declara y otorga: Que Cede, Renuncia y Transfiere a favor de los comparecientes Don Jaime Gasió, Don José Gasió Monlleo, Doña Argentina Gasió de Rovira y Don Emilio Gasió, la totalidad de la cuota que tiene y le corresponde en la referida Compañía, cesión que realiza por el precio convenido de setenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional que los cesionarios obligánse a pagarle en diez y seis cuotas trimestrales de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional cada una y una última de dos mil quinientos pesos más el interés del seis por ciento anual, que harán efectivo también por trimestres de cuya deuda se le entregan en este acto a la cedente diez y siete pagarés por las cantidades trimestrales respectivas, suscriptos por los deudores, a quienes aquélla los subroga de cuantos derechos y acciones le corresponden o pueden corresponderle en dicha Sociedad, colocándolos en su propio lugar, grado y prelación, obligándose con arre-

glo a derecho; dejándose establecido que en esta cesión no se incluyen las utilidades que le han correspondido a la cedente en el balance cerrado al primero del corriente mes en la Sociedad a que se refiere la cuota que por este acto se transfiere. A su vez los cesionarios dicen: Que aceptan la transferencia que les hace la señora Monlleo de Gasió, cuya adquisición se verifica en la siguiente proporción: Por Doña Argentina Gasió de Rovira, treinta y ocho cuotas que importan diez y nueve mil pesos moneda nacional; y por los otros tres restantes, treinta y siete cuotas cada uno, que representan diez y ocho mil quinientos pesos de igual moneda igualmente para cada uno, Presentes también a este acto los demás socios de la entidad Don Juan Rovira Nin, que firma Juan Rovira, casado, de treinta y siete años; y Doña Dionisia Barceló de Gasió, casada, de cuarenta años, ambos españoles, domiciliados en esta Ciudad, calle Córdoba mil quinientos cincuenta y siete, comerciantes, a quienes conozco, doy fe; enterados de los términos de esta escritura, dicen: Que consienten la cesión hecha por Doña Rosa Monlleo de Gasió, a favor de Don Jaime Gasió, Don José Gasió Monlleo, Doña Argentina Gasió de Rovira y Don Emilio Gasió, a quienes en lo sucesivo reconocerán con los mismos derechos y obligaciones que tenía la cedente en la Sociedad de que forman parte, agregando todos los componentes: a) Que dejan sin efecto todas las asignaciones que se habían hecho hasta la fecha en concepto de sueldo mensual y como retribución a su trabajo personal, cuyas asignaciones serán fijadas en adelante por los asociados en la forma y por las cantidades que de común acuerdo convengan; b) Que los asociados podrían hacer préstamos de dinero a la Sociedad cuando para el mejor desenvolvimiento de sus negocios así lo requiera, en cuyo caso se fijará un interés convencional. Leída y ratificada la firman en presencia de los testigos Don Manuel Dieguez y Don Carlos Hernández, vecinos mayores y hábiles, doy fe. — Rosa Monlleo de Gasió. — Jaime Gasió. — José Gasió Monlleo. — Argentina Gasió de Rovira. — E. Gasió. — Juan Rovira. — Dionisia Barceló de Gasió. — Tgo.: M. Dieguez. — Tgo: C. Hernández. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo; para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: — Quinientos — dicen — Doña — imputab'es — primero — tiene — trimestrales — cada una — aquella — Monlleo — Vale. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Dto. Ley N.° 30440. Honorarios $ m/n. 579.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946.

Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 dic.-N.° 22663-v.7 ene.

BLACK Y C°

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, las señoras Edith Mary Wakeling de Lowden, viuda de sus segundas nupcias con don Herbert William Lowden, inglesa, domiciliada en la calle Juncal N.° 701, Capital; y Cristina Grace Sturgeon de Black, viuda de sus primeras nupcias con don Eric Allan Cran Black, argentina, domiciliada en la calle Corrientes N.° 1297, Olivos, ambas mayores de edad, hábiles para contratar, declaran: —a) Que la señora Edith Mary Wakeling de Lowden tenía constituida una Sociedad Comercial en Comandita simple con don Eric Allan Cran Black, la primera como comanditaria y el segundo como socio activo e ilimitadamente responsable, según surge del respectivo contrato de sociedad que las partes celebraron el 23 de julio de 1937 y modificaron el 13 de abril de 1942, ante los Escribanos Patricio Harrington y César V. O. O'Farrell, respectivamente. — Esos contratos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 10 de agosto de 1937, bajo el N.° 531, al Folio 19 del Libro 225 y el 28 de abril de 1942, bajo el N.° 74, al Folio 388 del libro 229 de Contratos Públicos. — b) Que habiendo fallecido el socio colectivo don Eric Allan Cran Black, el 11 de mayo de 1944, esa Sociedad ha entrado en liquidación, de acuerdo a la ley y a lo estipulado en la cláusula 10ª del susodicho contrato. — c) Que iniciada la sucesión respectiva por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor A. Fernández Moujan, secretaría del doctor H. López Cabanillas, ha sido designado administradora e interventora en la liquidación la cónyuge supérstite doña Cristina Grace Sturgeon de Black. — d) Que en dichos autos ha sido dictada declaratoria de herederos a favor de Grace Cristina Cran Black; Edith May Cran Black; Erica Isabel Black y Guillermo Erico Black, hijos legítimos del causante, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite, con intervención del señor Asesor de Menores y del Consejo Nacional de Educación. — e) Que practicada una pericia contable por el Contador doctor Italo S. Cacici, designado judicialmente con la conformidad de los Ministerios Públicos, ha quedado determinado el monto de las sumas correspondientes a los derecho-habientes, las que han sido liquidadas con intervención de la Administradora judicial. — Por lo tanto habiendo quedado disuelta y liquidada la Sociedad Comercial en comandita que habían constituído las personas indicadas en el inciso a) han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Nombre. — La Sociedad girará con el nombre de BLACK & C° SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Objeto. — Esta nueva sociedad tiene por objeto continuar la explotación de la casa de comercio establecida en la calle Sarmiento N.° 731, de esta Capital; de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo a partir del 11 de mayo de 1944, a cuya data se retrotraen todas las operaciones de esta Sociedad y se ratifican todas las realizadas hasta la fecha. — Publicados los edictos de la Ley 11.867 en el Boletín Oficial y en el Noticiero Argentino, por el término de ley, no ha habido oposiciones. — Por consiguiente podrá comerciar en los ramos de importación y compra-venta de relojes, platería, alhajas en general y en los demás negocios inherentes, anexos o accesorios de dichos ramos principales. — Tercero: Domicilio. — Sucursales. — Tendrá su domicilo legal en esta Capital, sin perjuicio de poder comerciar o instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no una parte de su capital. — Cuarto: Duración. — Esta Sociedad se constituye por quince años a partir del once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Quinto: Administración. — Uso de la firma. — La Sociedad será administrada por la señora Edith Mary Wakeling de Lowden con el cargo de gerente. — Sus datos personales constan ut supra. — Tendrá el uso exclusivo de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio, solicitudes, conformes y todo otro documento comercial o de índole bancaria, solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los Bancos Oficiales o particulares de ésta o de otra plaza, estén o no establecidos en la actualidad o para solicitarlos o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación, aceptar letras, firmar letras, aduaneras o fianzas y cauciones; formular protestos y protestas; efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad en todas las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y especialmente en la Aduana, Correos y Telecomunicaciones e Impuestos Internos de la Nación por sí o por mandatarios generales o especiales, y en general otorgar, aceptar y firmar los documentos privados o instrumentos públicos necesarios, sin más limitaciones que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad o como fianza o garantía de terceros. — Sexto: — Fiscalización. — La Sociedad será fiscalizada por ambas socias con amplias facultades. — Séptimo: — Capital. — El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, formado del modo siguiente: la señora de Lowden aporta Ciento Sesenta Y Cuatro Mil pesos en mercaderías, muebles, útiles, accesorios y créditos activos de acuerdo con las constancias de los libros de la extinta Casa Black & C°., antecedentes todos que justifican esa estimación y la señora de Black, Quince Mil Pesos en dinero en efectivo, que aporta en este acto, al contado. — El capital queda así totalmente integrado. — A los efectos del artículo 9 de la Ley 11.645, el capital social se divide en ciento setenta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a la señora de Lowden, ciento sesenta y cuatro cuotas y a la señora de Black quince cuotas. — Octavo: Balance y Utilidades. Pérdidas. — El primer ejercicio social que no será completo se cerrará el 28 de febrero de 1945 y los restantes anualmente el 28 de febrero de cada año, en cuyas fechas se practicará el correspondiente balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de las socias resuelva practicar en cualquier momento. — Las utilidades como las pérdidas serán del 50 % para cada una de las socias, previa deducción en su caso del 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital y de las sumas que se destinan para amortizaciones y gratificaciones al personal. — Si de cualesquiera de los balances surgiere una pérdida del 25 % del capital, cualquiera de las socias podrá pedir la disolución de la Sociedad y resolver su liquidación si una de ellas no optare por hacerse cargo de la casa en la forma que más adelante se dirá. — Noveno: Sueldos. — Las socias podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, que se imputará a gastos generales el primer ejercicio y los restantes a cuenta de sus respectivas utilidades. — El 50 % del remanente de las utilidades lo dejarán las socias para aumentar sus respectivos aportes de capital. — El saldo podrán retirarlo o dejarlo en depósito el que gozará de un interés del 6 % anual. — Décimo: Incapacidades. — En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de las socias, sus derecho-habientes, por sí o por sus representantes legales deberán continuar hasta el próximo balance anual y en esa fecha deberán comunicar al sobreviviente si continuarán o no la Sociedad en los mismos términos, debiendo, en todo caso, unificar su representación en persona grata el sobreviviente o capaz. — En caso de retirarse deberán dar preferencia al socio que continúe para adquirir sus cuotas las que podrá pagar en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales, más un interés del 4 % anual sobre el saldo deudor. — Los derecho-habientes del socio fallecido o incapaz no tendrán el uso de la firma social, ni podrán intervenir en la dirección de la Sociedad. — Undécimo: Liquidación Y Partición. — Si la Sociedad fuera disuelta por el supuesto caso del artículo 8.° o por cualquier otra causa y ninguno de los socios deseare quedar con el negocio, para lo cual tendrán preferencia por el término de noventa días desde que se haya producido la situación, en las mismas condiciones fijadas en la cláusula décima, la Sociedad entrará en liquidación la que se efectuará de acuerdo a derecho en la forma que menos perjuicio cause y mejor contemple los intereses de los socios .— Serán liquidadores ambos socios y en caso de empate, disidencia o discordia entre los mismos será liquidador la persona que designe el doctor Héctor Luis Brenta. — Duodécimo: Divergencias. — Todas las divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato como también la liquidación y partición de los bienes serán resueltas por el doctor Héctor Luis Brenta, como amigable componedor. — Décimo Tercero: Fuero. — Ambas contratantes como así también sus derechos-habientes renuncian al fuero federal y eligen el ordinario de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial a todos los efectos de este contrato, la señora de Lowden en la calle Juncal número setecientos uno y la señora de Black en la calle Arenales tres mil doscientos setenta y seis, ambas de la Capital Federal. — Décimo Cuarto: Omisiones. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones legales pertinentes. — En prueba de conformidad las partes firman este contrato, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha ut supra. E. L. Balance. — Vale. Edith M. Lowden. — C. Black.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.31 dic.-N.° 22635.v.7 ene.

JUAN BARBI Y COMPAÑIA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F° 1421 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Barbi, viudo de sus primeras nupcias con doña Francisca Trogliero, los cónyuges en primeras nupcias don Ambrosio Martín Chiaravalle y doña Haydée Josefina Emilia Barbi de Chiaravalle, doña Aurora Nélida y doña Zulema Juana Barbi, don Ian Gillespie Drysdale, doña Leonilda Ema Trogliero, estos cuatro últimos de estado soltero, y don José Atilio Franza, casado en primeras nupcias con doña Carmen Iglesias, todos argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Talcahuano número noventa, mayores de edad, hábiles, personas de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de ejercer el comercio, y a tal efecto otorgan y declaran: Primero: Desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída una sociedad del expresado carácter, que girará en esta plaza bajo la firma de «JUAN BARBI Y COMPAÑIA», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la denominación de «LA SUD AMERICANA». — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Talcahuano número noventa, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en Cinco Años. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es explotar los negocios de fabricación y venta de vidrios en general y sus afines, sin exclusión de ningún género, pudiendo asimismo dedicarse a otras actividades comerciales. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Juan Barbi, Cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos, representativo de Cuatro mil cuatrocientos cincuenta cuotas; doña Haydée Josefina Emilia Barbi de Chiaravalle, Veinte mil pesos, representativo de Doscientas cuotas; doña Aurora Nélida Barbi, Veinte mil pesos, representativo de doscientas cuotas; doña Zulema Juana Barbi, Veinte mil pesos, representativo de Doscientas cuotas; don José Atilio Franza, Cinco mil pesos, representativo de Cincuenta cuotas; don Ambrosio Martín Chiaravalle, Diez mil pesos, representativo de Cien cuotas, doña Leonilda Ema Trogliero, Diez mil pesos, representativo de Cien cuotas y don Ian Gillespie Drysdale, Diez mil pesos, representativo de Cien cuotas. — Dicho capital está representado por lo siguiente: Mercaderías: Ciento ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Materiales: Cincuenta mil doscientos pesos de igual moneda; Hornos e instalaciones: Cincuenta y ocho mil seiscientos pesos nacionales, Moldes: Veinte mil quinientos pesos moneda legal, Muebles: Cuatro mil quinientos pesos de igual moneda; Automóvil: Ocho mil ochocientos pesos nacionales, Rodados y semovientes: Dos mil quinientos pesos moneda legal; Cuentas a cobrar: Ciento noventa y seis mil quinientos pesos moneda nacional; Dinero efectivo: Noventa mil pesos de igual moneda; To-

tal: Quinientos cuarenta mil pesos nacionales. — El valor de todo ello es el que se les ha atribuido en el inventario que al efecto han practicado y que debidamente firmado por todos los socios obra en poder de la Sociedad. — Para practicar la estimación de los indicados valores se ha tenido en cuenta su estado de uso y el precio de los mismos en plaza, y en cuanto a los creditorios, la solvencia de los deudores. — Quinto: La administración y fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de cinco Gerentes, quedando en este acto, designados como tales los Señores Juan Barbi, Ian Gillespie Drysdale, José Atilio Franza, doña Aurora Nélida Barbi y don Ambrosio Martín Chiaravalle. — El señor Juan Barbi obligará a la Sociedad con su sola firma y los demás Gerentes, deberán actuar en forma conjunta, dos de ellos indistintamente. — Toda resolución extraordinaria, incluso el relevo de los mencionados Gerentes o la designación de nuevos, se tomará por mayoría de votos, computándose cada cuota de capital como un voto. — Sexto: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero, que se le adeudare, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compra venta de mercaderías, al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes, en cualquier Banco de esta República, incluso el Central, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y cualesquier otro oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Séptimo: La sociedad podrá también adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren para esas instituciones, pudiendo asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su [illegible] desempeño. — Las facultades [illegible] signadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Sociedad. — Octavo: El día treinta de [illegible]tiembre de cada año, se practicará un balance general. — Para la facción del mismo todos los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto [illegible] en caso de ausencia o impedimento [illegible]tificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto y que sea grata y merezca la aprobación de los demás socios. — Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie del mismo las razones que le mueven a estar en contra de él. Noveno: Las utilidades o pérdidas líquidas realizadas que produzca o sufriere la Sociedad, serán repartidas y soportadas en proporción a los respectivos ca[illegible]les, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta el diez [illegible] ciento del capital y de otras reservas [illegible] previsiones que se estimen convenientes. — Décimo: Si en cualquier balance, que se practique se comprobase [illegible] pérdida igual a un tercio del capital social, los socios por mayoría de votos podrán solicitar la inmediata liquidación social. — En ese acto, se designará por mayoría de votos la o las personas que actuarán como liquidadores. — Undécimo: El socio que deseare retirarse o ceder a persona grata a los demás asociados. sus cuotas, deberá comunicarlo por telegrama colacionado o acta que se labrará en el libro de la sociedad, con noventa días de anticipación. — Los socios restantes tendrán derecho de opción para comprar la parte del saliente, conforme a balance que se practicara al efecto, o bien para reintegrar al socio su capital y utilidades obtenidas hasta ese momento, en cuotas mensuales no menores del cinco por ciento de lo que pueda corresponderle por todo concepto, con más un interes del cuatro por ciento anual sobre los saldos deudores, o bien para permitir la cesión de las cuotas o la disolución parcial de la sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, sus causas habientes, si desearen entrar en la sociedad, y contaren con el consentimiento de los demás socios, podrán hacerlo únicamente con representación unificada en persona grata a los demás socios. — Si no desearen continuar en la sociedad, o los otros socios no lo permitieran, el capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado le será abonado, en la forma prescripta en la cláusula anterior. — Décimo Tercero: En ningún caso la llave del negocio tendrá valor alguno. — Décimo Cuarto: Toda las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad en su disolución o liquidación se pudieran suscitar entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán de antemano un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste o aquéllos pronunciaren será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales Ordinarios, salvo el recurso de nulidad. — En caso de que los árbitros primeros no pudieran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Juez de Comercio en turno. — Los árbitros fallarán sin someterse a forma de juicio alguno. — Bajo los Catorce Artículos que anteceden, las partes dejan celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Agrega la Señora de Chiaravalle: Que su aporte es de origen propio, con bienes heredados de su Señora madre, doña Francisca Trogliero de Barbi, cuyo juicio tramitó por ante los Tribunales de esta Capital, Juzgado del Doctor Eduardo Rojas, Secretaría del Señor Emilio Parodi. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Luis M. Cruz y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Barbi. — A. M. Chiaravallo. — Haydée J. E. Barbi de Chiaravalle. — Aurora N. Barbi. — Zulema Juana Barbi. — Ian G. Drysdale. — José A. Franza. — Leonilda E. Trogliero. — Luis M. Cruz. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos veinte y uno vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad «Juan Barbi y Compañía» Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números un millón cuatrocientos veinte y siete mil seiscientos seis al seiscientos ocho inclusive. — E. M. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic. Nº 22639 v.7 ene.

"CAMINOS Y CONSTRUCCIONES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a once días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Claudio Carlos Cardini, de estado soltero, domiciliado en la calle Rioja mil ciento sesenta, argentino, que firma "Claudio C. Cardini"; don Ciriaco Carlos Armando González Cordero, casado en primeras nupcias con doña Trinidad García, argentino, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete, que firma "Armando González Cordero"; don Roberto Juan Cardini, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta tres mil cuarenta, argentino, que firma "R. J. Cardini"; don Julio Carlos Sáenz, soltero, domiciliado en la calle Suipacha mil quinientos noventa y uno de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, argentino, accidentalmente aquí, que firma "J. C. Sáenz"; don Atilio Piazza, casado en primeras nupcias con doña Modesta Marraccini, que firma "Atilio Piazza", domiciliado en Santa Fe mil cuatrocientos sesenta y uno, argentino y don Germán Roberto Wernicke, que firma "G. R. Wernicke", casado en primeras nupcias con doña Julia Aída Borda, argentino, domiciliado en la calle Gelly y Obes, dos mil doscientos once, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, con excepción del nombrado en cuarto término, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido celebrar un contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Constitución de la Sociedad; Nombre — Domicilio; Entre los comparecientes han convenido fundar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CAMINOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y con domicilio legal en la calle Uriarte número Dos mil trescientos setenta y nueve de esta Ciudad sin perjuicio de su traslado, cuando se estime conveniente. La Sociedad mencionada podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera de la República. Artículo Segundo: Proporción de los aportes: El capital social se ha subdividido en Trescientas cuotas de un valor de Un mil pesos moneda nacional cada una, tomando a su cargo cada socio las siguientes cantidades; don Claudio Carlos Cardini, setenta y cinco cuotas; don Armando González Cordero, setenta y cinco cuotas; don Roberto Juan Cardini, setenta cuotas; don Julio Carlos Sáenz, treinta cuotas; don Atilio Piazza, treinta cuotas; don Germán Roberto Wernicke, veinte cuotas. Artículo Tercero: Duración de la Sociedad. El plazo de duración de esta Sociedad, será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y se prolongará automáticamente, por períodos sucesivos de cinco años si con anterioridad a los cuatro años de fenecer el plazo de duración, los socios no manifiestan expresamente su voluntad de no continuarla; de esta manifestación de voluntad deberá dejarse constancia en las actas de las reuniones de socios, que se prescriben en el artículo Octavo de este contrato. En el caso de que uno o varios socios decidieran en las oportunidades indicadas no continuar en esta Sociedad, cualquiera de los restantes puede proponer el hacerse cargo de las cuotas de aquellos al fenecer el plazo correspondiente, de modo de permitir así la continuación de la Sociedad en la forma prevista en el apartado anterior. — En este caso el o los socios compradores abonarán como valor de aquellas cuotas, el que proporcionalmente resulte del balance de la Sociedad al fenecer el plazo del contrato corriente y este valor se abonará del siguiente modo, el veinte y cinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas de igual valor a tres, seis y doce meses de plazo que devengarán el interés del cinco por ciento anual. — Si la cuota del socio saliente no obtuviese comprador la Sociedad continuará su giro, si lo desea la simple mayoría de cuotas restantes, pero reduciéndose en tal caso el capital social, reintegrando su parte al saliente en la forma y proporción dada para el caso de venta. — Artículo Cuarto: Objeto de la Sociedad. — La Sociedad tendrá por objeto la construcción de obras en general sea por cuenta de terceros o para su venta, ya sean éstas de pavimentación, construcción de edificios, puentes, obras hidráulicas y demás incluyéndose en sus fines, no solo la ejecución de las obras sino también la fabricación de los elementos para llevarla a cabo, como ser explotación de canteras, fábricas de cal, ladrillo y otras, la importación, exportación, compra y venta de artículos afines a esos ramos ya sea por cuenta propia o de terceros. — La Sociedad puede realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley para el cumplimiento de sus objetos y está facultada para: a) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. — b) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, tomar dinero en préstamo, usufructuar, hipotecando en garantía, gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. — c) Solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacionales, provinciales, municipales o autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de la Sociedad. — d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones, u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmar o personas domiciladas dentro o fuera de la República; y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo relacionadas con sus fines sociales. — Artículo Quinto: De la venta de la cuota de los socios. — Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros dentro de la forma prevista en el artículo Décimo Segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el caso de que uno o varios de los socios restantes opten por adquirir las cuotas que se pretenden ceder abonarán por ellas el valor que proporcionalmente resulte del balance correspondiente al último ejercicio social vencido y en los plazos, y condiciones establecidos en el artículo tercero de este contrato. — Las cuotas serán indivisibles respecto a la Sociedad, la que sólo reconocerá un solo propietario por cuota. Los que resultaran propietarios indivisos de una misma cuota estarán obligados a hacerse representar en la Sociedad por una sola persona. — La posesión de una cuota significa el reconocimiento liso y llano de este contrato, por parte de su o sus propietarios. — En caso de fallecimiento de uno o varios socios, la Sociedad continuará su giro en la forma establecida debiendo los herederos nombrar una sola persona para que los represente a todos ante la Sociedad, hasta tanto se efectúe la adjudicación en la herencia respectiva. — Artículo Sexto: Administración de la Sociedad: La Sociedad [illegible] administrada por cuatro gerentes, que serán designados de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo Tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y durarán en su [illegible] indefinidamente salvo el caso de [illegible] y el previsto en el ya citado artículo Décimo Tercero. — Cada uno de los gerentes ejercen la representación legal [illegible] la Sociedad, pudiendo firmar cualquiera de ellos indistintamente; solo deberán llevar la firma de dos gerentes, a) Los cheques o las órdenes de pago respectivas. b) Cuando se otorgue poder a una tercera persona para que obre por cuenta [illegible] la Sociedad. — c) En caso de venta [illegible] hipotecas de bienes de la Sociedad [illegible] valor superior a Diez mil pesos moneda nacional. — Artículo Séptimo: Deberes y atribuciones de los Gerentes: Son [illegible] y atribuciones de los Gerentes [illegible] administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrán [illegible] consecuencia, solicitar concesiones [illegible] clases de los Gobiernos Nacionales [illegible] Provinciales en las condiciones que creyeren conveniente a los intereses sociales; comprar, vender y permutar, [illegible], transferir, tomar dinero en préstamo, hipotecando en garantía, gravar bienes [illegible], muebles o semovientes, créditos, [illegible] o acciones por los plazos, precios, [illegible], formas de pagos y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de Sociedad; suscribir o comprar y vender acciones de cuotas de otras Sociedades, Anónimas, Responsabilidad Limitada o en Comandita; disolver Sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina o de otros bancos oficiales o parti-

culares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de créditos; celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos que repute necesarios y convenientes y que tenga relacion con los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es limitativa. — b) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del Extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — c) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar la remuneración en forma que estime convenientes por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. d) Nombrar ,trasladar o separar de sus puestos a cualquier de los empleados de la Sociedad. — e) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces crean convenientes. — f) Convocar reuniones extraordinarias de socios. — g) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad y el balance de las operaciones de la misma. — h) Proponer a la reunión de socios los beneficios a repartir. — i) Dictar el reglamento interno. — j) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, firmando los contratos y todo otro acto que sea su consecuencia. — Podrá actuar un gerente solo cualquiera sea el monto de la licitacion. — Para tales fines los gerentes deberán reunirse por lo menos una vez por mes. — **Estas reuniones de Gerentes no deliberarán** con validez sino con un quorum mínimo de dos de sus miembros. — Las resoluciones de la reunión de Gerentes se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá la Asamblea de socios por mayoría de capital. — De estas reuniones se labrarán actas, las que serán firmadas por todos los gerentes que tomarán parte en la reunión respectiva. — Estas resoluciones serán obligatorias, para todos los Gerentes hayan o no estado presentes a la reunión correspondientes y cualquiera que hubiera sido su voto en la misma. — Artículo Octavo: Atribuciones de los socios: Los socios deberán reunirse en el local social por lo menos en dos oportunidades al año, los días: veinte y cinco de Agosto y Veinte y cinco de Marzo a la diez y seis horas, o el primer días hábil siguiente en el caso de resultar feriado el día señalado. — Estas reuniones serán presididas por el gerente de mayor antigüedad presente y en el caso de igual antigüedad por el de mayor edad, si a la reunión no estuviera presente ningún gerente será presidida por el socio de mayor capital o su representante. — En estas reuniones solo votarán los socios y en su caso los Gerentes que también sean socios computándose tantos votos como cuotas represente cada socio. — Salvo disposición expresa de la Ley o del Código de Comercio las resoluciones se tomarán por simple mayoría en caso de empate, desempatará el Presidente de la reunión. — Además de las reuniones ordinarias, a que se refiere el párrafo anterior, tendrán lugar reuniones extraordinarias de socios en los siguientes casos a) Cuando sean convocados a pedido de por lo menos dos Gerentes. — b) Cuando sean solicitadas por tres o más socios. — c) En los casos en que se hayan fijado fechas especiales para estas reuniones, en las reuniones ordinarias. — d) En el caso previsto en el artículo Noveno en estos casos los socios deberán ser citados con no menos de ocho días de anticipación ya sea telegráficamente u otro medio que establezca en forma fehaciente el haberse efectuado la citación respectiva. — En estas reuniones extraordinarias se procederá en forma análoga a lo estatuído para las ordinarias. — Para que las deliberaciones en estas reuniones de socios sean válidas, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias deberán estar representadas por lo menos Ciento cincuenta cuotas de capital. Si llegada la hora de la citación no se encontrara presente el número de socios que represente tal cantidad, se postergará la reunión por una hora en cuya oportunidad se procederá a la reunión con el número de socios presentes cualquiera sea el número de cuotas que represente. — Las resoluciones de las reuniones de socios serán de acatamiento obligatorio para los gerentes. — En las reuniones de socios los Gerentes deberán informar a los socios acerca de la marcha de la Sociedad así como sobre los puntos que estos crean convenientes solicitar. — De las reuniones de socios se labrarán actas que serán firmadas por todos los presentes. — Será facultad privativa de las reuniones de socios aprobar, modificar o desechar los balances o beneficios a repartir. — A estas reuniones los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por personas debidamente autorizadas por carta poder. — Artículo Noveno: Divergencias: En el caso de producirse divergencias entre los socios, las mismas seran resueltas en reuniones de socios a que se refiere el artículo anterior, pero si el socio no estuviera de acuerdo con lo resuelto en esta oportunidad podrá solicitar el nombramiento de amigables componedores, uno nombrado por él para que lo represente y otro que nombrará la reunión de socios para que la represente; estos amigables componedores antes de entrar en función nombrarán un amigable componedor tercero que en el caso de no ponerse de acuerdo aquéllos resolverá el caso en forma inapelable. La resolución que en este caso se adopte, será definitiva y obligatoria para la totalidad de los socios. — La solicitud del socio para el nombramiento de árbitros deberá ser presentada por escrito dentro de los quince días de la fecha en que le fuera notificada la resolucion de la reunión de socios con la cual disientan dentro de los quince días subsiguientes deberá ser convocada por los Gerentes la reunión de socios para el nombramiento del amigable componedor que represente a la Sociedad. — Artículo Decimo: Nombramiento de Gerentes. — **Se designa en esta oportunidad** los siguientes gerentes de la Sociedad: Señor Enrique Julio Morón, Ciriaco Carlos Armando González Cordero; Claudio Carlos Cardini y Roberto Juan Cardini. — Artículo Decimo Primero: Fecha de cierre de los ejercicios. — Los ejercicios cerrarán el treinta de Junio de cada año a cuya fecha se realizará el balance respectivo, pero el primer ejercicio cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Décimo Segundo: Balances y Distribución de Utilidades. — Para establecer los beneficios en los balances anuales se preverán las amortizaciones y depreciaciones correspondientes de muebles, plantel industrial marcas, inmuebles, etc., así como también los fondos de previsión que se consideren necesarios para responder a accidentes de trabajo, jubilaciones, despidos, reposición de equipos, etc. — Fijadas las cantidades del balance la reunión de socios procederá a determinar el porcentaje de utilidades a distribuir entre los gerentes en concepto de honorarios, así como también toda otra cantidad o porcentaje que a su juicio corresponda repartir ya sea entre el personal o a terceras personas por concepto de honorarios, retribuciones de servicios, etcétera. — Deducidas esas cantidades, las sumas líquidas y realizadas que de ello resulte serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados. Artículo Décimo Tercero: Liquidación. — La Sociedad entrará en liquidación ya sea por haber expirado su plazo de duración o por haberlo así resuelto los socios de conformidad a lo establecido en este contrato o en las disposiciones legales respectivas, en ambos casos la reunión de socios nombrará dos liquidadores estableciéndose en esa oportunidad la remuneración que corresponderá a los mismos. — La liquidación de la Sociedad se practicará en la siguiente forma: En primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación de la misma. — El remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus capitales. — Bajo los trece artículos que anteceden, dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Caminos y Construcciones". — Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos don Pedro Cacciatori y don Gabriel Lombar, vecinos hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — Claudio C. Cardini. — Armando González Cordero. — R. J. Cardini. — J. C. Sáenz. — Atilio Piazza. — G. R. Wernicker. — Tgo.: Pedro Cacciatori. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto, Doy Fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional números: Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos noventa y uno; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y seis; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve; Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos noventa y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: S. Darío Laurencena. — Hay un sello. — Entre línea — cuatrocientos — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 dic.-N.º 22650-v.7 ene.

L. M. DE SAINT SEMMERA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, secretaría Segovia, se hace saber por cinco días el presente edicto: Entre don Mauricio E. Poodts, doña Raquel Serruya, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Ayacucho número sesenta y cuatro, y don Luis M. de Saint Semmera, ha quedado expresamente convenido: Primero: Que el Señor Poodts cede, vende y transfiere a favor de doña Raquel Serruya la totalidad de las cuarenta y cinco cuotas que por valor nominal de Cuatro mil quinientos pesos corresponden a aquel en la sociedad "L. M. DE SAINT SEMMERA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato del dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta entre los Señores Poodts y Saint Semmera, el que fué inscripto en el libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, el diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta bajo el número doscientos treinta y seis al folio trescientos treinta y nueve. — Segundo: Que en virtud de dicha cesión, y quedando abonado su importe, el cedente renuncia a la gerencia y a todo derecho que le correspondían en la sociedad, y la adquirente se hace cargo de todos los derechos y obligaciones que incumbían a aquel. — Tercero: Que doña Raquel Serruya queda designada gerente de la sociedad, en reemplazo del socio saliente, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Cuarta del contrato social. Hecho en dos ejemplares en Buenos Aires, el once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — L. M. de Saint Semmera. M. E. Poodts. Raquel Serruya. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22648-v. 7 ene.

PRODUCTOS AZZURRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Luis D'Angelo, argentino, casado, de cuarenta y siete años, comerciante, domiciliado en Fragata Sarmiento mil trescientos doce; Domingo Geraci, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años, comerciante domiciliado en Otamendi noventa y cinco; Alfredo Rubinich, argentino, casado, de cincuenta años, comerciante, domiciliado en José Bonifacio dos mil quinientos sesenta; Marcos Mattioli, argentino, casado, de cuarenta años, comerciante, domiciliado en Morón dos mil novecientos treinta y ocho; Juan Camilo Mattioli, argentino, soltero, de treinta y un años, comerciante, domiciliado en Concordia mil trescientos treinta y uno; Carlos Mattioli, argentino, soltero, de veintiséis años, comerciante, domiciliado en Concordia mil trescientos treinta y uno; y Roberto Vicente Giangreco, argentino, soltero, de treinta años, comerciante, domiciliado en San Pedro cuatro mil setecientos sesenta y tres, todos vecinos de esta Capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "PRODUCTOS AZZURRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha del presente contrato, y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires. actualmente en la calle Serrano número ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y siete. — Segunda: El objeto principal consistirá en la fabricación, compra y venta de fideos, pastas alimenticias, harinas, sémolas y cualesquiera otros productos alimenticios o afines que convenga a los intereses sociales. — Podrán realizarse además con la conformidad unánime de los socios, otros negocios o actividades aunque sean extraños a los objetivos enunciados. — Tercera: El capital social lo ~~constituye la suma~~ de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscriptas por los socios e integradas en la siguiente proporción y forma: Los señores Luis D'Angelo y Alfredo Rubinich, ciento veinte cuotas cada uno; los señores Marcos Mattioli, Juan Camilo Mattioli, Carlos Mattioli y Roberto Vicente Giangreco, diez cuotas cada uno; y el señor Domingo Geraci ciento veinte cuotas; los seis socios primeramente nombrados ,hacen sus aportes íntegros en bienes, que constituyen el activo físico de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Productos Azzurro", cuyo contrato social respectivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número seiscientos uno, folio catorce, del libro siete de contratos, el cual fué adquirido con el objeto de formar la Sociedad que se constituye en este acto, por el socio don Luis D'Angelo, mediante instrumento privado firmado el trece de Diciembre del corriente año, por el precio de Trescientos noventa mil pesos moneda nacional. — El último de los socios nombrados don Domingo Geraci, hace su aporte en bienes por la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional, que figuran en la adquisición del activo físico mencionado, y en dinero efectivo la suma de Diez mil pesos moneda nacional, de la que integra el cincuenta por ciento, o sean cinco mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el saldo restante al primer requerimiento que le formule la Gerencia. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de un gerente que puede o no ser socio, quien actuará con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley, para realizar todos los actos, contratos y operaciones que requieran los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la Sociedad en prestaciones gratuitas. — El sello a emplearse tendrá la denominación de la Sociedad, seguida de su firma y el aditamento de "Gerente". Se designa gerente por este acto, al socio don Luis D'Angelo, quien estará obligado a dedicar a la Sociedad, todo su tiempo y actividades, percibiendo como única retribución, el sueldo mensual que fijen los socios por mayoría de cuotas, el cual se cargará a Gastos Generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, sujetándose a las siguientes normas: las materias primas se tomarán por su precio de costo; los productos elaborados por el costo de fabricación; las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y demás bienes que perezcan en un tiempo, se amortizarán en escala proporcional a su vida probable, y se harán además las reservas o previsiones que los socios por mayoría de cuotas estimen convenientes. — De las utilidades que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes por mayoría de cuotas, podrán optar entre la admisión de los herederos del socio fallecido, previa unificación de su representación, o la adquisición de sus cuotas a prorrata, por el valor que resulte según el último balance, más un interés del seis por ciento desde esa fecha hasta el día en que se efectúe el pago. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea cuando el gerente lo crea conveniente o lo pidan asociados que representen simple mayoría de cuotas. — Las convocatorias se harán por telegramas con tres días de anticipación a la fecha de reunión, salvo casos de urgencia dispuestos por el Gerente. — Todas las resoluciones sobre cualquier asunto o negocio, como así las de interpretación y aplicación de los presentes estatutos, se tomarán por simple mayoría de cuotas, salvo aquellas cuestiones o puntos, que por expresa disposición de este contrato o de la ley, exijan mayorías especiales. — De las reuniones que se celebren se tomará nota en un libro de actas rubricado, cada una de las los socios durante la vigencia de este contrato, o su disolución o iquidación, será dirimida a simple mayoría de cuotas por la asamblea de socios. — El ejercicio de cualquier acción judicial contra la recuales será firmada por los socios, con cuyos votos se aprueben. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre

los socios durante la vigencia de este contrato, o su disolución o liquidación será dirimida a simple mayoría de cuotas por la asamblea de socios. — El ejercicio de cualquier acción judicial contra la resolución que tomare la asamblea de socios, hace pasible al socio que la intente, como indemnización a favor de la Sociedad, de una pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento de su capital; exigible desde el momento y fecha en que se formalice la interpelación judicial. — Novena: Después de los cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, dando un aviso previo de seis meses, durante cuyo tiempo, sus cuotas de capital quedarán en venta, al precio que resulte según el último balance aprobado, las que podrán ser adquiridas por los coasociados o por terceros, debiendo en este último caso recabarse la conformidad escrita de todos los demás socios. — Transcurrido este plazo y a falta de interesados, la Sociedad entrará en disolución anticipada, cuando el socio que pretenda retirarse sea propietario de cuotas por un porcentaje superior al tercio del capital social. — Décima: En caso de disolución, la liquidación se efectuará por la persona y en la forma que determine la asamblea de socios, siendo entendido que cualquiera de los asociados tendrá preferencia sobre los extraños, para adquirir los bienes en venta, en igualdad de precios y condiciones. — Tal preferencia deberá expresarla por escrito en el acto de resolverse la liquidación. — Una vez pagadas todas las deudas y gastos de la liquidación, la partición se hará proporcionalmente a las cuotas. — Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato en tres fojas útiles, que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Luis D'Angelo. — Marcos Mattioli. — Juan C. Mattioli. — Carlos Mattioli .— R. V. Giangreco. — D. Geraci. — A. Rubinich. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.31 dic.-Nº 22,634-v.7 ene.

SIMPA

Sociedad para el Intercambio de Materias Primas y Alimenticias, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre don Egon Arnold, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, Capital Federal, por una parte y don Federico Boschan, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Bolívar 256, Capital Federal, por otra parte, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, a partir del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones sociales, bajo la denominación de "SIMPA", SOCIEDAD PARA EL INTERCAMBIO DE MATERIAS PRIMAS Y ALIMENTICIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, sin perjuicio de que sus representantes legales puedan fijarle otros domicilios donde crean oportuno y de que establezcan las sucursales, filiales y agencias que estimen convenientes en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarto: La Sociedad se crea con el objeto de dedicarse a la exportación e importación en general de cualqier artículo o producto relativo a dichos ramos, como ser materias primas, cereales y frutos del país, mercaderías manufacturadas o no, comestibles, combustibles, maquinarias, etc., siendo esta especificación meramente enunciativa y no limitativa. Igualmente el objeto social abarcará toda clase de representaciones, comisiones y mandatos y en general todas las operaciones por cuenta propia o ajena permitidas por el Código de Comercio. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Egon Arnold novecientas noventa cuotas o sean noventa y nueve mil pesos moneda nacional y don Federico Boschan diez cuotas o sea un mil pesos moneda nacional. El Capital se encuentra totalmente integrado y representado por las mercaderías, créditos, muebles, instalaciones y demás créditos que resultan del Balance General al día 30 de Junio de 1946 que firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato, todo lo cual constituía el negocio de importación, exportación y representaciones que bajo el rubro de E. Arnold" giraba en plaza y cuyo activo y pasivo queda de este modo transferido a la actual sociedad. Se deja constancia que las publicaciones de edictos que establece la Ley 11.867 se han llevado a cabo en el Boletín Oficial" y "El Cronista Comercial" sin que haya habido oposición. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Egon Arnold, quien queda designado Gerente con el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad y en prestaciones gratuitas, y con todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio, comprendiendo el mandato para administrar la Sociedad además de los negocios que forman su objeto social los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y fondo de comercio de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867, enajenarlos a título o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial o civil, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso o adquisición o enajenación el precio en forma de pago de la operación y tomar o dar poseción de los bienes, materia del acto o contrato; b) Constituir depósito de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y realizar con ellos toda clase de operaciones, con amplias facultades, aún para aquellos que los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio exigen poderes especiales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos parcial o totalmente; g) Comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los documentos privados o públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la Sociedad o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. Se establece expresamente que el Gerente podrá formar parte de otras sociedades o explotar por sí solo cualquier negocio no relacionado ni similar al abarcado por el objeto social. La enumeración que corresponde al Gerente será asignada en una reunión de socios por mayoría de cuotas. La fiscalización de la contabilidad estará a cargo de la o de las personas que se designen oportunamente. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de julio de cada año, finalizando el treinta de junio del inmediato siguiente. En esta fecha del cierre de cada ejercicio se practicará el Inventario, Balance General y la demostración de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado por mayoría de cuotas en asamblea ordinaria celebrada antes del 31 de Agosto de ese año, deberá ser firmado por todos los socios. Los socios se reunirán en Asamblea Extraordinaria cuando uno de ellos lo requiera el que notificará a los restantes socios por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, previa las amortizaciones y previsiones normales, serán repartidas en la siguiente forma: un cinco (5 %) por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social y el remanente en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas se sobreentiende que las mismos se soportarán proporcionalmente hasta el límite de los aportes respectivos. — Noveno: Todas las resoluciones sin excepción alguna serán tomadas por mayoría de cuotas. — Décimo: La disolución y liquidación de la Sociedad será practicada por el Socio-Gerente y se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. La partición se practicará tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose cada socio la parte que le corresponde de acuerdo al capital aportado, una vez que se hayan abonado todas las deudas de la Sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios será facultativo de los demás disolver la Sociedad o proseguir el giro de la misma con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Estando las partes de conformidad se firma en un solo ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. Sobreraspado: "Comercial" "por" "adquirir" "designen" todo vale. — Firmado: Federico Boschan. Firmado: Egon Arnold. — Testado: "Quince": No Vale. — Entre líneas: "cinco": Vale. — Buenos Aires, Diciembre, 21 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 23.645-v. 7 ene.

ORGANON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio a Cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Juan Pedro Ernesto Laqueur, holandés, domiciliado en Sarmiento 643 y Ulises Carozzo Rolleri, argentino, domiciliado en Olaguer 2678, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "ORGANON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y los señores doña Elizabeth Bierman de Reitsma, holandesa, domiciliada en Sarmiento 643 y Emilio Cecilio Eduardo Richter, argentino, domiciliado en Azul 701, ambos mayores de edad, se conviene: 1º) El señor Laqueur cede y transfiere a la señora de Reitsma las noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas en su cincuenta por ciento, que constituyen su aporte de capital a la referida sociedad, por la suma de un mil pesos m/n., que ha recibido de la cesionaria a su entera satisfacción. 2º) El señor Carozzo Rolleri cede y transfiere al señor Richter las diez cuotas de cien pesos m/n. cada una, que constituyen su aporte de capital a la misma sociedad, integradas en su cincuenta por ciento, por la suma de cien pesos m/n. recibida asimismo a su entera satisfacción. 3º) En consecuencia, los señores Laqueur y Carozzo Rolleri, subrogan a los señores de Reitsma y Richter en todos los derechos y acciones que el contrato de sociedad les confiere, apartándose de la misma, y renunciando el señor Laqueur al carácter de gerente que investía de conformidad en la cláusula quinta del contrato, carácter que investirá, en adelante, la señora Elizabeth Bierman de Reitsma. Hecho en Buenos Aires, a doce de diciembre de 1946. H. P. E. Laqueur. Ulises Carozzo Rolleri. L. Reitsma. E. C. E. Richter. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Guillermo Mancilla, secretario.

e. 31 dic. - Nº 22.660 - v.7 ene.

"COMPAÑIA COMERCIAL DEL RIO DE LA PLATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Fº 1455. Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Alois Lamm, checoeslovaco, y don Pablo Jorge Rotter, argentino, ambos casados, comerciantes, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos y el Señor Mauricio Walter Altschul, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA COMERCIAL DEL RIO DE LA PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto principal explotar el comercio en los ramos de importación, exportación, representaciones y fabricación de productos en general, fijándose su plazo de duración en Cinco Años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se llevó a cabo el diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, estableciéndose el capital en la suma de Veinte y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que los socios suscribieron por partes iguales. Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura pasada ante mí con fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, al folio doscientos treinta y siete, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio en la indicada fecha diez y seis de Abril del mismo año, bajo el número doscientos cincuenta y cinco, al folio setenta y nueve, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por otra escritura pasada asimismo ante mí, con fecha dos de Setiembre del expresado año, al folio novecientos ochenta y nueve, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, el socio Señor Mauricio Walter Altschul, vendió, cedió y transfirió a favor de sus consocios, los comparecientes Señores Lamm y Rotter, las cuotas que tenía y le correspondían en dicha sociedad, tomándose razón de la misma en el Registro respectivo, con fecha quince del mismo mes y año, bajo el número setecientos cincuenta y siete, al folio doscientos diez y ocho, del libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Finalmente, los comparecientes por un documento privado, otorgado entre ellos, con fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, resolvieron modificar la cláusula sexta del contrato a que se ha hecho referencia más arriba, que tiene atingencia con la dirección y administración de la sociedad, de cuyo documento se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Noviembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos noventa y tres, al folio ciento ochenta y ocho, del libro ocho de contratos de sociedades del expresado carácter. Agregan los Señores Lamm y Rotter: Que estando próximo a vencer el plazo por que aquella fué constituída, han resuelto de común acuerdo prorrogarla por un nuevo plazo de Veinte Años, a contar del día de su vencimiento, que lo será el quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, rigiéndose por las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato originario con su modificación, de que se ha hecho mérito. Asimismo dejan constancia los comparecientes que la mencionada sociedad podrá disolverse totalmente, a pedido de alguno de los socios, mediante un preaviso de ciento ochenta días dado al otro socio, aviso que deberá hacerse en forma fehaciente. Solicitan del Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Lamm. — Pablo J. Rotter. — Arturo Calegari. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belcaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y cinco vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en el de igual valor número un millón doscientos noventa y un mil cuarenta y ocho. — E. M. Belcaguy. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22.641-v. 7 ene.

"ALINETTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Abraham Sigman, argentino de veintidós años, soltero, comerciante, domiciliado en Campana seiscientos cuarenta y uno; doña Alina Segunda Fernández de Moyano, argentina, de cincuenta y tres años, viuda de sus segundas nupcias, rentista domiciliada en Bacacay dos mil novecientos treinta: y don Enrique Peregrino Cazabat, argentino, de veintiún años, empleado domiciliado en Bacacay dos mil novecientos treinta, todos vecinos de esta Capital, y el último de los nombrados con expresa autorización de su señora madre doña Alina Segunda Fernández de Moyano, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ALINETTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de veinticinco años contados desde la fecha del presente contrato, y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba número seiscientos setenta y cinco. — Segunda: Su objeto principal es dedicarse a la compra y venta de artículos de viaje, tapicerías, carteras y artículos de fantasía en general, pero podrá además abarcar otras actividades afines o extrañas, siempre que medie la conformidad de todos los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas en la siguiente proporción: doña Alina Segunda Fernández de Moyano veinticuatro cuotas; don Enrique Peregrino Cazabat cinco cuotas; y don Abraham Sigman una cuota, habiendo integrado cada uno de ellos el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el saldo restante se comprometen a abonarlo también en dinero efectivo, al primer requerimiento que les formule la gerencia. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de un gerente que puede o no ser socio, quien actuará con todas las atribuciones, facultades y poderes de ley, para realizar los actos, contratos y operaciones sociales, sin más limitación que la de no comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas. El sello a emplearse llevará la denominación de la Sociedad, seguida de la firma y el aditamento de "Gerente". Se designa gerente por este acto, a la señora Alina Segunda Fernández de Moyano, con un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, que se cargará a gastos generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, en el cual, las mercaderías y materias primas se tomarán por su precio de costo; los productos o bienes que perezcan en un tiempo, se amortizarán en escala proporcional a su vida probable, y se harán además las amortizaciones y reservas que aconseje la buena marcha de los negocios. De las utilidades que resulten, se deducirá un cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre la admisión de los herederos del socio fallecido, previa unificación de su representación, o bien desecharla, en cuyo caso, los sucesores del extinto, tendrán derecho a percibir lo que le correspondería al causante según el último balance, más un interés del seis por ciento desde esa fecha hasta el día en que se efectúe el pago. — Séptima: Todas las resoluciones con excepción de aquellas que la ley, o el presente contrato exijan mayoría especial, requerirán para su validez, que los socios que las voten representen más de la mitad del total de las cuotas. De las resoluciones se tomará nota en un libro de actas rubricado que firmarán todos los asistentes. — Octava: En caso de disolución, la liquidación se efectuará por la persona que designe la mayoría y en las condiciones que los socios acuerden, quedando establecido que cualquiera de ellos tendrá preferencia sobre los terceros para adquirir los bienes en venta, en igualdad de precio y condiciones. Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato, que será presentado al Registro Público de Comercio, para su publicación e inscripción, en Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alina S. Fernández de Moyano. — Abraham Sigman. — Enrique P. Cazabat. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Isaac Left, Secretario.

e.31 dic.-N.° 22.633-v.7 ene.

HENLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por 5 días el siguiente contrato de sociedad:

Entre los señores Adolfo Hendlin, argentino naturalizado, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Las Heras 101 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, fijando domicilio legal en la calle Pasco 91, piso 2º de esta Capital Federal; y el señor Aron Loschkin, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Canning 586, departamento uno, Capital, fijando domicilio legal en la calle Pasco 91, piso 2º de esta Capital, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Esta sociedad se denominará "HENLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Capital Federal, en la calle Malabia 539, o donde más adelante lo resuelvan pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior de la República, y podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, otorgar créditos, obtener créditos comerciales, y créditos bancarios en cualquier banco de la República, así como en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco Oficial. — Segundo: El objeto social es la explotación de un negocio de confecciones y venta de camisería y ropería, y cualquier otro ramo inherente y conexo con los mismos, que tienen instalado en la calle Malabia 539, Capital, desde el primero de octubre de 1946 a cuya fecha retrotraen los efectos legales, y podrán realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios. — Tercero: El Inventario practicado con fecha 1º de octubre de 1946 del negocio que tienen establecido en la calle Malabia 539, Capital, firmado por los dos socios, arroja un capital neto de veintiséis mil pesos, de los cuales le pertenecen al socio Adolfo Hendlin la suma de veinticinco mil pesos, y al socio Aron Loschkin un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarto: El Capital Social estará compuesto por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El socio señor Adolfo Hendlin se suscribe con cuarenta y nueve cuotas, o sea con la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de c/l. de los cuales ha integrado 37 cuotas en la siguiente forma: la suma de veinticinco mil pesos m/n. de c/l. (25 cuotas) con los bienes del negocio según inventario y doce mil pesos m/n. (12 cuotas) en efectivo, que aporta en este acto y las restantes doce cuotas se compromete a integrarlas dentro de los noventa días de la fecha de este contrato. El socio señor Aron Loschkin se ha suscripto con una cuota y ya la ha integrado también con los bienes del negocio según inventario. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, y su disolución se hará cuando alguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Sexto: Los dos socios tendrán el cargo de socios gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes cualquiera de ellos podrá firmar en forma indistinta. — Séptimo: El socio señor Aron Loschkin se compromete a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios e intereses de esta sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra clase de ocupaciones y negocios: y podrá retirar a cuenta de sus utilidades hasta la suma de $ 600.— m/n. mensuales los que se deducirán de los beneficios que le correspondan al practicarse anualmente el inventario y balance general que se realizará al 31 de diciembre de cada año. El socio señor Adolfo Hendlin no tendrá permanencia fija en este negocio, pudiendo atender sus negocios y cualquier otra clase de negocios, operaciones y ocupaciones, y no retirará durante el ejercicio dinero a cuenta de futuras utilidades. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, y las utilidades netas o pérdidas netas que resulten del mismo se distribuirán de la siguiente manera: para el socio señor Aron Loschkin un cincuenta y cinco por ciento y para el socio señor Adolfo Hendlin un cuarenta y cinco por ciento. — Noveno: En caso de incapacidad física o moral, o en caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un balance general con intervención de representantes del socio incapacitado o fallecido, pudiendo el socio sobreviviente o capaz tomar a su cargo el Activo y Pasivo social abonando a los representantes o herederos del ex-socio lo que resulte a su favor. — Décimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, partición o liquidación, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los dos árbitros nombrados designarán una tercera persona para formar con ella Tribunal, y el fallo o laudo que pronuncien deberá tener el voto de la mayoría y será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda acción y recurso así como toda intervención o tramitación judicial. — Décimo Primero: Bajo de tales estipulaciones dan por constituída la presente sociedad y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente contrato, en la ciudad de Buenos Airs, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Adolfo Hendlin. — Aron Loschkin." — Buenos Aires, diciembre 21 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22.638-v. 7 ene.

"BIANCO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Castañeda con fecha 4 de Diciembre de 1946, que los Sres. Francisco D'Atri y José Perticone, ceden y transfieren al Sr. Angel Bianco, las doscientas cuarenta cuotas o sean ciento veinte cuotas cada uno, que tienen y les corresponde en la Sociedad "Bianco y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", por su parte el señor Andrés Mainero, cede y transfiere a la señorita Rosa Haydée Bianco, las ciento veinte cuotas, que tiene en la referida sociedad, quedando por lo tanto modificadas las cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato de la Sociedad "BIANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una del que corresponde a Don Natalio Bianco doscientas cuarenta cuotas, a don Angel Bianco doscientas cuarenta cuotas y a Doña Rosa Haydée Bianco ciento veinte cuotas. Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas únicamente entre socios. En caso de transferencia a tercero sólo podrá realizarse con la expresa conformidad de los demás socios. — El capital está constituído por los bienes raíces antes nombrados, dinero efectivo y demás que resulta de los balances. — Quinta: La administración y representacion legal de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Natalio Bianco, quién tendrá el carácter de Gerente General con el uso de la firma y amplias facultades de administración, para todos los actos y contratos sociales. Los otros socios usarán de la firma en forma conjunta y tendrán la representación social, pero para obligar válidamente a la Sociedad, deberán suscribir siempre conjuntamente con su firma personal, bajo la fórmula "BIANCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". De esta facultad se exceptúan las escrituras públicas que se refieran a compra y venta de inmuebles así como la constitución de gravámenes y derechos reales sobre los mismos, que sólo podrán ser otorgados por el Señor Natalio Bianco. El uso de la firma social únicamente podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro del negocio quedando expresamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad y en fianzas y garantías a favor de terceros. Octava: En todos los períodos sociales que terminarán el treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital Social. El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: A Don Natalio Bianco, el cuarenta por ciento; a Don Angel Bianco el cuarenta por ciento y a Doña Rosa Haydée Bianco el veinte por ciento. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción, pero si en alguno de los balances anuales resultare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución y liquidación de la Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 31 dic. -Nº 22.666- v. 7 ene.

CAPRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente contrato:

Bajo la denominación de "CAPRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad, con arreglo a la Ley número 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Uno: La Sociedad se dedicará a la explotación de Representaciones Comerciales en General. — Dos: La Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas y otras garantías. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tres: La Duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de la inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse antes por resolución unánime de los socios. — Cuatro: El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una. — Cinco: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: 50 % al firmarse el Contrato Social y el resto dentro de los noventa días posteriores a la firma del Contrato Social. — Seis: El Capital Social podrá ser aumentado hasta Doscientos Mil Pesos moneda nacional, emitiéndose hasta ciento setenta cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una. — Siete: Las cuotas de aumento de Capital Social, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios de esta Sociedad y en caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Ocho: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, Cuentas y papeles de la Sociedad. — Nueve: La Administración y Gerencia de la Sociedad será desempeñada por el Sr. Adam Geneja, casado, polaco, mayor de edad, con domicilio en Reconquista 390 Piso 1º y los socios Arturo Pouso y María Hortensia Laureana Colombo Berra de Llinas, representada por el Sr. Ignacio Llinas, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos. Debiendo dos, por lo menos, suscribir con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Capre", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) Adquirir representando a la firma, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacionales o Provinciales. — Diez: Anualmente se formulará al 30 de Noviembre un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según el capital, como lo requiere el artículo 412 del Código de Comercio. — Once: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá proporcionalmente al capital suscripto por cada socio. — Doce: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Trece: Los socios son los fir-

mantes del presente convenio y los que ingresen más adelante si se resolviese aumentar el capital. — Catorce: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas mensualmente y sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios a los herederos, los que deberán unificar su personería en sustitución del socio fallecido. — Quince: Ninguno de los socios o gerentes podrán utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni comprometerla en garantizar o afianzar documentos de terceras personas. — Queda facultado expresamente el socio señor Arturo Pouso para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley número 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. — Dieciséis: Los socios concurren en la siguiente forma: Don Arturo Pouso, argentino, casado mayor de edad, hábil, con domicilio en la calle Reconquista Nº 390 Piso 1º, cien cuotas de cien pesos, suscribiendo diez mil pesos moneda nacional. Doña María Hortensia Laureana Colombo Berra de Llinas, casada, argentina, mayor de edad, hábil, con domicilio en la calle Reconquista Nº 390 Piso 1º, suscribe cien cuotas de cien pesos representativas de diez mil pesos moneda nacional y Don Juan Oficialski, soltero, mayor de edad, polaco, hábil, con domicilio en la calle Reconquista Nº 390 Piso 1º, suscribe cien cuotas de cien pesos moneda nacional, representativas de diez mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman el presente los socios señores, Arturo Pouso y Juan Oficialsky y el Señor Ignacio Llinás por poder general otorgado ante la escribanía Raúl J. Pugnalín de Rosario, por la Señora María Hortensia Laureana Colombo Berra de Llinás, que firma María Hortensia C. B. de Llinás quien representará a esta firma en la gerencia y todos los demás actos de esta Sociedad en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Noviembre de 1946. — Fdo.: pp. María Hortensia Colombo Berra de Llinás, I. Llinás, A. Pouso y Juan Oficialski. — Buenos Aires Diciembre 21 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 31 dic.-Nº22665-v. 7 ene.

AUTOMOVILES BICICLETAS CAMIONES "A. B. C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gomez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos setenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Carlos Fernández Cacciola, con domicilio en la Avenida Montes de Oca, número ciento setenta y dos, y don Benito Sigal, domiciliado en la calle Defensa número cuatrocientos cuarenta y uno, ambos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fé y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una sociedad del expresado carácter que girará bajo la denominación de "AUTOMOVILES BICICLETAS CAMIONES A.B.C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. Tendrá una duración de Cinco años, a partir del primero de Enero próximo. — Segunda: Su objeto son la representación, la importación y la compra-venta de automotores, bicicletas y vehículos en general nuevos o usados y de los repuestos correspondientes. — Tercera: El capital es de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una. Lo aportan en partes iguales los socios en efectivo. A tal efecto han depositado la mitad en el Banco de la Nación Argentina e integrarán la otra mitad cuando la sociedad comience a funcionar. — Cuarta: Son gerentes ambos socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. Podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, contraer deudas con Bancos oficiales, particularmente el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino y otros, con Bancos particulares y otras personas con o sin garantías de prenda, hipoteca u otras, designar procuradores generales y especiales y en general realizar todos los actos y estipular los contratos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro, y siete a diez y siete, del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Quinta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán según resuelvan los socios entre amortizaciones, gratificaciones y compensación al capital, esta última será repartida en proporción igual a cada cuota. En igual proporción serán imputadas a las cuotas las pérdidas eventuales. — Sexta: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades serán aprobados por los socios, firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado por telegrama de la confección del balance y del proyecto de distribución, de no oponer reparos dentro de quince días, se le tendrá por conforme. — Séptima: Al vencimiento del plazo, si este contrato no fuera renovado se procederá a la liquidación por intermedio de los socios gerentes. Previo pago de las deudas, el saldo será distribuido en igual proporción a cada cuota. — Octava: Los gerentes percibirán sueldos mensuales de quinientos pesos moneda nacional el Señor Fernández Cacciola y de un mil pesos de igual moneda el Señor Sigal. Leída la presente la ratifican y firman con los testigos don Luis M. Cruz y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. J. C. Fernández Cacciola. Benito Sigal. Luis M. Cruz. José Gorostordoy. Hay un sello. Ante mí: E. M. Belcaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos sesenta y tres, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fé. Para la razón social expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en el de igual valor número un millón tres cientos diez mil ciento setenta. — Ernesto M. Belcaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e. 31 dic. - Nº 22.644 - v. 7 ene.

PRODUCTOS IESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Suárez Caviglia, se ordena la publicación del siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores: Don Justino Barletta, italiano, casado, mayor de edad, Dr. Don Pompeo Domingo Marotta, argentino, casado, mayor de edad, y Brígida Lucente de Barletta, italiana, casada, mayor de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: Esta sociedad girará bajo el rubro de PRODUCTOS IESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El término de duración será por tiempo ilimitado. — Tercero: El objeto de esta Sociedad, será el de Laboratorio de Especialidades Medicinales, entendiéndose dentro de este concepto, la fabricación, compra - venta, importación y exportación de especialidades medicinales de uso humano y veterinario. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Justino Barletta, aporta Doscientos ochenta y una cuotas, o sean Veinte y ocho mil cien pesos m/l.; El Dr. Don Pompeo Domingo Marotta aporta Ciento veinte y cinco cuotas, o sea Doce mil quinientos pesos m/l.; la Sra. Brígida Lucente de Barletta, aporta Noventa y cuatro cuotas, o sean Nueve mil cuatrocientos pesos m/l. Estos aportes se integran totalmente, de acuerdo al balance que se firma por separado. — Quinto: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Mariano Acosta 1389/91, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en esta Capital, en el interior o en el exterior de la República. — Sexto: El Señor Justino Barletta se compromete a alquilar a la sociedad el local y dependencias de su propiedad que ocupa actualmente el laboratorio en lugar fijado ut supra. — Séptimo: Los Socios Justino Barletta y Pompeo Domingo Marotta, son nombrados gerentes con uso en forma conjunta de la firma social, la que se usará anteponiéndole a las firmas el sello con el nombre social. Dichos socios se comprometen a ocupar todo su tiempo en los negocios sociales, y percibirán por ello un sueldo de: Quinientos pesos mensuales el Señor Barletta, y Cuatrocientos pesos el Dr. Marotta. — Octavo: Antes de vender sus cuotas sociales, cualquiera de los socios deberá ofrecerlas en venta a los otros socios, quienes en igualdad de condiciones que un tercero, tendrán prioridad en la compra. — Noveno: El día 21 de Octubre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales, que podrán ser ejecutados en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios; dichos balances, se pondrán a consideración de los mismos, durante un período de treinta días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no hubieran manifestado su disconformidad, se considerarán aprobados. — Décimo: De las utilidades anuales, se deducirá el 5 % de las mismas, para constituir el Fondo de Reserva, previsto por la Ley 11645. — Del excedente de los beneficios, se formarán las reservas técnicas de práctica, y el resto será distribuído entre los socios en proporción al Capital. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios supérstites, deberán proceder a efectuar un Balance General, y determinar la parte correspondiente al extinto; los herederos deberán unificar su representación a efectos de nombrar un representante para continuar con la explotación. Si éstos no se pusieran de acuerdo en un plazo de Noventa días, los socios supérstites, disolverán la sociedad y pagarán a los herederos la parte correspondiente al socio fallecido, dentro de los noventa días posteriores a la fecha de su disolución. — Décimo Segundo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente, o al tiempo de su disolución, esta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero, que dirima en caso de disconformidad. En caso de controversia judicial, todos los socios renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderle, por razones de nacionalidad o estado. Conforme las partes en el contenido del presente contrato, firman las dos fojas que lo componen, a los 21 días del mes de Octubre de 1946. — Firmado: Justino Barletta, Pompeo Domingo Marotta, Brígida Lucente de Barletta. — Modificación: Denegada la inscripción por el Señor Juez de Comercio Dr. Suárez Caviglia secretaría a cargo del Dr. Miguel Esteves se resolvió efectuar las siguientes modificaciones: Justino Barletta, Pompeo Domingo Marotta y Brígida Lucente de Barletta, integrantes de la Sociedad Productos Iesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio en la Calle Pueyrredón Nº 1737, a V. S. como mejor proceda, decimos: Que enterados de la providencia dictada por V. S. a fs. 618 de los autos arriba citados hemos resuelto que el Señor Justino Barletta aporte las 94 cuotas en lugar de la Señora Brígida Lucente de Barletta se haga cargo de los derechos y obligaciones inherentes a la misma. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá proceder a efectuar un Balance General, y determinar la parte correspondiente al extinto; los herederos deberán unificar su representación a efectos de nombrar un representante si continuaran con la explotación. Si éstos no se pusieran de acuerdo en un plazo de Noventa días, el socio supérstite liquidará la Sociedad y pagará a los herederos la parte correspondiente al socio fallecido, dentro de los Noventa días posteriores a la fecha de disolución. — Firmado: Justino Barletta, Brígida Lucente de Barletta y Pompeo Domingo Marotta. — Diciembre 24 de 1946. —

Miguel M. Esteves, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22.637-v. 7 ene.

COMPAÑIA EXPLOTADORA MINAS UNIDAS DE CARBON "C.E.M.U.C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen, doña María Julia Núñez, domiciliada en la Avenida Montes de Oca, número mil cuatrocientos cuarenta y dos; don José Juan Baliño, con domicilio en la calle Jujuy número ciento diez; el Doctor José Lloret, domiciliado en la calle Cangallo número setecientos diez y siete y don Carlos Horacio Díaz Goitía, con domicilio en la calle Rosario número quinientos sesenta y tres, todos de esta Ciudad, solteros, mayores de edad y argentinos, de mi conocimiento doy fe y manifiestan: Primero: Que por escritura celebrada entre los tres primeros nombrados, por ante mí, que pasó el veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio doscientos ochenta y cuatro del Registro a mi cargo, se constituyó la COMPAÑIA EXPLOTADORA MINAS UNIDAS DE CARBON "C.E.M.U.C.", COMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Que en la cláusula cuarta de dicha escritura se especifica que la señorita María Julia Núñez, aportaba en efectivo cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, así como que dicha socia podría vender, ceder o transferir a terceros, sin el consentimiento de los demás socios, dichas cuatro cuotas correspondientes a su aporte en dinero. — Tercero: Que de acuerdo a lo establecido, la antes nombrada señorita María Julia Núñez viene a transferir por este acto, al también antes nombrado Carlos Horacio Díaz Goitía las cuatro cuotas indicadas, por el precio de Dos Mil Pesos moneda nacional, que expresa haber recibido antes de este acto y que corresponden a lo integrado hasta el momento por la señorita Núñez. — En consecuencia, el adquirente de las cuotas toma a su cargo la integración de las mismas. — Cuarta: Prestan su conformidad a esta transferencia los socios José Juan Baliño y José Lloret, quienes convienen con la señorita Núñez y el señor Díaz Goitía, a quien los tres primeros reconocen la calidad de socios con los derechos que la señorita Núñez poseía como titular de las cuotas. — Que la mencionada transferencia tendrá carácter irrevocable y también que toda ulterior transferencia de dichas cuotas quedará sujeta a la conformidad expresa de todos los socios. — Quinta: Acuerdan en este acto los señores Baliño y Lloret, en designar al señor Díaz Goitía para colaborar en tareas de administración, quedando a salvo sin ninguna limitación, las facultades que a los conferentes atribuye la cláusula quinta del contrato de "C.E.M.U.C.". — Los gerentes don José Juan Baliño y don José Lloret quedan relevados de su obligación de actuar en forma personal, pudiendo hacerlo por apoderado (Cláusula quinta del contrato) y para la validez de los actos que pueda autorizar el señor Carlos Horacio Díaz Goitía, será necesario que los suscriba conjuntamente con uno de los socios gerentes o un apoderado de los mismos. — Sexta: Como consecuencia de la adquisición indicada en el artículo primero, de las utilidades que percibe en la sociedad, la señorita Núñez, se adjudicará el ocho por ciento al señor Carlos Horacio Díaz Goitía, restando por lo tanto el cincuenta por ciento para la nombrada y lo ya estipulado para los demás socios. — Séptima: El señor Carlos Horacio Díaz Goitía por el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo tercero, percibirá una suma mensual equivalente al ochenta por ciento del sueldo que se atribuye para cada socio gerente. — Octavo: Los socios Baliño y Lloret podrán designar para la "C.E.M.U.C.", gerente con las facultades de ley o con las limitaciones que determinen, fijándole su residencia en los campamentos, en el Distrito de Malargüe, sin perjuicio de las funciones que deba desempeñar ocasionalmente en cualquier otro lugar de la Provincia de Mendoza. — Noveno: Los efectos del presente convenio entre las partes, se retrotraen a la fecha de constitución de la Sociedad, mencionada en el punto primero. — Décimo: El socio Carlos Horacio Díaz Goitía podrá hacerse representar en el ejercicio de los derechos que le competen sin ninguna exclusión. — Leída que les es ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Julio Erschen y Don Enrique B. Saravia, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — M. J. Núñez. — José Juan Baliño. — José Lloret. — D. Goitía. — Tgo. J. Erschen. — Tgo. Enrique B. Saravia. — Está mi sello. Ante mí: Gerardo H. Mass. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos ochenta y dos al folio quinientos cincuenta y siete del Registro ciento cuarenta y dos de mi adscripción. — Para el cesionario expido el presente en dos sellos de ley números seiscientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete y seiscientos cincuenta y dos mil ciento noventa y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Gerardo H. Mass. — Hay un sello que dice: Gerardo H. Mass. Escribano Público. Otro sello dice: Honorarios $ cuarenta y ocho. Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta." — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22642-v. 7 ene.

FORESTAL DEL NORTE Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos, que al final se nombrarán, comparecen: don Carlos Fernández, casado, mayor de edad, comerciante, español, domiciliado en Malbrán, Ferrocarril Central Argentino, Provincia de Santiago del Estero, transitoriamente aquí, don Victorio Humberto Pisetta, de estado soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta Capital, Avenida Quirno Costa número cinco mil novecientos cincuenta y cinco y don José Braithwaite Henry Wilkinson, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad calle Martínez número mil cuatrocientos cincuenta y dos todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: a) Que según contrato privado de fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y dos el compareciente señor Fernández juntamente con los señores Luis José Bernard y don Víctor Berrino, constituyeron una Sociedad de responsabilidad Limitada, que gira con asiento en esta Capital, bajo el rubro de "Forestal del Norte, — Sociedad Comercial — de — Responsabilidad — Limitada" cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número seiscientos cincuenta y ocho folio ciento noventa y uno del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Que posteriormente, por contrato privado suscripto con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, el socio señor Luis José Bernard, con la conformidad de sus consocios nombrados, transfirió al compareciente don José Braithwaite Henry Wilkinson, la totalidad del capital social que le correspondía en la citada Sociedad quedando por lo tanto este último incorporado a la misma en substitución del señor Bernard; de esta modificación se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Libro ocho, número mil cuatrocientos tres, folio ciento sesenta y dos. — c) Que nuevamente y por contrato privado suscripto con fecha veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los socios señores Fernández, Berrino y Wilkinson, introdujeron una modificación al citado contrato ampliando el radio de sus actividades y facultades para adquirir y transferir inmuebles y demás condiciones que la referida modificación expresa, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, libro nueve, número mil quinientos veinte y cinco, folio doscientos siete. — d) Finalmente, que según escritura pública otorgada ante mí con fecha nueve del corriente mes y año y al folio trescientos sesenta y uno vuelto del Registro de mi adscripción el Socio señor Víctor Berrino, con la conformidad de sus consocios Señores Fernández y Wilkinson, transfirió a favor de don Victorio Humberto Pisetta, la totalidad del capital social que le pertenecía en la referida sociedad, quedando por lo tanto este último o sea el compareciente Señor Pisetta, definitivamente incorporado a la Sociedad en substitución del Señor Berrino, de cuya modificación se tomará razón en el Registro Público de Comercio, juntamente con la presente escritura. — Y los comparecientes continuaron diciendo: — Que en virtud de los antecedentes relacionados, la sociedad ha quedado finalmente constituída entre los tres comparecientes, Señores Fernández, Wilkinson, y Pisetta y los mismos han convenido en fijar las condiciones definitivas del contrato por las cuales deberá regirse en adelante la sociedad de referencia, siendo como siguen. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FORESTAL DEL NORTE — SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de bosques, la compra de productos forestales, por cuenta propia o ajena, así como toda otra actividad industrial o comercial, pudiendo para el desarrollo de sus negocios, realizar todos los actos y contratos civiles o comerciales, que fueren necesarios o convenientes sin limitación alguna. — Segunda: El domicilio de la sociedad lo será en esta Capital, Avenida Quirno Costa número mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer las sucursales que se estimen convenientes. — Tercero: El Capital de la Sociedad queda definitivamente fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, repartidos en un mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptos e integrados al fondo social en la siguiente forma: a) El Señor Carlos Fernández, trescientos treinta y tres cuotas por un valor de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. — b) El Señor Victorio Humberto Pisetta, trescientos treinta y tres cuotas, por un valor total de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional y el Señor José B. H. Wilkinson, trescientos treinta y cuatro cuotas por un valor total de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Este capital resulta del balance e inventario general practicado con fecha nueve del corriente mes y año, el que se encuentra asentado y conformado en los libros rubricados de la Sociedad. — Los socios podrán ampliar el límite del capital, en la proporción y monto que fijen de común acuerdo, suscribiendo a tal efecto, cuotas no menores de diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por término de Cinco Años, a contar desde el día de la fecha. — Quinta: Los señores Carlos Fernández y Victorio Humberto Pisetta, quedan designados Gerentes, y a cargo de la dirección y administración de la Sociedad con todas las facultades que para el cargo les acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en su Artículo número dieciseis, sin limitación alguna, pudiendo actuar conjunta o separadamente, así como también otorgar a favor de su consocio o terceros, poderes tan amplios como los suyos propios y revocarlos, quedándoles prohibido emplear la firma social en asuntos extraños a la Sociedad, especialmente para garantizar operaciones con terceros. — La sociedad podrá ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero; actuar por cuenta propia o de terceros, adquirir y transferir el dominio de bienes, inclusive inmuebles, por título oneroso, vender, comprar, permutar, tomar y dar bienes, muebles, inmuebles o semovientes darlos o tomarlos en arrendamientos; aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía; aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conformes a sus leyes y reglamentos especiales, abrir cuentas corrientes, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio pagarés y demás documentos de créditos, percibir al contado o a plazos toda suma de dinero que le corresponda y se le adeude por cualquier concepto; conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; formular protestos y protestas; comparecer a juicio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, conferir y revocar poderes, otorgar y firmar escrituras públicas, guías, boletas, certificados de venta o removido y demás documentos públicos o privados y practicar todos los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es anunciativa y no limitativa. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General, dando a los valores que constituyen el activo el de cotización de plaza y las utilidades que resulten se distribuirán previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, en proporción al capital suscripto. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Los socios resolverán de común acuerdo, si las utilidades líquidas resultantes en cada balance, se acreditarán en sus cuentas particulares o si se integrarán cuotas suplementarias de capital en la proporción y monto que fijen, según lo establece el Artículo tercero. — Las sumas que por cualquier concepto permanezcan depositadas en las cuentas particulares de los socios, gozarán de un seis por ciento de interés anual con cargo a gastos generales. — Los socios Gerentes gozarán de una remuneración mensual en concepto de sueldo, de pesos trescientos cada uno, con cargo a gastos generales. — Séptimo: El socio que quisiera retirarse de la Sociedad deberá comunicar a los demás socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, liquidándosele su capital y utilidades con arreglo al último balance practicado, y en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en cuatro pagarés iguales a tres, seis, nueve y doce meses de plazo a contar desde el día de la liquidación, sin interés y con garantía real o personal a satisfacción del socio saliente, pero siempre dada por los socios que quedan al frente de la Sociedad. — Ningún socio podrá ceder sus derechos sociales sin consentimiento expreso de los otros socios. — Octavo: La sociedad se disolverá por acuerdo mútuo de los socios o por expiración de este contrato, o por fallecimiento o incapacidad sobreviniente o exclusión de uno de los socios. — Disuelta la Sociedad por acuerdo mutuo, podrán los socios liquidarla en la forma que convinieren, ya sea mediante licitación privada o quedándose uno o dos de ellos con el activo y pasivo social, en cuyo caso deberán abonar previamente el haber que corresponde al socio saliente por capital y utilidades, según Balance a practicarse al efecto, en la forma y a los plazos que resulten de conformidad para el mismo. — En este caso deberá formalizarse la correspondiente disolución parcial de Sociedad, por ante instrumento público, con las formalidades establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si la disolución tuviera lugar por efecto de la expiración de este contrato, en virtud de no ponerse de acuerdo los socios para proseguir por más tiempo la Sociedad se procederá a su liquidación por licitación privada y de acuerdo a la Ley. — Si la Sociedad se disolviera por incapacidad sobreviniente o por fallecimiento de uno o dos de los socios, podrá ella continuar con los herederos del socio premuerto, si estos consintieran en proseguirla, otorgando un nuevo contrato en las condiciones del presente; si los herederos o sus representantes en su caso no quisieran o no pudieran continuarla, podrá el socio o socios supérstites proseguir los negocios sociales, tomando a su cargo el activo y pasivo social previo pago a los sucesores del socio fallecido del haber que le correspondiere por capital y utilidades, según balance a practicarse a ese efecto, el que abonarán, en la forma establecida precedentemente para la disolución de la Sociedad por mutuo consentimiento. — Sólo en el supuesto de que ninguno de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social en las referidas condiciones, procederán los socios hábiles o sobrevivientes a liquidar la Sociedad con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las condiciones expresadas lo dejan formalizado, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura por mí, el autorizante, se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba conjuntamente con los testigos del acto, los Señores don José Iglesias y don Diego S. Buela, ambos son vecinos, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — J. B. H. Wilkinson. — C. Fernández. — V. Pisetta. — Tgo.: J. Iglesias. — Tgo.: Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su matriz, bajo el número expresado pasó ante mí, al folio cuatrocientos seis, del Registro número cincuenta y uno de mi adscripción.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.31 dic.-N.° 22667-v.7 ene.

"AMOUR Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. García, hácese saber por cinco días el siguiente Edicto:

Entre la Sra. Juana Antonia Carmen Capurro de Grané, casada, domiciliada en la calle Santa Fe 2886, la Sra. Angela Margarita Rinaudo de Capurro, casada, domiciliada en la calle Billinghurts 1685, y la Srtta María Magdalena Rinaudo, soltera, domiciliada en la calle Billinghurst 1685, todas mayores de edad, hábiles, vecinas de la Ciudad de Buenos Aires, se ha convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley N.° 11.645 y a las cláusulas siguientes: — Primera: — La sociedad se denominará: "AMOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actualmente con domicilio en la calle Ayacucho N.° 1015 de esta Capital, pudiendo trasladarse o establecer agencias o Sucursales en la misma u otro punto de la República. — Segunda: — La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio para la industrialización y venta de artículos de moda y fantasía. Tercera: — La Sociedad se constituye por Cinco (5) Años. — Cuarta: — El Capital es constituido por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 15.000). — Dividido en cuotas de Cien Pesos (m$n. 100.—) cada una, aportados en efectivo de la siguiente forma: — La Sra. Juana Antonia Carmen Capurro de Grané, Diez Mil Pesos; la Sra. Angela Margarita Rinaudo de Capurro, Dos Mil Quinientos Pesos, y la Srta. María Magdalena Rinaudo, Dos Mil Quinientos Pesos. — Quinta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de las tres socias, todas con el cargo de Gerentes, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades, van más arriba mencionados, quienes ejercerán la representación de la sociedad y la firma social podrá ser usada por todas las socias, pero en cada caso deberá llevar dos firmas indistintas y, al efecto, podrán las mismas desempeñar el cargo con todas las facultades que según la ley N.° 11.645 sean necesarias para el mejor cumplimiento del mismo. — Se conviene en la prohibición absoluta de usar la firma social para fianzas o garantías de terceros. — Sexta: La contabilidad social estrá a cargo de un Contador que las Gerentes designen quien procticará balances parciales cada mes, para someterlo a la consideración de las socias, y generales, cada año, al final del ejercicio económico que se calcula para el 31 de Diciembre, época en que practicarán un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas que resultaren, una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital, serán distribuídas en proporción a los aportes. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. Séptima: En todos los casos, y dentro de las disposiciones de la ley, las socias resolverán de común acuerdo todo lo atingente a las operaciones sociales, aplicación de utilidades, amortizaciones, etc. Octava: La inhabilitación física, parcial o total, de una de las socias o su fallecimiento facultará a los herederos, unificando su representación a nombrar un representante ante la empresa, al solo efecto del cotralor y fiscalización. Novena: En cuanto a la liquidación, las partes convienen en someterse a lo dispuesto en el código de Comercio. Décima: En todo lo no previsto en este Contrato, las socias se someten a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.645. Bajo las diez cláusulas precedentes, dejan formalizado el presente Contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, para lo cual se ratifican y firman, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, extendiéndose el mismo en los sellos nacionales de diez centavos cada uno Nros. 1.058.123 y 1.058.124 para el original, con dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, repuestos con el sellado de ley. — Juana A. C. de Grane. — María Magdalena Rinaudo. — Angela M. R. de Capurro. — Entre líneas. — Juan A. —Vale. — Tachado: más — no vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Mario Lamagda, secretario.

e.28 dic.-Nº 22.457-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Juan Sobek ha otorgado poder al señor Alejandro José Sobek para que lo represente en la Sociedad N. I. Q. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada con fecha 25 de Noviembre de 1946 ante el escribano Alejandro Lanús.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30 dic.-N.º 22628-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José María Fasce ha otorgado poder a favor del señor Raúl Ludueña para que lo represente en "CODENA" SOC. DE RESP. LTDA. según escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Lanús con fecha dos de Diciembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30 dic.-N.º 22626.v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a 16 de Diciembre de 1946, entre los señores Pablo Eliscovich, Natalio Krasñansky y Mauricio Sulik, todos mayores de edad, con domicilio en Santiago del Estero 286, únicos componentes de "KES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Noviembre de 1946 al folio 487 N.º 1267 Libro 10 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo su capital social de Treinta mil pesos moneda nacional, resuelven celebrar el presente contrato ampliatorio y modificatorio del contrato original y que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: Que se amplía el capital social a la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional con los aportes efectuados por los socios y como surgen de los libros de contabilidad de la sociedad. — Segunda: Que dicho capital se divide en cuotas de Cien pesos cada una, las que se hallan integradas por los socios en la siguiente proporción: Pablo Eliscovich, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos. — Natalio Krasñansky, setenta y cinco cuotas o sea Siete mil quinientos pesos y el señor Mauricio Sulik setenta y cinco cuotas o sea Siete mil quinientos pesos. — Tercera: Se modifica la distribución de utilidades en la siguiente forma: Las utilidades que arrojen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — De Conformidad con lo que antecede se firma el presente cont ato en el lugar y fecha ut-supra. — Pablo Eliscovich. — Natalio Krasñansky. — Mauricio Sulik.

Buenos Aires, Dici mbre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.30 dic.-N.º 22580-v.4 ene.

C.I.A.D.E.C.A.

COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Gómez Molina, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

[illegible] vta. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores [illegible] Gurewitsch, casado, de nacionalidad austríaco, domiciliado en la calle Tucumán número treinta y cuatro, de [illegible] de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; [illegible] Gurewitsch, casado, austríaco, domiciliado en la calle Tres de Febrero número quince del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Nissim Chaufan, soltero, argentino naturalizado, que firma "N. Chaufan", domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, de esta Capital, Don Manuel Policarpo Podestá, que firma "M. Podestá", casado de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Baigorria número tres mil doscientos noventa y uno, de esta Capital; Don Víctor Laspoumaderes, casado, argentino, de firma "V. Lasp.", domiciliado en la calle Marqués de Loreto número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Don Pedro Francisco Dell'Occhio, casado, italiano, que firma "Pedro F. Dell'Occhio", domiciliado en la calle Balvastro número cuarenta y siete de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y Don Raúl Augusto Lugano, casado, que firma "Raúl A. Lugano", argentino y domiciliado en la calle Espora número cuatrocientos cincuenta de Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en construir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: — A contar desde la fecha queda constituída entre los seis comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "C.I.A.D.E.C.A.", COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CAUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el asiento principal de sus negocios será en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: — El plazo de duración de esta Sociedad será de diez años a contar desde el dieciséis de Setiembre próximo pasado a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales pudiendo prorrogarse por el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social por lo menos, y la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, debiendo tales prórrogas ser siempre por tiempo determinado. — Tercera: — El objeto de la Sociedad lo constituye la manufactura, preparación, transformación e industrialización del caucho, pudiendo efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias financieras y bancarias, directa o indirectamente relacionadas con el ramo principal de la Sociedad. — Podrá dedicarse a los negocios de importación y exportación por cuenta propia o de terceros, así como a las consignaciones y representaciones. — Cuarta: La Sociedad podrá sin separarse de su objeto principal, comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, adquirir, transferir, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y cualquier otra clase de derechos reales los que podrá modificar dividir o alterar total o parcialmente; tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrants o de cualquier otro género que fueren sobre bienes inmuebles, muebles, o semovientes y transferir esos créditos; aceptar, dividir y cancelar hipotecas, comprar y vender acciones de sociedades anónimas, en comandita y títulos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otra especie. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas acciones de mil pesos moneda nacional cada cuota acción, aportado por los socios en la siguiente forma: El socio Don Eduardo Gurewitsch, ciento treinta cuotas acciones es decir, ciento treinta mil pesos moneda nacional; el socio Don Víctor Gurewitsch ciento treinta cuotas, es decir, ciento treinta mil pesos moneda nacional consistiendo el aporte de estos dos socios en maquinarias, útiles, muebles y mercaderías, por un valor total en conjunto de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, en proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, de acuerdo al inventario - balance practicado por todos los socios y firmado de común acuerdo quedando un ejemplar agregado a este protocolo, los bienes aportados por estos dos socios quedan transferidos a la Sociedad en pleno dominio. — El socio Don Nissim Chaufan ciento treinta cuotas, es decir, ciento treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el socio Don Manuel Policarpo Podestá, ciento diez cuotas, es decir, ciento diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el socio Don Víctor Laspoumaderes, cuarenta cuotas, es decir, cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el socio Don Pedro Francisco Dell'Occhio, treinta cuotas es decir, treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y el socio Don Raúl Augusto Lugano, treinta cuotas, es decir, treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — El aporte de estos socios que se halla suscripto en dinero efectivo, ha sido integrado en la proporción del cincuenta por ciento de la cuota suscripta por cada uno de ellos y depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la entidad social como se acredita en este acto con las respectivas boletas expedidas por el citado Banco, que se agregan a este protocolo como integrantes de este contrato y en justificación de la integración del cincuenta por ciento de los capitales referidos, debiendo estos socios completar el pago de sus respectivos aportes dentro de los noventa días de la fecha de esta escritura. — Sexta: El capital social podrá aumentarse hasta la suma que se desee y a medida que las necesidades de los negocios sociales lo aconsejen, debiendo concurrir para ello la presencia de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas acciones suscriptas. — Séptima: En caso de aumento de capital, las cuotas acciones, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios, siendo facultativo de la mayoría aceptar la propuesta de suscripción o proceder a distribuir las cuotas acciones a emitirse entre mayor número de socios. — Octava: Las cuotas acciones que representen aumento de capital, deberán ser totalmente integradas en el acto de su suscripción, no pudiendo por ende admitirse integraciones parciales. — Novena: La suscripción o posesión de una cuota acción significa el pleno conocimiento de este contrato y su aceptación, tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas acciones. — Décima: Las cuotas acciones no podrán ser transferidas sin el consentimiento de los demás socios. — Para el caso de transferencia a terceros, regirán las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Eduardo Gurewitsch y Manuel Policarpo Podestá, quienes actuarán como gerentes en forma conjunta y a quienes en tal carácter se les confieren las facultades que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para obrar en nombre de la Sociedad y usarán de la firma social para todas las operaciones que constituyan su objeto, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma ni en fianzas. — Representarán a la Sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, incluso ante los poderes y oficinas nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, pudiendo otorgar y revocar poderes especiales y generales para asuntos judiciales exclusivamente. — En caso de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio de uno de los socios gerentes, desempeñará la dirección y administración de la Sociedad el Socio Gerente que continúe en el cargo y deberá en este caso acompañar su firma con la firma del socio Nissim Chaufan, hasta tanto el Socio Gerente impedido o ausente se reintegre a sus funciones. — En igual forma se procederá para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios gerentes, hasta tanto los socios por mayoría de votos designen reemplazante. — Duodécima: En cualquier época los socios tendrán facultad para fiscalizar la marcha de los negocios sociales y conocer personalmente o por apoderado el estado de la Sociedad, exigiendo la exhibición de libros, documentos y cuantos antecedentes existieran relacionados con las operaciones sociales. — Décima tercera: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas acciones de mil pesos moneda nacional que haya suscripto. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de la sociedad, por resolución adoptada por mayoría de votos optar, a) Por el reembolso a los sucesores del socio premuerto o incapacitado del haber que le corresponda al socio que representen, previo inventario y balance que practicará la Sociedad a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, y la Sociedad deberá hacer efectivo ese saldo dentro de los ciento ochenta días de terminado ese inventario y balance. — b) Por incorporar a la Sociedad en calidad de socios por un plazo no mayor de cinco años a los sucesores del socio premuerto o incapacitado, debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Décima quinta: Se realizarán balances mensuales de comprobación y definitivos al fin de cada año comercial y en la época que establezcan los socios por simple mayoría, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de comenzado. — Los balances serán practicados por los socios gerentes y se transcribirán en el libro a que se refiere la cláusula vigésima séptima, convocándose por éstos a los demás socios para su consideración y aprobación dentro de los quince días subsiguientes debiendo hacerse la citación por carta certificada, con cinco días de anticipación por lo menos y suministrando una copia del balance a los demás socios para su consideración. —

En cualquier época podrán convocarse a asambleas extraordinarias cuando la índole del asunto lo requiera y la citación se hará por los socios gerentes o a petición de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo expresarse los asuntos que se han de tratar. — Décima sexta: Para la aprobación de los balances y para resolver todas las demás cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad se requerirá la presencia de todos los socios y simple mayoría de votos computados en la forma prescripta por el Artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si no fuera posible la presencia de todos los socios para la hora fijada se esperará una hora más y pasado dicho término se celebrará la Asamblea con los socios presentes que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social, y si ello no fuera posible se convocará con cinco días de anticipación para una nueva sesión que se celebrará dentro de los ocho días siguientes, considerándose la asamblea constituída con cualquier número de socios que concurran y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de más de la mitad del capital representado en la Asamblea. — Si alguno de los socios no pudiera concurrir a la asamblea podrá expresar su voto por medio de carta certificada o por telegrama colacionado. — Décima séptima: Para establecer las utilidades líquidas en los balances, se practicarán las amortizaciones admitidas por la Ley de Impuesto a los Réditos, cuando los socios lo estimen conveniente, estos castigos podrán ser aumentados si así lo resolviere la mayoría de cuotas capital, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que las leyes y reglamentos vigentes impongan. — Décima octava: Mensualmente con cargo a la cuenta "Gastos Generales" y a los efectos de formar un "fondo de reservas" que cubra lo previsto en los artículos ciento [illegible] y [illegible] ciento cincuenta y [illegible] del Código de Comercio se destinará el [illegible] por ciento del importe total de [illegible] sueldos, comisiones, jornales, u otra forma de retribución de servicios que se paguen al personal empleado en la sociedad. — Décima novena: Una vez determinada la utilidad líquida, será distribuída en la siguiente forma: [illegible] para la formación del fondo de reserva legal que establece el artículo [illegible] de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, más las reservas especiales que los socios por el voto de las dos terceras partes de cuota capital [illegible] conveniente, el resto se distribuirá propor-

cionalmente entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas que hubieren serán soportadas por los socios en la misma forma hasta cubrir el monto de sus respectivos capitales, conforme lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera. — Vigésima: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución a los socios sino sobre las utilidades líquidas y realizadas anuales que correspondan a los socios Eduardo Gurewitsch; Víctor Gurewitsch; Nissim Chaufan; y Manuel Policarpo Podestá serán retiradas íntegramente por éstos y las que correspondan a los otros tres socios Señores Dell'Occhio, Lugano y Laspoumaderes podrán quedar en la Sociedad hasta igualar el capital de los demás socios, en cuyo caso las utilidades y pérdidas se repartirán y soportarán por partes iguales entre todos los socios. — El fondo formado por las utilidades que correspondan a los socios Dell'Occhio, Lugano y Laspoumaderes, hasta tanto igualen capital con los demás socios, gozará de un interés bancario más el uno por ciento anual de premio y podrá ser utilizado por la sociedad en operaciones sociales. — Vigésima primera: Con excepción del socio señor Nissim Chaufan, los demás socios señores Eduardo Gurewitsch, Víctor Gurewitsch, Manuel Policarpo Podestá, Víctor Laspoumaderas, Pedro Francisco Dell'Occhio y Raúl Augusto Lugano, se obligan hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado y resuelto. — Vigésima octava: Se establece como obligatoria la reunión de los socios por lo menos una vez cada trimestre, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de los balances. — Las reuniones serán presididas por el socio que se designará en la primera reunión de cada año quedando designado para el primer período el socio Don Eduardo Gurewitsch. — Las actas de las reuniones serán labradas por el socio gerente Señor Manuel Policarpo Podestá. — Bajo las veintiocho cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada C.I.A.D.E.C.A. Compañía Industrial Argentina de Caucho, las que se obligan a respetar conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto Don Francisco J. Oliver y Don Juan Alberto Gardey, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo Gurewitsch. — Víctor Gurewitsch. — N. Chaufan. M. Podestá. — V. Lasp. — Pedro F. Dell'Occhio. — Raúl A. Lugano. — Tgo.: Fco. J. Oliver. — Tgo.: Juan Alberto Gardey. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo T. Tronconi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y seis vuelto, del Registro número doscientos setenta y nueve, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad C.I.A.D.E.C.A., Compañía Industrial Argentina de Caucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional numerados: el primero un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos noventa y uno; y los cinco restantes correlativamente del un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos setenta y siete, al presente un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — (Sobreraspado: del — impedimento — Sociedad — y — Podestá — Bajo — seis — Vale — Entre líneas: Señores — Vale. — Fdo.: Eduardo T. Tronconi. — Hay un sello. — Honorarios $ 3.532 m|n.) Entrelíneas: seis de Setiembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30 dic.Nº 2260-v.4 ene.

CASA SANNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre el Señor Juan María Sanna, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Moldes Números 2747/59 y el Señor Pascual Emilio Sanna, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Moldes Números 2747/49, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que continuará los negocios y se hará cargo del activo y pasivo de la "Casa Sanna" que funciona actualmente en la calle Canning número 2099, Capital Federal a nombre exclusivo del Señor Juan María Sanna. Esta sociedad ajustará su funcionamiento a las siguientes cláusulas: Art. 1º — La sociedad se denominará: "CASA SANNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Canning Número 2099, de esta Capital. — Art. 2º — La duración de la Sociedad será por Diez Años a contar del 1º de Noviembre de 1945, fecha a que se retrotrae la iniciación de las operaciones sociales. — Art. 3º — La sociedad tendrá por objeto la continuación de las operaciones de la actual "Casa Sanna" dedicada a la venta de repuestos para automóviles y camiones y taller mecánico, pudiéndose dedicar igualmente a cualquier operación comercial en el mercado interno o de importación o exportación, dar o recibir representaciones o comisiones, fabricar cualquier producto, y, en general, realizar cualquier acto de comercio sin limitación alguna, pudiendo celebrar los contratos civiles o comerciales de cualquier naturaleza que estime necesario. La sociedad a fines de su desenvolvimiento podrá dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria de particulares, de sociedades, del Banco de la Nación Argentina o del Banco Hipotecario Nacional, o de cualquier otro establecimiento bancario; comprar, vender, dar y recibir en prenda, hipoteca, arrendamiento, permuta o en pago, cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles situados en la República Argentina o fuera de ella. Llegado el caso en que la sociedad tuviera que ejercer cualquier acto de dominio en general que implique adquirir, vender, gravar, permutar, ceder o arrendar bienes raíces o formar sociedades, será necesaria la concurrencia y firma de sus dos socios gerentes. — Art. 4º — El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 150.000,00 de c/l.), dividido en Ciento Cincuenta (150) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, cada una (m$n. 1.000,00 de c/l.), de las que corresponden Ciento Treinta (130) cuotas al Señor Juan María Sanna y Veinte (20) cuotas al Señor Pascual Emilio Sanna. Este capital está totalmente suscripto e integrado estando constituído por los valores activos y pasivos detallados en el balance adjunto. — Art. 5º — Quedan designados por este acto gerentes de la sociedad los Señores Juan María Sanna y Pascual Emilio Sanna, quienes tendrán todas las atribuciones y facultades necesarias para administrar y dirigir individualmente los negocios sociales, como lo determina el artículo 16 de la Ley 11.645, estableciéndose expresamente que será suficiente la sola firma de cualquiera de ellos para realizar toda clase de operaciones bancarias y contraer compromisos a nombre de la sociedad, otorgar poderes de cualquier naturaleza, solicitar préstamos bancarios o a particulares, con la sola limitación que aparece en la parte final del artículo tercero, quedando expresamente prohibido a los gerentes usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Art. 6º — El Balance anual se practicará el 31 de Octubre de cada año de acuerdo a las normas usuales de contabilidad y se aprobará por unanimidad de votos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinará el (5 %) cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que se consideren necesarias para el funcionamiento del negocio. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: sesenta por ciento (60 %) para el Señor Juan María Sanna y el cuarenta por ciento (40 %) para el Señor Pascual Emilio Sanna. Las pérdidas incidirán en igual proporción. Como anticipo de beneficio e imputable a cuenta de los mismos, mensualmente podrán retirar los socios para sus gastos personales, hasta las siguientes cantidades: don Juan María Sanna Un Mil Pesos Moneda Legal (m$n. 1.000,00 de c/l.) y don Pascual Emilio Sanna Quinientos Pesos Moneda Legal (m$n. 500,00 de c/l.). — Art. 7º — En caso de fallecimiento de un socio se resolverá entre el socio sobreviviente y el representante de los herederos la continuación de las operaciones sociales de los herederos del socio fallecido o la liquidación de su parte social para lo que se practicará un balance general de la sociedad al día del fallecimiento. — Art. 8º — En caso de disolución anticipada de la sociedad o de liquidación de la misma las tareas de liquidación estarán a cargo de cualquiera de los dos gerentes. — Art. 9º — Para todo lo que no esté previsto en este contrato los socios consideran aplicable lo establecido en la Ley 11.645. Impuestas las partes del contenido de las disposiciones anteriores, firman de conformidad, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juan M. Sanna. — Emilio Sanna. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.570-v. 4 ene.

"DISCAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Folio: 776 Vto. — Primer Testimonio: Número trescientos setenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen el Señor Jacobo Eisenstein, casado, polaco, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en la calle Tequendama dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, y don Efraín Lobel, soltero, argentino, quien exhibe Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y siete mil trescientos cuarenta, con domicilio en la calle Perú novecientos cincuenta y siete, ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará

"DISCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio estará en esta Capital en la calle Libertad número cuatrocientos cuarenta y cinco, pudiendo desarrollar sus actividades así como establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y aún del extranjero. Segunda: La Sociedad se dedicará al ramo de comisiones, representaciones, importaciones, exportaciones, compra y venta en general. Tercera: La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

— No obstante lo expuesto, después de transcurridos los primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, dando un aviso al otro con una anticipación de tres meses. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y suscripto en partes iguales por ambos socios. Cada uno de ellos integra, en este acto, en efectivo, la mitad del capital suscripto, debiéndose integrar el resto dentro del término de ciento veinte días. Quinta: Se designan Gerentes de la Sociedad a los dos socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todos los actos. Las directivas generales se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por cualquiera de los Gerentes. Las reuniones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. Dichas reuniones deberán realizarse, por lo menos, una vez al año. Sexta: Anualmente, con fecha treinta y uno de Enero, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos que se podrán realizar mensualmente. Las ganancias que dicho balance arroje y, después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo veinte de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, el saldo, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento, y lo que resulte adeudársele se acreditará en su cuenta particular y le será entregado al socio inhabilitado o a sus herederos, en caso de fallecimiento, en cinco cuotas trimestrales, sin interés. Octava: En caso de fallecimiento de un socio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la Sociedad, debiendo designar un representante único, que deberá cumplir con las obligaciones del fallecido, incluso las establecidas en el artículo quinto, y siempre que preste su conformidad el socio sobreviviente. Novena: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será resuelta por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes, antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá debiendo ser acatado su fallo sin dilación alguna. Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en los establecidos al comienzo de la presente, y a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman como acostumbran junto con los testigos Don Ramón F. Castilla y Don Carlos M. Nijensohn, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. J. Eisenstein. — E. Lobel. — Ramón F. Castilla. — Carlos M. Nijensohn. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y obra al folio setecientos setenta y seis vuelto del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, número un millón quinientos veinte y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el presente número un millón quinientos veinte y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve que sello y firmo en Buenos Aires a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Dr. Isaac Leff, Secretario.

e. 30 dic. -Nº 22596 v. 4 ene.

SUCESORES DE CARLOS LAMARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato perteneciente a la sociedad Sucesores de Carlos Lamarca Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual es del siguiente tenor:

Testimonio. Entre la señora Patrocinio Brase viuda de don Carlos Lamarca y su hijo Lorenzo Enrique Lamarca, soltero, que firma "L. E. Lamarca" que se domicilian en la calle Cramér número mil seiscientos cuarenta y uno de esta Capital Federal, siendo ambos mayores de edad, se celebra un contrato privado de una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases y de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primero: La señora Patrocinio Brase viuda de don Carlos Lamarca y su hijo Lorenzo Enrique Lamarca, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada para la fabricación de manchones, desmonte de neumáticos usados y trabajos afines. - Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de SUCESORES DE CARLOS LAMARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y su domicilio es en esta Capital, calle Cramer número mil seiscientos cuarenta y tres, pudiendo cambiarlo, establecer agencias en el interior y exterior del país. — Cuarto: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de Lorenzo Enrique Lamarca según inventario adjunto y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Quinto: El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una y es aportado en partes iguales por los socios. La señora Patrocinio Brase viuda de Lamarca, treinta cuotas en dinero efectivo, rodado y mercaderías y don Lorenzo Enrique Lamarca treinta cuotas, aportadas en mercaderías, muebles útiles, herramientas, maquinarias y rodados. — Sexto: Las operaciones comerciales tienen efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y seguirá siendo administrado por el socio Lorenzo Enrique Lamarca. — Séptimo: Los socios tendrán el uso de la firma social pero les queda prohibido utilizarla para asuntos ajenos a la sociedad y sobre todo para comprometerla en fianzas o garantías. El socio Lorenzo Enrique La-

marca será administrador gerente de la sociedad, percibiendo por este concepto un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional legal que se cargarán a gastos generales. — Octavo: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones concernientes al comercio que se dedica, pudiendo a tal efecto, hacer pagos, compras, ventas, de toda clase, abrir cuentas corrientes en los bancos y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional y de la Nación Argentina, solicitar créditos, dar y tomar dinero en hipotecas, prendas, anticresis y demás garantías necesarias, firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que se le exigieran; tomar y dar bienes en arrendamiento, percibir el importe de las operaciones que realizara, otorgar poderes especiales y generales, para que la representen en los juicios que se le presentaren. — Noveno: Al finalizar cada año comercial, se — (Continúa en el sello de $ 0,10 m/n. Nº 1.114.991) — (Continuación del sello de $ 0,10 m/n. Nº 1.114.990) — efectuará un balance general y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias a fin de conocer el estado de los negocios. Si éstos dieran pérdidas que alcanzan a un cincuenta por ciento del capital se procederá a su inmediata liquidación o disolución. — Décimo: Las utilidades que produzcan el negocio una vez satisfechos los gastos, previas las reservas de Ley se liquidarán al finalizar cada año, dividiéndolas en partes iguales, en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Undécimo: Las diferencias que pudieran producirse entre los socios serán resueltas por arbitradores, nombrados uno por cada parte y éstos en caso de discordia nombrarán un tercero. Para el caso de no ponerse de acuerdo lo nombrará el Juez de Comercio de esta Capital. — Duodécimo: La sociedad quedará disuelta: a) Por muerte de los socios, pudiendo continuar, por muerte de un socio, con los herederos de éste debiendo designar una sola representación para el caso de ser varios; b) Por incapacidad de los socios que impidan la administración de sus bienes; c) Por resolución tomada de común acuerdo por los socios. — Décimo tercero: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicar al otro socio por escrito y con noventa días de anticipación. Con los precedentes artículos se da por constituida la sociedad comprometiéndose al fiel cumplimiento de lo pactado de acuerdo a derecho. Este contrato podrá ser elevado a escritura pública por cualquiera de los socios. Para constancia firman en la ciudad de Buenos Aires a los Diez y nueve días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Fdo.: Patrocinio Brase de Lamarca. L. E. Lamarca. — Aclaratoria: Se resuelve modificar el artículo séptimo, el cual será del tenor siguiente: Artículo Séptimo: Los socios harán uso indistintamente de la firma social en su carácter de gerentes de la misma para actos u operaciones de la Sociedad, quedándoles prohibido utilizarla para asuntos ajenos a la misma, sobre todo para comprometerla en fiadora o garantía. — El Socio Lorenzo Enrique Lamarca percibirá un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Fdo.: Patrocinio Brase de Lamarca. L. E. Lamarca. — Entre líneas Fdo.: Patrocinio Brase de Lamarca. L. E. Lamarca. — Vale. / Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e. 30 dic. - Nº 22.557 - v. 4 ene.

EL ARTE MODERNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luís Gómez Molina, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gregorio Silberberg, ruso, casado, domiciliado en Gaona Nº 2696, piso 3º, dto. C. Félix Isaac Silberberg, argentino, casado, domiciliado en Gaona Nº 2696, piso 4º, Dto. "A"; Mauricio Arinovich, rumano, casado, domiciliado en Arenales Nº 1629, piso 2º, Dto. "G"; Elvira Silberberg de Arinovich, casada en segundas nupcias, argentina, domiciliada en Arenales Nº 1629, piso 2º, Dto. "G"; todos mayores de edad, y comerciantes, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre las partes nombradas una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con el rubro de "EL ARTE MODERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital calle Santa Fe 1714 o donde posteriormente lo establezca la representación legal de la sociedad, pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías u otras dependencias o domicilio, generales o especiales, en la Capital Federal, en el interior de la República ó en países extranjeros. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y/o el comercio, por mayor o menor, interno y de exportación e importación, a nombre propio o por comisión de terceros, de ramos generales, frutos del país, tejidos y especialmente de objetos de arte, artículos para regalos, adornos, espejos, objetos de cristal, artefactos de iluminación y eléctricos en general, muebles, cerámica y objetos afines manufacturados ó las materias primas para su elaboración. Sin perjuicio de estas actividades enunciadas, la sociedad podrá ejercer toda otra negociación no prohibida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tenga atingencia con su objeto o que los socios consideren y resuelvan en asamblea como conveniente para los intereses sociales. A tal efecto, forman parte del objeto de la sociedad todas las actividades enumeradas en la clásula 7a. como facultades del socio administrador. —

Tercero: La sociedad se constituye sobre la base del establecimiento comercial que en el mismo ramo da artículos para regalos y objetos de arte y bajo la denominación "El Arte Moderno" tiene instalado el Sr. Gregorio Silberberg en la calle Santa Fe 1714, cuyo activo y pasivo total se transfiere a la sociedad, incluso las obligaciones que hacia el personal impone la ley 11.729 con respecto a los empleados de la sociedad. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Ochenta y Nueve Mil pesos moneda nacional ($ 89.000.— m/n), dividido en Ochocientos noventas cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m/n) cada una; y es suscripto de la siguiente manera: Por el socio Félix Isaac Silberberg, diez cuotas (10) ó sea mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n), por el socio Mauricio Arinovich, cinco cuotas (5) ó sea quinientos pesos moneda nacional ($500.— m/n) por la socia Elvira Silberberg de Arinovich, cinco cuotas (5) ó sea quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n) y por el socio Gregorio Silberberg ochocientas setenta cuotas (870) ó sea la suma de ochenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 87.000.— m/n.). Los socios Félix Isaac Silberberg, Mauricio Arinovich y Elvira Silberberg de Arinovich aportarán en este acto, en dinero efectivo, el importe total de las cuotas que suscriben. El socio Gregorio Silberberg aporta también en este acto el total de sus cuotas, de la siguiente manera: Ciento sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 163.— m/n) en dinero efectivo en este acto y por el importe del resto, o sean Ochenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos moneda nacional, transfiere a la sociedad el activo y pasivo de su negocio de artículos para regalos, cuadros, espejos y afines, denominado "El Arte Moderno", sito en la calle Santa Fe Nº 1714 de esta Capital, de acuerdo al balance firmado por las partes en foja separada y que integra el presente, cuyo capital líquido asciende a la cantidad indicada. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de quince años (15) a contar desde el Primero de noviembre de 1946, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá, al vencimiento del término de un año a contar desde la misma fecha, solicitar la disolución de la sociedad, con la sola condición de notificar su voluntad a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación. En ese caso, cualquiera sea el socio que haga uso de ese derecho, el socio Gregorio Silberberg podrá optar por la liquidación de la sociedad o por continuar con su giro, haciéndose cargo de su pasivo y activo. En este último supuesto, los socios salientes serán pagados de su parte en el capital, acrecidas las utilidades, ó deducidas las pérdidas de acuerdo a un balance que a tal fin se practicará en la fecha de disolución, en tres cuotas iguales, sin intereses, una al egresar de la sociedad, otra a los noventa días de esa fecha y la tercera a los ciento ochenta días de la misma. Si los socios salientes lo solicitaren, las dos cuotas que a su egreso queden impagas serán documentadas por el socio Gregorio Silberberg con pagarés endosables. — Sexto: Las utilidades ó pérdidas que produzca la sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento (45 o/o) el socio Gregorio Silberberg; Veintidos por ciento (22 o/o) el socio Mauricio Arinovich, Veintidos por ciento (22 o/o) el socio Félix Isaac Silberberg y Once por ciento (11 o/o) la socia Elvira Silberberg de Arinovich. Las utilidades serán repartidas al fin de cada ejercicio anual pudiendo cada uno de los socios, retirarlas en esa oportunidad. Si no lo hicieren, ellas le serán acreditadas en la cuenta corriente que en los libros de la sociedad será abierta a cada uno de los socios. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Gregorio Silberberg, con la designación de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y podrá ejercer, obligando a la sociedad las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las siguientes, que se enumeran enunciativa y no taxativamente: A) Adquirir por compra, permuta, donación en pago, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes ó créditos, títulos y acciones y/o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, caucionarlos, etc, a título oneroso o gratuito, o gravarlos con derechos reales y permutarlos, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación, b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles o inmuebles; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, de comerciantes o particulares, en descubierto, avalados, o con garantías personales o reales de cualquier índole, e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otros papeles de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos ó impugnarlos, otorgando recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio por sí o por apoderado, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actor, querellado, demandado, tercerista y/u otro carácter, y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizadas o autárquicas, existentes o por crearse, comprometer en árbitros ó amigables componedores, con las más amplias facultades; g) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años, h) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier clase de actos, i) Nombrar y remover el personal de la sociedad y con exclusión de personas ligadas a él ó a su esposa con vínculos de parentesco; fijarle y pagarles sus sueldos; j) Suscribir por la sociedad toda clase de contratos por los que ésta entre a formar parte de otras sociedades de limitada responsabilidad, de cualquier tipo legal que sean, k) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, salvo comprometer la firma social en fianzas, avales u otras garantías por negocios del otro socio o de terceros, en los que la sociedad no tenga intervención. El gerente no recibirá remuneración especial por sus servicios. — Octavo: Los socios Félix Isaac Silberberg, Mauricio Arinovich y Elvira Silberberg de Arinovich, se comprometen a dedicar todo su celo y actividad a los negocios sociales. El señor Félix Isaac Silberberg secundará al socio gerente de la administración de la sociedad. Estará encargado del trato y de la atención de la clientela comercial, gestión de las operaciones de la sociedad, y tramitaciones administrativas, pudiendo, a los efectos de éstas últimas y sin perjuicio de las facultades concurrentes del socio Gregorio Silberberg, presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, o municipales, autárquicas o centralizadas y especialmente Administración General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas, Instituto Nacional para la Promoción del Intercambio, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y sus dependencias y a cuantas otras entidades fuere necesario para cumplir con las gestiones y tramitaciones mencionadas. El socio Mauricio Arinovich tendrá a su cargo la parte técnica que puedan requerir los negocios sociales, asesoramiento en las compras, y, en su caso la dirección y vigilancia de las fabricaciones a que se dedique la sociedad, en las que pondrá sus conocimientos y su trabajo personal. Mientras no realice estas actividades colaborará en las salas de venta, atendiendo a su clientela, organizando las exposiciones y realizando cuantos más actos sean necesarios para el buen cumplimiento de su cometido. La socia Elvira Silberberg de Arinovich, se dedicará a la atención del público en los establecimientos de ventas de la sociedad. — Noveno: Ninguno de los socios cobrará remuneración especial alguna por los servicios que preste a la sociedad, sea en virtud de las normas de división de trabajo contenidas en el presente, sea por contrato, mandato o comisión posterior. Podrá encomendarse a uno de los socios trabajos extraordinarios con remuneración especial, pero para ellos deberán prestar su conformidad dos de los socios restantes, sin que tal convención importe ni requiera reforma de las disposiciones de este contrato. El socio Gregorio Silberberg podrá ejercer por cuenta propia toda clase de actividades comerciales o civiles que no tengan atingencia con los negocios sociales. Los otros tres socios no podrán, en cambio, ejercer ninguna actividad lucrativa por cuenta propia, en ningún ramo y aunque no tenga relación con las negociaciones sociales. — Décimo: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará todos los años el día 31 de enero y en esa oportunidad se efectuará, de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes, inventario de los bienes sociales y un balance general de sus negocios. En este último se deducirá el importe del (5 %) Cinco por ciento, de las utilidades líquidas, para constituir el fondo legal de reserva, hasta cubrir una suma igual al diez por ciento del capital social. Integrada esa cantidad, cesará esa deducción, salvo que la asamblea de socios resuelva, por unanimidad, continuar ampliando el fondo de reserva. El balance anual será puesto por el socio administrador a disposición de los demás socios en el domicilio de la entidad, por el término de 15 días al vencimiento de los cuales, si no fuere observado, se reputará tácitamente aprobado. Sin perjuicio de lo establecido para los balances generales cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento y no más de dos veces al año, la realización de balances parciales de comprobación, los que deberán ser ordenados e iniciados por el gerente, dentro del término de quince días de recibida la solicitud. — Undécimo: En caso de que de los balances anuales resultare que la sociedad hubiere perdido el (25 %) Veinticinco por ciento de su capital, el socio Gregorio Silberberg podrá pedir su disolución, procediéndose en este caso de acuerdo a la opción a que se refiere la cláusula quinta. El veinticinco por ciento (25 %) de pérdida se computará sobre el capital inicial o el que resulte de las futuras ampliaciones o reducciones. — Duodécimo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, se procederá de la siguiente manera: A) Si el socio Gregorio Silberberg fuere uno de los que restare sobrevivientes o capaces, él podrá optar: 1º) Por disolver totalmente la sociedad y procedr a su liquidación; 2º) Por disolver totalmente la sociedad, continuando él con su giro y haciéndose cargo del activo y pasivo. En este caso pagará a los otros socios salientes y a los herederos del fallecido o representantes del incapaz su parte de capital, deducidas las pérdidas o acrecidas las utilidades correspondientes, en la forma prevista en la cláusula quinta. — 3º) Por disolver parcialmente la sociedad, continuando ella sus negocios con exclusión del socio fallecido o incapaz, cuyos herederos o representantes serán pagados de su parte en la forma antes citada. — 4º) En caso de incapacidad, por continuar con la Sociedad, prescindiendo de la colaboración del socio incapaz y liquidando las utilidades o pérdidas a su representante, que no tendrá ninguna intervención en los negocios sociales. — 5º) Por incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido que acepten unificar su representación o al representante del incapaz o persona que éste indique, con todos los requisitos legales. — E) En caso de que el socio Gregorio Silberberg cayere en incapacidad, la sociedad continuará su giro, incorporándose a ella como administrador del representante legal del socio incapaz o la persona que el indique. El representante del socio incapaz podrá disponer que las facultades del socio administrador pasen a otro de los socios y éste y la sociedad estarán obligados a acatarlo. — C) En caso de fallecimiento del socio Gregorio Silberberg

sus herederos optarán: 1º) Por continuar con el giro social, entrando a la sociedad con representación unificada, la que no podrá recaer en un heredero que ya sea miembro de la sociedad. — 2º) Por disolver la sociedad. En este último supuesto los socios restantes podrán, si así lo desean, continuar con los negocios de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma y pagando a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera al término de un año a contar desde la fecha en que los herederos notificaron a los socios restantes su opción. La falta de pago de una cuota en tiempo propio, dará a los herederos derechos a considerar caduco el plazo y exigir el pago del resto adeudado. En caso de que uno o más de los miembros de la sociedad resultare heredero del socio Gregorio Silberberg, la opción a que se refieren los puntos 1º y 2º del apartado C, corresponderá exclusivamente a los co-herederos que no sean miembros de la sociedad. — Décimo Tercero: En cualquier caso en que deba procederse a la disolución de la sociedad y cualquiera sea la razón de esa disolución, el socio Gregorio Silberberg tendrá el derecho de opción que establece la cláusula quinta, debiendo efectuar a los socios restantes los pagos a que se refiere la misma cláusula, en caso de tomar a su cargo el activo y pasivo social. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa u origen, desígnase desde ya liquidador al socio Gregorio Silberberg, quien llenará su cometido de acuerdo con las disposiciones vigentes. En caso de incapacidad, fallecimiento o negativa de este socio a ejercer la liquidación, lo reemplazarán en el orden nombrado los socios Félix Isaac Silberberg o Mauricio Arinovich, ninguno de los cuales podrá negarse a ser liquidador. En el período de liquidación no se distribuirán utilidades ni capital acumulado con utilidades, antes de hacerse a todos los socios pago total de sus aportes iniciales de capital. — Décimo Quinto: De común acuerdo las partes firman un único ejemplar del presente que será registrado en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en seis sellos fiscales de diez centavos moneda nacional, numerados, un millón ciento treinta y cinco mil cuatrocientos veintiocho y siguientes hasta el preesnte. E/l. "salas". S/R. "Mauricio G. Segundo. — Corresponsalías — Asambleas — socio — clase — colaborará en las /de ventas — desde los. — Vale. — Gregorio Silberberg. — Félix Silberberg. — M. Arinovich. — Elvira S. de Arinovich. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.551-v. 4 ene.

C. I. D. L. A.

COMERCIO, IMPORTACION, DISTRIBUCION LIBROS Y AFINES

Por disposición del Juez de Comercio doctor Juan A. García se hace saber por cinco días el siguiente edicto, correspondiente a C.I.D.L.A. COMERCIO, IMPORTACION, DISTRIBUCION, LIBROS Y AFINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Testimonio. "En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis reunidos en el local social, los socios de la Sociedad, Don César Civita, Don Alberto Levi, Don Pedro Forti, Don Angel Forti, Don Alberto Lowenthal, Doña Odette Koc de Dreyfus, Don Alejandro Levin y Don León Amati siendo el socio Don Pablo Terni representado por Don Alberto Lowenthal y después de un cambio de ideas, se resolvió aceptar las renuncias de todos los socios del cargo de Gerentes de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de sociedad del veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Septiembre, al folio novecientos sesenta y seis, número quince del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Aceptadas, como queda dicho las renuncias presentadas, continuará como Gerente General el socio Don Alberto Levi, quien tendrá únicamente la representación de la Sociedad como socio y sin perjuicio de la facultad de otorgar poderes que le compete. Se resolvió asimismo encomendar al letrado de la Sociedad Doctor Mario V. Ponisio, el trámite necesario para la publicación e inscripción de esta resolución. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión. — A. Levi. Alberto Lowenthal. César Civita. A Levin. PP. Pablo Terni, Alberto Lowenthal. León Amati. O. Dreyfus. A. Forti. P. Forti, Diciembre 20 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e. 30 dic. - Nº 22.576 - v. 4 ene.

STERNILWA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Noviembre de 1946, entre los Señores Sven Sterning, Noruego, domiciliado en la Avenida Los Incas 3529, Ragnvald Nilssen, Noruego, domiciliado en La Madrid 1920, y Uno Wahren, Sueco, domiciliado en Reconquista 341, todos de estado casado y mayores de edad, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11,645, con sujeción a las siguientes bases: Primera: La Sociedad se denominará STERNILWA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. El primer domicilio de la Sociedad está en la calle Reconquista Nº 341, 7º piso. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pero después de transcurridos dos años podrá ser liquidada si lo exijen socios que representen las dos terceras partes del Capital social. — Tercera: Los objetos de la Sociedad son la fabricación y venta del aislante "Wellit", según derechos que se adquirirán; la fabricación y venta de cualquier otro aislante térmico o acústico; la fabricación y venta de cartón canaleta; la construcción de casas desarmables y transportables y los materiales que en ellas se usen; y la fabricación y venta de instalaciones frigoríficas. A tal efecto la Sociedad podrá comprar y vender al contado o a plazos y con o sin gravamen, permutar, ceder, administrar, edificar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, comprar títulos y acciones de sociedades nacionales o extranjeras de cualquier tipo, y formar parte de ellas, siendo entendido que los objetos y facultades indicadas son simplemente enunciativas y no excluyen en forma alguna cualquier otra operación legítima que la Sociedad deseare realizar por convenir a sus intereses — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos m/n. de c/l. dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m/n. cada una. Cada uno de los socios suscribe cien cuotas de $ 1.000 m/n. cada una. Cada uno de los socios abona el cincuenta por ciento de su suscripción y abonará el saldo cuando lo requieran los intereses de la Sociedad. — Quinta: Los aportes de capital de los socios devengarán desde la fecha en que fueron hechos efectivos un interés del seis por ciento anual que se cargará a la cuenta de Ganancias y Pérdidas al cerrarse cada ejercicio. Este interés será acumulativo, es decir, si las ganancias de un año cualquiera no fueran suficientes para pagarlo en todo o en parte, él será abonado o completado con las ganancias de el o los ejercicios posteriores. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en su carácter de Gerentes, y cada uno podrá usar de todas las facultades que menciona el art. 16 de la Ley 11.645, contando además especialmente con facultades para solicitar préstamos en dinero de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular de esta capital; girar en descubierto y descontar toda clase de documentos, otorgar poderes generales o especiales, vender bienes muebles o inmuebles, todo con la única limitación de que les está prohibido comprometer la firma social ya sea en negocios extraños a la Sociedad o en negocios particulares o en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías de terceros. La enunciación de facultades que queda hecha es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Para todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, incluso los puntos a que se refieren los arts. 17 y 18 de la ley 11.645, se requerirá una mayoría de votos que represente las dos terceras partes del Capital. — Octava: El Señor Wahren asevera que tiene celebrados convenios con Munters Industri A. B. y con los Sres. Arne Asplund y Carl Munters, de Suecia, que le acuerdan derechos exclusivos en nuestro país sobre las patentes y procedimientos que posee y que llegue a poseer para la fabricación de "Wellit" y de otros materiales aislantes y de construcción. El Sr. Wahren transferirá sus derechos a la Sociedad Sternilwa. Además de lo que le corresponda como socio, el Sr. Wahren recibirá el 10 % de las ganancias netas de la Sociedad que resulten después de pagarse el interés que menciona la cláusula 5a. y las amortizaciones legales o usuales. El Sr. Wahren hará lo necesario para que la Compañía pueda usar y gozar de la o las patentes mencionadas. Si dichas patentes pasaran al dominio público o salieran del control legal o real de los concedentes nombrados o del Sr. Wahren, la Sociedad dejará de abonar a este último el 10 % antes mencionado. — Novena: El año comercial de la Sociedad comenzará el 1º de Julio y terminará el 30 de Junio de cada año. Las cuentas y balances se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio y los beneficios netos serán distribuídos entre los socios en proporción al Capital aportado por cada uno. Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con bienes de la Sociedad y fondo de reserva, no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al Capital social. En caso de que dentro del plazo de treinta días de la terminación del Balance los socios no hubieran hecho observación, se considerará aprobado. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad, unificando su representación en una sola persona, si el socio o socios sobrevivientes estuvieran de acuerdo con ello. En caso de no estarlo, la Sociedad liquidará la parte del Capital del socio fallecido, a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento de acuerdo con el Balance General que se practique. — Décima Primera: Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad salvo la conformidad de la mayoría establecida en la cláusula séptima. Todo socio que deseare retirarse deberá ofrecer en primer término sus cuotas a los demás socios a prorrata y en proporción al Capital de cada uno por el valor que éstas tengan de acuerdo con el último Balance practicado. — Décima Segunda: Los tres Gerentes percibirán un sueldo mensual que se debitará a gastos generales. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el o los liquidadores que designen los socios al suscribir el contrato de disolución, fijándose en el mismo las facultades de los liquidadores y el término de su mandato, debiendo proceder de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 434 a 447 del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier diferencia entre los socios será sometida al arbitraje de un árbitro único amigable componedor, nombrado de común acuerdo. Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (firmado) Sven Sterning. — Ragnvald Nilssen. — Uno Wahren. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Enmendado. — Federico González del Soler, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.558-v. 4 ene.

SOCIEDAD MOVOZ

Importadora y Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato: "Entre los Señores Rodolfo Albino Vollenweider, Silvio Albino Vollenweider, Marcelo Julio Moreno por una parte y don Jorge Moreno (hijo), y don David Justo Pastor Zavalía por la otra, se conviene que los tres nombrados en primer término venden a los segundos sus tres cuotas sociales de Cinco mil pesos cada una, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Importadora y Exportadora, Movoz en igual valor, que tienen liquidado antes de ahora y a entera satisfacción, de manos de los compradores Asímismo los vendedores declaran que nada tienen que percibir de la sociedad como ganancias, utilidades, sueldos y demás por lo que le den el más formal recibo y carta de pago. Renuncian asimismo a cualquier cargo, empleo o gerencia que pudieran haber ejercido en la mencionada sociedad ya sea en virtud de disposiciones contractuales o razones de hecho. Los compradores a su vez declaran que habiendo quedado como únicos socios y componentes de la Sociedad, nada tienen que reclamar de los vendedores, por los actos, gestiones y/o cualquier otra razón originada en la referida sociedad o relaciones de los vendedores con la misma. Entre los Señores Jorge Moreno (hijo) y David Justo Pastor Zavalía, se conviene que habiendo quedado como únicos socios de la SOCIEDAD MOVOZ, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud del convenio anterior que se introducen las siguientes modificaciones en el contrato social. Sustituir el artículo segundo por el siguiente: El capital social será de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de Quinientos pesos cada una, de los que corresponden setenta y cinco cuotas al Señor Jorge Moreno (hijo) y sesenta y cinco cuotas al Señor David Justo Pastor Zavalía. En el artículo sexto se sustituye al socio y gerente renunciante Silvio Albino Vollenweider por el socio don David Justo Pastor Zavalía. Aclarándose que se suprime la obligación de actuar conjuntamente, establecida en este artículo y se aclara también que en el futuro los gerentes podrán actuar conjuta, separada o alternativamente sin ninguna restricción. Se suprime el artículo séptimo y el octavo. Se modifica el artículo duodécimo, estableciéndose que cada socio tendrá tantos votos como cuotas posea en la sociedad. Se introducen como artículo séptimo: anualmente y el treinta de Junio se practicará el inventario y balance general que los gerentes propondrán a la Asamblea de socios. El mismo se practicará conforme a sus cuotas. La Asamblea pogerente propondrá la distribución de utilidades, debiendo reservar el cinco por ciento para reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital además hará las reservas necesarias para responder a las obligaciones de las leyes y decretos sobre previsión social. El saldo se distribuirá entre los socios, conforme a las normas de plaza y el drá disponer la distribución de parte de las utilidades entre los gerentes y demás personal de la sociedad. Las reservas podrán invertirse en el giro de los negocios. Se introduce como artículo octavo. En caso de disolución será liquidador el gerente o gerentes existentes, a menos que otra cosa decida la asamblea de socios, la que dará las normas de liquidación. El liquidador previo pago de deudas distribuirá el saldo remanente entre los socios o prorrata de cuotas. Buenos Aires, Noviembre catorce de mil novecientos cuarenta y seis. — Nota: La Sociedad respecto a la cual se suscribe el convenio que antecede fué constituída según contrato celebrado el catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento sesenta y tres, folio doscientos dos, del libro diez de Contratos, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Rodolfo Albino Vollenweider, Silvio Albino Vollenweider y Marcelo Julio Moreno. Jorge Moreno (h) David J. Pastor Zavalía. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1946. — s/r: Justo Pastor vale. Carlos María Godoy, secretario.

e. 30 dic. - Nº 22.619 - v. 4 ene.

"MOTORCEA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García hace saber por cinco días el siguiente Contrato: "En Buenos Aires el día veinte del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis se han reunido los señores Angel Forti viudo y Pedro Forti, casado, ambos italianos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Calle Mendoza dos mil trescientos sesenta y uno. — Los señores Angel Forti y Pedro Forti son únicos dueños y titulares de la totalidad de las cuotas de la "Motorcea" Compañía de Construcciones Electromecánicas Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número cuatrocientos sesenta y seis, folio noventa y nueve, libro cuarto de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por el presente contrato los presentes convienen lo siguiente: A) Modificar la cláusula primera del contrato social en la siguiente forma: Primera: Queda constituí-

da por la duración de veinticinco años la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MOTORCEA" Compañía de Construcciones Electromecánicas con asiento en la ciudad de Buenos Aires y domicilio en la Avenida Luis María Campos número setenta al ochenta, con el objeto de explotar el negocio de compraventa de maquinarias en general, fabricación, importación y exportación de ls mismas, taller electromecánico y sus derivados, anexos y afines. — El plazo de duracion de la Sociedad se calcula desde la fecha de su constitución es decir el once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — B) Modificar, con efecto a partir del ejercicio mil novecientos cuarenta y cinco-cuarenta y seis inclusive, la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: Previa la reserva legal y otras que estimen conveniente los socios, las utilidades se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Hecha en un solo ejemplar extendido en el sellado número ochocientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis. — F. — Firmado: Angel Forti. — Pedro Forti". — Buenos Aires diciembre 17 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22553- v. 4 ene.

PAN-AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Don Pedro Raúl Luna y Don Hernán Angel Murno, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Estados Unidos mil quinientos cuarenta y seis, se conviene celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que dejan constituída bajo los siguientes artículos: Primero: La Sociedad se denominará "PAN-AMERICA" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se dedicará a la venta de ampliaciones de retratos retocados, pintados y marcos para los mismos. — Segundo: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta Capital en la calle Estados Unidos mil quinientos cuarenta y seis, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país, cuando los socios lo resuelvan. — Tercero: El término de duración de este contrato será de dos años contados desde el primero del corriente a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales aportan cincuenta cuotas que importan cinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios, habiendo ya integrado ambos socios en dinero efectivo y en especie el total de su aporte, según balance inventario que firmado en la fecha de conformidad por los socios, va anexado al presente acto. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Don Hernán Angel Murno, quien desempeñará el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma o denominación social para todos los asuntos y negocios de la sociedad con amplias facultades y con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma o en prestaciones gratuitas. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo exigiere. — Séptimo: Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. En caso de que hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción, quedando limitada la responsabilidad de los socios al capital suscripto. — Octavo: Ambos socios deberán limitar los retiros de dinero a la suma de Quinientos pesos por mes, como máximo, en concepto de sueldo; pudiendo hacerse retiros mayores únicamente de común acuerdo entre los socios. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Para todos los casos no previstos en este contrato regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los diez artículos que anteceden, dejan constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho, extendido en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números seiscientos ochenta y un mil seiscientos veinticuatro y seiscientos ochenta y un mil seiscientos veinticinco, con la reposición de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Hernán A. Murno. — Pedro R. Luna. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.594-v. 4 ene.

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS MARCONI.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre el Señor Herbert John Garland, británico, mayor de edad, casado, y el Señor Ián Colin Grant, argentino, mayor de edad, soltero, ambos domiciliados en la calle Venezuela Nº 613, y la Sociedad Anónima Inglesa Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, representada en este acto por su apoderado Doctor Marcelo de la Vega, en virtud del poder que le otorgó en la Ciudad de Londres el cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y que se halla debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta y uno de Diciembre de 1937, bajo el número 572, al folio 182, del Libro 63 de Poderes, se ha celebrado un convenio en los términos que más adelante se expresarán: El Señor Ian Colin Grant y la Sociedad Anónima Inglesa Marconi's Wireless Telegraph Company, son los únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS MARCONI, de la cual el Señor Grant es Gerente, y entre los firmantes se ha convenido lo siguiente: Primero: El Señor Ian Colin Grant vende, cede y transfiere al Señor Herbert John Garland, las cinco cuotas de capital que posee en la Sociedad, por el precio de quinientos pesos m/n. de c/l. — Segundo: La Sociedad Anónima Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, consiente en la transferencia de las cinco cuotas del Señor Grant al Señor Garland, quien queda incorporado a la Sociedad, la que seguirá rigiéndose por el contrato social de fecha 24 de Noviembre de 1937, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1937, bajo el número 381, al folio 431 del Libro 2 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: El Señor Herbert John Garland, queda nombrado Gerente de la Sociedad y el Señor Ian Colin Grant, hace renuncia del cargo de Gerente a partir del día 16 de Diciembre corriente.

Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. — (firmado) H. John Garland. — Ian C. Grant.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic. Nº 22466 v.3 ene.

ASERRADERO "EL IDEAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a doce días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre Alejandro Wong, Lucía Wong de Wu, Angel Ricardo Torres y Julio Carlos Pucciarelli únicos componentes de la Sociedad "Aserradero El Ideal", Responsabilidad Limitada, con sede comercial calle Lavalle número novecientos cincuenta y siete, Capital Federal, constituída por contrato fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil seiscientos sesenta y cuatro al folio doscientos treinta y seis del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, por el presente otorgan y declaran: Primero: Que los socios Angel Ricardo Torres y Julio Carlos Pucciarelli, ceden y transfieren sus sesenta y cinco cuotas de capital social que cada uno tienen en la Sociedad a los otros socios Alejandro Wong y Lucía Wong de Wu en partes iguales y por la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional a cada uno de los cedentes que declaran haber recibido de los cesionarios a su entera satisfacción y por cuyos respectivos importes otorgan por el presente el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Segundo: En virtud de dicha cesión, quedan separados de la Sociedad los socios Angel Ricardo Torres y Julio Carlos Pucciarelli, con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto último sin reclamación alguna ulterior por ningún concepto derecho o causa, declarando que renuncian a todo derecho sobre el resultado de las operaciones sociales, sea que pudieran haber originado utilidades o pérdidas.

Bajo las precedentes condiciones, dejamos celebrado el presente que otorgamos en este único ejemplar para su publicación e inscripción legales. Lugar y fecha ut-supra. El "sus" "El".- Valen. Alejandro Wong, Lucía Wong de Wu, Angel R. Torres, Julio Pucciarelli. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. —Isaac Leff, Secretario.

e. 28 dic. Nº 22474 v. 3 enero

"TAPICERIA MONASTERIO"

de V. Monasterio y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Novecientos Veinte y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Vicente Monasterio, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos diez y ocho, doña Francisca Di Girolamo, soltera, italiana, de treinta y siete años, domiciliada en la calle Franklin ochocientos noventa y nueve, don José Amor Berruezo, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ibarrola número seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, don Eduardo Monasterio, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay seiscientos veinte y uno, don Horacio Carlos García, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cuatro años, comerciante, domiciliado en la calle Saavedra novecientos cincuenta y tres de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta, don Evaristo Aníbal Fuensalida, soltero, argentino, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bogotá ochocientos setenta, don Juan María Berruezo, soltero, argentino, de veinte y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo trescientos treinta y cuatro y don Arturo José Burgos, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alianza doscientos cuarenta de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente en ésta; todas personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás concordantes del Código de Comercio, y especialmente por las siguientes estipulaciones, a saber. Primero: A contar del día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos de la presente en lo que respecta a las relaciones entre los socios, y sin perjuicio del derecho de terceros, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará con la denominación de "TAPICERIA MONASTERIO", de V. MONASTERIO Y CIA. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta ciudad, calle Córdoba número seiscientos diez y ocho y pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de artículos de tapicería, decoraciones y anexos, siendo continuadora de los negocios de la firma "Vicente Monasterio", cuyo activo y pasivo, conforme a un balance practicado al efecto, se transfiere a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de seis años, a contar del expresado día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, pero podrá disolverse al vencimiento del plazo de tres años, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos, con una anticipación de sesenta días al vencimiento del segundo año. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Vicente Monasterio, trescientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, doña Francisca Di Girolamo, cuarenta mil pesos moneda nacional, don José Amor Berruezo, diez mil pesos moneda nacional, don Eduardo Monasterio, diez mil pesos moneda nacional., don Horacio Carlos García cinco mil pesos moneda nacional don Evaristo Aníbal Fuensalida, tres mil pesos moneda nacional, don Juan María Berruezo, cuatro mil pesos moneda nacional y don Arturo José Burgos, cuatro mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en mercaderías, créditos, maquinarias, muebles, útiles, depósitos bancarios y dinero efectivo y demás bienes provenientes del activo líquido que resulta del balance practicado al día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en la referida firma "Vicente Monasterio". — El capital podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de los socios, emitiéndose a ese fin las cuotas necesarias, las cuales son indivisibles, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán cederse a extraños a la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Vicente Monasterio a quien se designa Gerente y quien tendrá el uso de la firma social, la que podrá ser empleada en todos los actos y contratos necesarios e indispensables al giro de los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones, o actos ajenos a la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías de terceros, y/o para deudas personales. — Los socios doña Francisca Di Girolamo y don Eduardo Monasterio, individualmente tendrán, en caso de ausencia o imposibilidad temporal del Gerente Administrador, señor Vicente Monasterio el uso de la firma social, con las mismas atribuciones conferidas a éste y sin que para poder actuar tengan que justificar ante los terceros, la ausencia o imposibilidad del Gerente titular. — El señor José Amor Berruezo queda investido del cargo de Gerente auxiliar. — Los socios gerentes deberán conservar en todos los casos la más perfecta armonía sobre la dirección de los negocios sociales, procurando en todo los casos unificar sus criterios al respecto. En caso de existir divergencias sobre la mejor marcha de los mismos, el Gerente Administrador señor Vicente Monasterio decidirá lo que corresponda y su decisión será acatada y respetada por los demás socios. — Los socios que no revistan la calidad de gerentes, deberán cumplir en la sociedad todas las funciones que se le asignen por los socios gerentes. — Sexto: La sociedad podrá realizar, además de todos aquellos negocios, actos y contratos que requieran sus fines, los que considere convenientes para el mejor desempeño de su comercio, sin limitación alguna; como así mismo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar toda clase de operaciones bancarias; ya sean depósitos en cuentas corrientes; cajas de ahorro, u otra cualquiera, retirarlos, cobrar cheques, giros y solicitar créditos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, tanto en esta Capital, como de cualquier punto de la República o del extranjero, otorgar y suscribir documentos privados y escrituras públicas, adquirir o vender muebles, inmuebles y semovientes, hipotecarlos o de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos

cobrar, percibir, firmar vales, pagarés u otras libranzas, efectuar pagos y transacciones, e ejecutar todos los demás actos relacionados con su administración y comercio. — Toda las resoluciones de la sociedad que importen aprobación de balances, remoción y nombramiento de gerentes generales o auxiliares; la incorporación de nuevos socios y la adquisición de las cuotas de los ya existentes, deberá ser resuelto por asamblea de socios y con el voto favorable de la mayoría del capital. — Los socios que no puedan concurrir a las asambleas, podrán ser representados por otro socio, mediante la simple autorización escrita que otorgarán al efecto. — Séptimo: La sociedad realizará anualmente, al día treinta y uno de enero de cada año, un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicaran oportunamente. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Vicente Monasterio, el cincuenta y uno por ciento, a la señorita Francisca Di Girolamo, el veinte por ciento, al señor Eduardo Monasterio, el ocho por ciento; el señor José Amor Berruezo el ocho por ciento al señor Horacio Carlos García, el cuatro por ciento; al señor Evaristo Aníbal Fuensalida, el tres por ciento, al señor Arturo José Burgos, el tres por ciento y al señor Juan María Berruezo, el tres por ciento, el cincuenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio podrán ser retiradas por los socios, en las oportunidades que la sociedad lo determine. — Los socios por mayoría de votos, podrán, en la forma y modo consignadas en el artículo noveno autorizar el retiro total de los beneficios de los socios. — El socio señor Vicente Monasterio podrá retirar la totalidad de las utilidades que le correspondan, sin que para ello sea necesario la conformidad de los otros socios. — En el caso de que las utilidades aportadas a la sociedad, fueran destinadas a aumentar el capital social de la misma, ellas se acreditarán en todos los casos, como cuotas suplementarias de los socios. — Toda suma aportada por los socios a la sociedad, o quedará en ella por cualquier causa o procedencia, con excepción del capital, gozará del interés del cinco por ciento anual el que será liquidado al final de cada ejercicio. — Si a juicio de los socios gerentes, no fuera necesario la utilización de dichas sumas, las mismas quedarán a disposición del socio a quien correspondan, mediante aviso previo, de treinta días que formulará la sociedad. — Después de ese término dichas sumas no devengarán interés alguno. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas por los socios, en la misma proporción de sus ganancias, pero en cualquier momento que las mismas alcanzaren el veinte por ciento del capital social, la sociedad se disolverá entrando en liquidación, la que se realizará en la forma y modo determinados en el artículo quince. — Octavo: Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, los socios se reunirán en asamblea especial para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas, y la distribución de utilidades y reservas. La simple firma de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas por socios que representen la mayoría del capital importará la aprobación de los mismos, y de la gestión de o los socios administradores. — Noveno: Todas las resoluciones de los socios, deberán ser asentadas en un libro de actas, y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos expresos en que la ley exija proporción mayor. — Deberá realizarse como mínimo una reunión mensual, dejándose constancia de lo tratado en ella en el libro de actas respectivo. — En las votaciones de cualquier índole, se computará un voto por cada cuota de mil pesos suscripta e integrada. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes o la sociedad, podrán adquirir las cuotas correspondientes al incapaz o fallecido, mediante cesión que realizarán los causa-habientes o representantes legales del mismo, de acuerdo al último balance practicado con anterioridad a la fecha de la incapacidad o fallecimiento; cuyo pago se realizará en la forma y modo determinados en los artículos trece, no pudiendo bajo ningún concepto dichos representantes o sucesores del incapaz o fallecido, pretender imputar como capital el derecho a la llave del negocio, patentes, títulos, marcas u otras concesiones que la sociedad poseyere. — La liquidación del haber se computará desde el día del fallecimiento, o de la incapacidad declarada legalmente, debiendo justificarse el derecho a percibir su haber, en forma legal, por quien corresponda. — Por mayoría de votos de los socios restantes, en la forma establecida en el artículo noveno, podrá liquidarse el haber del causante o del incapaz, al contado, o bien queda dicho haber en la sociedad en carácter de préstamo, devengando un interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres anticipados, siendo exigible solamente en la forma determinada por el artículo décimo tercero, y con aviso previo de sesenta días. — Los herederos o causa-habientes del fallecido no tendrán en ningún caso intervención alguna en el desenvolvimiento de los negocios sociales. — El presente artículo es optativo en lo que se refiere al socio señor Vicente Monasterio, cuyos herederos o causa-habientes, decidirán dentro del plazo de noventa días de ocurrido el deceso si desean proseguir en la sociedad, unificando su representación a ese fin, y gozando de las mismas facultades, derechos y obligaciones que correspondía al señor Vicente Monasterio, o retirar su haber en la forma determinada en el artículo décimo tercero: — Undécimo: Los socios que al vencimiento del contrato decidieran retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo a la misma, con anticipación de tres meses a dicho vencimiento, en forma auténtica, en cuyo caso se procederá a liquidarles su haber en la forma determinada en el artículo décimo tercero. — Duodécimo: Los socios no podrán ceder a terceros su parte en la sociedad, sin expresa autorización de los socios restantes, en la proporción prevista por la ley. — Los demás socios tendrán siempre preferencia para adquirir para sí mismo, o para la sociedad, la parte del socio saliente, quien sólo podrá percibir su parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado. — En caso de ser adquirido por la sociedad la parte del socio saliente, le será abonada a éste en la forma y modo determinado por el artículo décimo, tercero. — Décimo Tercero: Toda deuda o divergencia que se suscitare entre los socios mientras dure la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios, mediante mayoría de votos por capital, sin apelación ante la justicia ni intervención de árbitros o juris. El mismo procedimiento será adoptado para separar de la sociedad a cualquier socio, que a juicio del socio gerente administrador no reuniera las condiciones de buena conducta, carácter, capacidad, contracción y dedicación necesarias al buen desenvolvimiento social, y a quien se le pagará la parte de capital y utilidades que le correspondiera en el último balance en cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, con más el cinco por ciento de interés anual, pagaderas desde la fecha de la resolución o separación. — El socio que no acatare el fallo, incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en beneficio de los demás socios, la que será descontada de su parte de capital y utilidades. — Décimo Cuarta: Queda expresamente convenido que todos los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad y contracción, y prestar su más amplia colaboración a la sociedad, no pudiendo ocuparse en negocios ajenos a la misma. — Queda excluído de esta disposición el socio señor Vicente Monasterio, quién podrá disponer libremente y en su propio beneficio, sin restricción alguna, de todo su tiempo, conocimiento y actividades para suntos personales, comerciales, industriales, o de cualquier otra naturaleza que ellos fuesen, o ser miembro de otra u otras sociedades, quedando facultado para ausentarse del domicilio de la sociedad, ya sea al interior el país o del extranjero, gozando mientras dure su ausencia, de su sueldo total como gerente administrador de la sociedad. — Por dicho motivo queda facultado por este contrato para delegar sus funciones en los socios determinados en el artículo quinto. — Décimo Quinto: En caso de producirse la liquidación o disolución de la sociedad, por pérdidas del capital, o por terminación del contrato, ésta será practicada por el señor Gerente Administrador señor Vicente Monasterio o quien lo reemplace, quedando facultado, en este caso, para adquirir las cuotas de los demás socios, de acuerdo al último balance practicado y aprobado. — Décimo Sexto: El capital establecido en el presente contrato, podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, cuando a juicio del socio gerente administrador señor Vicente Monasterio, el desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad así lo requiera. En ese caso se dejará la debida constancia en el libro de actas, elevándose el aumento a escritura pública y pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente. La suscripción de las cuotas será distribuída entre los socios que lo deseen, en la proporción que estime conveniente. — Décimo Séptimo: En la primera reunión que realicen los socios se establecerá por medio del libro de actas respectivos, la remuneración que corresponde a cada uno de los socios por su trabajo personal, como así también la labor que deberán realizar. Dichas remuneraciones serán imputadas a la cuenta de gastos generales. En las condiciones consignadas en los diez y siete artículos que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Con los ejemplares de los diarios y recibos que se agregan, se acredita haberse efectuado las publicaciones que prescribe la ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia operada por la presente durante cinco días en los diarios de esta ciudad "Boletín Oficial" y "El Centinela", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el nueve de octubre último, estando vencido los plazos legales sin que exista oposición que impida el otorgamiento de esta escritura. En este estado los otorgantes manifiestan: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte del decreto ley nueve mil cuatrocientos treinta y dos|cuarenta y cuatro, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la presente, estiman el conjunto de los sueldos a fijarse a los socios, en la suma de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos del acto que lo fueron los señores Luis María Arata y don Ismael Berlles, vecinos, mayores de edad y hábiles, doy fe. Vte. Monasterio. — F. Di Girolamo. — J. A. Berruezo. — E. Monasterio. — Horacio C. García — E. A. Fuensalida. — J. M. Berruezo. — A. J. Burgos. — Tgo.: L. M. Arata. — Tgo.: Osvaldo Berlles. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cinco a mi cargo, Para la Sociedad expido este testimonio en seis sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado social — diez — Berruezo — comprometerla — actuar-decidirá — acatada — revocarlos — socio — pérdidas — con — decidieran — tendrán — del — reuniera — prestar — libremente — deseen — Raúl A. Pampliega — Todo Vale. — Hay un sello. — Raúl A. Pampliega. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e.28 dic.-Nº 22.459-v.3 ene.

SAVI, PIERAGOSTINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número ciento veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte el señor don Aldo Quaglia, italiano, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alejandrina Ré, domiciliado en la calle Rincón número ciento diez, de esta Capital, el señor Héctor Guillermo María Savi, argentino, de veintisiete años de edad, casado con doña María Elena Mateo, domiciliado en la calle Belgrano número mil novecientos treinta y siete, de esta Capital y el señor Dino Pieragostini, italiano, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Mercedes número dos mil setecientos setenta y cinco, también de esta Capital, todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes señores don Aldo Guaglia, don Héctor Guillermo María Savi y don Dino Pieragostini, queda desde la fecha constituída una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada con asientos de sus negocios en esta Ciudad en la calle Belgrano mil novecientos treinta y cinco. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, construcción, modificación y venta de inmuebles cuyo radio de acción se extenderá a la Capital y cualquier punto de esta República Argentina. — Tercera: La Sociedad girará bajo la razón o denominación social de: "SAVI, PIERAGOSTINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La Sociedad se constituye por un plazo de dos años, prorrogables a cinco años más previo cumplimiento de los requisitos legales del caso. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto en su totalidad en las siguientes proporciones: El señor don Aldo Quaglia ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional: el señor don Héctor Guillermo María Savi, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional y el señor don Dino Pieragostini, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios ha sido integrado en la proporción del cincuenta por ciento del capital suscripto a cuyo efecto realizarán el respectivo depósito en el Banco de la Nación Argentina a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, cuyos actos obligan a la Sociedad, estando ejercida la Gerencia por los señores don Aldo Quaglia y don Héctor Guillermo María Savi, quienes serán representados, en casos de ausencias por sus respectivos apoderados legales. — Sexta: Los Gerentes obrando conjuntamente, podrán realizar todos los actos inherentes al desenvolvimiento que la Sociedad exija, tanto comercial como jurídicamente, requiriéndose como condición esencial la firma de ambos para la validez de los actos comerciales. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan, los Gerentes señores don Aldo Quaglia y don Héctor Guillermo María Savi podrán hacer en uso de sus funciones todos los actos inherentes a su cargo y en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes: Ejercer la representación de la Sociedad, en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza que sean, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como ante cualquier clase de repartición autónoma, autárquica o no, especialmente ante el Banco Central de la República Argentina y Banco Hipotecario Nacional y ante las que sean necesarias presentarse por escrito, escrituras o cualquier género de pruebas; podrán hacer transacciones y operaciones de toda índole sobre bienes, mercaderías, dar y tomar en locación toda clase de bienes por los plazos que ellos establezcan, podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales o de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar jurisdicciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta y el remate de los bienes de sus deu-

dores, nombrar toda clase de peritos, demandar, reconvenir, contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, percibir y dar recibos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebras, requerir cotejos y reconocimiento de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación inclusive. — Podrán pedir prestado dinero a los Bancos de plaza especialmente al Banco de la Nación Argentina, al Banco de la Provincia de Buenos Aires o a cualquier otro Banco; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto. — Podrán firmar como aceptantes, girantes o endosantes pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen en préstamo pudiendo solicitar la renovación de dichos documentos u obligaciones. — Podrán retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase o valor depositados a nombre de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo o en cualquier forma en que se encuentren depositados en los bancos u otras instituciones. Podrán girar cheques contra los depósitos sociales o sobre el descubierto acordado. Tendrán facultad para cobrar y percibir, para endosar letras, giros, cheques y para percibir el importe de los mismos así como enajenar o vender dentro o fuera de la República dichos giros. — Podrán celebrar y suscribir contratos de transporte y acarreo. Podrán nombrar todos sus empleados, fijando remuneraciones y ocupaciones para los mismos. — Asimismo están facultados para despedir empleados, reemplazarlos en sus funciones, suspenderlos y tomar con relación a los mismos, las medidas que consideren necesarias o convenientes para la buena marcha de la Sociedad. — Octava: También los señores Gerentes, en nombre de la Sociedad podrán adquirir o transferir el dominio de bienes raíces por cualquier título o concepto, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona o institución, incluso el Banco Hipotecario Nacional los inmuebles que adquieran. — Novena: Los sueldos de los socios serán: al señor don Aldo Quaglia de seiscientos pesos moneda nacional y a los señores don Héctor Guillermo María Savi y don Dino Pieragostini de cuatrocientos pesos mensuales cada uno, imputables a gastos generales. — Décima: La clientela de los señores Savi y Pieragostini será considerada, en lo sucesivo cliente la de la Sociedad. El personal obrero que, en el momento de firmarse este contrato forma parte de la Empresa Savi y Pieragostini pasará a pertenecer a la Sociedad como personal nuevo, sin que ésta tenga obligación alguna de antigüedad para con el mismo. Los señores Savi y Pieragostini y el personal deberán dedicar su trabajo únicamente en beneficio de la Sociedad. — Undécima: Se practicará anualmente un balance general del activo y del pasivo cuyo ejercicio social concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicios de balances intermedios que puedan efectuar a voluntad de los Gerentes. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos de alquiler, amortización de los sueldos de los socios y empleados, habilitaciones y otros gastos generales que se produjeren usualmente en el comercio. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social y el resto, o sea el noventa y cinco por ciento se distribuirá en la siguiente proporción: el treinta y siete y medio por ciento para el señor Aldo Quaglia; el veintiocho setenta y cinco por ciento para el señor Héctor Guillermo María Savi y el otro veintiocho setenta y cinco por ciento para el señor Dino Pieragostini. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. Ninguna distribución podrá ser realizada antes de estar cumplidas todas las disposiciones legales. — Duodécima: Bajo ningún concepto los socios podrán dar ninguna clase de garantías sea a persona visible o de existencia ideal, en nombre de la Sociedad. — Décima tercera: Efectuado el balance, será presentado por los Gerentes, y los socios deberán aprobarlo dentro de los diez días de su fecha, plazo que tendrán para efectuar las observaciones del caso y vencido el cual se dará por aprobado, al no haber manifestación en contrario. Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sucesores del socio pre-fallecido o incapacitado podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance que practicarán al efecto dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, o continuar en la sociedad hasta la finiquitación del plazo legal de su duración. — Décima quinta: En caso de pérdida del porcentaje del capital establecido por la ley para autorizar la disolución de la Sociedad, ésta será disuelta por el socio señor Aldo Quaglia quien quedará encargado de todos los trámites necesarios a tal fin. — Décima sexta: Los comparecientes manifiestan que renuncian al Fuero Federal y aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de esta Capital. — Décima séptima: Vencido el plazo de dos años establecido para la duración de la Sociedad, los socios que deseen disolverla, o el socio que solicita su retiro, deberá manifestarlo expresamente, antes de los treinta días del vencimiento del término, y en su defecto el plazo se considerará prorrogado tácitamente por cinco años más subsistiendo el presente contrato y las cláusulas que anteceden. Décima Octava: Para lo relacionado con el presente contrato las partes constituyen el domicilio especial en la calle Belgrano número mil novecientos treinta y cinco. Décima novena este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio y conforme con las cláusulas que anteceden dejan los contratantes constituída la sociedad "SAVI, PIERAGOSTINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la que por lo tanto cada socio queda obligado por sus respectivos aportes, en los términos de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Vigésima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad será dirimida por la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Así la otorgaron y previa lectura de cuyo contenido se ratificaron, firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don José Echevarría y don Rogelio Mayorga Ceballos, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — A. Quaglia. — H. Savi. — Dino Pieragostini. — José Echevarría. — Rogelio Mayorga Ceballos. — Ante mí Hugo B. Aldao. — Hay un sello. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos tres vuelto del Registro número Ciento ochenta y ocho de mi adscripción con fecha veinticinco de Noviembre del corriente año. — Doy fe. — Para los interesados expido el presente en cuatro sellos numerados correlativamente desde el número un millón cuatrocientos treinta y dos mil veintiocho, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — un, vale — sobrerraspado: exigir — pedir — pedir todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-N.° 22.456-v.3 ene.

MILTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Roses, argentino, domiciliado en Larrea N.° 306; Enrique A. Cornblit, argentino, domiciliado en Callao N.° 611; León Brodsky, argentino, naturalizado, domiciliado en Callao N.° 555; José Benjamín Roses, argentino, domiciliado en Sarmiento N.° 2192; Samuel Brotsky, argentino, domiciliado en Condarco número 955 e Isaac Kornblihtt, argentino, domiciliado en Cangallo N.° 3535, todos los comparecientes casados y mayores de edad, se ha dispuesto celebrar el siguiente contrato: — Primero: Los contrayentes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la compra y venta de materiales y artículos de electricidad, radio, fluorescentes y afines, pudiendo importar y exportar mercaderías, la que girará bajo el rubro de MILTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Corrientes N.° 1686, pero podrá abrir sucursales en el país o en el extranjero. — De común acuerdo los socios ampliarán si lo desean, la índole de los negocios. — Tercero: Durará veinte años (20), a partir desde el 1° de setiembre de este año, en cuya fecha se iniciaron las operaciones comerciales que se registrarán en los libros respectivos, reservándose los integrantes el derecho de disponer, por unanimidad, la caducidad del plazo mencionado con anterioridad a su expiración, como así la renovación de este contrato con las cláusulas y disposiciones que estimen pertinentes y por el término que crean conveniente, debiendo ello resolverse por la unanimidad de los socios, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la duración acordada. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cien Mil (100.000) pesos moneda nacional, dividido en cien (100) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de este modo: Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional o sean treinta (30) cuotas el señor Ricardo Roses, en mercaderías muebles y útiles; Quince mil (15.000) pesos moneda nacional o sean quince (15) cuotas el señor Enrique A. Cornblit, aportados en efectivo; Veinte mil (20.000) pesos moneda nacional o sean veinte (20) cuotas, el señor José Benjamín Roses, aportado en mercaderías, muebles, útiles y efectivo; Diez mil (10.000) pesos moneda nacional, o sean diez (10) cuotas el señor León Brodsky, aportados en efectivo; Diez mil (10.000) pesos moneda nacional, representados por diez (10) cuotas el señor Samuel Brotsky, aportados en efectivo y Quince mil (15.000) pesos moneda nacional, representados por (15) quince cuotas el señor Isaac Kornblihtt, también en efectivo. — Los aportes de los señores Ricardo y José Benjamín Roses, en mercaderías, muebles y útiles y efectivo, se registran en un inventario y balance que los socios suscriben por separado, el cual forma parte integrante de este contrato. — El señor Ricardo Roses incorpora y cede a la Sociedad sus derechos a la marca y enseña comercial Milton registrados a su nombre, cuyos títulos serán renovados a su vencimiento como mejor convenga a los intereses sociales. — Por su parte el señor Enrique A. Cornblit cede a la Sociedad, los derechos que tiene y le pertenecen sobre el local de la calle Corrientes N.° 1686, donde se domicilia la Sociedad. — Ambas cesiones se hacen sin cargo alguno. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá por todos los socios, quienes las practicarán conjunta, separada o alternadamente, pudiendo designar de entre ellos uno o más gerentes temporarios. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán que acompañar la suya con la de cualquiera de los demás socios para su validez, cuando se trate de librar cheques o suscribir pagarés. — En las demás operaciones como ser endosos de cheques para su depósito o de pagarés, suscripción de pedidos de mercaderías, representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales o ante las autoridades judiciales en los casos de acciones de la Sociedad o contra ella, sólo se requerirá la firma de uno solo de los socios. — La Sociedad podrá, además, conferir poderes generales o especiales, a uno o más de los socios, o a terceras personas para que la representen, con las facultades que estime oportunas, necesarias y convenientes. La firma social en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones u obligaciones ajenas al giro de los negocios. Los socios procurarán armonizar sus tareas y consultarse recíprocamente antes de adoptar las resoluciones relativas a la administración social, debiendo los señores Ricardo Roses, José Benjamín Roses y Samuel Brotsky, dedicar sus actividades íntegramente a la Sociedad. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre, se balanceará el movimiento comercial de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Séptimo: Las pérdidas, en el caso de producirse, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. Octavo: La voluntad de los socios se expresará por simple mayoría de votos tanto en la aprobación de los balances como en el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. A tales efectos se registrarán en actas las resoluciones adoptadas, las que serán debidamente suscriptas. Cada cuota social da derecho a un voto. Noveno: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o incapacitado. En tal caso los herederos designarán a una persona que sea aceptada por los demás socios, la que asumirá la representación legal que les compete. Dentro de los sesenta días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la Sociedad. Los socios sobrevivientes podrán resolver, previamente, si adquieren la parte del socio premuerto o incapacitado, abonando su importe a los herederos de acuerdo al balance que se practique de acuerdo con esta cláusula y distribuyéndose esa parte de capital en proporción a sus respectivos aportes. Décimo: La cuota social no podrá ser cedida a otras personas que no sean socios sin consentimiento expreso y unánime de los demás socios. Si durante la vigencia de la Sociedad alguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse, y el resto de los socios lo acepta, quedan estos últimos facultados para decidir si adquieren la parte de la cuota social del socio saliente o para admitir, a su exclusivo arbitrio, el ingreso de un socio nuevo en su reemplazo con sus mismos derechos y obligaciones. Las bases establecidas en el artículo anterior para la formación de los balances y pago del capital y utilidades resultantes, se aplicarán para abonar a los socios que se retiren, la parte que les corresponda. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador formado por tres árbitros, los cuales serán designados por los socios, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de 1946, estando el ejemplar que lleva el estampillado de ley extendido en los sellos de 0,10 centavos Nros. 1.138,940, 1.138,941 y 1.138.942. Se hace constar que el Dr. Isaac Kornblihtt queda facultado para hacer los trámites indispensables para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Firmados: I. Kornblihtt. — R. Roses. — S. Brotsky. — J. B. Roses. — E. A. Cornblit. — León Brodsky. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28 dic.-N.° 22462-v.3 ene.

SAJOR-CLAPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Compañía Latino-Americana de Perfumes y Esencias Sociedad Anónima Representada por los Señores Joaquín Fargas, español, José Oscar Cela, [illegible]

belli argentino y Miguel Bracco argentino, con domicilio en la calle Anchorena mil seiscientos ochenta y cuatro; los Señores José Carlos Mosquera argentino, y Ernesto Vidal español, con domicilio en la calle Directorio trescientos setenta y cinco y Horacio Antonio Pozzo argentino, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 730, se conviene lo siguiente: Primero. — Desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de SAJOR-CLAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, — su domicilio será en esta capital calle Directorio 375 pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Segundo. — El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años. — Tercero. El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de fabricación y venta de perfumes y de toda clase de artículos de tocador. — Por medio de sus representantes legales y para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a): adquirir y enajenar toda clase de productos como así inmuebles, muebles o semovientes, comprar y vender acciones u obligaciones industriales o no, de cualquier índole, firmar, endosar, aceptar cheques, pagarés, letras, giros y todo género de obligaciones y papeles de crédito. — b) Aceptar y desempeñar comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Promover la constitución de otras sociedades anónimas o no, suscribiendo la totalidad o parte de su capital, amalgamándose o asociándose en la forma permitida por las leyes, con sociedades, empresas o negocios ya existentes o a crearse, comprar, iniciar y o explotar cualquier negocio que corresponda al objeto social, explotando materias primas, destilando u obteniendo esencias, perfumes, cosméticos y cualquier otro producto comprendido en la denominación lata de perfumería. — d) Iniciar, contestar y seguir por todos sus trámites toda clase de juicios, de cualquier fuero y gestiones antes los Poderes Públicos, nacionales, provinciales o municipales, instituir los Gerentes, Administradores y demás personal requerido para el desenvolvimiento social, fijando sus remuneraciones. — e) Solucionar por arbitraje o transacción, toda divergencia, que pueda afectar a la sociedad, hacer quitas o remisiones totales o parciales, de cualquier crédito o derecho, aceptar nombramientos judiciales, de Síndico, liquidadores u otros; importar y exportar. — f) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por las leyes, de modo que nunca pueda dejar de celebrarse acto jurídico alguno en razón de que el no encuadra dentro de la precedente enunciación. — Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil moneda nacional, dividido en cuotas de pesos cien moneda nacional, cada una aportado en la siguiente forma: La suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, representativa de mil seiscientas cuotas, es aportada por la Compañía Latino-Americana de Perfumes y Esencias Sociedad Anónima. — Este capital comprende el actual capital realizado, con su actual activo y pasivo y es aportado en mercaderías, fórmulas, marcas, útiles y enseres, conforme a balance e inventario que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo. — La suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional representativa de mil doscientas cuotas es aportada por los Señores Vidal y Mosquera conjuntamente. — Este capital comprende el actual capital de los Laboratorios Sajor de propiedad de los Señores Vidal y Mosquera, cuyo giro continúa la Sociedad Sajor-Clape. — El mismo es aportado en mercaderías, marcas, fórmulas, útiles y enseres, con su activo y pasivo conforme a balance e inventario que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo. — La suma de veinte mil pesos moneda nacional representativa de doscientas cuotas es aportada en efectivo por el Doctor Horacio Antonio Pozzo. — Todas las cuotas se encuentran integradas en su totalidad, conforme a las prescripciones legales. — Quinto. — Son gerentes de la Sociedad los Señores Ernesto Vidal y José Carlos Mosquera, los cuales con las limitaciones del inciso b) podrán realizarse los siguientes actos. inciso a): contratar y despedir empleados, comprar vender, importar, exportar recibir y dar en consignación toda clase de mercaderías y productos de origen nacional o extranjero celebrar contratos de representación, abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, aceptar letras contra conocimientos de embarque, endosar documentos, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad al contado o a plazos recibir bienes en pago, acordar quitas y esperas, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores con designación de terceros para el caso de discordia, prestar cauciones reales o juratorias en asuntos de la sociedad, conferir poderes generales y especiales, cobrar giros postales, representar a la Sociedad ante la Aduana, la Administración General de Impuestos Internos Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial, Central de la República, todos los demás nacionales o extranjeros creados o a crearse, al Departamento Nacional de Higiene, las Oficinas Químicas Nacionales de Marcas y Patentes en general ante el Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Municipalidades y demás reparticiones públicas con todas las facultades necesarias para el giro de los negocios sociales; estar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, nombrar y revocar apoderados judiciales, comerciales y administrativos. — Inciso b) Será necesaria la autorización expresa de la reunión de socios para que puedan: I) Solicitar a Bancos o particulares préstamos en dinero, firmar o descontar pagarés letras u otros documentos de crédito y hacer uso del crédito en nombre de la Sociedad en cualquier forma. — II) Celebrar contratos de compra venta por sumas superiores a Tres mil pesos m|n. o de consignación por una duración mayor de seis meses. — III) Contratar empleados a una remuneración superior a quinientos pesos moneda nacional mensuales. — IV) Otorgar poderes especiales o generales. — Inciso c) Las cuentas bancarias se abrirán a nombre indistinta de los Sres. Ernesto Vidal, José Carlos Mosquera, Joaquín Fargas, Miguel Bracco, Horacio Antonio Pozzo o José Oscar Colabelli a la orden conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Inciso d) Queda expresamente prohibido a los gerentes emplear la firma social o particular en fianzas o garantías a terceros o negocios ajenos a los fines sociales. — Sexto: Cada quince días por lo menos se reunirán los socios en el local social o lugar que convengan especialmente, para tratar todo lo relativo a los negocios sociales. — A esta reunión competirá la decisión sobre el ejercicio de las facultades del artículo 3.º. — Serán miembros de esa reunión los Srès. Vidal, Mosquera, Fargas, Bracco, Colabelli y Pozzo. — Ellos, indistintamente, podrán requerir de los gerentes la realización de reuniones extraordinarias, en el momento que lo estimen oportuno. — En este caso, el gerente deberá citar a reunión dentro de las 48 horas de formulado el pedido. — Si la reunión no se efectuare por cualquier causa, la podrá citar el miembro que formuló el pedido y serán válidas las resoluciones que se adopten cualquiera sea el número de los presentes. — Para la validez de las resoluciones, se requerirá que esté presente, tanto en las reuniones ordinarias, como extraordinarias, un representante de Clape. — Este requisito quedará sin efecto si los representantes de Clape faltaren injustificadamente a dos reuniones consecutivas. — Séptimo: — El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general que los socios firmarán en prueba de aprobación. — Para el caso de disconformidad, se harán constar en el acta respectiva, las razones del socio disconforme. — Octavo: — Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas serán distribuidas anualmente en la siguiente forma: a) el 5 o|o para la formación de la reserva legal y hasta que se llegue al 10 o|o del capital. — b) Las reservas especiales que convengan los socios. — c) a cuenta de utilidades, se entregará anualmente al Señor Ernesto Vidal, la suma de Seis mil pesos m|n.; al Sr. Jose Carlos Mosquera, cuatro mil doscientos pesos moneda nacional; al Señor Joaquin Fargas, al Señor Miguel Bracco y al Señor José Oscar Colabelli, la suma de Dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional a cada uno de ellos. — Estos importes podrán modificarse por la doble mayoría de votos y de capital. — d) el resto se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — En cualquier momento que se comprobare una pérdida equivalente a la mitad del capital, se considerará que inmediatamente la sociedad entra en liquidación, conforme a los artículos noveno y décimo primero. — Noveno: — En caso de muerte o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios o de su retiro anticipado, expresado por escrito, la sociedad continuará su giro, procediéndose a efectuar balance e inventario, para determinar las sumas que correspondan al incapacitado o saliente. — El importe que resulte, será entregado a quien corresponda, sin interés, dentro del año de acaecida la muerte o incapacidad o el retiro. — Será optativo para la sociedad o para cualquiera de los otros socios, adquirir las cuotas del socio saliente o incapacitado. — Ellas, en este caso, se adjudicarán por su valor de acuerdo al último balance. — Los sucesores por cualquier título, de cualquier socio, deberán actuar ante la sociedad, con representación unificada aceptada por los socios. — Décimo: — A los efectos de lograr la mayor eficiencia de las actividades sociales, velando por el mejor éxito de los negocios y sin perjuicio de los gerentes designados se establece que el Sr. Miguel Bracco colaborará en el aspecto técnico de la creación, preparación y fabricación de los productos; el Sr. Joaquín Fargas, colaborará en la parte administrativa y comercial de la sociedad y el Sr. José Oscar Colabelli, hará lo propio en el aspecto legal. — Cualquiera de ellos o de los socios, tendrá amplias facultades de fiscalización y control, pudiendo requerir en cualquier momento la presentación de cualquier documento o comprobante, así como efectuar los estudios o investigaciones que estimen oportunas. — Undécimo: — En cualquier caso de disolución, aun en el contemplado en el artículo octavo, la reunión de socios nombrará dos liquidadores gerentes para realizar el activo y pasivo y distribuir los saldos entre los acreedores. — Si hubiese excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Para el mejor logro de sus funciones, los liquidadores podrán otorgar los poderes que estimen necesarios. — Si uno o varios socios no aceptaren la liquidación y pagaren a los otros socios su capital y haber en la forma estipulada en la cláusula novena, tomando a su cargo el activo y pasivo sociales, con conformidad de los acreedores, se procederá a la simple disolución de la sociedad, continuando los negocios sociales el socio o socios que quedaren. — Duodécimo: — Independientemente del balance anual, se practicarán balances trimestrales de comprobación, los cuales deberán ser aprobados por los socios. — Décimo tercero: — En la reunión de los socios, los gerentes informarán detallada y documentadamente sobre la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, suministrando todas las cifras y pormenores que se les requieran. — Competirá a esta reunión, la calificación de la conducta de los gerentes, con amplias facultades para su remoción y el nombramiento de nuevos gerentes, socios o no. — La reunión de socios nombrará un secretario a cuyo cargo estará el llevar el libro de actas. — Décimo cuarto. — La C.L.A.P.E., S.A. actuará sin perjuicio de lo precedentemente establecido en representación unificada. — El voto de la C.L.A.P.E.S.A. será indivisible, pero podrá ser emitido indistinta o conjuntamente por sus representantes. Se establece que los representantes de C.L.A.P.E. S. A. que firman el presente contrato, son exclusivos e irreemplazables, sólo se admitirán cambios u otros representantes, por resolución expresa de la reunión de socios. — Décimo quinto: — En caso de producirse cualquier dificultad o diferencia que no pueda ser resuelta por los socios directamente los mismos se someterán al arbitraje del presidente de la Cámara Argentina de Comercio o de la persona que éste designe. — Su laudo será inapelable. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, encontrándose extendido el original en cinco sellos de diez centavos moneda nacional números: quinientos treinta mil quinientos cuarenta y tres; quinientos treinta mil quinientos treinta y tres; y del quinientos treinta mil quinientos sesenta y uno, al presente, quinientos sesenta mil quinientos sesenta y tres. — Sobre raspado: liquidadores u otros — Entre líneas: Marcas. — Todo vale. — testado: mil. — No vale. — Firmado: Horacio A. Pozzo, M. Bracco, J. C. Mosquera, Joaquín Fargas, Ernesto Vidal y J. O. Colabelli.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.28 dic.-Nº 22436-v.3 ene.

FAIMBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Salomón Faimberg, rumano, casado, domiciliado en Corrientes N.º 4899; Armando J. Faimberg W., argentino, casado, domiciliado en Corrientes N.º 4899; Mordequeo Fryszberg, polaco, casado, domiciliado en Malabia N.º 233 y Francisco Nápoli, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes N.º 4552, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W., manifiestan que tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de FAIMBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que lo fué con fecha 28 de noviembre de 1942, inscribiéndose el contrato respectivo el 28 de diciembre del mismo año bajo el número 1201, al folio 336 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que con fecha 21 de noviembre de 1944 ambos señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W., adquirieron los derechos y acciones que como socio de la mencionada sociedad le correspondían al señor Luis Moscovich, tomándose nota respectiva el 21 de diciembre de 1944 por inscripción que lleva el N.º 1696, folio 245, libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por el presente contrato se incorporan a la sociedad en calidad de socios los señores Mordoqueo Fryszberg y Francisco Nápoli, con el capital, derechos y obligaciones que fija el contrato inicial y las modificaciones que más adelante se referirán. Tercero. La cláusula tercera se modifica así: El capital social se eleva a la suma de Ciento setenta mil (170.000) pesos moneda nacional, representadas por cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional, cada una, que los socios han suscripto e integrado de la manera siguiente: Sesenta y seis mil (66.0000) pesos moneda nacional, o sean sesenta y seis (66) cuotas el señor Salomón Faimberg: Cien mil (100.000) pesos moneda nacional, o sean cien (100) cuotas el señor Armando J. Faimberg W.: Dos mil (2.000) pesos moneda nacional, o sean dos (2) cuotas cada uno de los socios señores Mordoqueo Fryszberg y Francisco Nápoli. El capital de los señores Salomón Faimber y Armando J. Faimberg W., está representado por su parte de capital y utilidades en la sociedad según balance que por separado suscriben los contratantes. Los señores Mordoqueo Fryszberg y Francisco Nápoli, abonan su parte íntegramente en efectivo en este acto. — Cuarto: Se amplía el término de duración de la sociedad fijado en la cláusula segunda, a diez años, a contar desde la fecha de su constitución inicial, o sea desde el 28 de noviembre de 1942, pudiendo prorrogarla

con anticipación a su vencimiento. — También podrán disolver la sociedad antes del vencimiento del plazo acordado, si en ello estuvieren de acuerdo los señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W. — En este caso el señor Nápoli percibirá, además de las sumas que le correspondan por este contrato, la cantidad de Cinco mil (5.000) pesos m|n. — Quinto: Se modifica la cláusula cuarta del contrato social la que queda así, definitivamente redactada: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W., en calidad de gerentes, quienes representarán a la sociedad ante terceros y las ejercerán conjunta, separada o alternadamente. — Sus firmas obligarán a la sociedad en las relaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, demás bancos oficiales y particulares, sociedades análogas y personas jurídicas o de existencia visible en general, quedando facultados los señores gerentes para: a) otorgar, suscribir, endosar, aceptar, librar cheques, letras, pagarés y toda clase de documentos de créditos, otorgar toda clase de garantías reales, personales o prendarias, correspondientes a la sociedad, solicitar créditos y préstamos en cuenta corriente y en cualquier otra forma, girar contra esos fondos o cualesquiera otros depositados o disponibles a la orden de la Sociedad. — b) Representar a la Sociedad en todos sus asuntos y cuestiones judiciales y administrativas con amplitud de facultades, y las especiales, de prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas, transigir, comprometer en árbitros, otorgar y aceptar daciones en pago y toda clase de garantías. — c) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, suscribir protestas y protestos. — d) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Estas facultades lo son sin perjuicio de otras que fueran necesarias para llenar satisfactoriamente y cumplidamente su cometido, pues las que se mencionan son meramente enunciativas. — Los gerentes asumen las responsabilidades inherentes al mandato y no podrán comprometer la firma social en garantías a terceros o en prestaciones ajenas al rubro del comercio. — El socio señor Francisco Nápoli queda facultado para manejar una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, Agencia N.° 8; estando facultado para efectuar depósitos y librar cheques sobre ella, pudiendo también hacerlo los socios señores Salomón Faimberg y Armando J. Faimberg W. y todos ellos conjunta, separada o alternadamente. — Sexto: Se modifica la cláusula quinta del contrato social, la que queda definitivamente redactada así: Anualmente, el 31 de octubre, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. — Además, se apartará, hasta completar también el diez (10) por ciento del capital social, un cinco (5) por ciento de reserva que se destinará a crear un fondo especial para eventuales gastos por despidos e indemnización de acuerdo a las leyes obreras en vigencia. — El remanente se adjudicará entre los socios así: cuarenta (40) por ciento al Sr. Salomón Faimberg; cincuenta (50) por ciento al Sr. Armando J. Faimberg W. y cinco (5) por ciento a cada uno de los Sres. Mordoqueo Fryszberg y Francisco Nápoli. —

El Sr. Salomón Faimberg podrá retirar mensualmente hasta la suma de setecientos cincuenta (750) pesos moneda nacional, con cargo a su respectiva cuenta particular. — El Señor Armando J. Faimberg W. gozará de un sueldo mensual de seiscientos (600) pesos moneda nacional; el Señor Mordoqueo Fryszberg de trescientos cincuenta (350) pesos moneda nacional y cuatrocientos (400) pesos moneda nacional el Señor Francisco Nápoli. — Los tres sueldos [illegible] [illegible] gastos [illegible] — Séptimo: Se modifica la cláusula novena del contrato social la que queda definitivamente redactada así: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores e integrado por cuatro personas, contando cada árbitro con un voto por cada mil pesos de capital de la parte que represente. — El fallo del tribunal arbitral será inapelable. — Si de la votación resultare un empate considerando los votos que representa cada árbitro, los árbitros designarán a una persona para que decida definitivamente la cuestión. — En ningún caso, ni aún en el de fallecimiento de un socio podrá exigirse inventario o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la Sociedad y el balance utilizable será el previsto por el artículo octavo del contrato social. — Los contratantes declaran conocer y aceptar el contrato anterior que se modifica por éste y conformes en un todo y manteniéndose en su integridad las cláusulas restantes del contrato social, suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 1946, estando el extendido en los sellos de diez centavos números 948.714, 948.716 y 948.719, estampillado con los valores de ley. — Queda facultado el doctor Isaac Kornhaihlt para realizar los trámites necesarios para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: S. Faimberg. — F. Nápoli. — A. J. Faimberg W. — M. Fryszberg.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28 dic.-N° 22.460-v.3 ene.

JAIME KOHEN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Jaime Kohen, de 64 años de edad, ruso, casado, domiciliado en la calle Trelles N.° 1555; Abraham Kohen, de 39 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Trelles N.° 1559; León Kohen, de 36 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Agustín García N.° 1813; Jacobo Kohen, de 31 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Guido Spano N.° 58; y Marcos Kohen, de 29 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Guido Spano N.° 58, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "JAIME KOHEN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" la que se regirá de acuerdo al presente contrato y a los preceptos de la Ley N.° 11.645. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio real en esta Capital, calle Trelles N.° 1448|50 y domicilio legal en la Avenida Pte. R. S. Peña N.° 730, 1° Piso, Esc. 42, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueda instalar en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, ejecutar y financiar construcciones — b) Adquirir, enajenar, gravar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles, semovientes, haciendas, marcas, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones, adquirir, constituir y extinguir derechos reales. — c) Colocar en préstamo de la Sociedad a terceros en moneda nacional o extranjera, prenda común o agraria, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, agencias y sucursales de los mismos y cualquier o cualesquiera Bancos o instituciones oficiales, particulares, personas y sociedades en las condiciones que fijen las leyes orgánicas y reglamentos. — La enunciación que antecede es enunciativa y no taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualesquiera actos o contratos comerciales que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos y negocios sociales. — Cuarta: Forman el capital, la suma de Ciento Cincuenta Y Un Mil Quinientos Pesos, moneda nacional ($ 151.500,00 m|n.), dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, ($ 100,00 m|n.), integrada to-(Viene del sellado de diez centavos m|n. N.° 134.438)-talmente por los socios en la siguiente proporción: Don Jaime Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una; Don Abraham Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una; Don León Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una; Jacobo Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una; Marcos Kohen, treinta mil trescientos pesos moneda nacional o sean 303 cuotas de cien pesos cada una, haciéndose constar que las cuotas están formadas por los bienes inmuebles que se detallan en el inventario que se firma en la fecha. — Los bienes inmuebles detallados en dicho inventario no tienen ninguna clase de gravámen. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad en noventa y nueve años, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sexta: Anualmente, al 31 de octubre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas técnico-contables en uso, llevándose una contabilidad que se ajuste a las disposiciones legales; los balances deberán ser aprobados por los socios, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio. — Séptima: El beneficio líquido y realizado que resulte, se distribuirá en la siguiente forma: 5 % al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales o sea el veinte por ciento para cada uno de los socios. — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad y ceder sus cuotas, podrá hacerlo en las condiciones establecidas por el Art. 12 (doce) de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato, a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo la conformidad expresa de todos los socios sobrevivientes. — Si los herederos del socio fallecido, dentro de los sesenta días de producido el deceso, no optaran por el derecho que se les acuerda en el párrafo anterior, los socios sobrevivientes se harán cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad y del giro de sus negocios, bajo el rubro de la actual razón social, abonando a los herederos del socio fallecido el haber que éste tenga en la Sociedad y que se conocerá por un balance general que se practicará dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso. Dicho importe podrá abonarlo la Sociedad, una tercera parte al contado y las otras tres cuartas partes en tres cuotas anuales. Novena: Toda duda, diferencias y dificultades que se suscitaren entre los socios y sus here- (Viene del sellado de diez centavos m|n. N.° 134.439) -deros serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor nombrado por los socios y si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento, será designada la persona que ejerza la presidencia de la Unión Industrial Argentina. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y acatado y respetado por los socios. — Décima: Para la realización de su objeto, podrá la Sociedad efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes. — Podrá también abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza, y en cualquier forma o concederlos, otorgar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías sean éstas reales o personales. — Undécima: La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a los socios, señores Jaime, Abraham y León Kohen, los que tendrán el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios Gerentes mencionados, quienes actuarán en forma separada o conjuntamente, estándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en asuntos ajenos a los sociales, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Los señores Jaime, Abraham y León Kohen firmarán con su firma particular, precedida por un sello con la denominación social. Duodécima: Los socios, en cualquier momento podrán revocar por mayoría de capital la designación de las personas nombradas para la Gerencia y fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad como lo estimen conveniente. — A los efectos de la revocación será suficiente la comunicación enviada en tal sentido por un socio cuando el mismo tenga la mayoría de capital. — Décima Tercera: En caso de que al vencimiento del plazo establecido, algunos de los socios manifestaran su voluntad de retirarse de la Sociedad, el resto de los socios podrá continuar con los negocios sociales, siempre y cuando se abone al socio o a los socios salientes las sumas que les correspondan en el capital, utilidades y saldos que tuvieran a su favor, debiendo hacerse el pago de tales sumas dentro del plazo de cuatro años contados desde la fecha del vencimiento del período en que el socio manifieste su voluntad de retirarse de la Sociedad. — Décima Cuarta: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se anotarán las resoluciones y convenios entre los socios, la aprobación de los balances y distribución de las utilidades, nombramiento y remoción de Gerentes, asignación y distribución de tareas y funciones y de toda resolución que no sea de las de mero trámite inherentes a las que correspondan tomar o decidir a los socios gerentes. — Décima Quinta: Los socios que desearen retirarse de la Sociedad, deberán hacer saber su determinación por escrito a los de-(Viene del sellado de diez centavos m|n., N.° 134.440) -más integrantes de la misma, con anticipación de seis meses por lo menos. — El retiro de alguno de los socios no causará la disolución de la Sociedad, siempre que por lo menos, dos de sus titulares, optasen por la continuación de la misma. — Décima Sexta: Los socios se reunirán cuantas veces lo consideren necesario para adoptar resoluciones sobre la marcha de la Sociedad. — Todas las resoluciones, inclusive las que prevean los artículos doce, trece y diez y siete, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se aceptarán de común acuerdo por los socios y serán asentadas en el libro de actas respectivo. — Décima Séptima: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la Sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la administración. — Podrán girar cheques contra los fondos de la Sociedad, que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo. — Podrán asimismo solicitar crédito en cualquier Banco, inclusive el Banco de la Nación Argentina. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte, como actora o demandada, pudiendo cobrar o percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria. — Décimo Octava: El socio o sus sucesores que desearen pedir la rescisión del contrato deberán notificarlo a la Sociedad y al otro u otros socios con seis meses de anticipación. — Practicado el Balance de fin de ejercicio se seguirá el procedimiento que se determina en este contrato. En el balance a que se refiere, no se incluirán valores por concepto de llaves, marcas u otros bienes inmateriales por un monto distinto a aquél, con el cual hayan figurado en el último balance anterior. — [illegible] socios que se hagan cargo de [illegible] [illegible] haya pedido la rescisión, tendrán derecho a abonar su im-

porte, pagando el diez por ciento al contado, y el noventa por ciento restante en seis cuotas, trimestrales iguales con más un interés del cinco por ciento anual, documentándolas con pagaré o garantías a satisfacción. — Décima Novena: De las utilidades netas acreditadas a cada uno de los socios no podrán retirarse más del veinticinco por ciento, y el saldo, o sea el setenta y cinco por ciento, irá a aumentar la cuota de capital de cada socio. — Vigésima: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por el o los socios gerentes o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales. — En el caso de que los titulares de partes, no se pusieran de acuerdo, para la designación del liquidador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de esta Capital. — Vigésima Primera: Disuelta la Sociedad y previa la correspondiente publicidad, los socios gerentes, o el liquidador en su caso, procederán a liquidarla-(Viene del sellado de diez centavos m|n., N° 134.441) en conjunto, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, los gerentes o el liquidador no podrán efectuar en forma de venta del activo y pasivo social, sin autorización expresa de los socios. — Vigésima Segunda: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifican en este contrato, serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las veintidós cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Jaime Kohen e Hijos, Inmobiliaria y Financiera, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: Jaime Kohen. — Abraham Kohen. — León Kohen. — J. Kohen. — Marcos Kohen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1946 — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 dic.-N.° 22358-v.3 ene.

FABHILA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Chervín, argentino, casado, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Matheu 122; Jaime Feldman, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Gaona 2659; Hirsch Triwaks, polaco, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Arcos 2712, y Samuel Kot, polaco, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle J. Arias 228, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en la fecha lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "FABHILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 710, piso 6.° departamento C., pudiendo establecer sucursales y agencias, así como también fábricas, depósitos y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de hilados y tejidos en general; su compra venta, importación y exportación, y negocios en general anexos al ramo de tejidos. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; activo y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; formar sociedades con otras empresas; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar desde el día veinte y ocho de noviembre de un mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Dicho plazo se considerará prorrogado sucesivamente por un año más en forma automática e indeterminada si alguna de las partes no solicitara su disolución por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. — De igual modo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de esta sociedad, en cualquier momento en que se acredite fehacientemente una pérdida del treinta por ciento del capital integrado. — En ambos supuestos, los socios restantes podrán disponer la continuación de la sociedad adquiriendo las cuotas del socio o socios que hayan solicitado la disolución al precio que arroje el balance especial que se practique al efecto. — Para cederse las acciones a un tercero extraño a la sociedad será necesaria la conformidad de todos los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, íntegramente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Carlos Chervin se suscribe con cien cuotas que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional, e integra en este acto la suma de sesenta mil pesos que representan sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el señor Jaime Feldman se suscribe con cien cuotas que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional, e integra en este acto la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, que representan sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el señor Hirsch Triwaks se suscribe con cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, e integra la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, que representan treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; y el señor Samuel Kot se suscribe con cien cuotas que representa cien mil pesos, e integra sesenta mil pesos moneda nacional, que representa sesenta cuotas de un mil pesos cada una. — La integración de las cuotas restantes, cada uno de los socios la hará a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Se deja expresamente establecido y aclarado que la suma de cien mil pesos los socios la han entregado ya a la sociedad Adema Sociedad de responsabilidad limitada, con fecha veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuenta del precio total convenido por la compra de un equipo de máquinas marca "Adema" para hilandería de lana cardada, según contra to de compra-venta de igual fecha. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por todos los socios en forma indistinta, los que actuando en calidad de Gerentes de la misma, ya sea separada, conjunta o alternativamente, tendrán las más amplias facultades para obtener el más completo y mejor desenvolvimiento de la sociedad. —Sin embargo las decisiones que interesen a la sociedad deberán ser tomadas previo acuerdo entre ellos y por mayoría de votos. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios Carlos Chervin o Jaime Feldman, conjuntamente con la de los señores Hirsch Triwaks o Samuel Kot indistintamente, que obligarán únicamente a la sociedad en sus propios negocios, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en operaciones ajenas a la entidad; así prestarla como fianza o garantía de terceros. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico, el que se considerará aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Para la confección de los balances e inventarios se tendrá en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptimo: El socio señor Hirsch Triwaks deberá dedicar su actividad a la atención de la dirección y administración de la fábrica que se instalará. — Desde el día en que la fábrica que esta sociedad instalará comience a funcionar, el socio señor Hirsch Triwaks recibirá la suma de setecientos pesos por mes para la atención de gastos que insuma su actividad, sobre los cuales queda exento de rendir cuenta. — Octavo: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; cinco por ciento para fondo de reserva para amortizaciones, y el remanente del noventa por ciento se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Noveno: Los socios celebrarán una reunión mensual por lo menos y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Las decisiones se asentarán en un libro de "Actas" que se llevará al efecto, en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones por mayoría de votos. [illegible] ros de la sociedad [illegible] y destinados en su caso por mayoría de votos de los socios Gerentes. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa-habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Durante el transcurso de este mismo plazo de treinta días se procederá practicar un inventario y balance general de la sociedad. — El representante del socio fallecido resolverá si continúa en la sociedad en representación del causante, o si los socios sobrevivientes adquieren las cuotas del fallecido. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, se practicará un balance e inventario general, tomándose las existencias de mercaderías, materias primas o demás bienes que formen el patrimonio de la sociedad al precio que los Gerentes, de común acuerdo establezcan. — Si hubiera ganancias se distribuirá en la forma establecida en el artículo octavo, y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma, y el remanente de idéntica manera distribuído. — Décimo Tercero: Después de practicado cada balance anual, los socios decidirán por mayoría de votos sobre la forma en que las ganancias, si las hubiera, sean distribuídas y percibidas. — Décimo Cuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, o durante su liquidación o disolución se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieren ser resueltos por unanimidad en forma amistosa, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria y dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión. — En caso de que los árbitros así designados no pudieren ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosas juzgada, pues desde ya renuncian a todos los recursos o acción. — Queda facultado cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, y solicitar la rubricación de libros correspondientes. — Bajo los catorce artículos que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de un mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Samuel Kot. — Carlos Chervin. — Hirsch Triwaks. — Jaime Feldman.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.28 dic.-N.° 22434-v.3 ene.

"COMPAÑIA DE TIERRAS RIO CEBALLOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los Señores Pedro Federico Fernando Colombo, que firma "Federico Colombo", casado, argentino, de 63 años de edad, industrial; Federico Luis Colombo, soltero, de 22 años de edad, argentino; Julio González Barahona, que firma "Julio G. Barahona", casado, español, de 56 años, y Angel Enrico; casado, argentino, de 60 años; domiciliado los dos primeros en esta Capital, calle Rodríguez Peña N.° 541; el tercero en el Pueblo de Argüello, Provincia de Córdoba y accidentalmente en ésta; y el último, en esta Capital, calle Carlos Pellegrini N.° 920, resuelven constituir una Sociedad la que se regirá con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Diciembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, los dicentes declaran constituída entre sí, una Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha Sociedad que se denominará "COMPAÑIA DE TIERRAS RIO CEBALLOS", tendrá por objeto explotar en la forma que crean más conveniente a sus intereses, una fracción de tierra ubicada en Río Ceballos Departamento de Colón, Provincia de Córdoba, lugar denominado "La Quebrada", que consta de una superficie de treinta y dos hectáreas aproximadamente, así como igualmente el de cualquier otra fracción de tierra que la Sociedad adquiera en el futuro, y así mismo, todo lo que se refiera a la construcción de viviendas en esas mismas fracciones para su enajenación. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de "Compañía De Tierras Río Ceballos" Sociedad De Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle N.° 1454, 1er. piso. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios en cualquier momento, retirarse de la Sociedad, debiendo para ello comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad, y con una antelación de 30 días por lo menos de la fecha a establecerse más adelante para efectuar el Balance general. Producida la separación del socio o socios, los restantes podrán optar: o por la liquidación o por la disolución de la Sociedad, o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio o socios que se retiren, el haber que a su favor arroje el precitado Balance, ya sea al contado o en cuotas anuales e iguales que de común acuerdo fijen, pagaderas a partir de la fecha del Balance realizado y dentro de los primeros quince días de comenzada cada anualidad, con más un interés del seis por ciento anual. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una, el que está totalmente suscripto e integrado, y que es aportado por los socios por partes iguales en dinero efectivo o sea a razón de Veinte Y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada socio, o sean veinte y cinco cuotas cada uno. — Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Señores Federico Luis Colombo y Julio González Barahona, quienes revistarán como "Gerentes" y podrán hacer uso de la firma social adoptada en forma conjunta, separada o alternativamente; en todos los asuntos negocios y operaciones inherentes a la misma y su objeto, así como en la compra de bienes inmuebles al contado, o a plazos y con garantía hipotecaria o sin élla, e igualmente en las ventas que rea-

lizaren, suscribiendo a esos efectos, las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios, quedándoles absolutamente prohibido el comprometer la firma social en todo aquello que fuere ajeno a los asuntos de la Sociedad, ni darla en garantía o fianzas en favor de terceros. — Séptimo: Anualmente en el mes de Diciembre de cada año, se practicará un Balance general de las operaciones realizadas, y en caso de no haber oposición por parte de los socios dentro del término de quince días a partir de la fecha del Balance, se tendrá por aceptado por los mismos, debiendo ser repartidas las utilidades, así como soportadas las pérdidas, por partes iguales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá dedicar sus actividades a negocios similares al que es objeto de esta Sociedad, así como quédales prohibido a los socios el ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad, siendo necesario para ello, el consentimiento dado por escrito de los demás socios. — Noveno: El capital social podrá ser aumentado cuando de común acuerdo los socios lo creyeren conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en iguales condiciones con los herederos o sus representantes. Si dichos herederos o el representante en su caso, no consintiéran con esa continuación la Sociedad se disolverá parcialmente con respecto a ese socio, abonando a los herederos o representante de éstos o del incapacitado, el haber que le corresponda de acuerdo con el Balance general anual o posterior inmediato a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o bien de un Balance especial que podrá practicarse a esta última fecha, debiéndosele abonar lo que le correspondiere, ya sea al contado o en cuotas anuales e iguales que de común acuerdo fijen, y pagaderas dentro de los primeros quince días de comenzada cada anualidad, con más un interés del seis por ciento anual siendo la forma que deberá efectuarse el pago, optativo de la Sociedad. — Undécimo: En caso de disolución de la Sociedad realizada de común acuerdo entre los socios, el haber que a cada uno de los socios les correspondiera según el correspondiente Balance practicado, se distribuirá por partes iguales. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y el fallo que unos u otro pronuncien, deberá ser acatado por los socios e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. — De conformidad y para su inscripción en el Registro Público De Comercio, firman el presente ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Federico Colombo. — Federico Luis Colombo. — Angel Enrico. — Julio G. Barahona.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-N.º 22450-v.3 ene.

FRANCISCO NATINO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos veinte y dos. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Francisco Natino, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, naturalizado argentino, de setenta años de edad; Don Francisco Andrés Natino, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y ocho años de edad; y Don Roberto José Natino, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad; los tres comparecientes de este vecindario, domiciliados en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: — Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada mediante la presente escritura, bajo los siguientes pactos: Nombre y domicilio: Primero: — La sociedad se designará con la razón "FRANCISCO NATINO E HIJOS", — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco, piso noveno. — Duración. Segundo: — El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Objeto: Tercero: — El objeto de la sociedad será: — a) La explotación del ramo de la construcción, realizando cualquier clase de obras públicas o privadas; — b) la compra y venta, permuta y toda otra negociación por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles; — c) la financiación de construcciones y cualquier otra operación sobre inmuebles; — d) la explotación y administración de inmuebles por cuenta propia o ajena; — e) la explotación de cualquier ramo de comercio o industria vinculado a la construcción comprendiendo la fabricación, comercio o representación de materiales o implementos utilizables en la misma y sus derivados. — Capital social. — Cuarto: — El Capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Natino, dos mil quinientas cuotas; Don Francisco Andrés Natino mil doscientas cincuenta cuotas; y Don Roberto José Natino, mil doscientas cincuenta cuotas. — Los tres socios integran el importe total de sus cuotas con las cantidades que les corresponden por capital en la sociedad de Responsabilidad Limitada "Francisco Natino e Hijos", que tenían constituída y que feneció por vencimiento del plazo contractual. — Se determina como antecedente justificativo de esta integración de cuotas el balance practicado el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis para la indicada sociedad "Francisco Natino e Hijos", — Sociedad de Responsabilidad Limitada que quedó disuelta en esa fecha por expiración de plazo y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se constituye por este acto. — Resumen de dicho balance general firmado por los contratantes se agrega al presente contrato, formando parte del mismo. — Administración: — Quinto: Serán gerentes de la sociedad los tres socios señores Francisco Natino, Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino, cuyo domicilio y nacionalidad se han expresado más arriba, cada uno de los cuales tienen indistintamente y sin limitación el uso de la firma social y la representación de la sociedad. — Facultad de los gerentes. — Sexto: — Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en todo lo que se refiera al objeto de su creación. — Especialmente y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: — a) efectuar por cuenta propia o ajena, compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etcétera, de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y derechos; — b) celebrar por cuenta propia o ajena toda clase de contratos, especialmente de locación; — c) cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quienes ella represente; hacer novaciones, remisiones y quitas; — d) adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; — e) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales municipales y autónomas y especialmente: Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Municipalidades, etcétera; — f) celebrar contratos de seguros como asegurada o contratos de fletamento fluvial, o marítimo, o aéreo o de transporte terrestre, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; — g) realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus Estatutos y cartas orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e Instituciones Bancarias del extranjero o del país en general; — h) pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; — i) efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; — j) gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; — k) nombrar, remover y trasladar al personal; — l) conferir poderes generales o especiales de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estimen conveniente. — Obligación y sueldo. — Séptimo: Los gerentes dedicarán toda su atención a los negocios sociales. Cuando por cualquier causa uno de los socios cese en sus funciones de gerente, los restantes que deban ejercer la dirección y administración percibirán sueldos que se fijarán por simple mayoría en reunión de socios y que no deberán exceder de tres mil pesos mensuales cada uno. — Balance anual. — Octavo: — Anualmente se practicará un balance de los negocios de la sociedad sobre las siguiente bases: — a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; — b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes; — c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este balance alcance al diez por ciento del capital social; — d) de las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que fijen los gerentes para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; — e) de las utilidades realizadas y líquidas se destinará hasta un diez por ciento para gratificaciones o habilitaciones a empleados y obreros; — f) las utilidades serán repartidas en proporción al capital. — Reunión de socios. — Noveno: — Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que haga uno de ellos a los demás; y por lo menos se reunirán una vez por año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. — Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de socios que tengan cuotas que importen más de la mitad del capital. — La aprobación del balance se resolverá por el voto de socios que representen más de la mitad del capital. — La remoción y nombramiento de gerentes se resolverán por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Simpre se computará un voto por cada cuota social. — Cesión de cuotas. — Décimo: — La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: — el socio que proyecte ceder sus cuotas comunicará a los otros socios su decisión indicando las cuotas que se propone ceder, el nombre, apellido, domicilio y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión. — A fin de evitar falsas ofertas que perjudiquen el derecho de preferencia de los demás socios y de la sociedad, deberá acompañar la oferta de compra de cuotas suscripta por el comprador y éste deberá depositar en la Caja de la Sociedad una suma de dinero igual al ocho por ciento del importe de la cesión, en carácter de seña, y que perderá a favor de la sociedad en caso de que no efectúen la compra cuando la sociedad acepte la misma. — En la oferta de compra deberá constar que el comprador acepta la pérdida de la seña en el caso indicado. — Los gerentes someterán dentro de diez días el proyecto de cesión a la reunión de socios y la aceptación o rechazo se decidirá por mayoría que represente más de la mitad del capital. — Si la cesión fuere aceptada, los demás socios o la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Siendo rechazada sin justa causa el socio podrá recurrir al Tribunal competente del domicilio de la sociedad y si rechazare la [illegible] hecha por la sociedad, ésta o los socios podrán adquirir las cuotas que se trata de ceder, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos o la cónyuge supérstite entrarán a formar parte de la sociedad como socios con las cuotas que les corresponda en la división de la sociedad conyugal o en las hijuelas. — En este caso, como en los demás en que uno de los socios cese en sus funciones de gerentes según se pacta en la cláusula séptima, los restantes tendrán un sueldo fijado en reunión de socios por simple mayoría y que no podrá exceder de tres mil pesos mensuales. — Disolución y liquidación. — Duodécimo: — La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; — b) por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital; — c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décimo tercero: — Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los gerentes actuarán como liquidadores, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. — Para que la sociedad considere la oferta de terceros deberá ser acompañada de una seña igual al ocho por ciento del total ofrecido, que perderá a favor de la sociedad en caso de ser aceptada y no se efectúe la compra. — Décimo cuarto: — Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: — a) dentro de los quince días inmediatos a la reunión que fija en la cláusula décimo tercera, harán un inventario y balance del caudal social cuyo resultado pondrán en conocimiento de los demás socios; — b) comunicarán mensualmente a cada socio el estado de la liquidación; — c) pagarán las deudas de la sociedad; — d) los beneficios serán repartidos y las pérdidas soportadas en proporción al capital. — Décimo quinto: — Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobara la liquidación o partición deberá reclamar dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de la sociedad "Francisco Natino e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, consintiendo se expida testimonio y se practiquen las inscripciones correspondientes. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman, como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos Don Raúl Chaures y Don Luis Podestá Raggio, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Natino. — Francisco A. Natino. — R. J. Natino. — Raúl Chaures. Luis Podestá Raggio. — Hay un sello. Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro doscientos sesenta, de mi adscripción e interinamente a mi cargo. — Para la sociedad "Francisco Natino e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de un peso cincuenta centavos, cada uno, serie F, numerados correlativamente: del un millón trescientos treinta y nueve mil ochenta y seis al un millón trescientos treinta y nueve mil noventa, inclusive. — Firmado: Honorio Carlos Martínez Ruiz.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28 dic.-N.º 22441-v.3 ene.

T.A.M.I.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barreetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por cinco días el siguiente contrato de sociedad:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Leopoldo Fleischer, soltero, domiciliado en la calle Moldes dos mil cuatrocientos treinta y seis, y Arturo Lang, casado, domiciliado en la calle Obligado cuatro mil ciento noventa y cinco, ambos en la Capital Federal, comerciantes, mayores de edad, sin nacionalidad, oriundos de Alemania, se ha convenido constituir la T.A.M.I.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el siguiente contrato: Primero: — Queda constituída entre los señores Leopoldo Fleischer y Arturo Lang, la T.A.M.I.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Obligado cuatro mil ciento noventa y cinco, de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, agencias, depósitos, en el país o en el extranjero. — Segundo: — El objeto de la sociedad es la fabricación, confección, el comercio, la importación y exportación de artículos metalúrgicos de toda clase, manufacturados, semifacturados y materias primas. — Tercero: — El capital social se fija en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, de que suscriben e integran por la mitad en este acto, don Leopoldo Fleischer cincuenta cuotas y don Arturo Lang doscientas cuotas. — Cuarto: — La administración y representación de la sociedad está a cargo de varios Gerentes, pudiendo dos de ellos con su firma conjunta bajo el sello "T.A.M.I.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligar a la sociedad, con las más amplias facultades inclusive aquellas para las cuales se exige mandato especial. — La remuneración de los Gerentes se fijará por resolución de los socios. — Se designa como gerente a los dos socios y a la señora Gerda Kirchhausen de Lang, mayor de edad, casada, sin nacionalidad, oriunda de Alemania. — Quinto: — Las decisiones de los socios se adoptan por simple mayoría de capital. — Sexto: — De las ganancias corresponde al socio Leopoldo Fleischer la tercera parte y al socio Arturo Lang los dos tercios. — Las pérdidas, si hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: — Al final de cada ejercicio que corre del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance detallado, con las amortizaciones de la ley y adoptándose para las mercaderías el precio de costo o de plaza si fuere inferior al costo. — Octavo: — La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pero cada socio podrá rescindir el contrato, después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, mediante telegrama colacionado, al final del ejercicio, con un plazo no menor de tres meses. — El socio que no lo hubiese rescindido podrá hacerse cargo de las cuotas del saliente por el (continúa en el sello de un peso y cincuenta m|n. Nº 1341748) — (viene del sello de un peso y cincuenta m|n. Nº 1341747) valor del balance. — Noveno: — En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continúa con sus herederos, quienes deberán unificar su representación para actuar en el seno de la sociedad. — Décimo: — Todas las divergencias pudiendo surgir de este contrato serán resueltas por arbitros, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio al árbitro tercero en caso de desacuerdo entre los que hubieran sido designados por las partes. — En prueba de lo cual, se ha firmado este contrato, en lugar y fecha ut-supra, en un solo ejemplar, en los sellos de diez centavos moneda nacional números seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta seis y cinco. — Arturo Lang. — Leopoldo Fleischer.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-N.º 22447-v.3 ene.

ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Horacio Silberman, argentino, casado, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 128, Blas Leoncio Polloni, argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga 350; María Delfina Albinarrate de Polloni, argentina, casada, con domicilio en Azcuénaga 350; Casiano Mario Albinarrate, argentino, casado, con domicilio Caseros 796; Nelly Sara Albinarrate, argentina, soltera, con domicilio en Azcuénaga 350 y Dora Eusebia Blasco de Gori, argentina, casada, con domicilio en Estrada 1180, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Queda constituída a partir del primero de Noviembre de 1946, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal actual en la Ciudad de Buenos Aires, calle Azcuénaga 350. — Segundo: La Sociedad de dedicará a la comercialización y venta de vinos y subproductos de la uva y a todas las actividades relacionadas con la industria vitivinícola, teniendo capacidad para comprar, vender, bienes muebles, inmuebles y semovientes, permutarlos, gravarlos y arrendarlos y realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con su objeto, pudiendo establecer agencias, sucursales, y plantas de fraccionamientos en cualquier parte del país; establecer y aceptar representaciones y formar parte de otras sociedades de idéntico objeto a la presente. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su constitución, quedando prorrogada automáticamente cada cinco años, si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada periodo, los socios no manifiestan por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. En caso que las pérdidas de la sociedad llegaran al 50 % de su capital, cualquier socio podrá en cualquier momento, pedir la disolución de la sociedad. En este supuesto, los demás socios están obligados a proceder a la liquidación o podrán proseguir las operaciones sociales reembolsando al socio que se retira, el saldo de su capital que le corresponda, de acuerdo con el balance que se practicará. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en Doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: sesenta y seis mil pesos moneda nacional o sean Sesenta y seis cuotas de Mil pesos cada una por el socio Horacio Silberman, en la siguiente forma: Sesenta mil pesos, representados por el valor de un inmueble de su propiedad cuyo dominio se obliga a transferir a la sociedad por escritura pública dentro de los Ciento veinte días de la fecha, ubicado en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, calle Avenida Ingeniero Marconi y Moreno, edificado en el lote de terreno que es parte de la quinta número Ochenta y dos, con una superficie total de tres mil quinientos veintinueve metros cuadrados cuarenta y nueve centímetros cuadrados, con todo lo edificado, plantado y adherido al El Señor Jacobo Pesin aporta ciento ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de diez y ocho mil ochocientos pesos; Don Daniel Pesin aporta ciento ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de diez y ocho mil ochocientos pesos; y Don Gerardo Anselmo Loeb aporta ciento veinticuatro cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de doce mil cuatrocientos pesuelo y las maquinarias, útiles y muebles que se detallan en el inventario que se adjunta firmado por las partes y Seis mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo que integrarán cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta y ocho cuotas de Mil pesos cada una, por Nelly Sara Albinarrate, en dinero efectivo, aportados: Cincuenta y dos mil pesos en este acto y el resto lo integrará cuando lo requieran las necesidades sociales. Veintitrés mil pesos moneda nacional, o sean Veintitrés cuotas de mil pesos cada una por María Delfina Albinarrate de Polloni, en dinero efectivo, integrando: Veinte mil pesos en este acto y el resto cuando lo requieran las necesidades sociales. Veinticinco mil pesos moneda nacional o sean veinticinco cuotas de Mil pesos cada una por el señor Mario Albinarrate en dinero efectivo integrando Veintitrés mil pesos en este acto y el resto cuando lo requieran las necesidades sociales. Diez y siete mil pesos moneda nacional o sean diez y siete cuotas de Mil pesos cada una en dinero efectivo, por el señor Blas Leoncio Polloni, integrando Quince mil pesos en este acto y el resto cuando lo requieran las necesidades sociales. Y once mil pesos moneda nacional o sean once cuotas de Mil pesos cada una en dinero efectivo, por doña Dora Eusebia Blasco de Gori, integrando en este acto Diez mil pesos y el resto cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de Octubre se cerrará el ejercicio anual y las utilidades líquidas que resulten, luego de apartar el cinco por ciento para la formación de reserva legal y las sumas que se destinen por los socios para gratificaciones y habilitaciones, se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Para la formación de los balances, se tomará como base el precio de compra o adquisición, siempre que el precio de plaza no fuera inferior en cuyo caso se tomará el precio de plaza. — Sexto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Blas Leoncio Polloni y Horacio Silberman, indistintamente los que tendrán el uso de la firma social y representarán con todas las facultades legales a la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés y ante las autoridades y oficinas administrativas, inclusive ante la Administración de Impuestos Internos y demás dependencias nacionales, provinciales y municipales, pudiendo estar en juicio por sí o por apoderados con poder suficiente para lo que quedan autorizados para otorgarlos. Los gerentes generales no percibirán retribución alguna por su trabajo pudiendo los socios de común acuerdo acordarles una asignación en concepto de viático para gastos. Los socios podrán designar Gerentes locales que tendrán las facultades que se les determinen y percibirán el sueldo y habilitación que fijen los socios en cada ejercicio. — Séptimo: Para todo acto social que los Gerentes lo consideren necesario, o cuando lo solicite algún socio se convocará una reunión de socios que convocará el Gerente con anticipación suficiente por carta certificada. La reunión se celebrará con los socios que concurran por sí o por persona autorizada al efecto con carta poder. Los socios podrán adoptar toda clase de resoluciones aunque no se refieran a asuntos de la convocatoria. Las actas de las reuniones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y deberán firmar los socios. — Octavo: Todos los meses se practicarán balances de comprobación y saldos hasta fin del mes anterior vencido, que se comunicará a los socios dentro de los 15 días subsiguientes. — Noveno: Los socios tendrán derecho para fiscalizar en cualquier momento la marcha de la sociedad pudiendo ejercer medidas de revisión de la contabilidad y papeles de comercio, por sí o por persona o entidad debidamente autorizada, siendo de su cargo exclusivo los gastos que se originen. — Décimo: Cada socio tendrá un número de votos proporcional a su capital. Continuará con los herederos del socio fallecido, los que designarán un solo representante. En caso de incapacidad civil de alguno de los socios, lo representará su representante legal. A la terminación del año comercial en que se hubiera producido el fallecimiento o incapacidad, los demás socios resolverán si continúan la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz o lo excluyen de la sociedad, adquiriendo su parte social. El pago se hará en la siguiente forma: la mitad en esa oportunidad y la otra mitad al finalizar el ejercicio siguiente. En este como en todo caso que un socio se retire de la sociedad sólo tendrá derecho a exigir la parte que le corresponde por capital, su parte en el fondo de reserva legal, el saldo de su cuenta personal y las utilidades del ejercicio. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en el período de liquidación de la sociedad o entre los socios y los herederos o representantes del socio incapaz será solucionado por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes que sostenga una pretensión, los que designarán de común acuerdo un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. De conformidad las partes, dejan constituída esta sociedad, bajo las trece cláusulas que anteceden, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22:571-v. 4 ene.

ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, Secretaría del Dr. Isaac Leff, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Leopoldo Weill Torres, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, francés, y José Braverman Visi, domiciliado en la calle Rivadavia setecientos sesenta y cuatro segundo piso, argentino, los dos casados y mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Alsina trescientos once, de la capital federal, han constituído una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada por el término de cincuenta años que vencen el treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y seis si el voto del sesenta por ciento del capital o de dos terceras partes de los socios no decide disolverla antes. La sociedad será regida por las siguientes cláusulas: Primero: Dicha sociedad girará bajo la razón social de "ATLANTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle Alsina trescientos once, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tiene por objeto la compra venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros, ejercer las comisiones, consignaciones, representaciones, importación y exportación, la industrialización de materias primas, la compra venta de inmuebles y todas las clases de operaciones lícitas civiles y comerciales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal que es aportado en dinero en efectivo, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales han suscripto y pagado el cincuenta por ciento en este acto; el Señor Leopoldo Weill Torres suscribe novecientas cuotas y el Señor José Braverman Visi, por su parte suscribe cien cuotas. El cincuenta por ciento restante, convienen en aportarlo dentro de los diez días hábiles después de inscripto este contrato por ante el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La administración de esta sociedad será ejercida por gerentes. Nómbrase gerentes, administradores generales de la sociedad sin el impedimento del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para que ejerzan este mandato en forma separada, alternativamente o en forma conjunta, a los Señores Leopoldo Weill Torres, francés, y don José Braverman Visi, argentino, quienes con las facultades más amplias ejercerán el mando pudiendo otorgar y revocar los poderes que estimen necesarios. — Quinto: Todos los socios tienen amplio derecho de fiscalizar las operaciones de la sociedad cuando les convenga, siempre que no perturben la marcha de la sociedad. — Sexto: Los balances serán formados inventariando el activo al valor corriente al día. Deducido de los beneficios las reservas legales y las de previsión que crean convenientes, el saldo será repartido a prorrata de las cuotas suscriptas. De haber pérdidas, contribuirán los socios en la misma forma y hasta el monto del capital suscripto. — Séptimo: En cumplimiento del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de acuerdos donde constarán las decisiones que tomen los asociados respecto a la marcha de la sociedad. — Octavo: Cuando las leyes no exijan lo contrario los acuerdos firmados obligarán a todos los socios, cuando los socios firmantes representen dos terceras partes del capital social o tres cuartas partes de los socios que representen el sesenta por ciento de dicho capital. — Noveno: Los socios pueden otorgarse cartas poder, unos a otros, por misiva simple o consignando tal poder en el libro de acuerdos. Los poderes así otorgados servirán únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad y obligarlo como si el otorgante personalmente suscribiere las decisiones o acuerdos tomados. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, la mayoría de los sobrevivientes resolverá quién de ellos ha de representar en la sociedad los intereses del difunto mientras que legalmente no se designe al administrador o legatario de los intereses del fallecido. — Undécimo: Para la incorporación a la sociedad del beneficiario de cuotas heredadas o

cedidas se requiere la aprobación de la mayoría del capital y votos. — Duodécimo: En caso de liquidación, ésta se hará de conformidad con los preceptos legales. Bajo las precedentes doce cláusulas queda formalizada entre los socios la entidad social "Atlántica Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando ambos en el lugar y fecha ut supra indicados de plena conformidad. — L. W. Torres. — J. V. Visi. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 30 dic.-Nº 22.574-v. 4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Delfín Rueda, con fecha 23 de Noviembre del corriente año, don Manuel Masllorens vende a Dionisio Mongay y Carlos Fossati veinte cuotas de un mil pesos cada una que poseía en la Sociedad EDYFICA SOC. DE RESP. LTDA.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-N.º 22610-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Gómez Molina, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que: "TAMEQUI" TALLERES METALURGICOS QUILMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado apoderado al señor Erico Federico Enrique Eggeling, que firma "Eggeling", casado, alemán, mayor de edad, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña 740, piso 8., D, según escritura de fecha 27 de Noviembre de 1946 pasada ante el escribano don Eduardo T. Tronconi.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30 dic.-N.º 22605-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por 5 días que la sociedad "LABORATORIO VIKING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato del 14 de Diciembre ppdo resolvió aumentar su capital a la cantidad de Trescientos sesenta mil pesos m|n. reformando el artículo tercero del contrato social en vigencia que queda redactado en la siguiente forma: "Tercero: El capital social será de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una. Las cuotas se distribuyen en la siguiente forma: Al señor Enrique Knudsen, ciento veinte cuotas, es decir ciento veinte mil pesos m|n. A la sociedad "The Marchall Dairy Laboratory Inc.", noventa y nueve cuotas o sean noventa y nueve mil pesos m|n.; Al señor Adolph John (Adolfo Juan) Marschall, sesenta y seis cuotas, es decir sesenta y seis mil pesos m|n. Al señor Arturo Tomás Benner, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos m|n., y a la señora Luise (Luisa) Marschall de Benner, quince cuotas o sean quince mil pesos m|n.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.30 dic.-N.º 22602-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que la sociedad "GENERAL TECHNICAL LIMITED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, según escritura pasada ante el escribano don Abraham Maler de fecha once del corriente mes y año, modificando el artículo tercero de su contrato social, en la siguiente forma: El capital social de la entidad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportados íntegramente por los contratantes en las existencias generales y en la siguiente proporción: Por don Nicolás Valyi veinte mil pesos nacionales o sean veinte cuotas; por don Andrés Valyi noventa mil pesos de igual moneda o sean noventa cuotas; y por don Bernardo Catz noventa mil pesos de idéntica moneda o sea noventa cuotas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.30 dic.-N.º 22616-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Delfín Rueda, con fecha tres de Diciembre del corriente año, Julio Rafael Maldonado vende a don Alberto Urrez Zavalía seis cuotas de un mil pesos cada una, que poseía en la Sociedad CALQUIMICA SOC. DE RESP. LTDA.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-N.º 22611-v.4 ene.

"LA HERRADURA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir la ampliación de contrato de "LA HERRADURA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que dice así: Testimonio: — En Buenos Aires, a seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis los Señores Enrique Antonio Linzoain, casado, Alberto Martín Linzoain, soltero, y María Delia Linzoain de Olivieri, casada, todos argentinos y mayores de edad, domiciliados en Avenida Quintana Doscientos Noventa y Cuatro, Capital Federal, únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA HERRADURA" constituída según contrato celebrado con fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, resuelven, para dar cumplimiento al Artículo 9.º de la Ley 11.645, agregar a dicho contrato la siguiente cláusula: "Es entendido que se considera al Capital Social de Ciento Ochenta y Tres Mil pesos dividido en Ciento Ochenta y Tres cuotas de Mil pesos cada una correspondiendo Sesenta y Una cuotas de Mil pesos a cada socio": ratificando todas las demás cláusulas. Conformes las partes en un todo lo suscriben en el lugar y fecha arriba indicados. — Enrique A. Linzoain. — Alberto M. Linzoain. — María Delia Linzoain de Olivieri.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 22051-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el socio Fructuoso Pascual Siniego ha transferido su capital al socio Simón Slawtzky en la sociedad FABRIARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según convenio de fecha 13 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.30 dic.-Nº 22617-v.4 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital, se hace saber por cinco días que la Sociedad "DECONTARDI y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta plaza, ha sido prorrogada por la escritura pública que en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires. . . a diez y siete de Diciembre de 1946, ante mí el Escribano autorizante. . . comparecen los Señores Pedro Groppo . . . y Don Enrique Angel Decontardi . . . Que habiendo expirado el día 24 de Noviembre último el plazo prefijado en el contrato de constitución para la duración de la Sociedad "Decontardi y Compañía "Sociedad de Reponsabilidad Limitada convienen en prorrogar su existencia por un nuevo período de tres años, a cuyo efecto formalizan por el presente acto el siguiente contrato de renovación de la misma reproduciendo las condiciones, formalidades y cláusulas del contrato primitivo . . . Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí juntamente con los testigos . . . P. Groppo. — Enrique A. Decontardi. — Tgo: Avelino D. Andino. — Tgo: E. Bondad. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita". — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.30 dic.-Nº 22595-v.4 ene.

"FIMEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Werner Kinbaum domiciliado en la calle Junín número mil ciento setenta y tres; Marcos Román Chas, domiciliado en la calle Cangallo ochocientos sesenta y Adolfo Eastman Lowry domiciliado en la calle Bolívar número doscientos diez y ocho, todos argentinos mayores de edad y de esta Capital Federal se conviene constituir por medio de este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley 11645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída "FIMEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sociedad Americana Financiera, Importadora y Exportadora, con domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Bolívar número doscientos diez y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, si así lo convinieren los socios. - Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta y distribución de mercaderías, financiaciones, operaciones de importación y exportación, representaciones de casas argentinas y extranjeras, explotación de industrias y de marcas y patentes. — Tercero: La Sociedad durará hasta el 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pero se considerará automáticamente prorrogada cada vez por cinco años si alguno de los socios no denunciare el contrato con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Estas prórrogas pueden ser sucesivas e indefinidas. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Werner Kinbaum, Marcos Román Chas y Adolfo Eastman Lowry, quienes quedan designados gerentes de la misma. — El uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los tres socios gerentes, firmando con sus nombres personales y anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, con limitación de no comprometerla en garantías o fianzas ajenas a la Sociedad. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la Sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, o cualquiera otra institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera, del país o de fuera del país, aceptando las respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; realizar, en nombre de la Sociedad, todas las funciones que según el Código Civil requieran poderes especiales, pudiendo asimismo conferir mandatos generales o especiales, siendo esta enumeración explicativa y no limitativa. — Quinto: Todas las decisiones que comprometan u obliguen a la Sociedad, así como la ampliación de su objeto social a actividades afines, serán tomadas por unanimidad de los tres socios y registradas en un libro de actas debidamente rubricado, donde se hará constar las resoluciones que se adopten. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, divididos en un mil cien cuotas de pesos cien moneda nacional cada una suscripta por los socios en la siguiente proporción: Werner Kinbaum setecientas cincuenta cuotas de pesos cien cada una equivalentes a pesos setenta y cinco mil; Adolfo Eastman Lowry ciento setenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, y Marcos Román Chas ciento setenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, equivalentes en conjunto a pesos treinta y cinco mil moneda nacional. — El aporte del señor Werner Kinbaum es en dinero efectivo y el de los señores Marcos Román Chas y Adolfo Eastman Lowry representado en conjunto por la cesión de beneficios de negocios en trámite, participaciones y muebles y útiles, por un valor de pesos treinta y cinco mil, que todos los socios reconocen de común acuerdo y que serán integrados en el acto. — También los señores Marcos Román Chas y Adolfo Eastman Lowry aportan a la Sociedad todas las representaciones en trámite y vinculaciones que poseen, obligándose a gestionar de inmediato para la Sociedad la formalización de las representaciones que interesaren. - Queda convenido que el socio Sr. Marcos Román Chas deberá aportar todo su tiempo a la Sociedad: comprometiéndose a traspasar a ella todo su Activo comercial actual con sus actuales negocios y vinculaciones comerciales, quedando establecido que a partir de la fecha todo ello pertenece a esta Sociedad. — Se obliga a comunicar a toda su clientela la formación de la Sociedad y su situación en ella, a los efectos pertinentes. — Los señores Werner Kinbaum y Adolfo Eastman Lowry deberán aportar su tiempo a la Sociedad dentro del máximo de sus posibilidades. — Séptimo: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios sin necesidad de la conformidad previa de los demás socios. — Para el caso de transferencias a terceros, regirán las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los socios señores Marcos Román Chas y Adolfo Eastman Lowry se reservan el derecho de integrar el capital social con nuevos aportes parciales hasta totalizar cada uno la suma de pesos setenta y cinco mil, debiendo formalizarse en cada caso los respectivos aumentos de capital y sin que ello implique modificación alguna de las demás cláusulas del contrato. — Noveno: El treinta de setiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de la comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo desee. — Décimo: De las utilidades líquidas realizadas será separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal para cubrir el diez por ciento del capital y el saldo dividido en partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros proseguir con el giro social en unión de los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación, o bien abonarle, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance especial que se practique, cuyo haber lo hará efectivo en cinco años, a contar desde la fecha del balance con el interés bancario corriente. — En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se hará efectiva en el acto de la misma. — Duodécimo: Si por cualquier razón los socios resolvieren por unanimidad la liquidación de la Sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, y luego de retirado por cada socio el importe de su capital, se distribuirá entre ellos el remanente en partes iguales. — Décimotercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y el fallo que se pronuncie será inapelable. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, novecientos cuarentiséis, en cuatro ejemplares, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun mismo efecto, siendo el primer ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los tres restantes para cada uno de los socios. — Firmado Werner Kinbaum. — Firmado A. Eastman Lowry. — Firmado Marcos Román Chas. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 30 dic. -Nº 22561- v. 4 ene.

GEIGY ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula décima cuarta del contrato de la sociedad "GEIGY ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Cláusula décima cuarta. Cualquier modificación del acto constitutivo o sea del contrato social de la sociedad comercial denominada "Geigy Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada a que hace referencia el párrafo segundo del artículo diez y ocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá resolverse válidamente por mayoría de capital y en los demás casos no previstos se regirá por las disposiciones de la ley precitada y pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. En consecuencia declaran incorporada al contrato social de la sociedad comercial denominada Geigy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada la nueva cláusula décima cuarta en los términos redactados obligándose los dos socios comparecientes con arreglo a derecho. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Enrique L. Huergo con fecha 9 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 31 dic.-Nº 22658-v. 7 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo _ Ley 9.688, con motivo del accidenre mortal de que fué víctima el obrero Don JUAN CARLOS MORENO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tegan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Seccion Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE SELAK, que deben apersonarse al domicilio de la misma ,calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Alfredo Rocco, secretario.

e.24 dic. — v.31 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MARCELINO LUIS SALVINI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 dic.-v.30 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JORGE ENRIQUE GUERINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BENITO DEL CORAZON DE JESUS GOMEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Secciona.

e.23 dic-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan [illegible] derecho al beneficio sobre la [illegible] depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo [illegible] de que fué [illegible] don SIMON SILGUERO [illegible] se al domicilio [illegible] Heras 1842 [illegible] jo los apercibimientos [illegible] lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic.-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SANTIAGO IFRAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANASTACIO MALDONADO, que debeu apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO ROBLEDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ISIDORO ZARATE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AMBROSIO ESPERIDION MORENO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fue víctima el obrero don OSCAR DARIO ESPINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO ANIBAL CARDOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.[illegible]

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FELIX ARABENA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ANTONIO DOVALO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ROGELIO TRONCOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo _ Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LUIS MATTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.31 dic.-v.5 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BIENVENIDO OCAMPO que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre [illegible] de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.5 dic.-[illegible]

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ARNALDO GERONIMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.3 dic v.8. ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fue víctima el obrero Don DAVID PASTOR SANTANDER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese debiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don PASCUAL GUSTAVO NAVARRO que derecho, bajo los apercibimientos a que huben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don SEVERINO MIRANDA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don JOSE MONTELVERE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2. dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo _ Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don PEDRO BENTOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que ffué víctima el obrero don ADEL HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio d. la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley

9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don AN. TONIO CANCIANI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic- v.8 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE JOAQUIN ALVES PINHEIRO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 dic. v. 30 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero doña JOSEFA RAMONA MENDEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 dic. v. 30 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HECTOR SILVANO TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1942 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR GANDOLFI que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GUILLERMO CHAVERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don DOMINGO MAIRINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires 28 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.31 dic.-v.5 feb.

Por el término de treinta días. a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CALIXTO CABRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO FORCELLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANGEL MIGUEL CAMARRO que deben apersonarse al domicilio de la misma calle las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8. ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LORENZO COLOMBATTI que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani. — Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CRISTO JANITCHEVITCH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE BERNARDINO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ADOLFO BAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICTORIO BERNASCONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688 de que fué víctima el obrero Don SEGUNDO LARES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN LORENZO SAN ROMAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, sen hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ALEJANDRO VITAL BENITEZ O PEREIRA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NARCISO LARES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS SANTOS BERTONA, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ATILIO AMBROSIO BRAMBILLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre [illegible] de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOAQUIN LOPEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

[illegible]

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NICOLAS FORCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don BERNABE SUAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 30 Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional

e.31 dic.-v.5 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUSTO FLORENCIO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JULIO LEDESMA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DAMIAN LARREA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSVALDO FRANCO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ANTONIO PEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don EUSTAQUIO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic-v.14 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ISMAEL ARNALDO BARRIONUEVO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL ANGEL GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO REALI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICENTE IANNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Juan Balbiani, Jefe seccional.

e.30 dic-v.4 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LITTERIO CARATTOZZOLO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ORLANDO VICENTE AGUIRRE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Seccion Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MANUEL ESQUINAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don DANTE ELIBERTO HERRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani Jefe Seccional.

e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANACLETO QUIROGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FERMIN VIZCAYA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don GREGORIO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 dic.-v.3 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ARCHIP ZDORK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene

Por el termino de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO ROBERTO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HIGINIO SOSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Alfredo Rocco, secretario.

e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don TELESFORO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. Alfredo Rocco, secretario.

e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE ANICETO ALANIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MIGUEL PEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. - Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don VICENTE DE ROSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho ,bajo [illegible] hubiere lugar.

Buenos Aires Diciembre [illegible] de 1946 Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FRANCISCO MARIO BAZZURI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el termino de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LUIS ADAN BARRIA BAHAMONDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ENRIQUE BENJAMIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALFONSO HOLLMANN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS MAVRIC, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 29 1946. — Jefe Seccional.

e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO FAGGIA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Jefe Seccional.

e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctiva el obrero don MANUEL HORACIO ALMIRON que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho. bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

Secretaría de Industria y Comercio

La publicación de las actas se realizará durante cinco días consecutivos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N.° 3.975.

Leyes Nros. 3.975 y 11.275

Acta N.° 285.763

METIOCOLINA

Octubre 23 de 1946. — Justino Barletta. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Corregida en Diciembre 9 de 1946. — Aviso número 14.159.

v.9 enero

Acta N.° 286.049

PROTHACRYL

Octubre 29 de 1946. — Max Haefeli, de Basilea Suiza. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Corregida en Diciembre 9 de 1946. — Aviso N.° 14.402.

v.9 enero

Acta N.° 286.615



Noviembre 15 de 1946. — Salvador González. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 14.935.

v.9 enero

Acta N.° 286.733



Noviembre 20 de 1946. — López & Calvet. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 165.551. — Aviso N.° 15.115.

v.9 enero

Acta N.° 286.790

HORMALYS

Noviembre 20 de 1946. — Raporel Lines en Argentina, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 50.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 15.165.

v.9 enero

Acta N.° 286.941



Noviembre 25 de 1946. — Joaquín Muñoz. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 15.328.

v.9 enero

Acta N.° 286.877

Noviembre 22 de 1946. — Bycla Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingrediente en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nro. 165.159. — Aviso Nro. 15.254.

v.9 enero

Acta N.° 268.878

Noviembre 22 de 1946. — Bycla Soc. Anón. Comercial, Industrial, y Financiera. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nro. 165.160. — Aviso Nro. 15.253.

v.9 enero

Acta N.° 286.942

FAGUEL

Noviembre 25 de 1946. — Francisco Filiberto Fazzari y Luis Rafael Guelfo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 15.373.

v.9 enero

Acta N.° 286.943

COPIOSUS

Noviembre 25 de 1946. — Carlos Celestino Medici. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 15.374.

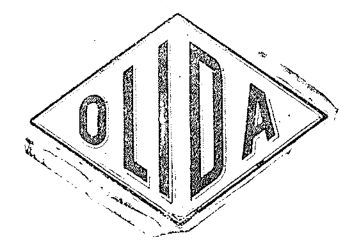
v.9 enero

Acta N.° 286.944

Noviembre 25 de 1946. — Harteneck S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 164.501. — Aviso N.° 15.305.

v.9 enero

Acta N.° 286.946



Noviembre 25 de 1946. — Maisón Olida Societe Anonyme de París (Francia). — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 15.331.

v.9 enero

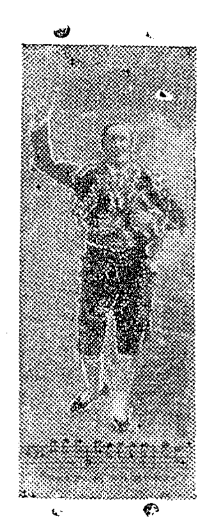
Acta N.° 286.947

EMAIL DIAMANT

Noviembre 25 de 1946. — Andreu Jean Barreau y Pierre Jean Barreau de París, (Francia). — Para distinguir perfumería y dentífricos y demás productos en general, de la clase 16. — Aviso número 15.332.

v.9 enero

Acta N.° 286.948



Noviembre 25 de 1946. — Andreu Jean Barreau y Pierre Jean Barreau de París, (Francia). — Para distinguir dentífricos en general, de la clase 16. — Aviso número 15.333.

v.9 enero

Acta N.° 286.949

DIABETOSAN

Noviembre 25 de 1946. — Societe Anonyme Marques Bergey & Cie. de París (Francia). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.334.

v.9 enero

Acta N.° 286.950

POUDRE LAXATIVE DE VICHY

Noviembre 25 de 1946. — Chassaing, Le Coq & Cie., (Ancienne Maisón Chassaing Prunier) de Asnieres (Seine) (Francia). — Para distinguir un polvo laxante de la clase 2. — Aviso número 15.335.

v.9 enero

Acta N.° 286.951

COLUVAL

Noviembre 25 de 1946. — Chell Societe Anonyme de La Garenne-Colombes (Seine), Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.336.

v.9 enero

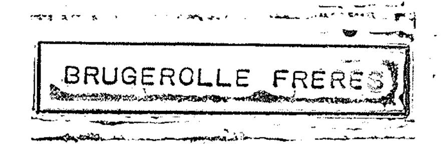
Acta N.° 286.952

ANIOL

Noviembre 25 de 1946. — Dagand & Cie. de París (Francia). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.337.

v.9 enero

Acta N.° 286.953



Noivembre 25 de 1946. — Distillerie de Matha de: Cognac (Charente) Francia. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.338.

v.9 enero

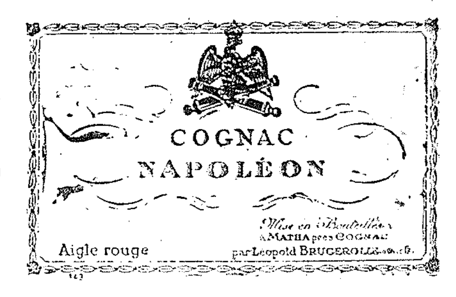
Acta N.° 286.954



Noviembre 25 de 1946. — Distillerie de Matha de: Cognac (Charente) Francia. — Para distinguir cogñac, de la clase 23. — Aviso N.° 15.339.

v.9 enero..

Acta N.° 286.955



Noviembre 25 de 1946. — Distillerie de Matha de: Cognac (Charente) Francia. — Para distinguir cogñac, de la clase 23. — Aviso N.° 15.340.

v.9 enero

Acta N.° 286.956



Noviembre 25 de 1946. — Societe Morody de París (Francia). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 15.341.

v.9 enero

Acta N.° 286.958

SECRESTAT

Noviembre 25 de 1946. — Maisón J. Hre, Secrestat Aine Societe Anonyme de Burdeos (Girende), Francia. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 161.788. — Aviso N.° 15.343.

v.9 enero

Acta N.º 286.957

FINE CHAMPAGNE

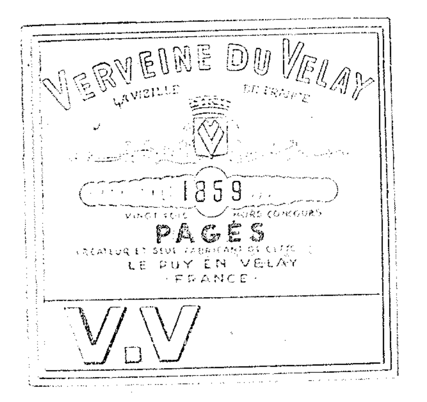


REMY MARTIN

Noviembre 25 de 1946. — Société Anonyme Maisón E. Remy-Martin & Co., de Cognac, Charente, Francia. — Para distinguir cognac, de la clase 23. — Aviso N.º 15.342.

v.9 enero

Acta N.º 286.959



Noviembre 25 de 1946. — Verveine Du Velay, Julien Pages & Fils, Societe a Responsabilite Limitee de Lepuy (Haute Loire), Francia. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.º 15.341.

v.9 enero

Acta N.º 286.960

VERS TOI

Noviembre 25 de 1946. — Worth, Societe Anonyme de París (Francia). — Para distinguir perfumería y jabonería en general, extractos, esencias, jabones, polvos, afeites y toda clase de artículos de tocador, de la clase 16. — Renovación de la N.º 164.579. — Aviso N.º 15.345.

v.9 enero

Acta N.º 286.961

PROJETS

Noviembre 25 de 1946. — Worth, Societe Anonyme de París (Francia). — Para distinguir perfumería y jabonería en general, extractos, esencias, jabones, polvos, afeites y toda clase de artículos de tocador, de la clase 16. — Renovación de la N.º 164.580. — Aviso N.º 15.346.

v.9 enero

Acta N.º 286.962

L I U

Noviembre 25 de 1946. — Societe Guerlain de París (Francia). — Para distinguir perfumería y productos de tocador en general de la clase 16. — Aviso N.º 15.347.

v.9 enero

Acta N.º 286.963

RUE DE LA PAIX

Noviembre 25 de 1946. — Societe Guerlain de París (Francia). — Para distinguir perfumería y productos de tocador en general de la clase 16. — Aviso N.º 15.348.

v.9 enero

Acta N.º 286.964

APRES L'ONDEE

Noviembre 25 de 1946. — Societe Guerlain de París (Francia). — Para distinguir perfumería y productos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nro. 15.349.

v.9 enero

Acta N.º 286.965

SECRET DE BONNE FEMME

Noviembre 25 de 1946. — Societe Guerlain de París (Francia). — Para distinguir perfumería y productos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.º 15.350.

v.9 enero

Acta N.º 286.967

KYPRE

Noviembre 25 de 1946. — Lancome S. A. de Courbevoie, Seine, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.352.

v.9 enero

Acta N.º 286.968

CONQUETE

Noviembre 25 de 1946. — Lancome S. A. de Courbevoie, Seine, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.353.

v.9 enero

Acta N.º 286.969

MAGIE

Noviembre 25 de 1946. — Lancome S. A. de Courbevoie, Seine, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.354.

v.9 enero

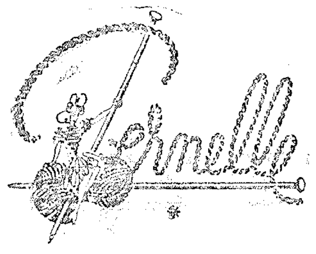
Acta N.º 286.970

MARRAKECH

Noviembre 25 de 1946. — Lancome S. A. de Courbevoie, Seine, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.355.

v.9 enero

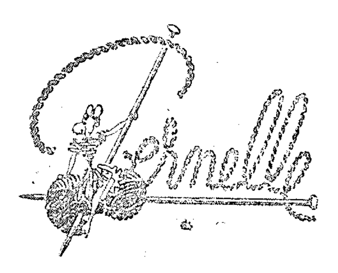
Acta N.º 286.972



Noviembre 25 de 1946. — S. A. Diffusión Textile de Tourcoing, Bondues, Francia. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.º 15.359.

v.9 enero

Acta N.º 286.973



Noviembre 25 de 1946. — S. A. Diffusión Textile de Tourcoing, Bondues, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.360.

v.9 enero

Acta N.º 286.971

MINLYS

Noviembre 25 de 1946. — Lancome S. A. de Courbevoie, Seine, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.356.

v.9 enero

Acta N.º 286.974



Noviembre 25 de 1946. — S. A. Diffusión Textile de Tourcoing, Bondues, Francia. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.º 15.361.

v.9 enero

Acta N.º 286.975



Noviembre 25 de 1946. — S. A. Diffusión Textile de Tourcoing, Bondues, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.362.

v.9 enero

Acta N.º 286.976

FORLANE

Noviembre 25 de 1946. — Forlane Societe a Responsabilite Limitee de París, (Francia). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.363.

v.9 enero

Acta N.º 286.977

CHANT DES ILES

Noviembre 25 de 1946. — Forlane Societe a Responsabilite Limitee de París, (Francia). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, putillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.364.

v.9 enero

Acta N.º 286.981



Noviembre 25 de 1946. — Gallacher & Burton, Inc., de Baltimore, Maryland, E. U. de Norte América. — Para distinguir whiskey, de la clase 23. — Aviso número 15.255.

v.9 enero

Acta N.º 286.978

FLAVIGEL

Noviembre 25 de 1946. — José Andreu Miralles y Juan Andreu Miralles, de Barcelona (España). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.º 15.357.

v.9 enero

Acta N.º 286.979

TONOCORDA

Noviembre 25 de 1946. — José Andreu Miralles y Juan Andreu Miralles de Barcelona (España). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.358.

v.9 enero

Acta N.º 286.980

CLIPPER

Noviembre 25 de 1946. — Bright Star Battery Company de Clifton - New Jersey, E. U. de Norte América. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso Nº 15.312.

v.9 enero

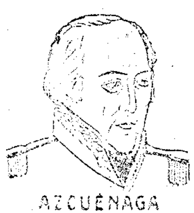
Acta N.º 286.983

NICOLÁS POTASCHNER

Noviembre 26 de 1946. — Benjamín Doctors. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 11.193.

v.9 enero

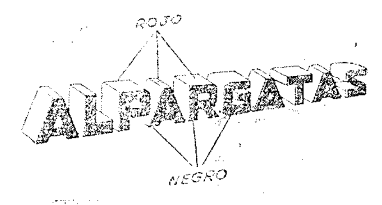
Acta N.º 286.984



Noviembre 26 de 1946. — Cotteu Hnos. y Cía. Soc. de Resp. Ltda. capital pesos 1.000.000 m|n. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 164.847. — Aviso número 15.214.

v.9 enero

Acta N.º 286.985



Noviembre 26 de 1946. — Soc. Anón. Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la número 165.814. — Aviso número 15.293.

v.9 enero

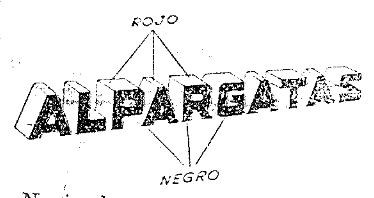
Acta N.° 286.982

ALEXANDRA

Noviembre 25 de 1946. — Alexandre & Cíe. de París (Francia). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, trefilería, de la clase 16. — Aviso Nro. 15.296. rrería y calderería, de la clase 4. —

v.9 enero

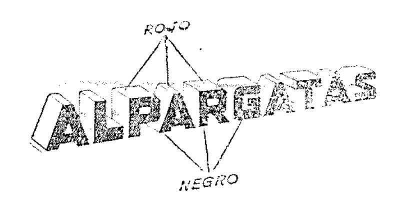
Acta N.° 286.986



Noviembre 26 de 1946. — Soc. Anón. Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Renovación de la número 165.845. — Aviso número 15.295.

v.9 enero

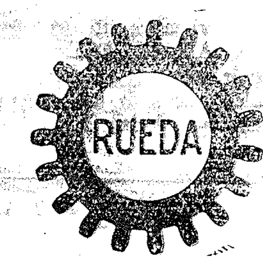
Acta N.° 286.987



Noviembre 26 de 1946. — Soc. Anón. Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluidos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Renovación de la número 165.846. — Aviso número 15.292.

v.9 enero

Acta N.° 286.988



Noviembre 26 de 1946. — Soc. Anón. Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la número 165.617. — Aviso número 15.294.

v.9 enero

Acta N.° 286.989



Noviembre 26 de 1946. — Cándido Puparelli. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 15.426.

v.9 enero

Acta N.° 286.990

IMPRENTA "TRIANON" GRABADOS

Noviembre 26 de 1946. — Juan Emilio Julliard. — Para distinguir trabajos de imprenta y grabados, de la clase 18. — Renovación de la número 165.146. — Aviso número 15.425. —

v.9 enero

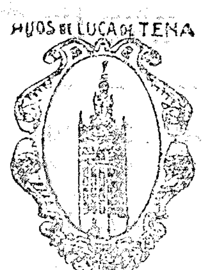
Acta N.° 286.991

DOBLON

Noviembre 26 de 1946. — Manuel Hernaudi. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 166.633. — Aviso número 15.390.

v.9 enero

Acta N.° 286.992



Noviembre 26 de 1946. — Hijos de Luca de Tena Soc. en Comandita de Sevilla, (España). — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 161.271. — Aviso número 15.430.

v.9 enero

Acta N.° 286.993

ANTIBER

Noviembre 26 de 1946. — Jacinto Antonio Alberti. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 15.438.

v.9 enero

Acta N.° 286.994

F. O. P.

Noviembre 26 de 1946. — Fábrica de Pistones Omega S. R. L. capital pesos 20.000.— moneda nacional. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso número 15.387.

v.9 enero

Acta N.° 286.995

F. O. P.

Noviembre 26 de 1946. — Fábrica de Pistones Omega S. R. L. capital pesos 20.000.— moneda nacional. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Aviso número 15.386.

v.9 enero

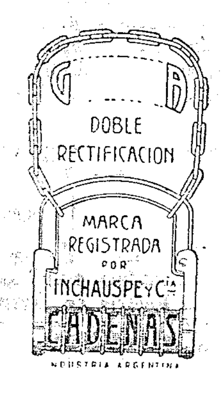
Acta N.° 286.996

M. I. A.

Noviembre 26 de 1946. — Esteban Belaunzarán. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, calderería, de la clase 4. — Aviso número 15.385.

v.9 enero

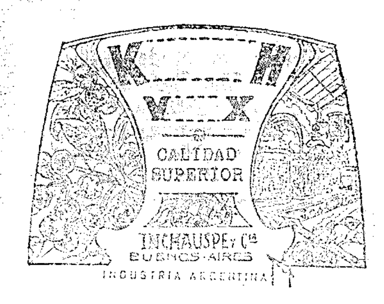
Acta N.° 286.997



Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 165.047. — Aviso N.° 15.265.

v.9 enero

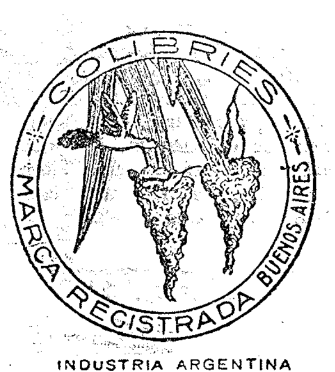
Acta N.° 286.998



Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 165.048. — Aviso N.° 15.266.

v.9 enero

Acta N.° 287.000



Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 165.050. — Aviso N.° 15.268.

v.9 enero

Acta N.° 287.001



Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 165.051. — Aviso número 15.269.

v.9 enero

Acta N.° 286.999



Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 165.049. — Aviso N.° 15.267.

v.9 enero

Acta N.° 287.002

VIGORIS

Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 165.052. — Aviso número 15.270.

v.9 enero

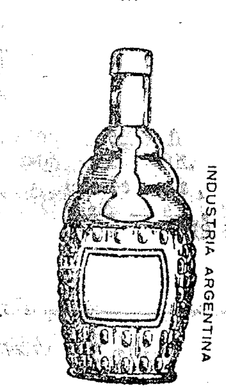
Acta N.° 287.003



Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir un licor aromático, de la clase 23. — Renovación de la número 165.053. — Aviso N.° 15.271.

v.9 enero

Acta N.° 287.004



Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, (envase), de la clase 23. — Renovación de la N.° 165.152. — Aviso número 15.272.

v.9 enero

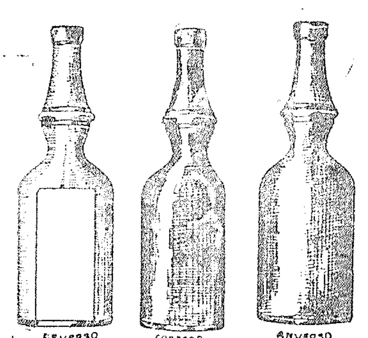
Acta N.° 287.005



Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, (envase) de la clase 23. — Renovación de la número 165.153. — Aviso número 15.273.

v.9 enero

Acta N.° 287.006



Noviembre 26 de 1946. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, (envase), de la clase 23. — Renovación de la número 165.154. — Aviso número 15.274.

v.9 enero

Acta N.° 287.007



Noviembre 26 de 1946. — Juan Antonio Abraham. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.276.

v.9 enero

Acta N.° 287.008



Noviembre 26 de 1946 .— Miguel Herrero y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.275.

v.9 enero

Acta N.° 287.009

IMEFA

Noviembre 26 de 1946. — Guillermo Eisenstaedt. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 15.381.

v.9 enero

Acta N.° 287.010



Noviembre 26 de 1946. — Algodonera Flandria Soc. Anón. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 164.272. — Aviso número 15.192.

v.9 enero

Acta N.° 287.011

FLANDRIA

Noviembre 26 de 1946. — Algodonera Flandria Soc. Anón. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso número 15.191.

v.9 enero

Acta N.° 287.012

FLANDRIA

Noviembre 26 de 1946. — Algodonera Flandria Soc. Anón. — Para distinguir lonería en general, carpas, banderas, toldos, velas para buques, bolsas de tela para todo uso, cuerdas, cabos y piolines, de la clase 10. — Aviso número 15.191.

v.9 enero

Acta N.° 281.013



Noviembre 26 de 1946. — Cohen, Semaria & Cía. Soc. de Resp. Ltda. Capital $ 3.300.000 m|n. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 165.738. — Aviso número 15.424.

v.9 enero

Acta N.° 287.014

LA LEONESA

Noviembre 26 de 1946. — Luis Cetti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clace 23. — Renovación de la número 165.799. — Aviso número 15.422.

v.9 enero

Acta N.° 287.015

SKARSTEN

Noviembre 26 de 1946. — Skarsten Manufacturing Company, Limited, de Hertfordshire, Inglaterra. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 15.421.

v.9 enero

Acta N.° 287.016

PANAIR

Noviembre 26 de 1946. — Pan American Airways Inc. de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso número 15.425.

v.9 enero

Acta N.° 287.017

NATURA

Noviembre 26 de 1946. — Sudamtex, Soc. Anón. Textil Sudamericana. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nro. 15.394.

v.9 enero

Acta N.° 287.018

NATURA

Noviembre 26 de 1946. — Sudamtex, Soc. Anón. Textil Sudamericana. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 15.395.

v.9 enero

Acta N.° 287.019

BLENDLOCK

Noviembre 26 de 1946. — Sudamtex, Soc. Anón. Textil Sudamericana. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 15.396.

v.9 enero

Acta N.° 287.020

BLENDLOCK

Noviembre 26 de 1946. — Sudamtex, Soc. Anón. Textil Sudamericana. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N° 15.397.

v.9 enero

Acta N.° 287.021

BLENDLOCK

Noviembre 26 de 1946. — Sudamtex, Soc. Anón. Textil Sudamericana. — Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 15.398.

v.9 enero

Acta N.° 287.022

TAT

Noviembre 26 de 1946. — Compañía Argentina de Cosméticos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso número 15.404.

v.9 enero

Acta N.° 287.023



Noviembre 26 de 1946. — Pedro Aso & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingrediente en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 165.563. — Aviso N.° 15.402.

v.9 enero

Acta N.° 287.027



Noviembre 26 de 1946. — Domingo Javier Petruccio, Ricardo Staniscia y Gaudencio Lazzari. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cobles no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 15.259.

v.9 enero

Acta N.° 287.024



Noviembre 26 de 1946. — Pedro Aso & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N° 165.564. — Aviso N° 15.403.

v.9 enero

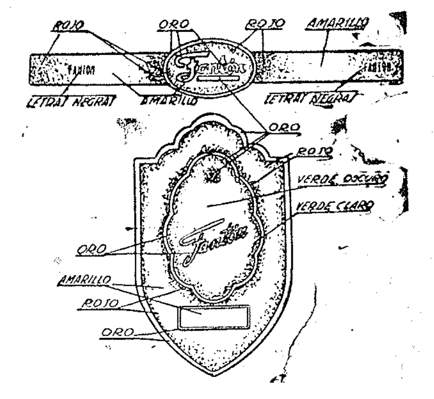
Acta N.° 287.025

"PEDEMONTE"
INDUSTRIA ARGENTINA

Noviembre 26 de 1946. — Juan G. Alonso & Cía., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 164.639. — Aviso número 15.405.

v.9 enero

Acta N.° 287.026



Noviembre 26 de 1946. — Luis María Alberto Fantón. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N° 15.401.

v.9 enero

Acta N.° 287.028



Noviembre 26 de 1946. — Aldegani y Beltrame. — Para distinguir manzanas, de la clase 21. — Aviso número 14.758.

v.9 enero

Acta N.° 287.029

PROCER

Noviembre 26 de 1946. — Saturnino Cabezón. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N° 15.399.

v.9 enero

Acta N.° 287.030

PROCER

Noviembre 26 de 1946. — Saturnino Cabezón. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparacion y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso Nº 15.400.

v.9 enero

Acta N.° 287.031

BRUMES

Noviembre 26 de 1946. — Société Anonyme le Galion, de Seine, Francia. — Para distinguir perfumería y productos en general, de la clase 16. — Aviso Nº 15.393.

v.9 enero

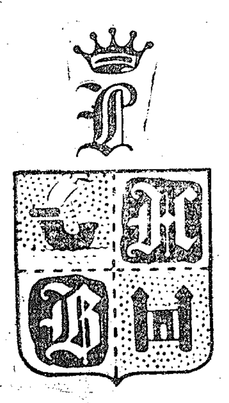
Acta N.° 287.032

HEBARA

Noviembre 26 de 1946. — Pedro Montemurri. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 164.931. — Aviso Nº 15.427.

v.9 enero

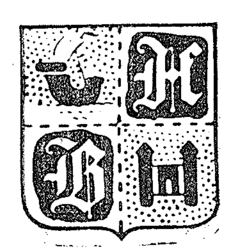
Acta N.° 287.033



Noviembre 26 de 1946. — Bruyere, Hughes y Cía., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 150.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 15.428.

v.9 enero

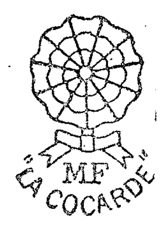
Acta N.° 287.034



Noviembre 26 de 1946. — Bruyere, Hughes y Cía., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 150.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 15.429.

v.9 enero

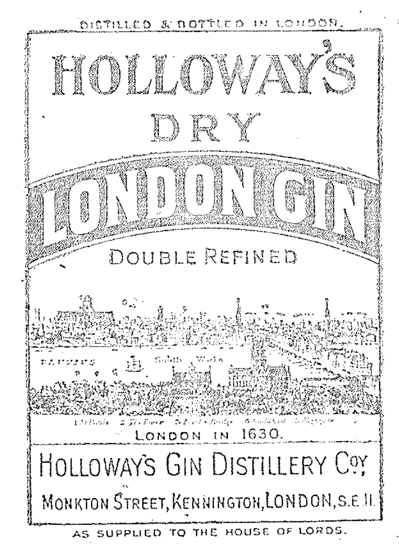
Acta N.° 287.035



Noviembre 26 de 1946. — Fontenille — Rochias & Merel, de Saint Remy-sur-Durolle, Francia. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso Nº 15.431.

v.9 enero

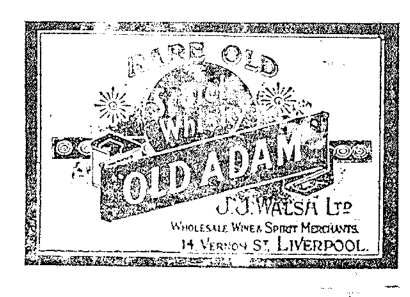
Acta N.° 287.036



Noviembre 26 de 1946. — Reid, Wright & Hollogway (Distillers) Limited, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir ginebra, de la clase 23. — Renovación de la Nº 164.521. — Aviso número 15.432.

v.9 enero

Acta N.° 287.037



Noviembre 26 de 1946. — J. J. Walsh Limited, de Liverpool, Inglaterra — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso Nº 15.4[illegible]

v.9 enero

Acta N.° 287.038

FOUR LEAF

Noviembre 26 de 1946. — J. J. Walsh Limited, de Liverpool, Inglaterra. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.434

v.9 enero

Acta N.° 287.039

HIGHLAND HEART

Noviembre 26 de 1946. — J. J. Walsh Limited, de Liverpool, Inglaterra. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.435.

v.9 enero

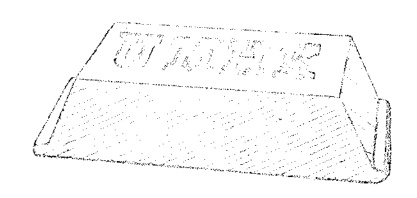
Acta N.° 287.042



Noviembre [illegible] Wolsey Limited, de Leicester, Inglaterra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.278.

v.9 enero

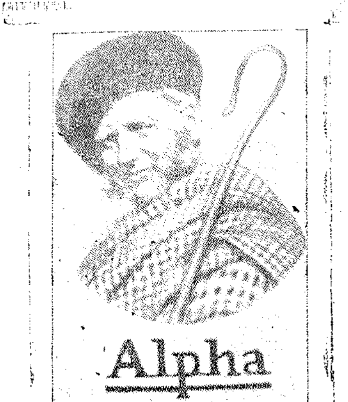
Acta N.° 287.040



Noviembre 26 de 1946. — Unión Minière du Haut Katanga, Société Congolaise a Responsabilité Limitée, de Bruselas, Bélgica. — Para distinguir estaño, de la clase 4. — Renovación de la Nº 164.[illegible] — Aviso Nº 15.440.

v.9 enero

Acta N.° 287.043



Noviembre 26 de 1946. — Wolsey Limited, de Leicester, Inglaterra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.277.

v.9 enero

Acta N.° 287.044



Saint-Ange

Noviembre 26 de 1946. — Société Nouvelle de Parfumerie Société Anonyme Saint-Ange, de París, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas; puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 15.419.

v.9 enero

Acta N.° 287.045

BARON DE ALGAR

Noviembre 26 de 1946. — Barón De Algar y Cía., S. L. de Jerez de la Frontera, España. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicos o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 15.162.

v.9 enero

Acta N.° 287.041

WOLSEY CARDINAL

Noviembre 26 de 1946. — Wolsey Limited, de Leicester, Inglaterra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.279.

v.9 enero

Acta N.° 287.046



Noviembre 26 de 1946. — Juan Berrone. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería; paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 15.430.

v.9 enero

Acta N.° 287.047



Noviembre 27 de 1946. — José Vaccari. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 15.473.

v.9 enero

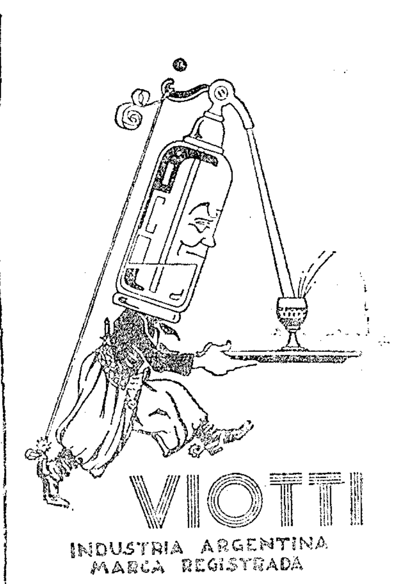
Acta N.° 287.048

CLIPER

Noviembre 27 de 1946. — Adib Canen Salvador. — Para distinguir confecciones, calzado, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 15.371.

v.9 enero

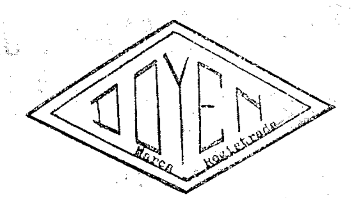
Acta N.° 287.049



Noviembre 27 de 1946. — Lorenzo Viotti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.474.

v.9 enero

Acta N.° 287.050



Noviembre 27 de 1946. — Taranto & Cía. Soc. de Resp. Ltda., Cap. pesos 420.000. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 15.450.

v.9 enero

Acta N.° 287.051

METRISEPTOL

Noviembre 27 de 1946. — Taranto & Cía. Soc. de Resp. Ltda., Cap. pesos 420.000. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la clase 167.211. — Aviso número 15.451.

v.9 enero

Acta N.° 287.052



Noviembre 27 de 1946. — Taranto & Cía. Soc. de Resp. Ltda., Cap. pesos 420.000. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 15.452.

v.9 enero

Acta N.° 287.053



Noviembre 27 de 1946. — Aktiebolaget Jukon, de Göteborg, Suecia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.454.

v.9 enero

Acta N.° 287.054

MYRNA

Noviembre 27 de 1946. — H. La Valle y Cía., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 60.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería; modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 15. — Aviso Nº 15.383.

v.9 enero

Acta N.° 287.056

HOLIDAY

Noviembre 27 de 1946. — Carlos Werner Schelp. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 15.472.

v.9 enero

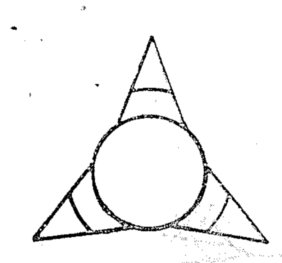
Acta N.° 287.057

OXIGIR

Noviembre 27 de 1946. — S. A. Droguería de La Estrella. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Menos: Productos para el tratamiento de la obesidad. — Renovación de la Nº 164.481. — Aviso número 15.462.

v.9 enero

Acta N.° 287.058



Noviembre 27 de 1946. — Amambahy Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 210.000. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 15.463.

v.9 enero

Acta N.° 287.059



Noviembre 27 de 1946. — José María Gigena Parker. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 15.464.

v.9 enero

Acta N.° 287.060

PANOPEPTON

Noviembre 27 de 1946. — Compañía Argentina Sydney Ross Incorporada (en idioma inglés; Argentine Company Sydney Ross Icorporated) Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 15.465.

v.9 enero

Acta N.° 287.061

PEPSENCIA

Noviembre 27 de 1946. — Compañía Argentina Sydney Ross Incorporada (en idioma inglés; Argentine Company Sydney Ross Incorporated) Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 15.466.

v.9 enero

Acta N.° 287.062

NUTRAGEST

Noviembre 27 de 1946. — The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso 15.467.

v.9 enero

Acta N.° 287.063

PROTOGEST

Noviembre 27 de 1946. — The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso 15.468.

v.9 enero

Acta N.° 287.064

TUBARINE

Noviembre 27 de 1946. — The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso 15.469.

v.9 enero

Acta N.° 287.065

TRIPLON

Noviembre 27 de 1946. — Lockwood & Cía., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 300.000. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 15.470.

v.9 enero

Acta N.° 287.067

Industria Argentina
Hartford
Marca Registrada

Noviembre 27 de 1946. — Porcelana Americana S. A.. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 15.365.

v.9 enero

Acta N.° 287.069

DON ROMEO

Noviembre 27 de 1946. — Romeo Cottarelli. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 15.460.

v.9 enero

Acta N.° 287.068

CURUPAY

Noviembre 27 de 1946. — J. B. García Velázquez. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 165.849. — Aviso Nº 15.459.

v.9 enero

Acta N.° 287.070

CURUPAY

Noviembre 27 de 1946. — J. B. García Velázquez. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, canuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 15. — Renovación de la Nº 165.850. — Aviso Nº 15.222.

v.9 enero

Acta N.° 287.071

CUIQUE SUUM
(A cada cual lo suyo)

Noviembre 27 de 1946. — Abelardo R. Pérez. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 15.458.

v.9 enero

Acta N.° 287.072

MANCHICINA

Noviembre 27 de 1946. — Florencio Martín. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 15.461.

v.9 enero

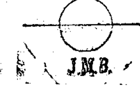
Acta N.° 287.073

REFLEJOS ARGENTINOS

Noviembre 27 de 1946. — Juan Molledo García. — Para distinguir cintas y películas cinematográficas, discos y cilindros para máquinas parlantes, de la clase 6. — Aviso Nro. 14.825.

v.9 enero

Acta N.° 287.074



Noviembre 27 de 1946. — Mignaquy & Cía. Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 3.700.000. — Para distinguir metales no usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y caldrería, de la clase 4. — Aviso Nº 13.925.

v.9 enero

Acta N.° 287.077

R E X

Noviembre 27 de 1946. — Casa Escasany, Joyería y Relojería, Soc. Anón.. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 15.301.

v.9 enero

Acta N.° 287.075



Noviembre 27 de 1946. — Casa Importadora Wolff & Schorr Ltda., Soc. Anón. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N° 165.045. — Aviso N° 13.999.

v.9 enero

Acta N.° 287.076



Noviembre 27 de 1946. — Casa Escasany, Joyería y Relojería, Soc. Anón., — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Renovación de la número 165.631. — Aviso N° 15.360.

v.9 enero

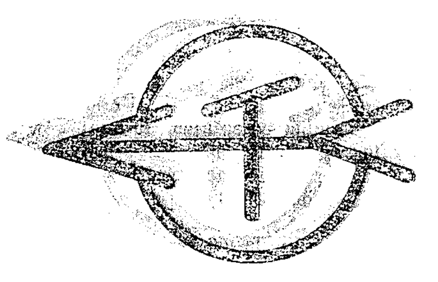
Acta N.° 287.078



Noviembre 27 de 1946. — The Lancashire Steel Corporation Ltd., de Warrington Lancashire, Inglaterra. — Para distinguir barras, varillas, arcos, chapas, láminas, residuos y masas de hierro, acero, plomo, cinc, hojalata, antimonio o cualquier otro metal, fierro de fundición y metales en cualquier forma, de la clase 4. — Renovación de la N° 166.731. — Aviso N° 15.297.

v.9 enero

Acta N.° 287.079



Noviembre 27 de 1946. — Tecalemit Limited de Brentford, Middlesex, Inglaterra. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; ... de la clase 5. — Aviso N° 15.085.

v.9 enero

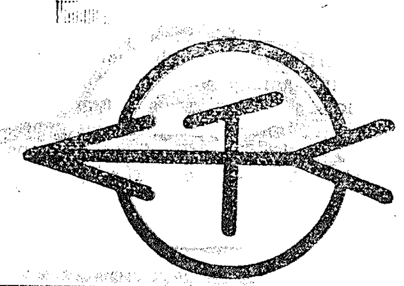
Acta N.° 287.081

NOSTRIP

Noviembre 27 de 1946. — Nostrip Inc., de New York, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N° 15.313.

v.9 enero

Acta N.° 287.080



Noviembre 27 de 1946. — Tecalemit Limited, de Brentford, Middlesex, Inglaterra. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N° 15.086.

v.9 enero

Acta N.° 287.082

TORPEDO

Noviembre 27 de 1946. — Jacobo Fairman. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Menos: pinturas en general. — Aviso N° 13.162.

v.9 enero

Acta N.° 287.083

HANSA KITT S. A.

Noviembre 27 de 1946. — Luis Marchese. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N° 14.965.

v.9 enero

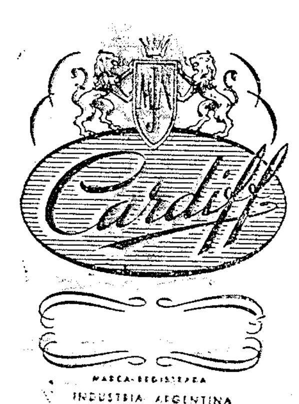
Acta N.° 287.084



Noviembre 27 de 1946. — Manuel Ignacio Warnes. — Para distinguir un hidrófugo y artículos de pinturería, de la clase 10. — Aviso N° 15.479.

v.9 enero

Acta N.° 287.085



Noviembre 27 de 1946. — Murias Navia & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N° 15.477.

v.9 enero

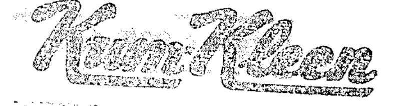
Acta N.° 287.086

Shetland
MARCA REGISTRADA
INDUSTRIA ARGENTINA

Noviembre 27 de 1946. — Murias Navia & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N° 15.476.

v.9 enero

Acta N.° 287.088



Noviembre 27 de 1946. — Avery Adhesives, de California, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir etiquetas engomadas para marcar los precios, etiquetas, papel engomado en cinta y similares, de la clase 18. — Aviso N° 15.407.

v.9 enero

Acta N.° 287.089

TITAN

Noviembre 27 de 1946. — The Titan Metal Manufacturing Company, de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4. — Aviso N° 15.408.

v.9 enero

Acta N.° 287.090

YOUNG LAD

Noviembre 27 de 1946. — Helene Pessl Inc., de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir perfumería, cosméticos, jabones y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso N° 15.409.

v.9 enero

Acta N.° 287.091

LITTLE LADY

Noviembre 27 de 1946. — Helene Pessl Inc., de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir perfumería, cosméticos, jabones y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso N° 15.411.

v.9 enero

Acta N.° 287.093



Noviembre 27 de 1946. — Alco Valve Company, de Missouri, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir válvulas de control automático para refrigerante, de la clase 4. — Aviso N° 15.412.

v.9 enero

Acta N.° 287.092

MELINDA

Noviembre 27 de 1946. — Helene Pessl Inc., de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir perfumería, cosméticos, jabones y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso N° 15.410.

v.9 enero

Acta N.° 287.094

THERMO-LIMIT

Noviembre 27 de 1946. — Alco Valve Company, de Missouri, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir válvulas, de la clase 4. — Aviso N° 15.413.

v.9 enero

Acta N.° 287.095

THERMO

Noviembre 27 de 1946. — Alco Valve Company, de Missouri, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir válvulas de control de flujo, para unidades refrigerantes, de la clase 4. — Aviso N° 15.414.

v.9 enero

Acta N.° 287.096

PESTMASTER

Noviembre 27 de 1946. — Michigan Chemical Corporation, de Michigan, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir "insecticidas de uso doméstico", de la clase 2. — Aviso N° 15.415.

v.9 enero

Acta N.° 287.097

Thermatron

Noviembre 27 de 1946. — Radio Receptor Company Inc., de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir aparatos de caleracción eléctrica, de la clase 20. — Aviso N° 15.416.

v.9 enero

Acta N.° 287.099

RUMBO

Noviembre 27 de 1946. — Talleres Industriales Rumbo Limitada, Sociedad de Resp. Ltda., Cap. $ 50.000.00 m|n., — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y planchado de ropa, de la clase 14. — Aviso N° 15.475.

v.9 enero

Acta N.° 287.102

Almería
MARCA REGISTRADA

Noviembre 27 de 1946. — Moreno y Membrives. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N° 15.480.

v.9 enero

Acta N.° 287.100



Noviembre 27 de 1946. — Aberdale Cycle Company Limited, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N° 15.418.

v.9 enero

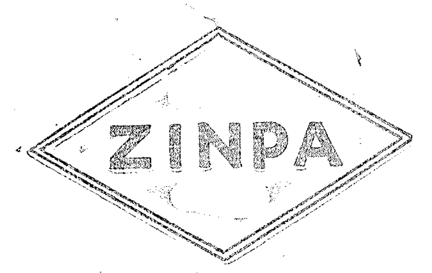
Acta N.° 287.101

TRACTOR

Noviembre 27 de 1946. — Paglini & Cía. — Para distinguir, caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N° 15.478.

v.9 enero

Acta N.° 287.103



Noviembre 27 de 1946. — Zinpa, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 12.000. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N° 14.873.

v.9 enero

Acta N.° 287.104

YERUA

Noviembre 27 de 1946. — Carlos José Ricci. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Aviso N° 15.382.

v.9 enero

Acta N.° 287.105

ARIRUMA

Noviembre 27 de 1946. — Laboratorios Ariruma, Sociedad de Resp. Ltda., Cap. $ 40.000. — Para distinguir confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N° 10.786.

v.9 enero

Acta N.° 287.106

TUNUAR

Noviembre 27 de 1946. — Laboratorios Ariruma, Sociedad de Resp. Ltda., Cap. $ 40.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N° 14.703.

v.9 enero

Acta N.° 287.107

SURREY
Marca Registrada

Noviembre 27 de 1946. — Laboratorios Ariruma, Sociedad de Resp. Ltda., Cap. $ 40.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N° 14.704.

v.9 enero

Acta N.° 287.108

CORETT

Noviembre 27 de 1946. — Laboratorios Ariruma Sociedad de Resp. Ltda., Cap $ 40.000. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso N° 14.700.

v.9 enero

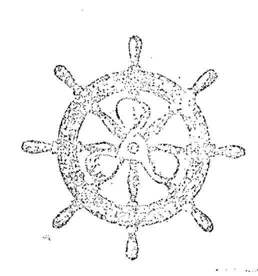
Acta N.° 287.109

CONSTELACION

Noviembre 27 de 1946. — Laboratorios Ariruma, Sociedad de Resp. Ltda., Cap $ 40.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N° 14.780.

v.9 enero

Acta N.° 287.110



Noviembre 27 de 1946. — Alfredo Gunther & Compañía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Menos herramientas, cabuyería y cables y cerrajería. — Renovación de la N° 164.451. — Aviso N° 15.457.

v.9 enero

Acta N.° 287.111

CARTEX

Noviembre 27 de 1946. — Laboratorios Ariruma, Sociedad de Resp. Ltda., Cap. $ 40.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N° 14.781.

v.9 enero

Acta N.° 287.112

CRISOL

Noviembre 28 de 1946. — Amalia Gibillini. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.486.

v.9 enero

Acta N.° 287.113

RAYITO DE SOL

Noviembre 28 de 1946. — Defala Abd-Imalak. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 15.491.

v.9 enero

Acta N.° 287.114

PULEMAS

Noviembre 28 de 1946. — Alejandro Llauró e Hijos Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 15.453.

v.9 enero

Acta N.° 287.115

PANORAMA

Noviembre 28 de 1946. — Guillermo Enrique Augusto Engeiland. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso número 15.487.

v.9 enero

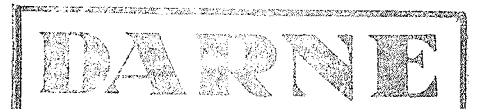
Acta N.° 287.119



Noviembre 28 de 1946. — A. & L. Guilbaard de Nantes, Francia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 15.507.

v.9 enero

Acta N.° 287.120



Noviembre 28 de 1946. — Etienne Julias & Cía. (Sucesores de F. Darnes Fils Ainé) de Saint Etienne, Francia. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso número 15.505.

v.9 enero

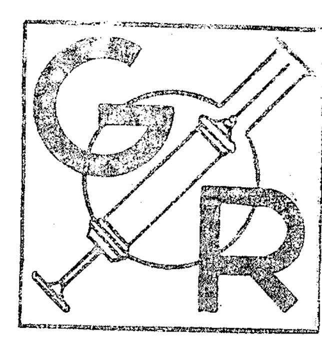
Acta N.° 287.121



Noviembre 28 de 1946. — Laszlo Richter, de Méjico, Rep. de Méjico. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.509.

v.9 enero

Acta N.° 287.122



Noviembre 28 de 1946. — Laszlo Richter, de Méjico, Rep. de Méjico. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.510.

v.9 enero

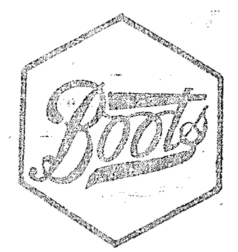
Acta N.° 287.123

POTOMAC
MARCA REGISTRADA

Noviembre 28 de 1946. — Serra Hermanos Soc. de Resp. Ltda. Cap. m$n. 6.000.000.—. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación; cartonería; enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.° 164.618. — Aviso N.° 15.511.

v.9 enero

Acta N.° 287.126



Noviembre 28 de 1946. — Geoffrey B. Chantrill. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.514.

v.9 enero

Acta N.° 287.127

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la N.° 164.587. — Aviso N.° 15.498.

v.9 enero

Acta N.° 287.128

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la N.° 164.588. — Aviso número 15.497.

v.9 enero

Acta N.° 287.133

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra; equipos militares, de la clase 11. — Renovación de la número 164.593. — Aviso Nro. 15.492.

v.9 enero

Acta N.° 287.129

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Renovación de la N.° 164.589. — Aviso número 15.496.

v.9 enero

Acta N.° 287.130

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir relojería y cronometría; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Renovación de la N.° 164.590. — Aviso N.° 15.495.

v.9 enero

Acta N.° 287.131

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos; bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la N.° 164.591. — Aviso N.° 15.494.

v.9 enero

Acta N.° 287.132

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería; quincallería; herrajes; artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc.; de la clase 10. — Renovación de la N.° 164.592. — Aviso N.° 15.493.

v.9 enero

Acta N.° 287.134

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la N.° 164.594. — Aviso N.° 15.491.

v.9 enero

Acta N.° 287.135

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir mueblería, ebanistería; decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Renovación de la número 164.595. — Aviso N.° 15.490.

v.9 enero

Acta N.° 287.136

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción; ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la N.° 164.596. — Aviso N.° 15.489.

v.9 enero

Acta N.° 287.137

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas de la clase 18. — Renovación de la número 164.597. — Aviso N.° 15.488.

v.9 enero

Acta N.° 287.138

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Renovación de la N.° 164.598. — Aviso N.° 15.499.

v.9 enero

Acta N.° 287.139

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir electricidad, maquinas artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nro. 164.599. — Aviso N.° 15.500.

v.9 enero

Acta N.° 287.140

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la N.° 164.600. — Aviso N.° 15.502.

v.9 enero

Acta N.° 287.141

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Renovación de la N.° 164.601. — Aviso N.° 15.501.

v.9 enero

Acta N.° 287.142

CAMPER

Noviembre 28 de 1946. — Pérez y García Hermanos. — Para distinguir máquinas y aparatos para la expulsión de líquidos langosticidas, cabezas de sifones y cápsulas metálicas para gases y comprimidos, trampas, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de insectos y animales, chapas esmaltadas para revestimento, material para prótesis dental, dientes artificiales, preparados sin goma ni cemento para la reparación de neumáticos y rodados, preparaciones y cementos especiales para la inflación, relleno o inspección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, de la clase 25. — Renovación de la N.° 164.602. — Aviso Nro. 15.503.

v.9 enero

Acta N.° 287.143

BENSARCOL

Noviembre 28 de 1946. — Andrés José Rebechi Zunino y Agustín Antero Bianchi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.216.

v.9 enero

Acta N.° 287.144

EFDELIT

Noviembre 28 de 1946. — Efdelit, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos; bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes; ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la N.° 166.214. — Aviso N.° 15.484.

v.9 enero

Acta N.° 287.145

DURCROM

Noviembre 28 de 1946. — Fredolio Sociedad Anónima Financiera y Comercial. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 15.437.

v.9 enero

Acta N.° 287.146

SELLO DE PLATA

Noviembre 28 de 1946. — Ventas Sedalana "Soc. Anón. Distribuidora, Importadora y Exportadora. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 15.515.

v.9 enero

Acta N.° 287.147

PAYCO

Noviembre 28 de 1946. — Pacosi & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 15.535.

v.9 enero

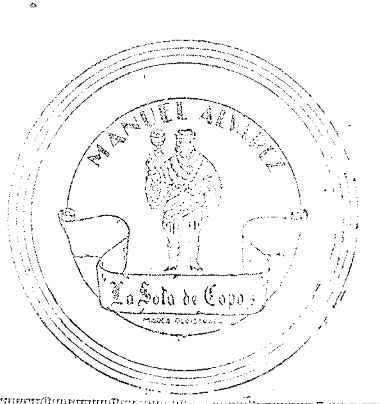
Acta N.° 287.148

SOYERMIN

Noviembre 28 de 1946. — Wyeth Incorporated de Philadelphia, Penssylvania, E. U. de N. América. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 15.536.

v.9 enero

Acta N.° 287.149



Noviembre 28 de 1946. — Manuel Alvarez. — Para distinguir vinos de mesa, únicamente de la clase 23. — Renovación de la N.° 166.223. — Aviso número 15.012.

v.9 enero

Acta N.° 287.150

CEADON

Noviembre 28 de 1946. — Riedel & Levalle, Sociedad de Resp. Ltda., Cap. $ 500.000.—. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.518.

v.9 enero

Acta N.° 287.151

DORMANCIN

Noviembre 28 de 1946. — Riedel & Levalle, Sociedad de Resp. Ltda Cap. $ 500.000.—. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.519.

v.9 enero

Acta N.° 287.152

NOCTENAL

Noviembre 28 de 1946. — Riedel & Levalle, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 500.000.—. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.520.

v.9 enero

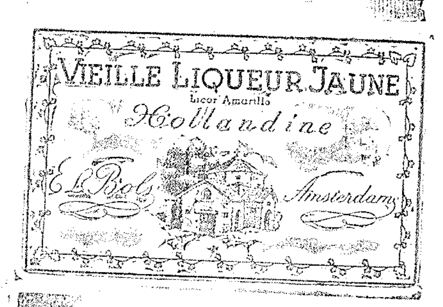
Acta N.° 287.153

ESCOLAR

Noviembre 28 de 1946. — Mariano Eduardo Núñez Mendoza. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 15.521.

v.9 enero

Acta N.° 287.154



Noviembre 28 de 1946. — N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij't Lootsje der Erven Lucas Bols, de Amsterdam, Holanda. — Para distinguir licores, de la clase 23. — Aviso N.° 15.522.

v.9 enero

Acta N.° 287.155



Noviembre 28 de 1946. — N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij't Lootsje der Erven Lucas Bols de Amsterdam. — Para distinguir licores, de la clase 23. — Aviso N.° 15.523.

v.9 enero

Acta N.° 287.156

Acorn

Noviembre 28 de 1946. — Greenfield tap and die Corporation de Massachasetts, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 15.525.

v.9 enero

Acta N.° 287.157

ELASTRATOR

Noviembre 28 de 1946. — Elastrator Company Limited de Blenhein, Nueva Zelandia. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 15.526.

v.9 enero

Acta N.° 287.158

ELASTRATOR

Noviembre 28 de 1946. — Elastrator Company Limited de Blehein, Nueva Zelandia. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 15.527.

v.9 enero

Acta N.° 287.159



INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Noviembre 28 de 1946. — Boero & Sebaste Soc. de Resp. Ltda. Cap. pesos 460.000. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 124.529. — Aviso N.º 15.528.

v.9 enero

Acta N.° 287.160

VISAGE DE NUEE

Noviembre 28 de 1946. — Société Guerlain de Paris, Francia. — Para distinguir perfumería y productos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.º 15.531.

v.9 enero

Acta N.° 287.161

EDEN

Noviembre 28 de 1946. — Enrique Carlos La Salvia, Osvaldo Néstor La Salvia y Miguel Angel La Salvia. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 15.517.

v.9 enero

Acta N.° 287.163



Noviembre 28 de 1946. — Lenci S. A. de Turín, Italia. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.º 15.534.

v.9 enero

Acta N.° 287.164



Noviembre 28 de 1946. — Miguel Orfali & Hermanos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.º 164.506. — Aviso N.º 15.516.

v.9 enero

Acta N.° 287.165



Noviembre 28 de 1946. — Roque L. Cassini. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso N.º 15.368.

v.9 enero

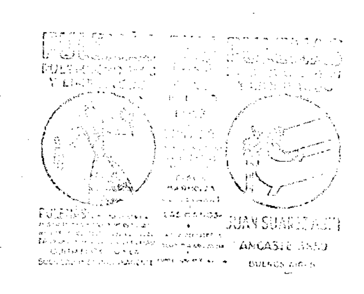
Acta N.° 287.166

"Progul"

Noviembre 28 de 1946. — "Inquimar Sociedad Anónima de Industrias Químicas Argentinas". —Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Renovación de la número 165.823. — Aviso N.º 15.482.

v.9 enero

Acta N.° 287.167



Noviembre 28 de 1946. — Sucesión Juan Suárez Asín. — Para distinguir jabones, pomadas, polvos y líquidos para limpiar, pulir y lustrar, de la clase 14. — Renovación de la N.º 164.342. — Aviso N.º 14.861.

v.9 enero

Acta N.° 287.168

SECONAL

Noviembre 28 de 1946. — Eli Lilly and Company de Indiana, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir productos de ácido amital.il-barbitúrico y las sales de sodio del mismo destinados para el uso como hipnóticos de la clase 2. — Renovación de la número 167.5... — Aviso N.º 15.311.

v.9 enero

Acta N.° 287.169

MONEDA

Noviembre 28 de 1946. — Hernan Ball. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.º 15.436.

v.9 enero

Acta N.° 287.170

ZOO FLEX - LITE

Noviembre 28 de 1946. — "Imexsa", Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.º 15.391

v.9 enero

Acta N.° 287.181

LUFANA

Noviembre 29 de 1946. — Lorenzo Soriano. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 15.544.

v.9 enero

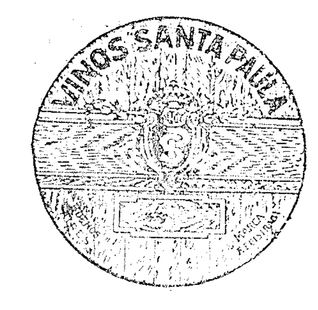
Acta N.° 287.171

ZOOLITE - ZULUZ

Noviembre 28 de 1946. — "Imexsa", Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.º 15.392.

v.9 enero

Acta N.° 287.175



Noviembre 28 de 1946. — Viñedos y Bodegas "Santa Paula" de Laroca Hnos. — Para distinguir vinos en general, de la clase 21. — Renovación de la N.º 164.341. — Aviso N.º 15.532.

v.9 enero

Acta N.° 287.176

"DICKENS"

MARCA REGISTRADA

Noviembre 28 de 1946. — Egidio De Santi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.533.

v.9 enero

Acta N.° 287.177

SUIZEN

Noviembre 28 de 1946. — Establecimientos Textiles Aconcagua Soc. de Resp. Ltda. Cap $ 160.000. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.º 13.166.

v.9 enero

Acta N.° 287.179

L. A. R. I.

Noviembre 29 de 1946. — Alba Roganti e Iris Lidia Bracco. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.º 15.566.

v.9 enero

Acta N.° 287.180

SOLDERMINA

Noviembre 29 de 1946. — Anastasio López. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Menos: trajes para mujeres y hombres, de toda edad, plumas, flores artificiales, hilos, lanas, sedas, hilados, guantes, corsés, abanicos, carteras, bolsas y demás artículos de tafiletería, corbatas, vestidos impermeables. — Renovación de la Nro. 168.319. — Aviso número 15.547.

v.9 enero

Acta N.° 287.183

MOLI

Noviembre 29 de 1946. — Mario Olivero. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 15.539.

v.9 enero

Acta N.° 287.184

Schiaparelli

Noviembre 29 de 1946. — Societé des Parfums: Schiaparelli Societé Anónyme de París, Francia. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.553.

v.9 enero

Acta N.° 287.185

Schiap

Noviembre 29 de 1946. — Societé des Parfums: Schiaparelli Societé Anónyme de París, Francia. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.555.

v.9 enero

Acta N.° 287.186

Salut de Schiaparelli

Noviembre 29 de 1946. — Societé des Parfums: Schiaparelli Societé Anónyme de París, Francia. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.554.

v.9 enero

Acta N.° 287.187

Soucis de Schiaparelli

Noviembre 29 de 1946. — Societé des Parfums: Schiaparelli Societé Anónyme de París, Francia. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Menos: jabones. — Aviso N.º 15.555.

v.9 enero

Acta N.° 287.189

TOUT DE SUITE

Noviembre 29 de 1946. — Suzanne Perichón, de París, Francia. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.º 15.550.

v.9 enero

Acta N.° 287.188

ASTUCE

Noviembre 29 de 1946. — Max Aymes, de París, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 165.964. — Aviso N.° 15.549.

v.9 enero

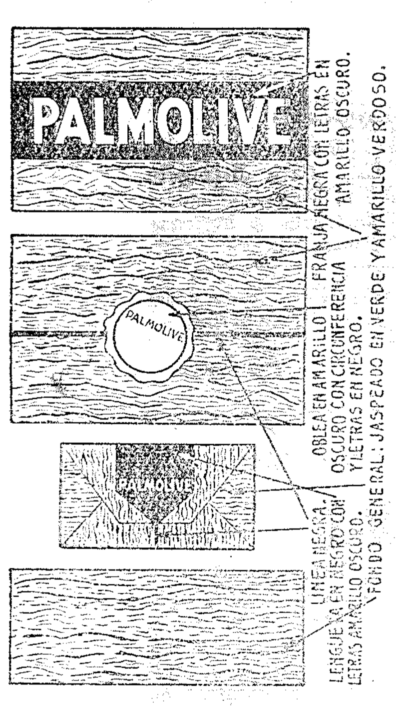
Acta N.° 287.192

EL BOXEADOR

Noviembre 29 de 1946. — Kevck Akrabian. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 15.549.

v.9 enero

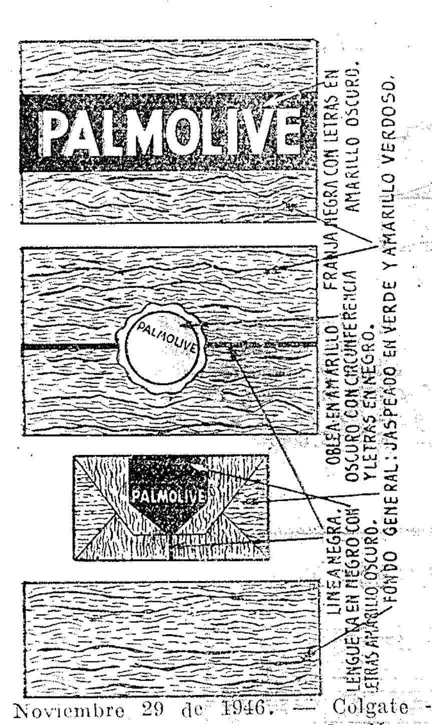
Acta N.° 287.193



Noviembre 29 de 1946. — Colgate - Palmolive - Peet Company, de Nueva Jersey, E. U. de N. América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.567.

v.9 enero

Acta N.° 287.194



Noviembre 29 de 1946. — Colgate - Palmolive - Peet Company, de Nueva Jersey, E. U. de N. América. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nro. 15.568.

v.9 enero

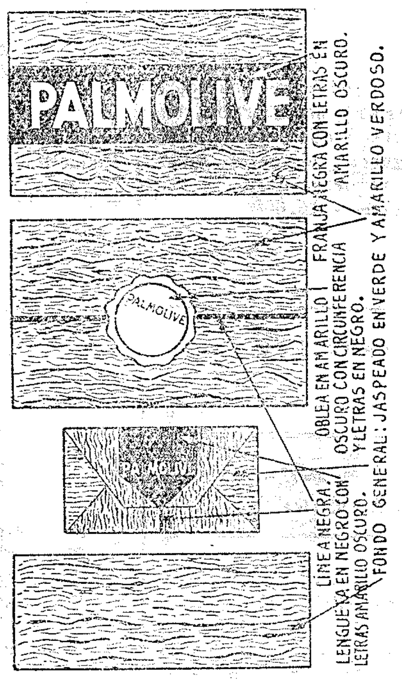
Acta N.° 287.190

VOLONTIERS

Noviembre 29 de 1946. — Raphael López, que comercia bajo el rubro de "Maisón Raphel", de París, Francia. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.° 15.551.

v.9 enero

Acta N.° 287.195



Noviembre 29 de 1946. — Colgate - Palmolive - Peet Company, de Nueva Jersey, E. U. de N. América. — Para distinguir confecciones, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 15.569.

v.9 enero

Acta N.° 287.196

ARCO IRIS

Noviembre 29 de 1946. — J. J. García Arango & Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesias, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 15.560.

v.9 enero

Acta N.° 287.197



Noviembre 29 de 1946. — Waltham Watch Company, de Massachusetts, E. U. de Norte América. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso N.° 15.524.

v.9 enero

Acta N.° 278.200



Noviembre 29 de 1946. — Lagomarsino & Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 15.570.

v.9 enero

Acta N.° 287.199

SKIMASTER

Noviembre 29 de 1946. — L. A. Jonssons Skidfabriks A. B., de Ostersund, Suecia. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería, falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 15.572.

v.9 enero

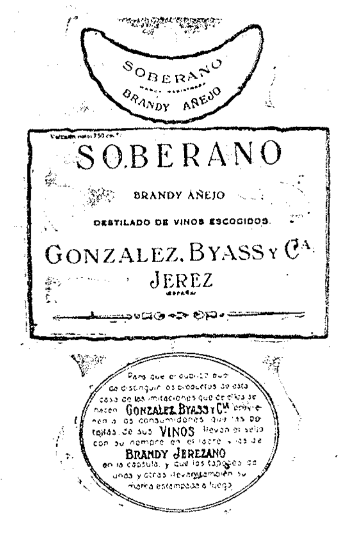
Acta N.° 287.[illegible]

NEOSOL

Noviembre 29 de 1946. — Productos Neosol, Soc. de Resp. Ltda. Cap. pesos 155.000. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos: arroces en general. — Renovación de la N.° 165.371. — Aviso N.° 15.571.

v.9 enero

Acta N.° 287.201



Noviembre 29 de 1946. — González, Byass & Co. Ltda., de Jerez de la Frontera, España y Londres, Inglaterra. — Para distinguir aguardiente (brandy), de la clase 23. — Renovación de la número 166.076. — Aviso N.° 15.573.

v.9 enero

Acta N.° 287.202

PARADE

Noviembre 29 de 1946. — Etablissements Rigau, Societé Anónyme, de París, Francia. — Para distinguir perfumería y productos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nro. 15.574.

v.9 enero

Acta N.° 287.203

UN AIR EMBAUME

Noviembre 29 de 1946. — Etablissements Rigau, Societé Anónyme, de París, Francia. — Para distinguir perfumería y productos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.° 15.575.

v.9 enero

Acta N.° 287.204



Noviembre 29 de 1946. — Ilford Limited de Ilford, Essex, Inglaterra. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la N.° 165.827. — Aviso número 15.576.

v.9 enero

Acta N.° 287.205



Noviembre 29 de 1946. — The Associated Portland Cement Manufacturers Limited de Londres, Inglaterra. — Para distinguir cemento portland, de la clase 3. — Renovación de la Nro. 165.085. — Aviso Nro. 15.577.

v.9 enero

Acta N.° 287.206

CHAMPARG

Noviembre 29 de 1946. — Alfredo Baliña. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 15.455.

v.9 enero

Acta N.° 287.207

ABRAMAR

Noviembre 29 de 1946. — "Atlántida" Soc. de Resp. Ltda., Fábricas de conservas, Cap. $ 100.000. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 15.388.

v.9 enero

Acta N.° 287.208

SOLIMAR

Noviembre 29 de 1946. — "Atlántida", Soc. de Resp. Ltda. Fábrica de Conservas. Capital $ 100.000. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 15.389.

v.9 enero

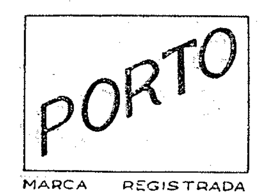
Acta N.° 287.209

PILOTO

Noviembre 29 de 1946. — Rosa Marfany, Viuda de Elena e Hijos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 15.100.

v.9 enero

Acta N.° 287.210



Noviembre 29 de 1946. — Julio E. Gómez Palmés. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Aviso número 15.582.

v.9 enero

Acta N.° 287.214

LA BANQUINA

Noviembre 29 de 1946. — Carlos María Azzi. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 15.589.

v.9 enero

Acta N.° 287.211

MIRAPAMPA

Noviembre 29 de 1946. — David Cauchaner. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 15.581.

v.9 enero

Acta N.° 287.212

LEDERFOLIC

Noviembre 29 de 1946. — American Cyanamid Company, de Maine, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.578.

v.9 enero

Acta N.° 287.213

RUSSO

Noviembre 29 de 1946. — A. W. Chesterton Company, de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir empaquetaduras, inclusive empaquetaduras para vástagos de pistones, juntas empaquetaduras en láminas, empaquetaduras de amianto y empaquetaduras de varillas, de la clase 5. — Aviso número 15.584.

v.9 enero

Acta N.° 287.221



Noviembre 30 de 1946. — Maglione y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para la expulsión de líquidos langosticidas, cabezas de sifones y cápsulas metálicas para gases y comprimidos, trampas ratoneras, aparatos para la captura de insectos y animales, aparatos para la destrucción de moscas, mosquitos y demás insectos y animales, chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos de rodados, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas y telones cinematográficos y sus similares, protectores o revestimientos de sifones y sus similares, aparatos pulverizadores de substancias insecticidas en general, de la clase 25. — Aviso número 15.546.

v.9 enero

Acta N.° 287.222



Noviembre 30 de 1946. — La Química "Bayer" S.A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 165.671. — Aviso número 15.542.

v.9 enero

Acta N.° 287.219

STARLITE

Noviembre 29 de 1946. — The Star Dental Manufacturing Co., Inc., de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América. — Para distinguir instrumentos dentales, inclusive instrumentos con punta de diamante, de la clase 6. — Aviso número 15.583.

v.9 enero

Acta N.° 287.220

RIAZOR

Noviembre 29 de 1946. — Ramón M. Peni. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.483.

Acta N.° 287.218



Noviembre 29 de 1946. — The Raleigh Cycle Company Ltd., de Nottingham, Inglaterra. — Para distinguir bicicletas, motocicletas, triciclos y partes de todos esos artículos, de la clase 12. — Aviso número 15.588.

v.9 enero

Acta N.° 287.223

SUPRIFEN

Noviembre 30 de 1946. — La Química "Bayer" S.A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 165.955. — Aviso N.° 15.541.

v.9 enero

Acta N.° 287.224

Corazol

Noviembre 30 de 1946. — La Química "Bayer" S.A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 166.188. — Aviso N.° 15.543.

v.9 enero

Acta N.° 287.225



Noviembre 30 de 1946. — Szabo Hnos. Kessler & Cía. Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 165.711. — Aviso N.° 15.449.

v.9 enero

Acta N.° 287.230

APRECIO

Noviembre 30 de 1946. — Andrés Haddad. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 15.602.

v.9 enero

Acta N.° 287.228

STENDHAL

Noviembre 30 de 1946. — Marcelo E. Cuidet. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.600.

v.9 enero

Acta N.° 287.229

BRUYERE
MARCA REGISTRADA

Noviembre 30 de 1946. — Marcelo E. Cuidet. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. Menos: jabones de tocador en general. — Aviso N.° 15.599.

v.9 enero

Acta N.° 287.245

FLEXO

Noviembre 30 de 1946. — Carlos Schneider S. R. L. Cap. $ 200.000. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso número 15.644.

v.9 enero

Acta N.° 287.231

MI QUERIDA

Noviembre 30 de 1946. — Andrés Haddad. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 15.601.

v.9 enero

Fuster, Insp...

Acta N.° 287.236



Noviembre 30 de 1946. — Manuel Federico Pascual y Demetrio Juan Ingénito. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° ...4.

v.9 enero

Acta N.° 287.235



Noviembre 30 de 1946. — Leandro Redaelli. — Para distinguir armas de fuego en general, de la clase 11. — Renovación de la N.° 166.598. — Aviso N.° 15.603.

v.9 enero

Acta N.° 287.226

ESPLENOCAL

Noviembre 30 de 1946. — Szabo Hnos. Kessler & Cía. Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 165.766. — Aviso número 15.447.

v.9 enero

Acta N.° 287.232

IDEAL

Noviembre 30 de 1946. — Esteban Juan Francone. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. Menos: líquidos para lustrar muebles y similares y preparados y útiles para limpieza en general, jabones y virutas de acero o metálicos, para limpiar pisos, artículos sanitarios en general, planchas en general, radiadores y calderas de calefacción. — Aviso número 15.372.

v.9 enero

Acta N.° 287.237



Noviembre 30 de 1946. — Tomás Drysdale & Cía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Renovación de la número 167.382. — Aviso N.° 15.605.

v.9 enero

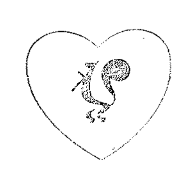
Acta N.° 287.238

MARCA REGISTRADA
SAN MARCO
FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS
INDUSTRIA ARGENTINA

Noviembre 30 de 1946. — José Schillaci. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 167.320. — Aviso N.° 15.609.

v.9 enero

Acta N.° 287.240



RÉVÉRENCE
FOUQUET
MARCA REGISTRADA

Noviembre 30 de 1946. — Lepo, Soc. de Resp. Ltda. — Cap. $ 100.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.646.

v.9 enero

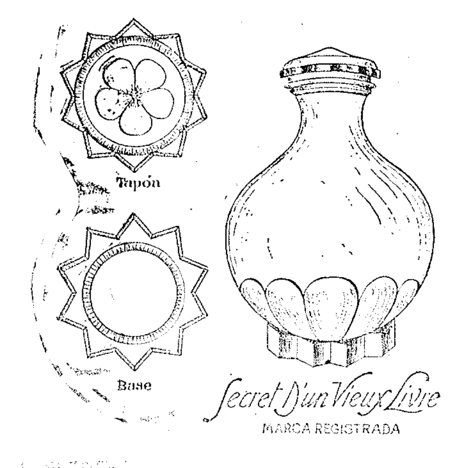
Acta N.° 287.241



Noviembre 30 de 1946. — Lepo, Soc. de Resp. Ltda. — Cap. $ 100.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.645.

v.9 enero

Acta N.° 287.242



Noviembre 30 de 1946. — Lepo, Soc. de Resp. Ltda. — Cap. $ 100.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.647.

v.9 enero

Acta N.° 287.246

LA HIJA DEL CHACARERO

Noviembre 30 de 1946. — Enrique Norberto Narcy. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso número 15.598.

v.9 enero

Acta N.° 287.283

ERCOUPE

Noviembre 30 de 1946. — Henry W. Peabody & Cía. Argentina Ltda., Soc. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nro. 15.630.

v 9 enero

Acta N.° 287.243

COLOSO

Noviembre 30 de 1946. — "Hierromat", Cía. Importadora de Hierros y Materiales de Construcción S.A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería de la clase 4. — Aviso número 15.367.

v.9 enero

Acta N.° 287.247



Noviembre 30 de 1946. — Guillermo Padilla Ltda. Soc. Anón. Comercial. — Para distinguir caña, de la clase 23. — Aviso número 15.637.

v.9 enero

Acta N.° 287.248



Noviembre 30 de 1946. — Guillermo Padilla Ltda. Soc. Anón. Comercial. — Para distinguir caña, de la clase 23. — Aviso N.° 15.638.

v.9 enero

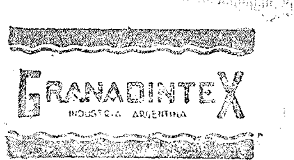
Acta N.° 287.250



Noviembre 30 de 1946. — Sudamtex Soc. Anón. Textil Sudamericana. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 165.668. — Aviso N.° 15.641.

v.9 enero

Acta N.° 287.251



Noviembre 30 de 1946. — Sudamtex Soc. Anón. Sudamericana. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N° 165.669. — Aviso N° 15.642.

v.9 enero

Acta N.° 287.252



Noviembre 30 de 1946. — Sudamtex Soc. Anón. Textil Sudamericana. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 165.778. — Aviso N.° 15.643.

v.9 enero

Acta N.° 287.253

NORA

Noviembre 30 de 1946. — Agunta Cueros Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluidos en otras clases. — Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso Nro. 15.639.

v.9 enero

Acta N.° 287.254

SULAICA

Noviembre 30 de 1946. — Enrique Jiménez de Lecuona. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N° 164.640. — Aviso N° 15.649.

v.9 enero

Acta N.° 287.255

BARRON CAPICILLIN

Noviembre 30 de 1946. — Carlo Di Carlo, de Montevideo, Rep. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.420.

v.9 enero

Acta N.° 287.239

MONCLAIR

Noviembre 30 de 1946. — Lepo, Soc. de Resp. Ltda. — Cap. $ 100.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.648.

v.9 enero

Acta N.° 287.227

TROMBO CATEQUIN

Noviembre 30 de 1946. — Szabo Hnos. Kessler & Cía. Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 165.586. — Aviso N.° 15.448.

v.9 enero

Acta N.° 287.282

FIBRADOT

Noviembre 30 de 1946. — Adot Soc. Anón. Industrial, Comercial y Financiera. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nro. 164.856. — Aviso Nro. 15.629.

v.9 enero

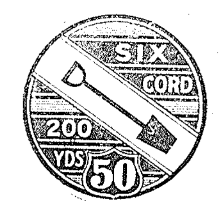
Acta N.° 287.244

CORAZON

Noviembre 30 de 1946. — Productores y Artistas de América Soc. Anón. Ind. y Com. — Para distinguir películas cinematográficas, máquinas parlantes, cinematógrafos, discos y cilindros, de la clase 6. — Aviso número 15.580.

v.9 enero

Acta N.° 287.256



Noviembre 30 de 1946. — J. & P. Coats Ltd., de Paisley, Escocia. — Para distinguir hilos en general de tejer, coser, bordar, crochet y otros usos, de la clase 16. — Renovación de la número 165.572. — Aviso Nro. 15.621.

v.9 enero

Acta N.° 287.257



Noviembre 30 de 1946. — J. & P. Coats Ltd., de Paisley, Escocia. — Para distinguir hilos en general de algodón, lino, seda y sus mezclas, para coser, bordar, zurcir, hilvanar, crochet, tejer y lanas para lo mismo, en carreteles, ovillos, madejas o en cualquier otra condición, de la clase 16. — Renovación de la Nro. 165.573. — Aviso número 15.623.

v.9 enero

Acta N.° 287.258



Noviembre 30 de 1946. — J. & P. Coats Ltd., de Paisley, Escocia. — Para distinguir hilos en general para coser, bordar tejer y demás usos, de la clase 16. — Renovación de la Nro. 165.574. — Aviso Nro. 15.620.

v.9 enero

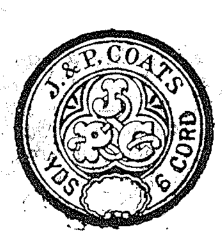
Acta N.° 287.259



Noviembre 30 de 1946. — J. & P. Coats Ltd., de Paisley, Escocia. — Para distinguir hilos en general y con especialidad para coser, de la clase 16. — Renovación de la Nro. 165.575. — Aviso Nro. 15.622.

v.9 enero

Acta N.° 287.260



Noviembre 30 de 1946. — J. & P. Coats Ltd., de Paisley, Escocia. — Para distinguir hilos en general, de la clase 16. — Renovación de la número 165.576. — Aviso Nro. 15.624.

v.9 enero

Acta N.° 287.261

SALGARIA

Noviembre 30 de 1946. — Editorial Abril Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 90.000. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso Nro. 15.625.

v.9 enero

Acta N.° 287.262

HYDRONALIUM

Noviembre 30 de 1946. — F. A. Huges & Co. Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir metales y aleaciones en general y alecciones de aluminio que contenga magnesio, de la clase 4. — Aviso Nro. 15.616.

v.9 enero

Acta N.° 287.263

LA SUPERIORA

Noviembre 30 de 1946. — Afif Ketlun. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nro. 15.619.

v.9 enero

Acta N.° 287.264

M & B

Noviembre 30 de 1946. — May & Baker Ltd., de Dagenham, Essex, Inglaterra. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nro. 15.612.

v.9 enero

Acta N.° 287.265

M & B

Noviembre 30 de 1946. — May & Baker Ltd., de Dagenham, Essex, Inglaterra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nro. 15.613.

v.9 enero

Acta N.° 287.266

PLANETOL

Noviembre 30 de 1946. — May & Baker Ltd., de Dagenham, Essex, Inglaterra. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nro. 15.614.

v.9 enero

Acta ...

[illegible]RASAL

Noviembre 30 de 1946. — Magnesium Elektron Ltd. de Londres, Inglaterra. — Para distinguir materiales y productos para soldar, fundir y refinar metales, de la clase 4. — Aviso Nro. 15.617.

v.9 enero

Acta N.° 287.268

MALARIOL

Noviembre 30 de 1946. — Shell-Mex Argentina Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias químicas usadas en la agricultura y horticultura, de la clase 1. — Aviso número 15.615.

v.9 enero

Acta N.° 287.269

MANDARIN

Noviembre 30 de 1946. — Winsor & Newton Ltd., de Wealdstone, Harrow, Middesex, Inglaterra. — Para distinguir tintas de la clase 18. — Aviso número 15.611.

v.9 enero

Acta N.° 287.270

"LOURDES"

.Marca Registrada

Noviembre 30 de 1946. — Cecilio Martín. — Para dinstinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nro. 15.445.

v.9 enero

Acta N.° 287.271

JUSTICIA SOCIAL ARGENTINA

Noviembre 30 de 1946. — Mario H. Sandigliano. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso Nro. 15.654.

v.9 enero

Acta N.° 287.273



Noviembre 30 de 1946. — Rueda & Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso Nro. 15.377.

v.9 enero

Acta N.° 287.274



Noviembre 30 de 1946. — Rueda & Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nro. 15.380.

v.9 enero

Acta N.° 287.298

BOISNARD

Noviembre 30 de 1946. — F. P. Van Loe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nro. 15.597.

v.9 enero

Acta N.° 287.272

FIGURITAS

Noviembre 30 de 1946. — Idel Weissmann. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nro. 15.653.

v.9 enero

Acta N.° 287.299



Noviembre 30 de 1946. — Hijos de Joao Faria. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos champaña, licores y un aperitivo. — Renovación de la Nro. 164.938. — Aviso Nro. 15.658.

v.9 enero

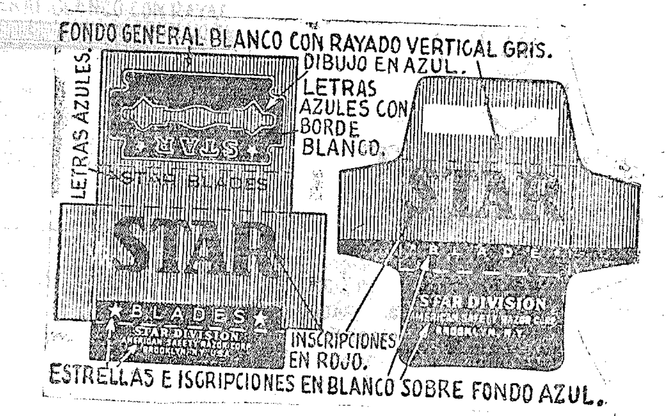
Acta N.° 287.285



Noviembre 30 de 1946. — Etablissements Sabatier Jeune., de Bellevue Thiers (Puy-de-Dôme), Francia. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso Nro. 15.632.

v.9 enero

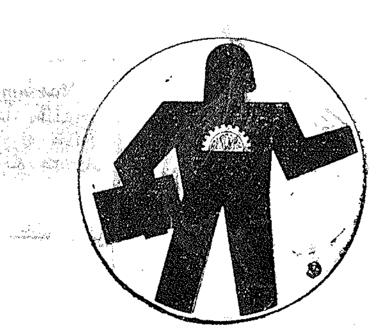
Acta N.° 287.287



Noviembre 30 de 1946. — American Safety Razor Corporation., de Brooklin, Nueva York, E. U. de N. América. — Para distinguir navajas de afeitar, máquinas de afeitar y hojas de afeitar, de la clase 10. — Aviso Nro. 15.634.

v.9 enero

Acta N.° 286.711



EL TECNICO
ALNORMA
EXPLICA
DOCUMENTA
REALIZA

Noviembre 19 de 1946. — Alnorma Argentina de Máquinas de Soc. Anón. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso Nro. 14.877.

v.9 enero

Acta N.° 286.781



Noviembre 20 de 1946. — The Jaeger Machine Company de: Franklin, Ohio, E. U. de Norte América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nro. 15.175.

v.9 enero

Acta N.° 285.119

BUTLER BUILT

Enero 7 de 1946. — Butler Manufacturing Company, de Kansas City, Missouri, E. U. de Norte América. — Para distinguir lavadoras, secadoras y planchas, de la clase 14. — Aviso N° [illegible]

v.9 enero

Acta N.° 278.910

TOYCO

Mayo 6 de 1946. — Toreita Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N° 16.975. — Aviso N° 5773.

v.9 enero

Acta N.° 279.812

CARICATURA UNIVERSAL

Mayo 24 de 1946. — Cía. General Fabril Financiera S. A. [illegible] — Para distinguir publicaciones [illegible] en general, de la clase 1[illegible]. — Renovación de la N° 163.390. — Aviso número 8.161.

v.9 enero

Acta N.° 280.027



Mayo 29 de 1946. — Hudetran & Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, científicos y veterinarios de goma de la clase 6. — Renovación de la N° 161.083. — Aviso N° 8.388.

v.9 enero

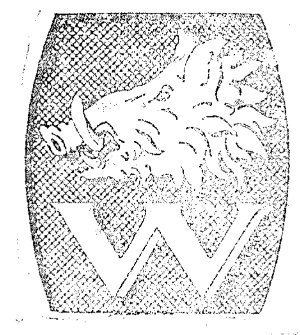
Acta N.° 283.753

"Goles... Goles"
"UN GRITO DEL CORAZON PARA LOS DIABLOS ROJOS".

4 de Septiembre de 1946. — Ceres [illegible] — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 1[illegible]. — Aviso N° 11.833.

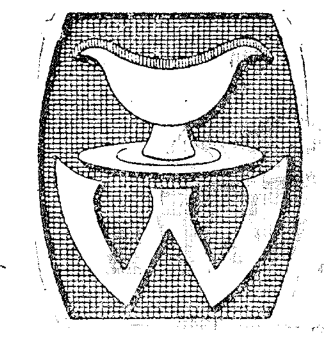
v.9 enero

Acta N.° 283.796



Septiembre 5 de 1946. — Wolfers Frères, Société Anonyme de Bruselas, Bélgica. — Para distinguir [illegible] cuchillería, platería, [illegible] bazar y hojalatería, [illegible] de la clase 10. — Aviso N° 12.2[illegible]

Acta N.° 283.797



Septiembre 5 de 1946. — Wolfers Frères Société Anonyme de Bruselas, Bélgica. Para distinguir ferretería, cuchillería, platería, cubiertos, cerrajería, quincallería herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lencería, marcos y varillas, estería, etc., de la clase 10. — Aviso N° 12.164.

v.9 enero

Acta N.° 283.903



Septiembre 7 de 1946. — G. M. Laboratories Inc. de Chicago, Illinois, E. U. de Norte América. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 2[illegible]. — Aviso N° 12.25[illegible]

v.9 enero

Acta N.° 284.250



Septiembre 17 de 1946. — Etam, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con estas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Menos: preservativos. — Renovación de la N° 165.464. — Aviso N° 12.648.

v.9 enero

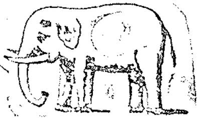
Acta N.° 284.272



Septiembre 17 de 1946. — The [illegible] Brush Company Limited de Londres, Inglaterra. — Para distinguir pinceles y brochas en general, de la clase 1[illegible]. — Aviso N° 12.631.

v.9 enero

Acta N.° 284.273



Septiembre 17 de 1946. — [illegible] Brush Company Limited de Londres, Inglaterra. — Para distinguir peines y [illegible] para el cabello, [illegible] de la clase 1[illegible]. — Aviso N° 12.6[illegible]

v.9 enero

Acta N.° 286.694

SAUCO

Septiembre 23 de 1946. — Textilia Soc. Anón. Franco Arg. para la Fabricación de Sederías. Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 1[illegible]. — Menos medias. — Renovación [illegible] — Aviso N° 12.9[illegible]

Acta N.° 284.903



Septiembre 30 de 1946. — Vulcascot Great Britain Limited, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso Nro. 13.271.

v.9 enero

Acta N.° 285.539

MEMBRILLOL

Octubre 10 de 1946. — Eugenio Gentile. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, lencería, medias, puntillería, abanicos, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Cancelada en Diciembre 2 de 1946. — Aviso N° 13.952.

v.9 enero

Acta N.° 285.566



Octubre 10 de 1946. — Lagería & Cía. Ltda., Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir vino oporto, de la clase 22. — Aviso N° 13.955.

v.9 enero

Acta N.° 286.546



Noviembre 14 de 1946. — C. Della Penna S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas de la clase 18. — Renovación de la N° [illegible] — Aviso N° 14.956.

v.9 enero

Acta N.° 284.586

LATEXOL

Septiembre 21 de 1946. — [illegible] — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos [illegible] telefonía [illegible]

Acta N.° 286.548

SLIDING

Noviembre 14 de 1946. — Biro, Mayne y Biro Inc., de Nueva York, E. U. de Norte América. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N° 14.950.

v.9 enero

Acta N.° 286.660

FILGRAN

Noviembre 18 de 1946. — Filiberto Grandinetti. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N° 15.056.

v.9 enero

Acta N.° 286.661

DON PANCHO

Noviembre 18 de 1946. — Azevedo & Cía. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la N° 164.159. — Aviso N° 14.978.

v.9 enero

Acta N.° 286.662

REGALO

Noviembre 18 de 1946. — Azevedo & Cía. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la N° 164.160. — Aviso N° 14.979.

v.9 enero

Acta N.° 286.663

ESTANCIA

Noviembre 18 de 1946. — Azevedo & Cía. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la N° 164.161. — Aviso N° 14.980.

v.9 enero

Acta N.° 286.664

PUESTERA

Noviembre 18 de 1946. — Azevedo & Cía. — Para distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N° 164.163. — Aviso N° 14.982.

v.9 enero

Acta N.° 286.665

CONSTANCIA

Noviembre 18 de 1946. — Azevedo & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos caramelos, pastillas y confites. — Renovación de la N° 164.160. — Aviso N° 14.981.

v.9 enero

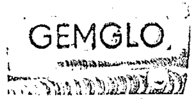
Acta N.° 286.667

NITEGLO

Noviembre 18 de 1946. — Sharples José A. Ferradas, Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, [illegible] artículos de Bazar en general, lavado, planchado y [illegible] de la clase 14. — Aviso N° 14.9[illegible]

v.9 enero

Acta N.° 286.668



Noviembre 18 de 1946. — Simplex José A. Ferradas, Soc. Anón. Comercial e Industrial. Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N° 15.051.

v.9 enero

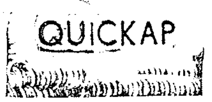
Acta N.° 286.669

PLASTIGLOS

Noviembre 18 de 1946. — Simplex José A. Ferradas, Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N° 15.044.

v.9 enero

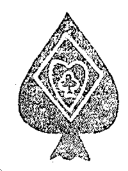
Acta N.° 286.670



Noviembre 18 de 1946. — Simplex José A. Ferradas Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N° 15.050.

v.9 enero

Acta N.° 286.671



GLADSTONE

Noviembre 18 de 1946. — Simplex José A. Ferradas, Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N° 15.0[illegible].

v.9 enero

Acta N.° 286.672

ZOOLITE

[illegible] 1946. — Simplex José A. Ferradas Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N° 15.052.

v.9 enero

Acta N.° 286.673



Noviembre 18 de 1946. — Simplex José A. Ferradas, Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N° 15.045.

v.9 enero

Acta N.° 286.674

TOCADOR

Noviembre 19 de 1946. — Ismael Aviles Soc. Anón., Compañía Comercial de Representaciones y Compra Venta de Mercaderías Generales. — Para distinguir papel higiénico y papeles en general, de la clase 18. — Aviso N° 15.074.

v.9 enero

Acta N.° 286.675

EL SUAVE

Noviembre 19 de 1946. — Ismael Aviles, Soc. Anón., Compañía Comercial de Representaciones y Compra Venta de Mercaderías Generales. Para distinguir papel higiénico y papeles en general, de la clase 18. — Aviso N° 15.073.

v.9 enero

Acta N.° 286.676

ORBICUR

Noviembre 19 de 1946. — Eugenio Kahan. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N° 15.083.

v.9 enero

Acta N.° 286.677

EL ÑANDU

Noviembre 19 de 1946. — Juan Santarelli. — Para distinguir plumeros y cepillos en general, de la clase 14. — número 15.082.

v.9 enero

Acta N.° 286.678



Noviembre 19 de 1946. — Francisco Pavese. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 168.457. — Aviso número 15.067.

v.9 enero

Acta N.° 286.679



Noviembre 19 de 1946. — Francisco Pavese. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 169.098. — Aviso número 15.068.

v.9 enero

Acta N.° 286.680



Noviembre 19 de 1946. — Francisco Pavese. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 165.954. — Aviso número 15.066.

v.9 enero

Acta N.° 286.681



Noviembre 19 de 1946. — Bodegas y Viñedos Gabrielli y Baldini S. A. Ltda. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 15.098.

v.9 enero

Acta N.° 286.682



Noviembre 19 de 1946. — Bodegas y Viñedos Gabrielli y Baldini S. A. Ltda. Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.097.

v.9 enero

Acta N.° 286.683

MIRABEL

Noviembre 19 de 1946. — Alicia Seger de Schlagintweit. — Para distinguir perfumería, y tocador en general, de la clase 16. — Aviso número 15.064.

v.9 enero

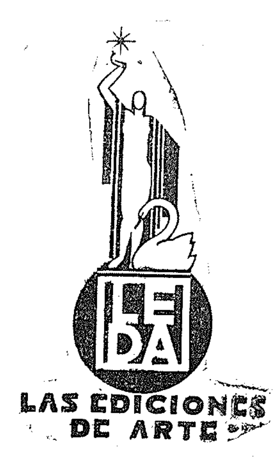
Acta N.° 286.684



Noviembre 19 de 1946. — Gino D. Capelli. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso número 14.590.

v.9 enero

Acta N.° 286.685



Noviembre 19 de 1946. — Juan Basilio Gómez, de Barcelona (España). — Para distinguir ediciones y publicaciones, de la clase 18. — Aviso número 15.095.

v.9 enero

Acta N.° 286.686

JOMACIL

Noviembre 19 de 1946. — José María Cilveti. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 14.990.

v.9 enero

Acta N.° 286.687

DELUXE

Noviembre 19 de 1946. — Simplex José A. Ferradas Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso número 15.048.

v.9 enero

Acta N.° 286.688

EL CHACAL

Noviembre 19 de 1946. — Domingo E. Ricci. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 15.069.

v.9 enero

Acta N.° 286.689

EL CHACAL

Noviembre 19 de 1946. — Domingo E. Ricci. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 15.07[illegible].

v.9 enero

Acta N.° 286.690

IMPERISA

Noviembre 19 de 1946. — Imperial Soc. Anón. Comercial, Inmobiliaria e Industrial. — Para distinguir ferretería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., [illegible] número 15.014.

v.9 enero

Acta N.° 286.691

IMPERISA

Noviembre 19 de 1946. — Imperial Soc. Anón. Comercial, Inmobiliaria e Industrial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 15.015.

v.9 enero

Acta N.° 286.692

IMPERISA

Noviembre 19 de 1946. — Imperial Soc. Anón. Comercial, Inmobiliaria e Industrial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanicquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.016.

v.9 enero

Acta N.° 286.693

IMPERISA

Noviembre 19 de 1946. — Imperial Soc. Anón. Comercial, Inmobiliaria e Industrial. — Para distinguir electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 15.017.

v.9 enero

Acta N.° 286.694



Noviembre 19 de 1946. — Imperial Soc. Anón. Comercial, Inmobiliaria e Industrial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 15.018.

v.9 enero

Acta N.° 286.695



Noviembre 19 de 1946. — Imperial Soc. Anón. Comercial, Inmobiliaria e Industrial. — Para distinguir electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 15.019.

v.9 enero

Acta N.° 286.696

EUCYCLINE GERDA

Noviembre 19 de 1946. — Charles Roux. — Para distinguir substancias y productos us dos en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.080.

v.9 enero

Acta N.° 286.697

FLUSSOMETER

Noviembre 19 de 1946. — Manuel Bias Novoa. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la número 165.722. — Aviso número 15.081.

v.9 enero

Acta N.° 286.698

DURAFORT

Noviembre 19 de 1946.—GoldenValley, Peper Mills Ltda., de Bristol, Gloucestershire, Inglaterra.—Para distinguir artículos y materi l de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.076.

v.9 enero

Acta N.° 286.699

HEBERLEIN

Noviembre 19 de 1946. — Herberlein & Co. A. G., de Canton de St. Gall (Suiza). Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso número 15.077.

v.9 enero

Acta N.° 286.700

HEBERLEIN

Noviembre 19 de 1946. — Heberlein & Co. A. G., de Canton de St. Gall, (Suiza). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.078.

v.9 enero

Acta N.° 286.703

CHECO

Noviembre 19 de 1946. — Pedro Ferrandi & Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso número 15.087.

v.9 enero

Acta N.° 286.704

DIVA

Noviembre 19 de 1946.— Juan Arrigoni. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, menos, galletitas, bizcochos y ... de la clase 22. — Renovación de la número 154.794. — Aviso número 15.088.

v.9 enero

Acta N.° 286.705

RAPID - ARC

Noviembre 19 de 1946. — Cía. Británica de Construcciones de Acero Ltda. (The British Structural Steel Co. Lt'a.) de Londres y Mánchester (Inglaterra). — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la N.° 164.479. — Aviso número 15.089.

v.9 enero

Acta N.° 286.706



Noviembre 19 de 1946. — Gabriel Oliver Quetglas de Palma de Mallorca, Baleares (España). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. — Aviso número 15.090.

v.9 enero

Acta N.° 286.940

CAÑONAZO

Noviembre 23 de 1946. — Juan Etchegaray. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nro. 15.260.

v.9 enero

Acta N.° 286.930

MINERVA

Noviembre 23 de 1946. — Alfredo Ovazza y Anselmo Norzi. — Para distinguir máquinas de coser, bordar y tejer, sus partes ... de la clase 5. — Aviso Nro. 15.369.

v.9 enero

Acta N.° 286.932

ALREDEDOR DEL MUNDO

Noviembre 23 de 1946. — Editorial Tor, Soc. de Resp. Ltda., Capital pesos 2.000.000 m|n. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.309.

v.9 enero

Acta N.° 286.930

DORVAL

Noviembre 23 de 1946. — Sucesión de don Marcelino Gutiérrez. — Para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nro. 15.264.

v.9 enero

Acta N.° 286.710

VELAN

Noviembre 19 de 1946. — Imperial Chemical Industries Limited, de Buckinghamshire, (Inglaterra). — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería de la clase 15. — Aviso número 15.094.

v.9 enero

Acta N.° 286.712



Noviembre 19 de 1946. — Alforma Argentina de Máquinas Soc. Anón. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Aviso número 14.878.

v.9 enero

Acta N.° 286.713

LA PAYANCA

Noviembre 19 de 1946. — Gabriel de la Torre. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso número 15.075.

v.9 enero

Acta N.° 286.714

FLOR DE SIERRAS

Noviembre 19 de 1946. — Otilio Vega. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, menos ..., de la clase 22. — Aviso número 15.099.

v.9 enero

Acta N.° 286.715



Noviembre 19 de 1946. —Esther María de Brito Sánchez. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 167.860. — Aviso número 15.062.

v.9 enero

Acta N.° 286.716



Noviembre 19 de 1946. — Esther María de Brito Sánchez.— Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 167.861. — Aviso Nº 15.061.

v.9 enero

Acta N.° 286.717

RYAMSC

Noviembre 19 de 1946. — Roque L. Cassini. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso Nº 15.060.

v.9 enero

Acta N.° 286.718



Noviembre 19 de 1946. — Manuel Bugarin. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 166.448. — Aviso número 15.059.

v.9 enero

Acta N.° 286.719

SENDA OBSCURA

Noviembre 19 de 1946. — Miguel Machimandiarena. — Para distinguir cintas y películas cinematográficas, máquinas parlantes y cilindros para las mismas, cinematógrafos, de la clase 6. — Aviso Nº 14.967.

v.9 enero

Acta N.° 286.720

NER - PEI

Noviembre 19 de 1946. — Nicanor Leopoldo Peirano. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 14.968.

v.9 enero

Acta N.° 286.722

PAPEMOR

Noviembre 20 de 1946. — José Suárez Fonseca. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 15.102.

v.9 enero

Acta N.° 286.723



Noviembre 20 de 1946. — José Peluffo y Cía. Ltda., Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir frutas y hortalizas, de la clase 24. — Renovación de la Nº 165.352. — Aviso número 14.615.

v.9 enero

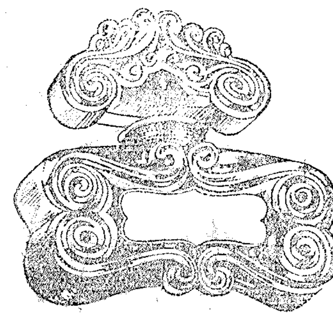
Acta N.° 286.726



Noviembre 20 de 1946. — Griet & Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda., Capital $ 2.000.000 m|n. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 15.105.

v.9 enero

Acta N.° 286.727



Noviembre 20 de 1946. — Griet & Cía. Soc. de Resp. Ltda., Capital pesos 1.200.000 m|n. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso número 15.106.

v.9 enero

Acta N.° 286.728

EL DURAZNO

Noviembre 20 de 1946. — Centeno & Fajardo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos: frutas y legumbres. — Aviso Nº 15.107.

v.9 enero

Acta N.° 286.729



Noviembre 20 de 1946. — Roberto R. Ortega. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 165.156. — Aviso número 15.114.

v.9 enero

Acta N.° 286.731

PRINTATOR

Noviembre 20 de 1946. — Otto Stern. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 165.290. — Aviso Nº 15.116.

v.9 enero

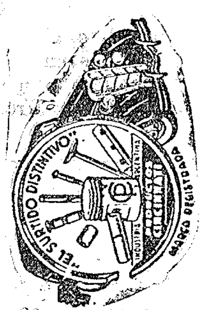
Acta N.° 286.734



Noviembre 20 de 1946. — José Granata Amodeo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 165.550. — Aviso número 15.117.

v.9 enero

Acta N.° 286.735



Noviembre 20 de 1946. — Ricardo Segarra. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la número 165.651. — Aviso Nº 15.118.

v.9 enero

Acta N.° 286.736



Noviembre 20 de 1946. — Ronchetti Razzetti & Cía. — Para distinguir aparatos para la destrucción de insectos, de la clase 25. — Renovación de la Nº 165.854. — Aviso número 15.119.

v.9 enero

Acta N.° 286.740

CASTRIDINE

Noviembre 20 de 1946. — Specific Pharmaceuticals Inc., de Nueva York, E. U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 15.109.

v.9 enero

Acta N.° 286.739

SOLVAZOLE

Noviembre 20 de 1946. — Specific Pharmaceuticals Inc., de Nueva York, E. U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 15.108.

v.9 enero

Acta N.° 286.738

BISIN

Noviembre 20 de 1946. — Specific Pharmaceuticals Inc., de Nueva York, EE.UU. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.113.

v.9 enero

Acta N.° 286.741

ANALBIS

Noviembre 20 de 1946. — Specific Pharmaceuticals Inc., de Nueva York, E. U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 15.110.

v.9 enero

Acta N.° 286.742

PROFENIL

Noviembre 20 de 1946. — Specific Pharmaceuticals Inc., de Nueva York, E. U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 15.111.

v.9 enero

Acta N.° 286.743

PROFENAMINE

Noviembre 20 de 1946. — Specific Pharmaceuticals Inc., de Nueva York, E. U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 15.112.

v.9 enero

Acta N.° 268.744

ACERO

Noviembre 20 de 1946. — Alberto Cernello & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 15.141.

v.9 enero

Acta N.° 286.745



Noviembre 20 de 1946. — Alberto Cernello & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 15.142.

v.9 enero

Acta N.° 286.746

COMERIN

Noviembre 20 de 1946. — Dubarry & Cía., Sucesores de Miguel C. Dubarry. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 15.143.

v.9 enero.

Acta N.° 286.747

COMERIN

Noviembre 20 de 1946. — Dubarry & Cía., Sucesores de Miguel C. Dubarry. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería; paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 15.144.

v.9 enero

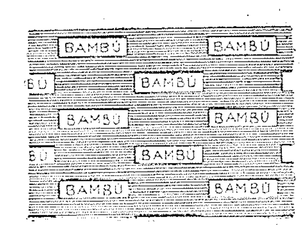
Acta N.° 286.748



Noviembre 20 de 1946. — Papeleras Reunidas, Soc. Anón., de Alcoy, Alicante (España). — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 15.145.

v.9 enero

Acta N.° 286.749



Noviembre 20 de 1946. — Papeleras Reunidas, Soc. Anón., de Alcoy, Alicante (España). — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 15.146.

v.9 enero

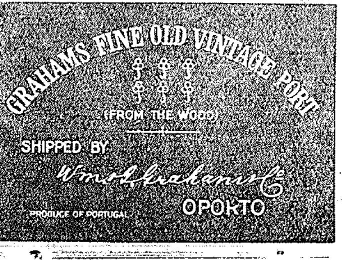
Acta N.° 286.750

IDAHOME

Noviembre 20 de 1946. — Soc. Anón. Fruticultora Idahome. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Renovación de la número 165.370. — Aviso Nº 15.149.

v.9 enero

Acta N.° 286.751



Noviembre 20 de 1946. — John Graham & Co. Ltd., de Glasgow (Escocia). — Para distinguir vino oporto, de la clase 23. — Aviso número 15.147.

v.9 enero

Acta N.° 286.752



Noviembre 20 de 1946. — John Graham & Co. Ltd., de Glasgow (Escocia). — Para distinguir vino oporto, de la clase 23. — Aviso Nº 15.148.

v.9 enero

Acta N.° 286.753

OPTONICUM

Noviembre 20 de 1946. — E. Merck, de Darmstadt (Alemania). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 164.790. — Aviso Nº 15.151.

v.9 enero

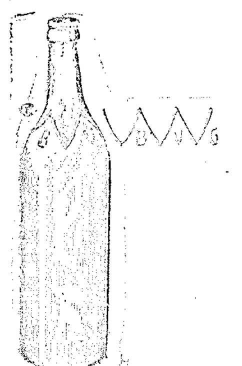
Acta N.° 286.756

DIGI - CARENA

Noviembre 20 de 1946. — Millet & Roux, Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.123.

v.9 enero

Acta N.° 286.758



Noviembre 20 de 1946. — Bodegas y Viñedos Giol, Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 166.779. — Aviso número 14.756.

v.9 enero

Acta N.° 286.759

"BUENOS AIRES"
MARCA REGISTRADA

Noviembre 20 de 1946. — Bodegas y Viñedos Giol, Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Renovación de la número 168.195. — Aviso Nº 14.755.

v.9 enero

Acta N.° 286.760



Noviembre 20 de 1946. — Bodegas y Viñedos Giol, Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir vinos clarete, de la clase 23. — Renovación de la N.° 166.232. — Aviso 14.754.

v.9 enero

Acta N.° 286.763

AGRINDUS

Noviembre 20 de 1946. — Agrindus Agrícola Industrial S. R. L. Cap. pesos 150.000 m|n. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.139.

v.9 enero

Acta N.° 286.764

AGRINDUS

Noviembre 20 de 1946. — Angridus Agrícola Industrial S. R. L. Capital pesos 150.000 m|n. Para distinguir substancias vegetales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 15.140.

v.9 enero

Acta N.° 286.765

REGOLUX

Noviembre 20 de 1946. — Santiago Casiraghi. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 15.126.

v.9 enero

Acta N.° 286.766



Noviembre 20 de 1946. — Alberto Ward. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctri os para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 15.154.

v.9 enero

Acta N.° 286.767

BOTAN

Noviembre 20 de 1946. — Inpex Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias químimicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 15.155.

v.9 enero

Acta N.° 286.768

TAUROASEPTOL

Noviembre 20 de 1946. — Florencio Martín. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 164.237. — Aviso N.° 15.156.

v.9 enero

Acta N.° 286.769



Noviembre 20 de 1946. — López Da Cruz & Co. Ltda., Matozinhos (Portugal) — Para distinguir sardinas en conservas, de la clase 22. — Aviso N.° 15.157.

v.9 enero

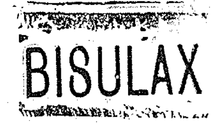
Acta N.° 286.770

ATLETA

Noviembre 20 de 1946. — Saturnino Cabezón. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 15.158.

v.9 enero

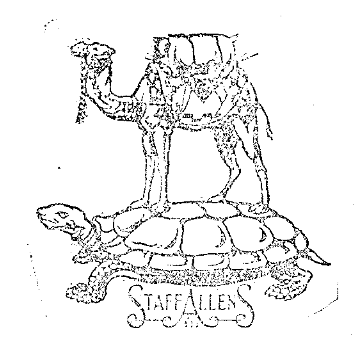
Acta N.° 286.771



Noviembre 20 de 1946. International Chemical Company Ltda., de Londres (Inglaterra). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 165.137. — Aviso número 15.161.

v.9 enero

Acta N.° 286.772



Noviembre 20 de 1946. — Stafford Allen & Sons Ltda., de Londres (Inglaterra). — Para distingrir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.162.

v.9 enero

Acta N.° 286.773

CHAMAINCO

Noviembre 20 de 1946. — Sanjurjo & Cía. Soc. de Resp. Ltda. Capital pesos 120.000 m|n. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 15.159.

v.9 enero

Acta N.° 286.774

CHAMAINCO

Noviembre 20 de 1946. — Sanjurjo y Cía. Soc. de Resp. Ltda. Capital pesos 120.000 m|n. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.170.

v.9 enero

Acta N.° 286.775



Noviembre 20 de 1946. — Joseph C. Black. — Para distinguir cables en general, menos los eléctricos, de la clase 10. — Aviso N.° 15.171.

v.9 enero

Acta N.° 286.776

RELAMPAGO

Noviembre 20 de 1946. — Juan José Mirabella. Para distinguir casas prefabricadas, de la clase 25. — Aviso número 15.172.

v.9 enero

Acta N.° 286.777

LA GRAN TENTACION

Noviembre 20 de 1946. — Emilio M. Zolezzi. — Para distinguir películas cinematográficas, de la clase 6. — Aviso número 15.173.

v.9 enero

Acta N.° 286.778



Noviembre 20 de 1946. — H. W. Roberts & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 164.253. — Aviso N.° 15.174.

v.9 enero

Acta N.° 286.779



Noviembre 20 de 1946. — H. W. Roberts & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 164.254. — Aviso número 15.181.

v.9 enero

Acta N.° 286.780

INVICTA

Noviembre 20 de 1946. — H. W. Roberts y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. Menos piezas para construcciones metálicas. — Renovación de la N.° 164.255. — Aviso N.° 15.180.

v.9 enero

Acta N.° 286.782

ROTOTILLER

Noviembre 20 de 1946. — Graham Paige Motors Corporation, de Willow Run-Michigan, E. U. de Norte América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 15.176.

v.9 enero

Acta N.° 286.783

VESPER

Noviembre 20 de 1946. — Gimson and Slater Ltda., de Nottingham (Inglaterra). — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso N.° 15.177.

v.9 enero

Acta N.º 286.786

"MALARGÜE"
INDUSTRIA ARGENTINA MARCA REGIST.

Noviembre 20 de 1946. — Lorenzo Viotti. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.º 15.150.

v.9 enero

Acta N.º 286.787

CALZIC

Noviembre 20 de 1946. — H. E. Brain. — Para distinguir pintura especial para techos, de la clase 10. — Renovación de la N.º 104.158. — Aviso N.º 15.084.

v.9 enero

Acta N.º 286.788

RAPOREL

Noviembre 20 de 1946. — Raporel Lines en Argentina Soc. de Resp. Ltda. Capital $ 50.000.—. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. — Aviso N.º 15.164.

v.9 enero

Acta N.º 286.789

DURMAX

Noviembre 20 de 1946. — Raporel Lines en Argentina Soc. de Resp. Ltda. Capital $ 50.000.—. Para distinguir especificos y demás productos para prótesis dental, de la clase 2. — Aviso número 15.165.

v.9 enero

Acta N.º 286.791

DON RICARDO

Noviembre 20 de 1946. — Raporel Lines en Argentina Soc. de Resp. Ltda Capital $ 50.000.—. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.º 15.166.

v.9 enero

Acta N.º 286.792

SAINT - ANGE

Noviembre 20 de 1946. — Société Nouvelle de Parfumerie, Société Anonyme Saint-Ange, de París, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 16.167.

v.9 enero

Acta N.º 286.794

SUAVELINDA

Noviembre 20 de 1946. — Italo Acerbi y Mario Acerbi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería sombrerería, pasamanería, bonetería, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 14.962.

v.9 enero

Acta N.º 286.795

LEARCO GUERRA

Noviembre 20 de 1946. — Boglio Hermanos — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.º 14.961.

v.9 enero

Acta N.º 286.796



Noviembre 20 de 1946. — William Peterman Inc., de New Jersey, E. U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.º 14.963.

v.9 enero

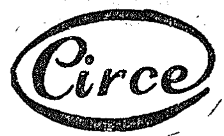
Acta N.º 286.797



Noviembre 20 de 1946. — Lagorio & Cía. Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir bebidas en general no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.º 13.937.

v.9 enero

Acta N.º 286.798



Noviembre 20 de 1946 — Daniel Terragno. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.º 164.224. — Aviso N.º 14.895.

v.9 enero

Acta N.º 286.799

FULMICOL

Noviembre 21 de 1946. — Egidio De Santi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.193.

v.9 enero

Acta N.º 286.800



Noviembre 21 de 1946. — Establecimiento Textil Camargo Soc. de Resp. Ltda. Capital $ m/n. 41.500. - Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nro. 15.065.

v.9 enero

Acta N.º 286.801

NO - SO - DO - ROL

Noviembre 21 de 1946. — Juan Del Caso y José Del Caso. — Para distinguir confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.º 15.209.

v.9 enero

Acta N.º 286.802

AUSONIA

Noviembre 21 de 1946. — Francisco Basso. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 15 239.

v.9 enero

Acta N.º 286.803

Bosch

Noviembre 21 de 1946. — Robert Bosch Cía. Sudamericana de Magnetos y Equipos Eléctricos, S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Aviso N.º 14.843.

v.9 enero

Acta N.º 286.804

BOSCH

Noviembre 21 de 1946. — Robert Bosch Cía. Sudamericana de Magnetos y Equipos Eléctricos, S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.º 14.844.

v.9 enero

Acta N.º 286.805

BOSCH

Noviembre 21 de 1946. — Robert Bosch Cía. Sudamericana de Magnetos y Equipos Eléctricos, S. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.º 14.845.

v.9 enero

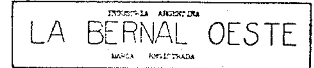
Acta N.º 286.806



Noviembre 21 de 1946. — Jacinto Gaffel. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.169.

v.9 enero

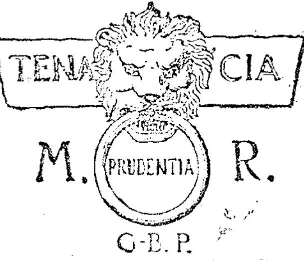
Acta N.º 286.807



Noviembre 21 de 1946. — Grassi & Cía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso número 15.170.

v.9 enero

Acta N.º 286.810



Noviembre 21 de 1946. — Curt Berger y Cía., Soc. de Resp. Ltda. Capital $ 6.000.000. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación cartonería enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.º 165.167. — Aviso N.º 15.204.

v.9 enero

Acta N.º 286.808

EUREKA

Noviembre 21 de 1946. — Emilio Maximiliano Blacker. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.º 166.737. — Aviso N.º 15.201.

v.9 enero

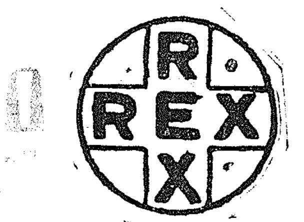
Acta N.º 286.811



Noviembre 21 de 1946. — Curt Berger y Cía., Soc. de Resp. Ltda. Capital $ 6.000.000. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.º 165.165. — Aviso N.º 15.203.

v.9 enero

Acta N.º 286.812



Noviembre 21 de 1946. — Rex Konservenglasgesellschaft m. b. H. de Oeflingen (Alemania). — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la número 164.725. — Aviso N.º 15.195.

v.9 enero

Acta N.º 286.813



Noviembre 21 de 1946. — J. A. Henkels, de Solingen (Alemania). — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la número 164.754. — Aviso N.º 15.194.

v.9 enero

Acta N.º 286.815

A.M.E.T.C.O.
INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Noviembre 21 de 1946. — American Metals Company Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 200.000. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 1. — Aviso N.º 15.182.

v.9 enero

Acta N.° 286.816

A.M.E.T.C.O.
INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Noviembre 21 de 1946. — American Metals Company Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 200.000 m|n. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 15.131.

v.9 enero

Acta N.° 286.817

A.M.E.T.C.O.
INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Noviembre 21 de 1946. — American Metals Company Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 200.000. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincatería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 15.130.

v.9 enero

Acta N.° 286.818

A.M.E.T.C.O.
INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Noviembre 21 de 1946. — American Metals Company Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 200.000 m|n. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 15.128.

v.9 enero

Acta N.° 286.819

A.M.E.T.C.O.
INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Noviembre 21 de 1946. — American Metals Company Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 200.000. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 15.127.

v.9 enero

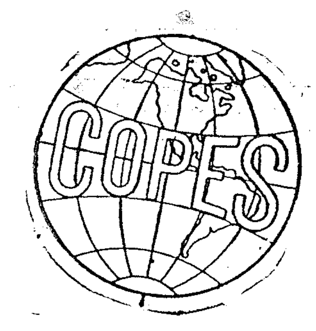
Acta N.° 286.820

A.M.E.T.C.O.
INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Noviembre 21 de 1946. — American Metals Company Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 200.000. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 15.129.

v.9 enero

Acta N.° 286.821



Noviembre 21 de 1946. — Northern Equipment Company, de Pennsylvania, E. U. de Norte América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería de la clase 5. — Aviso número 15.071.

v.9 enero

Acta N.° 286.822



Noviembre 21 de 1946. — Socony - Vacuum Oil Company, incorporated de Nueva York, E. U. de Norte América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no estén incluidas en otras clases, de la clase 3; menos; tierra refractaria, hidráulica o romana, morteros y productos refractarias. — Renovación de la N.° 165.075. — Aviso N.° 15.072.

v.9 enero

Acta N.° 286.823

DIABOLO

Noviembre 21 de 1946. — Felipe Arturo Leicester Flint. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 15.133.

v.9 enero

Acta N.° 286.824

YODOFILIN

Noviembre 21 de 1946. — Galeno Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 12.330.

v.9 enero

Acta N.° 286.825

LORVAL

Noviembre 21 de 1946. — Theule Louton & Cía. Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 20.000 m|n. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 15.217.

v.9 enero

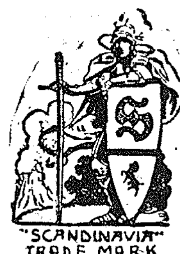
Acta N.° 286.826

VIDOCQ
EL REY DE LOS EVADIDOS

Noviembre 21 de 1946. — Juan Santiago Moline y Carlos Pérez. — Para distinguir cintas y películas cinematográficas, máquinas parlantes, cinematógrafos, discos y cilindros, de la clase 6. — Aviso N.° 14.272.

v.9 enero

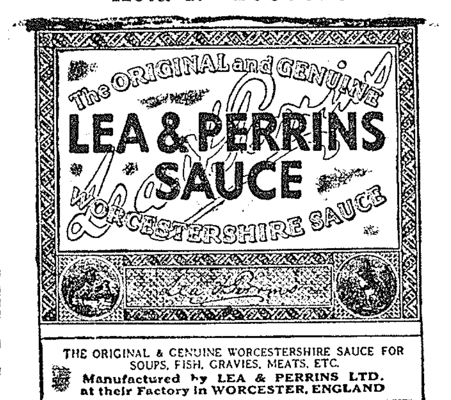
Acta N.° 286.828



Noviembre 21 de 1946. — British Belting & Asbestos Limited de Checkeaton Yorkshire (Inglaterra). — Para distinguir bandas de transmisión, correas, cintas y sus accesorios, de la clase 10. — Renovación de la N.° 164.393. — Aviso N.° 15.206.

v.9 enero

Acta N.° 286.829



Noviembre 21 de 1946. — Lea & Perrins Ltd., de Worcester (Inglaterra). — Para distinguir salsas alimenticias en general, de la clase 22. — Aviso número 15.207.

v.9 enero

Acta N.° 286.830

IPRALGEN

Noviembre 21 de 1946. — E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, E. U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.208.

v.9 enero

Acta N.° 286.831

HORIZONTE

Noviembre 21 de 1946. — Abraham Lerer. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería fantasía juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintado, esculpidos, grabados litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 15.213.

v.9 enero

Acta N.° 286.832

HORIZONTE

Noviembre 21 de 1946. — Abraham Lerer. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 15.212

v.9 enero

Acta N.° 286.833

PASTOMAT

Noviembre 21 de 1946. — Bernardo Riskin. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 15.187.

v.9 enero

Acta N.° 286.834



Noviembre 21 de 1946. — Emilio Borst. — Para distinguir velas y bujías en general, de la clase 3. — Renovación de la N.° 164.214. — Aviso N.° 15.188.

v.9 enero

Acta N.° 286.835



Noviembre 21 de 1946. — Emilio Borst. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería fantasía, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la N.° 164.215. — Aviso número 15.189.

v.9 enero

Acta N.° 286.836



Noviembre 21 de 1946. — Emilio Borst. — Para distinguir ferretería cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc. de la clase 10. — Renovación de la N.° 164.216. — Aviso número 15.190.

v.9 enero

Acta N.° 286.838



Noviembre 21 de 1946. — Molfino Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 15.223.

v.9 enero

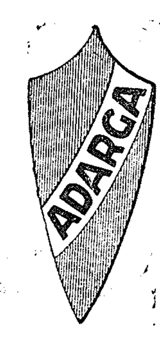
Acta N.° 286.839



Noviembre 21 de 1946. — León Lambert Droeven. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 15.220.

v.9 enero

Acta N.° 286.840



Noviembre 21 de 1946. — León Lambert Droeven. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.221.

v.9 enero

Acta N.° 286.841

PALO

Noviembre 21 de 1946. — Cía. Introductora de Buenos Aires, Sdad. Anónima. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Menos: cigarros habanos. — Renovación de clase 18. — Aviso Nro. 15.219.

v.9 enero

Acta N.° 286.842

ABERON

Noviembre 21 de 1946. — José Blanco Amor. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nro. 15.220.

v.9 enero

Acta N.° 286.843



Noviembre 21 de 1946. — Tomás de Zumelzú & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 15.218.

v.9 enero

Acta N.° 286.844

LA CORDOBESA

Noviembre 21 de 1946. — Cervecería Córdoba Sociedad Anónima. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 166.244. — Aviso N.° 15.226.

v.9 enero

Acta N.° 286.845

LA CORDOBESA

Noviembre 21 de 1946. — Cervecería Córdoba Sociedad Anónima. — Para distinguir extracto de malta y análogos en general, de la clase 2. — Renovación de la N.° 166.245. — Aviso número 15.227.

v.9 enero

Acta N.° 286.846

LA CORDOBESA

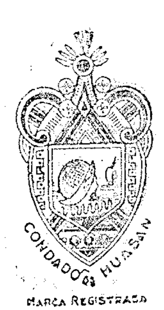
CERVECERIA CORDOBA

SOCIEDAD ANONIMA

Noviembre 21 de 1946. — Cervecería Córdoba Sociedad Anónima. — Para distinguir cervezas en general, de la clase 23. — Renovación de la número 166.246. — Aviso N.° 15.228.

v.9 enero

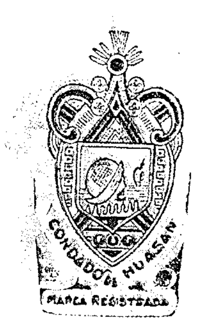
Acta N.° 286.847



Noviembre 21 de 1946. — Ana Pilo de Zouninus y Ana Zoininus de Pérez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales; alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nro. 15.136.

v.9 enero

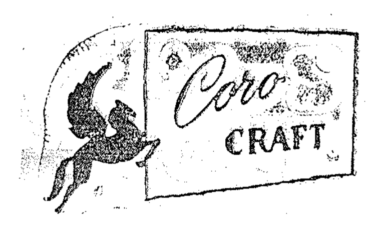
Acta N.° 286.848



Noviembre 21 de 1946. — Ana Pilo de Zouninus y Ana Zoininus de Pérez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nro. 15.137.

v.9 enero

Acta N.° 286.850



Noviembre 21 de 1946. — Simplex José A. Ferradas Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir relojería, y cronometría, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nro. 15.047.

v.9 enero

Acta N.° 286.851

BENJAMIN DOCTORS

Noviembre 21 de 1946. — Benjamin Doctors. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos: wisky. — Aviso Nro. 11.192.

v.9 enero

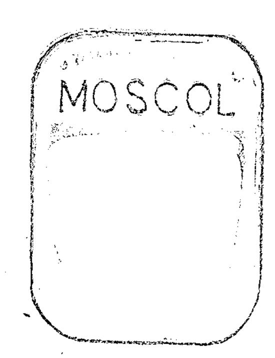
Acta N.° 286.852

YODOFOSFOCUPRIL

Noviembre 21 de 1946. — Juan Grassi Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 71.000 m|n. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.184.

v.9 enero

Acta N.° 286.853



Noviembre 21 de 1946. — B. Liprandi e Hijos. — Para distinguir insecticidas, de la clase 2. — Renovación de la N.° 161.219. — Aviso N.° 15.182.

v.9 enero

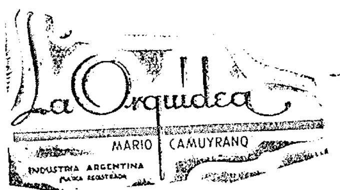
Acta N.° 286.854

TRIFENIL

Noviembre 21 de 1946. — Juan Grassi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 164.220. — Aviso N.° 15.183.

v.9 enero

Acta N.° 286.855



Noviembre 21 de 1946. — Mario Camuyrano. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Menos: calzados, sus partes y accesorios. — Aviso N.° 15.096.

v.9 enero

Acta N.° 286.856

BLASON ROUGE

Noviembre 22 de 1946. — Lepo Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso N.° 15.291.

v.9 enero

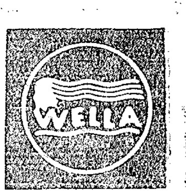
Acta N.° 286.857



Noviembre 22 de 1946. — Società Anón. Fiat, de Turín (Italia). — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nro. 15.290.

v.9 enero

Acta N.° 286.858



WELLIN

Noviembre 22 de 1946. — Francisco Mayer. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 15.[illegible].

v.9 enero

Acta N.° 286.859

JEROME

Noviembre 22 de 1946. — Les Parfums Verchere (Parfums Jerome) Société A. Resp. Ltda., de París (Francia). — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.° 15.200.

v.9 enero

Acta N.° 286.860

TOAST

Noviembre 22 de 1946. — Les Parfums Verchere (Parfums Jerome) Société A. Resp. Ltda., de París (Francia). — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nro. 15.196.

v.9 enero

Acta N.° 286.861

PADDY

Noviembre 22 de 1946. — Les Parfums Verchere (Parfums Jerome) Société A. Resp. Ltda., de París (Francia). — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.° 15.197

v.9 enero

Acta N.° 286.862

DESORMAIS

Noviembre 22 de 1946. — Les Parfums Verchere (Parfums Jerome) Société A. Resp. Ltda., de París (Francia). — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nro. 15.198.

v.9 enero

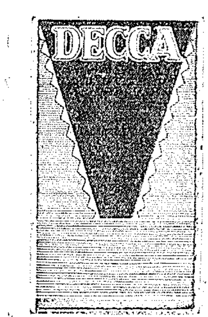
Acta N.° 286.863

PARFUMS VERCHERE

Noviembre 22 de 1946. — Les Parfums Verchere (Parfums Jerome) Société A. Resp. Ltda., de París (Francia). — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nro. 15.199.

v.9 enero

Acta N.° 286.864



Noviembre 22 de 1946. — Enrique Minyerski. — Para distinguir ferretería, cuchillería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Menos: pinturería en general y tapones de corcho en general. — Renovación de la número 168.155. — Aviso Nro. 15.282.

v.9 enero

Acta N.° 286.865



Noviembre 22 de 1946. — Enrique Minyersky. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Renovación de la número 168.154. — Aviso Nro. 15.281.

v.9 enero

Acta N.° 286.866

CARBACHOL

Noviembre 22 de 1946. — Bernabó & Cía. S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.229.

v.9 enero

Acta N.° 286.867

PREGNATIVE

Noviembre 22 de 1946. — Bernabó & Cía. S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15230.

v.9 enero

Acta N.° 286.868

ADMEL

Noviembre 22 de 1946. — John Peters & Cía. Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° [illegible].

v.9 enero

Acta N.° 286.869

ADMEL

Noviembre 22 de 1946. — John Peters & Cía. Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 15.256.

v.9 enero

Acta N.° 286.870

ADMEL

Noviembre 22 de 1946. — John Peters & Cía. Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 15257.

v.9 enero

Acta N.° 286.871

COPION

Noviembre 22 de 1946. — John Peters & Cía. Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 15.255.

v.9 enero

Acta N.° 286.872

COPION

Noviembre 22 de 1946. — John Peters & Cía. Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 15239.

v.9 enero

Acta N.° 286.873

AMOLUZ

Noviembre 22 de 1946. — John Peters & Cía. Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 15.249.

v.9 enero

Acta N.° 286.874

AMOLUZ

Noviembre 22 de 1946. — John Peters & Cía., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 15.241.

v.9 enero

Acta N.° 286.875

COPYCAT

Noviembre 22 de 1946. — John Peters & Cía., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 15.242.

v.9 enero

Acta N.° 286.876

COPYCAT

Noviembre 22 de 1946. — John Peters & Cía., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000 m|n. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.243.

v.9 enero

Acta N.° 286.880

NAIPE

Noviembre 22 de 1946. — Bycla Soc. Anón. Comercial Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — menos caramelos. — Renovación de la N.° 165.545. — Aviso N.° 15.250.

v.9 enero

Acta N.° 286.881

AVISO

Noviembre 22 de 1946. — Bycla Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 165.546. — Aviso N.° 15.252.

v.9 enero

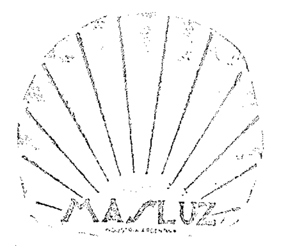
Acta N.° 286.882

BUCANERO

Noviembre 22 de 1946. — Bycla Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 166.062. — Aviso N.° 15.249.

v.9 enero

Acta N.° 286.884



Noviembre 22 de 1946. — Cristalerías Piccardo, Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la número 165.627. — Aviso número 15.274.

v.9 enero

Acta N.° 286.883

GRITO

Noviembre 22 de 1946. — Bycla Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. Menos tes. — Aviso N.° 15.251.

v.9 enero

Acta N.° 286.885

THERMIDOR

Noviembre 22 de 1946. E. Montagnac Ltda., Cuchillería y Orfebrería, Soc. Anón. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N.° 166.229. — Aviso número 15.234.

v.9 enero

Acta N.° 286.886

GALVANO FLEX

Noviembre 22 de 1946. — Angel P. Peluso. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso número 15.232.

v.9 enero

Acta N.° 286.887

GALVANO FLEX

Noviembre 22 de 1946. — Angel P. Peluso. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 15.233.

v.9 enero

Acta N.° 286.888

La Importancia de llamarse Ernesto

Noviembre 22 de 1946. — Luis Landini. — Para distinguir cinematógrafos, películas y cintas para los mismos, máquinas [illegible] y cilindros para los mismos, de la clase 6. — Aviso número 15.244.

v.9 enero

Acta N.° 286.889

[illegible]

Noviembre 22 de 1946. — Juan M. Grandi. — Para distinguir substancias vegetales, animales o minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, [illegible] y uso doméstico y que no estén incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 15.285.

v.9 enero

Acta N.° 286.890

REPECHO

Noviembre 22 de 1946. — Santiago Díez e Hijos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 15.245.

v.9 enero

Acta N.° 286.891



Noviembre 22 de 1946. — Cortiñas & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 165.514. — Aviso N.° 15.231.

v.9 enero

Acta N.° 286.892

MARIA CRISTINA

Noviembre 22 de 1946. — Roque Mario Di Biteti. — Para distinguir perfumería, y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Renovación de la número 165.26[illegible]. — Aviso número 15.246.

v.9 enero

Acta N.° 286.893

LA ROMANA

MARCA REGISTRADA

Noviembre 22 de 1946. — Sterero & Cía. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Renovación de la N.° 165.952. — Aviso número 15.248.

v.9 enero

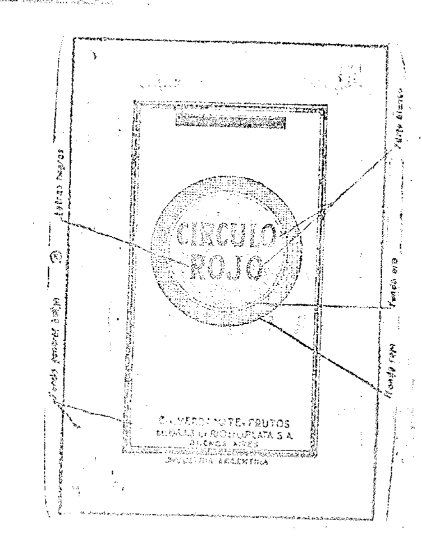
Acta N.° 286.894

ALPAGALITE

Noviembre 22 de 1946. — Carrasco y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso número 15.256.

v.9 enero

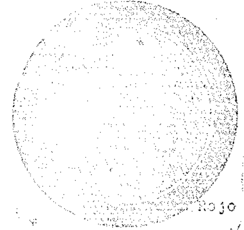
Acta N.° 286.896



Noviembre 22 de 1946. — Cía. Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata S.A. — Para distinguir yerba mate, café, tés y aceites comestibles, de la clase 22. — Renovación de la número 161.802. — Aviso número 15.283.

v.9 enero

Acta N.° 286.897



Noviembre 22 de 1946. — Cía. Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata. S.A. — Para distinguir yerba mate, café, tés y aceites comestibles, de la clase 22. — Renovación de la número 161.803. — Aviso número 15.284.

v.9 enero

Acta N.° 286.898

TROPERO

Noviembre 22 de 1946. — Soc. Anón. Frigorífico Anglo. — Para distinguir perfumería en general, de la clase 16. — Aviso número 15.285.

v.9 enero

Acta N.° 268.900

VOZ MAGICA

Noviembre 22 de 1946. — R.C.A. Victor ... Comercial. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía in hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la número 165.378. — Aviso número 15.288.

v.9 enero

Acta N.° 286.901

LEDERPLEX

Noviembre 22 de 1946. — American Cyanamid ... Maine, E.U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales; ins eticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 15.289.

v.9 enero

Acta N.° 286.902



Noviembre ... Saverio Locane. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.287.

v.9 enero

Acta N.° 286.903



Noviembre 22 de 1946. — Soc. Anón. Canteras El Sauce. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases de la clase 3. — Renovación de la número 165.764. — Aviso número 14.573.

v.9 enero

Acta N.° 286.904



Noviembre 22 de 1946. — Progan Industrial y Comercial, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 140.000 m|n. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso número 15.261.

v.9 enero

Acta N.° 286.905

GECOVALVE

Noviembre 22 de 1946. — The General Electric Company Ltd., de Londres (Inglaterra). — Para distinguir telefonía y telegrafía inalámbrica y válvulas para las mismas, de la clase 20. — Renovación de la N.° 164.982. — Aviso número 15.298.

v.9 enero

Acta N.° 286.906

MARCHAND'S

Noviembre 22 de 1946. — Charles Marchand Company, de Nueva York E. U. de Norte América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso número 14.618.

v.9 enero

Acta N.° 286.907

MIRTA

Noviembre 22 de 1946. — Silverio Jesús Miguel Ortuondo. — Para distinguir encarochicidas, de la clase 2. — Aviso N.° 11.717.

v.9 enero

Acta N.° 286.908

MIRTA

Noviembre 22 de 1946. — Silverio Miguel Ortuondo. — Para distinguir cucarachicidas, de la clase 1. — Aviso número 11.718.

v.9 enero

Acta N.° 286.909

H. C.

Noviembre 22 de 1946. — Esteban Roberto Harriepe y Lavelio Comanto. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía ... radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 15.005.

v.9 enero

Acta N.° 286.910

SAVONYL

Noviembre 22 de 1946. — Héctor Víctor Federico y Eduardo Luis Alvarez. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería de la clase 16. — Aviso número 15.263.

v.9 enero

Acta N.° 286.911

RUBBAIR

Noviembre 23 de 1946. — Enrique Gustavo Hilbert. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso número 15.303.

v.9 enero

Acta N.° 286.912

RUBBAIR

Noviembre 23 de 1946. — Enrique Gustavo Hilbert. — Para distinguir productos y artículos para reducir y obturar pinchaduras y similares en las cámaras y llantas neumáticas, de la clase 25. — Aviso número 15.302.

v.9 enero

Acta N.° 286.914



Noviembre 23 de 1946. — Catello Dattilo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nro. 15.280.

v.9 enero

Acta N.° 286.913

AQUIDABAN

Noviembre 23 de 1946. — González & Frizzola. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nro. 15.304.

v.9 enero

Acta N.° 286.915

REINA MADRE

Noviembre 23 de 1946. — Julio Carlos Grasso & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nro. 15.306.

v.9 enero

Acta N.° 286.916

FACTOR

Noviembre 23 de 1946. — Juan Hollingsworth y Jorge Guillermo Cuccarese. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas de la clase 18. — Aviso Nro. 15.307.

v.9 enero

Acta N.° 286.917

VITAMPRO

Noviembre 23 de 1946. — Arcadio Lapacó. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nro. 15.315.

v.9 enero

Acta N.° 286.918

SANTEX

Noviembre 23 de 1946. — Francisco Hirsch. — Para distinguir cementos sintéticos de la clase 3. — Aviso número 15.316.

v.9 enero

Acta N.° 286.919

ASTER

Noviembre 23 de 1946. — José Alberto Guillermo Bruchmann. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso Nro. 15.317.

v.9 enero

Acta N.° 286.920

Bravo Barros & Cía

Noviembre 23 de 1946. — Bravo Barros & Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquina de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Renovación de la número 166.249. — Aviso Nro. 15.318.

v.9 enero

Acta N.° 286.922

NIAGARA
MARCA REGISTRADA

Noviembre 23 de 1946. — Guillermo Kraft Ltda., Soc. Anón. de Impresiones Generales. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.320.

v.9 enero

Acta N.° 286.921

STENOTYPE

Noviembre 23 de 1946. — Guillermo Kraft Ltda., Soc. Anón. de Impresiones Generales. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.319.

v.9 enero

Acta N.° 286.923

OLIVER
MARCA REGISTRADA

Noviembre 23 de 1946. — Guillermo Kraft Ltda., Soc. Anón. de Impresiones Generales. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.321.

v.9 enero

Acta N.° 286.924

OHMER
MARCA REGISTRADA

Noviembre 23 de 1946. — Guillermo Kraft Ltda., Soc. Anón. de Impresiones Generales. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.322.

v.9 enero

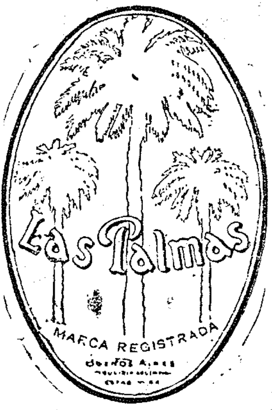
Acta N.° 286.925

AUTO - TYPIST

Noviembre 23 de 1946. — Guillermo Kraft Ltda., Soc. Anón. de Impresiones Generales. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.323.

v.9 enero

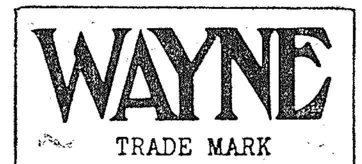
Acta N.° 286.926



Noviembre 23 de 1946. — Cía. de Industria Argentinas ... Buenos Aires, Soc. ... Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos yerba mate, té y quesos. — Renovación de la Nro. 164.456. — Aviso Nro. 15.324.

v.9 enero

Acta N.° 286.927



Noviembre 23 de 1946. — The Wayne Pump Company de Fort Wayne Indiana, E. U. de Norte América. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, cientificos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Menos preservativos. — Renovación de la número 164.505. — Aviso Nro. 15.325.

v.9 enero

Acta N.° 286.928

HELVUKOV

Noviembre 23 de 1946. — Samuel Kovalivker. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacias, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nro. 15.327.

v.9 enero

Acta N.° 286.929

HISTOVARIN

Noviembre 23 de 1946. — Luis E. Laplacette. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 165.298. — Aviso Nro. 15.326.

v.9 enero

Acta N.° 286.931

BUGUI BUGUI

Noviembre 23 de 1946. — Editorial Tor, S. Resp. Ltda., Capital pesos 2.000.000 m|n. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.308.

v.9 enero

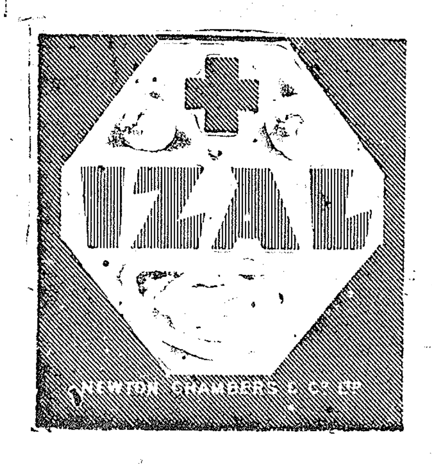
Acta N.° 286.933

METIOCOLINA

Noviembre 23 de 1946. — Patricio Benito Miranda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina. farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Avxiso Nro. 15.310.

v.9 enero

Acta N.° 286.934



Noviembre 23 de 1946. — Newton Chambers & Co. Ltd. de Thorneliffe Sheffield, (Inglaterra). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nro. 15.330.

v.9 enero

Acta N.° 286.937

LSITARD

Noviembre 23 de 1946. — R. A. Lister & Company Ltd. de Durley, Gloecestirshire (Inglaterra). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. — Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nro. 166.444. — Aviso Nro. 15.366.

v.9 enero

Acta N.° 286.93[illegible]



MARCA REGISTRADA

Noviembre 23 de 1946. — Dotta Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 15.211.

v.9 enero

Acta N.° 282.577

Dón Quijote.

INDUSTRIA ARGENTINA

Agosto 6 de 1946. — Soc. Arón. Manufactura de Tabacos, La Defensa Donato Didiego & Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Menos cigarros. — Renovación de la Nro. 162.435. — Aviso Nro. 10.901.

v.9 enero

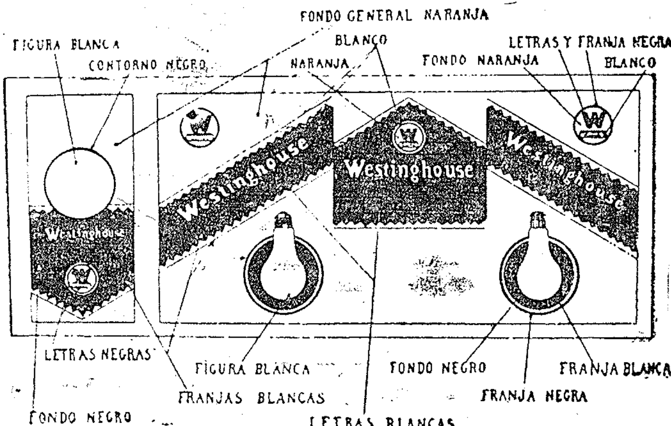
Acta N.° 286.709

MICARTA

Noviembre 19 de 1946. — Westinghouse Electric Corporation de East Pittsburgh, Pennsylvania E. U. de Norte América. — Para distinguir máquina y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. — Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 164.223. — Aviso N.o. 15.093.

v.9 enero

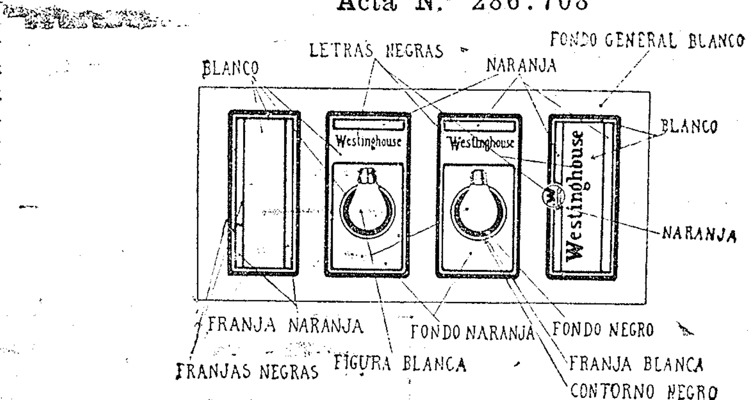
Acta N.° 286.707



Noviembre 19 de 1946. — Westinghouse Electric Corporation, de East Pittsburgh, Pennsylvania, E. U. de Norte América. — Para distinguir lámparas, tubos y válvulas en general, de la clase 20. — Renovación de la número 164.227. — Aviso número 15.091.

v.9 enero

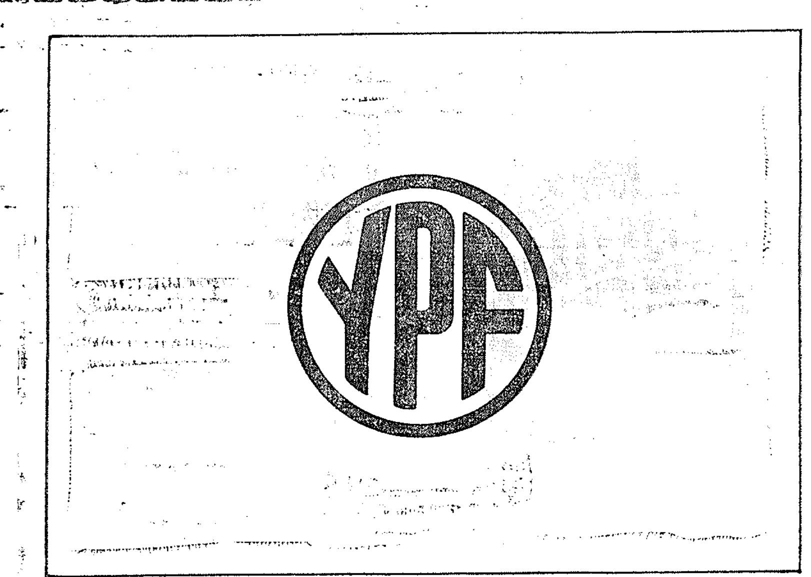
Acta N.° 286.708



Noviembre 19 de 1946. — Westinghouse Electric Corporation, de East Pittsburgh, Pennsylvania. E. U. de Norte América. — Para distinguir lámparas, tubos y válvulas en general, de la clase 20. — Renovación de la Nro. 164.228. — Aviso Nro. 15.092.

v.9 enero

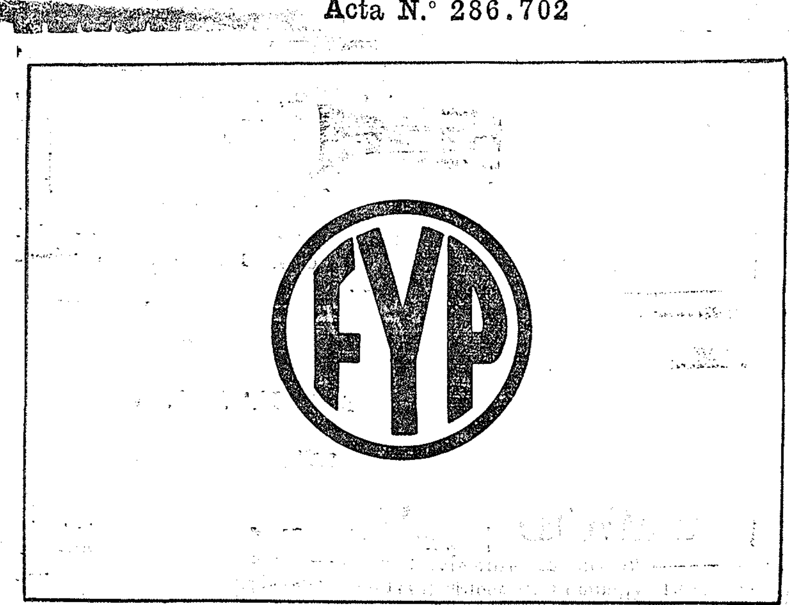
Acta N.° 286.701



Noviembre 19 de 1946. — Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de Nro. 164.915. —

v.9 enero

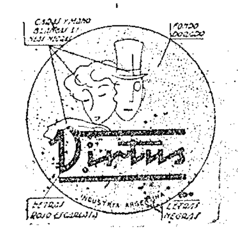
Acta N.° 286.702



Noviembre 19 de 1946. — Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Para distinguir aparatos y artículos de [illegible] iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nro. 164.914.

v.9 enero

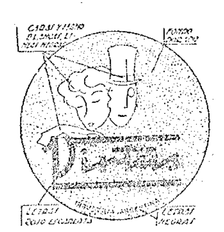
Acta N.° 287.275



Noviembre 30 de 1946. — Rueda & Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para la expulsión de líquidos dangosticidas, cabeza de sifones y cápsulas metálicas para gases y comprimidos, trampas, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de insectos y animales, chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, preparados sin goma ni caucho para la inflación, elasticidad, relleno o inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, de la clase 25. — Aviso Nro. 15.652.

v.9 enero

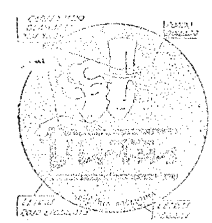
Acta N.° 287.176



Noviembre 30 de 1946. — Rueda & Cía. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso Nro. 15.378.

v.9 enero

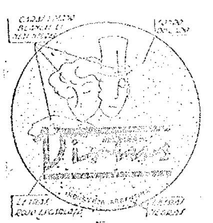
Acta N.° 287.277



Noviembre 30 de 1946. — Rueda & Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nro. 15.376.

v.9 enero

Acta N.° 287.278



Noviembre 30 de 1946. — Rueda & Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 15.379.

v.9 enero

Acta N.° 287.279

HETESIA

Noviembre 30 de 1946. —Jorge Sarafian y Pablo Bogros Sarafian. — Para distinguir subtancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 15.626.

v.9 enero

Acta N.° 287.280



Noviembre 30 de 1946. — Kohl & Buraschi. — Para distinguir cerraduras, candados y lo similar, sus partes y accesorios, de la clase 10. — Aviso número 15.627.

v.9 enero

Acta N.° 287.281

FIBRADOT

Noviembre 30 de 1946. — Adot Soc. Anón. Industrial, Comercial y Financiera. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nro. 164.855. — Aviso Nro. 15.628.

v.9 enero

Acta N.° 287.284

THIERS-ISSARD

Noviembre 30 de 1946. — Thiers-Issard & Fils., de Thiers (Puy-de-Dome), Francia. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso Nro. 15.631.

v.9 enero

Acta N.° 287.286

RURAL

Noviembre 30 de 1946. — Philips Argentina, Soc. Anón. de Lámparas Eléctricas y Radio. — Para distinguir electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso 15.633.

v.9 enero

Acta N.° 287.290

Heller

Noviembre 30 de 1946. — Gabriel Heller e Hijos, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 400.000. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. — Tintas, de la clase 18. — Aviso número 15.557.

v.9 enero

Acta N.° 287.291

VENTILOFRES

Noviembre 30 de 1946. — Antonio I. Ulecia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 11.625.

v.9 enero

Acta N.° 287.292

BEXOBE

Noviembre 30 de 1946. — Gerardo Ramón y Cía. Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nro. 15.592.

v.9 enero

Acta N.° 287.293

DUPLISEDAN

Noviembre 30 de 1946. — Gerardo Ramón y Cía., Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nro. 15.593.

v.9 enero

Acta N.° 287.294

JACHAL

Noviembre 30 de 1946. — Antonio Brufal y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nro. 15.596.

v.9 enero

Acta N.° 287.295

" HAEDO "
Marca Registrada

Noviembre 30 de 1946. — Bassi y Ricin. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso Nro. 15.591.

v.9 enero

Acta N.° 287.296

FLOR DE ORIENTE

Noviembre 30 de 1946. — Benjamín Herrera. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 15.594.

v.9 enero

Acta N.° 287.297

ANEFOL

Noviembre 30 de 1946. — Oscar Luis A. Pagniez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nro. 15.595.

v.9 enero

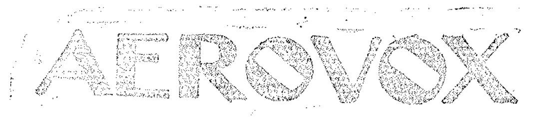
Acta N.° 286.784

WAYGOOD-OTIS

Noviembre 30 de 1946. — Otis Elevator Company de: Nueva York, E .U. de Norte América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transportes en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nro. [illegible] — Aviso Nro. 15.178.

v.9 enero

Acta N.° 286.785



Noviembre [illegible] de 1946. — Aerovox Corporation de: New Bedford, Massachusetts E. U. de Norte América. — Para distinguir aparatos de radio telefonía y [illegible], de la clase 2[illegible]. — Renovación de la Nro. [illegible] — Aviso Nro. 15.17[illegible].

v.9 enero

Acta N.° 286.827

"ORTOPEDIA RAWSON"
MARCA REGISTRADA

Noviembre 21 de 1946. — Francisco L. García Airaldi. — Para distinguir aparatos y/o artículos ortopédicos en general, de la clase 6. — Aviso Nro. 15.265.

v.9 enero

Acta N.° 286.849

"HENRY A LA PENSÉE"

Noviembre 21 de 1946. — Société A Resp. Ltda. Henry A La Pensée de: París (Francia). — Para distinguir confecciones en general, de la clase 16. — Aviso Nro. 15.225.

v.9 enero

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.° 11.723

DICIEMBRE 16|46

230.867—Expresiones francesas. — 54 págs. — Autor: René Marcel Durval. — Editor: El autor. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1946.

230.868—Tierras interiores. — 220 páginas. — Autor: Enrique Kempff Mercado. — Editor: el autor. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1946.

230.869—Cancionero galante. — 160 páginas. — Autor: Colón Echavarría. — Editor: El autor. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946.

230.870—Chile marca un camino. — 100 páginas. — Autor: Joaquín Marcó Figueroa. — Editor: El autor. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1946.

230.871—Aguafuertes del Altiplano (Cuentos). — 224 páginas. — Autor: Josermo Murillo Vacareza. — Editor: El autor. — Oruro, Bolivia, 21 de Octubre 1946.

230.873—Tablas numéricas. — 57 páginas. — Autor: Platón Aguilera. — Editor: Editorial Crespillo. — Buenos Aires. 27 de Septiembre de 1946.

230.875—Escúchame esta canción. — Foxtrot-música. — Autor: Martín Piazzolla. — Editor: El autor. — Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.) 14|12|46.

230.876—Escúchame esta canción. — Foxtrot-letra. — Autor: Martín Piazzolla. — Editor: El autor. — Mar del Plata (Pcia. Bs. As.) 14|12|46.

230.879—Vidalita del alma perdida. — Autor: Miguel Di Carlo. — Editor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, 25-IX-46.

230.882—Tribuna. Prop.: Juan Carlos Buceta Basigalup. — Quilmes, Noviembre de 1946.

230.883—Primer índice alfabético de la Ley 4199 de patentes fijas. — 52 páginas. — Autor: Luis G. Carminati. — Editor: Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires. — La Plata, 15 de Octubre de 1946.

230.884—Anillo de sal. — 115 páginas. —Autor: Vicente Barbieri. — Editor: Editorial Nova. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

230.885—El gran amor de Bécquer. — Música. — Autor: Julián Bautista. — Cine Ambassador de Buenos Aires el 8 de Octubre de 1946.

230.890—Para tí... para mí. — Canción-Música. — Autor: Don Vargas. — Editor: El autor. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1946.

230.891—Para tí... para mí. — Canción-Letra. — Autor: Tito Schipa. Editor: Editorial La Canción. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1946.

Obra nuevamente publicada:

Día 13|11|46. — Expte. 228.449.

228.449 Notte di neve. — Música. — Nº 2 de la serie "Paesaggi e Liriche sparse". — Autor: Guido Nacamuli. — Editor: Rita Nacamuli — Buenos Aires, 5|11|46.

e.21 dic.-v.3 ene.

DICIEMBRE 17|46

230.941—Faz A. — El once. — Tango — Música: Osvaldo Fresedo. — Faz B. La Payanca. — Tango. — Música: Augusto P. Berto. — Interp. — Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. — Disco Odeón N.° 30502. — Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1946.

230.942—Faz A. La condición. — Danza tradicional. — Letra: Alfredo Navarrine. — Música: Félix Scolati Almeyda. — Faz B: Ojos en el corazón. — Escondido. — Letra: Alfredo Navarrine. — Música: Manuel Abrodos. — Interp.. Hnos. Abrodos y su conjunto. — Disco Odeón N.° 10644. — Buenos Aires, 1.° de diciembre de 1946.

230.943—Faz A. La vuelta del recluta. — Chamamé. — Letra y Música: Julio Montes. — Faz B. Nini. — Polca correntina. — Música: Miguel Repiso. — Interp.. Trío Taragui. — Direc.: Pedro Sánchez. — Disco Odeón N.° 9679. — Buenos Aires, 1.° de diciembre de 1946.

230.944—Faz A.. Lo has querido tú. — Foxtrot con estribillo. — Letra y música: César Cioffi. — Faz B: Lejos de España. — Pasodoble con estribillo. — Letra: Salvador Valverde. — Música: Ramón Zarzoso. — Interp. — Carlos de Palma y su Orquesta Característica. — Disco Odeón N.° 2419. — Buenos Aires, 1.° de diciembre de 1946.

230.945—Faz A. Una vez. — Tango con estribillo. — Letra: Cátulo Castillo. — Música: Osvaldo Pugliese. — Faz B: La mascota del barrio. — Tango con estribillo. — Letra y Música: Abel Aznar y Reinaldo Yiso. — Interp. Osvaldo Pugliese y su Orq. Tip. — Disco Odeón N.° 7687. — Buenos Aires, 1.° de diciembre de 1946.

230.946—El rayo cósmico magnético superior invisible — 220 páginas. — Autora: Sara Mauriño. — Editor. — La autora. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1946.

230.951—El Ferrocarril en la económica argentina. — 134 páginas. — Autor. Ricardo M. Ortiz. — Editor. — Editorial Problemas. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946.

230.952—Tomalo tú. — Rumba foxtrot. — Letra en inglés. — Autor.— Albert Gamse. — Editor. — Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1946.

230.953—Tomalo tú. — Rumba foxtrot. — Música. — Autor. — Enric Madriguera. — Editor. — Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 1.° de noviembre de 1946.

230.954—Tomalo tú. — Rumba foxtrot. — Letra en castellano. — Autor. — Enric Madriguera. — Editor. — Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 1-11-46.

230.955—Onde o ceo azul e mais azul. — Samba. — Música. — Autor. — Joao de Barro, Alberto Ribeiro y Alcyr Pires Vermelho. — Editor. — Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1946.

230.956—Onde o ceo azul e mais azul.— Samba, letra. — Joao de Barro, Alberto Ribeiro, y Alcyr Pires Vermelho. — Editor. — Ediciones Internacionales Fermata. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1946.

230.957—Martín Fierro. — 314 páginas. — Autor. — José Hernández. — Editor. — Editorial Facultad. — Buenos Aires, abril de 1943.

230.958—Revista "Hortus Conclusus". — (Huerto Cerrado). — Prop. — Hna. María Cecilia Rodríguez. — Buenos Aires, noviembre de 1946.

230.959—Suplemento Semanal de la Revista "Hortus Conclusus". — La Virgen del Huerto. — Prop. — Hna María Cecilia Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

230.964—Saturnino Farandula y las cuatro Reinas. — 208 páginas. — Autor — A. Robida. — Adaptación. — Luis Bukschtein. — Editor. — Editorial Abril. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1946.

230.965—El chanchito [illegible]. — 24 páginas. — Autor. — Walt Disney. — Traductor. — Anónimo. — Editor. — Editorial Abril. — Buenos Aires, [illegible] de octubre de 1946.

230.966—La mujer del [illegible]. — 208 páginas. — Autor. — [illegible]lgari. — Adaptación. — Abel [illegible]gnard. — Editor. — Editorial [illegible]. — Buenos Aires, 19-8-46.

230.967—La juventud de [illegible] XV. — 208 páginas. — Autor. — Ponson Du Terrail. — Ad[illegible] de Julio Elmer. — E[illegible]torial Abril. — Buenos Aires, [illegible].

230.968—La Estrella del sur. 208 páginas. — Autor. — Julio Verne. — Adaptación de Bernardo Spoliansky. — Editor. — Editorial Abril. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1946.

230.969—Si tú me quisieras. — Tango. música. — Autor. — Francisco Canaro. — Editor. — Corporación musical argentina Comar S. A. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1946.

230.970—Si tú me quisieras. — Tango. Letra. — Autor. — Francisco Canaro. — Editor Corporación musical Argentina Comar S. A. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1946.

230.971—Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. — Prop. — Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. — Avellaneda. — oct.-nov.

230.972—Cecilia de Miranda. — 440 páginas. Autor: Enrique L. Lucero. — Edit.: La autora. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

230.976—La Idea. — Prop. — Ricardo Lucero. — Editor: La autora. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1946.

230.076—La Idea. — Prop.: Ricardo Oró y Constancio Vaschetto. — Departamento General López, diciembre de 1946.

230.977—Vida cristiana. — Prop. — Parroquia Sagrado Corazón. — Villa Angela, diciembre de 1946.

230.981—Patrones, empleados y obreros ante la Ley 11.729 (Ley de Despido). 310 páginas. — Autor. — Julio E. Colotti y Benigno Feito. — Editor. — Editorial Pulso. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1946.

230.982—Régimen legal de los salarios. — 136 páginas. — Autor. — Julio E. Colotti y Benigno Feito. — Editor. — Editorial Pulso. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1946.

230.983—Que lindo tiempo aquel. — — Tango-letra. — Autor. — P. Rodríguez Harold. — Editor. — Natalio Héctor Pirovano. — Buenos Aires, año 1930.

230.984—Que lindo tiempo aquel. — — Tango-música. — Autor. — Egidio Pittaluga. — Editor. — Natalio Héctor Pirovano. — Buenos Aires, año 1930.

230.986—Atalaya. — Prop. — Atilio Hugo Vincenti. — Jovita, diciembre de 1946.

230.988—En marcha. — Prop. — Emilio Julio Vieyra. — San Isidro, diciembre de 1946.

230.990—Gentes en la noria. — 280 páginas. — Autor. — Salomón Brainski. — Editor Editorial Judaica. — Buenos Aires, año 1946.

230.991—Los vencedores del hambre.— 369 páginas. — Autor. — Paúl de Kruif. — Traductor, Felipe Jiménez de Asua. — Editor. — Editorial Losada. — Avellaneda, 5 de noviembre de 1946.

230.992—Canciones de la primera noche. — 139 páginas. — Autor. — González Carbalhos. — Editor. — Editorial Losada. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1946.

230.993—La vía láctea. — 216 páginas. — Autor. — Bart J. Bok y Priscilla F. Bok. — Traductor. — Werner Schiller. — Editor. — Editorial Pleamar. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1946.

230.994—Tala. — 163 páginas. — Autor Gabriela Mistral. — Editor. — Editorial Losada. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1946.

230.995—El hermano asno. — 167 páginas. — Autor. — Eduardo Barrios. Editor. — Editorial Losada. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1946.

230.996—Ideas prácticas. — Prop. — Jorge A. Duclout. — Buenos Aires, 1.° de diciembre de 1946.

230.997—Mirate en este espejo. — Tango-música. — Autor. — E. Pittaluga y E. D. Ferri. — Editor. — Natalio Héctor Pirovano. — Buenos Aires, año 1930.

230.998—Mirate en este espejo. — Tango-letra. — Autor. — A. Ballestero y L. C. Amadori. — Editor. — Natalio Héctor Pirovano. — Buenos Aires, año 1930.

230.999—Emoción. — Bolero-letra. — Autor. — Angel B. Scarfone. — — Mar del Plata, 14|12|46.

231.000—Emoción. — Bolero-música.— Autor. — Angel B. Scarfone. — Editor. — El Autor. — Mar del Plata, 14|12|46.

231.001—Mi tierra querida. — Zamba-música. — Autor. — Emilio J. Sánchez. — Editor. — Editorial Saraceno. — Buenos Aires, 1.° de noviembre de 1946.

231.003—El bichito. — Rumba-son-música. — Autor. — Angel Catalá. — Editor. — El Autor. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1946.

231.004—Tobogán. — Choro-música. — Autor. — Juan José González. — Editor. — El Autor. — Buenos Aires. diciembre de 1946.

231.005—Oriana. — Choro-música. — Autor Juan José González. — Editor. El Autor. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1946.

231.008— La Gaceta Filatélica Panamericana. — Prop. — Lucy María Morenza. — Buenos Aires, noviembre de 1946.

e.23 dic.-v.4 ene.

DICIEMBRE 18|46

231.057—Visión de antaño. — Vals, música. Autor Eduardo Abad Lemos. — Editor, el autor. — Rosario 3 de marzo de 1946.

231.059—Lecciones de Derecho Usual y Práctica Forense. — Quinta edición. Corregida y aumentada. 199 páginas. Autor Jorge B. Aquino y R. Portela Barillatti. — Editor, Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1946.

231.060—Elementos Económicos, Técnicos y Jurídicos del Seguro. — 342 páginas. Autor Natalio Muratti. Editor Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1946.

231.061—La Escuela Pública Bonaerense Hasta la Caída de Rosas. — 316 páginas. Autor Evaristo Iglesias. Editor Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1946.

231.062—La Intervención del Estado en la Economía Privada. — 188 páginas. Autor Pedro J. S. Louge. — Editor, Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1946.

231.064—El Judicial. — Prop.: José Fernando Delory. — Morón, diciembre de 1946.

231.065—Casi espuma apenas aire. — 60 páginas. Autor Luis Gorosito Heredia. — Editor Ediciones Centauro. Buenos Aires, 1946.

231.066—Autotécnica. — Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. — Buenos Aires, noviembre de 1946.

231.069—Psicología de la solterona. — 182 páginas. Autor Marcel Louis Fantin. — Versión de Pater (Roberto G. Paterson). Editor e impresor Juan Perrotti. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1946.

231.070—El Fiscalizador del Crédito. — Prop.: Francisco Blanco. Buenos Aires, diciembre de 1946.

231.071—Gitanito. — Pasodoble, música. Autor Don Paco. — Editor el autor. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1946.

231.073—Alí Babá y los cuarenta ladrones. 24 páginas. Autor anónimo. — Editor, Editorial Abril. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1946.

231.075—Tuya es mi vida, Lily. Vals Música. Autor: Benito Mondino. — Editor Julio Korn. Santa Fe, marzo de 1931.

231.076—El doctor Pintura. Guaracha, música. Autor Juan B. Cultraro. Editor, el autor. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1946.

231.079—Alem. Prop. Centro de la Juventud Radical. — Azul, Pcia. de Buenos Aires, noviembre de 1946.

231.084—Tablas de sangre. — 240 páginas. Autor José Rivera Indarte. — Editor Antonio Dos Santos. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

231.087—Vocación de alabanza. — 206 páginas. Autor Wally Zenner. Editor la autora. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1946.

231.092—Transfiguración de una vida. 320 páginas. Autor, Novien de los Ríos. — Editor, López Fantini. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1946.

231.093—Y sólo un sueño. Tango, música. Autor Domingo Fiore y H. Z. Arrieta. Editor Editorial Rex. Rosario (S. Fe), 3 de noviembre de 1946.

231.094—Ensenadense. — Prop.: Jack Borenstein. — Ensenada (Puerto La Plata). Noviembre de 1946.

231.096—Fragata Sarmiento. — 64 páginas. Autor anónimo. Editor Editorial Buchieri. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1946.

231.097—La guitarra de Don Segundo Sombra. — 128 páginas. Autor Amando Villador. — Editor Editorial Buchieri. Buenos Aires, 15 d noviembre de 1946.

231.098—Juan Cuello. 128 páginas. Autor Julián Arenas. — Editor Editorial Buchieri. — Buenos Aires, 15 de 1946.

231.105—Espera del Alba. — 80 páginas. Autor Miguel Alfredo D'Elía. — Editor El Bibliófilo. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1946.

231.107—Las Glorias de Evaristo Carriego. — 64 páginas. Autor Floreal Me-

dina. — Editor Editorial Buchieri. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1946.

231.108—El Cantar de los Zorzales|. — 64 páginas. Autor F. Brancatti. Editor Editorial Buchieri. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1946.

231.109—De la prima a la bordona. — 64 páginas. Autor F. Brancatti. — Editor Editorial Buchieri. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1496.

231.110—El alma del payador — Fausto — La Tapera — El caballo del gaucho. — 64 páginas. Autores, Santos Vega, Estanislao Del Campo, Elías Regules y Bartolomé Mitre. — Editor Editorial Buchieri. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1946.

231.111—Los tres Gauchos Orientales. — 112 páginas. Autor Antonio D. Lussich. Editor Editorial Buchieri. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

231.112—El Sur y La Esperanza. — 110 páginas. Autor César Rosales. — Editor el autor. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

231.114—Método Portugés. 1er. año. — 80 páginas. Autor Alfonso A. Carricondo. — Editor el autor. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1946.

231.115—Relatos en tarde y sombra. — 84 páginas. Autor Salvador Raúl Vicini. — Editor el autor. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

OBRAS PUBLICADAS NUEVAMENTE DEL DIA 14|11|46

228.580—Grasil. — Tango, letra. — Autor Orlando Garcilazo y Roberto Zen. Editor, Editorial Rex. — Rosario, 3 de mayo de 1946.

228.585—Recordando. Vals, música. Autor Blas Trifilio y Juan Carlos Lura. Editor Julio Korn. — Buenos Aires, 24 de enero de 1946.

228.586—Por ti. Vals. música. Autor Blas Trifilio y Juan Latino. — Editor el autor. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1942.

228.623—Faz "A". Sin Palabras Tango con estribillo. Letra y música de Enrique Santos Discépolo y Mirianito Mores. — Faz "B" Déjame ... no quiero verte más. — Tango con estribillo. Letra de Ivo Pelay. Música de Francisco Canaro y Marianito Mores. — Interp. Francisco Canaro y su orquesta. Disco Odeón N.° 73043. Buenos Aires, 1 de octubre de 1946.

e.24 dic.-v.7 ene.

DICIEMBRE 19|46

231140—Faz "A". — Con ella en el mar. — Vals. — Letra: Horacio Sanguinetti. — Música: Enrique Francini. — Faz "B". — Quien hizo el tango. — Tango. — Letra: Celedonio Esteban Flores. — Música: Francisco Pracánico. — Interp.: Carmen Duval y su orquesta típica. — Dirección: A. Galván. — Disco Odeón N° 30302. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231141—Faz "A". — Ríndete (Surrender). — Foxtrot con estribillo. — Letra y música: Bennie Benjamín y George Weis. — Faz "B". — El boogie del algodón. — Boogie Woogie. — Música: Dante y Varela. Interp.: Dante Varela y su orquesta de Jazz. — Disco Odeón N.° 23002. — Buenos Aires, 1.° diciembre de 1946.

231142—Faz "A". — Orgullo criollo. — Tango música: Pedro Laurenz y Julio De Caro. — Faz "B". — Adiós marinero. — Tango con estribillo. — Letra: Reinaldo Yiso. — Música: Arturo Gallucci. — Interp.: Astor Piazzola y su orquesta típica. — Disco Odeón N° 30352. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231143—Faz "A". — Por eso no debes. — Bolero. —Letra y música: Margarita Lecuona. — Faz "B". — Si vieras. — Bolero. — Letra y música: Federico Baena. — Interpretación: Marion Inclan con orquesta Don Américo. — Disco Odeón N° 46067. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231144—Faz "A". — Adoración. — Vals con estribillo. — Letra y música: Pedro Pidoto y Ramón E. Arguello. — Faz "B". — La curandera. — Ranchera con estribillo. — Letra: Eugenio Cárdenas. — Música: Marcelino Alberto Rossi. — Interpretación: Rafael Rossi y su trío. — Disco Odeón N° 31604. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231145—Faz "A". — Noviecita. — Ronero. — Letra y música: Roberto Lambertucci. — Faz "B". — Una noche. — Bolero. — Letra y música: Orlando de la Rosa. — Interpretación: Genaro Salinas con orquesta Don Américo. — Disco Odeón N° 32205. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231146—Faz "A". — Viva esta noche. — Bolero. — Letra y música: Arturo Díaz Rivero. — Faz "B". — No te quiero ver. — Bolero. — Letra y música: José Jesús Morales. — Interpretación: Hugo Romani con Víctor S. Lister y su orquesta. — Disco Odeón N° 32153. —Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231147—Faz "A". — Juguemos de nuevo. — Foxtrot con estribillo. — Letra: Al Hoffman y Milton Drake. — Música: Stan Keller y Jerry Livingston. — Faz "B". — Pesadilla. — Foxtrot. — Música: Artie Shaw. — Interpretación: Barry Moral y su orquesta de Jazz. — Disco Odeón N° 22019. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231148—Faz "A". — Kilómetro 11. — Polca correntina con estribillo. — Letra: Constante Aguer. — Música: Tránsito Cocomarola. — Faz "B". — San Cosme Poty. — Chamamé. — Música: Tránsito Cocomarola. — Interpretación: Trío Cocomarola. — Bandoneón y guitarras. — Disco Odeón N° 9408. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231149—Faz "A". — Justicia Criolla. — Tango con estribillo. — Letra: Alfredo Navarrine. — Música: Rafael Iriarte. — Faz "B". — Rosicler. — Tango con estribillo. — Letra: Francisco García Jiménez. — Música: José Basso. — Interpretación: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. — Disco Odeón N° 30402—Buenos Aires, 1.° de diciembre de 1946.

231150—Faz "A". — La guarida. — Chamamé con estribillo. — Música: Ernesto Montiel. — Faz "B". — Padrino Tito. — Regido doble con estribillo. — Música, recopilación y arreglo: Ernesto Montiel e Isaac Abitbol. — Interpretación: Cuarteto "Santa Ana", bandoneón y guitarras. — Disco Odeón N° 8959. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231151—Faz "A". — Hasta siempre (No te digo adiós). — Bolero. — Letra y música: Miguel Mario Clavell. — Faz "B". — Jamás. — Bolero. — Letra y música: Agustín Lara. — Interpretación: Leo Marini con orquesta Américo y sus Caribes. — Disco Odeón N° 70470. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231152—Faz "A". — Gardel-Razzano (El morocho y el oriental). — Milonga con estribillo. — Letra: Enrique Cadícamo. — Música: Angel D'Agostino. — Faz "B". — Rosa de otoño. — Vals criollo con estribillo. — Letra: José Rial (h.). — Música: Guillermo D. Barbieri. — Interpretación: Francisco Canaro y su orquesta típica. — Canta Nelly Omar. — Disco Odeón N° 5288. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231153—Faz "A". — Canaro en París. — Tango. — Música: Alejandro Scarpino y Juan Caldarella. — Faz "B". — Adiós Pilar (El beso del soldado). — Paso doble con estribillo. — Letra: Diego Flores. — Música: Manuel Jovés. — Interpretación: Enrique Rodríguez y su orquesta típica. — Disco Odeón N° 7294. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231.154—Faz "A". — Piedad. Tango, con estribillo. letra, Luis de Biase, música Carlos Percuoco. — Faz "B". La Beba. Tango, música Osvaldo Pugliese. Interp. Pedro Laurenz y su orquesta típica. — Disco Odeón N.° 7613. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231.155—Faz "A". La Tirana. Zamba, letra y música Luciano Senra. — Faz "B". El Tandilero. — Triunfo. letra Eduardo V. Molina. — Música Hilario Cuadros. — Interp. Los Trovadores de Cuyo. Canto con acomp. de guitarras. Direc. Hilario Cuadros. — Disco Odeón N.° 21155. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231.156—Faz "A" Ruta 66 (route 66) Fox-trot con estribillo. Letra y música Bob Troup. Faz "B" Ojalá ... me amaras a mí. — Fox-trot con estribillo. Letra y música Irving Berlin. — Disco Odeón N.° 22128. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1946.

231.157—La Proyección Conforme Cilíndrica Transversa de Lambert como Introducción a las Coordenadas de Gauss-Kruger. — 50 páginas. Autor Pedro Pi Calleja. — Editor Centro Estudiantes de Ingeniería de San Juan. — San Juan, 14 de diciembre de 1946.

231.158—La casa de los cadáveres. — 64 páginas. Autor John Traben. Editor Editorial Tor. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1946.

231.159—Dinero, mucho dinero. — 64 páginas. Autor John Traben. Editor Editorial Tor. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1946.

231.160—El marido renegado. — 96 páginas. Autor Anthony Parsons. — Traductor Carlos S. Foot. — Editor Editorial Tor. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1946.

231.161—Crimen en la carretera. — 96 páginas. Autor John Drummond. — Traductor Carlos S. Foot. — Editor Editorial Tor. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1946.

231.162—Misterio en las ruinas. — 96 páginas. Autor Lewis Jackson. Traductor E. S. Manzi. — Editor Editorial Tor. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1946.

231.163—La guerra había concluído. — 96 páginas. Autor Gilbert Chester. — Traductor Carlos S. Foot. — Editor Editorial Tor. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1946.

231.164—La pena del talión. — 96 páginas. Autor Ponson Du Terrail. — Traductor anónimo. — Editor, Editorial Tor. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1946.

231.165—Guía Publicidad Ciudad de Pergamino. — 144 páginas. — Autor Francisco Luque. Editor el autor. Pergamino (Buenos Aires), 4 de noviembre de 1946.

231.166—El Niquelador. — Prop. Ind. Quím. Arg. Duperial S.A.I. y C. — Buenos Aires, marzo, abril de 1946.

231.167—Constancia. — Prop. Sociedad Constancia. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

231.168—Nuevo Correo. — Prop. José R. Lence. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

231.169—Der Argentiner Magazin. — Prop. Wolf Chernovetzky. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

231.170—No me hables del pasado. — Tango, letra, autor Ulderino Caserio. Editor el autor. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1946.

231.171—No me hables del pasado. — Tango, música, autor José García S. y Ulderino Caserio. — Editor los autores. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1946.

231.179—Tratamiento médico de la úlcera gastroduodenal experimental. — 152 páginas. Autor Juan Nasio. — Editor López & Etchegoyen S.R.L. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1946.

231.180—De los deberes de los hombres. — 121 páginas. Autor Silvio Pellico. — Traductor Rina Ragazzo. — Editor: Orientación Integral Humana. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1946.

231.181—El Espejo. — Prop. León Gruzman. — Buenos Aires, noviembre de 1946.

231.182—Pedro El Grande. —— 647 páginas. Autor Alejandro Bruckner. — Traductor N. F. Cuesta. — Editor Ediciones Aticus. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

231.188—Tratado de Patología Médica. Tomo 1 - 844 páginas. — Autor Rodolfo Dassen, E. G. Fongi, O. Fustinoni y P. C. Rospide. — Editor López & Etchegoyen S.R.L. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

231.189—Porfirinas y Porfirias. Consideraciones especiales sobre clínica y clasificación de dermatosis porfíricas. 126 páginas. Autor Julio M. C. Borda. — Editor López & Etchegoyen. Buenos Aires, 20 de abril de 1946.

231.191—Bailar. — Fox-trot. letra, autor Héctor Pons (Jorge) Editor el autor. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1946.

231.192—El Titirimundo de Periquín. 32 páginas. Autor Benigno A. Villafañe. — Editor el autor. — Tucumán 30 de setiembre de 1946.

231.193—Toxicología. Tomo segundo. — Clínica de los envenenamientos. 920 páginas. — Autor Alfredo Buzzo. — Editor López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1946.

231.194—Tumores y Seudotumores de la Mama. — 142 páginas. Autor Jacinto Moreno. — Editor López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1946.

231.195—Lecciones de cirugía. — 278 páginas. Autor Ricardo Finochietto. Editor López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 18 de enero de 1946.

231.196—Conquístame. — Bolero, música, autor Modesto S. Botti. — Editor el autor. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

231.197—Conquístame. — Bolero, letra, autor Modesto S. Botti. — Editor el autor. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

231.198—Bailar. — Fox-trot, música. Andrés Gavotti. — Editor el autor. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1946.

231.199—El hechizo de Triana. — Paso-doble, música, autor Andrés Gavotti y Cristóbal Becerra. — Editor el autor. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.

231.200—No me compadezcas. Bolero, música, autor Andrés Gavotti. — Editor el autor. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1946.

231.203—No me compadezcas. — Bolero, letra, autor Mario Battistella. — Editor el autor. — Buenos Aires, 30 de septiembre de 1946.

231.205—Del amanacer a la estrella. — 108 páginas. Autor Mario Briglia. — Editor Ediciones Cosmorama. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1946.

OBRAS PUBLICADAS NUEVAMENTE DIA 15|12|46

228.753—Alta frecuencia y radiotecnia. 474 páginas. Autor Hans Teucher. — Traductor E. Rodríguez y A. Cumella. — Editor Editorial Labor S.A. Argentina. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1946.

228.754—Técnica de la alta tensión. — 294 páginas. Autor Hans Von Beeren. Traductor Emilio Siegrist Spinedy. — Editor Editorial Labor S.A. Argentina. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1946.

228.752—Canalizaciones y centrales eléctricas. — 394 páginas. — Autor Paul Hering. — Versión de M. Lucini y F. Planell. — Editor Editorial Labor S.A. Argentina. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1946.

228.747—El secreto de la fuerza atómica. — 139 páginas. Autor José Manuel Vidal Zapater. Editor Editorial Gemas. Madrid (España).

228.730—Ideario de Enrique Dickmann. Pensamiento y acción para la clase trabajadora. — 126 páginas. Recopilado y ordenado por Roberto F. Rimoldi. Editor Editorial La Vanguardia. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1946.

DIA 16|12|46

228.827—El eslabón perdido. — 277 páginas. Autor Igor Zaman. Editor Editorial Minerva. — Bogotá (Colombia) 1 de marzo de 1946.

228.798—Desde el olvido. — Vals, letra. autor Nelio Gualpa. Editor Editorial Porteña, Buenos Aires.

e.26 dic.-v.8 ene.

DICIEMBRE 20|1946

231.223—La oratoria española. 158 págs. Autor: Niceto Alcalá Zamora y Torres. Editor: Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1.° de Noviembre de 1946.

231.224—Derecho sindical y corporativo. 534 págs. Autor: Guillermo Cabanellas. Editor: Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1.° de Noviembre de 1946.

231.225—Andrés Bello. 156 págs. Autor: Rafael Caldera. Editor: Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1946.

231.226—Cuestiones de derecho comercial. 346 págs. Autor: Antonio A. Taboada. Editor: Editorial Atalaya. Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1946.

231.227—Manual de economía política. 527 págs. Autor: Vilfredo Pareto. Traductor: Guillermo Cabanellas. Editor: Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1946.

231.228—Horas apacibles. 121 págs. Autor: Héctor B. Latorre. Editor: El Autor. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

231.231—La Razón. Prop.: Leonardo Sánchez. Mercedes (Corrientes), Diciembre de 1946.

231.233—Salió el sembrador. Tomo V. 593 págs. Autor: Juan B. Lehmann. Versión de Demetrio Sánchez Gamarra. Editor: Editorial Guadalupe. Buenos Aires, 12 de Agosto de 1946.

231.234—Aero Mundial. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez. F. C. C. A., Diciembre de 1946.
231.235—Diario espiritual de Lucía Cristina. (1870-1908). 432 págs. Autora: Lucía Cristina. Traductor: R. P. A. Poulain. Editor. Editorial Guadalupe. Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
231.237—Bandas y diapositivas didácticas para proyecciones luminosas fijas. Serie 1. Ciencias biológicas, células, multiplicación celular, tejidos. Autor: José Allperin. Editor: El autor. Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
231.238—Plegaria mendocina. Vals. Autor: Graciela A. de Nieto Riesco. Editor: La autora. Córdoba, Octubre de 1946.
231.239—En la copa de la vida. Tango. Letra. Autor. Reinaldo Yiso. Editor: Pan American Music. Service Corp. Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
231.240—En la copa de la vida. Tango, música. Autor: Antonio de Tomaso. Editor. Pan American Music. Service Corp. Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
231.241—Ana Lucía. Tango. Letra. Juan B. A. Gatti. Editor: Pan American Music. Service Corp. Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
231.242—Ana Lucía. Tango, música. Autor: J. R. Iglesias. Editor: Pan American Music. Service Corp. Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
231.243—El inca. Tango, música. Autor: Francisco Federico. Editor: Pan American Music. Service Corp. Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
231.244—Yo quise tanto a la vida. Tango, música. Autor: Luis Martino. Editor: Pan American Music. Service Corp. Buenos Aires, 19 de Diciembre 1946.
231.245—Yo quise tanto a la vida. Tango, letra. Autor: Luis Martino. Editor: Pan American Music. Service Corp. Buenos Aires, 19 de Diciembre 1946.
231.246—La guerra de los judíos. 414 págs. Autor: Lión Feuchtwanger. Traductor: Aarón Spivak. Editor: Editorial Israel. Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
231.249—Los verdes años. Película cinematográfica. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor del Arg.: Robert Ardrey. Sonya Levien: Inter.: Charles Coburn. Tom Drake. Dean Stockmell. Nueva York, Julio de 1946 y en Buenos Aires en fecha próxima.
231.254—El quebracho colorado y su extrato Tanico. 279 págs. Autor: Ernesto Mezey. Editor: Editorial Labor, S. A. Argentina. Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
231.255—L'indiferent. Ballet en un acto. Autor: Alicia y Emilia Rabuffetti. Teatro Nacional de Comedia de Buenos Aires, el 29 de Noviembre de 1946.
231.256—Tocata y fuga. Ballet en un acto. Autor: Alicia y Emilia Rabuffetti. Teatro Nacional de Comedia de Buenos Aires, el 29 de Noviembre de 1946.
231.257—Muerte de adolescente. Ballet en dos actos. Autor: Alicia y Emilia Rabuffetti. Teatro Nacional de Comedia de Buenos Aires, el 29 de Noviembre de 1946.
231.258—Revista Cultural Hispano Americana. Prop.: Domingo Antonio Curio. Buenos Aires, Diciembre de 1946.
231.260—Fué en Francia. Bolero, música. Autor: José Ebrat y Adolfo Castro. Editor: Los autores. Buenos Aires 16 de Diciembre de 1946.
231.261—Fué en Francia. Bolero, letra. Autor: Adolfo Castro. Editor: El autor. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.
231.262—José Carioca. Porro, letra. Autor: Adolfo Castro. Editor: El autor. Buenos Aires, 16 de Diciembre 1946.
231.263—José Carioca. Porro, música. Autor: Adolfo Castro y Carlos Rausch. Editor: Los autores. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.
231.264—Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Prop.: Superior Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. Santa Fe, Diciembre de 1946.
231.268—Amor que no olvido. Vals, letra. Autor: Poli. Editor: El autor. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.
231.269—Amor que no olvido. Vals, música. Autor: Poli. Editor: El autor. Buenos Aires. 10 de Diciembre de 1946.
231.270—Noticiero. Prop. Beiris Vainstoc. Buenos Aires, Diciembre de 1946.

OBRAS PUBLICADAS NUEVAMENTE

DIA 18|11|46

228.873—Tejedora, música. Autor: Gualterio Pardo. Editor: Ricordi Americana. Buenos Aires, 3 de Agosto de 1946.

DIA 19|11|46

228.962—Leonardo. 276 págs. Autor: Elisabeth Hubbard Lansing. Traduc.: Arnoldo Luis Svanascini. Editor: Mario Alfredo Angúlo. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1946.
228.928—English Exercise Book Second Course. 2do. año. 56 págs. Autor: Carlos V. Frías y Raúl Torlasco. Editor: Editorial Kapelusz. El autor: — Buenos Aires, 30 de Abril de 1946.

e.27 dic.-v.9 ene.

DICIEMBRE 21|46

231.291—Faz "A" Hay que vivir el momento. — Bolero. — Letra y música: Miguel Angel Valladares. — Faz "B" Tres flores para Ri. — bolero. — letra y música: Tino López. — Interp.: Fernando Torres con orq. Don Américo. — Disco Odeón N° 70.467. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.292—Faz "A" Managua. — Corrido con canto. — Letra y música: Tino López. — Faz "B" Sabor de engaño. — Danzonette. — Letra y música: Mario Alvarez. — Interp.: La Mejicanita con Bellotto y su Orq. — Disco Odeón N° 70.472. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.293—Faz "A" Monerías. — Porro con canto. — Letra: Rosendo Luna. — Música: Jorge Monsalve "Marfil". — Faz "B" La trompeta de Esteban. — Guaracha con canto. — Letra y música. — Jorge Monsalve "Marfil". — Interp.: Eduardo Armani y su Orq. — Disco Odeón N° 70.473. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.294—Faz "A" Anoche platicamos. — Bolero. — Letra y música: Federico Baena. — Faz "B". Mi encanto.— Bolero. — Letra y música: Abel Domínguez. — Interp.: María de la Fuente con Orquesta Don Américo. — Disco Odeón N° 70.471. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.295—Faz "A" Que tiene de malo. — Bolero. — Letra y música: Julián Ortiz. — Faz "B" No te quiero ver. — Bolero. — Letra y música: José de Jesús Morales. — Interp.: Hugo Romani con Víctor S. Lister y su Orquesta. — Disco Odeón N° 70.468. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.296—Faz "A" La flor de Sevilla. — Pasodoble. — Letra y música: Rubén Montes Gil. — Faz "B" Luna de fiesta. — Serenata española. Letra y música: Felipe Bermejo. — Interp.: Genaro Salinas con Bellotta y su Orquesta. — Disco Odeón N° 70.469. — Buenos Aires 1° de Diciembre de 1946.
231.297—Faz "A" Golpe de tambora. — Paseo. — Letra y música: José Barros. — Faz "B" El lagarto. — Merengue. — Letra y música: José Barros. — Interp.: José Barros y su Conj. Típ. — Disco Odeón N° 71.079. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.298—Faz "A" De luto mi corazón. —Pasillo con canto. — Letra y música: Carlos Wáshington Andrade. — Faz "B" La ingrata me ha olvidado. — Corrido con canto. — Letra y música: Carlos Wáshington Andrade. — Interp.: Pedro Sánchez y su Conjunto. — Disco Odeón N° 70.479. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.299—Faz "A" El suicida. — Pasillo con canto. — Letra y música: Jorge Monsalve "Marfil". — Faz "B" "B" Suerte impía. — Pasillo con canto. — Letra y música: Carlos Wáshington Andrade. — Interp.: Marfil y sus Montañeros. — Disco Odeón N° 70.478. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.300—Faz "A" La tierra del hombre Caimán. — Porro con canto. — Letra y música: Rafael Campo M. — Faz "B" Corozal y sincelejo. — Porro con canto. — Letra y música: Pedro Salcedo O. — Interp.: Eduardo Armani y su Orquesta. — Disco Odeón N° 70.474. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.301—Faz "A" La reina Rebeca. — Fandango. — Música: Demetrio Guarín M. — Faz "B" [illegible] — con canto. — Letra y música: Raúl R. Cuao Cuello. — Interp.: Pacho Galán y su Orquesta. — Disco Odeón N° 71.080. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.302—Faz "A" Todos vuelven. — Vals. — Letra y música: César Miró. — Faz «B» Envenenada. — Vals sobre motivos populares de la costa. — Letra y música: Jorge Huirse. — Interp.: Jesús Vásquez y conjunto "Ritmo Criollo". Direc. Jorge Huirse. — Disco Odeón N° 70.476. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.303—Faz "A" Humo vano. — Vals criollo con canto. — Letra y música: Luis de la Cuba. — Faz "B" Tu nombre y el mío. — Vals criollo con canto. — Letra y música: Felipe Pinglo. — Interp.: Conjunto "Ritmo Criollo", Direc. Jorge Huirse. — Disco Odeón N° 70.477. — Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1946.
231.304—El mecánico dental. — Prop.: Asoc. de Mecánicos Dentales. — Buenos Aires, Octubre de 1946.
231.305—El rojo es para el asesinato. — 219 páginas. — Autor: Phillis A. Whitney. — Traductor: Héctor Genoud. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1946.
231.306—Santos que conmovieron el Mundo. — 427 páginas. — Autor: René Fulop Miller. — Traductor: Rómulo Erba. — Editor: Espasa Calpe Argentina. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
231.307—Der Kasinogeist. — 224 páginas. — Autor: Hermann Baumgart. — Editor: Librería Goethe. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
231.315—El contrato de trabajo. — 590 páginas. — Autor: Luigi de Litala. — Traductor: Santiago Sentis Melendo. — Editor: López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1946.
231.316—Tratado de Patología Digestiva. — Vol II-Patalogía Intestinal.— 1298 páginas. — Autor: Carlos Bonorino Udaondo y Mariano R. Castex. — Editor: López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1946.
231.317—Elementos Teórico-Prácticos de Foniatría. — 140 páginas. — Autor: Angela M. Arvigo Rivero. — Editor: López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1946.
231.318—San Martín en América. — Tercera parte. — Por Tierras de Inca.— Tomo V. — 564 páginas. — Autor: Augusto Barcia Trelles. — Editor: López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
231.319—Introducción al estudio del derecho público Anglosajón. — 375 páginas. — Autor: Rodolfo Bledel. — Editor: Editorial Depalma. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.
231.320—Cartas selectas de San Jerónimo. — 667 páginas. — Autor: Sigfrido Huber. — Versión: Anónima. — Editor: Editorial Guadalupe. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1946.
231.321—El antiguo testamento. — 893 páginas. — Autor: Ezequiel, Daniel y otros. — Traductor: Félix Torres Amat. — Editor: Editorial Guadalupe. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1946.
231.322—Introducción a la vida devota. — 615 páginas. — Autor: San Francisco de Sales. — Traductor: Pedro de Silva. — Editor: Editorial Guadalupe. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1946.
231.323—Misal festivo. 955 páginas. — Autor: Agustín Born. — Editor: Editorial Guadalupe. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1946.
231.327—Lejana noche. — Tango-música. — Autor: G. G. Baines. — Editor: El Autor. — Buenos Aires. 3 de Noviembre de 1946.
231.328—Por mi ausencia. — Zamba-música. — Autor: S. Raúl Infante. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.329—Por mi ausencia. — Zamba-letra. — Autor: Daniel Reyes. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.330—Mi fantasma. — Vals-letra — Autor: José Herrero. — Editor: Pan American Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.331—Mi fantasma. — Vals-música. — Autor: Martha de los Ríos. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.332—María de la Cruz. — Chamamé-letra. — Constante J. Agüer. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.333—María de la Cruz. — Chamamé-música. — Autor: Emilio Chamorro. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.334—Datil Cora. — Chamamé. — Autor: Tránsito Cocomarola. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.335—El Sangy (El triste). — Chamamé. — Autor: Tránsito Cocomarola. — Editor: Pan American Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.336—El principiante. — Chamamé. — Letra. — Julio Montes y Juan B. Calabro. — Editor: Pan American Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.337—El principiante. — Chamamé. — Música. — Autor: Julio Montes y Juan B. Calabro. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.340—Tú no sabés comprender. — Bolero. — Letra. — Autor: Víctor E. Prestipino. — Editor: El Autor. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.
231.343—Mayo. — Prop.: Ateneo Juvenil "E. Echeverría". — Buenos Aires, Noviembre de 1946.
231.345—La calle. —Prop.: Enrique García Zurita. — Avellaneda, Diciembre de 1946.
231.346—El diagnóstico del cáncer broncopulmonar en fase operable. — 53 páginas. — Autor: J. López Bonilla (h). — Editor: Editorial El Ateneo. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.
231.347—Nociones de puericultura. — 273 páginas. — Autor: Florencio Escardó. — Editor: Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1946.
231.348—Cáncer escirro del estómago. — 90 páginas. — Autor: Micaela Carmen Guruceaga. — Editor: Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.
231.349—Estampa campera. — Tango-música. — Autor: Saverio de Martino. — Editor: El Autor. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.
231.350—Manual alfabético del impuesto de sellos. — 240 páginas. — Autor: Simón Kantor. — Editor: Selección Contable S. A. — Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1946.
231.351—Puente Brown. — Tango-letra. — Autor: Heraclio Pérez. — Editor: El Autor. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.
231.352—Era un farsa. — Tango-letra. — Autor: Heraclio Pérez. — Editor: — El Autor. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.
231.353—Creadores del teatro moderno. — 345 páginas. — Autor: Galina Tolmacheva. — Editor: Ediciones Centurión. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1946.
231.354—Tratado de letras y caligrafía. — 144 páginas. — Autor: Máximo Ochagavia. — Editor: Editorial Tregua. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.
231.356—Curación del estómago caído. — 96 páginas. — Autor: Esteban Boletti. — Editor: Editorial Bienestar. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
231.360—Emblema Cañí. — Pasodoble. — Autor: Luciano Gastón. — Música. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
231.361—Emblema Cañí. — Pasodoble-letra. — Autor: J. Calviño de Castro. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
231.362—Mi amor es más que amor. — Tango-música. — Autor: José Guerrico (Pepe). — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.
231.363—Mi amor es más que amor. — Tango-letra. — Autor: Héctor Marcó. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.
231.364—Eres tú la estrella (Coplas del estrellero). — Tanguillo-música. — Autor: Ramón Zarzoso. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.

231.365—Eres tú la estrella (Coplas del estrellero). — Tanguillo-letra. — Autor: Salvador Valverde. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.
231.366—Mulatona. — Joropo-letra. — Autor: Louis Pierre (Ebano). — Editor: Ediciones Musicales Ritmo. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
231.367—Mulatona. — Joropo-música. — Autor: Louis Pierre (Ebano). — Editor: Ediciones Musicales Ritmo. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
231.368—El latonero. — Guaracha-letra. — Autor: Louis Pierre (Ebano). — Editor: Ediciones Musicales Ritmo. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1946.
231.369—El latonero — Guaracha-música. — Autor: Louis Pierre (Ebano). — Editor: Ediciones Musicales Ritmo. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1946.
231.370—Campana mañanera. — Fox-canción-música. — Autor: Augusto Alguero. — Editor. — Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946
231.371—Campana mañanera. — Fox-Trot-canción-letra. — Autor: Augusto Alguero. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.
231.372—Dímelo en voz baja. — Bolero-música. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946. — Autor: Chato Domingos.
231.373—Dímelo en voz baja. — Letra-bolero. — Autor: Héctor Marcó. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.
231.374—Sólo tus ojos. — Bolero-letra. — Autor: José Sassone. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
231.375—Sólo tus ojos. — Bolero-música. — Autor: Mario L. Creppi. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
231.376—Anatomía Patológica de las Inflamaciones Científicas. — 190 páginas. — Autor: Ramiro Pico Dani. — Editor: López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1946.
231.377—Vesícula Biliar. — 142 páginas. — Autor: Horacio L. Roax. — Editor: López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1946.
231.378—Asma alergia. — 160 páginas. — Autor: Guido Ruiz Moreno. — Editor López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 20 de Enero de 1946.
231.380—Obtetricia de urgencia. — Sindormes hemorrágicos. — 420 páginas. — Autor: Diego Taylor Gorostiaga y Roberto Enrique Le'e. — Editor: López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1946
231.381—Técnica de disección e investigación anatómicas. — 336 páginas. — Autor: Leonardo M. Parodi y Luis Depiane. — Editor: López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1946.
231.382—Tratado de obstetricia. — 1912 páginas. — 2 Vol. — Autor: Manuel Luis Pérez. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1946.
231.384—Mándame corazón. — 76 páginas. — Autor: Federico Zapiola. — Editor: El Autor. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1946.
231.387—El fuego de tus ojos. — Pasodoble-música. — Autor: Hnos. Aiello y Vicente González Quiroga. — Editor: S. Bini. — Buenos Aires, Junio de 1939.
231.388—El fuego de tus ojos. — Pasodoble-letra. — Autor: Hnos. Aiello y Vicente González Quiroga. — Editor: S. Bini. — Buenos Aires, Junio de 1939.
231.389—Al margen del evangelio o el fin del Mundo. — 87 páginas. — Autor: Francisco Pondal. —Editor: El Autor. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

e.28 dic.-v.10 ene.

DICIEMBRE 23|46

231.392—La crónica. — Prop. Fustet Hnas. — Luján (Buenos Aires, 16 de diciembre de 1946.
231.394—Hoja radical. — Prop. Comisión Administradora. — Coronel [illegible], Diciembre de 1946.
231.395—La nativa. — Zamba, letra.— Cirilo Allende. — Editor. — El autor. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1946.
231.396—El puma. — Escondido, letra. Autor. — Cirilo Allende. — Editor, el autor. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1946.
231.397—La Nativa-Zamba. Música. — Autor Cirilo Allende. — Editor El autor. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1946.
231.398—El puma. — Escondido. — Música, autor. — Cirilo Allende. — Editor. — El autor. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1946.
231.401—La Escuela Laica es Anticatólica, Anticonstitucional, Antiargentina y Antidemocrática. — 28 páginas. — Autor. — Nicolás M. Rodríguez. — Editor. — El Autor. — Catamarca, 6 de diciembre de 1946.
231.402—Tercero abajo. — Prop. — Salomón Deiver. — Villa María (Córdoba), diciembre de 1946.
231.403—Chispa. — Prop. Pelayo M. Labrada. — Rojas, diciembre de 1946.
231.404—La verdad. — Prop. Juan Krapp. — Rosario Tala. — diciembre de 1946.
231.405—La ciudad. — Prop. Juan Adan Aguilera. — Rufino (Santa Fe), diciembre de 1946.
231.408—El nacional. — Prop. Juan Cassiau. — Buenos Aires, diciembre 1946.
231.409—Flores al lápiz. — Prop. — José Becker. — Buenos Aires, diciembre de 1946.
231.415—Triste abandono. — Pasillo, música. — Autor, José María de Hoyos. — Editor. — Editorial Musical Sudamericana. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1946.
231.416—Triste abandono. — Pasillo, letra. — Autor. — Elvirita Tamasi. — Editor. — Editorial Musical Sudamericana. — Buenos Aires, 26|11|46.
231.417—Por tu olvido. — Vals, música. — Autor: José María de Hoyos. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 26|11|46.
231.418—Por tu olvido. — Vals, letra. — Autor: José María de Hoyos. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 26|11|46.
231.419—Apasionadamente. — Vals, letra. — Autor: Carlos Marin. — Editor: Editorial Musical Sudamericana. — Buenos Aires, 26|11|46.
231.420—Apasionadamente. — Vals, música. — Autor: José María de Hoyos. — Editor: Editorial Musical Sudamericana. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1946.
231.421—No te culpo. — Sanjuanito, música. — Autor: Elvirita Tamasi. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 26|11|46.
231.422—No te culpo. — Sanjuanito, letra: Autor: Elvirita Tamasi. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 26|11|946.
231.423—Yo soy Miguel. — Son-pregón: letra. — Autor: Roberto Fugazot. — Editor: Editorial Musical Sudamericana. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1946.
231.424—Yo soy Miguel. — Son-pregón. — Autor: Roberto Fugazot. — Editor: Editorial Musical Sudamericana. — Buenos Aires, 28 de noviembre 1946.
231.425—Con la otra. — Tango-letra. — Autor: Lito Bayardo. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 28|11|46.
231.426—Con la otra. — Tango, música. — Autor: Lito Bayardo. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 28|11|46.
231.427—No esperaba verte más. — Tango, música. — Autor: Dorita Zárate. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1946.
231.428—No esperaba verte más. — Tango, letra. — Dorita Zárate. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1946. — Edit. Produc. Universal.
231.429—Claveles Grana. — Paso-doble. — Letra: Autor: Lito. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1946. — Editor: Editorial Julio Korn.
231.430—Claveles Grana. — Paso doble. Música. — Autor Lito. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1946. — Edit. — Julio Korn.
231.431—Yo también carrero fuí. — Tango, milonga. — Música: Autor: Héctor Marcó. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1946.
231.432—Yo también carrero fuí. — Tango-Milonga. — Letra: Autor: Héctor Marcó. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1946.
231.433—Un instante. — Vals-letra. — Autor: Homero Manzi y Hugo Gutiérrez. — Editor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 28|11|46.
231.434—Un instante. — Vals-música. Autor: Hugo Gutiérrez y Homero Manzi. — Editor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1946.
231.437—A nosa terra. — Prop. — Pedro Campos Couceiro y Daniel Noguiera. — Buenos Aires, noviembre de 1946.
231.440—Canto a la batalla de Tucumán. — 31 páginas. — Autor: Raquel Español. — Editor: La autora. — Bragado, diciembre 1946.
231.441—Mis pobres noches. — Música, tango. — Autor Pascual Lombarda. — Editor: el Autor. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1946.
231.442—La liga. — Prop.: Asoc. Cultural Arabe Argentina. — Buenos Aires, diciembre 1946.
231.443—Persecución de las musas menores. — 80 páginas. — Autor: J. R. Wilcock. — Editor. — El autor. — Buenos Aires, 6 de Nov. 1946.
231.444—Ensayos de poesía lírica. — 80 pág. — Autor: J. R. Wilcock. — Editor: El Autor. — Buenos Aires, mayo de 1946.
231.445—Derecho penal argentino. — — 5 tomos. — 2.615 páginas. — Autor: Sebastián Soler. — Buenos Aires, noviembre de 1946.
231.449—El tony. — Prop. Columba Hnos. — Buenos Aires, diciembre de 1946.
231.450—San Fernando. — Prop. David J. Giacobone. — diciembre de 1946.
231.454—Decir. — Autor. — Alfredo Rafaelli Sarandria. — 82 páginas. — Editor: Editorial Rapsodia. — La Plata, 11 de diciembre de 1946.
231.455—Un pueblo en marcha. — 317 páginas. — Autor: Rodolfo Antonio Defilipo. — Editor: Franceschi y Vassallo. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1946.
231.457—Final de cielo. — 80 páginas. — Autor: Carlos Marin. — Editor: Editorial América. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1946.

e.30 dic.-v.11 ene.

DICIEMBRE 24|46

231.504—El Jubilado Ferroviario. — Prop. Centro Mutualista de J. y Pensionados Ferroviarios. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
231.505—Acción. — Prop. Luis R. Conti. — Chivilcoy, Bs. As., Diciembre 1946.
231.506—Democracia. — Prop. Luis Camilo Acosta. — Ameghino, Diciembre 1946.
231.508—Resurgir. — 40 Págs. — Autor Héctor Alberto Tivoli. — Editor Editorial Ideas. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946.
231.509—Pro-Familia. — Prop. Pedro Caviglia. — Gigena - Dep. Río 4º (Pcia. Córdoba), Diciembre de 1946.
231.510—Tres Imágenes Catalanas. — Op. 1. — 8 Págs. — Autor Pompeyo Camps. — Editor El Autor. — Paraná, 7 de Noviembre de 1946.
231.512—Memoria del Bosque. — 116 Págs. — Autor María Luisa Rubertino. — Editor Editorial Laurel. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
231.513—Tratado de Patología Quirúrgica. — 1.242 Págs. — Autor José Igarzábal. — Editor Librería Hachette. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
231.515—Radiografía Espiritual. — 40 Págs. — Autor José Bibberman y Benito Corra. — Editor Ateneo Argentino de Educación Intelectual. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.
231.516—Omnibook. — Prop. Omnibook Inc. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
231.522—Aquella Callecita Porteña. — Vals criollo-letra. — Autor Ernesto Fantaguzzi. — Editor El Autor. — Buenos Aires, 22 de Nov. 1946.
231.523—Aquella Callecita Porteña. — Vals criollo-música. — Autor Ernesto Fantaguzzi. — Editor El Autor. — Buenos Aires, 22 de Nov. 1946.
231.525—San Isidro Labrador. — Prop. Luis Guillermo Brasesco. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

OBRAS NUEVAMENTE PUBLICADAS

Día 26|9|46

224.797—Arrafik (El compañero). —Prop. Yusef Camal. — Buenos Aires, Septiembre de 1946.

Día 30|9|46

225.018—Magia en Boogie. — boogie-woogie-música. — Autor Panchito Cao, Tulio Angelitti y Ariel Buira. — Editor Los Autores. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1946.

Día 4|10|46

225.449—Fué. — Tango-música. — Autor R. A. Basualdo, J. Bianchi y E. Gury. — Editor Los Autores. — Buenos Aires, 25 de Abril 1941.

Día 19|11|46

228.936—Corazon. — 315 Págs. — Autor Edmundo de Amicis. — Traductor Germán Berdiales y Fernando Tognetti. — Editor Ediciones Colmegna. — Santa Fe, Agosto de 1946.

Día 21|12|46

Mi Amor es más que Amor. — Tango-música. — Autor José Guerriero (Pepe). — Editor Publicaciones Musicales Tempo. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.

e.31 dic.-v.13 ene.

Diciembre 26|46

231.527—Actas Ciba. — Prop.: Productos Químicos Ciba S. A. — Buenos Aires, noviembre de 1946.
231.528—Música popular. — Prop. Francisco A. Lio y Alberto Pellegrini. — Buenos Aires, diciembre de 1946.
231.530—La semana. — Prop. Julio León Oscherov. — P. R. Sáenz Peña (Chaco), diciembre de 1946.
231.540—Con todo mi dolor. — Milonga, letra: Autor Juan S. Bruno. — Editor: El Autor. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1946.
231.541—Con todo mi dolor. — Milonga, música: Autor: Juan S. Bruno. — Editor: El Autor. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1946.
231.544—Albores y tormentas: (En mi tierra joven), 327 páginas. — Autor: Juana Caputo Gioia. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1946.
231.545—La voz. — Prop. Mariano Félix Tombeur. — Diciembre de 1946. — Buenos Aires.
231.546—Hígado, vías biliares, pancreas, bazo. — 176 páginas. — Autor: L. P. Armanino, A. Barbosa, J. L. Barry y otros. — Editor: Editorial Mundi. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1946.
231.547—Enfermedades infecciosas. — 208 páginas. — Autor: J. K. Aiwaka, Reinlein J. M. Ales. — Trigueros E. Arjona y otros. — Editor: Editorial Mundi. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.
231.548—Neurología, Psiquiatría. — 200 páginas: Autor F. T. Baker, Ferré L. Barraquer, M. F. Boyd y otros. — Editor: Editorial Mundi. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.
231.549—Obstetricia. — 176 páginas. — Autor: H. Berman, M. Bortin, M. J. Box y otros. — Editor: Editorial Mundi. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.
231.550—Ginecología. — 176 págs.: Autor: J. E. Arra, W. S. Baindrige, F. Bergman y otros. — Editor: Editorial Mundi. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.
231.551—Endocrinología, nutrición. — 200 páginas. — Autor: D. Adlersberg, E. B. Atawood, S. H. Basset y otros Editor: Editorial Mundi. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.
231.552—Pediatría puericultura. — 208 páginas: Autor: Williams G. Allen. — P. J. Alvarez. — G. Arce y otros. — Editor: Editorial Mundi. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.
231.553—Ojos, oídos, nariz, garganta. — 192 páginas. — Autor: C. A. Allanma, F. F. Anderson, P. Azar y otros. — Editor: Editorial Mundi. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.
231.555—Boletín Informativo. — Prop. Centro Com. Ind. y Prop. de Sarandí. — Avellaneda, octubre, noviembre 1946.
231.556—Vida aduanera. — Prop. Marcos Bagnolo. — Buenos Aires, noviembre 1946.
231.557—Encrucijada. — Choro-música. Autor: S. Eugenio Vitale. — Editor: El autor. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946.
231.560—Azares de vario amor. — 159 páginas. Autor: Julio Finguerit. — Editor: Editorial El Ateneo. — Buenos Aires, 23 diciembre de 1946.
231.564—Comentarios de actualidad. — Prop. Jorge Guillermo Gibbs. — Buenos Aires, diciembre de 1946.
231.567—Sólo tus ojos. — Bolero-letra. Autor: José Sassone. — Editor: Publicaciones musicales Tempo. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.
231.569—La Voz del Hospital. — Prop. Asociación de Beneficencia Hospital Sirio Libanés. — Buenos Aires, septiembre de 1946.
231.573—Patología y Terapéutica de la [illegible]

Fiebre Reumática. — 292 páginas. — Autor Leopold Lichtwitz. Traductor: Bernardo Malamud. — Editor, López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1946.

231.574—Histología. — 908 páginas. — Autor Frederick R. Bailey. — Traductor José Pandra. — Editor, López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1946.

231.575—Manual de Semiología y Clínica Propedéutica. — 662 páginas. — Autor, Lorenzo Galíndez. — Editor, López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1946.

231.576—La Obra Científica de Don Pío del Río Hortega (1882-1945) 56 pgs. Autor, Braulio A. Moyano. — Editor, López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1946.

231.577—Acción del Antígeno Hidatídico Integral en la Equinococosis Experimental. — Inmunidad en la equinococosis. — 118 páginas. Autor, Samuel Grinblat y Juan Antola. — Editor López & Etchegoyen. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1946.

231.578—Cruzada Eucarística. — Prop. Organo de la Cruzada Eucarística. — Buenos Aires, diciembre de 1946.

231.582—Fiesta en Almería. — Pasodoble, música. Autor Don Paco (Francisco Alonso). Editor, Editorial Saraceno. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1946.

231.583—El boggie en la trompeta. Música. Autor, Don Paco. — (Francisco Alonso). — Editor, Editorial Saraceno. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1946.

231.584—Cómo pasa el tiempo. — Gato, música. Autor Miguel Angel Miranda. — Editor, el autor. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1946.

231.585—Cómo pasa el tiempo. — Gato, letra. Autor, A. Oliveira Cézar. Editor, el autor. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1946.

230.343—7-12-46. — Solicitud del seudónimo "Juma Vido".

231.187—19-12-46. — Solicitud del seudónimo "Don Paco".

e.2 ene.-v.14 ene.

231.623—La voz del este. — Prop.: Nazario Enrique Pringles. — Villa Colón, Caucete (San Juan), Diciembre de 1946.

231.624—El vidalense. — Prop.: José M. Zalloechevarría. — Coronel Vidal (Pcia. de Bs. As.), 1.° de Diciembre de 1946.

231.625—Diario de Sesiones. — Prop.: H. Cámara de Representantes. — San Juan, Agosto de 1946.

231.628—Alborada. — Prop.: Manuel Olguin. — Mercedes (San Luis), Diciembre de 1946.

231.629—El Atlántico. — Prop.: Castany y Courel. — Mar del Plata, Diciembre de 1946.

231.630—Martín Fierro (Tomo I de la colección "Grandes Escritores Argentinos). 287 páginas. — Autor: José Hernández. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946.

231.631—Rumbos de una nueva nación. (Tomo 2 de la colección "Grandes Escritores Argentinos). 282 páginas. — Autor: Mariano Moreno. — Editor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1944.

231.632—Grandes poemas (Tomo 3 de la colección "Grandes Escritores Argentinos). 171 páginas. — Autor: Olegario V. Andrade. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946.

231.633—Páginas magistrales (Tomo 4 de la colección "Grandes Escritores Argentinos). 282 páginas. — Autor: Dalmacio Vélez Sarsfield. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946.

231.634—Horizontes políticos (Tomo 5 de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946.

231.635—Rosas y su tiempo (Tomos 6, 7, 8 y 9 de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 4 Tomos. 1.227 páginas. — Autor: José María Ramos Mejía. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Noviembre 1946.

231.636—Dogma socialista (Tomo 10 de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 199 páginas. — Autor: Esteban Echeverría. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946.

231.637—Poesías escogidas (Tomo XI de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 243 páginas. — Autor: José Mármol. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946.

231.638—Juvenilia (Tomo 12 de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 209 páginas. — Autor: Miguel Cané. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946.

231.639—Escritores científicos (Tomo 13 de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 270 páginas. — Autor: Francisco Javier Muñiz. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.640—Poesías líricas (Tomo XIV de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 181 páginas. — Autor: Ricardo Gutiérrez. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.641—El crimen de la guerra (Tomo XV de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 245 páginas. — Autor: J. B. Alberdi. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.642—Panoramas y retratos históricos (Tomo XVI de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 278 páginas. Autor: Vicente Fidel López. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.643—Sermones de un patriota (Tomo XVII de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 238 páginas. — Autor: Fray Mamerto Esquiú. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.644—Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina (Tomo XVIII de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 354 páginas. — Autor: J. B. Alberdi. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.645—La nación en marcha (Discursos y escritos políticos). Tomo XIX de la colección "Grandes Escritores Argentinos". — 276 páginas. — Autor: Carlos Pellegrini. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.646—Política y literatura (Tomo XX de la colección "Grandes Escritores Argentinos). 235 páginas. — Autor: Florencio Varela. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.647—La bolsa (Tomo XXI de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 278 páginas. — Autor: Julián Martel. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.648—Mis montañas (Tomo XXII de la colección "Grandes Escritores Argentino, 241 páginas. — Autor: Joaquín V. González. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

231.649—Tierras públicas (Tomo XXIII gentinos). 241 páginas. — Autor: Joade la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 266 páginas. — Autor: Nicolás Avellaneda. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1944.

231.650—Discursos selectos (Tomo XXIV de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 244 páginas. — Autor: Aristóbulo del Valle. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1944.

231.651—Facundo (Tomo XXV de la colección "Grandes Escritores Argentinos"). 390 páginas. — Autor: Domingo Faustino Sarmiento. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1944.

231.652—Facundo (Pertenece al Tomo 1 de la colección Panamericana). 304 páginas. — Autor: Domingo Faustino Sarmiento. Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1946.

231.653—Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina (Pertenece al Tomo 2 de la Colección Panamericana). 268 páginas. — Autor: Juan Bautista Alberdi. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1946.

231.654—Ultimos días coloniales en el Alto Perú (Pertenece al Tomo 3 de la Colección Panamericana). — 534 páginas. — Autor: Gabriel René Moreno. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 5 de Julio 1946.

231.655—Los sertones (Pertenece al tomo 4 de la Colección Panamericana). 519 páginas. — Autor: Benjamín de Garay. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 5 de Julio 1946.

231.656—Don Casmurro (Pertenece al tomo 5 de la Colección Panamericana). 341 páginas. — Autor: Joaquín María Machado de Assis. — Traductor: J. Natalicio González. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1946.

231.657—Los antiguos canadienses (Pertenece al tomo 6 de la Colección Panamericana). 207 páginas. — Autor: Phillippe Aubert de Gaspé. — Traductor: J. L. Izquierdo Hernández. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 12 de Julio 1946.

231.658—El relojero (Pertenece al tomo 6 de la Colección Panamericana). 159 páginas. — Autor: Thomas Chandler Haliburton. — Traductor: A. Gutiérrez Castro. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1946.

231.659—Ensayistas colombianos (Pertenece al tomo 7 de la Colección Panamericana). — 458 páginas. — Autores: Miguel Antonio Caro, Rufino José Cuervo, Marco Fidel Suárez, Rafael Núñez y Carlos Arturo Torres.

231.660—La Marquesa de Yolombo. — 428 páginas. — Autor: Tomás Carrasquilla. — (Pertenece al tomo 8 de la Colección Panamericana). — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1946.

231.661—Letras costarricenses (Pertenece al tomo 9 de la Colección Panamericana). 348 páginas. — Autores: Florencio del Castillo, Manuel González Zeledón, Aquileo J. Echeverría, Manuel de J. Jiménez, Pío Víquez, Ricardo Fernández Guardia. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1946.

231.662—Escritos de un patriota (Pertenece al tomo 10 de la Colección Panamericana). 352 páginas. — Autor: José Martí. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1946.

231.663—Recuerdos del pasado (1814 - 1860) (Pertenece al tomo 11 de la Colección Panamericana). 533 páginas. — Autor: Vicente Pérez Rosales. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1946.

231.664—El loco estero (Pertenece al tomo 12 de la Colección Panamericana). 370 páginas. — Autor: Alberto Blest Gana. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1946.

231.665—Ensayos, narraciones y polémica (Pertenece al tomo 13 de la Colección Panamericana). Autor: Juan Montalvo. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1946.

231.666—Páginas escogidas (Pertenece al tomo 14 de la Colección Panamericana). 383 páginas. — Autor: Alberto Masferrer. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1946.

231.667—Cuentistas norteamericanos (Pertenece al tomo 15 de la Colección Panamericana). 697 páginas. — Autores: Edgard Poe, Washington Irving y otros. — Traductores: J. R. Wilcock, Marta Vidal Bustos, Alberto G. Castro y otros. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1946.

231.668—La letra escarlata (Pertenece al tomo 16 de la Colección Panamericana). 251 páginas. — Autor: Nataniel Hawthorne. — Traductor: Fernando Baeza Martos. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1946.

231.669—La gran cara de piedra (Pertenece al tomo 16 de la Colección Panamericana) bajo el título "Cuentos". — 94 páginas. — Autor: Nataniel Hawthorne. — Traductor: Demetrio Náñez González. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1946.

231.670—Historia crítica del asesinato del gran Mariscal de Ayacucho (Pertenece al tomo 17 de la Colección Panamericana). — Autor: Antonio J. de Irisarri. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1946.

231.671—Sena (Pertenece al tomo 18 de la Colección Panamericana). 320 páginas. — Autor: Fernand Hibbert. — Traductor: Juan Paredes. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 5 de Julio 1946.

231.672—Escritos selectos (Pertenece al tomo 19 de la Colección Panamericana). 402 páginas. — Autor: Ramón Rosa. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1946.

231.673—Clemencia (Pertenece al tomo 20, I, de la Colección Panamericana). 150 páginas. — Autor: Ignacio Manuel Altamirano.

231.674—Ensalada de pollos (Pertenece al tomo 1 de la Colección Panamericana). 150 páginas. — Autor: José T. de Cuenar. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1946.

231.675—Cuentos y crónicas (Pertenece al tomo 21, II, de la Colección Panamericana). 101 páginas. — Autor: Manuel Gutiérrez Nájera. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1946.

231.676—La calandria (Pertenece al tomo 21, II, de la Colección Panamericana). — Autor: Radael Delgado. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1946.

231.677—Su mejor obra (Pertenece al tomo 22 de la Colección Panamericana). 311 páginas. — Autor :Rubén Darío. — Editor W. M. Jackson. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1946.

231.678—Estudios históricos y jurídicos (Pertenece al tomo 23 de la Colección Panamericana). 263 páginas. — Autor: Justo Arosemena. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1946.

231.679—Ensayos paraguayos (Pertenece al tomo 24 de la Colección Panamericana). 382 páginas. — Autor: Ignacio A. Pane. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.

231.680—Tradiciones peruanas (Pertenece al tomo 25 de la Colección Panamericana). 435 páginas. — Autor: Ricardo Palma. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1946.

231.681—Poesías (Pertenece al tomo 26 de la Colección Panamericana). — Autor: José Santos Chocano. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1946.

231.682—Moral social (Pertenece al tomo 27 de la Colección Panamericana). 271 páginas. — Autor: Eugenio María de Hostos. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1946.

231.683—Hamlet (Comentarios) (Pertenece al tomo 27 de la Colección Panamericana). 70 páginas. — Eugenio María de Hostos. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1946.

231.684—Enriquillo (Pertenece al tomo 28 de la Colección Panamericana). 505 páginas. — Autor: Manuel de Jesús Galván. — Editor: Editorial Jackson. — Buenos Aires, 10-9-46.

231.685—Ariel (Pertenece al tomo 29 de la Colección Panamericana). 103 páginas. — Autor: José Enrique Rodó. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1946.

231.686—Motivos de proteo (Pertenece al tomo 29 de la Colección Panamericana). 226 páginas. — Autor: José Enrique Rodó. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aries, 30 de Julio de 1946.

231.687—Ismael (Pertenece al tomo 30 de la Colección Panamericana). Autor: Eduardo Acevedo Díaz. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1946.

231.688—Biografía del General José Félix Ribas (Pertenece al tomo 31 de la Colección Panamericana). 253 páginas. — Autor: Juan Vicente González. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1946.

231.689—Artículos Polémicos (Pertenece al tomo 31 de la Colección Panamericana). 99 páginas. — Autor: Juan Vicente González. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1946.

231.690—Ideas políticas y militares (Pertenece al tomo 32 de la Colección Panamericana). 417 páginas. — Autor: Simón Bolívar. — Editor: W. M. Jackson. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1946.

231.693—La llave del hogar feliz. — 95 páginas. — Autor: anónimo. — Editor: Philips Argentina S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio. — Buenos Aires, Noviembre de 1946.

231.694—Tu carta. — Tango. — Autor: Santiago Fissore. — Editor: el autor. — Córdoba, 23 de Diciembre de 1946.

231.695—El cordobesito. — Tango, música. — Autor: Santiago Fissore. — Editor: el autor. — Córdoba, 23 de Diciembre de 1946.

231.696—Amanda. — Vals, música. — Autor: Santiago Fissore. — Editor: el autor. — Córdoba, 23 de Diciembre de 1946.

231.697—Universitas. — Enciclopedia cultural. — 607 páginas. — Autor: anónimo. — Editor: Salvat Editores S. A. — Barcelona (España), 1945. — Extranjera.

231.698—Hechos y cifras. — Prop.: Jacob B. Lightman. — Buenos Aires, Noviembre de 1946.

231.699—Mapa del Delta. — Quinta edición. — Escala 1:150.000. — Compilado por Eduardo Castilla López. — Editor: el autor. — Buenos Aires, Noviembre de 1946.

231.700—Cumbres y lamas. — 579 páginas. — Autor: Marco Pallis. — Traductor: Mariano de Alarcón. — Editor: Editorial Sudamericana. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

231.701—Usted y la herencia. — 533 páginas. — Autor: Amran Scheinfeld. — Traductor: Francisco Cortada. — Editor: Editorial Sudamericana. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

231.702—La última tentativa. — 160 páginas. — Autor: Birger Dahlerus. — Traductor: Pedro de Ibarzábal. — Editor: Editorial Sudamericana. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

231.703—Literatura de Brasil. — 142 páginas. — Autores: Lidia Besouchet y Newton Freitas. — Editor: Editorial Sudamericana. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

231.706—Ex alumnas de María Auxiliadora. — Prop.: Unión Ex Alumnas del Instituto María Auxiliadora. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

231.708—Motores a gasolina para automóviles. — 2da. parte. — 54 páginas. — Autor y traductor: anónimo. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. — Bs. As., Habana, México, Lima, etc.

231.709—Batanado de proceso único. — 2da. parte. — 53 páginas. — Autor y traductor anónimo. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. — Bs. As., México, Lima, Bogotá, etc.

231.710—Función del compositor de tejidos en la industria textil. — 1ra. edición. — Texto 3.740. — 29 páginas. — Autor: anónimo. — Traductor: José A. Gilli. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. — Bs. As., México, Bogotá, Lima, etc.

231.711—Catálogo de armuras. — 1ra. edición (Texto 3.741). — 37 páginas. — Autor: anónimo. — Traductor: José A. Gilli. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. — Bs. As., Habana, Bogotá, México, etcétera.

231.714—La Pampa. Su historia, su geografía, su realidad y porvenir. — 324 páginas. — Autor: Enrique Stieben. — Editor: Jacobo Peuser. — Buenos Aires, Noviembre de 1946.

231.715—Elsita se perdió en el bosque. — 6 páginas. — Autor: Enrique Osvaldo. — Editor: Ediciones Relieve. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1946.

231.716—El país. — Prop.: Guillermo Félix Pelayo Patterson. — Buenos Aires, 1ra. quincena de Diciembre de 1946.

231.717—Revista Sudamericana. — Prop.: Guillermo Félix Pelayo Patterson. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

231.718—Sólo son recuerdos. — Tango, música. — Autores: Antonio y José Volpe. — Editor: Ediciones Musicales Urbis. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1946.

231.719—Sólo son recuerdos. — Tango, letra. — Autores: Antonio y José Volpe. — Editor: Ediciones Musicales Urbis. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1946.

231.720—Pueblo Miguel Torres. — 53 páginas. — Autor: Esteban Homet. — Editor: el autor. — Rosario, 31 de Octubre de 1946.

231.722—Telégrafo mercantil. — Prop.: Domingo C. Orlandini. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

231.723—Charango. — 135 páginas. — Autor: Alfredo R. Bufano. — Editor: Editorial Mensaje. — Mendoza, Noviembre de 1946.

231.724—Infancia bajo la luna. — 84 páginas. — Autor: Alfredo R. Bufano. — Editor: el autor. — Rosario, 12 de Octubre de 1946.

231.725—Freie Presse. — Prop.: Federico Muller. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

231.728—Detrás de los cristales. — Vals, letra. — Autor: Odonell López. — Editor: el autor. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.

231.729—Estampa campera. — Tango, letra. — Autor: Odonell López. — Editor: el autor. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.

231.730—Detrás de los cristales. — Vals, música. — Autor: J. B. Cantalupo. — Editor: el autor. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.

231.731—Otra vez Heidi. — 8 páginas. — Autora: Juana Soyri. — Adaptación: Enrique Osvaldo. — Editor: Ediciones Relieve. — Buenos Aires, 15 de Septiembre 1946.

231.732—La bella durmiente. — 8 páginas. — Autor: anónimo. — Adaptación: Enrique Osvaldo. — Editor: Ediciones Relieve. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1946.

231.733—Simbad el marino. — 10 páginas. — Autor: anónimo. — Adaptación de Enrique Osvaldo. — Editor: Ediciones Relieve. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1946.

231.734—Alí Babá y los cuarenta ladrones. — 8 páginas. — Autor: anónimo. — Adaptación de Enrique Osvaldo. — Editor: Ediciones Relieve. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1946.

231.735—La cenicienta. — 8 páginas. — Autor: anónimo. — Adaptación de Enrique Osvaldo. — Editor: Ediciones Relieve. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1946.

231.736—Blancanieves. — 8 páginas. — Autor: Hnos. Grimm. — Adaptación de Enrique Osvaldo. — Editor: Ediciones Relieve. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1946.

231.737—Alicia en el país de las maravillas. — 8 páginas. — Autor: anónimo. — Adaptación de Enrique Osvaldo. — Editor: Ediciones Relieve, — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1946.

231.738—Tribuna. — Prop.: Federico Cané. — Lincoln, Pcia. Bs. As., Diciembre de 1946.

231.743—Partido de trabajadores y escuela de orientación intelectual. — 22 páginas. — Autor: Américo Ghioldi. — Editor: Editora La Vanguardia. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946.

231.745—La predicación. — 512 páginas. — Autor: Georges Longhaye. — Traductor: Eduardo Ospina. — 2 vol. — Editor: Editorial San Miguel S. A. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.

231.757—Derecho Civil - Teoría del Derecho Civil alemán. — Vol. 1. — 327 páginas. — Autor: Andreas Von Thur. — Traductor: Tito Rava. — Editor: Editorial Depalma. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1946.

231.758—Mi valle. — Prop.: Ignacio María Beobide. — Florida, Diciembre de 1946.

231.719—Infancia. — Prop.: Asoc. Médic. de la C. de Expósitos. — Buenos Aires, 1 y 2 cuatrimestre de 1946.

231.760—Aspectos científicos del problema racial. — 349 páginas. — Autores: H. S. Jennigs, C. A. Berger, Dom Th. Verner y otros. — Traductor: Felipe Jiménez de Asua. — Editor: Editorial Losada. — Avellaneda, 5 de Noviembre de 1946.

231.761—El problema de las generaciones en la historia del arte de Europa. — 293 páginas. — Autor: Wilhelm Pinder. — Traductor: D. J. Vogleman. — Editor: Editorial Losada. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

231.762—Cuentos de nochebuena. — 131 páginas. — Autor: Augusto Mario Delfino. — Editor: Editorial Losada. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.

231.763—Gramática castellana. — 238 páginas. — Autores: Amado Alonso y Pedro Enríquez Ureña. — (Primer curso). — Editor: Editorial Losada. — Avellaneda, 25 de Noviembre de 1946.

231.764—Gramática castellana. — 239 páginas. — (Segundo Curso). — Autores: Amado Alonso y Pedro Enríquez Ureña. — Editor: Editorial Losada. — Avellaneda, 25 de Noviembre de 1946.

231.765—Torquemada. — 249 páginas. — Autor: Thomas Hope. — Traductor: Luis Echevarri. — Editor: Editorial Losada. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946.

231.766—El fomento. — Prop.: Ramón I. Gómez. — Lezama, F.C.S., Diciembre de 1946.

231.768—Tribuna. — Prop.: Vicente Bagnasco. — 4 de Junio (Bs. As.), Diciembre de 1946.

231.772—Ignacio de Loyola y Francisco de Xabier. — 323 páginas. — Autor: Pedro de Basaldúa. — Editor: Editorial Vasca Ekin. — Buenos Aires, 31 de Junio de 1946.

231.773—Joañixio. — 283 páginas. — Autor: Irazusta'tar Jon Andoni. — Editor: Editorial Vasca Ekin. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1946.

231.774—Los vascos y las cruzadas. — 150 páginas. — Autor: A. de Lizarra. — Editor: Editorial Vasca Ekin. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1946.

231.775—El país vasco. — 230 páginas. — Autor: Isaac López Mendizábal. — Editor: Editorial Vasca Ekin. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946.

231.776—A.G.A.A. — Prop.: Asoc. Grem. Arg. de Actores. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.3 ene.-v.15 ene.

SECCION BALANCES

A 930

Sociedad Anónima Comercial e Industrial L. D. MEYER Y CIA. LTDA.

Paseo Colon 317

Autorizada por el P. E. el 2? de Septiembre de 1923 y el 12 de Noviembre de 1943

Inscripto en el R. P. de Comercio el 4 de Enero de 1924 y 13 de Enero de 1944

Capital Autorizado: c/l 240.000 — Capital suscripto y Realizado: c/l 240.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1945

(Vigésimo segundo ejercicio)

Aprobado sin Modificación por la Asamblea del 21 de Septiembre de 1945

ACTIVO	$ m/n	$ m/n.
Activo fijo:		
Muebles y útiles		1 —
Activo circulante:		
Mercaderías	5890 —	
Títulos créditos Arg. Interno	5815 68	11705 68
Activo disponible:		
Caja	3143 29	
Bancos	8077 24	11220 53
Activo exigible:		
Deudores en cta. cte.	210946 41	
Obligaciones a cobrar	415 94	211362 35
Activo transitorio:		
No existe		— —
Activo nominal:		
Marcas de fábrica		1 —
Pérdida: anterior	18256 93	
Menos, Ganancia del ejercicio	1255 74	17001 19
		251291 75
Cuentas de orden.		
Acciones en depósito	6000 —	
Mercaderías en consignación	2960 84	
Mercaderías a llegar	24110 69	33071 53
		284363 28

PASIVO	$ m/n	$ m/n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	240000 —	
Reserva legal	2354 07	242354 07
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		8937 68
Pasivo transitorio:		
No existe		— —
		251291 75
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía	6000 —	
Acreedores por consignación	2960 84	
Acreedores en suspenso	24110 69	33071 53
		284363 28

Hans Lehusen Presidente. — D. Deetjen vicepresidente.

Vº Bº E. A. Arbert síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

(Vigésimo segundo ejercicio)

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Saldo del ejercicio anterior	18256 93	
Gastos generales		
Sueldos, alquileres, seguros etc.	38677 42	
Descuentos y comisiones	1703 96	
Impuestos	1497 14	
	60135 45	

HABER	$ m/n.	$ m/n.
Mercaderías		12613 77
Almacenajes		19053 75
Muebles y útiles, vendidos		4797 16
Intereses		5857 25
Deudas recuperadas		812 33
Pérdida anterior	18256 93	
Menos: Ganancia del ejercicio	1255 7	17001 19
		60135 45

Hans Lehusen Presidente — D. Deetjen vicepresidente.

Vº Bº E. A. Arbert síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera

Buenos Aires, 3 de Mayo 1946

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla auto... cionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Nota: Se hace constar que la Sociedad se encuentra intervenida por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

Alfredo F. Fuster, Inspector General ...

e.3 ene.-Nº A.930 s|p.p.-v.3 ene.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.664 — EDICION DE 120 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760-PISO 5º
U. T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Viernes 3 de Enero de 1947

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.
(Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5º
Informes 33-2790 y 34-6641
Correcciones 33-2278

HORARIO
CAJA:
De 8 a 11
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:
De 8 a 11

DIVISION ADMINISTRATIVA
Victoria 755 - Planta Baja
Avisos y Caja: 34-9953

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Presidencia de la Nación

Autorízase a la Subsecretaría de Informaciones dependiente de la Presidencia de la Nación, para adquirir directamente un equipo impresor por la suma de $ 450.000.—.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

24.648|46. — Exp. Nº 6.703|F|46. — Vista la propuesta formulada por el señor Henry Frank en representación y por mandato de los señores Germán Tjarks y Hnos., ofreciendo en venta el equipo impresor que en la misma se detalla en la suma de $ 450.000 m|n. y:

CONSIDERANDO:

Que la adquisición del equipo impresor que se ofrece, por las condiciones que reúne, es indispensable para las tareas que debe desarrollar la Subsecretaría de Informaciones, en cumplimiento de las que le son propias y las vinculadas a la Dirección General del Boletín Oficial;

Que en cuanto a las tareas que le son propias a parte de la necesidad apuntada en el párrafo anterior, existe la urgencia de realizarla, conforme con la nueva estructuración de sus servicios, impuesta por Decreto N.º 19270|46, máxime teniendo en cuenta el contenido de su artículo 4.º;

Que la operación resulta ventajosa para los intereses del Estado, ya que del resultado de los llamados a licitación pública de fecha 18 de julio y 28 de octubre de 1946, realizados por el Ministerio del Interior, para la adquisición de máquinas de esta naturaleza con destino a la Dirección General del Boletín Oficial, se desprenden las dificultades que existen en el momento actual para conseguirlas, como asimismo, los precios elevados en las cotizaciones de los renglones que no resultaron desiertos;

Que las pericias y avalúos practicados por técnicos de la Administración Nacional, agregados al expediente número 6703|F|46, demuestran las ventajas a que se hace referencia;

Por lo expuesto y atento lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto N.º 23539|46, dictado en Acuerdo General de Ministros en fecha 20 de diciembre de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Subsecretaría de Informaciones, dependiente de la Presidencia de la Nación, para adquirir directamente de los señores Germán Tjarks y Hnos., en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 450.000 m|n. c|l.), el equipo impresor ofrecido en la propuesta corriente a fs. 1, 2 y 3 del presente expediente compuesto por los elementos que se detallan en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Acuerdo y que asciende a la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000 m|n.), se imputará al Anexo B, inciso 23, Item 3, partida 3 del Presupuesto vigente para el corriente año.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Informaciones y archívese.

PERON. — J. A. Bramuglia. — A. G. Borlenghi. — Gache Pirán. — R. A. Cereijo. — F. L. Anadón.

Ministerio de Guerra

Sentencia

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), para ver y fallar esta causa instruída a Angel Gazzo (Cl. 1923, M. 3.739.684, D. M. 33, O|E., Rosario, Sección 2.ª), soldado, del Regimiento 14 de Caballería, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, sastre, acusado de "delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio" y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano".

.. .. y .. ..

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires)—

Falla:

1.º Condenando al procesado soldado Angel Gazzo. (Cl. 1923, D. M. 33, M. 3.739.684, O|E.: Rosario — Sección 2.ª), del Regimiento 14 de Caballería, a sufrir la pena de un (1) año y dos (2) meses de prisión menor, por haber cometido el "delito común de encubrimiento y la falta grave militar de deserción calificada", con abono de la prisión preventiva sufrida, debiendo reintegrar servicios si le correspondiere con la declaración de que el desertor pierde todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de miembro del Ejército, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 277 incisos 3.º y 6.º, 40, 41 del Código Penal de la Nación y artículos 704 inciso 1.º, 711 inciso 4.º, 712 inciso 3.º, 117 incisos 1.º y 2.º, 522, 530, 531, 574, 576, 578, 582 y 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.º Formúlese cargo al procesado por la suma de $ 338.81 m|n. (Trescientos treinta y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), por los conceptos enunciados en el considerando sexto de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 del Código Penal de la Nación y números 157 inciso 1.º y 341 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Firmado: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente. Ceferino Méndez, Hugo Monneret de Villars, Juan A. Marque y Eduardo Juaristi. Tenientes Coroneles; César Dugone, Vicecomodoro y Ra-

fael De Giácomo, Mayor, Vocales. — Ante mí: Benicio de los Santos, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1946. — Benicio de los Santos, Capitán (S. G.), Secretario. — V.º Bº: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente.

19.733|46.—Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) (Expte. G. N.º 36.445|46, D. G. P. y N.º 26.571|46 Cde. 3, M. G.), en la causa seguida al soldado Angel Gazzo (Cl. 1923, D. M. 33, M. 3.739.684, O|E.: Rosario — Sección 2.ª), del Regimiento 14 de Caballería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 250, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación — R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.º 19733, el soldado Angel Gazzo (C. 1923, D. M. 33, M. 3.739.684, O|E.: Rosario — Sección 2ª.), del Regimiento 14 de Caballería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 30 de Junio de 1947 y transferido al Regimiento 5 de Caballería "General Güemes, para qeu integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 29 de Abril de 1946, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Virginio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado conscripto Víctor Licatta (C. 1924, M. 3.745.126, D. M. 33, O|E.: Rosario Sección 6a.), perteneciente al Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", argentino, casado de 22 años de edad, acusado de "delito de insultos a centinelas, salvaguardias o fuerza armada", con la agravante de falta de deserción y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el depósito de procesados militares del 4 Batallón de Comunicaciones . . . . . .
. . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, —

Falla:

Confirmando en todas sus partes, con las salvedades señaladas en los considerandos quinto y sexto de la presente, la sentencia recurrida que condena al procesado soldado conscripto Víctor Licatta (C. 1924, M. 3.745.126, D. M. 33, O|E.: Rosario, Sección 6a.), perteneciente al Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", como autor del delito militar de "violencia sin arma contra un centinela", con una causa especial de agravación y la falta militar de deserción calificada reiterada, a la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, con abono de cinco meses y nueve días de prisión preventiva, pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado y reintegro de servicios si le correspondiere; debiéndo formulársele cargo por la suma de ($ 47.14 m|n.) Cuarenta y Siete Pesos Con Catorce Centavos moneda nacional, importe de las prendas que le faltaron, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 642 inciso 2º, 574, 704 inciso 1º, 711 inciso 5º, 512 inciso 5º, 708, 529, 578 y 582 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 157 inciso 1º de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de la ley y archívese. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1946. — Firmado: Francisco Reynolds, General de División, Presidente. — Pedro O. Gully, Contraalmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Armando Verdaguer, General de Brigada, Vocal. — Gastón L. D. Vincenneau, Contraalmirante, Vocal; Mario V. Portela, Vocal letrado; Jorge Luis Almada, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1946. — Martín Castro Viedma, Teniente Coronel, Secretario. — Vº Bº: Francisco Reynolds, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946.

19736|46. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. L. Nº 35847|46, D. G. P. y Nº 1186|46 Cde. 2 - M. G.), en la causa seguida al soldado Víctor Licatta (C. 1924, M. 3.745.126, D. M. 33, O|E.: Rosario, Sección 6a.), perteneciente al Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 251, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario. — PERON. — Humberto Sosa Molina.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal a que se refiere el precedente Decreto Nº 19736, el soldado Víctor Licatta C. 1924, M. 3.745.126, D. M. 33, O|E.: Rosario, Sección 6a.), perteneciente la Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García debiendo ser puesto en libertad el día 26 de noviembre de 1948 y transferido al cuerpo disciplinario del Ejército, para que integre el tiempo de servicio que le falte (B. M. P. 409), a contar del 30 de noviembre de 1945, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentecia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1946. — Virginio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

Reglamentación de la Ley Nº 3.365 — Se aprueba:

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.366|46. — Visto el expediente G. 2214|45 cde. 146 (C. M. G. I.) —27569|46 cde. 1 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase la adjunta Reglamentación de la Ley N° 3305 preparada por el Ministerio de Guerra.

Art. 2°. — El Ministerio de Guerra queda autorizado para reestructurar la actual Dirección General de Administración y los "Servicios de Intendencia" en la forma que resulte necesario para la aplicación, a partir del 1° de Enero de 1947, de la Ley 3305 y la Reglamentación que por el presente se aprueba, sobre la base del plan formulado por el Ministerio de Guerra que se incluye como Anexo I del presente decreto.

Art. 3°. — Encomiéndase al Comando General del Interior (Cuartel Maestre General del Interior), la preparación de la Reglamentación del funcionamiento y atribuciones de la nueva Dirección General de Intendencia, como Gran Repartición proveedora de subsistencias y elementos de intendencia, y de las modificaciones que sea necesario introducir en los reglamentos a su cargo.

Art. 4°. — Derógase la anterior Reglamentación de la Ley N° 3305 aprobada por Decreto N° 114.430|37, así como los decretos, reglamentaciones y disposiciones que se opongan a la que se aprueba por el Artículo 1°.

Art. 5°. — Las Grandes Reparticiones, Comandos, Unidades y demás dependencias del Ejército, aplicarán las disposiciones que les conciernen de la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto, a partir del 1° de enero de 1947.

Art. 6°. — Por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército), se dispondrá la inscripción de esta Reglamentación en el Registro de Leyes Militares y sus Reglamentaciones, Anexo 2 al Rglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30) y la impresión de los ejemplares que sean necesarios.

Art. 7°. — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Cuartel Maestre General del Interior.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

No haciendo lugar a un solicitud de indulto:

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1946.

20.634|46. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. B. N. 4909|45. Cde. 15, Rdo. D. G. P. y B. 1222|45 Cde. 4 M. G.), formulada a favor del Cabo de Reserva Gilberto David Oscar Bachich (C. 1921, D. M. 36, M. 2.396.563, O. E.: Santa Fe, Sección 2a.), perteneciente al 2. Destacamento de Comunicaciones, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 2 de Julio de 1946 y atento lo informado por Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Fijando categorías para el personal civil de la Escuela Superior Técnica

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1946.

20.645|46. — Visto el presente expediente letra E. Nº 29846|46 D. G. P. (29.818, M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en vigencia, en el año en curso, del nuevo "Plan de Estudios" de la Escuela Superior Técnica, ha traído aparejada la necesidad de modificar la distribución del personal docente (civil), que dicta clases en el mencionado Instituto;

Que dicha modificación fué aprobada por Decreto Nº 2661, de fecha 8 de Julio de 1946, inserto en Boletín Militar Reservado 2538 y no altera el importe total asignado a la Escuela Superior Técnica por el Anexo al Boletín Militar Reservado 2466, para remuneración del personal docente civil;

Por todo lo expuesto y conforme a lo establecido en los números 4, inciso a) y 114 del Reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Fíjanse con anterioridad al 16 de abril del corriente año, para el personal docente civil que presta servicios en la Escuela Superior Técnica, las categorías que a continuación se indican, con especificación de las respectivas cátedras que dictan:

Anexo F., Inciso 2°., Item Personal Docente,

Oficial 9º, Profesor de Química; II. Año de Química Orgánica, III. Año y de Química Analítica, III. Año, al doctor D. Carlos Arturo Abeledo (Cl. 1901, M. 0.038.638, D. M. 1, O|g.: Especial Nº 8;

Auxiliar Mayor, Profesor de Máquinas, III. Año y de Caminos y Ferrocarriles, III. Año, al ingeniero D. Carlos José Alonso (C. 1890, M. 2.735.577, D. M. 43, O|E.: Córdoba);

Auxiliar Principal, Profesor de Geodesia III y IV Año, al Ingeniero D. Eduardo Esteban Baglietto (C. 1896, M. 0.190.732, D. M. 2, O|E.: Especial N° 8);

Auxiliar Mayor, Profesor de Tecnología Mecánica y Organización Industrial III. Año y de Tracción Mecánica, IV. Año, al ingeniero D. Fernando Duran (C. 1902, M. 0.735.534, D. M. 15, O|E.: Avellaneda);

Auxiliar Mayor Profesor de Resistencia de Materiales, II. Año, y de Construcciones de Hormigón Armado IV. Año, al ingeniero D. Antonio Escudero (C. 1889, M. 0.190.739, D. M. 2, O|E.: Especial N° 8);

Oficial 9°, Profesor de Geodesia Astronómica, III. y IV. Año, de Instrumental, III. Año y de Cálculo de Compensación, III. Año, al ingeniero D. Guillermo Riggi O'Dwyer (C. 1898, M. 2.664.200, D. M. 42, O|E.: Alicia);

Oficial 9°, Profesor de Física, II. Año y de Electrotécnia, III. Año, al ingeniero D. Juan Sabato (C. 1904, Matrícula 1.077.975, D. M. 19, O|E.: La Plata, Sección 2a.);

Oficial 6°, Profesor de Estática Gráfica, I. Año, de Resistencia de Materiales, Trabajos Prácticos, II. Año y de Construcciones Metálicas y de Madera, IV. Año, al ingeniero D. Carlos Alberto Treglia (C. 1908, M. 0.190.703, D. M. 2, O|E.: Especial N° 8);

Art. 2°. — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.323|46. — Visto el presente Expediente P. Nº 36.274|946 (D. G. P.), Nº 23.183|46, Cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado conscripto (R. A.) José Antonio Paggi (C. 1914, D. M. 15, M. 1.913.750, O|E: Sarandí), por el que persigue aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado;

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.

21.324|46. — Visto el presente Expediente D. Nº 25.781|943, cde. 6 (D. G. P.), Nº 17.672|946, cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el ex-soldado conscripto José Rafael Di Zeo (C. 1921, D. M. 21, M. 1.238.718, O|E.: Saladillo), por el que persigue se le con-

ceda retiro militar y se le abonen los correspondientes haberes atrasados. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.476|46. — Visto el presente Expediente C. Nº 36.246|946 (D. G. P.), Nº 16.463|46, cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado conscripto (R. A.) Lorenzo José Caillou (C. 1917, D. M. 1, M. 0.453,555, O|E.: Sección 16a.), por el que persigue el aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.477|46. — Visto el presente Expediente A. 35.988|46 (D. G. P.). 31.347|46 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Atículo 1º. — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señora Sara Argentina Arrieta de Aguirre y otras, por el que persiguen aumento de pensión. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Indulto

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946.

21.502|46. — Visto la presente solicitud de indulto de la inhabilitación especial por cinco años (Expte. R. N.º 34313|46 D. G. P. y Nº 15313|46 Cde. 2, M. G.), formulada por el Gendarme (5169) Domingo Armando Recabarren (C. 1918, D. M. 35, M. 2.299.272, O|E.: Luis Palacios, Santa Fe), del Escuadrón "Lomitas" y agregado al Escuadrón "Sáenz Peña" de la Agrupación "Chaco" de Gendarmería Nacional, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 86, incisos 6º y 15º de la Constitución Nacional y 476 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase de la "inhabilitación especial por cinco años," al Gendarme (5169) Domingo Armando Recabarren, pena que le fué impuesta conjuntamente con la de un año de prisión menor (ya cumplida), por sentencia del Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) con fecha 18 de Septiembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General de Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Los Comandos, Institutos y Unidades del Ejército, Armada y Aeronáutica procederán de inmediato a dar de baja de las filas a los infractores a las leyes de Enrolamiento y Servicio Militar ya condenados y desertores.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.

21577|46. — Visto la Ley Nº 12.882 por la que se amnistía a los infractores a las Leyes de Enrolamiento y de Servicio Militar y a los desertores de las fuerzas armadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Los Comandos, Institutos y Unidades del Ejército, Armada y Aeronáutica procederán de inmediato a dar de baja de las filas a los infractores a las Leyes de Enrolamiento y de Servicio Militar ya condenados y desertores, pertenecientes a las clases de 1923 y anteriores, siempre que no pesen sobre los mismos otras causas de detención. Se les proveerá de los pasajes necesarios, viático, cabalgadura etc., hasta sus hogares.

Los infractores a las Leyes de Enrolamiento y de Servicio Militar condenados, pertenecientes a las clases 1924 y 1925, serán dados de baja tan pronto hayan cumplido con su obligación militar computándoseles a estos efectos el tiempo cumplido como pena.

Respecto a los infractores no condenados, que se hallan a disposición de la Justicia Federal, se solicitará telegráficamente, la autorización necesaria a los juzgados respectivos, para proceder a darlos de baja o hacerles integrar el tiempo de servicio que por sorteo les haya correspondido.

Art. 2º — Se dará por caducado todo procedimiento contra los infractores y desertores a los que corresponda amnistía. Respecto de aquellos que dentro del año no hayan cumplido los requisitos de los artículos 2º y 4º de la Ley, o el de presentarse a los efectos del artículo 3º "in fine" dentro de los 60 días de la publicación del presente decreto, la causa se iniciará nuevamente.

Art. 3º — Los Distritos Militares comunicarán a los jueces y fiscales competentes toda novedad que se produzca respecto al cumplimiento por parte de los infractores de la exigencia impuesta en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley, y en su caso, cuando la causa debe instruirse de nuevo por lo prescripto en el artículo 5.º del presente decreto.

Art. 4º — Independientemente de las medidas que se adopten por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley, el Distrito Militar Buenos Aires (Sección Especial), tomará la debida intervención y adoptará todas las providencias del caso para que los ciudadanos comprendidos en la Ley, residentes en el extranjero, den cumplimiento a la misma.

Art. 5º — Cumplido el plazo estipulado en el artículo 2º de la Ley, que empezó a regir el 20 de Noviembre del corriente año, los Distritos Militares acusarán ante los jueces federales respectivos a los infractores que no regularizaron su situación.

Los Comandos, Institutos y Unidades del Ejército, Armada y Aeronáutica procederán a recomendar la captura de los desertores que se encontraren en la misma condición.

Art. 6º — Los infractores a la Ley de Enrolamiento y de Servicio Militar se presentarán a los Distritos Militares, a los efectos de regularizar su situación.

Los desertores pertenecientes a la clase 1923 y anteriores se presentarán a las unidades de las cuales desertaron o al Distrito Militar más próximo al lugar de su actual residencia, a los efectos de regularizar su situación.

Art. 7º — Dése una amplia difusión, para conocimiento de los interesados de la Ley de Amnistía y de la presente reglamentación.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Relaciones Exteriores y Culto, Marina y Aeronáutica.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, Orden General de la Armada y Boletín Aeronáutico Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal).

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Juan Atilio Bramuglia. — Fidel Anadón. — Bartolomé de la Colina.

Deniégase solicitud de indulto

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21586|46. — Visto el presente Expediente letra G. Nº 1|46 (Cdo. 4. R. M.), S. Nº 1315|45 cde. 3 (M.G.) oído el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el teniente coronel don Luis Enrique Gordillo, actualmente Jefe del Distrito Militar 41, solicita se le considere en similar situación a la del personal que el Poder Ejecutivo de la Nación indultó por Decreto Nº 34398|45 (B. M. P. Nº 647);

Que al nombrado jefe se le aplicó la sanción disciplinaria de un mes de suspensión de empleo y veinte días de arresto. "por conducirse en forma equívoca al proceder con falta de carácter y decisión", en oportunidad de resolverse el sumario letra P. I. Nº 129|45, cde. 23 (M. G. Sec. Inf.);

Que la expresada sanción tuvo su origen en la actitud que el causante asumió en la noche del 24 de Septiembre del año próximo pasado, en la Guarnición Militar de Córdoba, a raíz del movimiento subversivo que iniciaron los señores generales de división "expedicionario al desierto" don Arturo Rawson, y de brigada don Osvaldo Bartolomé Martín;

Que al dictarse el Decreto Nº 34398|45 el causante había cumplido las penas impuestas;

Que conforme se ha establecido reiteradamente no es viable desde un punto de vista jurídico conceder un indulto cuando en el transcurso del tiempo ha desaparecido la pena impuesta;

Que en lo que respecta a la influencia que el indulto puede tener en la carrera militar, cabe señalar que la gracia pedida no haría desaparecer el carácter punible de los hechos cometidos y por lo tanto, siempre gravitaría en la apreciación de las condiciones profesionales y morales del militar,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado por el teniente coronel don Luis Enrique Gordillo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las copias correspondientes al legajo del causante, tómese nota y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1946

21951|46. — Visto el presente Expte. R. H. Nº 310|946, cde. 2, Rdo. (C. G. I.), Nº 1595|946, cde. 4 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo necesario para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie las acciones legales del caso tendientes a obtener que el señor Juan Antonio Hinojosa proceda a desocupar las tres viviendas construídas por él y que, por haber vencido los convenios respectivos, deben quedar a beneficio del Haras "General Las Heras".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal, y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946.

22443|46. — Visto el presente Expte. P. Nº 37562|946 (D. G. P.)-Nº 18698|946, cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el teniente 1º (R. S. R.) don Rafael Saturno Pont Lezica, por el que persigue cobro de pesos. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Sustitúyese Calificación de Conducta

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.

21.288|46. — Visto el presente Expte. C. Nº 537|946 (Cdo. D. 2) - Nº 20.192|946, cde. 3 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra y,

CONSIDERANDO:

Que los calificativos de conducta existentes en la escala del Anexo 6 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.), son distintos a los determinados en el Nº 43 de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército III. Parte, correspondiente a "Ascensos de Oficiales" (Anexo al Boletín Militar Público Nº 547);

Que como dicho Nº 43 debe ser tenido en cuenta, según lo determina el aviso inserto en el Boletín Militar Público Nº 743, para clasificar la conducta del personal de tropa en las matrículas individuales, se hace necesario ajustar el Anexo 6 referido, a las nuevas clasificaciones;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyanse las calificaciones de conducta determinadas en el Anexo 6 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.), por sus equivalentes señalados en el Nº 43 de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército III. Parte, correspondiente a "Ascensos de Oficiales", tal como se indica a continuación, sin que esto signifique modificar en modo alguno la escala de castigos:

1) sobresaliente 2) excelente	1) muy buena.
3) distinguido 4) muy bueno	2) buena.
5) buena	3) regular
6) aplazado	4) mala

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, formúlense las hojas rectificativas pertinentes, tómese nota y archívese en la Auditoría General de Guerra y Marina.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a) y Reglamento de Transportes del Ejército en Tiempo de Paz (R. R. M. 39 b.)

Se les introducen modificaciones

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.

21.296|46. — Visto el Expte. letra E. Nº 10208 (E. M. G. E.), Nº 17.237, cde. 6 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). Introdúcese la siguiente modificación:

Nº 174; penúltima y última línea; reemplázanse las palabras "de región militar y jefe de brigada independiente", por las siguientes:

"de destacamento de llanura (cuando éste tuviera adscripto a su servicio juez de instrucción militar), de región militar y jefe de brigada independiente".

Art. 2º — Apruébanse las modificaciones introducidas en forma provisional al reglamento y reglamentación de ley que se mencionan a continuación:

Reglamento de Transportes del Ejército en Tiempo de Paz (R. R. M. 39 b.). La aprobada por resolución inserta en Boletín Militar Público 86.

Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). Las aprobadas por resoluciones insertas en Boletines Militares Públicos Nos. 340, 603 y 733.

Art. 3º — Formúlense los modelos de rectificaciones correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.306|46. — Visto el presente Expte. E. Nº 34.620|942, cde. 10 (D. G. P.), número 23.964|946, cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo necesario para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el soldado voluntario de 3. (R. A.) Carlos María Otero (C. 1922, D. M. 68, M. 3.239.591, O|E.: Bella Vista), por el que persigue aumento de pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Decrétase la iniciación de acción Judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.322|46. — Visto el presente Expte. D. Nº 36.248|946 (D. G. P.), Nº 27.818|45, cde. 1 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asutos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Teniente Coronel Médico (R. A.) D. Luis Ducheneau, por el que persigue regularización de grado. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado;

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Ley N.º 12.882. — Amnistía de infractores a las leyes de Enrolamiento y Servicio Militar:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1.º — Amnistíase a los infractores a las leyes de enrolamiento y servicio militar, quedando exonerados de las penas y multas en que hubieren incurrido.

Art. 2.º — Los infractores a la Ley de enrolamiento no podrán acogerse a los beneficios de esta ley, si no cumplen con la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año de la promulgación de la presente.

Art. 3.º — Los infractores al servicio militar pertenecientes a las clases 1922 y anteriores, pasarán directamente a la reserva de la clase que por su edad corresponde. Los pertenecientes a las clases 1924 y 1925 deberán cumplir el tiempo de servicio que por sorteo les hubiere correspondido.

Art. 4.º — Amnistíase a los desertores del ejército y armada pertenecientes a las clases 1923 y anteriores, siempre que dentro del término de un año de promulgada la presente ley, regularicen su situación, los que pasarán directamente a la reserva con su clase respectiva.

Art. 5.º — Desde la promulgación de esta ley, caduca todo procedimiento militar o judicial contra los infractores especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.º — Los distritos militares pondrán en conocimiento de los jueces y fiscales competentes, a los fines pertinentes, toda comprobación de que los infractores han dado cumplimiento a las exigencias impuestas en los artículos 2.º, 3.º, y 4.º de esta ley.

Art. 7.º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se tomarán las medidas necesarias para que los consulados en el extranjero hagan conocer y aplicar esta ley a los ciudadanos argentinos, los que podrán enrolarse en las condiciones estipuladas en el párrafo 3.º del artículo 2.º de la Ley N.º 11.386.

Art. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

Registrada bajo el N.º 12.882.

Alberto H. Reales. — A. Teisaire. — Alberto H. Reales. — Ricardo C. Guardo. — Rafael Valentín González.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1946

19.051|46. — Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Fidel Anadón. — Juan Bramuglia.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 24.594|45 de fecha 8 de Octubre de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 140.25 m|n. (ciento cuarenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Sargento Ayudante Artesano, Armero, retirado, Enrique Alliot (C. 1891, M. 0.740.617, D. M. 15, O|E.: El Palomar Escuela y Tropas de Comunicaciones), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 25 de Febrero de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Alva Disnarda Alliot, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de los menores Susana Leonor (nacida el día 4 de Julio de 1927) y Enrique Jorge Alliot (nacido el día 25 de Mayo de 1932).

Deberá liquidarse la pensión de referencia, con anterioridad al día 25 de Febrero de 1945, en la siguiente forma: a la señora María Quiroga de Alliot, la suma mensual de $ 70.13 m|n (setenta pesos con trece centavos moneda nacional) y a cada uno de los dos menores Susana Leonor y Enrique Jorge Alliot, la cantidad mensual de $ 35.06 m|n. (treinta y cinco pesos con seis centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.262, FCCRPM, números de registro 616.015, 616.017 y 616.018, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión, en las siguientes proporciones: a la señora María Quiroga de Alliot, desde el 26 de Agosto de 1938 la mitad de las mismas; a los ex-pensionistas militares Luis y Alva Disnarda Alliot (hoy señora de Herrera), a cada uno, desde el 26 de Agosto de 1938 hasta el 6 de Octubre del mismo una décima parte a la ex-pensionista militar Alva Disnarda Alliot de 7 de Octubre de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Luis Alliot, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 2 de Junio de 1944, una octava parte y del 3 de Junio de 1944, día en que cesó el goce de la pensión María Beatriz Alliot, por haber contraído matrimonio, hasta el 24 de Febrero de 1945, una sexta parte a la ex-pensionista militar María Beatriz Alliot (hoy señora de Torres) y menores Susana Leonor y Enrique Jorge Alliot, a cada uno, del 5 de Junio de 1932, fecha del fallecimiento del causante, hasta el 6 de Octubre de 1938, una décima parte, desde el día posterior, hasta el 2 de Junio de 1944, una octava parte y a cada uno de los menores Susana Leonor y Enrique Jorge Alliot, del 3 de Junio de 1944 hasta el 24 de Febrero de 1945, una sexta parte y desde el 25 de Febrero de 1945 día en que cesó el goce de la pensión Alva Disnarda Alliot, por haber contraído matrimonio, una cuarta parte de dicha diferencia.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 845|46 de fecha 17 de Junio de 1946, se modifica el Decreto Nº 14.330 de fecha 17 de Diciembre de 1932 (B. M. 9.246, 1a. Parte), donde dice: «Noemí Hortensia», por: Noemí Hortencia.

Se aumenta a la cantidad mensual de $ 72.00 m|n.), (setenta y dos pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del sargento Alejo de Jesús Bustos (C. 1.895, M. 2.120.1.., D. M. 33, O|E.: R. 11), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931|44, del 19 de Junio de 1944 y 30.948|45, dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 21 de Junio de 1945, el derecho a pensión del pensionista militar Luis de Jesús Bustos, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado, a favor de los menores Noemí Hortencia, (nacida el día 7 de Diciembre de 1924), Alejo de Jesús y Manuel Alberto Bustos (nacidos el día 22 de Octubre de 1927)

Deberá liquidarse con anterioridad del día 21 de Junio de 1945, la referida pensión en la siguiente forma: a la señora Gregoria Montiel de Bustos, la suma mensual de $ 36.00 m|n. (treinta y seis pesos moneda nacional), y a cada uno de los menores Noemí Hortencia, Alejo de Jesús y Manuel Alberto Bustos, la cantidad mensual de $ 12.00 m|n. (doce pesos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.031 - FCCRPM - números de registro 213.548, 629.661, 629.662 y 629.663, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las disferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Gregoria Montiel de Bustos, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; al ex pensionista militar Luis de Jesús Bustos y menores Noemí Hortencia, Alejo de Jesús y Manuel Alberto Bustos, a cada uno, desde el 17 de Octubre de 1931, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 20 de Junio de 1945, una octava parte, y a cada uno de los menores Noemí Hortencia, Alejo de Jesús y Manuel Alberto Bustos, desde el 21 de Junio de 1945, día en que cesó en el goce de la pensión Luis de Jesús Bustos, por haber alcanzado la mayoría de edad, una sexta parte de dichas diferencias.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 3.082|46, de fecha 13 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 120.00 m|n. (ciento veinte pesos moneda nacional), con anterioridad del día 26 de Febrero de 1940, fecha de fallecimiento del causante, la pensión acordada por Decreto Nº 69.139 del 5 de Agosto de 1940 B. M. 11.476, 1ª Parte), a la señora Ramona Rosa Lobo de Avellaneda Cuenta Nro. G. 80.575 FCCRPM, número de Registro 662.028, en su carácter de esposa viuda del maestro de 3a. (Banda de Guerra) retirado José Lino Avellaneda (Clase 1885, Matrícula 3.822.091, D. M. 61, O|E.: R. 13), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará a favor de la señora Ramona Rosa Lobo de Avellaneda, las diferencias resultantes de pensión, como así también, el importe del racionamiento (prest) que hubiera correspondido al causante, entre el 24 de Septiembre de 1938, fecha en que pasó a situación de retiro y el 25 de Febrero de 1940, día anterior al de su fallecimiento.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 4.530|46, de fecha 25 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 105.— m|n. (ciento cinco pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 94.755 de fecha 21 de Noviembre de 1936 B. M. 10.396, 1ª Parte), a los deudos del Cabo 1º retirado Oscar N. Toranzo C. 1.899, M. 2.736.880, D. M. 43, O|E.: IV Bat. Zap. Pont. de Montaña), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676, de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931, del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), correspondiendo a la señora María Salomé Venencia de Toranzo, la suma mensual de $ 52.50 m|n. (cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores Mario Enrique (nacido el día 6 de Octubre de 1926), Silvia Josefina (nacida el día 5 de Abril de 1932) y Guillermo Alberto Toranzo (nacido el día 25 de Febrero de 1935, la cantidad mensual de pesos 17.50 m|n. (diez y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.206 - FCCRPM - números de Registro 665.411, 665.412, 665.413 y 665.414 respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión; limitando las de la señora María Salomé Venencia de Toranzo al 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años al Decreto Nº 6.676 del 26 de Agosto de 1943 (B. M. 3.913, 2ª parte), por aplicación de la prescripción extensiva del Artículo 4.027 inciso 3ª del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 4.896|46, de fecha 27 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 60.— m|n. (sesenta pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 31.875 de fecha 30 de Noviembre de 1933 (B. M. 9.529, 1ª Parte), a la señora María Elima Barrera de Reartes, cuenta número G. 80.210 - FCCRPM - número de registro 241.515, en su carácter de esposa viuda del Sargento retirado Olegario Jesús Reartes (C. 1.893, Matrícula 2.736.389, D. M. 43, O|E.: R. 13), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del Artículo 4.027, inciso 3ª del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 5.531|46, de fecha 2 de Agosto de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 66.00 m|n. (sesenta y seis pesos moneda nacional), con anterioridad del día 6 de Noviembre de 1937, fecha de fallecimiento del Sargento retirado Felipe Ruiz Días (C. 1895, M. 0.800.022, D. M. 68, O|E.: C. 8), la pensión acordada a sus deudos, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931

del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad al día 10 de marzo de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Nélida Ruiz Díaz, por haber fallecido y se acrecienta la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de los menores Santiago (nacido el día 25 de Febrero de 1925) y Pablo Ruiz Díaz (nacido el día 1º de Abril de 1929), cuenta Nº G. 80.405, FCCRPM, números de registro 656.541 y 656.542, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 10 de Marzo de 1945, en la siguiente forma: a cada uno de los menores Santiago y Pablo Ruiz Díaz, la suma mensual de $ 33.00 m/n. (treinta y tres pesos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la ex pensionista militar Laura Ruiz Díaz (hoy señora de Eiriz) y menores Santiago y Pablo Ruiz Díaz, a cada uno, desde el 6 de noviembre de 1937, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 11 de Febrero de 1941, una quinta parte de las mismas, desde el 12 de Febrero de 1941, día en que cesó en el goce de la pensión Delia Ruiz Díaz por haber contraído matrimonio, hasta el 19 del mismo mes y año, una cuarta parte y a cada uno de los menores Santiago y Pablo Ruiz Díaz, desde el 20 de Febrero de 1941, día en que cesó en el goce de la pensión Laura Ruiz Díaz, por haber contraído matrimonio, hasta el 9 de Marzo de 1945, una tercera parte y desde el 10 de Marzo de 1945, día en que cesó en el goce de la pensión Nélida Ruiz Díaz, por haber fallecido, la mitad de dichas diferencias.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 8324|46 de fecha 27 de Agosto de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 60,— m|n. (Sesenta pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Soldado Voluntario "Expedicionario al Desierto" Abraham Villoldo (C. 1868, Matrícula 0.331.305, D. M. 3, O|E.: Sección 2a.), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15931 del 19 de Junio de 1944 y 30948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), correspondiendo a la señora Leonor Cuello de Villoldo, la suma mensual de $ 30,— m|n. (treinta pesos moneda nacional) y a la señorita Genoveva Villoldo y menor Julio Villoldo, (nacido el día 5 de Agosto de 1926), a cada uno, la cantidad mensual de $ 15,— m|n. (quince pesos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.327 - FCCRPM - números de registro 589.708, 589.709 y 589.710, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Leonor Cuello de Villoldo, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; al ex-pensionista militar Valerio Villoldo, señorita Genoveva Villoldo y menor Julio Villoldo, a cada uno, desde el 2 de Abril de 1935, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 6 de Marzo de 1938, una décima parte, desde el 7 de Marzo de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Tomás Villoldo, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 22 de Abril del mismo año, una octava parte y desde el 23 de Abril de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Leonor Villoldo, por haber contraído matrimonio, hasta el 9 de Enero de 1943, una sexta parte y a la señorita Genoveva Villoldo y menor Julio Villoldo, a cada uno, desde el 10 de Enero de 1943, día en que cesó en el goce de la pensión Valerio Villoldo, por haber alcanzado la mayoría de edad, una cuarta parte de dichas diferencias.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 9194|46 de fecha 4 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 84,— m|n. (ochenta y cuatro pesos moneda nacional), con anterioridad del día 7 de Marzo de 1942, fecha de fallecimiento del Músico Solista José Fernández (C. 1908, M. 3.925.055, D. M. 63, O|E.: A. II), la pensión acordada a sus deudos por Decreto Nº 126460 del 1º de Agosto de 1942 (B. M. 12505, 1ª Parte), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), correspondiendo a la señora Pía del Carmen Nieva de Fernández, la suma mensual de $ 42,— m|n. (cuarenta y dos pesos moneda nacional), y a cada uno de los menores Teresa Dolores (nacida el día 17 de Junio de 1933) y Carlos Nicolás Fernández (nacido el día 31 de Enero de 1939), la cantidad mensual de $ 21,— m|n. (veintiun pesos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.744 - FCCRPM - números de registro 547.689, 547.690 y 547.691 respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 10460|46 de fecha 13 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 84.38 m|n. ochenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 35366 del 7 de Julio de 1939 B. M. 11167, 1ª Parte), a la señora Carmen Alvarez de López, cuenta N.º G. 80.485 - FCCRPM - número de registro 666.681, en su carácter de esposa viuda del sastre de la, asimilado a Sargento retirado Francisco López (C. 1882, M. 3.278.158 D. M. 51, O|E.: R. 16) y desde el 1º de Enero de 1942, a la suma mensual de $ 90.— m|n. (noventa pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

La Contaduría de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 10463|46 de fecha 13 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 73,13 m|n. (setenta y tres pesos con trece centavos moneda nacional), con anterioridad del día 26 de Setiemre de 1938, fecha de fallecimiento del zapatero de la, asimilado a Sargento Pablo Pollicita (C. 1877, D. M. 68, M. 0.798.948, O|E.: C. 10, Húsares de Pueyrredón), la pensión acordada por Decreto Nº 27008 del 23 de Marzo de 1939 (B. M. 11076, 1a Parte), a favor de su esposa viuda, señora Estela Rimmaudo de Pollicita, cuenta Nº G. 80.471 - FCCRPM - número de registro 668.116 y desde el 1º de Enero de 1942, a la suma mensual de $ 78,— m|n. (setenta y ocho pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

Auméntase pensión

Por Decreto N.º 11.081|46 de fecha 18 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 78.37 m|n. (setenta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del ayudante carpintero asimilado a Cabo retirado Leoncio Hilario Santana (Clase 1880, D. M. 68, M. 0.800.802, O|E.: Colegio Militar) y desde el 1.º de Enero de 1942, a la suma mensual de $ 85,50 m|n. (ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos N.os. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2.ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 21 de Febrero de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar Matilde Santana, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señora Dominga Hernández de León de Santana.

Deberá liquidarse a la señora Dominga Hernández de León de Santana, cuenta N.º G. 80.061, FCCRPM, número de registro 554.476, con anterioridad del día 21 de Febrero de 1946, la suma mensual de $ 85,50 m|n. (ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Dominga Hernández de León de Santana, desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 20 de Febrero de 1946, la mitad de las mismas y desde el 21 de Febrero de 1946, día en que cesó en el goce de la pensión Matilde Santana, por haber contraído matrimonio, la totalidad; a la ex pensionista militar Matilde Santana (hoy señora de Batista), desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 10 de Septiembre de 1942, una cuarta parte y desde el 11 de Septiembre de 1942, día en que cesó en el goce de la pensión Leoncio Santana, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 20 de Febrero de 1946, día anterior al que contrajo matrimonio, la mitad y al ex pensionista militar Leoncio Santana, desde el 21 de Julio de 1934, fecha del fallecimiento del causante, hasta el 12 de Noviembre de 1936, una octava parte, desde el 13 de Noviembre de 1936, día en que cesó en el goce de la pensión Claudio Santana, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 14 de Agosto de 1938, una sexta parte y desde el 15 de Agosto de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Francisco Gumersindo Santana, por haber alcanzado la mayoría de edad, hasta el 10 de Septiembre de 1942, día anterior al de su mayoría de edad, una cuarta parte de dichas diferencias.

Modifícase un decreto y auméntase pensión

Por Decreto Nº 11.762|46 de fecha 23 de Septiembre de 1946, se modifica el N.º 27.103 del 25 de Agosto de 1933 (B. M. 9.450, 1a Parte), donde dice: "Sargento 2.º retirado", por: Sargento 2.º "Expedicionario al Desierto".

Asimismo se aumenta a la cantidad mensual de $ 120 m|n. (ciento veinte pesos moneda nacional), la pensión acordada a la señora María Páez de Martínez, cuenta N.º G. 80.208, FCCRPM, número de registro 289.834, en su carácter de esposa viuda del Sargento 2.º "Expedicionario al Desierto" Timoteo Martínez (C. 1850, Matrícula 3.600.072, D. M. 57, O|E.: Tucumán), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.912, 2ª Parte y Público 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión, con anterioridad del día 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años a la del mencionado Decreto N.º 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027 inciso 3.º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto N.º 11.764|46 de fecha 23 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 50,60 m|n. (cincuenta pesos con sesenta centavos moneda nacional) la pensión que se liquida por Decreto Nº 1.496 de fecha 29 de Marzo de 1938 (B. M. 10.789, 1ª Parte), a la señora Carmen Brites de Reynoso, número de registro 315.390 en su carácter de esposa viuda del Sargento retirado Ventura Reynoso (C. 1855, M. 2.274.525, D. M. 35, O|E.: Arsenal San Lorenzo), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión con anterioridad del día 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años a la del mencionado Decreto N.º 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027 inciso 3.º del Código Civil.

Auméntase pensión

Por Decreto N.º 11771|46, de fecha 23 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 16,12 m|n. (diez y seis pesos con doce centavos moneda nacional), con anterioridad del día 2 de Diciembre de 1937, fecha de fallecimiento del soldado conscripto retirado Antonio de Jesús Benítez (C. 1904, M. 1.061.350, D. M. 27, O|E.: Berón de Astrada), la pensión acordada a sus deudos por Decreto número 77.720 del 23 de Noviembre de 1940 (B. M. 11.562, 1ª Parte), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948, dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente, correspondiendo a cada uno de los menores Lauro Antonio (nacido el día 18 de Agosto de 1927) y Eustaquio Benítez (nacido el día 1.º de Abril de 1930), la suma mensual de $ 3,23 m|n. (tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional) y a los menores Fulgencia (nacida el día 28 de Abril de 1932), Luciana (nacida el día 8 de Enero de 1934) y Cecilio Benítez (nacido el día 22 de Noviembre de 1935), $ 3,22 m|n. (tres pesos con veintidós centavos moneda nacional) mensuales, a cada uno, números de registro 668.062, 668.063, 668.064, 668.065 y 668.066, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias ressultantes de pensión.

Auméntase pensión

Por Decreto N.º 12.383|46 de fecha 28 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 73,12 m|n. (setenta y tres pesos con doce centavos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del herrero herrador asimilado a Sargento retirado Carlos Eduardo Angel Pistoni (C. 1892, M. 0.799.185, D. M. 68, O|E.: R. 8. M.) y desde el 1.º de Enero de 1942 a la suma mensual de $ 78 m|n. (setenta y ocho pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos, correspondiendo a cada uno de los menores Eduardo (nacido el día 5 de Diciembre de 1925), Jaime (nacido el día 6 de Febrero de 1928) y Etelvina Pistoni (nacida el día 20 de Noviembre de 1930), la suma mensual de $ 26 m|n. (veintiséis pesos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.569, FCCRPM, números de registro 585.936, 585.937 y 585.938, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a cada uno de los menores Eduardo, Jaime y Etelvina Pistoni, desde el 25 de Mayo de 1939, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 12 de Agosto de 1941, una cuarta parte y desde el 13 de Agosto de 1941, día en que cesó en el goce de la pensión Edmundo Pistoni por haber alcanzado la mayoría de edad, una tercera parte de dichas diferencias.



Auméntase pensión

Por Decreto Nº 16.578|46 de fecha 31 de Octubre de 1946, y a los efectos de la pensión que disfrutan la señora Damiana Flores de Villafañe y señorita Lucrecia Anabel Villafañe, cuenta número G. 180.176, FCCRPM, números de registro 672.675 y 672.676, respectivamente, en su carácter de esposa e hija legítima, soltera y mayor de edad del extinto Mayor, retirado, D. Vicente Edmundo Villafañe, reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto" (Decreto Nº 76.289, B. M. 3.640, 2ª Parte), debiéndose liquidar a cada una de las beneficiarias, la suma mensual de $ 252,50 m|n. (doscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión, en la siguiente proporción: a la señora Damiana Flores de Villafañe, a partir del día 1º de Mayo de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial; y a la señorita Lucrecia Anabel Villafañe, con anterioridad del día 11 de Marzo de 1941, fecha anterior en cinco años a la presentación de su solicitud.

Además, se deja sin efecto el Decreto Nº 115.330 de fecha 10 de Marzo de 1942 (B. M. 11 946, 1ª Parte).

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.026|46 de fecha 5 de Noviembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 139,28 m|n. (ciento treinta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional), a favor del menor Andrés Angel Scoppice (nacido el día 12 de Mayo de 1931), cuenta Nº G. 180.110, FCCRPM, número de registro 665.648, en su carácter de hijo legítimo del Sargento Cocinero retirado Andrés Scoppice o Scoppicea (C. 1879, M. 2.016.223, D. M. 32, O|E.: Paraná, C. 2), debiéndosele liquidar con anterioridad del día 2 de Mayo de 1945, fecha de fallecimiento del causante.

Modifícase decreto de retiro

Por Decreto Nº 17.822|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, modifícase el Decreto Nº 25.977|45 de fecha 24 de Octubre de 1945 (B. M. P. 604), por el cual el soldado voluntario de 2ª, Tambor, José Ubaldo Laforcada (C. 1914, M. 1.966.995, D. M. 31, O|E.: Gualeguaychú, Cta. Cte. FCCRPM número 34.121, Cédula Militar número 1.966.995, R. P. C. A. N. Nº 655.005), fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 26 de Enero de 1945, con el goce del 100 o|o (cien por ciento), del sueldo de su grado, y además, con el aumento del 3 o|o (tres por ciento), debiendo ser en cambio con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1945, asignaba para el grado de Cabo.

Acumúlase pensión

Por Decreto Nº 17.830|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 21 de Mayo de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Héctor Luis Fautario y se acumula a favor de la menor Olga Elza Fautario (nacido el día 7 de Abril de 1927), la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 21 de Mayo de 1946: a la señora Clotilde Emma Nutini de Fautario y menor Olga Elza Fautario, la cantidad mensual de 69,64 m|n. (sesenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) a cada una, cuenta Nº G. 180.094, FCCRPM, números de registro 662.023 y 662.024, respectivamente.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.833|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, se aumentó la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 62.649 de fecha 27 de Junio de 1935 (B. M. Nº 9.983, 1ª Parte), al Sargento 1º (R. S. R.) José Clemente Torres (C. 1897 M. 2.927 716, D. M. 46, O. E.: R 14, Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.361), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

Prorrégase retiro

Por Decreto Nº 17.835|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, se prorroga el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto número 31.249|45 de fecha 7 de Diciembre de 1945 (B. M. P. 644), al ex soldado conscripto Ramón Benito Ludueña (C. 1923, M. 2.648.985, D. M. 41, O|E.: Monte del Rosario), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 8 de Junio del corriente año, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo del grado de Cabo, y hasta el 28 de Agosto de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Déjase sin efecto retiro

Por Decreto Nº 17.836|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, déjase sin efecto, a partir del 3 de Agosto de 1946, el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto número 23.261|44 de fecha 28 de Agosto de 1944 (B. M. P. 275) y prorrogado por Decreto Nº 23.236|45 de fecha 28 de Septiembre de 1945 (B. M. P. 582), al ex soldado conscripto Carlos Simón Córdoba (C. 1921. M. 3.498.373, D. M. 56, O|E.: Bella Vista), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

Declárase terminado el derecho a pensión

Por Decreto Nº 17.837|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 6 de Julio de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar María Ernestina Chiappe por haber contraído matrimonio y se acumula a favor de la señorita María Etelvina Chiappe y menor María Elisabeth Chiappe (nacida el día 13 de Agosto de 1927), la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 6 de Julio de 1946: a la señora Estela Carmen Benavidez de Chiappe, la cantidad mensual de pesos 159,13 m|n. (ciento cincuenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional) y a la señorita María Etelvina Chiappe y menor María Elisabeth Chiappe, la suma mensual de pesos 79,56 m|n. (setenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional) a cada una, números de registro 579.039, 579.040 y 579.042, respectivamente.

Auméntase pensión de retiro

Por Decreto Nº 17.839|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 96.928 de fecha 28 de Julio de 1941 (B. M. 11.761, 1ª Parte), al Sargento Ayudante de los Servicios Generales Isaac Bustinduy (C. 1905, M. 796.619, D. M. 68, O|E.: Escuela de Caballería, Cta. Cte. FCCRPM número 21.056), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.840|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 110.242 de fecha 24 de Julio de 1937 (B. M. 10.588, 1ª Parte), al Sargento Sastre (R. S. R.) Fabián Cáceres (C. 1889, M. 3.581.548, D. M. 57, O|E.: V Bat. Zap. Pont.. Cta. Cte. FCCRPM Nº 25.718), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 10 o|o (diez por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945 a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 17.841|46 de fecha 9 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 21.183|45 de fecha 11 de Septiembre de 1945 (B. M. P. 566), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Ramón Martiniano Barros (C. 1903, M. 1.845.405, D. M. 30, O|E.: I F. C., Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.483), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 3 o|o (tres por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945 y a partir del 1º de Septiembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (BB. MM. PP. 643 y 688).

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 18.017|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, fué declarado en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 3 de Enero de 1946, el ex soldado conscripto Juan Carlos Faro (C. 1924, M. 4.012.671, D. M. 3, O|E.: 8 sec. Villa Urquiza, Nº de Registro 676.275), de la Escuela de Infantería, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo del grado de Cabo y hasta el 29 de Julio de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Auméntase Pensión

Por Decreto Nº 18019|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 16179|44 de fecha 23 de Junio de 1944 (B. M. P. 218) al Sargento (R. S. R.) Julio Bottini (C. 1899, Matrícula 0.798.969, D. M. 68, O|E.: Ec. de Cab., Cta. Cte. FCCRPM Nº 28.503), debiéndose liquidar además de la que actualmente percibe, el 15 o|o (quince por ciento) del sueldo que para su grado, asignaba el presupuesto para 1945 y a partir del 1º de Setiembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (BB. MM PP. 643 y 688).

Dispónese Retiro

Por Decreto Nº 18023|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 15 de Diciembre de 1945, al ex-Soldado Conscripto Natalio Raúl Balbuena (C. 1924, M. 4.757.162, D. M. 15, O|E.: Lanús Este, Nº de Registro 676.341), de los Servicios del Acantonamiento de Campo de Mayo, con goce del 65 o|o (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1945, asignaba para el grado de Cabo y hasta el 9 de Agosto de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Pensión

Por Decreto N° 18024|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 139,28 m|n. (ciento treinta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional), a los deudos del Sargento retirado José Pieruzzi (C. 1899, M. 3.960.043, D. M. 64, O|E.: R. 20), debiéndose liquidar con anterioridad del día 25 de Marzo de 1946, fecha de su fallecimiento: a favor de su esposa viuda, señora Encarnación Villagran de Pieruzzi, la cantidad mensual de $ 69,64 m|n. (sesenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) e hijos legítimos, menores de edad, José Matías nacido el día 24 de Febrero de 1926 y Augusto Marcelo Pierazzi (nacido el día 7 de Octubre de 1927), la suma mensual de $ 34,82 m|n. (treinta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional) a cada uno, cuenta Nº G. 180.184 - FCCRPM, números de registro 673.636, 673.637 y 673.638, respectivamente.

Declárase terminado el derecho a pensión

Por Decreto Nº 18025|46 de fecha 13 de Noviembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 26 de Abril de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar María Elena Vega, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Ramona Dolores Vega y menores Luisa Graciela (nacida el día 30 de Agosto de 1927) y Selva Del Valle Vega (nacida el día 8 de Octubre de 1929).

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 26 de Abril de 1946, en la siguiente proporción: a la señora Antonia Villacorta de Vega, la suma mensual de $ 82,50 m|n. (ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a la señorita Ramona Dolores Vega y menores Luisa Graciela y Selva Del Valle Vega, a cada una, la cantidad mensual de $ 27,50 m|n. (veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.590 - FCCRPM - números de registro 588.077, 588.078, 588.081 y 588.082, respectivamente.

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 18.029|46, de fecha 13 de Noviembre de 1946, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 15 de Marzo de 1946, al ex soldado conscripto Marcos Francisco Goytia (C. 1924, M. 3.672.952, D. M. 57, O|E.: Tucumán, Nº de Registro 676.259), de la 5. Intendencia Regional de Guerra, con goce de sueldo íntegro del grado de Cabo y hasta el 21 de Junio de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Déjase sin efecto un retiro

Por Decreto Nº 18.069|46, de fecha 14 de Noviembre de 1946, déjase sin efecto, a partir del 15 de Agosto de 1946, el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto número 29.317|44, de fecha 2 de Noviembre de 1944 (B. M. P. 327) y prorrogado por Decreto Nº 23.991|45, de fecha 5 de Octubre de 1945 (B. M. P. 588) al ex Soldado Conscripto Emilio Aquilino Moscatelli (C. 1922, M. 3.041.988, D. M. 33, O|E.: Rosario - 7ª Sección), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

Dispónese retiro

Por Decreto Nº 18.070|46, de fecha 14 de Noviembre de 1946, fué declarado en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 15 de Noviembre de 1944, al ex Soldado Conscripto Pedro Troanes (C. 1923, Mat. 3.095.529, D. M. 34, O|E.: Casilda, número de Registro 676.278), del Regimiento 4 de Artillería Montada Reforzada, con goce del 30 % (treinta por ciento), del sueldo que el presupuesto para 1944, asignaba para el grado de Cabo y hasta el 19 de junio de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil y para el servicio militar.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18072|46 de fecha 14 de Noviembre de 1946, y a los efectos de la pensión que disfruta la señora María Ortiz de Ortiz, Nro. de Registro 72.605, en su carácter de esposa del extinto Capitán, retirado, Don Carlos S. Ortiz, reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto", con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76289, B. M. 3640, 2ª. Parte), debiéndosele liquidar la pensión mensual de $ 326.70 m|n. (trescientos veintiséis pesos con setenta centavos moneda nacional), a partir del día 1º de Julio de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

Asimismo se deja sin efecto el Decreto Nº 110530 de fecha 10 de Enero de 1942 (B. M. 11898, 1ª Parte).

Pensión

Por Decreto Nº 18216|46 de fecha 15 de Noviembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 105.00 m|n. (ciento cinco pesos moneda nacional), equivalente al haber íntegro de retiro que percibía el soldado conscripto Pedro Al Jandilla, Elos (C. 1916, M 3.213.632,

D. M. 50, O.E.: Buena [illegible]), a favor de su esposa viuda, señora [illegible] lia Antonia Collado de [illegible] e hijos legítimos, menores de edad Edelmira (nacida el 25 de Octubre de 1935), Juan Carlos (nacido el día 6 de Noviembre de 1940) y José Miguel Ríos (nacido el día 15 de [illegible] de 1941), números de registro [illegible] 669.085, 669.086 y 669.087, respectivamente.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 12 de Junio de 1945, fecha del fallecimiento del causante: a la señora Amalia Antonia Collado de Ríos, la cantidad mensual de $ 52.50 m|n. (cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores Edelmira, Juan Carlos y José Miguel Ríos, la suma mensual de $ 17.50 m|n. (Diez y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Aumentase pensión

Por Decreto Nº 18218|46 de fecha 15 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 6826|44 de fecha 22 de Marzo de 1944 (B. M. P. 147), al Teniente 1º (R. S. R.) (hoy Capitán de los Servicios Generales), D. Alberto Alejandro Romero (C. 1896, M. 1.070.256, D. M. 19, Cta. Cte. FCCRPM Nº 50.714), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 9 o|o (nueve por ciento) del sueldo que, para el grado de Teniente 1º, asignaba el presupuesto para 1945.

Auméntase pensión de retiro

Por Decreto Nº 18219|46 de fecha 15 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 7630|44 del 29 de Marzo de 1944 (B. M. P. 156), al Teniente 1º (R. S. R.) (hoy Capitán de los Servicios Generales), D. José María Fernández (C. 1899, M. 1.761.106, D. M. 29, Cta. Cte. FCCRPM N.º 820) debiéndosele liquidar además de la que actualmente percibe, el 6 o|o (seis por ciento) del sueldo que, para el grado de Teniente 1º, asignaba el presupuesto para 1945.

Retiro

Por Decreto Nº 18.220|46, de fecha 15 de Noviembre de 1946, se declara en situación de retiro, a su solicitud, con fecha [illegible] de Marzo de 1946, al Sargento [illegible] Antonio Bafi (C. 1905, M. 1.011.011, D. M. 15, O.E.: Avellaneda, Cta. Cte. FCCRPM Nº 25.929, Cédula Militar Nº 1.044.044, R. P. C. A. N. Nº 676.365), del Regimiento 15 de Caballería, con el 80 % (ochenta por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 1 mes y 2 días (veintiún años, un mes y dos días), siendo su antigüedad como suboficial de 15 años y 4 días (quince años y cuatro días).

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18.[illegible] — de fecha 16 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 21.881 de fecha 13 de marzo de 1939 (B. M. 11.[illegible], 1ª Parte) al Sargento (R. S. R.) Francisco Angel Di Iullo (C. 1902, M. [illegible], D. M. 65, O.E.: A. 1, Cta. Cte. FCCRPM número 22.447), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 % (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

Pensión

Por Decreto Nº 18.[illegible]|46 de fecha 14 de Noviembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 70.00 m|n. (setenta pesos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del haber de retiro que percibía el Soldado Conscripto Carlos Alberto Ortiz (C. 1921, M. 1.666.804, D. M. 1, O.E.: Secc. 16a, Urquiza), fallecido el día 12 de Febrero de 1944, a favor de su madre viuda, señora Encarnación Fernández de Ortiz, Nro. de Registro 675.393, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 25 de Diciembre de 1945, fecha de fallecimiento de su esposo.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18.[illegible] de fecha 16 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro, acordada por Decreto Nº 73.850 de fecha 8 de Octubre de 1940 (B. M. 11.528, 1ª Parte), al Sargento Ayudante de los Servicios Generales Epifanio Ríos (C. 18[illegible], Mat. 3.960.067, D. M. 61, O.E.: R. [illegible], Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.[illegible]), debiéndosele liquidar además de la que actualmente percibe, el 20 % (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945.

Auméntase pensión

Por Decreto Nº 18[illegible]|46 de fecha 16 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordado por Decreto Nº 29063 de fecha 19 de Abril de 1939 (B. M. 11298, 1ª Parte) modificada por Decreto Nº 53679 de fecha 25 de Enero de 1940 (B. M. 11324, 1ª Parte) al Sargento de los Servicios Generales Guillermo Morales (C. 1901, M. 0.029.012, D. M. 1, O.E.: C. 1, Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.976), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 % (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión parcial de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 129.088-1946.

Buenos Aires, julio 16 de 1946. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. S|D. — Los que suscriben, Lisardo Germán Jara, casado, de 52 años de edad, argentino, empleado, e Ing. Jorge F. Jara, de igual nacionalidad y estado civil, de 28 años de edad, ambos domiciliados en la calle Callao 86 de esta Capital, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de 1a. y 2a. categoría en terrenos no cultivados ni labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el territorio Nacional del Chubut, departamento de Gastre, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: rectángulo de 6.000 metros en dirección N. 37° 40' E. por 3.333 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 3.000 m. al S. 37° 40' O. de un punto situado a 2.320 m. al S. 52° 20' E. del esquinero Sud de la mina "Angela", expediente 102.866|33, en la actualidad con trabajos de explotación totalmente paralizados. — Se emplearán en la exploración cuatro hombres con picos, palas y demás implementos para esta clase de trabajos. — Es Justicia. Fdos. Lisardo Germán Jara. Jorge F. Jara. — Recibido en mi Oficina hoy, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas diecisiete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Julio 22 de 1946. — A sus efectos, siga a la Sección Técnica. — Fdo. José M. Nocetti. Jefe del Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común; y excluyéndose además pero solamente para la parte de la superficie solicitada que queda al Oeste del meridiano 69° de Greenwich, el carbón, la asfaltita y demás combustibles sólidos, de acuerdo a lo establecido en el Superior Decreto N.° 10.662-43 de fecha [illegible] X-43: en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de los señores Lisardo Germán Jara y Jorge F. Jara, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de aproximadamente 2.000 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes [illegible] de la Fracción A y [illegible] de la Fracción B, de la Sección J1, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 6.000 metros con rumbo Sud 37° 40' Oeste por 3.333 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 3.000 metros al Sud 37° 40' Oeste de un punto situado a 2.320 metros al Sud 52° 20' Este del esquinero Sud de la mina "Angela", expediente 102.866-33. — Los interesados deberán respetar los derechos de la mina "Angela", expediente 102.866-33. Los recurrentes no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente; corresponde en consecuencia ordenar el registro y las publicaciones de conformidad con las disposiciones vigentes. — Registro Gráfico, Noviembre 21 de 1946. — Fdo.: Luis Millican. Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, elevo el presente expediente. — Sección Técnica, Noviembre 22 de 1946. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo. Jefe de Sección Técnica. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1946. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y repónganse los sellos y a tales efectos pase a la Escribanía de Minas. Tómese nota por la Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Registrado bajo el N.° 1.236, folio 73 del Registro de Cateos y exploraciones (Tomo VIII) del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Lisardo Germán Jara y Jorge F. Jara. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28 dic.-N.° 22714-v.10 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 2 de Enero de 1947

	m|n.
Por avisos	1.652.—
Por marcas	[illegible].—
Por adicionales de marcas	12.—
Por suscripciones	271.50
Por venta de ejemplares	17.2[illegible]
Por venta de folletos	—.—
Total	2.1[illegible].70

Ministerio de Hacienda

[illegible] DE [illegible]

[illegible] Aires, Octubre 31 de [illegible]. Desde el 2 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, [illegible] el tipo de [illegible] Nº 573, de 4 de Noviembre de 19[illegible], o sea lo un peso curso legal por [illegible] cuatro centavos oro para cobrar a [illegible] so legal los derechos a oro [illegible]

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública para proveer a la farmacia del Hospital Nacional del Centenario, de drogas, artículos de curación, medicamentos etc., durante el año 1947.

Apertura de las propuestas: el día 17 de Enero de 1947, a las diez horas.

Condiciones: Oficina de Compras — Santa Fe 3100— Rosario.

e.21 dic.-N.° L-5.700-v.21 dic.
e.24 dic.-N.° L-5.700-v.24 dic.
e.28 dic.-N.° L-5.700-v.28 dic.
e.3 enero.-Nº L-5.700-v.3 enero
e.9 enero-N.° L-5.700-v.9 enero
e.13 enero-N.° L-5.700-v.13 enero
e.15 enero-N.° L-5.700-v.15 enero
e.17 enero-N.° L-5.700-v.17 enero

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 13; ramo: material construcción, pintura y electricidad apertura de las propuestas: Enero 9, 10 horas. (Expte. 25.669|946).

e.3 ene.-Nº L-24-v.9 ene.

Licitación Privada Nº 14; ramo: construcción de un pabellón sanitario; apertura de las propuestas: Enero 9, 10 horas (Expte.: 8.750|946). — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.3 ene.-Nº L 25-v.9 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

LICITACION PUBLICA N.° 1|47

Apertura de propuestas el 13 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Para la provisión de uniformes, vestuario y equipo para alumnos, durante el año 1947. — Por pliegos de condiciones y demás datos recurrir al Servicio de Intendencia de 8 a 10 horas Km. 9½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Córdoba. — Roberto Ramón Moyano, Capitán de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitaciones.

e.16 dic.-N.° L-5603-v.16 dic.
e.18 dic.-N.° L-5603-v.18 dic.
e.20 dic.-N.° L-5603-v.20 dic.
e.23 dic.-N.° L-5603-v.23 dic.
e.26 dic.-N.° L-5603-v.26 dic.
e.28 dic.-N.° L-5603-v.28 dic.
e.31 dic.-N.° L-5603-v.31 dic.
e.3 ene.-N.° L-5603-v.3 ene.
e.8 ene.-N.° L-5603-v.8 ene.
e.11 ene.-N.° L-5603-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 4|47 (D.G.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de Obras Varias" en la Fábrica Militar de Aceros, en General Osorio Nº 5077, Valentín Alsina, Partido de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 29 de Enero de 1947, a las 9,15, en la División Construcciones e Instalaciones, Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 25 m|n. el ejemplar, en Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires, todos los días hábiles de 10,30 a 12 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 157.469,05 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — (Firmado): Juan Luis Perazzo, Coronel, a cargo de la Dirección General.

e.3 ene.-Nº L-22-v.15 ene.

Licitación Pública Nº 5|47 (D.G.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Muebles", con destino a diversos establecimientos militares de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Apertura de propuestas: 22 de Enero de 1947, a las 7,30 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65 tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10 el ejemplar, en Avenida Cabildo 65, tercer piso, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 10,30 y 12 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 31.250.

Depósito de garantía: 1 ojo del presupuesto oficial. — Fdo.: Juan Luis Perazzo Coronel, a cargo de la Dirección General.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

e.3 ene.-Nº L-21-v.9 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de madera dura aserrada, $ 9.000, aproximadamente.

Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.3 ene.-Nº L-32-v.9 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Paso Morales a Puerta 2 bs, $ 68.511.50 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 13 de enero a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap., o hasta el 13 de Enero en el Juzgado Federal de La Plata.

e.3 ene.-Nº L-10.v.9 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 2.535, para el día 31 de Enero de 1947, a las 9 horas.

e.3 ene.-Nº L-23-v.9 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTANISLAO VISGIRDA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.3 ene.-N.º 4634-s|p.p.-v.7 ene.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital doctor Don Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a Don SAMUEL BURZTEIN para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

— Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Dr. Félix G. Bordelois, Secretario.

e.3 ene.-Nº 4.623 s|p.p.-v.21 ene.

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don PEDRO OSQUIGUIL & CIA., para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.3 ene.-Nº 4.622 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ROBERTO JOSE PORFIRI, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.3 ene.-Nº 4.624 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don LEONARDO [illegible], para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, [illegible]bre 4 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.3 ene.-Nº 4.625 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don JOSE SALAS PUIG, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.3 ene.-Nº 4.626 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del suscripto, se hace saber a don NICOLAS TARSIA, que en los autos caratulados "Fisco Nacional c| Tarsia Nicolás s| cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Agosto 19 de 1946. — Vistos y considerando: 1º Que según lo dispone expresamente la Ley 111 en sus artículos 6º, 7º y 8º, por la concesión de una patente de invención corresponderá el pago de un "impuesto". 2º Que tal es pues la naturaleza del crédito fiscal que se reclama en autos y por lo tanto el término de prescripción aplicable es el de diez años, según lo establecido en el artículo 1º de la Ley 11.585. Por las consideraciones que anteceden no ha lugar a la defensa de prescripción opuesta por el señor Defensor Oficial y sentenciase de remate esta causa que sigue el Fisco Nacional contra don Nicolás Tarsia, sobre cobro de noventa y tres pesos con 32|00 m n; llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado intereses y costas. Notifíquese,

— E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Octubre 22 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.3 ene.-Nº 4.627 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don MARCOS EVANGELISTA GOMEZ para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, Secretario.

e.3 ene.-N.º 4628-s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del suscripto, se hace saber a don WILBUR H. JUDY, que en los autos caratulados "Fisco Nacional c| Judy Wilbur H. s|cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Agosto 19 de 1946. Vistos y considerando: 1º Que según lo dispone expresamente la Ley 111 en sus arts. 6, 7 y 8 por la concesión de una patente de invención corresponderá el pago de un "impuesto". 2º Que tal es pues la naturaleza del crédito fiscal que se reclama en autos y por lo tanto el término de prescripción aplicable es el de diez años según lo establecido por el art. 1º de la Ley 11.585. Por las consideraciones que anteceden fallo no haciendo lugar a la defensa de prescripción opuesta por el señor Defensor Oficial y sentenciase de remate esta causa que sigue el Fisco Nacional con don Wilbur H. Judy, sobre cobro de la suma de noventa y tres pesos con 32|00 m.n. y llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas del juicio. Notifíquese: E. A. Ortiz Basualdo".

Buenos Aires, Octubre 22 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, Secretario.

e.3 ene.-N.º 4629-s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del suscripto, se hace saber a don JOSE BATOLETTI que en los autos caratulados "Fisco Nacional c|Batoletti José s|cobro de pesos" se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Septiembre nueve de 1946. Y Vistos... Por lo expuesto, fallo: haciendo lugar a la demanda y condenando a don José Batoletti a pagar al Fisco Nacional dentro del término de diez días de notificado el presente la suma de ochenta y nueve pesos c|95|100 más sus intereses a partir de la fecha de interposición de la demanda, con costas. Notifíquese, repóngase el sellado, devuélvase el expediente administrativo agregado y oportunamente archívese. E. A. Ortiz Basualdo.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, Secretario.

e.3 ene.-N.º 4630-s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del suscripto, se hace saber a don ARMANDO FIDEL PEÑA que en los autos caratulados "Fisco Nacional c Peña Armando Fidel s|cobro de derechos", el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Diciembre 7 de 1945. Autos y vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial en representación del ejecutado, sentencio de remate este juicio y ordeno se lleve adelante la ejecución que sigue el Fisco Nacional contra Armando Fidel Peña, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. Notifíquese y oportunamente repóngase [illegible]. E. A. Ortiz Basualdo".

[illegible], secretario.

e.3 ene.-N.º [illegible] s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don CESAR ROMULO MARTEAU, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Marteau César Rómulo s|cobro de pesos", el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, Octubre 7 de 1946. Vistos y Considerando: ... Por las consideraciones que anteceden no ha lugar a la defensa de prescripción opuesta por el Señor Defensor de Ausentes, y sentenciase de remate esta causa que sigue el Fisco Nacional contra César Rómulo Marteau por cobro de pesos y llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas del juicio. Notifíquese. — P. A. S. E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Noviembre de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.

e.3 ene.-N.º 4.615 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace a doña MARIA S. MENDEZ PEREZ, que en los autos caratulados "Fisco Nacional c|Méndez Pérez María S. s|cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Diciembre 26 de 1945. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 268 de la ley 50, sentencio de remate y mando llevar esta ejecución adelante contra doña María S. Méndez Pérez hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma de Un mil ciento ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, más los intereses y las costas. — Notifíquese. — Gache Pirán". — Buenos Aires, Octubre 4 de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.

e.3 ene.-N.º 4.617 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Secretaría del suscripto, se hace saber a don EDUARDO FERRER Y QUINQUE, y a don LUIS IURISCI, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Ferrer y Quinque Eduardo y Iurisci Luis s|cobro de pesos", el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, Octubre 2 de 1946. — Y Vistos: ... Es en mérito de las consideraciones expuestas anteriormente que Fallo rechazando la excepción opuesta y ordenando llevar esta ejecución adelante hasta que el acreedor se haga pago íntegro del capital reclamado con intereses y costas. — Notifíquese. — P. A. S. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Octubre 30 de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.

e.3 ene.-N.º 4.616 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a doña ANA PAULA V. MENDEZ PEREZ, que en los autos caratulados "Fisco Nacional c|Méndez Pérez Ana Paula V. s|cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Diciembre 26 de 1945. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 268 de la ley 50, sentencio de remate y mando llevar esta ejecución adelante contra doña Ana Paula V. Méndez Pérez hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma de Un mil ciento ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional por capital más sus intereses y las costas. — Notifíquese. — Gache Pirán". — Buenos Aires, Octubre de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.

e.3 ene.-N.º 4.618 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don ROMEO A. GAUNA, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Gauna Romeo A. s|cobro de pesos", el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, Septiembre

20 de 1946. — Autos y Vistos: ... Por Lo Que Resuelvo: Sentenciar de trance y remate el presente juicio, mandando llevar adelante la ejecución seguida por el Fisco Nacional contra D. Romeo A. Gauna, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses — al tipo de los que percibe el Banco de la Nación Argentina — y las costas del juicio arts. 268 y 277 de la ley 50. — Notifíquese y repóngase el sellado. P. A. S. — E. A. Ortiz Basualdo''.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1946. — Julio A. González Goytia, secretario.

e.3 ene.-N.° 4619 s.p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Secretaría del suscripto, se hace saber a don DANIEL CATTANEO y a don EMILIO A. ZUNINI, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional y Cattaneo Daniel y otro s| cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: — ''Buenos Aires, Julio 11 de 1946. — Autos y Vistos: — Por todo lo cual Resuelvo: — Sentenciar de trance y de remate la presente causa, mandando llevar adelante la ejecución seguida por el Fisco Nacional en lo que se refiere al co-demando don Daniel Cattaneo, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses — al tipo de los que percibe el Banco de la Nación Argentina — y las costas del juicio — arts. 268 y 277 de la ley 50 — y en lo referente al otro demandado, D. Emilio A. Zunini, deberán proseguir las actuaciones según su estado y lo establecido en los párrafos 2 y 3 de esta sentencia. — Notifíque López. — Repóngase el sellado. — P. A. S. — E. A. Ortiz Basualdo''.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1946 — Julio A. González Goytia, secretario.

e.3 ene.-N.° 4620-sp.p.-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don ENRIQUE SANCHEZ, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v Sucesión Antonio L. Roballos y Sánchez E. s|cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Abril 30 de 1946. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el Sr. Defensor Oficial dentro del término de ley, fallo: Mandando llevar adelante el apremio hasta que don Enrique Sánchez haga pago íntegro al Fisco Nacional del capital reclamado intereses y costas. — Notifíquese Aráuz o López y oportunamente archívese. — Gache Pirán''. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.3 ene.-N.° 4.621 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor E. A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a Don MANUEL MARTINEZ que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: ''nos Aires, Noviembre doce de 1946. AUTOS Y VISTOS: Atento lo manifestado precedentemente, sentenciase de venta esta causa seguida por el Fisco Nacional c|don Manuel Martínez sobre cobro de pesos, doscientos sesenta y uno con cuarenta y cinco centavos m|n., y llévese adelante el apremio hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Fauzón Sarmiento, Secretario.

e.3 ene.-N° 4.633-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. D. Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don PERSOGLIA HUMBERTO H. y don GRUNING CARLOS C., que en los autos caratulados ''Fisco Nacional c|Persoglia Humberto y Gruning Carlos C. s|cobro de pesos'', se dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Setiembre 30 de 1946. — Vistos: En mérito de las consideraciones expuestas anteriormente que Fallo rechazando la excepción opuesta y ordenando llevar esta ejecución adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado con intereses y costas. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo''. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Raúl Salceram, secretario.

e.3 ene.-N° 4.613-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría del suscripto, se hace saber a don MANUEL ERREA, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Errea Manuel s| cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: ''Buenos Aires, Setiembre 30 de 1946. — Y Vistos:

Es en mérito de las consideraciones expuestas anteriormente que Fallo rechazando la excepción opuesta y ordenando llevar esta ejecución adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado con intereses y costas. — Notifíquese. — P. A. S. — E. A. Ortiz Basualdo''. — Buenos Aires, Noviembre de 1946. — Raúl Galcerán, secretario.

e.3 ene. N° 4614 s|p.p.-v.7 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Daniel Gaidiz, a cargo del Juzgado Letrado N° 3, con asiento en General Pico (La Pampa), se hace saber por el término de cinco días al propietario o poseedor de los inmuebles partidas catastro 510056, 510330, 510332, 510335, 510336, 510338, 510339 y 510340, ubicadas en la sección primera, fracción A. lote 20, quintas 4, 6, 9, 10, 12, 13 y 14, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. 16. 1941, por cobro de impuesto territorial y multas, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 62 del Decreto 33405|1944.

General Pico, Diciembre 6 de 1946. — Anastasio B. Bianchi, secretario.

e.3 ene. N° 4632 s|p. p. v 9 ene.
e.10 feb.-N.° 4632 s|p.p.-v.14 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Gómez Molina, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Gustavo Eisig y Emilio Rommel, han transferido cada uno cinco cuotas cada uno por valor nominal de c|l $ 10.000.— en conjunto, que tienen en la sociedad ''EISIG Y ROMMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' Capital c.l. $ 100.000.—, a los señores Juan Jurgen Eisig, argentino, naturalizado, domiciliado en Salta 3147, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Carlos Enrique Rommel, alemán, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 2743, ambos solteros y mayores de edad, con efecto retroactivo al 1° de Julio de 1946, habiendo reformado los artículos dos, cinco y seis del contrato social que quedan del siguiente tenor: Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años. La Sociedad se disolverá por consentimiento de todos los socios o en los casos previstos en los incisos 3 y 4 del artículo 422 del Código de Comercio. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los cuatro socios en calidad de Gerentes, quienes actuarán en la siguiente forma: Los Señores Gustavo Eisig y Emilio Rommel, indistintamente y realizarán individualmente todos los actos, negocios y contratos de la Sociedad, con la única limitación que deberá ser en forma conjunta, para librar pagarés, comprar o vender inmuebles y constituir hipotecas; los Señores Juan Jurgen Eisig y Carlos Enrique Rommel en forma conjunta o con cualquiera de los otros dos socios Gerentes. Para la presentación de cotizaciones de precios, licitaciones o adquisiciones de mercaderías o materiales, efectuar cobranzas, reclamos, etc., ante las reparticiones nacionales, municipales, autárquicas, mixtas o empresas particulares, obligarán a la Sociedad con la sola firma de uno cualesquiera de los Gerentes, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Sexto: El sueldo de los Gerentes, a cargo de Gastos Generales, será fijado por resolución de los socios y asentada en el libro de actas. Todo lo cual resulta del documento privado de fecha 10 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 ene.-N° 22.817-v.9 ene.

P. KAPLAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luiz Gómez Molina, Secretaría Dr. Isaac Leff, se hace saber por cinco dias la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En Buenos Aires a 9 días de Diciembre de 1946, entre los señores Pincus Kaplan, argentino, domiciliado en Avda. Quinteros 1331, Capital, José Bernardo Kaplan, argentino, Domiciliado en Larrea 674, Capital, Bernardo Drimer, argentino, domiciliado en Viamonte 2741, Capital y Fabio Abramovsky, ruso, domiciliado en Tucumán 2556 Capital, todos mayores de edad y casados, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y según las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social ''P. KAPLAN Y CIA. Sociedad de Responsabilidad Limitada'', fijando su domicilio actual en Tucumán 2553, Capital, pudiendo establecer sucursales. — Segunda: Tendrá por objeto la industrialización y comercialización de cueros en general. — Tercera: Se fija su duración en cinco años a partir del 1° de Diciembre de 1946, prorrogables por períodos de cinco años, a no mediar oposición expresada por telegrama colacionado dentro de los seis últimos meses del último ejercicio de cada período de cinco años, teniendo los otros socios si deciden continuar la sociedad, un plazo de dos años para reembolsarle la parte que aquél tuviera en la misma. — Cuarta: El capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000), se descompone en cuatrocientas cuotas de mil cada una, suscribiendo los socios Sr. Pincu Kaplan ciento noventa (190), Sr. José Bernardo Kaplan ciento cincuenta (150), Sr. Bernardo Drimer cincuenta (50) y el Sr. Fabio Abramovsky diez (10). Los aportes que constituyen el capital social están representados por dinero en efectivo y los valores que componen el inventario practicado por los socios y que se transcribirá en los libros de Actas e Inventarios de la Sociedad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por todos los socios individualmente, teniendo los socios Pincus Kaplan y José Bernardo Kaplan el uso de la firma social individualmente; el socio Bernardo Drimer la tendrá conjuntamente con el socio Fabio Abramovsky, pudiendo aquéllos individualmente como éstos conjuntamente firmar cheques, depósitos en bancos oficiales y particulares en cualquier clase de cuenta, solicitar y aceptar créditos, endosos, pagarés y demás papeles comerciales en general, como así también efectuar gestiones y representaciones ante instituciones oficiales y particulares, adquirir, transferir y gravar bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos, acciones, cédulas hipotecarias, etc. — Sexta: Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán previa deducción del 5 % para la constitución del Fondo de Reserva Legal de siguiente modo: socio Sr. Pincus Kaplan el 44 %; socio Sr. José Bernardo Kaplan 22 o|o; socio Sr. Bernardo Drimer 10 o|o; socio Sr. Fabio Abramovsky 10 o|o; destinándose el remanente o sea el 14 o|o para ser distribuido entre el personal empleado por esta sociedad y conforme al detalle que se transcribe en el libro de Actas. — Séptima: Queda prohibido a los socios obligar a la firma social en fianzas, garantías y cualquier operación extraña a los fines de la sociedad. — Octava: Dejamos expresa constancia que el socio Sr. Pincus Kaplan puede continuar participando en los siguientes negocios del mismo ramo: ''Dousdebés y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y ''Curtiembre Buenos Aires'' (en Tapiales, provincia de Buenos Aires) y en cualesquiera otros negocios del mismo o distinto ramo, presentes o futuros. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios y no mediando expresa oposición de los socios supérstites ni de los legítimos herederos del socio fallecido, la sociedad continuará entre éstos y aquéllos, debiendo los herederos nombrar un solo representante. En caso de existir oposición, la sociedad tendrá el derecho de adquirir la parte del socio premuerto. — Décima: En caso de divergencias entre los socios de cualquier naturaleza que sean, se someterán a árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, siendo el fallo de éstos inapelable. — José B. Kaplan. — P. Kaplan. — B. Drimer. — Fabio Abramovsky. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Isaac Leffe, secretario.

e.3 ene. N° 22.806-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que el señor Jaime José (James Joseph) O'Grady, cede y transfiere a favor de los señores John (Juan) B. Browne y Antonio José Deluccio, y en la proporción de cincuenta cuotas para cada uno, uno, las cien cuotas que tenía y le correspondía en la sociedad ''VAN VLERKEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano César V. O'Farrell con fecha 5 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 ene.-N° 22.805-v.9 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. L. Gómez Molina, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 16 de Diciembre de 1946 Aurora Carranza de Delgado, por si, y por su hijo menor Óscar María Delgado y Carranza y en su carácter de cesionaria de Doña Thelma Angélica Cigarroa, doña Aurora Angélica Delgado y Carranza; doña Angeles Aída Delgado y Carranza; doña María Evarista Raquel Delgado y Carranza de Ghigliazza; doña Amelia Esther Delgado y Carranza de Rezzano y don Angel Domingo Juan Delgado y Carranza, venden todas las cuotas de capital como también todos los derechos, acciones y beneficio de esas cuotas, como asimismo todos los derechos y acciones resultantes de su carácter de socio que han correspondido al causante don Angel María Delgado, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''M. Pulgar y Cía.'' con domicilio en la calle Rawson 340, a Doña Angeles Entrambosrios de Pulgar. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1946. — Rodolfo Moreno, secretario.

e.3 ene.-N° 22.797-v.9 ene.

RIGRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Ricardo Stork, casado, austríaco, domiciliado en la calle Paso N° 70 y Gregorio Prilutzky, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Perú N° 457, ambos mayores de edad, se ha convenido en realizar el siguiente contrato: Primero: Los contrayentes constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la producción y compra-venta de artículos metálicos en masa, torneado de metales y afines, pudiendo importar y exportar máquinas, materias primas y mercaderías en general y girará bajo el rubro de RIGRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. De común acuerdo los socios ampliarán, si lo desean, la índole de los negocios. Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Bolivia N° 2229, pero podrá abrir sucursales en el país o en el extranjero. Tercero: Durará tres (3) años a partir desde la fecha, reservándose los contratantes el derecho de disponer la caducidad del plazo mencionado

do con anterioridad a su expiración si en ello estuvieren de acuerdo ambos, como así la renovación de este contrato con las cláusulas y disposiciones que estimen pertinentes y por el término que crean conveniente y siempre que los dos socios lo admitieran. Cuarto: El capital se fija en la suma de Veinticinco mil (25.000) pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado por partes iguales, esto es, ciento veinticinco (125) cuotas que representan Doce mil quinientos (12.500) pesos moneda nacional cada uno. Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá por ambos socios, quienes las practicarán y tendrán el uso de la firma conjunta, separada o alternadamente. La Sociedad podrá conferir poderes generales o especiales a terceras personas con las facultades que estime oportunas, necesarias y convenientes. La firma social en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones u obligaciones ajenas al giro de los negocios. Los socios [illegible] zar sus tareas y consultar [illegible] mente antes de adoptar [illegible] relativas a la administración social. Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre se balanceará el movimiento comercial de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación [illegible] se resuelva efectuar en otra época del año. De las utilidades realizadas y líquidas se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando dicha obligación cuando [illegible] do alcance el diez (10) por ciento del capital social. El remanente [illegible] cará a los socios por partes iguales [illegible] da socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de trescientos (300) pesos moneda nacional, [illegible] a sus respectivas cuentas [illegible]. Los socios no podrán retirar más del cincuenta (50) por ciento de las ganancias que les correspondan [illegible] cicio, debiendo el remanente [illegible] al mejoramiento de los [illegible] bajo, compra de materiales [illegible] o para constituir un fondo de [illegible] cuya aplicación resolverán los socios oportunamente. Séptimo: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. Octavo: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la sociedad se disolverá, pero el socio sobreviviente y los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán disponer la continuación de los negocios, firmándose en tal caso un nuevo contrato. Si así se resolviere los herederos [illegible] a una persona que sea aceptada por el otro socio, la que asumirá su [illegible] legal. Dentro de los sesenta días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la disolución o continuación de la Sociedad. Si los herederos del socio incapacitado o muerto, resolvieran vender al otro socio la parte que les correspondiere y éste lo aceptare, se tomarán las cifras del balance a que alude esta cláusula, para fijar su monto, el cual será abonado en cuatro cuotas iguales, una al contado, y las demás con intervalo de seis meses cada una, devengando los saldos un interés del seis (6) por ciento anual. Novena: La voluntad de los socios se expresará por común acuerdo tanto en la aprobación de los balances cuanto en las demás resoluciones que interesen a la Sociedad y respecten a su dirección y administración. A tales efectos, si los socios lo crean conveniente, registrarán en actas las resoluciones que se adopten, las que serán debidamente suscriptas. Cada cuota social da derecho a un voto. Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de amigables componedores y formado por dos personas nombradas una por cada socio, pudiendo ambas, de común acuerdo, designar un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Undécimo: El Dr. I. Kornblihtt queda facultado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Conformes y en un todo de acuerdo se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido el entendido en los sellos de diez centavos números 1.193.078 y 1.193.080, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 1946. Firmado: C. Pritutzky. — Ricardo Stork. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e. 3 ene.-Nº 22786-v. 9 ene.

TEKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Diciembre del año 1946, los Señores Pedro Kairuz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Superi 3634, Capital Federal y Juan Carlos Obeid, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Viamonte 877, Capital Federal, convienen constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11,645 la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º — La Sociedad girará con el nombre de "TEKO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 606, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º — Su duración [illegible] de la fecha [illegible] prorrogarse automáticamente por nuevos y sucesivos períodos de diez años, siempre que no medie oposición de ningún socio [illegible] telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — Artículo 3º — Su objeto será la Importación, Exportación, Represen[illegible] y compra venta de mercaderías en general. Para la mejor atención de su giro comercial, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos Nacionales y [illegible] existentes o a crearse en [illegible] y conforme a sus [illegible] estatutos y reglamentos. — Artículo 4º — El Capital social es de $ [illegible] m/n. formado por [illegible] cuotas de m$n. [illegible] cada una que los socios suscriben [illegible] en la siguiente proporción: Pedro Kairuz $ 30.000.— m/n. y Juan Carlos Obeid $ 15.000.— m/n. integrando en este acto en dinero efectivo $ 15.000.— y 7.500.— respectivamente, debiendo integrar el saldo cuando los negocios sociales lo requieran. Este capital podrá ser aumentado por resolución de los socios participando en cada aumento los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. Kairuz, las dos terceras partes y el socio Sr. Obeid, una tercera parte, aportando sus importes en efectivo o con el producido de las ganancias sociales, según se resuelva. Las cuotas sociales son solamente transferibles mediando la resolución expresa de los socios en los términos del artículo 9. — Artículo 5º — Anualmente al 31 de Diciembre se practicará el balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento cuando cualquiera de los socios lo estimara conveniente. — Artículo 6º — Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que los socios estimaren convenientes y previa la separación de un 5 % para Reserva Legal en términos de ley y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo 7º — La Sociedad será administrada por los socios en carácter de Gerentes debiendo firmar conjuntamente en todos los casos, salvo la correspondencia simple y otras cuestiones de trámite común. La firma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social. — Artículo 8º — En caso de fallecimiento de un socio, se incorporará a la sociedad uno de sus herederos legales y reglamentarios en representación de todos, pero si optasen por transferir sus cuotas, será preferido el socio restante a un precio no mayor del que resulte del último Balance General. Igual estipulación rige para el caso de que un socio desee retirarse. Este derecho podrá ser ejercido hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta. Los adquirentes de las cuotas del fallecido o del saliente podrán optar por pagarlas en cinco (5) cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual. — Artículo 9º — Los socios se reunirán mensualmente para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. Los Balances Generales deberán ser aprobado dentro de los 60 días de su fecha. Todas las resoluciones que se adopten, de cualquier índole que sean, serán válidas con la presencia y voto favorable de los dos socios. De lo tratado y de lo resuelto se labrarán actas que firmarán los presentes. — Artículo 10º — Resuelta la disolución de la sociedad, ésta entrará en liquidación, la que será efectuada por los gerentes. Una vez pagado el pasivo social, el remanente si lo hubiere, se destinará a devolver totalmente los aportes efectuados en efectivo en primer término y el sobrante se distribuirá en la misma proporción establecida para las utilidades. Los presentes ratifican su aprobación a lo expuesto y resuelven designar al señor Juan Carlos Obeid para que realice todas las gestiones derivadas de este acto hasta el total perfeccionamiento legal de la sociedad y en prueba de ello firman este único ejemplar en el lugar y fecha antes indicados. — Firmados: Juan Carlos Obeid y Pedro Kairuz. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1946. — [illegible], secretario.

e. 3 ene.-Nº 22.785-v. 9 ene.

EDUARDO SARNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. [illegible], se hace saber por el término de cinco (5) días en el [illegible] el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, don Eduardo Sarno, [illegible] argentino, casado, de [illegible] años de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº 3222, don Alfredo Sarno, argentino, casado, de [illegible] años de edad, con domicilio en la calle Lavalle Nº 3222, don Carlos Sarno, argentino, casado, de [illegible] años de edad, con domicilio en la calle [illegible] y Don José Nero, argentino, casado, de [illegible] años de edad, con domicilio en la calle Lavalle Nº 3222, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y, en consecuencia, convienen las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "EDUARDO SARNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Lavalle Nº 3222 o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de diez años. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta, industrialización, importación y exportación de toda clase de frutas frescas, secas y desecadas y todos sus anexos. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de c|l cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno, ciento veinte cuotas, don Alfredo Sarno, once cuotas, don Carlos Sarno, once cuotas y don José Nero, ocho cuotas. — Las cuotas son integradas totalmente por los señores socios en bienes, según inventario general practicado y que, en sus rubros principales, forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Los efectos de esta Sociedad se retrotraen al primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Quinta: Se designa Gerente General al Señor Don Eduardo Sarno y Gerentes a los señores Carlos y Alfredo Sarno, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las atribuciones que le confiere el artículo diez y seis de la Ley Nº 11.645. — Las retribuciones, en el caso de así disponerse, con cargo a Gastos Generales, serán establecidas por la Asamblea de los señores socios. — Sexta: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes; los rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades, previa deducción del 5 o|o para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno, el 64 o|o; Don Alfredo Sarno, el 12 o|o; don Carlos Sarno, el 12 o|o y Don José Nero, el 12 o|o. — No efectuándose ninguna objeción al balance en el término de 60 días hábiles a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Séptima: Todas las resoluciones, incluso la disolución anticipada de la sociedad y partición, se adoptarán según lo dispongan los tenedores de cuotas que representan la mayoría del capital. — Octava: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos respectivos. — Novena: Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho. — En prueba de conformidad, firman todos los Señores socios este único ejemplar, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — E. Sarno; C. Sarno; Alfredo Sarno; José Nero. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.3 ene.-Nº 22.804-v.9 ene.

«CASA FELIPE»

Sociedad de responsabilidad limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, [illegible] Salvador Saglimbeni, argentino, casado, domiciliado en la calle [illegible], Nº [illegible] Capital Federal y [illegible] Millet, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná, Nº novecientos treinta y seis, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes [illegible]: Primera: — La sociedad se denominará "CASA FELIPE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [illegible] en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Florida Nº setecientos veintitrés, en la actualidad; el presente contrato durará diez años a contar desde la fecha de este instrumento. Segunda. — El objeto de la sociedad consiste en la compra y venta de calzados para [illegible] principal. Operaciones [illegible] y de común acuerdo podrán [illegible] también, a la fabricación de calzados para mujer, para niños y para hombres, y a la [illegible] de esas cosas y a la compra y venta de cinturones, carteras, guantes y [illegible]. El capital queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (ciento cincuenta mil pesos) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. Valor estimativo del fondo comercial «Casa Felipe», sito en la calle Florida, Nº setecientos veintitrés, que los otorgantes han adquirido de la sucesión de don Mateo Villalobos o Mateo Villalobos Bernabea o Mateo Manuel Villalobos, en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (ciento ochenta mil pesos). Queda comprendido en el capital. La denominación o nombre «Casa Felipe» o "Felipe", simplemente; el valor de la llave del negocio adquirido; las existencias en mercaderías; los muebles, útiles y demás enseres; la clientela y, en fin, todo lo que constituye el actual fondo mercantil de «Casa Felipe». Cada uno de los otorgantes concurre con el cincuenta por ciento del valor estimativo precendente, lo que constituye, a cada uno de los socios, en dueño de la mitad del capital, es decir, de setenta y cinco cuotas cada uno, que queda íntegramente suscripto y aportado. En consideración a que para la compraventa del fondo mercantil antes expresada, el señor Saglimbeni aportó Quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco con treinta y cuatro centavos) más que el señor Millet, éste se compromete a reintegrarle ese importe en la forma que convendrán por separado de este instrumento. Tercera. — La sociedad que se constituye será administrada por los socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes. La firma social será usada por los socios conjuntamente, y será puesta debajo del rubro o denominación de la sociedad. La firma conjunta se exigirá en todo instrumento, acto, contrato o convención que signifique comprometer a la sociedad por cualquier suma o importe. Los cheques, pagarés, llevará siempre la firma de los dos socios, y ningún pago se hará sin la formalidad del cheque. Los gerentes, sin perjuicio de todas las atribuciones que legalmente tienen y les corresponde, podrán celebrar contratos de compra y venta de mercaderías destina-

das al negocio que hace al objeto de esta sociedad; comprar muebles, útiles y demás enseres para el mismo; obtener dineros a crédito documentado o sin documentar; firmar vales, cheques, pagarés y cualquiera otro documento comercial que sea necesario para el giro del negocio; otorgar y dar poderes para actos judiciales; quedándoles prohibido comprometer la firma social o personal en actos extraños al giro de la sociedad. Los otorgantes dedicarán al negocio objeto de la sociedad, toda su actividad, quedándoles prohibido tener cualquier empresa, comercial o civil extraña, so pena de aportar a la sociedad las ganancias que pudiesen realizar y de cargar personalmente con las pérdidas que tales actividades irrogase. Cuarta. — Anualmente se practicará un balance general de los negocios. El primero se practicará el día dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y los posteriores en igual fecha de los años sucesivos. De las utilidades líquidas que se obtuviesen se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para constituir un fondo especial para responder a leyes de previsión social, debiendo cesar este último cuando llegue a un equivalente del veinticinco por ciento del capital social. Los muebles, útiles y demás enseres serán amortizados en un diez por ciento anual. Tanto las utilidades cuanto las pérdidas que arrojasen los balances, se repartirán en la siguiente proporción: El cincuenta y cinco por ciento para el socio Felipe Salvador Saglimbeni; el cuarenta y cinco por ciento para el socio Eduardo Millet. Quinta. — La contabilidad de los negocios sociales se llevará en los libros exigidos por el código de comercio. En un libro especial de actas, también rubricados, los socios manifestarán su opinión acerca de la marcha y conducción de los negocios. En en mismo libro se hará constar el resultado de los balances, los que se considerarán aprobados si dentro de los ocho días contados desde la fecha del asiento, no se manifestase observación. Sexta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o causahabientes recibirán la parte de capital y reservas acumuladas del socio fallecido con más las utilidades hasta el momento del fallecimiento, conforme a un balance especial que a tal efecto se realizará. El haber resultante les será pagado en un plazo máximo de dos años, computado desde la fecha de aprobación del balance especial, con interés del seis por ciento anual y por trimestres. Séptima. — Comprobada una pérdida del veinticinco por ciento del capital, la sociedad se disolverá y entrará de inmediato en liquidación. También se disolverá la sociedad por la sola voluntad de los socios, manifestada en forma auténtica, pero, se hará efectiva recién al cumplirse el plazo de seis meses contados desde la fecha de la notificación del deseo de disolución. Si la disolución respondiese a común acuerdo de los socios, la sociedad entrará en liquidación. En todos los casos los socios serán liquidadores, salvo que acordasen que la liquidación sea practicada por uno solo de ellos, o por un tercero designado de común acuerdo. La liquidación y partición se practicará conforme a las disposiciones contenidas en el código de comercio para las sociedades en general. Octava. — Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y|o con motivo de la marcha de los negocios y|o con motivo de su comportamiento como socio o como gerente, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados, uno por cada socio, y un tercero en caso de desacuerdo que designarán a la suerte los árbitros de una lista que propondrán los socios. Los árbitros decidirán de la cuestión sin sujeción a normas legales y conforme a su ciencia y conciencia. La decisión será notificada a los socios y contra ella no se admitirá recurso alguno, debiendo ser acatada de inmediato, so pena de cinco mil pesos de multa que pagará el socio alzado a beneficio del otro, multa que se hará efectiva por el procedimiento previsto para las ejecuciones de sentencias en el Código de procedimientos de la Capital Federal. Novena. — Este contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. A ese fin, los otorgantes autorizan, suficientemente, para la realización de todos los trámites a los Dres. J. C[illegible] y Miguel A. Díaz de Vivar, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente. En fe de conformidad, se suscribe el presente contrato en Buenos Aires, [illegible] veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Felipe S. Saglimbeni. — Ed. Millet. Entre líneas: «Si la disolución». Vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 ene.-N.º [illegible]-v.9 ene.

JUAN B. BORCHARDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días.

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Juan Bernardo Borchardt, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arribeños dos mil doscientos ochenta y nueve, don Ladislao Potrykus, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis y don Bartolomeo Baldi, italiano, viudo, de cincuenta y siete años de edad, industrial, domiciliado en la calle Chascomús seis mil veinticinco, todos hábiles, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con domicilio en la calle Manuel Artigas número seis mil quinientos cincuenta y nueve, Capital Federal o donde se fijare en lo sucesivo y pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país y|o en el extranjero, constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto: La compra-venta, producción, importación y exportación: de subproductos ganaderos y derivados, y cuantas más actividades crean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad se denominará "JUAN B. BORCHARDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en trescientas cuotas de Quinientos pesos (quinientos pesos) cada una, suscripta e integrada totalmente en especies por los socios en las iguiente proporciones: Don Juan Bernardo Borchardt, cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, don Ladislao Potrykus, cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y don Bartolomeo Baldi, cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, haciéndose constar que las cuotas están integradas por los bienes, inmuebles, muebles y útiles, mercaderías, rodados, etcétera, que se detallea en el Inventario-Balance que se firma en la fecha y que se acompaña al presente. Los bienes aportados por Don Bernardo Borchardt corresponden a los de su negocio que giraba hasta el treinta de Noviembre del corriente año a su nombre, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta Sociedad, según resulta del Balance que se acompaña y que los bienes aportados por los demás socios son particulares y no corresponden a ningún fondo de comercio. — Cuarta: La administración y gerencia de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios don Juan Bernardo Borchardt y don Ladislao Potrykus, quienes podrán usar por sí mismo de la firma social con la amplitud del Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo suscribir con sus nombres particulares a continuación del de la Sociedad, todas las gestiones que realicen, quedándoles prohibido comprometer la firma social para negocios ajenos a la Sociedad así como en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinta: El día treinta de noviembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar en la proporción siguiente: A don Juan Bernardo Borchardt treinta y cinco por ciento (treinta y cinco por ciento), a don Ladislao Potrykus (treinta y cinco por ciento) treinta y cinco por ciento y a don Bartolomeo Baldi (treinta por ciento) treinta por ciento. Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en igual proporción. — Sexta: Para la formación de los balances se seguirá las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y para la liquidación y partición las que determinan los Códigos y Leyes vigentes. — Séptima: En caso de fallecimiento de un socio los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, y será al solo efecto de las participaciones en las utilidades que pudieran corresponderles. — Octava: Toda cuestión no prevista, se resolverá de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los Códigos respectivos. — Novena: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Décima: A fin de llenar debidamente su objeto la Sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles, en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas ya sean a favor de particulares o de Bancos particulares u oficiales y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte y un tercero que será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. Décima Segunda: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juan B. Borchardt. — W. Potrykus. — Bartolomeo Baldi. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.3 ene.-N.º 22.802-v.9 ene.

ARROCERAS MAGDALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre don Luis I. Arjol, domiciliado en Santo Tomé, Provincia de Corrientes; María Angélica Vivanco, domiciliada en Victoria, Provincia de Entre Ríos; Cora Vivanco, domiciliada en Victoria, Provincia de Entre Ríos; Raquel Real, domiciliada en Ecuador 1250, 5º piso "A", Capital; Delia Real, domiciliada en Ecuador 1250, 5º piso "A", Capital; Pedro E. Real, domiciliado en Junín 1248, 3º piso, Capital; Luis Domingo Noceti, domiciliado en Federico Lacroze 2012, Capital; Daniel Nicolás Noceti, domiciliado en O'Higgins 1847, Capital; Juan José Noceti, domiciliado en Luis María Campos 1616, Capital; Eugenio N. Burnichón, domiciliado en Santa Fe 1543, 8º piso, Capital; Pedro Luis Agote, domiciliado en la calle Juramento 1875, Capital y Guillermo A. Rodríguez Zúñiga, domiciliado en 25 de Mayo 489, 8º piso, Capital, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la razón social "ARROCERAS MAGDALA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, girará esta entidad que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Federico Lacroze Nº 2012 de donde podrá mudarlo con el acuerdo de la mayoría de los socios. — Segunda: Se constituye por tiempo indeterminado y se disolverá cuando lo solicite cualquier socio o socios que representen una tercera parte del capital social, siempre que hayan transcurrido [illegible] años de la fecha del presente contrato. Si uno o más socios quisieren [illegible] la sociedad, los restantes tendrán preferencia para adquirir sus cuotas por el valor que surja de los libros sociales. Si las pérdidas de uno o varios ejercicios sumadas excedieren del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada. — Tercera: Se dedicará a la producción, industrialización y comercio del arroz y afines, así como de cualquier otro producto agrícola, pudiendo para llenar su objeto adquirir o alquilar bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas, prendas agrarias y demás derechos reales, celebrar toda clase de contratos y todas aquellas operaciones que fueran necesarias para la buena marcha del negocio. — Cuarta: El capital asciende a la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m/n), integrados por ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n) en efectivo y ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n) en maquinarias e implementos de la explotación según inventario que se considera formando parte del presente contrato. Las expresadas maquinarias e implementos son de propiedad del doctor Luis I. Arjol quien los cede y transfiere a esta sociedad. El remanente del capital suscripto en efectivo será integrado por los socios en cuanto la sociedad lo exija. — Quinta: El capital se subdividirá en ciento sesenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una que se distribuirán en la siguiente forma: Doctor Luis I. Arjol ochenta mil pesos m/n; Señorita María Angélica Vivanco quince mil pesos m/n; Señorita Cora Vivanco quince mil pesos m/n; Ingeniero Luis D. Noceti diez mil pesos m/n; Doctor Daniel N. Noceti diez mil pesos m/n; Señor Juan José Noceti diez mil pesos; Señorita Raquel Real cinco mil pesos; Señorita Delia Real cinco mil pesos; Doctor Pedro E. Real cinco mil pesos; Doctor Eugenio N. Burnichón dos mil pesos; Doctor Guillermo A. Rodríguez Zúñiga dos mil pesos; Doctor Pedro Luis Agote mil pesos m/n. — Sexta: La administración será ejercida por los gerentes señores Doctor Luis I. Arjol e Ingeniero Luis D. Noceti, quienes tendrán especialmente a su cargo la administración local en el lugar de la explotación y gozarán de una participación anual del cinco por ciento de la ganancia líquida cada uno, sin perjuicio de la participación que les corresponda como socios. En todos los actos en los cuales los gerentes representen a la sociedad, deberán firmar ambos, pudiendo realizar, los siguientes: Hacer toda clase de pagos aún cuando no fueren los ordinarios de la administración; novar obligaciones actuales, futuras o ya existentes al tiempo de la formación de la sociedad; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, renunciar gratuitamente, remitir o hacer quitas de deudas; celebrar toda clase de contratos a título oneroso, ya sean personales o reales; adquirir o transferir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en pago o en arrendamiento; constituir hipotecas, servidumbre, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otro derecho real; cobrar y percibir; tomar dinero en préstamo; subscribir toda clase de contratos, girar, aceptar o endosar letras, ceder créditos, realizar cualquier operación bancaria con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás particulares u oficiales de la República o del extranjero; constituir la sociedad en depositaria; otorgar poderes generales o especiales; así como todos los demás actos tendientes al mejor desempeño de su cometido. Bastará con la firma de uno solo de los gerentes para endosar cheques y depositarlos en cuenta bancaria de la sociedad. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, quienes si fueran más de uno deberán designar la persona que los represente. El heredero o representante de los herederos no tendrá intervención en la administración de la sociedad; su función se limitará simplemente a la fiscalización del balance anual, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, a cuyo efecto deberá citársele a la asamblea respectiva. Los terceros que ingresen a la sociedad por cesión o compra de cuotas, tendrán las mismas facultades de los herederos de los socios y deberán hacerse representar en los mismos casos. — Octava: El primero de octubre de cada año los gerentes deberán tener preparado el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será firmado por los socios presentes en la asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta días de dicha fecha y para la cual deberán ser citados por carta certificada [illegible] con diez días de anticipación en los domicilios indi-

cados en el presente, si no hubieren indicado por escrito el cambio del mismo. El ejercicio social cerrará el día 30 de julio de cada año. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa las amortizaciones y reservas que los socios estimen convenientes se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; b) cinco por ciento (5%) para el gerente señor doctor Luis I. Arjol; c) cinco por ciento (5%) para el gerente señor Ingeniero Luis D. Noceti; d) el saldo se distribuirá, previa deducción de las habilitaciones que se atribuyan al personal, entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Décima: Los socios deberán reunirse para deliberar cada vez que lo exija uno o más de ellos que represente la cuarta parte del capital social debiendo dejarse constancia de sus deliberaciones en el libro de actas. La citación se hará con diez días de anticipación por carta certificada con recibo de retorno. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos salvo los casos en que por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11645) y el Código de Comercio se exija un mayor número u otra forma de cómputo bajo pena de nulidad. A los socios ausentes y no representados se les tendrá por conformes con lo resuelto en la asamblea. Podrá hacerse representar en la asamblea por otro socio o terceros a cuyo efecto deberán munirlos con la correspondiente carta-poder. — Undécima: La liquidación de la sociedad se hará por los mismos administradores y de acuerdo a las atribuciones establecidas en la cláusula sexta. Si al liquidarse la sociedad y una vez realizados los bienes y pagadas las deudas quedara un remanente inferior o igual al capital aportado, éste se distribuirá únicamente entre los socios. Si hubiera un excedente éste se distribuirá entre los socios y los administradores. En ambos casos la distribución se practicará de acuerdo a las proporciones establecidas en la cláusula novena. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, será resuelta por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a cuyo efecto renuncian los firmantes a la jurisdicción federal. En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato, considerándose que forman parte integrante del mismo el balance e inventario de los bienes sociales que se agregan en este acto. — Sobre raspado: "Provincia — 1847 — indeterminado — son — prescripciones — pérdidas — conveniente — ciento — (10%) — (5%) — reunirse — deliberaciones — atribuciones — Liquidarse". — Todo vale. — Luis D. Noceti — Juan J. Noceti. — María Angélica Vivanco. — Delia Real — Daniel N. Noceti. — P. E. Real. — Raquel Real. — Luis I. Arjol. — G. A. R. Zúñiga. — Cora Vivanco. — Eugenio N. Burnichón. — Pedro L. Agote. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1946. — Guillermo Mansilla, Secretario.

e. 3 ene.-Nº 22756-v. 9 ene.

"DISTRIBUIDORA RECORD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen la señora doña Rosalina Fernandez de Peiroten, que firma "Rosalina F. de Peiroten" viuda, española; y don Armando Osman Peiroten, que firma "A. Peiroten", soltero, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados en la Avenida de Mayo número mil trescientos treinta y tres, de este vecindario de mi conocimiento, doy fe, concurriendo ambos por sus derechos propios y además la primera en nombre y representación de sus hijos don Luis Manuel Peiroten, casado, argentino; don Joaquín Pablo Peiroten, casado, argentino y doña Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi, casada en primeras nupcias con don Juan Segamarchi, argentina, en mérito del poder que le han conferido el cual se encuentra integramente transcripto al folio mil trescientos cincuenta y ocho, protocolo corriente de este mismo Registro y copiado en sus partes pertinentes dice así: "En la Ciudad de Santa "Fé, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizan"te y testigos [illegible] comparecen los señores [illegible] Fernández de Peiroten que firma "Rosalina F. de Peiroten", viuda de sus primeras nupcias, don Armando Osman "Peiroten que firman "A. Peiroten", "soltero, don Joaquín Pablo Peiroten "que firma "J. Peiroten", casado en "primeras nupcias, todos de este vecindario, doña Blanca Azucena Peiroten "de Segamarchi casada en primeras "nupcias, que firma "Blanca A. Peiroten de Segamarchi", asistida de su "esposo don Juan Segamarchi, que firma "J. Segamarchi", vecinos de la ciudad de Rosario y don Luis Manuel "Peiroten, que firma "Luis M. Peiroten", casado en primeras nupcias, vecino de la Ciudad de Buenos "Aires, todos los comparecientes son "mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido "en constituir en madatarios generales "a los señores don Armando Osman "Peiroten y doña Rosalina Fernández "de Peiroten, para que indistintamente intervengan en todos los negocios "de orden civil, comercial, administrativo y judicial o de cualquier otra naturaleza en los que tengan participación o interés los comparecientes, ya "sea conjuntamente con los mandantes "o ya con éstos y otras personas sociedades o corporaciones públicas o privadas o en cualquier otra forma, de "tal manera que cualquiera de los dos "apoderados tengan siempre la representación de los otros cuatro comparecientes, a cuyos fines los señores "Armando Osman Peiroten, Joaquín "Pablo Peiroten, Luis Manuel Peiroten "y Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi, confieren poder general amplio a favor de doña Rosalina Fernandez de Peiroten y al mismo tiempo los "señores doña Rosalina Fernandez de "Peiroten, Joaquín Pablo Peiroten, Luis "Manuel Peiroten y Blanca Azucena "Peiroten de Segamarchi, confieren poder general amplio a favor de don Armando Osman Peiroten para que dichos mandatarios actuando indistintamente pueda cualquiera de ellos en "representación de los otros cuatro "comparecientes practicar los siguientes actos y diligencias. Primero: Administrar general y libremente todos "los negocios casas de comercio, cinematógrafos, empresas fábricas, industrias, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones y toda clase de bienes que tuvieran en copropiedad con los mandatarios y con cualquier otra persona sociedad o institución privada o del Estado, con las siguientes facultades: hacer pagos ordinarios y extraordinarios, "cobrar judicial o extrajudicialmente "cuentas, intereses, alquileres, arrendamientos, dividendos, títulos, pólizas de "seguro y créditos o valores de cualquier "naturaleza y origen, aceptar daciones "en pago comprar y vender mercaderías "y ceder o aceptar cesiones de derechos, efectuar o impugnar consignaciones, hacer novaciones que extingan "obligaciones anteriores o posteriores "al mandato, hacer renuncias y remisiones o quitas de deudas, contratar "locaciones de servicios como locador "o locatario, rentas vitalicias y seguros, "transar y rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas y cauciones, nombrar factores y empleados u obreros, "fijar sus sueldos y removerlos, abonando indemnizaciones cuando corresponda, reconocer o desconocer obligaciones anteriores al mandato, constituir a los mandantes en depositarios y "obligarlos a prestar cualquier servicio "como locadores o gratuitamente, abrir "y clausurar cuentas, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, valores y giros, cargas y encomiendas y "suscribir avisos, recibos y demás resguardos, tomar representaciones y "consignaciones y practicar cualquier "clase de actos comerciales, solicitar "patentes de invención y el registro de "marcas de fábrica o de comercio, pedir y tomar cuentas y rendir las de los "mandantes dando y recibiendo recibos, "cancelaciones y cartas de pago, tomar "y dar posesión de bienes, celebrar toda clase de contratos y suscribir los "correspondientes instrumentos públicos o privados, rescindirlos y modificarlos, renunciar a prescripciones "adquiridas y ceder créditos, derechos "o acciones. — Segundo: Constituir "con otras personas o sociedades y aún "con el mismo Estado Nacional, Provincial o Comunal, cualquier clase "de sociedad civil o comercial colectiva, de Responsabilidad Limitada, "Anónima, de Capital o Industrial, en "comandita simple o por acciones, de "hecho o accidental o de cualquier otra "naturaleza para [illegible] explotación de cualquier empresa [illegible] o servicio público [illegible] fundo el plazo [illegible] efectuar el aporte [illegible] y cuentas de "la sociedad, administrar los aportes en dinero o efectos; representar a "los exponentes con voz y voto en sus "administraciones, directorios, asambleas y demás órganos ejecutivos y "deliberativos o consultivos y proceder "a la renovación, modificación, disolución, liquidación o prórroga de dichas "sociedades, bajo las formas y condiciones que estimen oportunas... En todos los casos podrá convenir las operaciones y contratos con las personas "visibles o jurídicas públicas y privadas "y bajo las formas, condiciones y pactos que creyeran oportunos... Hacen "constar que la intervención personal "de los mandantes en cualquiera de "los actos y negocios enunciados no revocará, no suspenderá ni modificará "el presente mandato, el que solo podrá "ser revocado, suspendido o en cualquier "forma modificado, mediante escritura pública. Leída y ratificada la firman "con los testigos don José Benito Rigonelli, vecinos, hábiles por ante mí, doy "fé. Rosalina F. de Peiroten. J. Peiroten. Luis M. Peiroten. Blanca A. Peiroten de Segamarchi. J. B. Rigonelli. "S. Cosme Gervasoni. Ante mí: Rienzo Bedetti. Hay un sello. Es Copia Fiel, doy fé, asegurándome la mandataria que el poder de referencia no le ha sido revocado, suspenso, ni limitado en forma alguna y en tal virtud los comparecientes exponen: Que han convenido en formalizar entre los exponentes y sus representados un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro del régimen de las siguientes estipulaciones: Primera: A contar desde la fecha declaran los comparecientes por sí y en el carácter expresado constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA RECORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios se fija en esta Capital Federal, calle Avenida de Mayo mil trescientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales tanto en esta Capital, como en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de Diez Años y se considerá prorrogado por otro período igual de diez años, si ninguno de los socios lo denunciara mediante aviso por instrumento público, notificando a la Sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad es la explotación del negocio de distribución de diarios revistas, libros, publicaciones y en especial la distribución del diario que se edita en esta Capital, denominado "Crítica" así como todo lo relativo a los objetos expresados en general, actividades que podrán desarrollar tanto en esta Capital, como en cualquier otro punto de la República o del extranjero. Para cumplir su objeto la sociedad podrá intervenir en toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales, que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Quinta: El capital social inicial lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptos integramente por los socios y aportados en la siguiente forma: y proporción: Cien cuotas (cincuenta mil pesos) aportados por la señora doña Rosalina Fernandez de Peiroten y veinte y cinco cuotas (doce mil quinientos pesos) por cada uno de los otros socios señores don Armando Osman Peiroten don Luis Manuel Peiroten, don Joaquín Pablo Peiroten y doña Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi. El importe del capital social establecido, ha sido entregado integramente a los propietarios del diario "Crítica", en garantía del cumplimiento por parte de la entidad social que se constituye por este instrumento, de la distribución del mencionado diario. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de dos gerentes que deberán ser socios; el uso de la firma social para todos los actos administrativos, que impliquen la obligación de dar o recibir, libranza de cheques y otros documentos estará reservado a dichos gerentes; quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, quedándoles prohibido comprometer la firma social en [illegible] ajenos, ni en fianzas [illegible] en favor de terceros. Cada uno de los gerentes, en la forma [illegible] establecida podrán realizar [illegible] de actos jurídicos necesarios a los fines sociales, sin limitación. Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real, prenda agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional o de particulares, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago, plazos, intereses, garantías y dar y tomar la posesión de los bienes objetos del contrato, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por un plazo que no exceda al vencimiento del contrato; constituir depósitos de valores o dinero en moneda nacional o metálico, títulos, acciones, en los Bancos Oficiales y particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, tomar dinero prestado a intereses de esos mismos Bancos; librar, aceptar, endosar y descontar; cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos públicos o privados. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, dentro o fuera de la República, con facultad de promover y contestar demandas, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, reconvenir y comprometer en árbitros o arbitradores. Conferir poderes generales y especiales para la representación de la Sociedad, ya sea en juicio o en cualquier otro negocio o gestión, acordando al o los apoderados todas las facultades que estime conveniente y revocar dichos mandatos: otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para realizar todos los actos enumerados o relacionados con la Administración. En este caso se designan Gerentes a la señora doña Rosalina Fernández de Peiroten y a don Armando Osman Peiroten quienes tendrán todas las facultades, atribuciones, derechos y obligaciones emergentes de los términos del presente contrato y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si el desarrollo de los negocios lo requiere, se podrá designar uno o más gerentes además de los ya nombrados u otro socio con el carácter de Sub-Gerente, que reemplazarán a los Gerentes en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento, a cuyo efecto se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital social, y cuya designación se hará constar en el Libro de Actas respectivo con los requisitos exigidos en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios a quienes se concede el uso de la firma, deberán usarla estampando la firma particular de cada uño de ellos con el aditamento de la denominación social. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General, que deberá ser confeccionado dentro de los treinta días de vencido el año económico. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y otro cinco por ciento para el Fondo de Reserva Especial, siendo facultativas las reservas para las leyes once mil setecientos veinte y nueve y nueve mil seis cientos ochenta y ocho, como asimismo, las gratificaciones o habilitaciones al personal. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En caso de pérdidas, estas serán soportadas por los socios en igual proporción que para la distribución de utilidades. — Octava: La liquidación de la Sociedad cuando esta no produzca, por causa legal o cualquier otra, estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta de tres socios que se designarán por votación; quienes actuarán conjuntamente conforme a las prescripciones del Código de Comercio. — Novena: Para el caso de fallecimiento o quiebra de alguno de los socios, los que quedaren decidirán sobre la incorporación de los derechos habientes o sobre el pago del capital a los herederos o acreedores, previo balance a la fecha del fallecimiento, en ocho cuotas semestrales, cuyo capital devengará un interés del cinco por ciento anual. Se procederá en igual forma en caso de retiro. Para el primer caso los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz unificarán su representación y no tendrán más derecho que el de controlar sus intereses, sin ingerencia alguna en los negocios sociales. —

Décima: Cualquier controversia que se suscitare entre los socios por motivos de la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia, nombrarán un tercero único quien decidirá en forma inapelable y ejecutiva la controversia. — Undécima: La voluntad de los socios se establecerá por capital y toda las resoluciones deberán tomarse por mayoría absoluta de capital, a razón de un voto por cuota, salvo en los casos en que por cualquiera de las cláusulas de este contrato o por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requieran otras mayorías. Sobre las bases de las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y obligan a sus representados en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Armando Vicente Negro y don José Vazquez, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Rosalina F. de Peiroten. A Peiroten. Tgo: Armando V. Negro. Tgo: José Vazquez. Hay un sello. Ante mí: G. Sciurano Castañeda. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Distribuidora Record, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de diez centavos debidamente habilitados número un millón ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres y sus correlativos al un millón ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y siete que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. Hay un sello. Firmado: G. Sciurano Castañeda. Hay un sello de derecho arancelario. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia fiel de su primer testimonio, doy fe. Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e. 3 ene. - Nº 22780 - v. 9 ene.

"CESAR L. CATTANEO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de 5 días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato de Sociedad.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores César L. Cattáneo, que firma León Cattáneo, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado soltero; Luis Gallarati, de nacionalidad italiano, de estado casado; Angela C. de Gallarati, de nacionalidad italiana y estado casada; Rosa Isabel Gallarati, de nacionalidad argentina y estado soltera, que firma Gallarati R. y Roberto E. Gallarati, de nacionalidad argentino y estado soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 1296 de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Art. 1º) — Que con efecto retroactivo al día primero de octubre del corriente año, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CESAR L. CATTANEO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la compra, venta, exportación, importación y fabricación de artículos de joyería, orfebrería, etc. y cualquier otra clase de negocios comerciales e industriales que los socios resolvieran por mayoría de votos. — Art. 2º) — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia Nº 1296, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer fábricas, sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Art. 3º) — El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuotas de Mil Pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio César L. Cattáneo Doscientos Mil Pesos; el socio Rosa Isabel Gallarati: Doce Mil Pesos; el socio Luis Gallarati: Seis Mil Pesos; el socio Roberto E. Gallarati: Seis Mil Pesos; y el socio Angela C. de Gallarati: Seis Mil Pesos. — Dicho capital está totalmente integrado y representado por instalaciones, mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás bienes que forman y constituyen el activo y pasivo de la firma "César L. Cattáneo" que esta sociedad seguirá explotando y que se detallan en el balance del cual una copia debidamente firmada se agrega a la presente escritura. El activo y pasivo del mencionado balance se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye. Sobre los saldos que arrojen las cuentas personales de los socios se liquidará, según corresponda, un interés equivalente al que cobra el Banco de la Nación Argentina en los préstamos a plazo fijo. — Art. 4º) — La duración de la sociedad será por cincuenta años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse avisando a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio — Será facultativo del socio César L. Cattáneo resolver por tal causa la disolución de la sociedad o bien el pago al socio saliente de su haber en la misma, sobre la base del capital resultante al efectuarse el próximo balance, a pagarse de inmediato o en cuotas a los plazos y tanto por ciento que convengan los socios de común acuerdo; tendrá privilegio el socio César L. Cattáneo en la adquisición del total o parte del capital del socio saliente — Art. 5º) — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, como así para adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo títulos, créditos, derechos y acciones todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y cualquier otro modo de gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer obligaciones, adquirir toda clase de derechos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Art. 6º) — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio César L. Cattáneo quien es designado como socio principal, Gerente General con las facultades amplias que corresponden para el desempeño de sus funciones, uso de la firma social, representación de la sociedad en todas las operaciones, actos, gestiones, contratos, juicios, querellas, compras, ventas, etc. que la sociedad está autorizada a realizar con expresa y única prohibición de otorgarlas en fianzas o garantías a favor de terceros. — Art. 7º) — Los socios Luis Gallarati y Rosa Isabel Gallarati son designados gerentes y sólo reemplazarán al gerente general en caso de ausencias por más cinco días y al solo efecto de realizar las operaciones normales e indispensables para el desenvolvimiento del negocio, debiendo actuar en forma conjunta.—Art. 8º)—Tanto el Gerente General como los gerentes, éstos en forma conjunta, deberán suscribir con su firma personal y a continuación de la fórmula "César L. Cattáneo y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada; todos los actos que realicen en nombre y representación de la sociedad y otorgar poderes generales y especiales. — Art. 9º) — Los socios podrán nombrar un reemplazante o representante, previa conformidad de los demás socios y cumplimiento de los requisitos legales cuando deban ausentarse por más de un mes. — Art. 10º) — Los socios están obliados a aportar todos sus conocimientos y dedicación en beneficio de los intereses sociales. — Art. 11º) — Toda resolución de importancia que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, deberá ser asentada en un libro de actas, las que serán firmadas por los socios. — Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. En la primera reunión que se efectúe, se establecerán los días o forma de citación para las posteriores. Los socios podrán hacerse representar por carta poder en esas reuniones. — Art. 12º) — El socio César L. Cattaneo fijará la suma a retirar por cada socio como retribución mensual por el trabajo personal en la empresa, suma esta que se debitará a la cuenta de gastos generales u otra subdivisionaria de ganancias y pérdidas. — Art. 13º) — El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta de setiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social, el quince por ciento para el socio César L. Cattaneo como compensación por llave del negocio y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales, siempre que no se resolviera destinar parte de la misma para la formación de reservas especiales o para distribuir como gratificación o habilitación al personal — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias con exclusión del beneficio que se reconoce por la llave del negocio. — Art. 14º) — El socio César L. Cattaneo, podrá, dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, adquirir la parte de capital de cada uno ó cualquiera de los socios, entregándole su capital y proporción de las reservas y utilidades que le correspondan al final del ejercicio fenecido, sin ningún trámite especial y por la sola notificación de esa voluntad al socio o socios cuya parte adquiera. — Art. 15º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio César L. Cattaneo resolverá si se abona a los herederos o representantes de los mismos, su parte de capital, reservas y utilidades conforme al último balance anual; en caso contrario se proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso de resolverse la devolución del capital, ello se hará conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto. — Art. 16º) — Para todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley Once mil seis cuarenta y cinco a cuyas normas queda sujeto y a las del Código de Comercio que les fueran aplicables. — Art. 17º) — A los fines de la ley Once mil ochocientos sesenta y siete, se han practicado las publicaciones pertinentes sobre la transferencia del negocio no habiéndose producido oposición alguna. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "César L. Cattaneo y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley de la materia. Firmados: León Cattaneo; Luis Gallarati; Angela C. de Gallarati; Gallarati R.; y Roberto E. Gallarati. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.3 ene.-Nº 22.764-v.9 ene.

MOTORCRAFT

Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto.

Escritura Número Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos veinte y dos y testigos que al final se expresará, comparecen por una parte Don Adolfo Lamas, que firma "A. Lamas", soltero, argentino, domiciliado en la calle San Martín trescientos setenta y nueve de esta Capital y por la otra Doña Silvia María Reid Boyd de Werners que firma: "Sylvia Boyd de Werners", casada en primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Suipacha dos mil treinta y dos Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, ambos mayores de edad, hábiles, de mí conocidos doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de cesión; Don Adolfo Lamas transfiere a favor de Doña Silvia María Reid Boyd de Werners, doscientas setenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro: "MOTORCRAFT" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Venezuela mil ciento cincuenta y uno, las que le corresponden en virtud del Contrato de Constitución de Sociedad celebrado entre el cedente y Don Alejandro Bachrach en fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, según escritura pasada por ante mí al folio diez y ocho vuelta del protocolo correspondiente a dicho año, que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Don Adolfo Lamas realiza esta cesión por el precio de Veinte y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que declara haber recibido antes de ahora y a su entera satisfacción de manos de la cesionaria y en consecuencia subroga a Doña Silvia María Reid Boyd de Werners en todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en su carácter de socio de la mencionada Sociedad. Doña Silvia María Reid Boyd de Werners acepta esta transferencia en los términos referidos po restar en todo de acuerdo con la misma. Presente también a este acto Don Alejandro Bachrach, que firma "A. Bachrach", casado, argentino naturalizado, domiciliado en Rivadavia mil novecientos treinta y cinco, Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, mayor de edad, hábil, de mí conocido, doy fe, en su carácter de único consocio de la Sociedad "Motorcraft" Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, e impuesto de los términos de la presente escritura manifiesta su conformidad con la misma y presta su acuerdo para que se realice la cesión que la misma contiene. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos Raúl A. Landini y José Arca Seguin, vecinos hábiles de mí conocidos, doy fé. — A. Lamas. — Sylvia Boyd de Werners. — A. Bachrach. — R. Landini. — José Arca Seguin. — Hay un sello. — Ante mí: Olga E. Churruarín de Bonnefon. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó y queda al folio dos de este Registro número trescientos veinte y dos a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley de un peso cincuenta cada uno, números un millón ocho mil ochocientos ochenta y ocho y un millón sesenta y ocho mil quinientos ochenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Decreto Nº 30.440. — Honorarios percibidos $ 252 m/n. (Fdo.) Olga E. Churruarín de Bonnefon. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 3 ene.-Nº 22.762-v. 9 ene.

COMPAÑIA DE EDIFICACION MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Doctor Marcos Gilberto Gorecki, que firma "M. Gorecki", de estado casado, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cuarenta y cinco y Don Antonio Juan María Audrás, que firma "Ant. S. Audrás", de estado casado, domiciliado en la calle Alsina mil ciento sesenta y ocho, ambos comparecientes de nacionalidad francés, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que el último concurre por su derecho propio y el primero en su carácter de apoderado general de Doña Germaine Albertine Seraphine (Germana Albertina Serafina) Delaleu de Duthoo, de estado viuda de Don Arthur Charles (Arturo Carlos) Ruthoo, de nacionalidad francesa, en mérito del poder que en testimonio me exhibe y copiado dice así: ...Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter expresado, dicen: Que han convenido en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas contenidas en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre la Señora Doña Germaine Albertine Seraphine (Germana Albertina Serafina) Delaleu de Duthoo, y Don Antonio Juan María Audrás, la Sociedad que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA DE EDIFICACION MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio será en esta Capital, calle Córdoba seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, contados de la fecha de esta escritura. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación en serie de las estructuras y revestimientos destinados a la construcción de casas e instalación de las mismas como igualmente a la construcción en general de viviendas, locales para comercio e industria, casas de renta, cinematógrafos, teatros, instalaciones para clubs, edificios para oficinas públicas, etcétera. Asimismo podrá dedicarse a la fabricación, elaboración, transformación, importación o exportación de toda clase de materiales o artículos que directa o indirectamente se relacionen con el ramo de las construcciones, como igualmente a la financiación de obras o empresas que se dediquen a la construcción. A los efectos expre-

sados podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquier otros valores o mercaderías en general y frutos del país, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título, constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren hipotecar o prendar los inmuebles o demás bienes con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades, descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías, formar Sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, aportar a las mismas contra títulos, valores o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles, hacer toda clase de explotaciones agrícolas o ganaderas, construir edificios para renta o venta, ejercer representaciones, conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales y en general verificar cuanto sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. —

Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientos cuotas de mil pesos cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos por la Señora Doña Germaine Albertine Seraphine (Germana Albertina Serafina) Delaleu de Duthoo y diez cuotas, o sea diez mil pesos por Don Antonio Juan María András. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más Gerentes, que serán designados y removidos por mayoría de capital social. Para este acto queda designado Gerente el Doctor Marcos Gilberto Gorecki, quien podrá hacerse representar en el desempeño de sus funciones por medio de apoderado. — Artículo Séptimo: Al día treinta y uno de Octubre de cada año, se dará balance general, el que podrá ser controlado por una entidad de contadores públicos si así lo pidiera un socio. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se distribuirán: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Del saldo se deducirán las sumas que los socios por mayoría determinen y crean necesario, para la constitución de reservas y retribuciones extraordinarias y el remanente será distribuído entre los mismos a prorrateo de sus capitales y en la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Artículo Octavo: Todos los asuntos u operaciones no previstos en este contrato, relacionados con el giro de los negocios sociales, serán resueltos por la Asamblea de socios. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría del capital social y serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y en las reuniones respectivas los socios podrán hacerse representar por simple carta-poder. — Artículo Noveno: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o su liquidación, será resuelta por medio de árbitros, arbitradores y el laudo que estos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia, será inapelable. — Artículo Décimo: Por resolución de la mayoría de capital, esta Sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en Sociedad Anónima, quedando en este caso sin efecto lo establecido por el artículo tercero de este contrato, bajo las cláusulas que preceden las partes dan por constituído el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello con los testigos Don Alfredo Martínez y Don Ricardo Ramírez, vecinos, hábiles de y [illegible]. — Ant. S. András. — M. Gorecki. — Tgo.: Alfredo Martínez. — Tgo.: R. Ramírez. — Hay un sello. Ante mí: Julio Otaegui. — Concuerda con su matriz que pasó [illegible] el número doscientos sesenta y nueve y queda al folio mil doscientos tres del Registro ciento diez y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta, números: del un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y dos, F. a un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y ocho. F. y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio Otaegui. Hay un sello. — Entre líneas — Calle Córdoba seiscientos cuarenta y cinco. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 3 ene.-Nº 22.765-v. 9 ene.

HIGHLAND PARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 622 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Cincuenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, Ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Alberto Enrique Mastandrea, que firma "A. E. Mastandrea" casado en primeras nupcias con doña María Filomena Fernández; don Angel Gabriel Mastandrea que firma "A. G. Mastandrea" casado en primeras nupcias con doña Dolores C. Rey; don Osvaldo Juan Mastandrea que firma: "O. J. Mastandrea", casado en primeras nupcias con doña Elsa Edith Maras nupcias con doña Dolores C. Rey; rre; doña Eloisa Celia Tellechea Ruiz de González Venzano, que firma "Eloisa T. R. de González Venzano", casada en primeras nupcias con don Alberto González Venzano; don Lansing Wilcox, que firma "L. Wilcox", casado en primeras nupcias con doña Mildred Hale; don Frank Foss Griffith que firma "F. F. Griffith", casado en primeras nupcias con doña Edna Margret Sutmeyer Griffith; don Will Lewis Smith que firma "Will L. Smith", de estado civil casado en primeras nupcias; don Jesse Alberto Root que firma "J. A. Root", casado en primeras nupcias con doña Lewis Johnson Root, don Rufino Francisco Apeseche que firma "R. F. Apeseche", casado en primeras nupcias con doña Robina V. Henry; don Andrés Aspiazu García, que firma en igual forma, casado en primeras nupcias con doña Victorina Alicia Maublanc, y don Roberto Juan Hylton Lynch que firma "Roberto J. Lynch", casado en primeras nupcias con doña Susana Ivonna Catton, todos mayores de edad, de este vecindario, a excepción del señor Frank Foss Griffith, que es vecino del Pueblo de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por su derecho propio, con excepción de los tres primeros que lo hacen en nombre y representación de la razón social "Roque Mastandrea e Hijos", constituída con fecha veinte y nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de abril de mil novecientos treinta y siete, bajo el número ciento cincuenta y nueve folio ciento doce del libro número treinta y nueve que se halla íntegramente transcripto al folio seiscientos veinte de este mismo Registro, Protocolo corriente, el que transcripto en sus partes pertinentes dice así: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, entre los señores Roque Mastandrea, Angel Gabriel Mastandrea, Alberto Enrique Mastandrea y Osvaldo Juan Mastandrea, todos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad mercantil, bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad mercantil de carácter colectivo. — Segunda: Su objeto será explotar el negocio de Ferretería y Bazar y afines a que se venía dedicando la misma firma Roque Mastandrea e Hijos establecida en la calle Córdoba número tres mil ochenta y cuatro al tres mil cien y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye y cuyo domicilio también se fija en el expresado establecimiento. — Tercera: La Sociedad será por tiempo indeterminado. Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro "Roque Mastandrea e Hijos" de cuya firma social podrán hacer uso indistintamente cualquiera de los socios colectivos. Quinta: La administración estará a cargo de los socios colectivos indistintamente. Sexta: La Sociedad podrá sin que ello importe separarse de su objeto principal, comprar y vender bienes raíces, constituir hipotecas sobre los mismos y aceptarlos en garantía de pagos, de deudas y celebrar contratos de arrendamientos como locadora o locataria. Bajo los términos expuestos los suscriptos dejan formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, por la cual firman en Buenos Aires fecha ut-supra. Roque Mastandrea. Angel Gabriel Mastandrea. Alberto Enrique Mastandrea. Osvaldo Juan Mastandrea. Está conforme con su original, doy fe, como de que los comparecientes convienen: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día tres de septiembre del corriente año, se declara constituída entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social y firma "HIGHLAND PARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años. Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la compra-venta de inmueble, su urbanización, forestación loteo y toda operación o trabajo complementario. Artículo Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital. Artículo Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios todos los cuales revisten el carácter de gerentes. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de diez mil pesos cada una y será integrado por los comparecientes en esta forma: Roque Mastandrea e hijos, doce cuotas o sean ciento veinte mil pesos, Eloisa Celia Tellechea Ruiz de González Venzano, doce cuotas o sean ciento veinte mil pesos; Andrés Aspiazu García, seis cuotas o sean sesenta mil pesos; Roberto Juan Hylton Lynch, cinco cuotas o sean cincuenta mil pesos, Lansing Wilcox, dos cuotas o sean veinte mil pesos; Frank Foss Griffith, dos cuotas o sean veinte mil pesos; Vill Lewis Smith, dos cuotas o sean veinte mil pesos; Jesse Alberto Root, dos cuotas o sean veinte mil pesos; Rufino Francisco Apeseche, dos cuotas o sean veinte mil pesos. El capital no integrado el día quince de Noviembre próximo, redituará a favor de la Sociedad un interés del seis por ciento anual, a liquidarse por períodos no menores a un mes. Artículo Sexto: Los socios por mayoría de votos podrán designar si las necesidades del negocio le requieran un empleado con carácter gerente. — Artículo Séptimo: La contabilidad y administración de la Sociedad se regulará por un reglamento interno y sus disposiciones se considerarán parte integrante de este contrato con relación a los derechos y obligaciones recíprocas de los socios. Artículo Octavo: Para la modificación de cualquier cláusula de este contrato, del reglamento interno y para la transferencia de cuotas, se requiere la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y en los demás casos la de simple mayoría. Artículo Noveno: Anualmente el día treinta de septiembre se practicará un balance e inventario general. El primer ejercicio se considerara prorrogado hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. La totalidad de ganancias líquidas y realizadas de los dos primeros años, se destinara a reserva legal y aumento de capital y en lo sucesivo se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado, previa deducción de la reserva legal. Artículo Décimo: El uso de la firma social estará a cargo y sin limitación en favor de cualquiera de los socios. Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo se considerarán sucesores de sus derechos en la sociedad, con la única limitación de que no revisten el cargo de gerentes. Artículo Décimo Segundo: Todo lo previsto en el presente se regira por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo los doce artículos que preceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, cuyas estipulaciones se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Felipe Eduardo Pérez Virasoro y don Alfredo J. Palaquer, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. A. G. Mastandrea, O. J. Mastandrea, A. E. Mastandrea, Roberto J. Lynch, Andrés Aspiazu García, F. F. Griffith, Eloisa T. R. de González Venzano, L. Wilcox, J. A. Root, R. F. Apeseche, Wil L. Smith, F. E. Pérez Virasoro, A. Palaquer. Hay un sello. Ante mí: Fausto D. Capparelli. — Concuerda con su escritura matríz que paso ante mí en el Registro doscientos setenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Highland Park, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de un peso y cincuenta números correlativos del un millón ciento treinta mil setecientos veinte F. al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Raspado: Nueve, quinta, simple, respetar. Entre líneas: todos, y pasivo, simple. Todo Vale. Entre paréntesis C. el, No vale. Honorarios Decreto Nº 30.440.— $ 2882. Hay un sello. Ante mí: Fausto D. Capparelli. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.3 ene.-Nº 22.812-v.9 ene.

"ENVASES TUBULARES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que Imperial, Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria e Industrial cede y transfiere a Don Jacobo Saslavsky las ciento trece cuotas que constituyen la totalidad de su capital en la Sociedad "ENVASES TUBULARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando la referida sociedad anónima en el cargo de Gerente que tenía, según documento privado de fecha quince de Noviembre del corriente año.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 3 ene.-Nº 22789-v. 9 ene.

AVISOS DIVERSOS

SALINAS LAS BARRANCAS"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Rivadavia 1829, 9.° piso
Buenos Aires

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en la artículo 30 de los Estatutos Sociales, el Directorio en la sesión celebrada el 28 de Diciembre de 1946, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 19 de Diciembre de 1946, los que deberán hacerse efectivos en el local de la Sociedad, calle Rivadavia 1829, 9.° piso, a partir del día 2 de Enero de 1947. — El Directorio.

Nota: Art. 30. — Los dividendos no cobrados en un término de tres años quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.

e.2 ene.-N.° 22798-v.3 ene.

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

LLAMADO A RESCATE

Acciones Preferidas de 6½ %
Acumulativo
2a. y 3a. Series

Se avisa a los señores accionistas tenedores de dichas acciones que, de acuerdo a las disposiciones de los Contratos de Emisión, y a lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas del 22 de Octubre del corriente año, se ha resuelto el rescate total de las mismas, a partir del 1.° de Julio de 1947, a m$n. 110.— por acción, más dividendos corridos.

Oportunamente se comunicará a los señores accionistas, los detalles correspondientes. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946. — Laurencio Adot, presidente.

e.2 ene.-N.° 22826-v.4 ene.

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Capital

Emisión de la 25a. Serie de Acciones. — Se avisa a los actuales Accionistas, que de acuerdo al 'Art. 5.º, de los Estatutos, tendrán preferencia a la suscripción de la 25a. Serie de acciones emitidas por el Directorio según resolución del tres del cte., en la proporción de una cada veinte y cuatro que posean. La recepción de solicitudes se cerrará el 7 de Marzo de 1947, inclusive, cobrándose la primera cuota del diez por ciento del 16 al 26 de Marzo próximo. Para suscribirse es indispensable la presentación de las láminas de las acciones ya emitidas y los recibos provisorios de la 19a. a 24a. Serie, para su control y sellado. Con esta serie se cubre el capital autorizado de m$n. 5.000.000. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1946| Horas de oficina: Lunes a viernes: de 12,30 a 17; sábados de 9 a 11,30 horas. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.2 ene.-N.º 22815-v.4 ene.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.

Se avisa a los tenedores de acciones ordinarias que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 del mes curso, al Consejo de Administración ha resuelto emitir a partir del día 30 de diciembre de 1946, certificados provisorios de acciones ordinarias correspondientes a capitalización de reservas por un valor nominal de $ 1.414.100.— c|l.

Los citados certificados, que serán nominativos y no negociables, se entregarán, en la proporción de una nueva acción por cada seis actualmente en circulación y las fracciones que resultaren serán liquidadas en efectivo.

El canje de los certificados por las acciones definitivas, que participarán en las utilidades de la Sociedad a partir del 1.º de abril de 1946, se efectuará una vez y solo en el caso que las autoridades pertinentes concedan la autorización necesaria para cotizar las mismas en la Bolsa de Comercio.

La entrega de los citados certificados provisorios se efectuarán en la Sección ... de los Señores Roberts, Meynell & Cía. (S.R.L.), Reconquista 314, 3er. piso, de 10 a 16 horas, contra presentación del cupón N.º 7. — El Consejo de Administración.

Cristalerías Rigolleau, Sociedad Anónima, Presidente.

e.2 ene.-N.º 22796-v.11 ene.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELEFONOS
en liquidación, Decreto 19.342|45.

Tenedores de debentures de 6 %. títulos sorteados el día 30 de Diciembre de 1946 y cuyo valor nominal conjuntamente con el importe del cupón de intereses Nº 20, se hará efectivo en las oficinas de la compañía, calle Maipú 241, 2º piso, Bs. Aires, todos los días hábiles de 9 a 12, a partir del día 10 del corriete.

5 Títulos de m$n. 100 cada uno Nros. 0005 — 0066 — 0118 — 0134 — 0157.

12 Títulos de m$n. 500 cada uno Nros. 0203 — 0209 — 0388 — 0402 — 0415 — 0457 — 0548 — 0580 — 0611 — 0631 — 0688 — 0700.

31 Títulos de m$n. 1.000 cada uno números, 0747 — 0779 — 0865 — 0889 — 0920 — 0928 — 0936 — 0974 — 1036 — 1153 — 1176 — 1226 — 1372 — 1420 — 1424 — 1465 — 1544 — 1561 — 1578 — 1592 — 1652 — 1664 — 1681 — 1689 — 1804 — 1819 — 1845 — 1909 — 2009 — 2016 — 2052.

Los títulos sorteados no devengarán interés a favor de los tenedores desde el 31 de Diciembre de 1946. — Buenos Aires, Enero de 1947. — Raúl Redin. — Cía. Internacional de Teléfonos, Interventor de Correos y Telecomunicaciones.

e.3 ene.-Nº 22.833-v.7 ene.

SEDALANA
Sociedad Anónima
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 6 1|2 o|o de esta Sociedad, que a partir del 10 de Enero de 1947, se abonarán en nuestra Sección Caja, Avenida Forest 2980, Capital (horas de oficina: 9 a 11 y 14 a 17; excepto sábados), los dividendos correspondientes al Cupón N.º 9, Series A, a F. — Sedalana S. A. Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía.

e.2 ene.-N.º 22807-v.8 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Eduardo F. Vila, martillero púb. come. Argerich 2874, dto. 1º, avisa que con su interv. Antonio Eirás vende a Ramón Eirás su parte mitad del negocio de panadería mecánica, denominada «El Sol de Mayo», sito en NOGOYA 2476|78, de esta capital, donde las partes constituyen domicilio. — Recl. en mi ofic.

e.3 ene.-Nº 22.848-v.9 ene.

Se avisa, que la sociedad colectiva «Iribarren y Gómez», formada por Jesús Gómez Lens e Ismael Iribarren, dedicada a la explotación del negocio de sastrería y artículos para hombres denominado «El Cóndor» sito en CABILDO Nº 2510, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio señor Ismael Iribarren. — Reclamos de ley, escribano Julio J. R. Figueroa, San Martín Nº 201, donde constituyen domicilio las partes.

e.3 ene.-Nº 22.846-v.9 ene.

Avisa al comercio M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, oficina Rivadavia ..., U. T. 43-1410 que los Sres. Manuel Rodríguez, Maximino Gude y José María Martínez, venden libre de toda deuda y gravamen el negocio de garage sito en la calle SAN JUAN 1653, (capital) compradores José María Fernández, Julio José Fernández Vidal y Víctor Miguel Pedro Navelli, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas.

e.3 ene.-Nº 22.845-v.9 ene.

Se hace saber que Marino Vago ... vende libre de todo pasivo el negocio de bicicletería, establecido en la calle MANZANARES Nº 2209, al señor Ricardo Enrique Pesenti. — Reclamos dentro término legal al citado negocio, calle Manzanares 2209, donde las partes constituyen su domicilio.

e.3 ene.-Nº 22.831-v.9 ene.

Salvador y Carlos Russo venden a Carlos F. Bogaard, el activo y pasivo de su taller de imprenta y anexos sito en GAVILAN 875. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Gavilán 875.

e.3 ene.-Nº 22.842-v.9 ene.

Federico Carlos Shaw, vende, cede y transfiere, a favor de don Juan Casimiro Aranda Lasserre, la parte que le corresponde en la sociedad comercial colectiva «Organización América» Fred C. Shaw & Cía, domicilio LAVALLE 1394, techados asfálticos, que en lo sucesivo se denominará «Organización América», Aranda Lasserre & Cía., libre gravamen. — Domicilio partes y reclamos ley: Avenida de Mayo 622, p. 2º, escribano Mastronardi.

e.3 ene.-Nº 22.841-v.9 ene.

José Figueroa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Nicasio Oroño 69, U. T. 63-6160, avisan: Andrés Arandilla y Antonio Gil Vila venden a Domingo Reca y Venancio Reca, la parte mitad del negocio restaurante y despacho bebidas alcohólicas al copeo, café SEGUROLA 1196|200, continuando en plaza la firma Arandilla y Cía. — Reclamos término ley y domicilio contratantes, mismo negocio.

e.3 ene.-Nº 22.835-v.9 ene.

Di Cuffa y García, oficinas Victoria 1970, avisan: José Raúl Errasti vende a Benjamín Suárez su negocio lechería, elaboración y venta de helados, SARANDI 834, domicilio ambas partes. — Reclamaciones de ley, nuestras Ofic.

e.3 ene.-Nº 22.820-v.9 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CARRIER — LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 24 de Enero de 1947, a las 17 horas, en su local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de Octubre de 1946.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1947. — Ernesto Lix Klett, presidente.

e.3 ene.-Nº 22.840-v.21 ene.

JOSE D. GRAFFIGNA Y HNO. LTDA.
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Enero, a las 15 horas, en Castro Barros 61, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio, año 1946.

2º Elección de un director titular, dos suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 22.838-v.15 ene.

GUILLERMO PADILLA LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo Nº 195, 4º piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Aumento de capital

2º Autorización para disponer de las reservas especiales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, artículo 15 de los estatutos.

e.3 ene.-Nº 22.849-v.21 ene.

«CHILOTE»
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Enero, a las 18 horas, en Castro Barros 61, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el Artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1946.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 22.839-v.15 ene.

S. I. P. A. G.
SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA ARTICULOS GENERALES
Sociedad Anónima Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de Enero de 1947, a las 15 horas, en Avenida Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946.

2º Consideración de la propuesta del Directorio de aumentar el número de sus titulares, de acuerdo al artículo 5º del estatuto.

3º Elección de un director titular, en reemplazo del señor Adolfo Fischer, que renunció y de los directores titulares que correspondan, de acuerdo a lo que se resuelva al tratar el punto anterior, todos con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere el ejercicio a vencer el 30 de Septiembre de 1947.

4º Elección de uno a tres suplentes, con igual mandato, en reemplazo del señor Adolfo Fischer, que pasó a titular y renunció.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, ambos por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 22.847-v.21 ene.

SECCION BALANCES

BALANCE N.º 2932 — S. 970.

Sociedad TRANSPORTADORES UNIDOS Cooperativa Limitada de Seguros

Domicilio: Avda. de Mayo 665 — 2.º piso — Capital Federal
Fecha de autorización por el P.E., 15 de Noviembre de 1940
Fecha de inscripción en el Registro de Cooperativas, 27 de Diciembre de 1946
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 31 de Diciembre de 1940
Ramos en que opera: Automóviles

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1945
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de Setiembre de 1945

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja	1.630.81	
Banco Nación C|C.	24.241.67	
Banco Nación, Mendoza	2.161.78	
Banco Nación, Córdoba	153.97	
Banco Italia, Mendoza	1.342.40	
"El Hogar Obrero", Caja de Ahorros	50.449.10	79.979.73
Títulos Públicos de Renta (Valor de plaza $ 96.690,92 m|n.)		95.592.40
Acciones "El Hogar Obrero"		100.—
Deudores por Primas		91.705.23
Saldos a liquidar de Delegaciones		102.30
Muebles y Utiles	8.722.06	
Repuestos y Accesorios	1.818.70	10.540.76

ACTIVO	m$n	m$n.
Intereses Corridos a Cobrar	775.70	
Intereses a Cobrar de Títulos en Caución	99.50	875.20
Total del Activo		2.8.895.62
Cuentas de Orden:		
Banco Nación, Tit. en Custodia	98.100.—	
Caucionantes de Títulos	1.600.—	99.700.—
Total General		378.595.62
PASIVO		
Capital Realizado:		
Capital Suscripto	42.700.—	
Menos parte no integrada	72.50	42.627.50
Fondo de Reserva	1.069.35	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	8.087.97	
Reserva para Deudores	17.990.64	
Reserva Ley 11.729	3.078.20	
Fondo de Previsión	4.565.05	34.791.19
		85.868.7
Reserva para Riesgos en Curso	71.507.49	
Reserva para Siniestros Pendientes	5.372.70	
Retornos	1.458.29	78.338.48
Acreedores Varios		
Utilidades del Ejercicio		37.269.69
Total del Pasivo		278.895.62
Cuentas de Orden:		
Títulos en Custodia	98.100.—	
Títulos en Caución	1.600.—	99.700.—
Total General		378.595.62

Federico Lajud, presidente. — Arturo Vainstok, gerente. — Arturo S. Miari, tesorero. — Alberto J. Ferrero, contador. — Arturo L. Ravina, contador auditor, Decreto N.° 5103. Fioravante Terreri, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL QUINTO EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1945

DEBE	m$n.	m$n.
SECCION AUTOMOVILES		
Siniestros Pagados		37.292.70
Reserva para Siniestros Pendientes		71.507.49
Anulaciones	13.281.07	
Devoluciones de Primas	88.—	13.369.07
Reserva para Riesgos en Curso		85.868.70
Gastos Generales:		
Comisiones Bancarias	151.30	
Subv. Revista "El Camión"	300.—	
Gastos de Propaganda	3.140.80	
Servicio de Informes	1.910.—	
Retribuc. Inspect. Delegados	11.238.70	
Gastos Generales	1.243.58	
Imprenta y Librería	2.904.05	
Gastos de Administración Delegaciones	392.95	
Sueldos	24.798.45	
Alquileres	1.800.—	
Gastos de Locomoción	2.014.20	
Gastos de Franqueo	765.04	
Servicio Telefónico	636.18	
Servicio Médico	350.85	51.646.10

DEBE	m$n.	m$n.
Impuestos y Contribuciones:		
Superintendencia de Seguros	754.80	
Derechos de Pólizas	2.176.80	
Impuestos y Sellos	541.23	
Aporte Patronal, Caja Jubilaciones	3.533.31	7.006.14
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles		1.076.98
Otros Quebrantos, Castigos y Reservas:		
Reserva Ley 11.729	1.033.26	
Fondo de Previsión	601.—	
Reserva para Deudores	17.990.64	19.624.90
Saldo que se transfiere a la Sección Administración		38.533.59
Total		325.925.73
HABER		
Primas		185.018.60
Reservas del Ejercicio anterior:		
Para Riesgos en Curso	77.291.19	
Para Siniestros Pendientes	46.630.34	
Para Deudores	14.145.—	138.066.53
Intereses y otros Ingresos:		
Derechos de Póliza	2.176.80	
Cuotas de Ingreso	565.—	
Derechos de Transferencia	36.—	
Cobro de Deudas Remitidas a Pérdida	62.80	2.840.60
Total		325.925.73

DEBE	m$n.	m$n.
SECCION ADMINISTRACION		
Gastos Generales:		
Gastos Compra-Venta Títulos Públ.		250
Otros Quebrantos, Castigos y Reservas:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos ..	5.597.01	
Ajuste Valor Títulos Públicos	37.25	
Pérdidas por Ventas y Rescates	1.65	5.635.91
Utilidades del Ejercicio		37.269.59
Total		42.908.10
HABER		
Saldo transferido de la Sección Automóviles		38.533.59
Intereses, Alquileres y Otras Rentas.		
Intereses Títulos Públicos	2.870.71	
Intereses Caja de Ahorros	501.95	
Intereses	1.85	4.374.51
Total		42.908.10

DISTRIBUCION DE UTILIDADES APROBADA POR LA ASAMBLEA

	m$n.	m$n.
a Fondo de Previsión (5 o|o)		1.863.48
a Fondo de Reserva Legal (5 o|o)		1.863.48
a Utilidades a Devolver (90 o|o)	33.542.73	
Más Utilidades Ejercicios anteriores	5.372.70	38.915.43
Total		42.642.39

Federico Lajud, presidente. — Arturo Vainstok, gerente. — Arturo S. Miari, tesorero. — Alberto J. Ferrero, contador. — Arturo L. Ravina, contador auditor, Decreto N.° 5103. Fioravante Terreri, síndico.

e.3 ene.-Nº S-970 s|p.p.-v.7 ene.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del día 9 de Diciembre de 1946.

(1)

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA S. A

Avda. Corrientes 531 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 9 de Marzo de 1909, y reformas 7 de Julio de 1919 y 3 de Julio de 1934.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1909; y de las reformas 26 de Septiembre de 1919 y 14 de Agosto de 1934.

A. 163

CAPITAL:

Autorizado . . . . o$s 1.500.000.—

Suscripto . . . . „ 1.500.000.—

Realizado . . . . „ 1.500.000 —

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

ACTIVO	m$n.	o$s.	o$s.	m$n.
I — Activo Fijo:				
Inmuebles		651.516.99		
Maquinarias		1.468.541.01		
Redes		4.382.123.35		
Muebles y Enseres	27.735.86			
Amortizaciones .... (m$n. 29.996.01)	13.198.24	14.537.62		
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte	70.916.78			
Amortizaciones .... (m$n. 76.067.45)	33.469.68	37.447.10		
Trabajos en Curso de Ejecución		49.860.71	6.604.026.78	
II — Activo Circulante:				
Almacenes				736.483.86
III — Activo Disponible:		m$n.		
Caja		36.375.17		
Bancos		72.583.58		108.958.75